

A classical-style painting of Prometheus, the Titan who stole fire from the gods. He is depicted as a muscular man with a beard and long hair, wearing a red cape and a gold belt. He holds a flaming torch aloft in his right hand, and his left hand is bound to a rock. The background is a dramatic sky with blue and white clouds. The text is overlaid on the center of the image.

**Las máscaras de Prometeo.
Resistencias y conflictos sociales
en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XIX)**

**Tomás Manso Fraga, Antonio González López, Mario Sixto Puente, Daniel Mena Acevedo,
Álex Valledor Aróstegui, Pablo Vázquez Bello y Ofelia Rey Castelao**

(EDITORES)

Financia el proyecto *Ciudades y villas del Noroeste Ibérico: gobernanza y resistencias en la Edad Moderna*, PID2021-124823NB-C21, con la colaboración de la RED *Conflictos y resistencias en la Corona de Castilla, siglos XVI-XIX*, RED2022-134215-T, financiados ambos por la Agencia Estatal de Investigación y Ministerio de Ciencia e Innovación. Y por el proyecto europeo *Rebellion and Resistance in the Iberian Empires, 16th-19th centuries* (Marie Skłodowska-Curie Research and Innovation Staff Exchange, Referencia 778076, 2017-2024)



Todos los textos han sido sometidos a doble evaluación por un comité científico internacional compuesto por los/as doctores/as

Elisa Caselli, Universidad de San Martín, Buenos Aires, Argentina
Rubén Castro Redondo, Universidad de Santiago de Compostela
Iago Castro Táboas, Universidad de Santiago de Compostela
Francisco Cebreiro Ares, Universidad Complutense de Madrid
Manuela Águeda García Garrido, Université de Caen, Francia
Manuel Reyes García Hurtado, Universidad de A Coruña
María Antónia Lopes, Universidade de Coimbra, Portugal
Roberto Javier López López, Universidad de Santiago de Compostela
Alfredo Martín García, Universidad de León

Miguel Ángel Melón Jiménez, Universidad de Extremadura
María José Pérez Álvarez, Universidad de León
Anxo Rodríguez Lemos, Universidad de Santiago de Compostela
Gregorio Salinero, Sorbonne Université, Francia
Ana María Sixto Barcia, Universidad de León
Mafalda Soares Da Cunha, Universidade de Évora, Portugal
Margarita Torremocha Hernández, Universidad de Valladolid
Marina Torres Arce, Universidad de Cantabria
Susana Truchuelo García, Universidad de Cantabria



Esta obra se encuentra bajo una licencia internacional Creative Commons BY-NC-ND 4.0. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra no incluida en la licencia Creative Commons BY-NC-ND 4.0 solo puede ser realizada con la autorización expresa de los titulares, salvo excepción prevista por la ley. Puede Vd. acceder al texto completo de la licencia en este enlace: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

© Universidade de Santiago de Compostela, 2025

Supervisión da edición

Tomás Manso Fraga, Antonio González López, Mario Sixto Puente, Daniel Mena Acevedo, Álex Valledor Aróstegui, Pablo Vázquez Bello y Ofelia Rey Castelao

Diseño e maquetación

José María Gairí

Edita

Edicións USC

Campus Vida

15782 Santiago de Compostela

www.usc.gal/publicacions

DOI: <https://dx.doi.org/10.15304/9788410142466>

Índice

PRESENTACIÓN

Ofelia Rey Castelao
Ana María Sixto Barcia

PRÓLOGO

Mafalda Soares da Cunha

LAS CAUTIVAS CRISTIANAS EN EL NORTE DE ÁFRICA (1562-1612)

Bernard Vincent

SENTIDOS Y PRÁCTICAS DE LA RESISTENCIA INDÍGENA. UN ANÁLISIS SITUADO EN LA FRONTERA MERIDIONAL RIOPLATENSE EN LA ETAPA TARDO-COLONIAL

Susana Elsa Aguirre

ESQUIVAR Y QUEBRANTAR LA POROSA JAULA DE LA JUSTICIA: CONTROL PUNITIVO, EVASIÓN Y RESISTENCIA EN LOS ANDES TARDOCOLONIALES (COCHABAMBA, 1760-1810)

Andrés S. Antón Rivas

CONFLICTOS DE INSTANCIA Y COMPETENCIA: MECANISMOS DE INJERENCIA DE LA REAL AUDIENCIA GALLEGA EN LA JUSTICIA DE ECLESIASTICOS

Mónica F. Armesto

ENTRE REVUELTAS POPULARES Y TERRORISMO SEÑORIAL EN EL REINO DE NÁPOLES: LAS REVUELTAS ANTIESPAÑOLAS DE 1647-1648 Y EL CASO DEL PRINCIPATO ULTRA

Vincenzo Barra

LA DESERCIÓN EN LOS MÁRGENES IMPERIALES: LOS SOLDADOS IBÉRICOS DE LA FRONTERA NORTE DEL RÍO DE LA PLATA (C. 1750-1808)

Nicolás Blum Fernández

MICRO-RESISTENCIAS Y DISCURSOS OCULTOS EN LA PLEBE RIOPLATENSE (SIGLO XVIII). UNA APROXIMACIÓN A TRAVÉS DE LAS FUENTES JUDICIALES

Julián Carrera

CONFLICTOS SOCIALES Y RESISTENCIA INDÍGENA EN LA CONFORMACIÓN DE LA INTENDENCIA DE POTOSÍ: LA MIRADA DE PEDRO VICENTE CAÑETE Y DOMÍNGUEZ

Candela De Luca

INESTABILIDAD POLÍTICA Y CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN EL REINO DE LEÓN: DON RAMIRO NÚÑEZ DE GUZMÁN (1484-1509)

Laura Díez Gutiérrez

LA SUBVERSIÓN Y RESISTENCIA FEMENINAS ANTE LA VIOLENCIA EN LA NAVARRA DE LA EDAD MODERNA

Onintze Domínguez Rodríguez

CONFLICTOS POLÍTICOS Y SOCIALES EN LAS MINAS DE ALMADÉN DEL AZOGUE DURANTE LA SUPERINTENDENCIA DE MIGUEL UNDA GARIBAY (1696-1709)

Rafael Gil Bautista

ARMONÍAS Y DISCORDIAS EN LOS MONTES COMUNALES: GESTIÓN Y CONFLICTO POR LOS RECURSOS COMUNALES EN EL SUR DE LUGO (SIGLOS XVII-XIX)

Tamara González López

RESISTENCIA FISCAL Y CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN VIZCAYA DURANTE LA GUERRA DE SUCESIÓN: DEL RECURSO A LA JUSTICIA AL *AMOTINAMIENTO* EN EL VALLE DE OROZCO

Eloy González Trueba

PAISAJE SONORO DEL TUMULTO: CONCEPTOS Y CONTEXTOS DE LOS SONIDOS DE LA PROTESTA EN LA CASTILLA DEL XVIII

Mauro Hernández

RESISTENCIAS ANTIFEUDALES EN LA SICILIA DE FELIPE IV. LA VENTA DE LA CIUDAD DE PATTI AL PRIMER DUQUE DE MONTAGNAREALE (1655-1665)

Francisco Javier Illana López

MUJERES Y CONFLICTOS SOCIALES EN LOS TRIBUNALES ECLESIASTICOS (GUIPÚZCOA, SIGLOS XVI-XVII)

Nere Jone Intxaustegi Jauregi

RESISTENCIAS COMUNITARIAS EN JEREZ DE LA FRONTERA A MEDIADOS DEL SIGLO XVII: ESTRATEGIAS EN TORNO A LA ABERTURA DE LA ZANJA ENTRE EL RÍO GUADALETE Y EL SALADO

Juan José Jiménez Sánchez

LA RESISTENCIA A LAS EXTRACCIONES DE GRANOS EN LA COSTA GALLEGA: FORMAS DE CONFLICTO EN 1769-1773

Tomás Manso Fraga

«HAZER SU GUARDA A LA CHUSMA»: VIGILANCIA Y RESISTENCIA DE LOS REMEROS FORZADOS EN LAS GALERAS DE ESPAÑA (SIGLO XVI)

Teresa Peláez Domínguez

TENSIONES Y RESISTENCIAS EN LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL DE LOS ESPACIOS DE REALENGO EN EL ÁREA SEPTENTRIONAL CANTÁBRICA EN LA MODERNIDAD TEMPRANA

Oswaldo Víctor Pereyra

CONFLICTOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LOS GREMIOS EN LAS PROCESIONES PÚBLICAS. UNA MIRADA DESDE LAS ACTAS DE CONSISTORIO COMPOSTELANAS

Ana Pérez Varela

FUENTES JUDICIALES E HISTORIAS DE VIDA EN RESISTENCIA OTRA PERSPECTIVA PARA INDAGAR EL PASADO COLONIAL RIOPLATENSE

Emir Reitano

REFLEXIONES SOBRE RESISTENCIAS Y REBELIONES RURALES EN LOS DOS LADOS DEL ATLÁNTICO DURANTE LA EDAD MODERNA

Ofelia Rey Castelao

Pablo F. Luna

DESERTORES EN LA AMÉRICA "VICIOSA": SEDUCCIÓN E INDISCIPLINA EN LOS BUQUES DE S.M. EN EL MAR DEL SUR

Rafael Sagredo Baeza

LOS BANDOLERISMOS DEL QUINIENTOS. EL PAPEL DE LA BAJA NOBLEZA ALTOARAGONESA EN UN REINO ALTERADO

Enrique Serrano Mira

"VIVIENDO CON GRANDES DESÓRDENES Y ESCÁNDALOS": MICRORESISTENCIAS DE LAS CÓMICAS PROFESIONALES DEL SIGLO DE ORO

Lucía Uncal

LAS RESISTENCIAS DEL PODER MUNICIPAL AL REFORMISMO ARTÍSTICO BORBÓNICO: UNA PANORÁMICA GENERAL A PARTIR DE LAS FUENTES CONSERVADAS EN EL ARCHIVO DE LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO (CA. 1760-1830)

Ángel Varela Fernández

LA EXCLUSIVIDAD DE LOS MATRICULADOS FRENTE A VIEJOS Y NUEVOS PRIVILEGIOS Y LOS INTRUSISMOS EN LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (1737-1830)

José Manuel Vázquez Lijó

MAREANTES CONTRA SEÑORES. LA COFRADÍA DEL CUERPO SANTO Y EL ARZOBISPO DE SANTIAGO

Francisco Javier Vela Santamaría

PRESENTACIÓN

Ofelia Rey Castelao

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Ana María Sixto Barcia

UNIVERSIDAD DE LEÓN

ESTE LIBRO REÚNE UN NUMEROSO CONJUNTO DE TRABAJOS cuyo hilo conductor es el estudio de las tensiones, resistencias y conflictos sociales en los diferentes modos en los que en la Edad Moderna solían manifestarse o mantenerse prudentemente disimulados. Autores y autoras de los dos lados del Atlántico revelan un afán común por desentrañar lo que había detrás de la imagen de estabilidad y de orden que se esforzaban por transmitir de modo casi unánime los textos emanados de los poderes.

El desmentido o la matización de esa imagen procede sobre todo de fuentes de carácter judicial, civiles o eclesiásticas, que se utilizan en la mayoría de los capítulos, y de muchas otras que en los últimos años se han ido incorporando al estudio de esta temática, en especial escrituras notariales; actas de municipios, gremios, cabildos y otras instituciones; informes locales; correspondencia, etc. O bien se han hecho lecturas diferentes de la documentación clásica.

Cada uno de los capítulos contiene una crítica de esas fuentes y de sus posibilidades y limitaciones, y una propuesta metodológica adaptada. De hecho, varios se dedican de forma específica a hacer un análisis cuidadoso de la calidad de la documentación disponible, narrativa y difícil de contrastar en la mayoría de los casos, a lo que se une la complejidad judicial y administrativa de la que dimanaba, tanto en América como en los territorios europeos de la monarquía hispánica. Esto sirve como reserva contra el riesgo de ver conflictos por todas partes -lo que nos llevaría a la visión contraria a la de las autoridades-, y como garantía de la idoneidad de la base empírica de lo que cada texto expone y plantea.

El período abarcado es muy amplio, desde el reinado de los Reyes Católicos hasta comienzos del siglo XIX, si bien es muy claro el predominio del siglo XVIII, en especial su segunda mitad, quizá porque a los dos lados del Atlántico, las reformas fiscales, militares y políticas llevadas a cabo por los Borbones aceleraron o intensificaron viejas tensiones y generaron conflictos de mayor alcance y envergadura de los que se registraron antes.

Espacialmente, las páginas de esta obra se ocupan en una buena parte de la América hispánica, fruto de la valiosa colaboración de colegas de universidades americanas, gracias a los cuales se presentan aquí varios trabajos sobre las resistencias y la conflictividad que

implicaron a las poblaciones originaria y colonial. En tanto que los territorios europeos de la órbita hispánica están representados por dos capítulos sobre conflictos desarrollados en Nápoles y Sicilia. Los demás se refieren a la Península, aunque no necesariamente con una referencia territorial, como son aquellos que estudian las vías procedimentales de las justicias implicadas en los casos de conflicto o los que sugieren vías e instrumentos nuevos para la interpretación de la conflictividad social. No podemos dejar de señalar la presencia del ámbito rural, descuidado por la historiografía durante varias décadas, incluyendo este libro un capítulo de reflexión al respecto.

Tres de los trabajos tienen a las mujeres como participantes voluntarias o inducidas de la micro-conflictividad, muchas veces desarrollada de puertas adentro de las casas y en el seno de sus propias familias o en los espacios donde se ganaban la vida. Es esta una línea de estudio que cuenta con una creciente atención por parte de la historiografía y cuyos resultados revelan una capacidad de acción de las mujeres que se desconocía o que se ignoraba.

En lo que atañe a las tensiones generadas por intereses económicos o usos exclusivos de los recursos naturales, varios capítulos tienen como escenarios la costa y el mar, y como protagonistas a sus gentes, los mareantes y sus organizaciones, pero también los remeros de las galeras del rey o los desertores de los buques del Mar del Sur; o bien tratan conflictos sucedidos en las localidades que se oponían a la pérdida de recursos, en especial en períodos de crisis. Otros se refieren a la propiedad o usufructo de espacios comunales, o de las aguas de los ríos, siempre problemáticos en su gestión y fuente de tensiones vecinales de forma constante.

Los conflictos de índole laboral, urbanos todos ellos en esta obra, son objeto de atención en tres artículos, uno sobre las minas de Almadén, otro sobre gremios urbanos de Santiago de Compostela y un tercero sobre las actividades de “pulperos” y otros profesionales en el Río de la Plata. Recordemos aquí la recuperación, reciente también, del interés por los gremios y por las corporaciones profesionales y su multifacética conflictividad, cuyo estudio había decaído desde los años ochenta del siglo XX.

Las resistencias y las revueltas antifiscales y antifeudales y la oposición a las levas y reclutamientos -en forma de huida o de desertión casi siempre- o los cambios de adscripción administrativo-jurisdiccional se analizan en muchos de los demás capítulos de esta obra, con una perspectiva renovada y con fuentes diferentes de las que se utilizaban en el apogeo de esta temática, hace ya algunas décadas. Otros abordan aspectos originales como los sonidos de las revueltas, lo que junto con el lenguaje forma sin duda una combinación en la que habrá que profundizar.

Es preciso decir que este libro pretende sobre todo ser una aportación al estudio comparado de la conflictividad de las sociedades situadas en la Edad Moderna bajo el poder de la monarquía hispánica. Viene así a unirse a un esfuerzo común y cada vez más intenso dedicado a un ámbito temático en el que queda mucho por hacer. En este caso ha sido posible gracias al proyecto europeo Rebellion and Resistance in the Iberian Empires, 16th-19th centuries (Marie Skłodowska-Curie Research and Innovation Staff Exchange, referencia 778076, 2017-2024) dirigido por la doctora Mafalda Soares da Cunha, de la Universidade de Évora. El último de los coloquios de este proyecto se celebró en la Universidad de Santiago de Compostela, una ocasión excelente que se empleó para debatir conceptos, métodos y fuentes, y para exponer los resultados ya publicados.

La edición se ha llevado a cabo por los jóvenes investigadores del proyecto de investigación Ciudades y villas del Noroeste Ibérico: gobernanza y resistencias en la Edad Moderna, PID2021-124823NB-C21 y la calidad de los textos ha sido supervisada por un comité científico internacional. Sin la colaboración de unos y otros esta obra no habría sido posible.

PRÓLOGO

Mafalda Soares da Cunha
UNIVERSIDADE DE ÉVORA – CIDEHUS

ESTE LIVRO DÁ CONTINUIDADE À PROPOSTA CIENTÍFICA DO PROJETO EUROPEU *resistance. Rebellion e resistencia en los impérios ibéricos, siglos XVI-XVIII* (778076-H2020-MSCA-RISE-2017), que pretendia observar a agência das categorias sociais subordinadas nos impérios ibéricos no período entre 1500 e 1850 ou seja, numa duração longa de mais de 350 anos. Os impérios ibéricos compreendiam os vários domínios das monarquias portuguesa e espanhola que se situavam na Europa, África ou Ásia. Devido à própria natureza destas entidades políticas de grande escala, os dois impérios ibéricos basearam-se na diversidade e na desigualdade no que diz respeito às esferas política, jurídica, étnica, social, económica, cultural, religiosa e de género. Por esse motivo, suscitaram reações de desagrado e contestação entre as populações. Por outro lado, ao incorporar os processos europeus de subordinação e resistência num quadro comparativo de investigação que é mais habitual nos estudos pós-coloniais e aplicado de forma preferencial às sociedades coloniais, o RESISTANCE desafiou a imagem dos dominados como meras vítimas, enriquecendo assim o conhecimento sobre a agência, a subjetividade, a diversidade, a complexidade e, acima de tudo, a sua capacidade de participação nos processos de decisão e de mudança social. Deste modo, o objetivo científico do RESISTANCE foi produzir uma reinterpretação do universo dos “dominados” e da sua capacidade de participação política e social.

Outro propósito do projeto era reunir investigadores de várias proveniências académicas e em diferentes patamares da carreira, a fim de suscitar um intercâmbio de conhecimentos e de experiências de investigação. O RESISTANCE foi acolhido pela Universidade de Évora e coordenado por Mafalda Soares da Cunha e contou com a parceria de outras doze instituições europeias e não europeias às quais pertenciam os mais de cento e vinte investigadores que, ao longo dos seis anos de funcionamento do projeto (2018-2024), contribuíram para a sua execução. A verdade é que sem a participação competente e empenhada de todos eles e sem a liderança firme dos chefes de equipa em cada universidade, o RESISTANCE não teria alcançado o sucesso que se lhe reconhece.

A agenda de investigação estava organizada em três *work packages* (work package é a forma de significar grupos de trabalho no vocabulário dos projetos europeus). Os conteúdos científicos de cada um desses grupos de trabalho giravam em torno das formas de resistência das populações subordinadas. A forma mais investigada e melhor conhecida era a resistência violenta e coletiva e preencheu a agenda do grupo 1. Mas a grelha de inquérito do RESISTANCE chamava também a atenção para a menos visível resistência quotidiana. Esta era mais individual, menos aparatosa, menos presente nos registos de arquivo e na memória coletiva e com impactos menos diretos no sistema social e no aparelho institucional dos diversos corpos das monarquias. Por todas essas razões tinha passado mais despercebida na historiografia. E, no entanto, assumia formas muito variadas. Constituiu o programa de investigação do grupo 2 e incluía tanto as formas passivas e ocultas de resistência praticadas pelas populações subalternas, quanto as modalidades de participação política nas instituições da monarquia e ainda os processos de negociação que os ‘dominados’ estabeleceram com as autoridades a quem estavam submetidos. Por fim, a resistência cultural, observada nas ações tanto dos grupos sociais dominados, quanto nas práticas culturais dos dominantes constituiu a proposta analítica do grupo 3. Ou seja, as práticas culturais de resistência dos “de baixo” e a miríade de instrumentos da dominação cultural dos poderes estabelecidos. Por fim, o grupo 4 assentava na disseminação dos resultados da investigação realizada pelos restantes grupos de trabalho, apostando em formas de comunicação cuidadas e bastante experimentais (ver website do projeto: <https://www.resistance.uevora.pt/>).

Criaram-se também ferramentas de trabalho transversais para permitirem a comparação entre as várias geografias e temporalidades, como foi o caso do *Mapping Rebellion* (<https://mappingrebellions.com/>) e do *Léxico da Resistência* (<https://www.resistance.uevora.pt/lexicon/>). O *Mapping Rebellion* destinava-se também a testar uma das hipóteses de trabalho do grupo 1 que era o de verificar se o confronto violento, enquanto manifestação das reivindicações dos grupos e comunidades desfavorecidas face à ordem vigente, teve um impacto significativo: a) no reforço dos mecanismos de dominação das monar-

quias; b) na politização e consciencialização social dos direitos desses grupos e comunidades. Embora não exaustiva, esta ferramenta incorporou a descrição sumária de centenas de revoltas, motins e levantamentos e permite a sua cartografia e análise quantitativa.

O *Léxico da Resistência* é outro recurso valioso para os investigadores que estudam as monarquias espanhola e portuguesa. Constitui uma ferramenta fiável para investigar o vocabulário e os conceitos utilizados pelos actores históricos durante esse período, abrangendo uma vasta gama de formas de resistência. Inclui acções visíveis, como rebeliões e protestos, bem como expressões mais ocultas de resistência quotidiana e cultural. Entre os objectivos estão tanto a compreensão das semelhanças e das diferenças no vocabulário utilizado pelas populações das duas monarquias, quanto a evolução semântica desses termos. Por conseguinte, cada verbete do léxico oferece um levantamento e análise comparativa dos seus usos no contexto dos impérios espanhol e português. E, tal como o *Mapping Rebellion*, esta ferramenta foi construída com o esforço da equipa de investigação e, até ao momento, engloba mais de 150 entradas.

Este livro resulta de um conjunto de textos que foram produzidos no âmbito do nosso projecto e dunha reunião científica celebrada na Universidade de Santiago de Compostela em março de 2024. Sucedia ao encontro de encerramento do projeto RESISTANCE que ocupara os dias 13 e 14 desse mês. O desafio que se lançava aos investigadores era mais aberto do que o da agenda do RESISTANCE numa dupla perspectiva: por um lado alargava o espaço social das ações de resistência ao conjunto da sociedade, sem a limitação do protagonismo das populações subordinadas; por outro agregava os actos de resistência, o conceito de conflitualidade social que tem um sentido mais amplo, pois abrange as disputas pelo poder, recursos ou estatuto numa sociedade. Implica também a concorrência entre grupos sociais e pode envolver resistência direta, ou não. São exemplo as lutas de classes, assim como as tensões étnicas, conflitos de género ou disputas entre movimentos sociais. Uma diferença entre os conceitos radica no facto de a resistência estar mais centrada na oposição a uma autoridade ou a uma política específica, enquanto o conflito social engloba um leque mais vasto de tensões e interações no seio de uma sociedade. Outra diferença decorre de a resistência envolver frequentemente uma oposição deliberada e consciente, ao passo que o conflito social pode ser sistémico, resultando de desigualdades estruturais e sem que haja uma intenção explícita por parte rebelados.

A abertura temática de que este livro dá nota augura a prossecução de investigações e de estudos na comunidade académica na senda da agenda científica do RESISTANCE. Anuncia igualmente a continuidade das perspectivas de análise comparativas, além do aumento do diálogo entre investigadores de diversas instituições, nomeadamente de expressão portuguesa e espanhola oriundos quer das regiões europeias, quer extra-europeias. Infelizmente, ainda está patente a falta de estudos sobre a monarquia portuguesa. Será certamente uma questão que se superará brevemente.

Para terminar, na qualidade de coordenadora do RESISTANCE, saúdo a decisão da Universidade de Santiago de Compostela de editar esta obra e agradeço à Ofelia Rey Castela, coordenadora da equipa galega e grande companheira nas andanças do projecto dos últimos seis anos, o seu continuado e sempre dinâmico envolvimento nas actividades científicas do RESISTANCE.

5 de Dezembro de 2024

LAS CAUTIVAS CRISTIANAS EN EL NORTE DE ÁFRICA (1562-1612)

Bernard Vincent

ÉCOLE DES HAUTES ÉTUDES EN SCIENCES SOCIALES

El tema del cautiverio en el mundo mediterráneo, tanto el de los musulmanes en la Europa cristiana como el de los cristianos en el ámbito musulmán, se va enriqueciendo continuamente. Vamos poco a poco descubriendo la importancia del fenómeno que afectó a centenares de miles de víctimas a lo largo de la época moderna sin que seamos capaces todavía hoy de dar evaluaciones certeras. Casi todos los autores, empezando por Ellen Friedman que publicó en 1983 *Spanish Captives in North Africa in the Early Modern Age*¹, utilizaron los registros establecidos por las órdenes redentoras, mercedarios y trinitarios, para proponer cifras que dan una idea de la magnitud de una práctica continua. Sobre la base de 53 operaciones de rescates realizadas entre 1575 y 1769, Ellen Friedman contabilizó unos 9.500 cautivos cristianos que pudieron volver a sus tierras de origen. Pero recientemente, Luis Fé Cantó, gracias a una exhaustiva encuesta, ha podido obtener un total de 23.000 rescatados durante el mismo periodo².

Sin embargo, nuestros conocimientos están lejos de ser plenamente satisfactorios. Si las listas establecidas por los redentores están llenas de útiles detalles y si los archivos de los tribunales inquisitoriales estudiados por Bartolomé y Lucile Bennassar, Lucette Scaraffia y Anita González-Raymond enseñan la realidad de los retornos al mundo cristiano de excautivos algún tiempo convertidos al Islam, otros muchos aspectos todavía se nos escapan³. Así se ha impuesto la idea del apogeo del corso en el Mediterráneo a partir del último tercio del siglo XVI y, como consecuencia, del cautiverio, cuando la época

anterior permanece desconocida. Por ejemplo, en el único año 1558, 3.000 habitantes de la menorquina Ciutadella fueron transportados a Estambul, mientras varios miles de soldados españoles derrotados en Mostaganem fueron llevados a ciudades norteafricanas, principalmente a Argel⁴. De la misma manera, el interés acordado a los documentos de las órdenes redentoras ha hecho olvidar que gran parte de los cautivos intentaron y a menudo consiguieron rescatarse por otros medios, los suyos propios o los de próximos. En estas condiciones habría que incrementar notablemente el número de cautivos. Y estamos faltos de estudios sobre la vida en el cautiverio, sobre el trabajo diario, como sobre las relaciones entres amos y cautivos o sobre las distintas maneras de salir de la situación, por huida o amotinamiento, o simplemente por muerte más o menos repentina.

Entre las cuestiones no contempladas está la del reparto entre géneros. Extrañamente este aspecto ha sido olvidado por los investigadores cuando era una preocupación de las autoridades cristianas que aconsejaban a los redentores dar prioridad a las mujeres y a los niños en el momento de entablar negociaciones. La documentación elaborada por los mercedarios ofrece datos al respecto. Disponemos de las listas de cautivos rescatados por los mercedarios en las 16 redenciones realizadas, ya fuese en Argel o en Marruecos (Fez y Tetuán) entre 1562 y 1612⁵. Son 227 mujeres en un total de 2.698 personas, o sea el 8,4% del conjunto de cautivos.

1. Friedman, Ellen, *Spanish Captives in North Africa in the Early Modern Age*, University of Wisconsin Press, 1983.

2. Fé Cantó, Luis Fernando, «Les esclaves captifs: une histoire sérielle ou une série d'histoires?», *Captivités*, Université Littoral Côte d'Opale (ULCO)-Université de Limoges, nov. 2022, Boulogne-sur-Mer, France.

3. Bennassar, Bartolomé et Lucile, *Les chrétiens d'Allah*, París, Perrin, 1989. Scaraffia, Lucetta, *Rinnegati. Per una storia dell'indentità occidentale*, Roma-Bari, Laterza, 2002. González-Raymond, Anita, *La croix et le croissant. Les inquisiteurs des Iles face à l'islam, 1550-1700*, París, CNRS, 1992.

4. Seguí Beltrán, Andreu, «El corso en Baleares en el siglo XVI», *Drassana*, 23, 2015, pp. 110-123. Vincent, Bernard, «Mostaganem, el desastre del ejército del ejército español», en Xosé Manuel Núñez Siexas (dir.), *Historia mundial de España*, Barcelona, Planeta, 2018, pp. 261-267.

5. Biblioteca Nacional de Madrid (en adelante, BNM), manuscrito 12167/2.

		Mujeres	Total
1562	Argel	13	427
1575	Argel	22	127
1577	Argel	6	106
1579	Tetuán	19	215 (o 219)
1583	Tetuán	12	95
1588	Tetuán	10	130
1589	Argel	4	131
1592	Tetuán	11	142
1595	Tetuán	6	142
1598	Argel	26	274
1601	Tetuán	19	150
1604	Tetuán	27	154
1604	Argel	4	103
1607	Tetuán	22	196
1609	Tetuán	12	132
1612	Tetuán	23	160

La inmensa mayoría de las víctimas era originaria de territorios de la Corona de Castilla y sobre todo de Andalucía occidental (Almonte, Ayamonte, Gibraleón, Gibraltar, Huelva, Jerez de la Frontera, Lope, Moguer, Sanlúcar de Barrameda, Tarifa), pero los sujetos de la Corona de Aragón, sobre todo catalanes y más aún baleares, constituyen una minoría importante, principalmente en Argel. Es notable todavía la presencia de italianas (sardas y calabresas) y corsas. Sin que sepamos en qué circunstancias, todas estas mujeres fueron cautivadas, podemos imaginar que su captura ocurrió las más de las veces a raíz de operaciones de corso en las costas andaluzas, murcianas, baleares o italianas. Miguel de Cervantes ha narrado varias de estas empresas en distintas comedias. En *El trato de Argel*, Silvia es esclava del renegado Yzuf. En *Los baños de Argel* es otro Yzuf, un morisco que ha conducido la expedición corsaria hacia su tierra de origen. Varios cristianos, entre ellos Constanza, que termina en Argel cautiva de Halima, y los niños Juanico y Francisquito

están apresados. En la novela ejemplar *El amante liberal*, el territorio objeto del ataque corsario es Sicilia. Desde Bizerta llegan magrebíes y desembarcan en la costa de Trapani donde se celebraba una fiesta. Los héroes de la comedia, Leonisa y Ricardo, son llevados hasta Chipre.

Todos esos episodios corresponden a acontecimientos recurrentes que se han multiplicado durante el siglo XVI. En el reino de Granada fue atacado el pueblo de Albuñol el 8 de agosto de 1549, el de Dalías en 1552, el de Lucainena en 1555, el de Níjar el 16 de abril de 1562, el de Huebro en 1563, el de Tarbal el 20 de septiembre de 1563, los de Lucainena y Tabernas el 24 de noviembre de 1566, el de Quiciliana el 27 de marzo de 1567. En Tabernas en noviembre de 1566, al menos 43 cristianos fueron hechos cautivos y llevados a Marruecos. Entre ellos figuraban 19 mujeres⁶. El caso más espectacular es el del ataque al pueblo almeriense de Cuevas del Almanzora del 28 de noviembre de 1573⁷. Salidos de Tetuán y dirigidos por Saïd ed Doghali, los numerosos corsarios -de 400 a 800- hicieron presas a 237 personas, principalmente mujeres y niños que acababan de instalarse en aquel lugar, cuyos habitantes moriscos habían sido expulsados. Magdalena de Ulloa, que había criado a Juan de Austria, dio una importante limosna para facilitar su liberación. Los mercedarios Rodrigo de Arce y Luis de Matienzo fueron designados para negociar el rescate de las víctimas y sabemos que fueron secundados por Diego Marín, beneficiado de las parroquias de Bedar y Serena, pueblos cercanos a Las Cuevas. Este clérigo presentó en Gibraltar el 24 de enero de 1580 a 7 mujeres habitantes de Las Cuevas: Isabel López (y Bartolomé su hijo de 10 años), María Buna (y sus hijos Isabel y Andrea), Isabel Morena, María Felices y Catalina Morena por las cuales había pagado 3.176 onzas⁸. Otra habitante de Las Cuevas, Inés Rodríguez, no fue liberada hasta 1592⁹.

En las listas elaboradas por los mercedarios disponemos a menudo de las edades de las mujeres cautivas: 128 menciones en total repartidas entre varias misiones, desde 1579 hasta 1612. Dominan tres grupos casi iguales: las que tenían de 21 a 30 años, que eran 30; las de 31 a 40 años, que eran 26, y las menores de 10 años, que también eran 33. Las adolescentes son solamente 13 y las mayores de 40 años son 23, teniendo la decana 68 años. Es particularmente notable la presencia de jóvenes madres acompañadas de hijos de corta edad. Ya en 1579 en Tetuán estaba Catalina Hernández, vecina de Salamanca, con su hija al pecho, Catalina de dos meses. En 1598 los mercedarios rescataron en Argel a la menorquina Catalina Vatrialla, madre de Xusepe Pisa, de 14 meses, nacido en Argel y

6. Instituto Valencia de don Juan, caja 131, envío 91, fol. 450.

7. Vincent, Bernard, «Un exemple de course barbaresco-morisque: l'attaque de Cuevas de Almanzora (1573)», *Pedralbes*, 1, 1981, pp. 7-20.

8. BNM, manuscrito 6569.

9. BNM, manuscrito 12167/2 fol. 57v.

traído con su madre a Valencia. Ocurre lo mismo con Juana Ángela, hija de Isabel Valera, de Alicante, 14 meses, y con Juana Ángela, de 16 meses, hija de la sarda Francisca. En 1612 era liberada en Tetuán en compañía de su madre Francisca Felipa, María, de 6 años, nacida en Argel.

La última misión, la de 1612, ofrece datos inéditos sobre el coste de cada uno de los rescates¹⁰. Es interesante constatar al respecto que no hay diferencias entre hombres y mujeres. El precio más corriente es el de 2.000 reales para 114 de los 129 hombres y para 24 de las 30 mujeres. Los precios más altos son de 3.000 reales para tres mujeres, de 30 años dos de ellas, y una de 23 años, y para tres hombres de 35, 29 y 26 años, así pues, todos adultos. Un niño de 9 años costó 4.500 reales y tres miembros de la orden agustina 11.000 reales cada uno.

Por fin, a raíz de la misión de 1601 los redentores se tomaron el trabajo de precisar para 19 de las 20 mujeres el tiempo pasado en el cautiverio. Estas precisiones, demasiado poco frecuentes, son muy útiles¹¹. El tiempo es de cinco años para una de ellas, de 4 para dos otras, de 3 para una más, y de dos para 13. Hay, sin embargo, dos excepciones: Fineta, mujer de Luis Fernández, de 26 años, cautiva durante 16 años, y María de Ortega, vecina de Cazorla, de 40 años, cautiva durante 26 años.

En este aspecto notamos unas características bastante distintas a propósito de los hombres. Si son 96 los individuos rescatados después de un periodo de cautiverio no superior a 5 años y entre ellos 42 de 2 años y 21 de uno solo, son cuarenta fueron los que se quedaron más de 5 años privados de libertad y particularmente 19 durante diez o más años, hasta los 32 años del veneciano Pedro, que tenía 50 años en el momento en que fue liberado. Son todos adultos y las más de las veces cercanos o mayores a 50 años. De este conjunto podemos sacar la conclusión que las mujeres pasaron relativamente poco tiempo en el cautiverio, posiblemente porque los redentores, fueran familiares o profesionales, multiplicaron sus esfuerzos, o quizá porque la mano de obra masculina era en ciertos casos particularmente apreciada. De hecho, debe ser matizada la idea de un cautiverio de tiempo generalmente limitado. Una parte de los cautivos, sobre todo hombres, sufrió la privación de la libertad durante muchos años. Pero no olvidemos que Inés Rodríguez, presa en Cuevas de Almanzora en 1573, solo pudo volver a España en 1592.

10. *Ibid*, fol. 139 a 156.

11. *Ibid*, fol. 81 a 91v.

SENTIDOS Y PRÁCTICAS DE LA RESISTENCIA INDÍGENA. UN ANÁLISIS SITUADO EN LA FRONTERA MERIDIONAL RIOPLATENSE EN LA ETAPA TARDO-COLONIAL

Susana Elsa Aguirre

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

RESUMEN

En este trabajo nos interesa abordar, en primer término, los cambios de sentido y reconfiguraciones que la categoría resistencia ha tenido desde diferentes miradas. Luego se analizan los procesos de resistencia que involucraron a los grupos indígenas insumisos vinculados con la frontera sur rioplatense durante la etapa colonial tardía, tipificando diversas prácticas que pusieron en juego frente al poder colonial.

Palabras clave: Resistencia-frontera- indios insumisos- prácticas-poder.

ABSTRACT

In this work, we are interested in addressing, first, the changes in meaning and reconfigurations that the category of resistance has undergone from different perspectives. Second, we analyze the resistance processes involving the rebellious indigenous groups linked to the southern Río de la Plata frontier during the late colonial period, identifying various practices they employed in response to colonial power.

Key words: Resistance-frontier-rebellious indigenous -practices-power

1. Introducción

La resistencia de las sociedades indígenas americanas, a la conquista y al orden colonial, según el momento histórico y contexto analizado, se ha manifestado de manera explícita o bajo formas menos visibles.

En este trabajo nos interesa abordar primeramente los cambios de sentido que la categoría resistencia ha tenido desde diferentes miradas, mediante un recorrido que parte de la década de los sesenta, en el marco de la perspectiva estructuralista, y se aproxima a nuestros días. Esto permite considerar las reconfiguraciones que afectaron a la categoría que nos interesa en ese devenir, donde más recientemente las áreas fronterizas cobraron relevancia para los investigadores.

En otro acápite, y a la luz de las perspectivas más actuales, se pone el foco en la frontera meridional rioplatense o pampeana nord-patagónica en el período tardo colonial. La misma, en su extensa trayectoria, atravesaba distintos ecosistemas situados entre la cordillera de los Andes y el Atlántico, dividiendo el territorio bajo la órbita del orden colonial y el que estaba bajo el control de los grupos indígenas insumisos, sin perder de vista que la frontera operó también como espacio de interacciones múltiples, variadas y complejas, entre ambas sociedades¹. El análisis situado procura reconocer ciertas características de los procesos de resistencia de las sociedades autónomas, tipificar acciones puestas en juego por los sujetos sociales indígenas, algunas de las cuales emergen como contradictorias, y que bien podrían descifrarse como efectos corrosivos del poder colonial.

La historiografía referida a la frontera, tradicionalmente se abocó al estudio de la violencia indígena sobre la sociedad colonial, como una acción unidireccional. Los malones que aquellos realizaban sobre los pagos y poblaciones aledañas, con el objetivo de obtener ganado, cautivos y bienes diversos, han merecido una mayor atención de los investigadores, contribuyendo a gestar estereotipos y representaciones que cristalizaron en el tiempo. En dichas indagaciones no se hizo foco en la violencia implícita, estructural, coyuntural y cotidiana de la dominación colonial, ni tampoco en otras prácticas indígenas que muestran estrategias de resistencia, de menor visibilidad que los malones, para el caso, individuales o de pocas personas.

Dada la porosidad que caracterizaba a la frontera, que da cuenta de la articulación entre la sociedad hispano-criolla e indígena, no quedan por fuera del análisis de las prácticas de resistencia, el accionar de los “pasadores/mediadores”, voluntarios o compulsivos.

1. Nacuzzi, Lidia y Lucaioli, Carina, «Perspectivas antropológicas para el análisis histórico de las fronteras», en Rosana Guber y Lía Ferrero (eds.), *Antropologías hechas en la Argentina*, vol 1, CABA, Asociación Latinoamericana de Antropología, 2020, pp 275-305. La categoría “insumisas”, utilizada por las autoras y retomada en este trabajo, refiere a sociedades que poseen un territorio propio y preservan su autonomía.

En el primer caso aludimos a individuos pertenecientes a las comunidades insumisas que se insertaron temporariamente en la sociedad mayoritaria, ya fuera movidos por el interés de conchabarse para acceder al metálico, o vender productos y demás. El último ejemplo refiere a los cautivos indígenas, que fueron trasladados contra su voluntad al seno de la sociedad colonial.

2. Cambios y sentidos de la categoría resistencia

En las décadas de los sesenta/setenta, las obras de Lévi-Strauss², tuvieron amplia difusión e hicieron sentir su impronta en el mundo académico. Las ideas estructuralistas entraron en diálogo con otros campos disciplinares como la literatura, la filosofía, la psicología, la historia, la antropología, poniendo el foco en la relación entre mito e historia.

Lévi Strauss consideraba que determinadas sociedades, las que mostraban ser de alguna forma como estáticas, eran propicias para dicha indagación. Las llamadas sociedades “frías” eran renuentes al cambio, inmersas en una historia repetitiva, fija, razón por lo que tamizaban los acontecimientos en términos de reproducciones circulares, según un orden establecido por sus deidades y ancestros, y en donde nada era nuevo.

Por el contrario, las llamadas sociedades “calientes” se diferenciaban de las sociedades “frías”, primitivas/tribales por sus movimientos y permeabilidad hacia los cambios³.

La comparación entre esos dos tipos de sociedades conllevó a la aparente idea de que las primitivas carecían de historia, mientras que las occidentales vivían en la historia. Esa errónea interpretación de la obra levistraussiana se construyó a pesar de que el autor matizara sus afirmaciones, sosteniendo que sería una entelequia pensar que las sociedades “frías” podían quedar por fuera de la historia, aunque lo nuevo, lo diferente, fuera para ellas algo desagradable, que sufrían y les generaba desconfianza⁴. Lo cierto es que, aunque su tendencia fuera mantenerse “congeladas”, en un intento de reproducir el orden que las regía, no lograban impedir los cambios.

2. Lévi-Strauss, Claude, *El totemismo en la actualidad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1965; *El pensamiento salvaje*, México, Fondo de Cultura Económica, 1964; *Mito y Significado*, Lisboa, Edições70, 1978, entre otras. El interés por el estudio del pensamiento simbólico de los indios, de su mitología, devino en parte de la influencia de las obras de Lévi-Strauss en América Latina, especialmente cuando aquellas fueron publicadas en español por la editorial Fondo de Cultura Económica de México. *Mito y Significado*, reúne las conversaciones del autor con Carole Orr Jerome, en el marco de unas conferencias desarrolladas en la Universidad de Toronto en 1977.

3. Kuper, Adam, *Cultura. La versión de los antropólogos*, Barcelona, Paidós, 2001.

4. Lévi-Strauss, Claude, *El pensamiento...*, ya citada.

Por supuesto que las críticas a las ideas estructuralistas provinieron desde distintos ámbitos poniendo en tela de juicio la supuesta ahistoricidad de las sociedades primitivas y anti-historicidad del mito.

En el marco de ese error interpretativo al que aludimos, la categoría resistencia fue asociada con las sociedades primitivas con el significado de resistencia al cambio.

Avanzado los sesenta, se produjo un giro donde se revalorizó la perspectiva de los nativos, en el marco de una historiografía poscolonial cuyo telón de fondo fue la expansión europea. En esa línea trabajó Marshall Sahlins la mitología de los Polinesios, y en América tuvo su correlato de la mano de Frank Salomon, Miguel León -Portilla, Nathan Wachtel⁵, dando carnadura a una línea historiográfica alejada de la tradicional y triunfalista.

El análisis y puesta en valor de las voces de los vencidos, habilitó el corrimiento de los indígenas como “víctimas pasivas”, visibilizando su capacidad de respuesta. Este deslizamiento de la mirada hizo foco en la tradición oral americana, poniendo bajo sospecha las fuentes escritas por los europeos, especialmente para comprender y enunciar la vivencia de los otros⁶.

A pesar del giro, inicialmente se siguió sosteniendo que los indígenas en una situación colonial se enfrentaban a la resistencia o a la aculturación, dicotomía no alejada de una mirada esencialista, arcaizante, sobre las sociedades originarias, donde el contacto traía de la mano el peligro de la contaminación de su cultura.

Más cercano a nuestros días, en las décadas de los ochenta y los noventa, las llamadas áreas marginales cobraron interés para los investigadores, al descentrar la mirada de las “áreas nucleares”, asociadas a una historia imperial. De esa forma, el estudio de las fronteras americanas, cada una con su singularidad, en clave de época, habilitó el reconocimiento de los dinámicos y complejos procesos inherentes a esos ámbitos. En esa línea pudo superarse la mirada dicotómica entre resistencia/aculturación, explorando otros matices que llevaron “a pensar el régimen colonial como un espacio de mediaciones y zonas grises”⁷. Mestizaje, mediaciones, adaptaciones, cambio, etnogénesis, son categorías

5. Sahlins, Marshall, *Islas de historia. La muerte del capitán Cook: metáfora, antropología, historia*, traducción de B. López, Barcelona, Editorial Gedisa, 1988; Salomon, Frank y Schwartz, Stuart B. (eds.), *The Cambridge History of the Native Peoples of the Americas, iii: South America*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999; León-Portilla, Miguel, *Visión de los vencidos: relaciones indígenas de la conquista*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1976; Wachtel, Nathan, *La vision des vaincus: les Indiens du Pérou devant la conquête espagnole, 1530-1570*, París, Gallimard, 1992.

6. Pineda Camacho, Roberto, «Lévi-Strauss y la historicidad del Mito», *Maguaré*, 2010, pp. 89-111.

7. Wilde, Guillermo «La agencia indígena y el giro hacia lo global», *Historia Crítica* n.º 69, 2018, pp. 99-114, 106.

y procesos que cobraron relevancia y se visibilizaron. Siguiendo a Boccara podemos afirmar entonces que las sociedades indígenas

«son tanto el producto de una historia como han sido capaces de desarrollar estrategias de resistencia y adaptación que se inscriben en la continuidad de prácticas y representaciones anterior a la conquista pero que desembocaron también, a través de los múltiples procesos de mestizaje, en la aparición de nuevos mundos en el Nuevo Mundo»⁸

Vale aclarar que la categoría mestizaje en esta línea, se reconfigura como un proceso ambiguo, heterogéneo e incierto, que no concluye con el sincretismo como anteriormente se lo consideraba⁹.

Las investigaciones abocadas al tratamiento de la resistencia indígena han priorizado las confrontaciones abiertas ya sea en las áreas de frontera, o en el seno del espacio colonial, como las rebeliones e insurrecciones, —en tanto reacciones a la dominación—. En ambos casos, se trata de acontecimientos visibles, que entrañaron riesgos mayores para el poder colonial, y generaron la elaboración de informes, actuaciones judiciales y demás producciones documentales, que en la actualidad se traduce en fuentes disponibles en distintos repositorios archivísticos y a las que pueden tener acceso los investigadores.

La modalidad de resistencia abierta vinculada de manera directa con la frontera ha sido conceptualizada por Giudicelli al estudiar las luchas de los diaguitas-calchaquíes durante el siglo xvii, en el área del NOA, (Argentina), quien afirma que la

«resistencia se entiende no solo como mera reacción al embate colonial, sino como producción y reproducción de autonomía, más particularmente como afirmación de una territorialidad no sujeta a las coordenadas espaciales y políticas definidas por las instancias coloniales»¹⁰

8. Boccara, Guillaume, «Mundos nuevos en las fronteras del Nuevo Mundo», *Nuevo Mundo Nuevos Mundos* [En línea], Débats, mis en ligne le 08 février 2005, consulté le 22 janvier 2024. URL: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/426> ; DOI : <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.426>

9. Desde una mirada tradicional, con raíces en el pensamiento binario occidental y basada en un modelo antagónico de mezclas, se entendía dicho proceso como una “amalgama”, donde los contrarios terminaban por fundirse en una unidad. Mailhe, Alejandra, «Teorías del mestizaje indo-hispánico en México, Perú y Argentina, a inicios del siglo xx», *Actas publicadas*, Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2017.

10. Giudicelli, Christophe, «Disciplinar el espacio, territorializarla obediencia. Las políticas de reducción y desnaturalización de los diaguitas-calchaquíes (s. xvii)», *Chungará*, Arica, vol. 50 no.1 2018.

Previamente, y en la misma línea que Giudicelli, Ana María Lorandi, definió la resistencia, focalizándose en la lucha tenaz de los pueblos de los Valles Calchaquíes contra la conquista europea. La eficacia de su resistencia, procurando no perder la autonomía e independencia, se asentaba en la capacidad de sostenimiento en el tiempo, atravesando distintos cacicazgos y generaciones.

El mantenimiento o pérdida de la autonomía, es para Lorandi una condición para diferenciar la resistencia de una rebelión. Esta última generada dentro del espacio bajo el poder colonial, protagonizada por sujetos sociales dominados, y que reaccionaban contra la opresión, de tal forma

«la rebelión puede ser entendida como una reafirmación retrasada de la conciencia colectiva de autonomía, al punto de incitar a organizarse con objeto de lograr determinados objetivos. Estos objetivos pueden ser el de revertir totalmente las condiciones de dominación y recuperar el poder, o pueden ser parciales, tratando de atenuar las condiciones de sometimiento y lograr un cierto margen de autonomía en la toma de decisiones»¹¹

En esta ponencia incluimos a la rebelión como una práctica de resistencia abierta¹², sin desconocer que quienes la protagonizaron perdieron su autonomía, persiguiendo como propósito, lograr un giro total a su sometimiento, o atemperarlo, tal como explicita la autora.

Dejando de lado por un momento las modalidades de resistencia abiertas y confrontativas, haremos referencia a otras prácticas de resistencia más solapadas o veladas, que no han tenido la misma convocatoria por parte de los investigadores. Se trata de estrategias esquivas o de rechazo, por ejemplo, al trabajo, por parte de los indígenas, —moviéndose con desgano—, que se enmarcan en formas cotidianas de resistencia. En este sentido referimos a acciones inorgánicas, informales, que buscaron no confrontar con el poder abiertamente, disimuladas, que carecieron de liderazgos y fueron de naturaleza confusa por ser “subordinadas y rebeldes” debido a su intrincación/interacción con el poder o poderes¹³. Sin duda, estas acciones, por ser menos evidentes, son también más difíciles de reconocer en el corpus documental.

11. Lorandi, Ana María, «Las Rebeliones indígenas», en Tandeter, Enrique (dir), *La sociedad colonial*, CABA, Sudamericana, 2000, pp 286-329, 294-295

12. Scott, James, *Los dominados y el arte de la resistencia: discursos ocultos*, México, Ediciones Era, 1990.

13. Vinthagen, Stellan y Johansson, Anna, «Everyday Resistance: Exploration of a Concept and its Theories», *Resistance Studies Magazine*, n.º 1, 2013.

3. Frontera meridional rioplatense y sociedades insumisas. Análisis de la resistencia en clave situada

La frontera meridional rioplatense se consolidó como tal en el siglo XVIII, momento en el cual, por un lado, las incursiones indígenas sobre los pagos y poblados cobraron virulencia, particularmente avanzada la tercera década, y por otro, el poder colonial llevó a cabo su militarización con la creación de una línea de fuertes y fortines¹⁴.

La sociedad indígena no era un mundo homogéneo, estaba conformada por diferentes grupos indígenas bajo la órbita de distintos liderazgos, con sus estrategias políticas y territorialidades, que no eran homogéneas y no poseían límites claros¹⁵. La zona en poder de los indígenas insumisos discurría al sur de dicha frontera, comprendiendo gran parte de la región pampeana y patagónica¹⁶, siendo los grupos asentados más cercanos al área fronteriza los que tenían mayor interacción con la misma, no obstante, la movilidad era un rasgo que caracterizaba a todos ellos.

A propósito de los procesos que atravesaron las relaciones interétnicas, para el análisis del tramo bonaerense de la frontera mencionada, se consideró apropiado el uso de las categorías de resistencia y complementariedad, un modelo que explica por un lado, la tensión generada entre la sociedad hispano-criolla e indígena de no aceptación de la dominación de una sobre otra, al tiempo que otras modalidades generaron “una cierta gobernabilidad” que habilitó el encuentro entre ambas, para el caso, valga de ejemplo el comercio¹⁷ y que remite a la dinámica de una frontera porosa.

14. Roulet realiza un exhaustivo análisis sobre el cariz que tomaron los malones en ese momento, argumentando que cobraron el sentido de una verdadera guerra por la defensa del territorio y el mantenimiento de la autonomía indígena. Es interesante cómo problematiza el tema de la violencia, poniendo la mirada también, en la ejercida desde el poder colonial en sus distintas modalidades, una arista invisibilizada en la historiografía tradicional, como mencionamos. Roulet, Florencia, «Violencia indígena en el Río de la Plata durante el período colonial temprano: un intento de explicación», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Debates, Publicado el 16 febrero 2018, consultado el 10 septiembre 2024. URL: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/72018>; DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.72018>. La categoría “masacres imperiales”, es utilizada para aludir a los asesinatos perpetrados por las fuerzas coloniales, de manera sorpresiva, en las tolderías de indígenas pacíficos. Para el caso consultar: Alioto, Sebastián, Jiménez, Juan Francisco y Villar, Daniel, «Violencias imperiales. Masacres de indios en las pampas del Río de la Plata (siglos XVI-XVIII)». *Revista de Historia*, Costa Rica, 75, 2017, pp. 127-154, <http://revistas.una.ac.cr/index.php/historia/article/view/9572> <http://dx.doi.org/10.15359/rh.75.4>

15. De Jong, Ingrid, Cordero, Guido y Alemano, María Eugenia, «Pensando la tierra adentro. La territorialidad indígena en las pampas y la Patagonia (1750-1850)», *Diálogo Andino*, n° 68, 2022, pp. 21-34.

16. El río Salado, en la actual provincia de Buenos Aires, operó en el área pampeana oriental como una frontera natural hasta adentrado el siglo XIX.

17. Néspolo, Eugenia, «La “Frontera” Bonaerense en el siglo XVIII un espacio políticamente concertado: fuertes, vecinos, milicias y autoridades civiles-militares», *Mundo Agrario*, vol. 7, n° 13, 2006, <https://www.mundoagrario.unlp.edu.ar>

Las incursiones indígenas o malones sobre el territorio colonial¹⁸, han merecido la atención de los investigadores, como anticipamos. En la actualidad el estudio de esa arista de las relaciones interétnicas ha demostrado que obedecieron a distintas y complejas causas, las cuales no pueden disociarse de las acciones o políticas diseñadas desde la agencia colonial. Tampoco puede desconocerse los vínculos parentales que atravesaban a la sociedad nativa, razón por la cual la violencia y el daño ocasionado sobre los parientes, demandaba venganza y resarcimiento¹⁹. Los ataques sobre distintos pagos de la campaña bonaerense en 1740, se inscriben en esa línea, y la dimensión de los perjuicios ocasionados al enemigo, se interpretan como un verdadero acto de guerra²⁰.

Estas confrontaciones llevadas a cabo por los indígenas representan un ejemplo visible de resistencia abierta y confrontativa, porque lo que está en juego es la defensa de su autonomía y de su territorio²¹.

Una situación paradigmática fue la de los grupos de Mamil Mapu (País del Montelugar central de las pampas), más tarde llamados ranqueles, porque lograron poner en jaque al orden colonial durante cincuenta años. Fueron dirigidos por líderes que supieron reclutar seguidores y construir su liderazgo gracias al éxito o botín obtenido en sus incursiones, sosteniendo un discurso claramente anticolonial²².

Por fuera de los malones, otra modalidad de resistencia estuvo representada por el quebrantamiento de los acuerdos pacíficos o tratados, recurso al que apelaron las autoridades coloniales para lograr la paz con algunos líderes, que incluía, entre otras cuestiones, la reciprocidad de canje de cautivos. Mencionamos como ejemplo las paces del Casuhati de 1742, luego desconocidas por el cacique Bravo Cangapol, situación que, junto a otras motivaciones complejas, que involucraron a otros actores, definieron el abandono de las reducciones jesuíticas en territorio bonaerense a mediados del siglo XVIII. En este sentido, dicho líder, si bien acordó con la puesta en práctica de la experiencia reduccional, su con-

[mundoagrario.unlp.edu.ar](https://www.mundoagrario.unlp.edu.ar)

18. Según el *Diccionario mapudungún-español* de Fray José Félix de Augusta, la palabra proviene del mapudungún y refiere a “guerrilla, correría para saquear las casas o llevarse animales”, Temuco, 2017, p. 114.

19. Carlón, Florencia, «Una vuelta de tuerca más: repensando los malones en la frontera de Buenos Aires durante el siglo XVIII», *Revista Tefros*, vol. 12, 2014, pp. 26-49, <http://www2.hum.unrc.edu.ar/ojs/index.php/tefros/index>

20. Roulet, Florencia, «Violencia indígena...» ya citada.

21. Los grupos asentados en Mamil Mapu fueron liderados por jefes que supieron reclutar seguidores gracias al éxito o botín obtenido en sus incursiones, sosteniendo un discurso claramente anticolonial.

22. Villar, Daniel y Jiménez, Juan Francisco, «Un argel disimulado. Aucan y poder entre los corsarios de Mamil Mapu (segunda mitad del siglo XVIII)», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En ligne], Débats, mis en ligne le 09 février 2005, consulté le 13 septembre 2024. URL: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/656> ; DOI : <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.656>

creción no dejó de representar “una avanzada sobre un espacio cuyo dominio es entendido como propio de parte del cacique”²³, lo que explica su comportamiento posterior. Acordar la paz o quebrantarla, pone al descubierto la agencia indígena, aunque la misma no deja de estar atravesada por la política colonial.

La huida hacia “tierra adentro” fue una estrategia certera de resistencia que practicaban quienes por diversas razones se acercaban a los pagos fronterizos, por ejemplo, a trabajar en las estancias. Cualquier señal de amenaza funcionaba como una alerta, que exhortaba la fuga a tiempo para cruzar la zona de transición entre las dos sociedades y adentrarse en su propio territorio, en el cual quedaban a salvo.

Otras acciones de resistencia, menos visibles, fueron las llevadas a cabo por los “bomberos” o espías indígenas. Entre los partes enviados desde el Fuerte del Zanjón, un puesto fortificado que integraba la línea defensiva del tramo fronterizo bonaerense, su encargado daba cuenta a las autoridades:

«Mui S.or mio y mi Sarg.to maior, despues de saludar avm, y ofresae mi inutilidá Digo avm, y doi parte como me vinieron abonvear la guardia dos indios a media noche, y haviendo sentido mande dos soldados aseguirlos porqe. Luego q.e los sentimos huieron, al otro dia bolvieron, y haviendoles mandado q.e se apearan, se apearon, y lesdijo cavo de Escuadra como cenía de su Cap.n p.a prenderlos, à lo q.e le respondieron q.e el no los podía prender sino Nac General, y q.e assi no se davan presos, sacaron los cuchillos, à lo q.e se junto la guardia, y los mataron, por q.e no se quisieron entregar, y les hicieron mua resistencia»²⁴.

Los bomberos eran sujetos entrenados, varones, conocedores de la vida fronteriza cuya misión consistía en obtener información sobre lo que acontecía frontera adentro, utilizada luego para diseñar estrategias a seguir de manera colectiva. Podían pasar largo tiempo escondidos en lugares estratégicos con la finalidad de anoticiarse sobre los movimientos del enemigo. El contenido de la fuente citada alude a la osadía demostrada por dos bomberos al aproximarse en demasía a la guarnición militar, siendo descubiertos y asesinados. De todas formas, no hay que minimizar que las noticias también llegaban a las tolderías, siendo sus portadores individuos pertenecientes a la sociedad hispano-criolla, que por distintas razones (prófugos, desertores), vivieron en forma temporaria, en el mundo indígena.

23. Vasallo, Nahuel, «Las reducciones jesuíticas del sur del Imperio Español: los conflictos fronterizos el accionar misional, 1742-1753», *Revista Latino Americana de Historia*, vol. 8, nº 20, 2018, pp 161-184, 175.

24. Archivo General de la Nación, en adelante A.G.N., ix 1-4-5. Comandancia de Fronteras, Matanza. Nota del 30 de agosto de 1767 de Roque Velázquez a Don Clemente López.

Dejando de lado las acciones de resistencia explicitadas hasta aquí, que se referencian con un colectivo, —los grupos insumisos—, nos centraremos en el análisis de prácticas individuales, relacionadas con sujetos sociales indígenas que se transformaron en pasadores o mediadores entre las dos sociedades. En esta línea, tipificamos dos situaciones, en primer lugar, la que involucra a personas o pequeños grupos que cruzaron la frontera de manera voluntaria, y la que se relaciona con cruces compulsivos, como el caso de los cautivos.

4. Frontera permeable. Los cruces voluntarios

Los empadronamientos llevados a cabo en 1744 y 1778 en la ciudad y la campaña de Buenos Aires²⁵ registraron la presencia de indígenas pertenecientes a las comunidades locales, asentados preferentemente en el ámbito rural. De la misma manera, causas judiciales del período estudiado se corresponden con indígenas pampeanos, en calidad de sospechados, damnificados, o testigos de los sucesos, que por distintos delitos derivaron en manos de la burocracia colonial.

Esta realidad pone al descubierto no solamente la permeabilidad de la frontera, sino también la situación paradigmática de que esos sujetos sociales, devenidos en “asimilados”, eran también parte de los grupos insumisos. Nos preguntamos si es válido aplicar en esta circunstancia, el concepto de “adaptación en resistencia” propuesto por Stern²⁶, para las rebeliones campesinas en Andes. Las mismas, se configuraron como sucesos de corto término, dentro de un proceso largo y persistente, de resistencia, negociación, y adaptación a la órbita colonial. La cuestión distintiva en el contexto de la campaña bonaerense radica en que los referidos indígenas, entraban y salían del dominio hispano-criollo y en torno a eso existía un consenso entre las partes. Bien podría tratarse de un ejemplo de “resistencia negociada”²⁷, la cual, junto a las demás reflexiones enunciadas, nos conduce a pensar en el carácter polisémico de la categoría estudiada.

Para dichos pasadores, la inserción frontera adentro implicaba, no obstante, adaptarse a determinadas normas básicas que imponía el poder colonial y regulaban sus funcionarios. Casualmente, entre las estrategias y acciones de resistencia que los involucra y

25. *Padrones de la ciudad y campaña de Buenos Aires (1726- 1810)*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, 1920-1955, *Documentos para la historia argentina*, T. X.

26. Stern, Steve, *Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes*, Lima, IEP, 1990.

27. Refiere al “espacio intermedio en el que los indios hicieron concesiones de todo tipo incluso al punto de asimilarse”. Roselly, Diana y Pérez, Gerardo, «Mito, guerra y utopía: formas de resistencia indígena en América colonial», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (Online), Debates, 2021, consultado el 19 de septiembre de 2024. <https://journals.openedition.org/nuevomundo/84678>

que surgen del análisis de causas judiciales²⁸ figuran el quebrantamiento de las normas. En esta línea, actitudes desvergonzantes hacia mujeres hispano-criollas, borracheras, peleas frecuentes, lesiones, asesinatos de personas y hurtos, fueron delitos reiterados y judicializados²⁹.

Un tratamiento especial merece un cacique infiel y no ladino³⁰ que solicitó la intervención de la justicia colonial, por el asesinato de un indio pampa de su parcialidad, hecho perpetrado por otro indio. Ante esta situación, Mallulpilquian envió una carta dirigida al “gobernador y capitán general”, donde solicitaba:

«pido a Vs que obrando en justicia le mande dar el castigo que merece quien quita la vida a otro para que sirva descarmiento a los demás indios de mi nación quenos allamos debajo de la disposición de VS (...) de lo contrario experimentaremos otras muchas muertes dellos si se queda sin castigo el dicho indio Lorenzillo quien por su delito merece ser aorcado»³¹

Llama la atención que, a la hora de aplicar justicia, el cacique, más siendo infiel, tomara distancia del derecho consuetudinario propio de su cultura, y solicitara la intervención del aparato estatal para dirimir la situación, pidiendo la horca para el agresor. Este comportamiento interpela el análisis que venimos realizando, en clave de la resistencia al poder hispano criollo. Leído como hecho contradictorio, bien podría interpretarse como un efecto corrosivo de la dominación colonial. Si pensamos en una estrategia de resistencia negociada, donde la concesión/negociación de acudir ante funcionarios coloniales reafirmando en actos que estaba “debajo de la disposición de VS”, quizá conllevara ventajas para el líder y su gente, cuestión velada que desconocemos, por no estar explícitas en las fuentes.

Los pasadores voluntarios parecieran ubicarse en una posición ambigua, entre la insumisión y la asimilación, un esquema binario que obtura el reconocimiento de otros matices donde es posible advertir prácticas de resistencia polifacéticas, que dan cuenta de la agencia indígena, las cuales no pueden inscribirse o reconocerse como mera reacción a la dominación.

28. Los expedientes judiciales son las fuentes apropiadas para indagar el tópico de la resistencia porque permiten aproximarnos a la dinámica social, a la vida material y cotidiana, observando a los individuos en interacción.

29. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (AHPBA) Juzgado del Crimen, 34-1-1-36; 34-1-1-37; 34-1-1-48; AGN, Tribunales, IX- 41-8-4.

30. No hablaba español y no era cristiano.

31. AHPBA, Juzgado del Crimen, 34-1-1-37. La condición de no ladino nos habilita a pensar que la carta no fue escrita por el cacique, sino que fue otra persona que lo hizo en su nombre, a su pedido.

5. Los cruces compulsivos

El cautiverio se configuró como un verdadero drama de la frontera, tratándose de un cruce bidireccional porque los cautivos pertenecían a las dos sociedades enfrentadas. Aquí nos interesa poner la mirada en los cautivos indios, que fueron capturados durante las incursiones impulsadas por el poder colonial sobre tierra adentro.

Una vez llegados a Buenos Aires, la Residencia o Casa de la Reclusión³² fue la institución donde inicialmente se los alojaba, para luego dar lugar a los repartos en casas de familias, en calidad de “depósito”³³, para asegurar su cuidado y formación religiosa. Dichas entregas representaron un camino hacia una servidumbre a perpetuidad, porque se desempeñaron en trabajos domésticos sin que mediara paga alguna.

Se trató de personas, mujeres y niños, arrancadas de su propio mundo y compulsivamente insertas en otro contexto social, con sus implicancias culturales, idiomáticas, el trauma del desarraigo. No sabemos en cada caso cuál fue su historia y su derrotero porque el silencio de las fuentes opera en ese sentido. No obstante, en función de las prácticas de resistencia, el eje que venimos tratando en este trabajo, pudimos reconocer algunas acciones que muestran que no siempre los cautivos acataron el destino impuesto, razón por la que se labraron actuaciones que registraron los hechos que protagonizaron.

Las fuentes aluden a fugas de la Residencia, aprovechando las salidas a lavar la ropa al río, acciones que buscaban evadir el sometimiento, obteniendo la libertad, si es que, en ese intento, lograban alcanzar la frontera y cruzarla hacia el mundo propio³⁴. De todas formas, desde las instancias del gobierno local, se fijaron normativas penalizando a personas que ayudaron a profugarse a los cautivos³⁵.

Otra acción, claramente vinculada con atemperar la dominación, fue presentarse ante las autoridades coloniales para mostrar las marcas en el cuerpo, producidas en el marco del castigo recibido por los amos³⁶. Una gestión llevada a cabo con precisión, a pesar de no hablar español, con la identificación correcta del funcionario a quien debía expresarle la queja, para el caso el alcalde.

32. Institución disciplinadora donde se recluían mujeres “díscolas”, “rebeldes”, incluso llevadas por sus maridos para tratar de enmendarlas. Allí convivieron con las cautivas indias y sus hijos. Aguirre, Susana, «Cambiando de perspectiva: cautivos en el interior de la frontera», *Mundo Agrario*, vol. 7, n° 13, 2007, <https://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/v07n13a07>

33. Los “depósitos” no tenían plazos establecidos, se desprende de ello que fueron a perpetuidad, salvo que por malos tratos u otras situaciones, la justicia decidiera cambiar a los cautivos con otras familias. El compromiso asumido por parte de quienes se vieron beneficiados con esta entrega fue proporcionarles alimentos, vestimenta y enseñanza cristiana.

34. A.G.N, Casa de la Reclusión, IX-21-2-5.

35. A.G.N. Comandancia de Fronteras, 1779.

36. A.G.N, Comandancia de Fronteras de Luján, 1797-1801 y Solicitudes Civiles, IX-12-9-10.

Queda la duda si existieron otras prácticas de resistencia por parte de los cautivos, si fue así no alcanzaron la dimensión de los ejemplos mencionados, donde intervinieron funcionarios coloniales y quedaron documentados.

6. A modo de cierre

En el marco de este trabajo pudimos indagar en la categoría resistencia y en su carácter polisémico. En cómo fue cambiando su sentido a lo largo de las últimas seis décadas, desde el marco de la antropología estructuralista hasta el presente. Más cercano a nuestros días, los estudiosos hicieron foco en las áreas de frontera, identificando los variados y complejos procesos que allí acontecieron, entre ellos los referidos a las estrategias de resistencia, las cuales fueron múltiples y disímiles. Algunas de ellas son fáciles de reconocer, por su confrontación abierta, violenta, visible, configuradas como amenazas al poder colonial. Otras tomaron formas más disimuladas y casi imperceptibles.

En clave situada, se hizo foco en la frontera meridional rioplatense en la etapa colonial tardía, y a la hora de analizar las modalidades de resistencia desplegadas por los indígenas vinculados con la misma, realizamos una tipificación. Por un lado, señalamos el caso de los grupos insumisos, quienes mantuvieron su autonomía y el control sobre sus territorios, sin ser sometidos al orden hispano criollo. Llevaron a cabo malones, incursiones organizadas sobre la frontera, en gran parte como respuesta a la violencia recibida, para hacer daño al enemigo, que representaron una modalidad de resistencia manifiesta, sobre los cuales la burocracia colonial produjo prolífica documentación, como informes y actuaciones judiciales. Junto a los malones, otras acciones más atemperadas fueron desplegadas también por los insumisos.

Por otro lado, se puso la mirada en los cruzadores/pasadores de frontera, tanto voluntarios como forzados, para el caso, los cautivos. Dicho universo estaba conformado por individuos que provenían de las comunidades insumisas. En el primer caso devinieron en “asimilados” a la sociedad colonial, por lo menos transitoriamente, porque tuvieron la libertad de entrar con distintos fines, como desempeñarse como peones en estancias, a cambio de una paga, pudiendo acceder al metálico y a bienes que habían incorporado. En dicho periplo podían volver a cruzar la frontera en sentido inverso. Nos preguntamos oportunamente sobre la pertinencia de aplicar aquí el concepto de “asimilación en resistencia” propuesto por Stern para los campesinos andinos. Sin embargo, consideramos que la categoría de resistencia negociada, es más apropiado e instrumental y que en su momento asociamos con las acciones llevadas a cabo por un cacique ladino e infiel ante la justicia hispano criolla. Entre los insumisos devenidos en asimilados reconocimos estrategias de resistencia, las cuales en su mayoría guardaron relación con el quebrantamiento de las normas inherentes a la sociedad hispano-criolla, razón por la cual cayeron bajo la órbita judicial.

Sobre los cautivos, asimilados de manera forzada a una sociedad extraña, observamos ejemplos de entereza activa, que expresan estrategias que buscaron atemperar la situación de dominación. Todas las variantes en las que indagamos se inscriben en la agencia indígena, surcada por la política colonial, y muestran al mismo tiempo la diversidad de tácticas de resistencia, ya sea para mitigar las condiciones de sometimiento, o para impedirlo.

ESQUIVAR Y QUEBRANTAR LA POROSA JAULA DE LA JUSTICIA: CONTROL PUNITIVO, EVASIÓN Y RESISTENCIA EN LOS ANDES TARDOCOLONIALES (COCHABAMBA, 1760-1810)¹

Andrés S. Antón Rivas
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

RESUMEN

Este capítulo analiza dos modalidades de resistencia a través de las cuales las personas acusadas de cometer algún delito en la región altoperuana de Cochabamba se enfrentaron a las autoridades judiciales: las huidas antes de ser arrestados y las fugas de cárcel. La gran recurrencia de estas prácticas es interpretada como un indicador de la precaria capacidad de la administración colonial para imponer su control punitivo en los entornos rurales andinos durante el último medio siglo colonial.

Palabras clave: Fugas de prisión; Fugitivos; Control punitivo; Resistencia; Cochabamba.

ABSTRACT

This chapter analyses two modalities of resistance through which people accused of committing a crime in the Upper Peruvian region of Cochabamba confronted the judicial authorities: flight before arrest and escape from prison. The high recurrence of these practices is interpreted as an indicator of the precarious capacity of the colonial administration to impose its punitive control in rural Andean settings during the last half-century of colonial rule.

Key Words: Prison escapes; Runaways; Punitive control; Resistance; Cochabamba.

Introducción

En 1791 se presentó ante la Audiencia de Charcas un recurso promovido por Judas Tadeo Andrade, un barbero y sangrador residente en Cochabamba que aseguraba haber padecido un largo encierro de más de dos años en la cárcel de aquella ciudad, derivado de unas acusaciones que se habían formulado contra él por haber agredido supuestamente al aprendiz de su casero y después al alcaide de la prisión. Andrade, sin embargo, sostenía que aquella imputación era falsa y había sido maquinada contra él por las máximas autoridades políticas de la región, a las que atribuyó múltiples corruptelas y señaló como las

responsables de las torturas que se le habían inferido durante su reclusión. Lo más llamativo de su denuncia, aun así, fue que la acompañó de nueve láminas ilustradas a todo color en las que exponía los maltratos que había sufrido y el terrible estado en que se encontraba la prisión². Este último aspecto ha otorgado al documento cierta fama dentro de la historiografía sobre el Alto Perú colonial, que ha abordado con cierto detalle el proceso judicial que inició y la peculiar biografía de este personaje, un escurridizo y habilidoso fugitivo que estuvo entre rejas al menos dieciséis veces en distintos lugares de Sudamérica, desde Lima hasta Buenos Aires³.

Este expediente constituye una interesante ventana para estudiar cómo era el sistema penitenciario en la Cochabamba colonial, tarea que fue efectuada hace algunos años por el historiador mexicano José Enciso. Aunque su aportación, la única hasta el momento que trata cómo eran las cárceles de esta región a fines del siglo XVIII, incide en muchos aspectos clave, como su insalubridad y precariedad de recursos, los abusos perpetrados por sus administradores e incluso las repetidas fugas protagonizadas por sus internos, este autor trata la problemática de la «cárcel, justicia y sociedad» desde una visión algo superficial del contexto cochabambino y parte de un único ejemplo histórico. Además, cierra su estudio concluyendo que la justicia penal de la época estaba asentada «en el poder omnímodo del Estado», fortalecido por las reformas borbónicas⁴.

2. Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (en adelante, ABNB), Fondo Rück, exp. 104, 1791.

3. La primera investigación sobre el tema fue la de Mendoza, Gunnar, «Documentos para la historia de la independencia de Bolivia: Judas Tadeo Andrade, intérprete del estado de ánimo popular en las postrimerías del coloniaje, 1789-1800», *El Diario*, La Paz, 25 de mayo de 1971, pp. 19-30. Más recientemente, se ha tratado el proceso con más detalle en Inch Calvimonte, Marcela e Iruozqui Victoriano, Marta (coords.), *Justicia y tortura en los Andes. Recurso de Judas Tadeo Andrade ante la Audiencia de Charcas, 1791*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, 2007.

4. Enciso Contreras, José, «La pasión según Judas. Cárcel, justicia y sociedad en Cochabamba, siglo XVIII», en Inch Calvimonte, Marcela e Iruozqui Victoriano, Marta (coords.), *Justicia y tortura...* pp. 61-122.

1. Publicación desarrollada en el marco del proyecto PID2021-124823NB-C22 financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ y por FEDER «Una manera de hacer Europa».

Aquí se propone un acercamiento muy distinto al análisis de la cuestión carcelaria en esta región andina, fundamentado en una recopilación mucho más extensa de expedientes judiciales, en los que se encuentran multitud de evidencias que prueban cómo ese supuesto «poder omnímodo del Estado» fue reiteradamente desafiado, y muy a menudo con éxito, por una parte importante de los individuos que se enfrentaron con él. Específicamente, se pone de manifiesto cómo muchas personas esquivaron los tentáculos de la justicia que los perseguía escapando antes de ser apresadas, y cómo otras tantas, que sí habían ingresado a las cárceles, lograron quebrantarlas con sus fugas. A través del examen de estas resistencias, se discute en qué medida las instituciones coloniales fueron capaces de imponer su control en materia punitiva sobre la población de esta región andina.

Las ciencias sociales acogen desde hace décadas un intenso debate en torno al papel desempeñado por las prisiones en la evolución histórica del disciplinamiento social punitivo. Con gran diferencia, el autor más citado en lo que a esta temática se refiere es el filósofo francés Michel Foucault. De acuerdo con sus postulados, durante las centurias de la Edad Moderna, y muy particularmente en el siglo XVIII, se habría producido en Europa una gran expansión de las cárceles como un instrumento con el que «vigilar y castigar» a quienes transgredían las normativas sociales y legales, proceso que se habría desarrollado en detrimento de la aplicación de las penas corporales públicas y ritualizadas, más típicas de épocas precedentes. Con la prisión, en definitiva, las élites habrían anhelado alcanzar un mayor control sobre la vida de los «desviados», sometidos allí a nuevas pautas que regularían sus conductas hasta volverlas inofensivas y útiles a la sociedad⁵.

Los planteamientos de Foucault han recibido múltiples críticas, sobre todo por su propensión a caer en simplificaciones y anacronismos históricos a la hora de comprender los sistemas penales de la Edad Moderna. En este sentido, Pieter Spierenburg ha retrotraído el origen de las prisiones modernas hasta el siglo XVI y ha apuntado a su solapamiento durante siglos con técnicas de castigo físico más «tradicionales»⁶. Por otra parte, las perspectivas del disciplinamiento social que lo conciben como un proceso siempre generado desde arriba, institucional, rígido, implacable y con pocas fisuras, en la línea foucaultiana —y también, en buena medida, la de Enciso—, han sido puestas igualmente en tela de juicio. Las élites de los estados europeos de la época, tanto metropolitanas como coloniales, en absoluto omnímodas, no eran las únicas que ejercían el disciplinamiento, pues los grupos populares también lo hacían constantemente, de acuerdo con sus propios

5. Foucault, Michel, *Surveiller et punir. Naissance de la prison*, París, Éditions Gallimard, 1975. Las prisiones serían así un ejemplo de «institución social total» en la línea de lo enunciado en Goffman, Erving, *Asylums. Essays on the social situation of mental patients and other inmates*, Nueva York, Doubleday, 1961.

6. Spierenburg, Pieter, *The prison experience. Disciplinary institutions and their inmates in Early Modern Europe*, Ámsterdam, Amsterdam University Press, 2007, pp. 1-11.

valores y parámetros⁷. A su vez, la justicia penal del Antiguo Régimen, aunque ciertamente desigual y jerárquica, no habría sido de ordinario tan brutal en sus métodos de castigo, sino que habría cobijado en su interior arbitrajes y «territorios de negociación» entre los implicados. En una palabra, habría sido más socialmente participada⁸.

Asimismo, la misión principal que se asignaba a las prisiones durante este período no era la de castigar. Como bien advirtió Abelardo Levaggi, «la función primordial de la cárcel hasta el siglo XIX fue la de guarda, custodia o “embargo de libertad”»⁹. Esto es, las condenas tenían otros contenidos y las cárceles solo debían custodiar al acusado de un delito mientras durara el proceso judicial, impidiendo que en el transcurso se escapara y eludiera el castigo. Aun así, por su deplorable estado, lo corriente era que el mero paso por uno de estos establecimientos fuera en sí mismo una verdadera penitencia.

Otro asunto vertebral a la hora de comprender el sistema penal colonial son las grandes dificultades a las que tenían que enfrentarse las diferentes instancias políticas a la hora de administrar los vastos espacios americanos. Se ha insistido en que, más allá de los centros urbanos, o incluso a veces dentro de ellos, el ámbito de aplicación de la justicia era problemático y existían «bolsillos de independencia relativa», sobre todo en zonas rurales y fronterizas, en los que las autoridades ejercían solamente un dominio nominal e impreciso, y prevalecían en su lugar las prácticas y costumbres locales¹⁰. A este respecto, resultan muy sugerentes las recientes aportaciones conceptuales de Darío Barrera sobre «la incidencia de las distancias físicas y las discontinuidades territoriales en las tecnologías de gobierno». A su parecer, los territorios americanos de la monarquía española estaban estructurados en «archipiélagos de gobierno», enclaves dispersos en los que las élites podían ejercer un mayor grado de control, separados por extensas áreas a las que su influencia llegaba de un modo más tenue, y que han sido hasta ahora bastante relegadas en los trabajos sobre las prácticas de gobierno e impartición de la justicia¹¹.

7. Mantecón, Tomás A., «Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas», *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 14/2, 2010, pp. 263-295.

8. Mantecón, Tomás A., «Usos de la justicia y arbitraje de los conflictos en el Antiguo Régimen: experiencias en la Monarquía hispánica», *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 19/2, 2015, pp. 209-235.

9. Levaggi, Abelardo. *Las cárceles argentinas de antaño (siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*. Buenos Aires: Ad Hoc, 2002, pp. 22-24. Consúltese también la distinción conceptual entre *jail* y *prison* en Spierenburg, Pieter, *The prison experience...* pp. 8-9.

10. Conde Calderón, Jorge, «La administración de justicia en las sociedades rurales del Nuevo Reino de Granada, 1739-1803», *Historia Crítica*, 49, 2013, pp. 35-54; esp. p. 39. El concepto de «bolsillos de independencia relativa» procede de Shils, Edward, *Center and Periphery: Essays in Macrosociology*, Chicago, University of Chicago Press, 1975.

11. Barrera, Darío G., «Archipiélagos de gobierno: Distancias y discontinuidades territoriales como problemas históricos de los territorios americanos de la monarquía española». *Autoctonía*, 8/2, 2024, pp.

En otro orden de cosas, en la mayor parte de análisis históricos las cronologías tardocoloniales que aquí nos conciernen van asociadas con la amplia noción de las «reformas borbónicas», que alude a un proyecto de transformación integral de la gestión que la monarquía seguía en sus posesiones indianas orientado a mejorar su capacidad para controlarlas y explotarlas con más eficiencia. Según algunos autores, esta ambiciosa iniciativa afectó al sistema judicial y penal, que se habría intentado modernizar para reforzar su poder de regulación de la vida social con un aparato coercitivo más centralizado¹². No obstante, Sergio Serulnikov ha defendido que en los Andes altoperuanos, incluso en esta coyuntura reformista, «el proceso de implementación de las decisiones judiciales descansaba mucho menos en los mecanismos de coerción estatal que en los balances de poder locales», ya que existían «exiguos recursos coercitivos al alcance de las autoridades rurales» con los que imponer su control punitivo¹³.

Cochabamba está ubicada en las estribaciones centro-orientales de los Andes bolivianos, incluidos durante la época hispana en la jurisdicción de la Audiencia de Charcas. A nivel geográfico, esta región tiene como centro poblacional y económico un conjunto de valles agrícolas templados con una altitud de entre 2500 y 2800 metros sobre el nivel del mar, rodeados por diversos sistemas montañosos más elevados que la separan al norte y el este de territorios selváticos, al oeste del altiplano y al sur de los valles de Chuquisaca. En lo social, Cochabamba fue en la época colonial un espacio distintivo dentro del Alto Perú por la escasez de pueblos reales de indios en su territorio y por la primacía demográfica de los indígenas forasteros y los mestizos, que mayoritariamente trabajaban como campesinos arrendatarios y aparceros en una densa red de haciendas agrícolas de propietarios españoles¹⁴. Mientras tanto, el tercio oriental de la región, organizado en lo administrativo hasta 1784 bajo el nombre de corregimiento de Mizque y unificado desde entonces con Cochabamba en la intendencia de Santa Cruz de la Sierra, se destacaba por una baja densidad de población y un relieve abrupto, elementos que confirieron a la zona una arraigada

tradición histórica de huidas y un gran potencial para actividades delictivas como el robo de ganado y el bandolerismo¹⁵.

En el último medio siglo colonial, existían en Cochabamba diversos centros carcelarios. En la propia ciudad se encontraba la prisión matriz, emplazada en los bajos de las casas del cabildo, que fue reedificada y reparada a fines de la década de 1780. En la ciudad de Mizque había también una cárcel «cómoda, decente y capaz», al tiempo que en el valle de Sacaba se hallaba un obraje textil en la hacienda de Ullincate que por estas fechas estaba ya «arruinado y perdido», pero que en los años previos había servido para la «sugestión de los delincuentes»¹⁶. Más allá de estos lugares principales, hay constancia de que los delincuentes eran a veces internados en otras prisiones más rudimentarias en los pueblos y haciendas¹⁷. La justicia cochabambina tardocolonial, además, hizo un uso insistente de la cárcel como instrumento punitivo, pues la sentencia provisional más frecuente que se dictaminaba en los pleitos criminales era la orden de prisión preventiva, que podía prolongarse de manera indefinida por largas temporadas.

Partiendo de estos marcos teóricos y de este panorama geográfico y temporal, aquí se plantea una relectura de la cuestión carcelaria en Cochabamba que trasciende el estudio del vistoso pero poco representativo caso de Judas Tadeo Andrade y se adentra más a ras del suelo, gracias a un volumen más abundante de evidencias documentales, en una faceta del funcionamiento cotidiano del sistema penitenciario: las resistencias que emprendieron contra él sus transgresores por medio de evasiones antes de su arresto y después de su reclusión.

925-958.

12. Johnston Aguilar, René, «Las cárceles coloniales: vida y supervivencia de los reclusos», *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, 85, 2010, pp. 21-52 y Ríos Rodríguez, Carlos Jesús, «Seguridad pública, gobierno y sociedad en el Perú, 1785-1835». *Historia Caribe*, 17/40, 2022, pp. 99-130.

13. Serulnikov, Sergio, *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino. El norte de Potosí en el siglo XVIII*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 50 y 80.

14. Larson, Brooke, *Cochabamba, 1550-1900. Colonialism and agrarian transformation in Bolivia*, Princeton, Princeton University Press, 1988.

15. Gutiérrez Brockington, Lolita, *Blacks, indians and spaniards in the Eastern Andes. Reclaiming the forgotten in colonial Mizque, 1550-1782*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2006 y Rodríguez García, Huascar y Quispe Escobar, Alber, *La guerra irregular en los Andes orientales. Microhistorias de las guerrillas de Mizque, Vallegrande y Santa Cruz, 1810-1824*, La Paz, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, 2021.

16. Viedma, Francisco de, «Descripción geográfica y estadística de la provincia de Santa Cruz de la Sierra» en Angelis, Pedro de (ed.), *Colección de obras y documentos relativos a la historia antigua y moderna de las provincias del Río de la Plata*, Buenos Aires, Imprenta del Estado, 1836 [1788], vol. III, pp. 1-207; esp. pp. 12, 19, 45.

17. Está atestiguada también la presencia de lugares que cumplían roles de cárcel en el pueblo de indios de Tapacarí, véase Quispe Escobar, Alber, *El (auto)gobierno del ayllu. Sistema de autoridades, estructuras políticas y organización social en Tapacarí (Cochabamba), 1780-1855*, Tesis Doctoral, Cochabamba, Universidad Pablo de Olavide, 2021, p. 113.

1. «Se quedan sin aquel castigo correspondiente a sus delitos por la fuga que haben [con] ocultaciones de sus personas»: esquivar la captura para eludir la prisión

En la Cochabamba tardocolonial, al igual que en los demás territorios de la monarquía hispánica, lo habitual era que cuando se presentaba una denuncia ante las autoridades judiciales, se procediera a recibir una sumaria información de testigos que avalara el testimonio del querellante para dar paso a continuación a la puesta en marcha de las primeras maniobras punitivas contra el acusado, que se centraban generalmente en inmovilizarlo por medio de su ingreso en prisión y de la incautación de sus pertenencias, para cubrir con ellas las costas procesales derivadas del seguimiento del juicio. Genéricamente, este procedimiento recibía el nombre de «mandamiento de prisión y embargo de bienes».

En Cochabamba, esta tarea solía ser ejecutada por figuras como los tenientes de alguaciles mayores, los alcaldes o los alcaldes de hermandad, aunque no era raro que los jueces responsables designaran a personas de cualquier otra ocupación o rango como comisionados para realizar estas y otras diligencias procesales. Los encargados debían desplazarse hasta las viviendas de los supuestos criminales, localizadas muchas veces en lugares distantes, para notificarles la orden de arresto emitida contra ellos, capturarlos y conducirlos hasta una prisión. Como puede imaginarse, el cumplimiento de estos mandatos no era un trámite sencillo, pues para evitar el internamiento en las insalubres cárceles, los onerosos gastos ocasionados por los juicios y su resolución lenta e incierta, muchos de los acusados trataban de resistirse mediante huidas para no ser prendidos.

Los expedientes judiciales recogen en ocasiones alusiones imprecisas a la prevalencia de las fugas de los delincuentes. En 1799 el sacerdote de Pasorapa alertó en que en los alrededores de aquel pueblo y del vecino de Omereque, situados en las fragosas quebradas orientales de Mizque, se hallaba «la gente emboscada en los retiros y selvas», pues esa zona era «el refugio y poso de los delinquentes por hallarse el juez real en distancia de veinte leguas» y por la total dejación de funciones de los alcaldes de ambas localidades¹⁸. En aquellos lugares, al igual que en la propuesta teórica de Barrera, el débil control administrativo creaba un margen de acción bastante holgado para quienes optaban por desafiar el ordenamiento legal vigente. En otra oportunidad, Lorenza García, vecina del valle de Sacaba, imputó en 1784 a varios hombres por el robo de cabezas de ganado vacuno y aseguó que esta práctica estaba causando innumerables perjuicios a los «pobres labradores», a causa de que los ladrones «los más de ellos se quedan sin aquel castigo correspondiente a sus delitos por la fuga que haben [con] ocultaciones de sus personas»¹⁹.

18. Archivo Histórico Municipal José Macedonio Urquidí (en adelante, AHMJMU), Expedientes Coloniales Cochabamba (en adelante, ECC), leg. 248, 1799, hojas sueltas, f. 629.

19. AHMJMU, ECC, leg. 188, 1784, exp. 15, f. 564r. Énfasis añadido.

La mayoría de los testimonios, con todo, dan informaciones más concretas sobre la naturaleza de estas evasiones, individualizando sus circunstancias, protagonistas y desenlaces. Los responsables de un acto delictivo, conscientes de sus implicaciones, podían considerar conveniente darse a la fuga antes siquiera de que se emitiera una orden judicial de captura contra ellos, como ocurrió en 1786 cuando Matías López, terrateniente en el valle de Sacaba, denunció por robo de ganado a los hermanos Felipe y Jacinto Santiago, indios yanaconas de la hacienda de Paracaya, y uno de los testigos en el proceso declaró que el primero de ellos no tardó en huir «a los lugares de Misque [...] temeroso de ser pescado»²⁰.

Más comúnmente, el desencadenante de estas escapatorias era la inmediata noticia de que se había librado un mandamiento de prisión. En 1787, cuando tras casi un año de juicio se dictó por fin sentencia en un pleito entre los campesinos del pueblo de Quillacollo y los de la hacienda de Iquircollo, en el Valle Bajo de Cochabamba, motivado por una pelea nocturna durante los anteriores carnavales, el teniente de alguacil mayor logró apresar a algunos de los condenados, pero dio parte de que muchos otros «no se han podido pillar, respecto de hallarse reuñidos»²¹. Ocho años más tarde, el indio Fermín Guachi, residente en la cercana hacienda de Asirumarca, denunció a José Orellana «alias Santa María» por una paliza que le había propinado. Sin embargo, cuando el teniente de alguacil mayor, «cumpliendo con la orden del mandamiento», pasó a su casa para detenerlo, no pudo encontrarlo «por averse escondido en el monte» y tampoco pudo embargarle todos sus bienes pues, según le dijeron los vecinos, también había ocultado sus ganados²².

Muy similar fue lo que sucedió en el proceso contra Nicolás Cabrera, un vecino de Aiquile al que se le atribuían robos reincidentes cuyas sanciones siempre había sorteado. El ministro alguacil llegó hasta su morada para prenderlo, pero allí solo halló a su mujer, pues él se había «ganado al monte, como lo ha hecho otras ocasiones». El alcalde ordinario del pueblo ofreció una versión semejante del suceso, pues escribió que la justicia era incapaz de capturarlo a él y a sus secuaces «para ninguna contestación, por andar siempre refugiado en el monte» y por tener «tal arte para esconderse que es difícil sin mucha gente conseguirlo»²³. La huida a los montes para no ser apresado fue también la estrategia empleada en 1783 por Agustín Verdugo, alcalde de título del pueblo de Capinota, a quien se culpaba de maltratos a los indios, abuso de sus mujeres e incesto con su entenada María Ribero. Se mandó al alcalde de comisión de Caraza que arrestara al infractor, pero cuando llegó a su casa no pudo hacerlo por tener noticia de que se había marchado a «los montes

20. AHMJMU, ECC, leg. 198, 1786, exp. 12, f. 541v.

21. AHMJMU, ECC, leg. 196, 1786, exp. 17, f. 410.

22. AHMJMU, ECC, leg. 238, 1795, exp. 1, fs. 7v-8r.

23. ABNB, Expedientes Coloniales (en adelante, EC), 1790, exp. 118, fs. 6v-7r, 13v, 15r.

y estancia de Sacpaia». Una vez el alcalde se desplazó hasta aquel apartado lugar, notificó que allí tampoco había podido «conseguir su captura, por ser los montes mui remotos»²⁴.

Como se puede apreciar en los ejemplos antecedentes, los fugitivos solían dirigirse hacia lugares lejanos y despoblados que tuvieran un relieve difícil de transitar y coberturas boscosas que dificultaran su localización, paisajes que predominaban en las periferias de la región. Así lo sugirió Martín Fermín, vecino de Totora, un pueblo situado precisamente en una zona con estos rasgos, cuando en 1785 denunció que su vaquero Maximiliano Quirós se había apropiado unos años atrás de parte de los ganados que le había encargado guardar y que «llegando a su noticia el que se hubiere descubierto» su proceder, este «tomó la rebelación de mudarse prófugo a otra jurisdicción, como que en efecto lo hizo trasponiendo todos sus vienes, y tal ves los míos, a no sé qué lugar de la Vanda»²⁵, es decir, hacia los confines orientales de la región, donde dispondría de innumerables territorios en los poder refugiarse.

Estas fugas para esquivar las sanciones judiciales, de todas formas, no siempre culminaban con éxito. Vicente Cosío, un mestizo residente en el pueblo mizqueño de Taranarán acusado de robos y de dos asesinatos, logró en dos ocasiones escaparse de quienes lo buscaban. La primera vez «montó a su caballo [...] con arma en mano y sin atender el acto de la notificación, se encrespó y nos hizo frente con valentía y intensión declarada y se fue», mientras su socio Esteban «hizo prófuga del camino y lo mismo se fue». Más adelante, se organizó una partida de varios vecinos para prenderlo pero «desparpajando y heriendo a todos, se escapó otra vez». La tercera, ahora sí, fue la vencida, porque Cosío fue por fin capturado poco después. En su confesión reconoció ser autor de los robos pero negó el cargo de asesinato, al afirmar que una de las muertes que se le imputaban había sido causada por otra fuga. Según declaró, su hermano se había cruzado con un indio montado en una yegua que supuestamente les había robado, y cuando se le reprendió por ello «en bes de responder», optó por «aparearse y ponerse en fuga serro abajo por entro de los matorrales», con tan mala suerte que «llegado que fue aun peñón se echó barra abajo» y murió al precipitarse²⁶.

Se daban también ocasiones en las que los presuntos infractores eran efectivamente arrestados, pero conseguían escaparse antes de que su traslado a un destino penitenciario se completara adecuadamente. En 1793 se dictaminó que Antonio Nogales, un preso interno en la prisión de Pocona, fuera conducido hasta el socavón de Potosí, y se asignó a cuatro hombres para que cumplieran con este cometido. Sin embargo, mientras lo custodiaban, Nogales logró fugarse en la quebrada de Quinaquina, cerca de la ciudad de Miz-

que, «con los grillos y la mula que llebaba», o al menos así aseguraron sus guardianes. La opinión del alguacil de Pocona fue bien distinta, pues valoró que el relato sobre los hechos era difícilmente creíble y en consecuencia ordenó encarcelar a los acompañantes del reo por cómplices de su huida²⁷.

Un caso muy parecido es el del proceso judicial contra Domingo Vélez, alcalde de título de Itapaya, que denunció al indio Antonio Morales por agresiones físicas, pero que luego sufrió una contrademanda de este por el mismo motivo. Según afirmó el alcalde del vecino pueblo de Caraza, Vélez había escapado cuando se le llevaba a la cárcel de Cochabamba «fingiendo en Tamborada un grave dolor de estómago que le necesitaba a aparearse de la bestia y desviarse un tanto del camino», artimaña que le sirvió para desaparecer «de modo que no han podido dar con él». Morales, a su vez, argumentó que esto sucedió porque los escoltas del reo pactaron con él liberarlo en la quebrada de Amachuma, en los altos de Caraza. No obstante, después de estos vaivenes, se logró que Vélez compareciera a declarar²⁸.

Por otro lado, hay datos que prueban que muy a menudo los intentos de búsqueda de los prisioneros proseguían aunque estos se encontraran desaparecidos. Así, por ejemplo, en el arriba mencionado proceso por robos de ganado vacuno contra varios habitantes de la hacienda de Paracaya, algunos de los involucrados fueron capturados, pero no así Nicolás García. En consecuencia, Gregorio Martínez, alcalde ordinario interino de Cochabamba, solicitó en octubre 1786 que se le concedieran poderes para poder librar cartas de justicia «por todos los partidos de esta yntendencia [...] para que donde quiera que sea havido lo priendan y con toda seguridad lo remitan así mismo a esta real cársel», y para que este llamamiento se difundiera «por edictos y pregones»²⁹.

Todos estos fragmentos, y otros más que no han sido expuestos por razones de espacio, muestran que era corriente en la Cochabamba tardocolonial que los individuos a los que se atribuía algún delito, ante la perspectiva de verse sometidos a penas judiciales de prisión, intentaran escaparse para esquivar el castigo. Manejando astutamente el perfil geográfico de territorios que conocían bien por medio de la huida a espacios remotos o de difícil tránsito, estas personas podían obstruir con sus movimientos la aplicación de la justicia y así cumplir sus objetivos personales de quedar impunes. Aunque no siempre triunfaran en sus propósitos, pues la mayoría de los acusados sí que fueron arrestados, la recurrencia de estas prácticas muestra por sí misma que el control punitivo institucional era frágil y se veía, cuanto menos, seriamente resistido.

24. AHMJMU, ECC, leg. 185, 1783, exp. 11, fs. 277-278, 292.

25. ABNB, Corregimiento de Mizque (en adelante, CM), 1785, exp. 2, f. 8v.

26. ABNB, CM, leg. 79, 1787, exp. 13, fs. 1-5.

27. AHMJMU, Expedientes Judiciales Mizque (en adelante, EJM), leg. 82, 1793, hojas sueltas, f. 363r.

28. AHMJMU, ECC, leg. 193, 1785, exp. 13, fs. 501, 505, 510r, 511r, 512v-513r.

29. AHMJMU, ECC, leg. 198, 1786, exp. 12, f. 557.

2. «Las cárceles donde este a sido recluso no an sido capases de sujetarlo, sino que continuamente a hecho fuga de ellas»: quebrantar la prisión para huir de la punición

El destino de quienes no lograban escapar desde el principio del brazo de la justicia era casi siempre la prisión. En la América española, las cárceles eran lugares en extremo desagradables por su suciedad y hacinamiento, lo que las convertía en focos de enfermedades, hambre y toda clase de padecimientos, acentuados por el recurso a artilugios como los grillos, las cadenas y los cepos, que aumentaban el sufrimiento físico de los reclusos. La lentitud de los procesos penales, en los que además los cuerpos legales oficiales eran solo en parte aplicados, prolongaba las estancias en prisión, que a veces llegaban a durar meses o incluso años. Ahora bien, la poca inversión de las autoridades en estas instalaciones hacía que sus infraestructuras estuvieran a menudo deterioradas, sus sistemas de vigilancia fueran defectuosos y sus mal remunerados centinelas cayeran fácilmente en la negligencia y la corrupción. Si mezclamos todos estos ingredientes y le añadimos el hecho de que algunos reos pasaban parte del tiempo fuera de los muros de la cárcel, no resulta sorprendente que organizaran evasiones con cierta frecuencia a fin de librarse de estas penurias y alcanzar la libertad³⁰.

El propio acto de la fuga era considerado por la legislación como un agravante del delito y una manifestación de la verdadera culpabilidad del reo, si bien se establecían diferencias casuísticas en las penas según las diferentes circunstancias de cada huida³¹. Cuando en 1784 el abigeo Juan Pedro Oyarza escapó de la cárcel del alcalde de hermandad de Cochabamba, otros que también habían sido imputados afirmaron que aquella evasión lo convertía claramente en el auténtico «combitco y confeso en el delito de la demanda»³². De otra parte, en la causa seguida en 1787 por Lucas Espinosa contra Pablo Aguilar por la sustracción de dos mulas, este afirmó que la autoría del robo había quedado esclarecida gracias a «la fuga que hizo quebrando prisiones y rompiendo las paredes de la cárcel, pues es regla asentada por derecho que el delinvente que juie de la cárcel quebrantando prisiones y rompiendo la pared [...] es havido por confeso en el delito por que está preso»³³.

La inseguridad de las prisiones cochabambinas está atestiguada por las observaciones que muchos de los propios demandantes hicieron en sus alegaciones. En el ya citado pleito

contra unos indios de la hacienda de Paracaya, el propietario que les denunció afirmó que temía que hicieran fuga de la cárcel del pueblo de Sacaba «por la poca seguridad que reconosco» y pidió se les pasara «en depócito seguro [...] a la matrícula cárcel de Cochabamba», que juzgaba como más fiable³⁴. Al mismo tiempo, cuando Rafael García, vecino de Mizque, denunció en 1783 a Nicolás Ávila por el robo de seis reses, pidió al alcalde que mandara se le pusieran «las prisiones correspondientes, por temerse (careciendo de ellas) haga fuga de la cárcel como la ha hecho varias veces»³⁵.

Estos miedos estaban plenamente justificados, pues el descuido de los guardias y la precariedad de las construcciones carcelarias permitieron que muchas fugas se saldaran con éxito, a veces de las formas más variopintas. Toribio Maita, un indio de la hacienda de Iquircollo arrestado por su participación en una pelea entre campesinos, escapó tras estar varios meses en la cárcel, y el teniente de alguacil mayor informó que el «motivo para la dicha fuga es no aver seguridad en la cárcel por no aver pared ni lugar donde puedan aser del cuerpo, sino que presicamente salen a la calle»³⁶. En otra oportunidad, Sebastián Gutiérrez, que estaba encerrado en la cárcel de Quillacollo por robos de ganado, logró quebrantar su prisión aprovechando un momento puntual en que el teniente de corregidor de aquel pueblo, responsable de la custodia de la cárcel, abandonó su trabajo para asistir a una misa en la iglesia parroquial³⁷.

Las huidas no siempre eran actos individuales, pues muchas veces tenían lugar colectivamente. El alcalde de hermandad de Quillacollo informó en 1794 que una noche de madrugada habían escapado siete reos «foradando la pared del quartito en que se [les] custodia cada noche», pues «como se hallaban sin prisiones, tuvieron a bien de foradar dentro de los simientos y salir»³⁸. La noche del 24 de abril de 1810 hicieron otra fuga de la cárcel pública de Cochabamba cuatro convictos «rompiendo la puerta de uno de los calabosos y escalando la pared», subieron luego a los tejados del edificio y desde «allí se encaminaron asta el corredor del cabildo, por donde se dise saltaron a la calle». Con la intención de averiguar cómo habían podido escapar, se hizo a continuación una inspección del escenario de los hechos y se demostró que habían conseguido limar las cadenas y forzar los cerrojos que los retenían³⁹.

30. Ariza Martínez, Juan Sebastián, «Gobierno y administración de la cárcel de Santafé de Bogotá, 1772-1800», *Procesos*, 46, 2017, pp. 9-32 y Johnston Aguilar, René. «Las cárceles coloniales...», pp. 28-49.

31. Ortego Gil, Pedro, «El vehemente impulso y justo deseo de recobrar la libertad (notas históricas sobre fugas de cárcel)», *Dereito*, 22, 2013, pp. 399-440, esp. pp. 401-424.

32. AHMJMU, ECC, leg. 188, 1784, exp. 15, f. 597r.

33. AHMJMU, ECC, leg. 202, 1787, exp. 10, f. 148r. Énfasis añadido.

34. AHMJMU, ECC, leg. 198, 1786, exp. 12, f. 547r.

35. AHMJMU, EJM, leg. 77, 1783, hojas sueltas, f. 11r. Entiéndase aquí «prisiones» en su acepción de grillos u otros instrumentos de retención dentro de la prisión.

36. AHMJMU, ECC, leg. 196, 1798, exp. 17, fs. 407v-408r. Énfasis añadido.

37. AHMJMU, ECC, leg. 187, 1783, exp. 14, f. 414r.

38. AHMJMU, ECC, leg. 235, 1794, exp. 13, f. 445v. Nuevamente, entiéndase aquí «prisiones» como grillos u otros instrumentos de retención dentro de la prisión.

39. AHMJMU, ECC, leg. 281, 1810, hojas sueltas sin número.

En el ya comentado expediente criminal contra Pablo Aguilar, «mulato ladrón de fama, andante sin destino conosido», su acusador Lucas Espinosa denunció que había logrado salir prófugo de la prisión en la que estaba «por descuido de los carseleros, por no haverlo asegurado en el sepo de parte de noche [...] quebrantando las prisiones y aujereando la cársel, y llevándose dos reos de causas criminales». Al parecer, el alcaide Fermín Sejas tenía una buena relación con Tomás Otalora, uno de los reos que escaparon con Aguilar, pues «lo mantenía con la comida diciendo que era su hijo» y no le ponía grillos, sino que «lo destinó por guarda» del resto de reclusos. La noche de la huida, además, el teniente de alguacil mayor no había hecho el registro acostumbrado de la cárcel⁴⁰. Por otro lado, en el propio recurso de Judas Tadeo Andrade se mencionan las muchas fugas de prisioneros que ocurrieron durante su estadía en la cárcel, causadas por las miserias que padecían y por la ineptitud de los vigilantes⁴¹. Como se puede apreciar en todos estos ejemplos, la seguridad en las prisiones cochabambinas brillaba por su ausencia.

Por esta razón, no era extraño que hubiera criminales reincidentes que lograran fugarse de las cárceles en repetidas ocasiones. José Claros, que fue acusado en 1770 por venta de ganado robado, se escapó de dos prisiones distintas, lo que a juicio de su demandante Pedro Torrico hacía «verdadero e indubitable de que es ladrón»⁴². Algunos años después, Clemente Arispe, indio de Sacaba, fue denunciado en 1784 por sustracción de ganados y se caracterizó su trayectoria de la siguiente manera: «las cárceles donde este a sido recluso no an sido capases de sujetarlo, sino que continuamente a hecho fuga de ellas». Por ello, se pedía que se le pusieran grilletes para obstaculizar de una vez por todas una ulterior evasión⁴³. Eusebio Arnes, que había «estado preso muchas beses ya en la cársel pública de la villa, ya en el ob[r]axe de Julicante», era un criminal al que nadie había podido frenar por sus continuas salidas de las prisiones⁴⁴.

Sin embargo, a pesar de la habilidad que tenían muchos confinados para escapar, la situación tampoco se correspondía con la de una desbandada constante y generalizada, pues algunos fugitivos fracasaban en sus tentativas. Pablo Aguilar, a quien ya se ha aludido, consiguió realizar una huida triunfante junto a dos de sus compañeros de celda, pero al poco tiempo «lo pescaron en el valle de Clisa, de donde lo despacharon a la cárcel matris» de Cochabamba⁴⁵. Andrés Cruz, un indio de la hacienda de Guañacota denunciado en 1762 por Isidro Condo, cacique del pueblo de Capinota, por el robo de una yunta

de bueyes, se había fugado con éxito varias veces, pero tras una de ellas fue capturado por el juez comisionado para su arresto al hallarlo escondido detrás de una huerta⁴⁶.

Antes observamos cómo las huidas solían realizarse muchas veces hacia espacios geográficamente marginales. Empero, se podían producir también evasiones que tuvieran como meta otros sitios próximos a los centros de poder. Eso fue lo que hizo Toribio Maita cuando se fugó de la prisión para refugiarse en la iglesia de Quillacollo, donde se acogió a asilo eclesástico durante un tiempo hasta que se volvió a escapar hacia otros lugares⁴⁷. En 1792, José Antonio Silva, un negro libre portugués, se fugó por segunda vez de la cárcel de Cochabamba y se ocultó en la casa del ministro contador José Manuel González de Prada, donde había servido previamente a otro residente, pero rápidamente fue descubierto por este, detenido por sus criados y devuelto a la prisión con nuevos cargos criminales⁴⁸.

Antonio Nogales, denunciado en 1790 por el robo de una yegua, fue internado en la cárcel de Cochabamba, pero cuando pudo huir de ella junto a otros reos se escondió en la casa de Manuel Jaldín, dentro de la misma ciudad. Se abrió entonces causa judicial en contra de Jaldín, que afirmó conocer a Nogales y a los demás reos porque años atrás había estado en prisión y allí había trabado amistad con ellos, si bien intentó aminorar la acusación de cómplice en la fuga subrayando que les tenía «natural temor» y por ello se había visto «presisado a ospedarlos por evitar tal vez que me deboraran la vida»⁴⁹. Referencias como estas invitan a reflexionar acerca de la probable existencia de redes de colaboración entre los antiguos presos y aquellos que aún permanecían en las cárceles, y también sobre la cuestión más general de la necesidad de cooperación entre los reclusos para organizar huidas colectivas, forjada por las experiencias mutuas de sufrimiento y los deseos compartidos de libertad, en la línea de lo expuesto por Johan Heinsen⁵⁰.

Finalmente, hay que tomar en cuenta una última cuestión: las cárceles no eran los únicos lugares en los que se podía enclaustrar a los transgresores, pues en la Cochabamba tardocolonial existieron casas de recogidas, esto es, espacios de reclusión de mujeres cuya conducta era juzgada como subversiva⁵¹. En estos centros también se produjeron fugas,

40. AHMJMU, ECC, leg. 202, 1787, exp. 10, fs. 132-135.

41. ABNB, Fondo Rück, 1791, exp. 14, fs. 5v-13v.

42. AHMJMU, ECC, leg. 141, 1770, hojas sueltas, f. 868r.

43. AHMJMU, ECC, leg. 190, 1784, exp. 19, f. 351v.

44. AHMJMU, ECC, leg. 188, 1784, exp. 15, f. 572v.

45. AHMJMU, ECC, leg. 202, 1787, exp. 10, f. 136r.

46. AHMJMU, ECC, leg. 131, 1762, exp. 13, fs. 453r y 456v

47. AHMJMU, ECC, leg. 196, 1786, exp. 17, f. 389r.

48. AHMJMU, ECC, leg. 229, 1792, exp. 20, fs. 571-572.

49. AHMJMU, ECC, leg. 218, 1790, exp. 14, fs. 285-290.

50. Heinsen, Johan, «Escaping St. Thomas. Class relations and convict strategies in the Danish West Indies, 1672-1687», en Rediket, Marcus, Chakraborty, Titas y Van Rossum, Matthias (eds.), *A global history of runaways. Workers, mobility and capitalism, 1600-1850*, Oakland, University of California Press, 2019, pp. 40-57.

51. Para profundizar en este tema, véase Quarleri, Lía, «Castigos, fugas y resistencias femeninas en el Río de la Plata colonial. Mujeres indígenas y españolas en historias conectadas», *Descentrada*, 3/2, 2020, pp. 1-16.

o al menos eso es lo que parece deducirse de una demanda presentada por Lorenzo Flores, residente en Mizque, contra su mujer María Galeas, a la que atribuía adulterio con el agravante de escándalo público. Este marido aseguró que el alcalde de aquella ciudad había ordenado recogerla en una casa para que pudiera recibir una buena confesión y así se volvieran «a juntar y vivir en unión maridable», pero que su mujer ya había huido de allí en dos ocasiones pues su voluntad era persistir «en sus liviandades y vida prostituida»⁵².

En suma, existen suficientes evidencias que apuntan a que las cárceles coloniales cochabambinas fueron espacios propensos a la aparición de prácticas de resistencia. Aunque las evasiones no eran sencillas de hacer en cualquier circunstancia, cuando se conjugaban dos factores fundamentales, a saber, la endeble construcción de muchos de estos edificios y la falta de capacidad de los encargados de su vigilancia para implantar un control efectivo, las fugas se sucedían con facilidad, incluso de forma colectiva y reincidente. Por esta vía, el poder de control punitivo de las instituciones penitenciarias se veía con cierta regularidad confrontado por los reclusos.

Conclusiones

En la última etapa del gobierno colonial, atravesada por los intentos del reformismo borbónico de mejorar la eficacia del aparato administrativo y aumentar su capacidad para ejercer un mayor control político y social, se desarrollaron en la región andina de Cochabamba multitud de episodios de resistencia que tenían como centro la oposición al internamiento carcelario.

La legislación hispana prescribía el encierro en prisión como una medida preventiva en los procesos judiciales contra las personas acusadas de cometer delitos, y por ende fue la estrategia que las autoridades judiciales cochabambinas aplicaron a la hora de contener la criminalidad. Sin embargo, la dureza de la vida en prisión y la poca confianza que los internos podían tener en que los procesos se resolvieran a su favor, los movió a tratar de rehuir el alcance de la justicia que los perseguía. Cuando se dictaban órdenes de arresto contra ellos, muchos desaparecían, huyendo en general hacia espacios apartados donde fueran difíciles de localizar. En los más numerosos casos en los que los funcionarios lograban arrestarlos, se aprovechaban de la precariedad infraestructural de las cárceles y de sus pésimos sistemas de seguridad y vigilancia para darse a la fuga.

Obviamente, estas estrategias no siempre triunfaban, ya que de lo contrario Cochabamba hubiera sido una zona ubicada completamente al margen del dominio político de la monarquía. De todas formas, como prueban muchas declaraciones, no fueron tampoco episodios anecdóticos, sino un fenómeno extendido que mermaba la capacidad de control

punitivo que las autoridades ejercían sobre los transgresores y, por extensión, sobre el conjunto de la población. En la acepción más literal del término, los edificios de las cárceles eran lugares porosos, en los que evadirse era una opción viable. Por otra parte, las operaciones de captura eran también porosas, repletas de agujeros – aquí en un sentido figurado – por los cuales los infractores podían escabullirse.

Lo que estos testimonios reflejan, sin ninguna duda, es que el estado tardocolonial no disponía en Cochabamba de un poder omnímodo sobre la población. Al contrario, era un entramado institucional con un dominio relativo que era resistido, y a menudo con éxito, por quienes tenían que enfrentarse con su brazo punitivo. Los acusados, por lo tanto, no eran sujetos pasivos y débiles sometidos a instituciones todopoderosas, sino que disponían de un margen de maniobra relativamente amplio con el que conseguir sus objetivos. Por consiguiente, la vigilancia y el castigo, en la línea foucaultiana, no se encontraban en esta región claramente desarrollados.

Aún con todo, son imprescindibles futuras investigaciones que complementen este breve estudio preliminar y ahonden en la incidencia de las diferentes conductas delictivas en esta región, su evolución histórica, los cambios experimentados en el control punitivo ejercido por las autoridades coloniales y los rasgos concretos de cada cárcel. De este modo se podrá generar un debate más rico y matizado sobre la fortaleza gubernativa de las élites coloniales en esta región y así observar si entre los «archipiélagos de gobierno», formados por las islas de la ciudad de Cochabamba y los pueblos más grandes de los valles, existían grandes «océanos de desgobierno» en las zonas rurales que se regían, al menos parcialmente, por esquemas alternativos de control punitivo, y hasta qué punto esta situación se reproducía en otros marcos geográficos andinos.

52. AHMJMU, EJM, leg. 80, 1790, hojas sueltas, fs. 126-127.

CONFLICTOS DE INSTANCIA Y COMPETENCIA: MECANISMOS DE INJERENCIA DE LA REAL AUDIENCIA GALLEGA EN LA JUSTICIA DE ECLESIASTICOS¹

Mónica F. Armesto

UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

RESUMEN

En el presente trabajo se analizan las interacciones problemáticas de la Real Audiencia de Galicia con la justicia del arzobispo de Santiago, en su faceta de señor temporal, y el obispo de Astorga, como ordinario eclesiástico. A efectos de esclarecer el particular, se abordan los conceptos de jurisdicción a partir del análisis jurídico de las alegaciones llevadas por cada una de las partes al Consejo de Castilla en la primera mitad del siglo XVIII.

Palabras clave: señorío de Santiago, asistente de Quintana, Real Audiencia de Galicia, prelado eclesiástico, vía de fuerza.

ABSTRACT

This work analyzes the problematic interactions between the Real Audiencia of Galicia and the justice systems of the Archbishop of Santiago, in his role as a temporal lord, and the Bishop of Astorga, as an ecclesiastical ordinary. To clarify this matter, the concepts of jurisdiction are addressed through a legal analysis of the arguments presented by each party to the Council of Castile in the first half of the XVIIIth century.

Key words: Lordship of Santiago, Assistant of Quintana, Royal Audience of Galicia, Ecclesiastical Prelate, use of force.

Introducción

Es lugar común, cuando se habla de Antiguo Régimen, visualizar pugnas interminables entre tribunales que no hacían sino enquistar la administración de justicia y favorecer la impunidad de los reos. El conglomerado de tribunales, magistraturas y secretarías, oficia-

1. Esta investigación ha sido realizada en el marco del Proyecto de investigación *Xustiza viva: maneiras de sentar dereito entre xuíces e particulares* (ED481D-2024-012); así como en el del proyecto "Ciudades y villas del Noroeste Ibérico: gobernanza y resistencias en la Edad Moderna", PID2021-124823NB-C21 financiado por MCIN-Agencia Estatal de Investigación y por FEDER, Una manera de hacer Europa y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Comisión Europea (FEDER).

les locales y comisarios, jurisdicciones y corporaciones que conformaron el mal llamado «Estado moderno» encerraba una escasa e imperfecta delimitación de competencias que, frecuentemente, dio lugar a conflictos cuya resolución era tan compleja como variada². La regia facultad de «delegar jurisdicción» entre diferentes corporaciones e instituciones del cuerpo estamental daba lugar a la pluralidad de jurisdicciones. Pero, aparte de eso, propiciaba situaciones de acumulación de jurisdicción en que justicias diferentes podrían conocer de un mismo asunto dependiendo, poco menos, que del orden de llegada. Máxime, la situación se complicaba cuando en una misma cadena jurisdiccional se mezclaban tribunales de diferente naturaleza —como al presente se verá— lo que, al mismo tiempo, daba lugar a conflictos de orden y competencia. En unos y otros casos, la «selva enmarañada» de las cuestiones jurisdiccionales trataba de desenredarse en forma de consulta de ordenanzas de reales audiencias y chancillerías —cuando las hubiera—, elaboración alegaciones en derecho y, especialmente, argumentación a partir pleitos —algunos de ellos muy antiguos— favorables a alguna de las partes enfrentadas³. En última instancia, esta suerte de cuestiones de difícil determinación iba a parar a la vía de los consejos, donde permanecía estancada por años, sin adquirir una solución clara en la mayoría de las ocasiones. Las partes, que obviamente eran concedoras de estos defectos procesales, utilizaban la

2. Cfr. Clavero, Bartolomé, «Institución política y derecho: acerca del concepto historiográfico de 'Estado moderno'», *Revista de Estudios Políticos*, 19, 1981, p. 53; con el clásico Maravall, José Antonio, *Estado moderno y mentalidad social (siglos XVI a XVII)*, vol. 1, Madrid, Alianza, 1986, p. 251; y Garriga, Carlos, «Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen», *Istor. Revista de historia internacional*, 16, 2004, p. 10. Una síntesis historiográfica sobre el concepto de «Estado moderno», en los capítulos iniciales de Clavero, Bartolomé, *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*, Madrid, Tecnos, Madrid, 1986, pp. 13-42.

3. El término «selva enmarañada», en cuanto a los conflictos entre jurisdicciones en Antiguo Régimen, se toma de Bermejo Cabrero, José Luís, *Estudios sobre la administración central española (siglos XVII y XVIII)*, Madrid. Centro de Estudios Constitucionales, 1982, p. 160.

apelación a la Corona en aras de generar el enfrentamiento entre instituciones que, con frecuencia, desplazaba su asunto a un segundo plano.

La dinámica de las competencias se repetía en la totalidad de reinos del occidente europeo. Ahora bien, en el marco de la Corona de Castilla, Galicia contaba con una particular concentración de señorío jurisdiccional sobre su territorio. Recuérdese el trabajo clásico de Eiras Roel, en que llegó a contabilizar unas 833 jurisdicciones y cotos redondos sobre un total de 3.655 localidades rurales de las cuales solo 9 pertenecían al realengo⁴. A diferencia de los reinos castellanos, la titularidad de buena parte de estos señoríos correspondía a pequeños señores que –allende la dispersión territorial del señorío encabezado por la nobleza titulada– hacían del suelo gallego un mosaico de justicias y potestades irregulares y solapadas. Más aún cuando, según es igualmente nota característica de Antiguo Régimen, en algunos señores concurría la condición de señores territoriales con la de preladados eclesiásticos. El caso más conocido es el del arzobispo compostelano –el más poderoso de los señores gallegos–, que gozaba del mero y mixto imperio de la ciudad y Tierra de Santiago lo que, en contrapartida, generaba esperables enfrentamientos con la Real Audiencia. En calidad de órgano representante de la Corona, esta recibía, por su parte, la oposición presentada por particulares dentro y fuera de los confines del reino. Véase la vía de fuerza, que presentaron incluso los litigantes del provisor del obispo de Astorga para desviar sus asuntos a la Real Audiencia de Galicia como se estudiará adelante. Después de todo, en un contexto de potestades jurisdiccionalmente poco bien definidas, las propias audiencias –no solo los particulares– aprovechaban para extender el radio de su actuación.

Dicho radio tendía a volverse todavía más irregular en ciudades como Santiago, donde la doble faceta de señor temporal y ordinario eclesiástico que ostentaba su titular exigía la convivencia con otras jurisdicciones especiales. La cuestión era susceptible de complicarse aún más cuando –como era el caso de Santiago– las diferentes «instancias» de una cadena judicial comprendían tribunales de naturaleza jurisdiccional diferente. Así, de los alcaldes del concello –ordinaria– podría apelarse a la justicia señorial –especial– y, de ahí, a la Real Audiencia. Y, en su vertiente eclesiástica, del juez eclesiástico de la Quintana podría recurrirse al provisor del arzobispado, en tanto sus sentencias eran susceptibles de llevarse por la vía de la fuerza a la misma Real Audiencia. El organigrama de la justicia moderna en general, y el santiagués en particular, se asemejaba más a la forma circular de una cadena que al de un esquema vertical, pues no había obligatoriedad de empezar a litigar en un eslabón concreto pero, una vez tomada la decisión, las apelaciones debían continuar el orden establecido hasta llegar a la justicia real. Es decir, a las reales

4. Eiras Roel, Antonio, «El señorío gallego en cifras: nómina y ranking de los señores jurisdiccionales», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 103, 1989, p. 131.

audiencias o consejos, tanto por parte de los justicias temporales como de los eclesiásticos. Así pues, las razones para acudir a un tribunal u otro iban más allá de la mera acumulación de juzgados, oficiales y magistraturas, alcanzando las razones acordes al interés de cada parte. El dictamen de los consejos, acerca de la competencia de los tribunales implicados, derivaba de la puesta en común de lo que contenían los privilegios otorgados por la Corona con los argumentos jurídicos de los letrados. Estos podían ser variados pero, en todo caso, resultan sencillos de hallar en los porcones. Se ofrece al presente un análisis de las competencias de la justicia de Santiago con la justicia real, tanto en su vertiente temporal como en la ordinaria eclesiástica, a partir del contraste de una triada de supuestos de alegaciones en derecho con la realidad jurisdiccional que, si bien la primera podrían acusarse de excesivamente parcial, lo cierto es que se volvía la esencia de lo comúnmente alegado en juicios.

1. La justicia de la ciudad y Tierra de Santiago

En 1735, se eleva al Consejo de Castilla la revista de un asunto que tuvo su origen en la ciudad de Santiago de Compostela. El regidor don Antonio Jacinto Pardo, según información de testigos, había retenido una carta dirigida por el arzobispo al regimiento de la ciudad. Para evitarse la condena del asistente –juez señorial– huyó a la Real Audiencia de Galicia, que lo dio por libre, absuelto, y condenó al asistente a una multa de 30 ducados. Inconforme la justicia del arzobispo con la sentencia de los alcaldes mayores, insta al Consejo de Castilla a su revocación mediante variados argumentos, casi todos centrados en la supuesta falta de capacidad de la Audiencia en conocer de los asuntos del asistente de Santiago⁵. Todos ellos serán adelante analizados, pero antes conviene comprender el organigrama general de la justicia compostelana. A grandes rasgos, esta se componía de un brazo seglar y de un brazo eclesiástico. En la base de la pirámide del brazo seglar, se encontraba la justicia local –alcaldes ordinarios de la ciudad y villas del señorío de Santiago–, conocedora de las causas civiles y criminales de los vecinos de la ciudad y su área jurisdiccional. Le competía, en primera instancia, la totalidad de causas civiles y criminales, a prevención y acumulativamente con los alcaldes ordinarios y justicias señoriales de todo el arzobispado⁶. En primera instancia, la ciudad y Tierra de Santiago también contaba con la presencia de un juez señorial. Era el llamado el llamado «juez seglar de la

5. *POR LA DIGNIDAD ARZOBISPAL DE SANTIAGO SOBRE EL RECURSO QUE TIENE INTENDADO en este Real, y Supremo Consejo, en que pretende se declare à su favor el recurso, y se manden debolber estos Autos à el Alcalde Mayor, que conoca en dicha causa, y que la Audiencia de Galicia ha retenido en su Tribunal.* Biblioteca Nacional de España [BNE], Porcones, 358/3.

6. López Díaz, María, «Origen y configuración de una magistratura del señorío del arzobispo compostelano: el juez seglar de la Quintana (1545-1599)», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 41, 1993-94,

Quintana» u «ordinario de apelaciones de Santiago y del Xiro da Rocha» –heredero de los *iudices Loci Sancti* medievales–, con jurisdicción añadida o alternativa a la justicia local⁷. El juez seglar de la Quintana podía recibir las apelaciones de los dominios arzobispales, a la vez que avocar causas⁸. La hipótesis más plausible en torno a la creación de esta figura del juez temporal de la Quintana estriba en el contrapeso a las exigencias autonomistas de los poderes urbanos, si bien su presencia y actuación no solamente chocó constantemente con los justicias municipales, sino con la del propio asistente –justicia, igualmente, nombrado por el arzobispo compostelano–⁹.

En el peldaño intermedio de la pirámide, se ubicaba este aludido asistente –sucesor del pertiguero de la Edad Media–, quien integraba el escalafón superior en la jerarquía de los tribunales señoriales de carácter temporal. Aparte de conocer de las causas civiles y criminales a prevención y acumulativamente con los alcaldes ordinarios, competían al asistente las apelaciones de todos los asuntos civiles y criminales entre vasallos procedentes de los alcaldes ordinarios y, de manera «alternativa» o «acumulativa», entre vecinos y forasteros. Aunque los asuntos de gobierno de la ciudad correspondían privativamente a los justicias locales, el asistente sí podía conocer de las apelaciones por relación o recurso de queja y agravio de cualquier auto o mandato de los alcaldes ordinarios¹⁰. No obstante, el alcance atribuido a dicho conocimiento tuvo interpretaciones distintas según los intereses de las partes implicadas: bien en un sentido restrictivo, en tanto las autoridades municipales pretendían que solo competiese al asistente tomar la alzada de actos y decisiones judiciales interlocutorias; bien en un sentido extensivo, cuando en su faceta de órgano ejecutor, el asistente conociese también por «vía de pleito» de los agravios extrajudiciales. Para complicar todavía un poco más el organigrama judicial, compartió con el provisor las funciones y título de «juez ordinario de apelaciones de todo el dominio arzobispal» hasta 1566¹¹.

En los comienzos del siglo xvii, el esquema de la justicia compostelana se había consolidado ya, procediendo en algunos casos a simplificarse las competencias de algunas de las magistraturas. Así, por ejemplo, todo apunta a que los jueces de la Quintana –seglar

y eclesiástico– acabaron por conocer de asuntos concretos –huérfanos, minorías de edad, etc.¹², en tanto el asistente se erigió en instancia superior del señorío, conociendo de las apelaciones del juez de la Quintana. Por encima del asistente, se encontraba la justicia real –de la mano de la Real Audiencia de Galicia–, muy al pesar del arzobispo de Santiago. Afortunadamente, sin tanta complicación a nivel organizativo –cosa distinta fue la praxis procesal–, la ordinaria eclesiástica en el arzobispado contó con una primera instancia personificada en la figura del juez eclesiástico de la Quintana. Este constituyó el peldaño anterior al provisor, quien actuaba en calidad de delegado arzobispal, al igual que el común de los ordinarios eclesiásticos. Como arriba viene de indicarse, hasta la pragmática de 1566, provisor y asistente compartieron el polémico ejercicio de funciones jurisdiccionales en lo temporal, allende las apelaciones de todo el dominio arzobispal¹³. Según López Díaz, el provisor se convirtió en el «juez de apelaciones» por excelencia en el intervalo de prelados absentistas (1535-1540), ya que desde esta privilegiada posición –depositario del poder arzobispal– le era más sencillo copar las causas en perjuicio del asistente¹⁴. Fuera de los dominios de la archidiócesis compostelana podría apelarse al metropolitano de Salamanca y, de ahí, a la Rota de Nunciatura, por fin constituida en 1773. Si bien, justamente por salirse de los confines de la ciudad y Tierra de Santiago, obviarán desarrollarse las competencias de dichos eclesiásticos aquí¹⁵.

2. El enfrentamiento de la Real Audiencia con el juez temporal compostelano

En efecto, este intrincado esquema de competencias, potestades y justicias afloraba, a menudo, entre los fundamentos de derecho de los litigios competenciales entre el arzobispo de Santiago y la Real Audiencia de Galicia. Si el uno hacía hincapié en el extenso alcance del privilegio que daba lugar a su jurisdicción territorial, la otra remarcaba su carácter de instancia superior. No obstante, el concepto de «instancia» en el marco de actuación de los tribunales en Antiguo Régimen, se aleja del juego de la justicia contemporánea. En la Novísima Recopilación se recoge el término «instancia» para referirse a

p. 155. Vid. Cebreiros Álvarez, Eduardo, *El municipio de Santiago de Compostela a finales del Antiguo Régimen (1759-1812)*, Santiago de Compostela, Escola Galega da Administración Pública, 1999.

7. Vázquez Bertomeu, Mercedes, «La audiencia arzobispal compostelana en el siglo xv: introducción a su estudio diplomático», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 45, 1998, p. 16.

8. Iglesias Ortega, Arturo, *El Cabildo catedralicio de Santiago de Compostela en el siglo xvi*, Universidade de Santiago de Compostela, 2010, p. 344.

9. López Díaz, María, «Origen y configuración de una magistratura...», op. cit., p. 160.

10. López Díaz, María, *Señorío y municipalidad: concurrencia y conflicto de poderes en la ciudad de Santiago (siglos xvi-xvii)*, Santiago de Compostela, Consorcio, 1997, pp. 190-204.

11. *Ibid.*, pp. 203-207.

12. López Díaz, María, «Origen y configuración de una magistratura...», op. cit., p. 155. Vid. CEBREIROS ÁLVAREZ, E.: *El municipio de Santiago de Compostela a finales del Antiguo Régimen (1759-1812)*, Escola Galega da Administración Pública, Santiago de Compostela, 1999.

13. López Díaz, María, *El Señorío episcopal urbano en Galicia (siglos xvi-xvii)*, Santiago de Compostela, p. 208.

14. *Ibid.*, p. 206.

15. Por otra parte, el organigrama de la justicia eclesiástica del arzobispado de Santiago se encuentra ya desarrollado en F. Armesto, Mónica, *Las jurisdicciones especiales en la Galicia de Antiguo Régimen. Funcionamiento, identificación, características y procedimientos en las jurisdicciones de matriz eclesiástica*, Universidade de Santiago de Compostela, 2020.

facultades exclusivas de los alcaldes de la Real Audiencia de Galicia y este tiene que ver con el «orden de suceder en las apelaciones», el cual debía efectuarse conforme a los privilegios reales: del tribunal de menor alcance al de mayor alcance jurisdiccional y nunca a la inversa¹⁶. La obligatoriedad relativa de escalar las instancias se daba de bruces con la capacidad de elección de las partes a la hora de elevar el asunto a un tribunal u otro, especialmente, concurriendo jurisdicciones especiales o en caso de acumulación de jurisdicción. Se trata de cuestiones complejas del día a día de la justicia moderna cuya explicación se comprende mejor a través de un estudio de caso. En el aquí traído, insiste el arzobispo compostelano en la presunta exclusividad de su justicia conforme al tenor del privilegio real, que –a su parecer– excluiría la actuación de la justicia real sobre los dominios de la ciudad y Tierra de Santiago. Así se argumenta en el expediente:

«porque en virtud de los Privilegios, que los Catholicos Reyes de esta Monarchia concedieron al Santo Apostol Santiago, nombraron los muy Reverendos Arcobispos, que ocuparon aquella Silla, como señores del mero y mixto imperio en lo temporal de dicha Ciudad, un Alcalde Mayor, a el qual se concedieron la facultad, y subdelegaron en el la jurisdiccion concedida por dichos señores Reyes, de conocer privativamente de qualesquiera genero de causas, assi Civiles, como Criminales, cuyo conocimiento varias veces intentaron limitar, y restringir los Alcaldes Mayores del Reyno de Galicia»¹⁷.

Indiscutiblemente, al arzobispo le había sido efectuada la transferencia jurisdiccional de máximo nivel, materializada en la cláusula de cesión arriba aludida: «justicia e jurisdiccion civil e criminal, alto e baxo, mero e misto ymperio». Esta, comportaba la facultad de conocer de las causas civiles y criminales de los vasallos, además de proveer al magistrado de las atribuciones coercitivas en cuanto a utilidad pública, ejercicio de atribuciones penales y competencias para hacer cumplir los mandatos¹⁸. Se trataba de una serie de facultades

16. Nov., 5, 4, 3.

17. BNE, Porcones, 358/3, fo. 1 v.

18. La distinción entre unos y otros tipos de jurisdicción la explicó bien José Juan y Colom, que define la alta jurisdicción como «aquella que es concedida por el dueño de la suprema [el monarca] para el conocimiento y ejecución de todas las causas criminales y civiles de qualquiera especie». A diferencia de la baja jurisdicción, «reducida para la administracion de las cosas leves, y subordinada en muchos casos á la alta». En tanto «mero imperio es la facultad y poder para hacer justicia en las causas criminales, y mixto en las civiles». Según Carlos Garriga, entre mediados del siglo XII y el XIV, cuando se comienza a usar con extensión general la locución «mero e mixto imperio» para indicar la plenitud de la jurisdicción ordinaria, las fórmulas de donación se volverían mutables, así como las cláusulas de inmunidad extraordinariamente abiertas o inconcretas, habiendo ocasión de otorgamiento ilimitado de los derechos o facultades pertenecientes al señorío real. Cfr., Juan y Colom, José, *Instrucción jurídica de*

jurisdiccionales y de actuación que, si bien es cierto que no les habían sido concedidas a la totalidad de señores jurisdiccionales, tampoco podrían equipararse a las de la justicia real. Según la clásica definición de Juan y Colom,

«La Jurisdiccion civil, y criminal (que es potestad de conocer y determinar causas, y negocios civiles, y criminales, y se llama alta, baxa, mero, mixto imperio, é esmerado Señorío) pertenece al Rey como Señor natural, que no reconoce superior en lo temporal para exercerla con absoluta independencia en todos sus Reynos, y Señoríos, como deriva inmediatamente de Dios»¹⁹.

En consecuencia, la justicia era una regalía de la Corona. La potestad jurisdiccional se consideraba una de las manifestaciones más importantes del poder soberano –inherente a la persona del monarca–, quien actuaba como depositario del poder supremo, que era imprescriptible e inalienable. La jurisdicción de otros cuerpos o poderes encerraba una donación o privilegio expreso que, *a priori*, no implicaba su total pérdida por parte del rey, sino una simple delegación que generaba una situación de acumulación de jurisdicción. Por lo tanto, la jurisdicción señorial, «jurisdicción delegada», «ordinaria delegada», «especial o de privilegio» o, simplemente, «ordinaria inferior», por lo general derivaba de una cesión o donación real o bien de una venta que, la mayor parte de las veces, conllevaba la potestad de juzgar²⁰. El rey se reservaba para sí la facultad de intervención en caso de «mengua de justicia». De modo que, aunque las fórmulas de donación fueran mutables –así como las cláusulas de inmunidad extraordinariamente abiertas o incorrectas– y, en ocasiones, incluso, se procediese al otorgamiento ilimitado de los derechos o facultades pertenecientes al señorío real²¹, la concesión del «mero y mixto imperio» habría de entenderse siempre en cuanto a la primera instancia y nunca en cuanto a las apelaciones²².

escribanos, abogados y jueces ordinarios de Juzgados inferiores, Madrid, Imprenta de Francisco Xavier Garcia, 1778, p. 38; con Garriga, Carlos, «Jurisdicción real y jurisdicciones señoriales: la ley de Guadalupe de 1390», en Francois Foronda (dir.), *Avant le contrat social. Le contrat politique dans l'Occident médiéval (XIII^e – XV^e siècle)*, Publications de la Sorbonne, 2011, pp. 560-562.

19. Febrero, José, *Librería de escribanos, e instruccion jurídica teórico practica de principiantes*, T. II, Madrid, Imprenta de Antonio Pérez del Soto, 1769-1786, p. 463.

20. Cfr. Garriga, Carlos, *La audiencia y las chancillerías castellanas (1371-1525): historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1994; con López Díaz, María, «La administración de la justicia señorial en el Antiguo Régimen», *AHDE*, 76, enero de 2006, pp. 559-583.

21. Garriga, Carlos, «Jurisdicción real...», op. cit., pp. 560-562.

22. Sánchez-Arcilla Bernal, José, *La administración de justicia real en Castilla y León en la Baja Edad Media (1252-1504)*, Madrid, Servicio de Reprografía de la Universidad Complutense de Madrid, 1980, pp. 97-98.

Tanto en el presente como en multitud de supuestos, la mengua de justicia no iba a resultar una máxima de fácil e instantánea aplicación en el Reino de Galicia y ciudad de Santiago, según se refleja en los intereses que, durante el primer siglo de vida de la Real Audiencia, movieron a nobles y eclesiásticos a perseguir una eventual parcialidad en las sentencias de los oidores²³. En los enfrentamientos con la Audiencia, de poco iba a servir la aplicación de la regla general del fuero territorial del demandado –según invoca la defensa del arzobispo contra el regidor don Antonio Pardo–, puesto que a la expresada «mengua» acompañó la «mayoría de justicia» que, igualmente, el monarca se reservó para sí. Esta comportaba, principalmente, la facultad de enmendar los fallos de jueces inferiores, lo que desde la Edad Media iba a desencadenar esa reacción general de la nobleza. En aras de poner remedio, la monarquía castellana implantó el conocido recurso *omisso medio* (1390), que vino a sentar el trámite ulterior de las apelaciones en la justicia real -audiencias y chancillerías- una vez se hubiera agotado la totalidad de instancias señoriales²⁴. Además de fijarse las apelaciones de los territorios señoriales, correspondía al rey –en función de esa «mayoría de justicia»– la facultad de intervenir privativamente en determinados asuntos tanto por razón de su señorío como por tratarse de hechos susceptibles de producir grave daño a su persona y reino. Eran los denominados «casos de corte», que se apropia y fija la Corona en las cortes de Alcalá (1348) y engloban desde las rentas reales hasta los pleitos de oficiales y concejos²⁵. Estos constituirían el epicentro del enfrentamiento entre

23. Ortego Gil, Pedro, «*Sine iustitia, immunitas*. Justicia y parcialidad en la Real Audiencia de Galicia según la residencia de 1540-1543», *Initium: Revista Catalana d'Història del Dret*, 21, 2016, pp. 187-384.

24. Cfr. «*En el Fuero Secular, que es del que principalmente se trata, los Jueces que deben conocer de las causas son estos: Primeramente el Corregidor, Alcalde Mayor ú Ordinario del Pueblo ó territorio de donde fuere vecino el reo, siendo este subdito de aquel, y no de otra forma. Y tambien puede conocer de la causa el Juez del lugar donde fuere encontrado el reo, siendo natural de él, aunque sea vecino de otro. Asimismo será Juez competente contra el libertado de esclavitud el del territorio donde fuere vecino o natural el que le dio libertad. De la propia forma debe ser conocedor de causa contra la muger el Juez que tubiere jurisdiccion en las de su marido. Del mismo modo puede conocer de la causa el Juez del Lugar en cuyo termino se hallaren los bienes raíces sobre que se pusiere demanda, ó se hubiere hecho el contrato, ó señalado en él su cumplimiento y execucion, aunque el reo sea de otra jurisdiccion. Puede ser tambien conocedor de la causa el de donde el reo tubiere la mayor parte de sus bienes, sobre el que es reconvenido, y el ante quien hubiere respondido á la demanda de su voluntad, sin declinar de su jurisdiccion, porque en ello le dá y proroga la que no tenia, siendo prorrogable, y no perjudicando Derecho público, sino especial del reo*», en Juan y Colom, José, *Instrucción jurídica de escribanos...* op., cit., pp. 33-34; con Garriga, Carlos, «La ley del Estilo 135: sobre la construcción de la Mayoría de Justicia en Castilla», *Initium: Revista Catalana de Història del Dret*, nº 15, vol. 1, 2010, p. 383.

25. Bermejo Cabrero, José Luis, «Mayoría de justicia del rey y jurisdicciones señoriales en la Baja Edad Media castellana», *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, vol. 2, Secretariado de Publicacions da Universidade de Santiago de Compostela, 1975, p. 208.

instituciones en el tránsito a la Edad Moderna. Además, la lista de los mismos –incrementada con el paso de los siglos– tendió a incluirse entre las competencias otorgadas a las reales audiencias.

En el caso concreto del Reino de Galicia, el peso geográfico y político del señorío –que desembocó en las revueltas irmandiñas próximo el siglo XVI–, movió a la implantación tardía de un corregimiento formado por Acuña y Chinchilla (1480), precedente de la Real Audiencia (1563)²⁶, que en lo subsiguiente conocería tanto de las apelaciones de los justicias señoriales como de una alargada lista de casos de corte entre los cuales se encontraba la capacidad de actuar en primera instancia cuando se sospechase parcialidad del juez de señorío²⁷. Lo sabían perfectamente los alcaldes de la Real Audiencia cuando pretendían inhibir al asistente en conocer del asunto del regidor don Antonio Pardo,

«El primero, se reduce, à que este se estime por caso de Corte, pues Don Antonio Pardo, huyendo, se presentó ante dicho Tribunal, en cuyos terminos se afirma en el Informe, que su causa se hizo causa de Corte, como assi lo expressan las leyes de estos Reynos. Proposicion, que no puede menos de causar admiracion; pues examinados los volumenes del derecho de esta Monarchia, no se halla tal determinacion: antes si, expressamente lo contrario por repetidas leyes»²⁸.

Sí lleva razón la defensa del arzobispo en que la justicia real no operaba al estilo de la inmunidad local eclesiástica, de modo que presentarse ante los oidores distaba de excluir *per se* la acción de la justicia especial. Así se arguye al remitirse a otros casos en que la Real Audiencia, amparándose en su carácter realengo, había intentado pasar por encima de los justicias del arzobispo:

«y ultimamente, en el año de 1704, de hecho [los alcaldes mayores de la Real Audiencia] passaron à avocar à si las causas pendientes, assi ante dicho Alcalde Mayor, como ante otras Justicias, puestas por dicho muy Reverendo Arcobispo; pero Don Fray Antonio de Monroy, que entonces presidia en aquella Silla, recurrió à la Chancilleria de Valladolid, donde aviendose seguido la causa en contradictorio juicio, se dió sentencia, y libro Executoria, confirmando las anteriores repetidas de aquellas Chancilleria, y varias Cedula Reales, expedidas por este Supremo de Castilla, presentadas en el Pleyto, mandando, que dicho Tribunal de Galicia no avocasse, ni retuviesse

26. Vid., Fernández Vega, Laura, *La Real Audiencia de Galicia. Órgano de gobierno en el Antiguo Régimen (1480-1808)*, 3 vols., A Coruña, Deputación Provincial da Coruña, 1982.

27. A este respecto, vid., Ortego Gil, Pedro, «*La fuente limpia de la justicia: la Real Audiencia de Galicia*», en Czeguhn, Sánchez Aranda y Weitzel (Hrsg.), *Die Höchstgerichtsbarkeit im Zeitalter Karls V. Eine vergleichende Betrachtung*, Baden Baden, Nomos, 2011, pp. 177-270.

28. BNE, Porcones, 358/3, fo. 6 v.

con pretexto alguno alguna de las causas pendientes ante dichos Jueces, debaxo de la pena pecuniaria, que en dicha sentencia se contiene. Este es el hecho fixo, sin que valga dezirle en contrario, que la parte del muy Reverendo Arcobispo no ha presentado dichas Executorias, y assi, que no se debe dár credito à su mera relacion. Pues es constante, que por dicha sentencia se mandò tambien, que para que dicho Tribunal la observasse puntualmente, sin poder pretestar ignorancia, se pusiessse un tanto de ella en cada uno de los quatro Oficios de numero que tiene aquel Tribunal; y assi se executò, como expressamente lo confiessa el Informe, en el qual voluntariamente se dize no ser del caso presente, pues su contenido es el expressado, ademàs de los Privilegios de aquella Apostolica Iglesia, y Cedula de este Supremo Consejo»²⁹.

En este pleito que la defensa trae a colación se hace fuerza en la defensa del Consejo, motivada en los intentos de la contraparte de inhibir la actuación del asistente da Quintana saltándose directamente las apelaciones y dirigiéndose de a una a la Real Audiencia, lo que en efecto podría resultar práctica fraudulenta. Sin embargo, se alude a lo reiterado de la misma por parte de los reos en Castilla que, a buen seguro, hallaban en las reales audiencias una justicia más benigna:

«Otro si, resulta de la dicha visita, que en muchos casos, en que las dichas Justicias de los Lugares de los dichos Adelantamientos, proceden contra algunos delinquentes de Oficios, ò pedimento de Parte, si los tales delinquentes se vãn à presentar ante alguno de los dichos Alcaldes Mayores, reciben las tales presentaciones, y sin vèr los processos ante todas cosas, inhiben luego à las dichas Justicias, y mandan traer los processos, y citar las Partes querellantes, para que vayan en seguimiento del Pleyto, sacandoles de su fuero contra su voluntad, y quitandolos la eleccion que tienen de poder elegir Juez los Actores, que es causa, de que por poder ir en seguimiento de los dichos pleytos, ni hazer las informaciones, como conviene, con la que se halla en el processo, son sueltos en fiado los dichos delinquentes, y se quedan las causas sin seguirse contra ellos, y los delitos en que proceden los Alcaldes misma se haze en los casos, y delitos en que proceden los Alcaldes Mayores en primera instancia, presentandose los delinquentes contra quien proceden ante los nuestros Alcaldes del Crimen de la nuestra Chancilleria de Valladolid, inhibiendolos en la misma forma»³⁰.

A pesar de las mejores o peores razones de las partes, la realidad es que los conflictos de competencias generaban situaciones muy complicadas de resolver. Existía la posibilidad de que alguno de los tribunales enfrentados se inhibiera a favor del contrario, pero la mayor parte de las veces la contienda trascendía los intereses personales de las partes y anidaba en las rencillas particulares de los miembros de las instituciones o tribunales en

29. BNE, Porcones, 358/3, fo. 3 v.

30. *Ibid.*, fo. 7 v.

cuestión. De esta forma, es habitual hallar multitud de litigios encallados en los consejos o grandes tribunales de la monarquía sin acabar de saberse a quién tocaba la competencia, pasando finalmente los intereses de las partes a un segundo plano³¹. La dispersión o, directamente, la falta de normativa al respeto complicaba en exceso una resolución cuya única esperanza era, como en el presente caso, recurrir a la argumentación de pleitos pasados – aunque estos contasen con siglos de antigüedad –, a fin de que las partes pudiesen justificar el mejor derecho de su tribunal especial o privativo en conocer.

En el caso del arzobispo de Santiago y la Real Audiencia aún quedaba un argumento importante por esgrimir: el de las cinco leguas. Cabe no olvidar que, en el momento de constituirse el corregimiento real gallego en precedente de Real Audiencia, este había sido provisto –entre otras variadas competencias– de la facultad de conocer en primera instancia de los asuntos acontecidos cinco leguas alrededor de la sede del tribunal o donde se encontrase el alcalde itinerante³². A alturas de la contienda, bien asentada la Audiencia en la ciudad de A Coruña, la disputa se tercia en cuanto a la distancia efectiva entre dicha ciudad y Santiago. Con objeto de probar lo adecuado o inadecuado de la protección de los alcaldes mayores al regidor don Antonio Pardo, el Consejo dictamina efectuar reconocimiento, «si la Ciudad de Santiago està cinco leguas distante de la Coruña, y entonces podrá el Tribunal disputar el conocimiento de la primera instancia; pero constando la mayor distancia, los mismos Privilegios, que se citan, convencen con evidencia la exclusion del Tribunal para este conocimiento»³³.

Esta es la línea que deja abierta el porcón y resultaría determinante para solventar la causa. Por ella aboga la defensa del arzobispo, casi confiando en la mayor distancia entre las ciudades. Un argumento final que es significativo señalar, aunque la defensa del eclesiástico prácticamente obviará explotar, es el de la naturaleza de la causa. Se percibe poco factible introducirla por la vía de la ordinaria eclesiástica, en tanto don Antonio Pardo había llevado a cabo la retención en su poder de una carta inconveniente; no así una falsificación, que podría abrir la vía del provisor³⁴. Si bien esto tampoco eximiría de acudir, igualmente, a la Real Audiencia, a la vista de existir la vía de la fuerza.

31. F. Armesto, Mónica, *Las jurisdicciones especiales...* op. cit., 328-350.

32. Una relación de los 31 casos de corte de que conocía la Real Audiencia de Galicia en Herbella de Puga, Bernardo, *Derecho practico i estilos de la Real Audiencia de Galicia*, Santiago de Compostela, Imprenta de Ignacio Aguayo, 1768, pp. 21-24.

33. BNE, Porcones, 358/3, fo. 8 v.

34. «Por el Derecho Civil se declara incurre en el crimen de falsedad el que ocultasse alguna carta; assi consta de la ley 2 (...) El Derecho Canónico tambien reconoce por gravissimo este delito; y assi publicamente le reprehende Inocencio III en el cap. Cum olium 33 de Officio et potest iudic de legat donde hablando de uno, que havia abierto una carta, que le havian dado para su Santidad: y viendo era contraria à sus intentos, no la quiso entregar». *Ibid.*, fo. 9 v y r.

3. La vía de la fuerza contra ordinarios eclesiásticos foráneos

Al final, eran múltiples las razones por las que desencadenarse un conflicto de competencias. Estas se movían desde la búsqueda de un juez más beneficioso, la economía procesal y/o su trasunto de alargamiento de las causas, el afán de las propias instituciones en acaparar un mayor rango de actuación o, como bien pudiera ser el caso del regidor don Antonio Pardo, contar con alguna amistad en el tribunal al que se recurre o solicita la inhibitoria de competencia. Es decir, este tipo de conflictos obedece más a la lógica de los hechos que a la del derecho. Asimismo, la diferente naturaleza de los tribunales enfrentados conlleva una gran variabilidad en los litigios. Vienen de exponerse arriba los mecanismos de la Real Audiencia de Galicia para entrometerse en causas que tenían comienzo ante la justicia de un prelado eclesiástico en su faceta de señor temporal. Corresponde, ahora, bosquejar ciertas causas de disputa, también territorial, con los obispos en calidad de ordinarios eclesiásticos. En fecha semejante a la del supuesto anterior, don Francisco Aguado –obispo de Astorga– da queja y agravio al Consejo de Castilla contra los alcaldes de la Real Audiencia de Galicia por usar la vía de la fuerza contra los autos proveídos por su tribunal eclesiástico, «*impidiendo con este pretexto el uso, y exercicio de sus comisiones, y despachos à los Ministros que embia à la execucion de las diligencias concernientes à la buena administracion de justicia en algunos Lugares, està dentro del territorio de aquella Real Audiencia*»³⁵.

Sobre los fundamentos teóricos de la vía de la fuerza poco cabe aportar, puesto que se encuentran bien estudiados por la Historiografía general y jurídica antecedente³⁶. Solamente convendría recordar que la existencia de leyes de defensa de la jurisdicción real frente a las intromisiones y excesos de la jurisdicción eclesiástica data de la Baja Edad Media, aunque sería en época más tardía –siglo XVIII– cuando, a consecuencia de la desaparición del viejo universalismo medieval, proliferaron teorías que postulaban una mayor defensa de los derechos reales frente a las intromisiones seculares de los eclesiásticos –regalismo, galicismo, jansenismo o josefinismo–³⁷. En dicho contexto, la aplicación de la

vía de la fuerza se convertiría en el motivo de conflicto por excelencia entre la Iglesia y la Corona³⁸. En los reinos de Castilla, la fuerza constituía una vía de expediente que –según las investigaciones de María Teresa Bouzada Gil– determinaba la realización de vistas sin estrépito de juicio. En vía de fuerza se resolvían cuestiones de tipo particular o privado. Nunca se recurrían constituciones diocesanas, cánones, ni decretos, sino solo sentencias aplicadas a casos derivados de estos aunque, obviamente, en la práctica, el elenco de causas podría extenderse³⁹. En el supuesto objeto de análisis, el obispo de Astorga se agravia ante el Consejo, porque la Real Audiencia de Galicia admite las inhibitorias en vía de fuerza que presentan los reos apresados en territorio gallego. A esta cuestión, que para nada resultaba *ab initio* simple, habría que sumarle la posibilidad de que, a través de dicha intervención, la Real Audiencia estuviese vulnerando las competencias territoriales de su superior jerárquico –al menos, en orden de apelaciones–, que era la Chancillería de Valladolid⁴⁰. Más allá de haber sido concebida la Audiencia gallega como un órgano dependiente del Consejo de Castilla, por las Ordenanzas de Madrid (1494) se había fijado la apelación a Valladolid de aquellas causas de más de 10.000 maravedís y destierro perpetuo o superior a 10 años, al tiempo que ya se establecían los limes de sendos tribunales⁴¹. En el presente caso, la Real Audiencia se extralimitaba en conocer de asuntos cuya competencia territorial concernía a la Chancillería:

«Y para quitar las dudas, controversias, y competencias, que pudiera auer entre los Tribunales sobre la practica de esta potestad economica, comunicada yà à los Tribunales Reales, se estableció por ley universal, que el examen, y declaracion de los recursos de fuera, toque, y pertenezca à la Audiencia debaxo de cuyos limites, y territorio estuviere el Iuez Eclesiastico, de cuyos procedimientos se introduxere la quexa (latín) leg. 39 tit. 5 libr. 2 Recopil. Ibi: Otrosi, porque suele suceder diferencia à qual de las Audiencias han de ir los processos, que se mandan lleuar por via de fuerca, quando los Iuezes Eclesiasticos que proceden, està, ò residen allende, ò aquende de Tajo, auemos por bien de declarar, y declaramos, que los tales processos vayan à cada una de las dichas Audiencias, debaxo de cuyos limites estuuiere el Iuez Eclesiastico, y

35. DISCURSO LEGAL, EN QUE SE PROPONE LA RAZON, y motivos juridicos, que acreditan la justa quexa que el Ilustrissimo Señor Don Francisco Aguado, de el Consejo de su Magestad, Obispo de Astorga, ha dado en el Consejo, agrauandose de la Real Audiencia de la Coruña por el exceso con que obra, entrometiendose à conocimiento de fuerca de autos, proueidos por su Tribunal Eclesiastico, impidiendo con este pretexto el uso, y exercicio de sus comisiones, y despachos à los Ministros que embia à la execucion de las diligencias concernientes à la buena administracion de justicia en algunos Lugares, està dentro del territorio de aquella Real Audiencia. BNE, Porcones, Porcones, 28/9.

36. En este sentido, *vid.*, Bouzada Gil, María Teresa, *La vía de la fuerza, la práctica en la Real Audiencia del Reino de Galicia (siglos XVII-XVIII)*, Universidade de Santiago de Compostela, 2000.

37. Bouzada Gil, María Teresa, «Diferencias y semejanzas entre el recurso à Corôa portugués y la vía de la fuerza», *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, 33, 2016, pp. 31-32.

38. Cuestión intrínsecamente unida al triunfo del regalismo en el siglo XVIII. *Vid.*, F. Armesto, Mónica, «La reducción de la jurisdicción y potestades de la Iglesia en el alargado proceso regalista de los siglos modernos», Imízcoz Beunza, José María, Esteban Ochoa de Eribe, Javier y Artola Renedo, Andoni (coords.), *Los entramados políticos y sociales en la España moderna: del orden corporativo-jurisdiccional al Estado liberal*, Fundación Española de Historia Moderna, Vitoria-Gasteiz, 2023, pp. 125-137.

39. Bouzada Gil, María Teresa, «Diferencias y semejanzas...», *op. cit.*, pp. 36-37.

40. Eiras Roel, Antonio, «Sobre los orígenes de la Audiencia de Galicia y sobre su función de gobierno en la época de la monarquía absoluta», *AHDE*, 54, 1984, p. 322.

41. *Ibid.*, 328-336.

alli se determine por los Oydores de ellas, sin embargo de otra qualquier cedula que se aya dado para que fuessen à la Audiencia so cuyos limites fuesse el reo»⁴².

La queja del obispo de Astorga descansa en la aplicación por defecto que hacía la Real Audiencia del fuero general del demandado. Sin embargo, la cuestión tampoco estaba exenta de complejidad, puesto que muchos de los reos apresados contaban, incluso, con naturalidad gallega. La solución que propone la Audiencia en un litigio anterior, de 1682, versa en torno a la creación de un vicario foráneo del obispo de Astorga que permitiese *de iure* elevar las causas a su sede. Pero, esta pretensión ni se lleva a cabo, ni hubiera contenido al prelado astorgano. Según el razonamiento de su defensa, «*tampoco es medio eficaz el que propone de que se mande al Obispo ponga Vicario foraneo, porque si piensa con esto que ha de tener el conocimiento de todos los recursos de las causas de los subditos de su territorio, y destrito, es claro equiuoco, pues no podria tener otro que el de las causas de que conociese el Vicario foraneo; el qual por serlo, no puede tener jurisdiccion privativa, sino es acumulativa, y à prevencion con los Obispos, y sus Vicarios Generales*»⁴³.

Más allá de cualquier disposición normativa que pudiera esgrimirse, encierra el trasfondo del asunto una lucha de poder entre miembros de las jurisdicciones real y eclesiástica que era aprovechada en favor de los reos, «porque con tener tan cercana la dicha Real Audiencia, ocurren luego por via de fuerca, quexandose de los procedimientos de dichos Ministros» (...) y admitida en esta forma la queja, se les despachan prouisiones, muchas vezes prendiendoles, y otras haziendoles diferentes bejaciones, y molestias, hasta que consiguen quitarles sus comisiones, y despachos, y llevarlos à dicha Real Audiencia»⁴⁴. De nuevo, según la defensa del obispo, esto no sucedería «si dicha Real Audiencia se abstuviera, como debia, de admitir dichos recursos, dexando que las partes acudiesen à la Real Chancilleria de Valladolid, de cuyo distrito, y territorio es la Ciudad de Astorga, donde reside el Tribunal, y Ministros»⁴⁵. Y pese a haberse probado la escasa distancia de más que separaba a la ciudad de Astorga de Valladolid respecto de A Coruña, la facilidad

42. DISCURSO LEGAL, EN QUE SE PROPONE LA RAZON... BNE, Porcones, 28/9, fo. 4 v.

43. Continuase la comprobacion de la justa queja, que el Obispo de Astorga Don Francisco Aguado ha dado en el Consejo, de la Real Audiencia de la Coruña, por el exceso con que obra, entrometiendose en el conocimiento de las fuerzas de Autos proueidos por su Tribunal Eclesiastico, que reside en la Ciudad de Astorga, so color de ser los agraiados que interponen, los recursos domiciliarios de territorio sugeto à la jurisdiccion temporal de dicha Real Audiencia; y se satisface à nueva pretension introducida por la misma Real Audiencia, en orden à que el Consejo mande, que el Obispo ponga Vicario Foraneo en aquel territorio, que exerza la jurisdiccion Eclesiastica en los domiciliarios del, BNE, Porcones, 28/10, fo. 8 r.

44. DISCURSO LEGAL, EN QUE SE PROPONE... BNE, Porcones, 28/9, fo. 1 r.

45. *Ibid.*, fo. 2 v.

y frecuencia con que se interponían los recursos ante la Real Audiencia, comprometía la economía del prelado, en tanto –según su defensa– eran,

«menores los gastos que se causan en la Chancilleria, y añadirse à esto la imposibilidad de las cortas rentas de la Dignidad, que no alcanzan para pagar las pensiones, y sustento de la corta familia con que se ha quedado, auiendo despedido la mayor parte por no la poder mantener; y asimismo, que los que pudieran ser interesados en procurar esta nouedad no la solicitan, reconocidos de no tener para ello causas»⁴⁶.

De este modo, el obispo de Astorga rechaza y no se aviene a la pretensión largamente mantenida por la Real Audiencia de Galicia, en cuanto a la creación de un vicario foráneo que facilitara el conocimiento de las causas de los reos gallegos por vía de fuerza. Sin embargo, era necesario recubrir la pretensión de argumentación jurídica que –aunque, algunas veces, vaga y habitualmente escasa y dispersa–, como se avanzaba al inicio, solía esconder desde intentos de alargamiento de las causas para desgastar a la parte contraria, hasta amistades en los tribunales u órganos implicados, a fin de obtener el amparo del juez más favorable.

Conclusión

El caso de la ciudad y Tierra de Santiago no era único, aunque sí paradigmático de la justicia de Antiguo Régimen por la acumulación de magistraturas, tribunales e instituciones dotadas de potestades jurisdiccionales pertenecientes tanto al titular del señorío como a otros justicias especiales. En las páginas que anteceden, se ha visto cómo al juez temporal del arzobispo –el llamado juez de la Quintana, en declive a partir del siglo xv– acompañó la justicia municipal –independiente del prelado en lo jurisdiccional– en el conocimiento acumulativo de causas en primera instancia. Competía la apelación de ambos –juez seglar de la Quintana y justicia municipal– al asistente da Quintana o juez por antonomasia del señorío de Santiago, quien hallaba su correlato eclesiástico en el provisor diocesano; mientras que a la cabeza de todos, se ubicaba la Real Audiencia del Reino. Cualquier conflicto eventual entre los tribunales señalados era, a un tiempo, de «competencia» y de «instancia». Atrás se vio, igualmente, cómo el orden de la cadena podría saltarse el primer eslabón local o señorial para aterrizar, directamente, en el asistente. Para agobio de los letrados de los consejos, la amplitud de los privilegios otorgados al señorío compostelano –a la vez que las relaciones personales que pudieran existir entre los miembros del regi-

46. Continuase la comprobacion... BNE, Porcones, 28/10, fo. 9 r.

miento y los alcaldes del Reino–, abría la puerta a disputas territoriales y materiales por el control de la justicia temporal y eclesiástica de Santiago.

Es cierto que al recaer la máxima jurisdicción en la figura del rey, los señores –y, entre ellos, el arzobispo compostelano– llevaban las de perder. Pero, igualmente es cierto y se reitera, que lo abierto de las cláusulas de cesión jurisdiccional generó no pocas dudas en el ámbito de los consejos. Si bien tampoco hay que ignorar que muchas de ellas eran argumentables y esto podía aportar tiempo a la parte que se hallare en mejor disposición para pelear. Es, exactamente, lo que perseguía la discusión de las cinco leguas que intentó la Real Audiencia, a fin de activar el asunto del regidor don Antonio Pardo como «caso de corte». *Lato sensu*, ocurrió algo parecido con los reos apresados en Galicia o que aprovecharon la naturalidad gallega para modificar el contenido de las sentencias del provisor de Astorga a través de la fuerza ante el alto tribunal de Galicia. En un contexto de potestades jurisdiccionales difusas, eran múltiples las estratagemas susceptibles de emplearse para alargar y encarecer las causas. De forma que, en el curso de los siglos modernos, buena parte de las disputas particulares se llegarían a perder en voluminosas diatribas institucionales tratando de definir hasta donde llegaba la competencia de unas instituciones y otras. No viene demasiado al caso, tres siglos después, posicionarse ante las mejores o peores razones de los agentes en disputa, pero sí es posible discernir –como aquí se hizo– acerca del sentido de lo que parecía ser una serie de magistraturas, tribunales y oficiales solapados, superpuestos y de potestades entrecruzadas. No en vano, también en Antiguo Régimen, todo aparente desorden contenía una lógica.

ENTRE REVUELTAS POPULARES Y TERRORISMO SEÑORIAL EN EL REINO DE NÁPOLES: LAS REVUELTAS ANTIESPAÑOLAS DE 1647-1648 Y EL CASO DEL PRINCIPATO ULTRA¹

Vincenzo Barra

UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI SALERNO

RESUMEN

La revuelta antiespañola de 1647-1648 en el reino de Nápoles ha sido objeto de muy diversas interpretaciones por parte de la historiografía. El retorno a las fuentes y la perspectiva local y provincial pueden ofrecer nuevas perspectivas sobre los problemas no resueltos dentro de la estratificación de las tradiciones interpretativas. A través de la documentación española y de la del Archivo de Estado de Nápoles, se toma como muestra significativa la provincia de *Principato Ultra*: desde la periferia se puede obtener una visión más profundizada del conflicto social que fue la crisis más grave de toda la dominación española en Italia.

Palabras clave: Masaniello, Principato Ultra, revueltas populares, terrorismo señorial, reino de Nápoles

ABSTRACT

The anti-Spanish revolt of 1647-1648 in the kingdom of Naples has been the subject of a wide variety of interpretations by historians. The return to the sources and to the local perspective can offer new perspectives on unresolved problems within the stratification of interpretative traditions. Through the Spanish and Napolitan documents, the province of *Principato Ultra* is taken as a significant sample: from the periphery it is possible to obtain a deeper insight into the social conflict which was the most crisis of the entire Spanish domination in Italy.

Key words: Masaniello, Principato Ultra, popular rebellion, massive aristocratic repression, Kingdom of Naples

Introducción

La revuelta de Masaniello tuvo dos teatros fundamentales, estrechamente conectados pero diferentes: la capital y las provincias del reino. Pero mientras los acontecimientos napolitanos, estrechamente ligados a la figura de Masaniello, tuvieron desde el primer

momento eco europeo y fueron desde pronto ampliamente narrados y estudiados, los sucesos de provincias, sobre los que la historiografía sólo recientemente ha comenzado a interesarse, no gozaron de la misma notoriedad².

El prepotente protagonismo popular y el enfrentamiento con el patriciado urbano y el señorío feudal, que, como en Nápoles, se reprodujo en casi todas las ciudades del reino, no dejan de interpelar a los historiadores.

A partir del siglo XIX, la revuelta fue absorbida en los esquemas interpretativos del proceso del “Risorgimento”, como prefiguración de la revolución nacional unificadora. En la última parte del siglo XIX, la producción historiográfica enfatizó, en cambio, el tema de la miseria popular y el contraste con la nobleza. Si en Benedetto Croce a la revisión de la leyenda negra sobre la dominación española se acompañaba la devaluación de la

2. La historiografía italiana sobre Masaniello y las revueltas del siglo XVII es particularmente rica. Sin pretender exhaustividad, se pueden recordar las siguientes: Rovito, Pier Luigi, *La rivolta dei notabili. Ordinamenti municipali e dialettica dei ceti in Calabria Citra 1647-1650*, Napoli, Jovene Editore, 1988; Musi, Aurelio, *La rivolta di Masaniello nella scena politica barocca*, Napoli, Guida, 1989; Musi, Aurelio, «Chiesa, religione, dimensione del sacro nella rivolta napoletana del 1647-48» en Musi, Aurelio (ed.), *Dimenticare Croce? Studi e orientamenti di storia del Mezzogiorno*, Napoli, ESI, 1991, pp. 43-73; Galasso, Giuseppe, *Alla periferia dell'impero. Il Regno di Napoli nel periodo spagnolo, secoli XVI-XVII*, Torino, Einaudi, 1994; Spadaro, Carmela Maria, *Società in rivolta. Istituzioni e ceti in Calabria Ultra (1647-1648)*, Napoli, Jovene Editore, 1995; Benigno, Francesco, *Specchi della rivoluzione. Conflitto e identità politica nell'Europa moderna*, Roma, Donzelli, 1999; Musi, Aurelio, *L'Italia dei Viceré. Integrazione e resistenza nel sistema imperiale spagnolo*, Cava de' Tirreni, Avagliano, 2000; Galasso, Giuseppe, «Il Regno di Napoli. Il Mezzogiorno spagnolo e austriaco (1622-1734)», in *Storia d'Italia*, Torino, UTET, 2006, vol. xv, 2 y 3; Villari, Rosario, *Un sogno di libertà. Napoli nel declino di un impero 1585-1648*, Milano, Mondadori, 2012; Musi, Aurelio, *Masaniello. Il masaniellismo e la degradazione di un mito*, Soveria Mannelli, Rubbettino, 2019; Benigno, Francesco, «¿Revolución de Masaniello o Revolución de Nápoles? Una reinterpretación», en *Estudios. Revista de Historia Moderna*, 46, 2020, pp. 35-58; Mrozek Eliszewski, Giuseppe, *Nobili inquieti. La lotta politica nel regno di Napoli al tempo dei ministri favoriti (1598-1665)*, Roma, Viella, 2023.

1. Texto realizado en el proyecto de investigación *Ciudades y villas del Noroeste Ibérico: gobernanza y resistencias en la Edad Moderna* (PID2021-124823NB-C21), financiado por MICIN-AEI y FEDER.

revuelta, vista esencialmente como un episodio de resistencia a la instauración del Estado moderno, en la segunda mitad del siglo Giuseppe Galasso señaló cómo en realidad la aristocracia feudal había reforzado su poder social.

Rosario Villari percibió la revuelta como una especie de “oportunidad perdida” en la lucha por conseguir la reducción del poder feudal en el sur de Italia. En 1989 Aurelio Musi, partiendo de Galasso, esbozó una interpretación alternativa a la de Villari, según la cual la revuelta había sido la expresión de viejas fuerzas en el seno de la pequeña burguesía y del campesinado, contra la alianza entre el señorío feudal y la burguesía financiera mercantil, cuya expansión se estaba produciendo gracias a las dificultades de la monarquía española. Al recuperar plenamente la dimensión política de los acontecimientos, Musi subrayaba así un preciso carácter antinobiliario, más que contra los impuestos, de la revuelta.

El retorno a las fuentes, la perspectiva local y provincial y el recurso a nuevos documentos inéditos pueden poner mejor de relieve las adquisiciones realizadas y ofrecer nuevas perspectivas sobre los problemas no resueltos dentro de la estratificación de las tradiciones interpretativas. A través de la documentación española del Archivo Histórico Nacional y del Archivo General de Simancas, y con la del Archivo de Estado de Nápoles, de la Secretaría de los Virreyes y sobre todo del *Consiglio Collaterale*, en las páginas siguientes nos detendremos en este último aspecto, tomando como muestra significativa la provincia de *Principato Ultra*³. De hecho, desde la periferia se puede obtener una visión más profundizada del conflicto social que fue la crisis más grave de toda la dominación española en Italia.

Vasta e internamente diversificada, el *Principato Ultra* estaba, al menos en su parte occidental, muy próxima a la capital, cuya influencia sufría por tanto directamente. Además, la influencia de Nápoles estaba acrecentada por el hecho de estar atravesado en su totalidad – desde Avellino hasta Ariano – por la *Via Regia delle Puglie*, a lo largo de la cual viajaba diariamente no sólo el fundamental abastecimiento de cereales de Apulia a Nápoles, sino también se movían centenares de viajeros entre la capital y las provincias del lado adriático del reino de Nápoles. El cronista Francesco Capecelatro señalaba que:

3. Las principales fuentes de archivo utilizadas para esta reconstrucción son: Archivo di Stato di Napoli, *Segreteria dei Viceré*, Biglietti originali, fs. 1-2090; *Collaterale, Partium*; Archivo General de Simancas, *Consejo de Italia*, Secretarías provinciales, legajo 218; Archivo di Stato di Avellino, *protocolli notarili del distretto di Avellino*: bb. 825, 866, 871, 3801; Archivo dell'Abbazia di Loreto (Mercogliano), *Platea del convento di S. Spirito di Avellino*.

Sobre la historia del *Principato Ultra* en el periodo: Scandone, Francesco, *Storia di Avellino*, vol. III, Avellino, Pergola, 1950; Scandone, Francesco, *Documenti per la storia dei comuni dell'Irpinia*, vol. II, Avellino, Amministrazione Provinciale, 1964; Scandone, Francesco, *Documenti per la storia dei comuni dell'Irpinia*, vol. III, Figliuolo, Bruno y Recupido, Giovanni (eds.), Napoli, Comunità montana del Vallo di Lauro e Baianese-Amministrazioni civiche di Lauro e del Vallo, 1983.

«Una delle province che fe maggior moto, e più ostinatamente dimostrò e mantenne i segni del suo mal'animo fu quella di Principato Ultra, o per la vicinanza di Napoli per essere infiniti dei suoi che alla città praticavano, e ne riceveano continuo fomento alla sollevazione, o per essere gli abitanti di natura feroce, e per lo continuo uso delle armi inclinati a risse ed a romori [...]»⁴.

Al mismo tiempo, la provincia tenía una fuerte caracterización rural y feudal, ya que, con la única excepción de la ciudad de Ariano, todas las ciudades estaban sometidas al dominio feudal⁵. Además, la existencia en su seno del enclave papal del Ducado de Benevento era también un observatorio privilegiado de lo que ocurría en la provincia.

El ciclo revolucionario de 1647-48 puede dividirse en tres fases: la primera es la de la repercusión inmediata del motín de Masaniello en la capital, con la explosión en la provincia de un fuerte movimiento contra las impuestas y anti feudal; la segunda es el conflicto militar entre las fuerzas “populares” y las desplegadas por los barones; la tercera, por último, es la de la restauración del dominio virreinal y la consiguiente represión, caracterizada por un violento terrorismo señorial.

1. Revueltas anti feudales en el campo

La fulgurante propagación de las revueltas desde la capital a las provincias en el verano de 1647 dio a los movimientos populares una connotación esencialmente anti feudal, exacerbada por un año agrario desfavorable. La fuerza del movimiento y su ramificada difusión por todo el territorio venían dadas, además, precisamente por su matriz virulentamente anti señorial, mucho más que antiespañola, como confirma la dinámica de las revueltas.

La reivindicación de la autonomía local y la apelación al poder real fueron de hecho en todas partes las notas dominantes de la lucha, mientras que las *università* (municipalidades) actuaron como centros de agregación y organización de la protesta.

4. Capecelatro, Francesco, *Diario contenente la storia delle cose avvenute nel reame di Napoli negli anni 1647-1650, a cura del marchese Angelo Granito di Belmonte*, Napoli, 1852-1854, vol. 2, p. 117. Sobre el asunto se ven también las crónicas: De Santis, Tommaso, *Historia del tumulto di Napoli*, Leyda 1652; Bisaccioni, Miaolino, *Historia delle guerre civili dei questi ultimi tempi descritta dal conte Maiolino Bisaccioni Gentil'huomo Ordinario della Camera del Re Christianissimo, & suo Cavaliere*, 2ª edición «ricorretta, et in molte parti accresciuta», Venezia, per Vincenzo Storti, 1653; Giustiniani, Michele, *Sonetti di Monsignore Bartolomeo Giustiniani Vescovo d'Avellino e di Frigento, con la di lui vita*, Avellino, 1656; Piacente, Giovanni Battista, *Le rivoluzioni del Regno di Napoli negli anni 1647-1648 e l'assedio di Piombino e Portolongone*, Napoli, 1861. Gobernador de Lauro en 1647, el autor dedicó la ópera, que terminó en diciembre de 1648, al marqués Scipione Lancellotti.

5. Vitale, Tommaso, *Storia della regia città di Ariano*, Roma, 1794.

Una clara manifestación de la centralidad atribuida a la institución municipal fueron los nuevos *Capítulos* o *Estatutos* arrancados a los señores feudales. En muchos casos, en efecto, al conocer la noticia de los acaecimientos napolitanos, las Universidades consiguieron de los barones, amenazándoles con el uso de la fuerza, nuevos *Capítulos*, cuya validación, como mayor garantía jurídica, se solicitaba al *Consiglio Collaterale*. Este fue el caso de la *università* de Sanseverino contra Francesco Marino Caracciolo, príncipe de Avellino⁶. Montefusco, que era la capital de *Principato Ultra*, también siguió las vías legales para hacer valer sus antiguos privilegios. La *Regia Camera della Sommaria*, a petición del abogado Decio Simonetta, «Deputato della fedelissima terra di Montefusco», confirmó el 30 de septiembre de 1647 sus exenciones y privilegios.

Las *università* de Altavilla y Montoro, por su parte, modificaron unilateralmente sus estatutos, privando así al príncipe de la Riccia, Bartolomeo di Capua, de sus derechos feudales. A su vez, la *università* de Cassano obtuvo del virrey, duque de Arcos⁷, «provisiones» contra los abusos del barón Gerónimo Giaquinto, que más tarde impugnó como nulas, «porque, en dicho tiempo, el virrey, debido a la revolución del reino, no hizo justicia»⁸. Y así ocurrió en la villa de Cándida, tras una revuelta contra la familia Magnacervo, su feudataria.

En el pueblo de Forino, en cumplimiento de las directrices del virrey, la princesa Marzia Carafa, tutora de su hijo Francesco, «per evitare li rumori popolari» hizo suprimir todos los impuestos. Pero esto no fue suficiente – como escribía la princesa al *Consiglio Collaterale* el 5 de agosto– porque «alcuni figli d'iniquità, ispirati da diabolico animo», y «con tamburi sonando», comenzaron a recorrer «per le case de' cittadini timorati di Dio» y, «brugiando molte case», impusieron con el terror el consentimiento de todos los ciudadanos al alborote. Finalmente llegaron al palacio feudal en armas, exigiendo amenazado-

6. En cuanto al príncipe Francesco Marino Caracciolo (1631-1674): Zigarelli, Giuseppe, *Storia della cattedra di Avellino*, III, Napoli 1856; Scandone, Francesco, *Storia di Avellino...*; Croce, Benedetto, *Uomini e cose della vecchia Italia*, I, Bari, Laterza, 1956; Fabris, Francesco, *La genealogia della famiglia Caracciolo, riveduta ed aggiornata da Ambrogio Caracciolo*, Napoli 1966, tavv. V, VIII.

7. Rodrigo Ponce de León, IV duque de Arcos fue virrey de Nápoles entre el 11 febrero 1646 y el 19 de enero de 1648. Sobre el personaje y sobre su sucesor, el conde de Oñate se vea: Minguito Palomares, Ana, *Nápoles y el virrey conde de Oñate. La estrategia del poder y el resurgir del reino (1648-1653)*, Madrid, Sílex, 2011.

8. En julio de 1647, para intentar calmar los desórdenes, el duque de Arcos pidió a los municipios que enviaran dos personas a Nápoles «a dire le loro ragioni che se li farà giustizia», Archivio di Stato di Napoli, Collaterale Partium, vol. 417, in Rovito, Pier Luigi «Funzioni pubbliche e capitalismo signorile nel feudo napoletano del Seicento», *Bollettino del centro di studi vichiani*, XVI, 1986, p. 119. El artículo es muy útil para comprender la interrelación entre el feudalismo y el Estado moderno en el reino de Nápoles en el siglo XVII. En el mismo volumen, véase también: Musi, Aurelio, *Tra burocrati e notabil. Potere e istituzioni nella Napoli del Seicento*, pp. 157-176.

ramente la confirmación de los capítulos y la abolición del pago de los 3.000 ducados que la *università* había tomado a crédito de Fabio Caracciolo, antepasado del actual príncipe.

Del mismo modo, en el pueblo de Solofra el partido popular se impuso a la facción de la ciudad favorable al duque Orsini, gracias al apoyo de algunos jefes populares procedentes del Valle del río Irno que, apoyados por otras «persone tumultuanti», amenazaron con «bruciare, ammazzare et fare altri maltrattamenti», obligando a sus adversarios a huir de sus casas. El programa de los rebeldes incluía garantizar el funcionamiento de todas las actividades que aseguraban la alimentación de la población y la garantía de impunidad para todos los comprometidos en la lucha armada contra los que llamaban “bandidos”, es decir los bravos y partidarios del señor feudal.

En Lauro también se produjo una situación muy peligrosa. El señor feudal, el marqués Scipione Lancellotti, ordenó el desarme general de la población, con la entrega también de todas las armas guardadas en casa para la defensa personal. Pero a pesar de ello, las facciones continuaron luchando ferozmente, causando «ogni di morti e feriti». Además, allí la cuestión de los bienes demaniales lo complicaba todo: la *università* de Lauro y los otros pueblos cercanos más pequeños compartían de hecho los recursos del monte Limoncella. En ocasión del tumulto, y con el consentimiento del señor feudal, se celebró entonces un parlamento general para tratar la división de la montaña. Todos los pueblos de la cercanía estuvieron de acuerdo en el proyecto de división, excepto el pueblo de Moschiano, que extraía más de 10.000 carbones al año de la misma montaña. Y cuando, el 7 de agosto, se intentó llevar a cabo la división, lo impidió con la fuerza una turba de mil hombres y mujeres vecinos de Moschiano, de los cuales 300 estaban armados. Se produjo así un tiroteo en el que murieron dos personas. Por supuesto, la versión del pueblo de Moschiano fue la contraria, afirmando haber sido atacado por 400 habitantes armados de Taurano quienes, precedidos de feroces perros y tambores, habían capturado al electo del pueblo Matteo Mazza, al canceller Geronimo Buonaiuto y al clérigo Aschettino D'Aschettino y los habían conducido a Lauro, donde los mataron y cortaron la cabeza.

Cuando la situación se fue completamente fuera de control, tanto por las autoridades centrales como por las periféricas, fue inevitable que de «gli eccessi» de las reivindicaciones populares se pasara a insurrecciones anti feudales en toda regla. En Lauro, el pueblo se sublevó bajo el liderazgo de Sebastiano di Bartolo, que se había convertido en uno de los líderes más importantes y temidos, masacró al noble Mario Narni, tomó el castillo y capturó al marqués Scipione Lancellotti. En Mirabella, el barón Giovan Geronimo Naccarella, que gozaba de especial antipatía entre la población, fue puesto en fuga, mientras que en Montella, donde la población se negó inicialmente a realizar los servicios feudales habituales, se rebeló abiertamente contra el barón Antonio Grimaldi, que apenas consiguió salvarse. El líder del pueblo, Francesco Antonio Grippo, llegó a Montella con su

grupo y se apropió a su vez de parte de las rentas feudales, distribuyéndolas «a molti e diversi particolari, che li pigliò et portava con sé per soldati».

2. De la revuelta a la guerra civil

Incluso antes de que estallara abiertamente la guerra entre el pueblo y el Virrey, los principales señores feudales de Irpinia (los príncipes de Avellino, Torella, Montesarchio, Colle, Chiusano, el duque de San Martino y los marqueses de Torrecuso y San Marco) habían reunido muchos escuadrones de soldados y vasallos para ponerles al servicio del mismo Virrey que, en cambio, ofreció a los feudatarios de retirarse a Nápoles, al castillo de Castelnuovo. Pero ellos se negaron, alegando que le servirían mejor manteniendo la provincia sometida.

Fue en el Alto Sannio donde los habitantes se sublevaron por primera vez, «dimostrandosi concordemente nemici dei suoi baroni», contra los que, señala Capecelatro, tenían agravios no infundados, debido a «la rapacità e insolenza di molti di loro». En Vitulano y Fragneto, la insurrección fue dirigida por algunos miembros de la influyente familia Censale (el notario Andrea, el sacerdote Francesco y el jurista Carlo). En Circello los habitantes, apoyados por una banda de 300 hombres al mando de dos famosos «fuorgiudicati» Carlo Cazzara y Giuseppe Mancino, incendiaron el palacio del príncipe de Colle, Nicola Di Somma, y saquearon las casas de los ricos, sin salvar siquiera un convento franciscano, donde el príncipe había escondido sus objetos más preciados. También el pueblo de Colle se rebeló contra el príncipe Di Somma, acabando con su tesorería. El pueblo de S. Marco dei Cavoti, marquesado de la familia Cavaniglia, se sublevó el domingo 21 de julio. Pero los habitantes fueron controlados por el marqués, que, con el ayuda de numerosos soldados les obligó a desarmarse. En S. Giorgio sí siguió el mismo ejemplo: el marqués de Torrecuso, Gerónimo Caracciolo, que era su señor, se precipitó allí con hombres armados y consiguió restablecer el orden mediante el terror, castigando a los cabecillas del motín y estableciendo allí una guarnición. En cambio, también los vecinos de Bonito se rebelaron contra el marqués Pisanelli, saqueando su palacio y sus almacenes, obligándole a huir.

Mientras tanto, Antonio Miroballo, enviado por el Virrey para solicitar la ayuda de los barones para Nápoles, llegó a Loreto y después a Torella, donde, junto con los príncipes de Avellino, Torella y Chiusano, decidió convocar a los otros barones en Montefusco, capital del *Principato Ultra*, para discutir del asunto con el duque de Salza, jefe de la provincia. Acudieron así a Montefusco numerosos barones, que se comprometieron con un acuerdo escrito, a pagar caballos y soldados de infantería para servir al rey de España. El príncipe de Avellino se comprometió a contratar 400 soldados de infantería más, recibiendo una comisión especial del virrey para vigilar la ciudad, mientras que el príncipe de Torella aseguró 100 soldados y grano para las necesidades del ejército.

De regreso a Avellino de la conferencia de Montefusco, los dos Caracciolo quisieron interrogar al padre Biagio Magno, «famoso astrologo», prior en un convento de la ciudad, sobre el desenlace de la guerra que se avecinaba. El «buon padre», bien por ciencia astrológica o, más probablemente, por lealtad política, «li rincorò ed animò promettendogli certa vittoria». Esta profecía, difundida entre los barones, los animó a tomar las armas.

De hecho, a principios de octubre, cuando la revuelta se convirtió en guerra abierta, sólo Ariano, Avellino y Montefusco, sede de la Audiencia, quedaban para el partido pro-español.

En Avellino, inicialmente, los alborotos masaniellianos no suscitaban fervor ni entusiasmo, sino más bien preocupación por sus repercusiones en las actividades económicas. La falta de aprovisionamiento de grano desde Apulia señalaba una especie de bloqueo de las actividades económicas y del transporte en la ciudad de Avellino, debido a las carreteras inseguras por las insurrecciones y el miedo de las violencias y de los robos. Por lo demás, la ciudad, totalmente paralizada en sus actividades industriales y comerciales, no tenía ninguna disputa real con sus señores feudales, los príncipes Caracciolo.

Muy distinta era la situación en los otros feudos de Caracciolo, en el valle del río Irno. De hecho, cuando el joven príncipe Francesco Marino I (1631-1674) pasó por Montoro y Sanseverino para cortar de raíz algunos principios de revuelta, sus adversarios aprovecharon para atizar el espíritu popular, alegando que había venido a «aspramente castigarli». Como prueba de ello, afirmaron que el príncipe había plantado horcas en la plaza de la ciudad de Mercato Sanseverino. Estalló entonces la revuelta, encabezada por Paolo di Napoli, el pueblo se armó y obligó al príncipe a retirarse «per non rimenervi ucciso».

Una vez conquistada la ciudad de Salerno, las fuerzas de Paolo de Napoli y Sebastiano di Bartolo, de Lauro, se concentraron contra Avellino, adonde se había retirado el príncipe Caracciolo. Entonces, el príncipe Giuseppe Caracciolo, príncipe de Torella, abandonó Aversa el 14 de diciembre para acudir en ayuda de su sobrino, pero la situación no tardó en deteriorarse. El 18 de diciembre se dio el primer paso de salida en la cercana ciudad de Atripalda, donde el príncipe había enviado Gerónimo della Marra para mantener la posición. Al conocer la noticia de la inminente llegada de las masas populares, no sólo no hubo resistencia, sino que los mercenarios contratados por el príncipe y destinados a custodiar el palacio feudal se desataron contra al della Marra. El príncipe, viendo la caída de Atripalda sin lucha y dudando de la fidelidad de sus hombres - la mayoría de los cuales eran de Sanseverino, y entre ellos algunos parientes del de Nápoles - y temiendo por su vida, partió en secreto la misma noche con su tío, della Marra, el gobernador Antonio de Conforto y sólo 40 hombres.

El pueblo, que entró en Avellino el 19 de diciembre sin oponer resistencia, violó impudicamente los acuerdos previos con los habitantes y se entregó a un violento e indiscriminado saqueo, que duró hasta el día de Navidad y no afectó sólo al castillo, al parque

y los palacios de la nobleza, sino también a todos los ciudadanos e incluso a los conventos. El botín ascendió a más de 200.000 ducados. Sólo el obispo, el enérgico monseñor Bartolomeo Giustiniani, consiguió salvar el palacio obispal.

Poco tiempo después, todos los otros bastiones en el Principado Ultra fueron derrumbados por la marea de las masas populares: Monteforte, Mugnano, Baiano, Avella y Montefusco, la capital del *Principato Ultra*. Pero para entonces la república napolitana estaba llegando a su fin, con la rendición de Nápoles a don Juan de Austria el 6 de abril de 1648.

3. El terrorismo señorial

El 9 de marzo de 1648, Ariano también cayó⁹. La ciudad fue abandonada al saqueo, que afectó especialmente a los nobles y al clero, y causó daños estimados en 150.000 ducados. El príncipe de Montesarchio, que llegó demasiado tarde cerca de Ariano la noche de la caída de la ciudad, la encontró en poder de los populares y no pudo hacer otra cosa que batirse en retirada. La misma noche, la casa donde se encontraban los prisioneros fue asaltada por un gran número de populares, que arrollaron con furia a la guardia al grito de «que mueran todos». El primero en ser masacrado, y decapitado en la plaza, fue el hombre de letras Pietro Venerosi, secretario del marqués de Buonalbergo. La misma suerte ocurrió al duque de Salza, al marqués de Buonalbergo y a Francesco Maurone. El marqués de Bonito recibió primero un disparo en la cabeza por parte de uno de sus vasallos, y luego fue rematado con varios golpes de hacha, mientras que su hermano, Giovan Battista, caballero de Malta, sobrevivió aventuradamente. Las cabezas de las víctimas de la masacre fueron colocadas sobre un pozo en la plaza, mientras que los cuerpos de las víctimas quedaron desnudas en el suelo.

La conquista de Ariano fue un gran éxito para los populares, que parecían haber resuelto por fin el problema del abastecimiento de grano para Nápoles. Pero fue entonces cuando el frente revolucionario empezó a desmoronarse, tanto por sus contradicciones internas como por las insidiosas maniobras políticas llevadas a cabo por los españoles. Un factor decisivo fue la concesión de una amnistía muy amplia, con el objetivo de empujar al pueblo que había luchado en las milicias revolucionarias a abandonar la lucha, con la esperanza de reanudar su vida normal.

En consecuencia, el 19 de abril de 1648 el príncipe Caracciolo pudo recuperar Avellino sin sufrir daños, llevando a cabo una dura represión contra los partidarios de los populares.

9. Una importante memoria debida a uno de los pocos nobles que se salvaron de la masacre es: Scoppa, Ursino, *Relazione delle cose seguite in Ariano nel 1648 di Ursino Scoppa signore di Castelvetere*, Napoli 1839.

En cuanto el príncipe de Montemiletto supo que los españoles habían entrado en Nápoles, regresó también a sus feudos y subyugaron otras partes de la provincia restituyéndolas a la obediencia real. Muchos líderes populares, entre ellos Giuseppe Marra, fueron ejecutados. En Montefusco, el gobierno real fue restablecido solemnemente en la mañana del 7 de abril por un parlamento extraordinario convocado en la iglesia de S. Giovanni al grito de «Viva Dio, et Re di Spagna Nostro Signore», seguido de la celebración de un *Te Deum*.

Ante el estallido del terrorismo señorial en el Reyno, Benevento, enclave papal, se convirtió en el destino de un ininterrumpido flujo de refugiados que buscaban refugio en los dominios papales. A muchos de ellos les habían cortado la nariz y las orejas, y el sólo Alfonso d'Avalos se decía haber mutilado a 150 de sus vasallos.

Sin embargo, el restablecimiento del régimen virreinal no supuso la vuelta del orden y de la tranquilidad, a causa del terrorismo de los barones que seguía utilizando a los bandoleros como instrumento de poder, como ya había vaticinado el 12 de abril monseñor Borromeo, canciller pontificio de Benevento: «Ritornando alle loro terre questi baroni li quali sogliono proteggerli e farsi gonfi del loro seguito, si potrà temere ogni male se a Napoli non si applicheranno molto attentamente al rimedio»¹⁰. Se desarrolló así una nueva oleada de bandolerismo, ya que los bandidos, como informó monseñor Borromeo, «rubavano, ricattavano et assassinavano impunemente assistiti dai baroni e particolarmente dal principe di Montesarchio». En vano, para golpear la descarada connivencia entre señores feudales y bandidos, el nuevo virrey, conde de Oñate, hizo detener en Castelnuovo a los príncipes de Avellino y Forino. El terrorismo señorial también fue combatido por la violencia popular, doblegada pero no vencida, y se expresó en una rebelión generalizada.

Desde la perspectiva del *Principato Ultra*, la revolución de 1647-48 constituyó la última manifestación de vitalidad, no sólo política, de grupos y clases que, atenazados por el malestar económico y la inminente degradación social, pronto serían derribados y nivelados, mucho más que por la represión española y señorial, por la propia detonación en toda su agudez de la gran crisis del siglo xvii.

10. Zazo, Alfredo, «Benevento e la rivoluzione di Napoli 1647-1648», in *Ricerche e Studi Storici*, vol. III, 1953, pp. 43-64.

LA DESERCIÓN EN LOS MÁRGENES IMPERIALES: LOS SOLDADOS IBÉRICOS DE LA FRONTERA NORTE DEL RÍO DE LA PLATA (C. 1750-1808)

Nicolás Blum Fernández¹

UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI NAPOLI FEDERICO II - SCUOLA SUPERIORE MERIDIONALE

RESUME

El presente capítulo estudia la desertión de los soldados ibéricos al norte del Río de la Plata durante la segunda mitad del siglo XVIII. Con este propósito, pretende analizar sus motivaciones, hacer hincapié en las redes de colaboración y resaltar su rol como mano de obra. El objetivo es alejar a estas personas de la figura de bandidos fronterizos e insertarlos dentro de una dinámica de circulación que estuvo marcada por el calendario agrícola local y por la necesidad de trabajadores. Palabras clave: desertores, militarización, movilidad, fronteras, Río de la Plata.

ABSTRACT

This chapter studies Iberian soldiers' desertion in northern Río de la Plata during the second half of the eighteenth century. To this end, it analyzes their motives, emphasizes their networks of collaboration, and highlights their role as labor. The aim is to distance these people from the figure of frontier bandits and to place them in a dynamic of circulation marked by the local agricultural calendar and the need for workers.

Key words: deserters, militarization, mobility, borderlands, Río de la Plata.

Introducción

La firma del tratado de límites de Madrid (1750) fue el inicio de un proceso de invención de territorios en los espacios contestados por las monarquías ibéricas que se extendió hasta finales del período colonial². A partir de ese momento, el área al norte del Río de la

Plata se consolidó como uno de los principales focos de disputas y se caracterizó por los esfuerzos reformistas de ambos contendientes, así como por la dinamización en la ocupación de su espacio. Comenzó entonces un proceso de fundación de pueblos y fuertes militares a lo largo de la frontera que conllevó el traslado de personas de diversos orígenes geográficos, étnicos y con distintos estatutos jurídicos³. Estos individuos fueron la mano de obra utilizada para la construcción de las nuevas fundaciones, para el cultivo de la tierra y, principalmente, para su defensa.

El presente trabajo se propone estudiar la desertión de los soldados ibéricos al norte del Río de la Plata. Para ello, ahondará en los motivos de estos individuos, así como en las redes de colaboración circunscriptas a este fenómeno. A su vez, tiene como objetivo resaltar el rol de mano de obra que tuvieron los desertores en las estancias fronterizas. Con ello, se pretende alejarlos de la imagen de vagabundos y criminales fronterizos. Las desertiones fueron una expresión del rechazo al servicio militar, sin embargo, esto no significó que luego de consumadas los soldados no sirvieran en otras labores. Entendemos que la decisión de ausentarse pudo surgir a partir de tres motivaciones: las condiciones materia-

3. Luego de la firma de Madrid la monarquía española fundó en la región los pueblos de Maldonado (1757), Villa de San Carlos (1763), Paysandú (1772), Minas (1783), Batoví (1800), Rocha (1801) y Belén (1801). Además, ocupó por más de 10 años la fundación de Rio Grande (1763-1776). En 1801 la monarquía española perdió frente a los portugueses los Siete Pueblos, que contaban con una población cercana a los 16.000 habitantes. Esta pérdida significó para los portugueses el mayor salto espacial en el período y la región que aquí se estudian. El caso portugués fue similar. Al comienzo de la segunda mitad del siglo sólo dos freguesias existían: Rio Grande y Viamão. Sin embargo, luego de la firma de Madrid el ritmo de creación se dinamizó. En este período se crean: Triunfo (1756), Estreito (1761), Rio Pardo (1762), São Francisco Cima da Cerra (1762) and Santo Antônio de Patrulha (1763), Taquari (1765), Vacaria (1768), Porto Alegre (1772), Santo Amaro (1773), Nossa Senhora dos Anjos (1773), Conceição do Arroio (1773), Lombas (1773) y Mostardas (1773). Luego de la recuperación de Rio Grande el ritmo se enlenteció, siendo Caxoeira (1779) la única nueva freguesia.

1. Candidato a doctor del programa "Global History and Governance".

2. Para el caso específico del norte del Río de la Plata, véase: Rodríguez Arrillaga, Lucía, «La invención del territorio en espacios transimperiales: la región platina a fines del siglo XVIII», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2019, <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.75278> y Lucía Rodríguez Arrillaga y João Paulo Pimenta, «Conceptos espaciales en el Río de la Plata a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX: Tierras, terrenos, territorios y dominios», *Ariadna Histórica. Lenguajes, conceptos y metáforas*, 10, 2021, pp. 51-87.

les a las que debieron de hacer frente, las violencias cotidianas de la vida en los ejércitos ibéricos y la aparición de ofertas de empleo estacionales que ofrecieron mejores ingresos.

Para llevar adelante esta investigación se consultó documentación en archivos de Argentina, Uruguay y Brasil. Teniendo en cuenta las dificultades del objeto de estudio fue necesario complementar distintos tipos de fuentes para obtener una imagen más nítida. Con este fin, se trabajó con expedientes judiciales, así como con intercambios epistolares. El fondo “Sumarios Militares” que se encuentra en el Archivo General de la Nación de Argentina cuenta con 11 legajos que contienen 237 expedientes. De ellos, destaca Ezequiel Abásolo, un 23% refiere a desertores⁴. De ese total, un 29% [16 causas] corresponden a la banda norte. A ese número le sumamos los 13 expedientes que pudimos hallar en el Archivo Judicial del Uruguay y otros 20 casos que encontramos dispersos por los distintos fondos consultados hasta la fecha. Es probable que dicho número aumente conforme se avance con el relevamiento. Ante la falta de procesos judiciales, los intercambios epistolares se revelan como una fuente de gran utilidad para observar aspectos de la vida cotidiana de los soldados y sirven para comprender mejor la magnitud que tuvieron las fugas en los ejércitos ibéricos. Además, son de suma importancia para confirmar que los episodios revelados en los expedientes judiciales disponibles no fueron una excepción dentro de la vida de los ejércitos coloniales.

1. Resistencia a servir en la frontera

En un contexto de reformas del sistema defensivo americano, la dinamización de la ocupación del espacio al norte del Río de la Plata conllevó el aumento del número de soldados en la región. Las reformas del ejército, como bien observó María Eugenia Alemano, se intensificaron luego de la derrota en la guerra de los Siete Años lo que derivó en el aumento de los regimientos fijos y de las milicias locales⁵. Dicho reordenamiento se consolidó con el Reglamento para las Milicias disciplinadas de Infantería y Caballería del Virreinato de Buenos Aires de 1801, que pretendía organizar a los batallones de infantería y los regimientos de caballería⁶. Durante la primera mitad y hasta el tercer cuarto del siglo

4. Abásolo, Ezequiel, «La Deserción Rioplatense Durante El Virreinato: Precisiones y Sugerencias», *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, pp. 157–58. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997.

5. Alemano, María Eugenia, «Los Blandengues de La Frontera de Buenos Aires y Los Dilemas de La Defensa Del Imperio (1752-1806)», *Fronteras de La Historia*, 22, no. 2, 2017, p. 45.

6. Fessler, Daniel, «Armas y Control. El ‘Negro Delito de La Deserción’ En La Banda Oriental (1811–1816)», in *Hombres, Poder y Conflicto. Estudios Sobre La Frontera Colonial Sudamericana y Su Crisis*, ed. Emir Reitano and Paulo Possamai, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2015, p. 394.

xviii los regimientos de infantería y dragones tuvieron el rol predominante en la región, pero a partir de 1797 la experiencia de los blandengues se extendió hacia la banda norte y acabó por transformarse en uno de los cuerpos de mayor importancia⁷.

No fue sencillo para las monarquías encontrar hombres dispuestos a servir en sus filas. Ante la falta de voluntarios, se recurrió al alistamiento como condena por delitos cometidos y al reclutamiento forzado. Según Eva María Mehl, esto se debió a que durante el siglo xviii la administración de justicia en España pasó de una tradición meramente punitiva a una concepción más utilitaria de las condenas, con la que se pretendió producir soldados y mano de obra barata para beneficio del imperio. En este contexto, las levas de vagabundos pasaron de redadas ocasionales a campañas sistemáticas anuales⁸.

Las menciones sobre las violencias y poca discriminación a la hora de reclutar aparecen con frecuencia en las fuentes. El gobernador de Buenos Aires, Francisco Bucareli y Ursua, en carta del 30 de octubre de 1770 comunicaba a su sucesor Juan José de Vértiz que “se hacían entrar al servicio todos los solteros que se podían coger y se reglaban y armaban las milicias”⁹. Al otro lado de la frontera, la monarquía portuguesa recurrió a estrategias semejantes para conformar sus cuerpos. Bartolomé de los Santos, quien regresaba luego de varios años residiendo en tierras portuguesas, refería a las violencias con que allí se reclutaba y decía que: “no hay medio para que ningún paisano soltero de 14 años para arriba se exceptúe de servir”¹⁰. Las levas generalizadas terminaron por transformar a las tropas en cuerpos compuestos por individuos de diversos orígenes étnicos pero que compartieron su condición de marginales. Ibéricos, indígenas, poblaciones afro y prisioneros desterrados fueron los miembros del ejército español en la frontera norte del Plata.

Una vez incorporados, la vida de estos sujetos no mejoraba. Las menciones a las difíciles condiciones de vida también aparecen con recurrencia en las fuentes. En 1801 el comandante portugués Manuel Marques de Souza daba cuenta que a la tropa acampada en Yaguarón le faltaba lo mínimo para vivir. Según el comandante, sólo tenían harina y carne, pero carecían de ollas para cocinar sus comidas. Además, la tropa regular se encon-

7. El cuerpo de Blandengues se creó en 1720 como una fuerza miliciana para asegurar la frontera de Santa Fe. Posteriormente, en 1752 la experiencia se trasladó a la frontera sur de Buenos Aires. En 1779 el virrey Juan José de Vértiz introdujo una serie de reformas que terminaron por darle carácter regular a los blandengues de Buenos Aires. En: Alemano, “Los Blandengues de La Frontera de Buenos Aires”, p. 46.

8. Mehl, Eva María, «Políticas Coloniales y Agendas Locales En Los Márgenes Del Imperio Español: La Deportación de Vagos Mexicanos a Las Filipinas, 1765-1811», *Les Cahiers de Framespa*, no. 30, 2019, <https://doi.org/10.4000/framespa.5859>.

9. Archivo General de la Nación Argentina [AGNA] Sala ix, Conflictos territoriales, 207, Buenos Aires, 30 de octubre de 1770.

10. AGNA, Sala ix, Conflictos territoriales, 207, Buenos Aires, 13 de diciembre de 1769.

traba “desnuda y descalza”¹¹. Unos meses después, de Souza participaba que la mayoría de los soldados se hallaba con los pies descalzos, sin camisas ni pantalones disponibles¹². En la misma línea, desde Maldonado se comunicaba que: “Los indios y milicias de Buenos Aires están desnudos...”¹³.

Las declaraciones de quienes eran capturados son ilustrativas de lo que era la vida cotidiana del soldado. Pedro Lorenzo Díaz, miembro de la sexta compañía del regimiento de infantería de Buenos Aires, al ser preguntado por el motivo que lo había llevado a desertar por segunda vez declaraba que lo había hecho porque “le retenían sus sueldos para vestirlo”¹⁴. En la sumaria formada contra Juan José Noguera, dragón desertor y reincidente de la compañía de don Tomás Escudero, queda en claro que la razón de su fuga se debió a la falta de mantenimientos. Interrogado sobre el motivo de su reincidencia respondía que lo había hecho “porque no le pagaban lo que lleva expresado”¹⁵. Quejas análogas se repiten en otros expedientes. El caso de Pedro Palacios, natural de Buenos Aires, es similar al de Noguera. Soldado de la primera compañía de blandengues se le formó sumaria por desertor reincidente. Interrogado sobre el móvil de su fuga declaraba que “el motivo que tuvo para desertarse fue que con el socorro no le alcanzaba para vestirse pues siempre estaba desnudo, y que eran tantos los descuentos que le hacían que hubo mes de no alcanzar más que real y medio...”¹⁶.

Frente a las violencias del reclutamiento y las carencias materiales los soldados no se quedaron inertes. El ya mencionado Manuel Marques de Souza, daba cuenta que: “al verse en esta situación, con pocas esperanzas de mejorar, pierden la paciencia y se ausentan...”¹⁷. De las cartas de los comandantes y oficiales de frontera es posible constatar la recurrencia con que se dieron las fugas. El comandante del campo de Bloqueo, Don Francisco de Graell, al informar sobre la ausencia de tres miembros de su compañía indicaba que “aquí no hay obediencia ni subordinación porque a cualquier mortificación que se les dé por sus defectos, se le manda satisfacción desertando, de forma que este delito parece juguete”¹⁸. Una década después, desde el mismo lugar se informaba que, “al paso que van desertando los dragones nuevos en breve quedará ese campo sin uno de ellos”¹⁹. En junio de 1776, José

de Molina comandante del fuerte de Santa Teresa, informaba a Buenos Aires que: “Desde primeros de este mes ha picado con exceso la desertión en la tropa, de suerte que llega al número de trece infantes y tres artilleros, sin que las patrullas, guardias ni partidas que he destinado a contenerla hacia los dominios de Portugal hayan podido conseguirlo...”²⁰

El rasgo característico que tuvo la desertión, según Raúl O. Fradkin y Silvia Ratto, fue que representó un goteo constante dentro de las tropas y dificultó la capacidad de acción de las milicias²¹. Esta forma de resistencia da cuenta de la carencia de medios de representación política que tuvieron los soldados para expresar su descontento. Según James Scott, la resistencia de los subalternos se expresó a través de medios alternativos y se caracterizó por su poca planificación y por la persecución de fines personales²². Esto último, sin embargo, no significa que no hayan existido redes de colaboración; la “mutualidad de los pobres”, como las denominó el propio Scott²³, fue de suma utilidad para aumentar sus posibilidades de éxito, así como para insertarse en sus nuevos destinos. Pero las fugas de los distintos cuerpos del ejército no fueron producto del azar, sino que existió una planificación previa y contactos con individuos que se revelaron fundamentales en los caminos y en la vida de estas personas en los márgenes imperiales.

Un aspecto que revela cierta planificación en la decisión de abandonar sus puestos es que muchos de ellos previo a sus salidas buscaron algún medio para obtener dinero; ya sea robando caballos, vestimenta u otros víveres. De hecho, las deserciones parecen haberse acentuado luego que recibían los salarios que se les debían. José de Molina, en junio de 1776, informaba sobre el apresamiento de dos portugueses que hacía siete días habían abandonado la guardia en la que servían en Tahí. Ambos individuos declaraban que “muchos de sus camaradas intentan venirse, que sólo aguardaban tomar dos meses de pagamento que les iban a dar y el despojo de Santa Tecla (que tocaba a cada soldado 35 pesos) para ejecutarlo”²⁴. El testimonio demuestra que los momentos de pago podían transformarse en el escenario ideal para la desertión.

Las características del paisaje rural al norte del Río de la Plata fueron un estímulo para la proliferación de esta forma de resistencia. La condición fronteriza del espacio dificultaba aún más el control de la movilidad de los soldados. Según el virrey del Brasil, Luis

11. AHRGS, Autoridades Militares, Maço 1, Acampamento do Jaguarão, 30 de diciembre de 1801.

12. Arquivo Histórico Rio Grande do Sul [AHRGS], Autoridades Militares, Maço 2, Rio Grande, 3 de marzo de 1802.

13. AGNA, Sala IX, Maldonado, 155, Maldonado, 21 de marzo de 1763.

14. AGNA, Sala IX, Sumarios Militares, 987, Montevideo, 30 de mayo de 1798.

15. AGNA, Sala IX, Sumarios Militares, 992, Buenos Aires, 3 de junio de 1788.

16. AGNA, Sala IX, Sumarios Militares, 992, Frontera de Luján, 28 de noviembre de 1792.

17. AHRGS, Autoridades Militares, Maço 4, Rio Grande, 5 de octubre de 1803.

18. AGNA, Sala IX, Campo de Bloqueo, 202, Campo de Bloqueo, 7 de enero de 1749.

19. AGNA, Sala IX, Campo de Bloqueo, 204, Las Vacas, 11 de julio de 1761.

20. AGNA, Sala IX, Santa Teresa, 1399, Santa Teresa, 11 de junio de 1776.

21. Fradkin, Raúl O. y Ratto, Silvia, «Desertores, Bandidos e Indios en la Frontera de Buenos Aires, 1815-1819», *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales* 75, 2009, p. 18.

22. Scott, James C., *Weapons of the Weak. Everyday Forms of Peasant Resistance*, New Haven and London, Yale University Press, 1985, p. 29.

23. *Ibid.*, 265.

24. AGNA, Sala IX, Conflictos territoriales, 209, Santa Teresa, 26 de junio de 1776.

de Vasconcelos e Souza, la frontera era un “pasaje libre para la fuga y deserción”²⁵. La apertura de los campos junto con la debilidad de los medios de control y las posibilidades de acceso a los caballos facilitaban las huidas²⁶. En 1763 el comandante de Maldonado informaba que los milicianos sólo deseaban tener estos animales a mano para escapar²⁷. Una vez que lo hacían era muy difícil dar con ellos. A comienzos de 1800, Manuel Gutiérrez, comandante de Maldonado, al comunicarle al virrey Marqués de Avilés sobre la ausencia de algunos soldados dejaba en claro que no sería sencillo capturarlos: “por la libertad que ofrecen sus vastos territorios”²⁸.

2. “Recíprocos ganchos”: Redes y trayectorias

Los vínculos de paisanaje o redes de complicidad fueron fundamentales en las trayectorias y en la vida cotidiana de los desertores. Lejos de lo que pensábamos previo a la realización de este trabajo, las deserciones grupales acontecieron con frecuencia. Al respecto, son ilustrativas las palabras de Santos de Sarria, pulpero de Maldonado, quien al ser interrogado sobre la ausencia de sus regimientos de Pedro de Vargas y Tomás de García, quienes lo acompañaron a recuperar unos caballos de su propiedad, declaraba que el motivo por el que había recurrido a estos hombres era porque: “un hombre sólo por estos campos no es nadie”²⁹.

De los 49 casos en los que pudimos hallar información suficiente sobre las deserciones, constatamos que sólo en seis ocasiones el interrogado declaró haberse ido solo³⁰, y en veinte dijo que lo hizo en compañía. Los restantes 23 no especifican si se fugaron solos o en grupo. Sobre aquellos que se escaparon en grupo podemos decir que siete lo hicieron con un solo acompañante (25% de los casos)³¹, en 16 casos pudimos registrar grupos

compuestos por entre tres y cinco integrantes (55%)³², mientras que en sólo 4 ocasiones registramos fugas de grupos de más de seis personas (20%)³³.

La mutualidad entre los soldados no sólo fue importante para la deserción; sino también para recibir información sobre los destinos a huir, sobre los caminos, así como para proveerse de caballos, dinero, víveres o refugio en tiempos de ocultamiento. Un buen ejemplo de ello lo pudimos encontrar en el proceso llevado adelante contra Bartolomé Quevedo, Ignacio Rivero, Simón Correa Pinto, Manuel Rodríguez, José de Acosta, Ramón de Faría y Luis Tomás, todos portugueses y acusados de “recíprocos ganchos” entre sí y con los peones del rey para desertar y unirse a una partida de ladrones³⁴. Los interrogantes, llevados adelante por don Juan Francisco de la Riba, se concentran en descubrir si se conocían de alguna experiencia previa y si existió un responsable en la planificación de la fuga.

El primero de los interrogados fue Bartolomé Quevedo, quien reconocía que tenía vínculos con Ramón de Farías, empleado en el corte de leña en la estancia del Rey. Según el declarante, ambos se conocían desde el Río Pardo. Ignacio Rivero, por su parte, había llegado a la villa de San Carlos como desertor hacía apenas una semana, allí se había empleado como peón en la estancia del Rey. En su declaración, daba cuenta que Simón Correa Pinto, de oficio zapatero y vecino de la Villa de San Carlos, era quien los incitaba para volver al Río Pardo a encontrarse con los suyos. Correa Pinto por su parte, declaraba que José Fernández, vecino de aquella localidad y empleado en hacer quesos, era quien lo había invitado a él a huirse³⁵. Sus declaraciones nos permiten observar las redes de colaboración que existieron alrededor de la movilidad transfronteriza y denotan también la conservación de los lazos entre quienes transitaban el norte del Plata. Los interrogados habían llegado desde Río Pardo y el móvil de su fuga era el de reencontrarse con sus familias o paisanos en aquel pueblo. Queda en evidencia la utilidad o el grado de influencia

25. Archivo Histórico Ultramarino [AHU], Rio de Janeiro, Caixa 124, doc. 9983. Rio de Janeiro, 2 de octubre de 1784.

26. Roselly, Diana, «Blandengues Desertores: Dinámicas Sociales de Frontera en Buenos Aires a finales del siglo XVIII», *Fronteras de la Historia* 25, n.º 2, 2020, p. 99.

27. AGNA, Sala IX, Maldonado, 155, Maldonado, 23 de diciembre de 1763.

28. AGNA, Maldonado, 164, Maldonado, 24 de marzo de 1800.

29. AGNU, Judiciales. Civil, Caja 9, doc. 35. Maldonado, 26 de diciembre de 1760.

30. AGNA, Sala IX, Sumarios Militares, 984, 7 de enero de 1802; AGNA, Sala IX, Sumarios Militares, 990, 22 de abril de 1791; AGNA, Sala IX, Sumarios Militares, 990, 23 de marzo de 1803; AGNA, Sala IX, Sumarios Militares, 992, 28 de noviembre de 1784; AGNU, Judiciales. Civil, Caja 11, doc. 37, 6 de julio de 1761; AGNU, Judiciales. Civil, Caja 12, doc. 18, 23 de febrero de 1762.

31. AGNA, Sala IX, Sumarios Militares, 987, 24 de mayo de 1799; AGNA, Sala IX, 206, 21 de octubre de 1761; AGNA, Sala IX, 209, 13 de septiembre de 1776; AGNU, Judiciales. Civil, Caja 12, doc. 16, 5 de octubre de 1762; AGNU, Judiciales. Civil, Caja 32, doc. 60, 8 de abril de 1774.

32. AGNA, Sala IX, Sumarios Militares, 984, 1 de diciembre de 1801; AGNA, Sala IX, Sumarios Militares, 986, 4 de marzo de 1792; AGNA, Sala IX, Sumarios Militares, 991, 25 de noviembre de 1787; AGNA, Sala IX, Sumarios Militares, 991, 16 de junio de 1792; AGNA, Sala IX, Sumarios Militares, 991, 15 de junio de 1793; AGNA, Sala IX, Conflictos Territoriales, 206, 21 de octubre de 1761; AGNA, Sala IX, Conflictos Territoriales, 206, 18 de octubre de 1765; AGNA, Sala IX, Solicitudes de Esclavos, 1033, s/d; AGNU, Judiciales. Civil, Caja 6, doc. 28, 1 de diciembre de 1758; AGNU, Judiciales. Civil, Caja 9, doc. 35, 26 de diciembre de 1760; AGNU, Judiciales. Civil, Caja 70, doc. 75, 7 de noviembre de 1785.

33. AGNA, Sala IX, 156, Maldonado. Maldonado, 16 de abril de 1767; AGNA, Sala IX, Maldonado, 155, 19 de diciembre de 1765; AGNA, Sala IX, Tribunales, 3173, doc. 9, 1 de octubre de 1786; Real Academia de la Historia, Colección Mata Linares, Tomo LVI, 1762.

34. AGNA, Sala IX, Maldonado, 156, Maldonado, 16 de abril de 1767.

35. *Ibid.*

que podían tener las redes vinculares en la región que trascendieron las fundaciones y la línea fronteriza.

En sus caminos y durante sus períodos de ausencia, los desertores podían ser albergados por conocidos para evitar su captura. En 1775 el portugués José da Rocha era acusado de haber escondido a un soldado en su casa desde abril hasta septiembre. En el mismo documento se informaba al general António Carlos Furtado de Mendoça sobre la huida de cuatro individuos y se acusaba a Tomás Lopes de ser quien los tenía escondidos en su domicilio. Según el remitente, el mencionado Lopes había ido varias veces a las inmediaciones de la escuadra para “desencaminar a la gente que quisiera desertar”. Posteriormente, llevó a su casa a los que optaron por irse con él³⁶. En el mismo documento se informa que José Rebelo, responsable de suplir de leña a la plaza de Rio Grande, ayudaba y sustentaba por mucho tiempo a los desertores que huían de la escuadra³⁷. Solicitaban entonces que se tomaran medidas para intimidar su proceder.

Los dueños y capataces de las estancias locales aprovecharon de las fugas de los soldados y hasta las incentivaron para hacerse de mano de obra. En la documentación consultada, dichos sujetos son acusados reiteradas veces de “seducirlos a la deserción”³⁸. Don Francisco de Graell al dar cuenta sobre los portugueses que andaban dispersos en los alrededores de las Víboras y Santo Domingo Soriano, insistía en que uno de los responsables de ello era el corregidor don Juan Palacios, por las noticias que tenía de “ser su casa continuo mesón de portugueses”³⁹.

A pesar de las quejas de las autoridades por la conducta de los estancieros, las monarquías ibéricas también se beneficiaron de la movilidad de los soldados del otro lado de la frontera. Los desertores eran de suma importancia porque, además de debilitar los fuertes y parajes enemigos, traían consigo noticias del estado defensivo y conocimientos acerca del territorio. Por este motivo, a pesar de la existencia de acuerdos de restitución de desertores, pocas veces fueron respetados y ambos contendientes terminaron por absorber en sus cuerpos a dichos sujetos. El comandante del Campo de Bloqueo don Francisco de Graell insistía en que era correcto inducir a los portugueses tal como ellos hacían con los españoles, para “responderles con la misma moneda”, sin embargo, esta orden debía de ser ejecutada “con el disimulo y precaución debida”⁴⁰. Al respecto, el coronel Diego de Salas expresaba que no había sido posible “admitirlos con disimulo” a los portugueses que llegaron a las guardias españolas por haberlo hecho a vista de sus oficiales⁴¹.

36. AHU, Rio de Janeiro, Caixa 124, doc. 9983, Rio de Janeiro, 2 de outubro de 1784.

37. Ibid.

38. AGNA, Sala IX, Campo de Bloqueo, 204, Las Vacas, 23 de agosto de 1761.

39. AGNA, Sala IX, Campo de Bloqueo, 203, Campo de Bloqueo, 22 de enero de 1761.

40. Ibid.

41. AGNA, Sala IX, Campo de Bloqueo, 204, Campo de Bloqueo, 12 de junio de 1761.

Una vez en sus nuevos destinos recurrieron a distintas estrategias para evitar ser capturados o remitidos como desertores en posteriores acuerdos. La presentación en un nuevo pueblo con un nombre falso fue una estrategia recurrente. El comandante de la frontera de Rio Pardo, Correia da Câmara, al remitir a algunos desertores que se encontraban en aquel destino, informaba que el soldado de infantería Manoel Francisco, se había enlistado en su regimiento como tambor con el nombre de Joaquim Francisco⁴². Algunos meses antes, el propio comandante de Rio Pardo informaba que el negro *forro* de nombre Francisco, que había sido remitido desde Caxoeira, estaba con el nombre cambiado, porque era esclavo y pertenecía a un cuñado del capitán Alexandre de Souza Pereira, siendo su verdadero nombre el de José, motivo por el cual lo remitía nuevamente hacia aquel paraje⁴³.

Luego de un tiempo sirviendo en la región, el establecimiento en un nuevo destino y la formación de una familia representó una estrategia defensiva de suma importancia. Ejemplo de ello podemos encontrar en el caso de José Ferreira Valle, desertor portugués que residía como vecino en la jurisdicción de Maldonado desde hacía nueve años. Allí contrajo matrimonio con Rosa María Silva, natural de la villa de San Carlos, con la que tenía cuatro hijos. En 1792 el gobernador de Rio Grande reclamó algunos soldados a su par español y entre ellos se hallaba Ferreira Valle. Sin embargo, él y su familia se negaron a pasar a Portugal y fueron dejados en libertad por el gobernador de Maldonado para evitar que se perjudicase a dicha familia⁴⁴. Observamos que el asentamiento en una de las fundaciones fronterizas podía servir para obtener la protección de las autoridades y evitar ser reenviados o expulsados al lugar del que escapaban.

3. El calendario productivo

Las violencias en el reclutamiento y en la vida cotidiana de las milicias, así como las carencias materiales a la que debieron de hacer frente los soldados, fueron sin lugar a duda un estímulo importante para las deserciones. Mas antes de finalizar, es necesario analizar un último elemento relacionado con la estructura productiva local y la estacionalidad del empleo; que terminó transformándose en otro de los estímulos fundamentales en la circulación de individuos por las tierras de frontera. Las deserciones acontecieron durante todo el año, pero es pertinente pensar que aún más personas se ausentaron en los períodos en que las estancias necesitaron de estos sujetos. Al respecto, el sargento mayor portugués, Patrício José Correa da Câmara se lamentaba del pequeño número de tropa que

42. AHRGS, Autoridades Militares, Maço 9, Rio Pardo, 16 de octubre de 1806.

43. AHRGS, Autoridades Militares, Maço 8, Rio Pardo, 18 de abril de 1805.

44. AGNA, Sala IX, Maldonado, 161, Buenos Aires, 28 de julio de 1792.

le quedaba porque los auxiliares desertaban “con la intención de servir a sus intereses personales”⁴⁵. Manoel Marques de Souza, expresaba un escenario similar; al referir a dos soldados españoles provenientes de Maldonado informaba que se habían presentado allí para “trabajar en una charqueada”⁴⁶. Al año siguiente, desde Rio Pardo se notificaba que no había sido posible producir ladrillos porque los peones se habían huido “con motivo de las charqueadas” y no eran suficientes para cumplir con las tareas⁴⁷. Las huidas para servir en “otras labores” o para atender a sus propios intereses aparecen recurrentemente en la documentación. Tal repetición es de utilidad para proponer una relectura de estos sujetos.

Durante los meses de mayor demanda de mano de obra, ya sea en estancias de sus propias familias o para desempeñarse como conchabados para otros, los soldados presentaban sus solicitudes para obtener el permiso de su superior para ausentarse del servicio por un tiempo determinado. Al respecto, Juan Bautista Rondeau, comandante del pueblo de Minas preguntaba al virrey del Rio de la Plata don Antonio Olaguer Feliu acerca de lo que debía de hacer. En su carta manifestaba que esos individuos tenían que dedicarse a varias diligencias: “como es buscar cueros para sacos y cortar madera en los montes para las yerras y entender en segar sus trigos que según me exponen muchos de ellos empezarán en todo el corriente de este mes y me suplican que se les conceda la gracia de librarlos de los ejercicios...” Desde Buenos Aires se le ordenaba que reglase sus disposiciones “como le parezca más conforme”⁴⁸.

Los períodos de conchabo produjeron cierta tensión entre los comandantes de milicias y los soldados. En diciembre de 1801, al inicio de la cosecha del trigo, Manoel Marques de Souza informaba al gobernador de la capitania de Rio Grande que luego de publicada la paz con el rey de España había sufrido las “impertinencias y peticiones de los milicianos para obtener permiso para salir a cosechar trigo y otros asuntos, de modo que si hubiera podido hacerlo todos los contemplados hubieran querido marcharse; lo que no pueden hacer sin obtener permiso de Vuestra Excelencia, pues los españoles siguen sin movimiento...”⁴⁹ La negación de las licencias no impedía la ausencia de los soldados, sino que incrementaba las deserciones.

Mas en determinados momentos, la concesión de licencias para abandonar sus puestos de forma breve (1 o 2 días) podía ser utilizada para ausentarse y dedicarse a otras labores. La sumaria hecha contra José Baltasar Romero, natural de Corrientes, de oficio

45. AHRGS, Autoridades Militares, Maço 1. Acampamento da margem ocidental do Rio Santa Maria, 15 de novembro de 1801.

46. AHRGS, Autoridades Militares, Maço 4. Rio Grande, 20 de novembro de 1803.

47. AHRGS, Autoridades Militares, Maço 7, Rio Pardo, 1 de março de 1804.

48. AGNA, Maldonado, 165, Concepción de Minas, 4 de diciembre de 1797.

49. AHRGS, Autoridades Militares, Maço 1, Acampamento na margem do Jaguarão, 21 de dezembro de 1801.

de campo y blandengue al servicio de la sexta compañía en Maldonado es un buen ejemplo de ello. El día 5 de enero Romero solicitó permiso al sargento de la quinta compañía, Nadal Mengual, para dirigirse a casa de una tía, para que le reparase una muda de ropa. La licencia le fue concedida con la condición de regresar al día siguiente. José de Baltasar no se presentó. Frente a esta situación el sargento envió una partida a casa de la tía del fugitivo y la mujer dio cuenta que el día anterior su sobrino había estado allí; y el día seis se había vuelto acompañado de un primo suyo⁵⁰. La búsqueda prosiguió en los parajes de la jurisdicción y algunos de los interrogados informaron que lo habían visto “en varias trillas (que entonces era su tiempo de ellas) en algunas partes jugando y en diferentes fandangos y diversiones...”⁵¹

Las informaciones recolectadas por la partida dejan en evidencia el motivo principal de la fuga de Romero: la zafra agrícola. Más allá de que se informa que lo habían visto en “fandangos y diversiones”, parte de la vida cotidiana del habitante rural, los testigos decían también que se encontraba “en varias trillas” y posteriormente aclaraban “(que entonces era su tiempo de ellas)”. No sabemos si al momento de solicitar la licencia Romero sabía sobre donde emplearse o si la decisión llegó luego del encuentro con su primo. Lo cierto es que podemos observar que las labores estacionales absorbían esa capa de población móvil y los soldados no parecen haber temido a los posibles castigos estipulados por tal delito. A pesar de los esfuerzos realizados por la partida, no lograron dar con él.

En el tiempo que duraban sus ausencias solían dedicarse a diversas labores. En los interrogatorios consultados pudimos observar que muchos de ellos declaraban haberse conchabado en estancias donde realizaban un sinfín de “tareas del campo”. Francisco Peña, natural de Buenos Aires, exponía que ignoraba el empleo que tenía y ejercía, pues previo a su fuga, la mitad del tiempo la pasó sirviendo como soldado dragón de la compañía de José de Escurrucha y la otra mitad como paisano⁵². Este sujeto había dejado su compañía en Montevideo para ir hacia el fuerte de San José para reclamar sus socorros, pero se le negaron. Por ese motivo se salió del campo y anduvo algunos días “por las estancias de esta jurisdicción”⁵³. Posteriormente, al ser informado que en Montevideo habían dicho que era desertor, e ignorando el castigo que se le podía dar, “se fue siguiendo el camino al Rosario, donde estuvo paseándose y trabajando para poder ganar alguna cosa para vestirse, y desde allí pasó a la Colonia y después se fue a las Vacas, y se conchabó con don Luis Escobar y estuvo hasta el tiempo de la siega”⁵⁴. Finalmente fue capturado en

50. AGNA, Maldonado, 163, Maldonado, 16 de enero de 1798.

51. Ibid.

52. Archivo General de la Nación Uruguay [AGNU]. Judiciales. Civil, Caja 11, doc. 37. Montevideo, 6 de julio de 1761.

53. Ibid.

54. Ibid.

el arroyo de la Horqueta y desde entonces se hallaba preso en Montevideo. El recorrido que declara Peña es de utilidad para observar varios aspectos sobre la conducta de estas personas. En primer lugar, no se alejó demasiado de su lugar de servicio, probablemente por el conocimiento que tenía de la región donde andaba; lo que nos permite suponer que los movimientos hacia territorios lejanos requerían una planificación mayor, y sobre todas las cosas, contactos con personas que conocieran o se encontrasen en dicho destino. No parece haber sido el caso de Peña.

Al finalizar los períodos de conchabos la mayoría de estos sujetos regresaban a los ejércitos ibéricos. Esto podía darse a través del reintegro en las filas del cuerpo que los aprehendía o al que se presentaban voluntariamente, o devolviéndolos al cuerpo del que formaban parte previo a sus ausencias⁵⁵. Para recuperar a quienes andaban dispersos la monarquía recurrió a la publicación de indultos regios. Frente a ellos, los fugitivos asumieron diversas posturas. Pedro Lorenzo Díaz, a quien mencionamos anteriormente, al ser preguntado por su primera desertión declaraba que lo hizo en tiempo de paz, luego de haber estado sirviendo 11 o 12 meses, y que el motivo de su regreso fue que “habiéndolo tenido noticia se había publicado un indulto a favor de los desertores se vino a esta plaza y presentó en su compañía al cabo Francisco Franquineti...”⁵⁶ Otros recurrieron a solicitudes formales para reclamar el perdón. En agosto de 1789, Juan Lado, artillero de la Colonia del Sacramento solicitaba se le permitiese beneficiarse del indulto regio que se concedía a los soldados de primera, segunda y tercera clase. Por este motivo, escribía solicitando “el competente documento para su resguardo...”⁵⁷ La experiencia de Lado no sólo es útil porque nos revela una estrategia que podían asumir los subalternos, sino que además nos permite ver que al menos parte de ellos reclamaron el documento escrito en que quedaba en evidencia su situación legal.

El último caso que mencionaremos es el de Joaquim dos Santos, quien regresó a los dominios de Portugal a mediados de 1805. En el escrito del comandante de la frontera de Rio Grande se informaba que este individuo había regresado “confiado de ser perdonado”⁵⁸. El comandante comunicaba la situación al ayudante de las órdenes José Inácio da Silva para que le participase cómo debía de actuar. Además del perdón, dos Santos solicitaba ser trasladado hacia a alguno de los puestos disponibles en la frontera. Esta comunicación es de importancia pues nos permite ver dos aspectos diversos mas igualmente ricos. Por un lado, la consulta por parte del comandante sobre cómo reaccionar da cuenta que, aunque existieran indultos vigentes, la situación podía variar de caso en caso.

En segundo lugar, la solicitud de Joaquim dos Santos es interesante porque vislumbra que el individuo pretendía continuar en la frontera; luego de dos años residiendo del lado español, es probable que no lejos de allí tuviera vínculos familiares o de paisanaje.

4. A modo de cierre

A lo largo de este capítulo pudimos constatar que las desertiones fueron recurrentes y que se debieron a diversos factores. Las referencias que hallamos en la documentación relacionadas a este fenómeno revelan una amplia movilidad geográfica por parte de los soldados; situación que vislumbra el carácter móvil de los pobladores que transitaban las tierras contestadas en busca de oportunidades de empleo. La resistencia a las condiciones de servicio y vida manifestada a través de las fugas nos permite pensar en una aceptación selectiva de las políticas imperiales por parte de los grupos de abajo. A su vez, dicha decisión parece haber sido tomada como un “mal necesario” o “temporal” por parte de las autoridades.

Frente a las demandas del calendario agrícola y la recurrencia de los indultos, creemos que es posible encontrar una relación de interdependencia entre los subalternos y las monarquías ibéricas. Los soldados se escapaban para dedicarse a un sinnúmero de labores agropecuarias; cuando estas actividades finalizaban un número considerable de ellos regresaba al servicio del rey. Sin embargo, al año siguiente el escenario volvía a repetirse. Un escenario de estas características refuerza aún más la hipótesis de la estacionalidad y la alternancia del empleo. Esperamos que este trabajo pueda servir como un pequeño aporte que de inicio a nuevas investigaciones que ahonden en la relación desertiones - calendario agrícola, y que sean de utilidad para conocer más y mejor el rol de estos sujetos en los proyectos de territorialización desarrollados por las monarquías ibéricas durante la segunda mitad del siglo XVIII.

55. Fessler, “Armas y Control,” 403.

56. AGNA, Sala IX, Sumarios Militares, 987, Montevideo, 30 de mayo de 1798.

57. AGNA, Sala IX, Solicitudes Civiles, 1016, Buenos Aires, 6 de agosto de 1789.

58. AHRGS, Autoridades Militares, Maço 8. Rio Grande, 31 de agosto de 1805.

MICRO-RESISTENCIAS Y DISCURSOS OCULTOS EN LA PLEBE RIOPLATENSE (SIGLO XVIII). UNA APROXIMACIÓN A TRAVÉS DE LAS FUENTES JUDICIALES

Julián Carrera

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

RESUMEN

En este trabajo nos proponemos explorar las posibles formas de resistencia al orden que se manifiestan de forma velada, oculta o disfrazada en el espacio de influencia de Buenos Aires virreinal. El objetivo aquí se propone evidenciar expresiones de inconformismo respecto al orden establecido en un contexto de paz relativa previo a las crisis del imperio español y al proceso de politización y militarización rural que caracterizarán al período de independencia.

Palabras clave: resistencia cotidiana, virreinato del Río de la Plata, discursos ocultos, subalternos.

ABSTRACT

In this paper we propose to explore the possible forms of resistance to the order manifested in a veiled, hidden or disguised way in the space of influence of viceregal Buenos Aires. The objective here is to evidence expressions of nonconformity with respect to the established order in a context of relative peace prior to the crises of the Spanish empire and the process of politicization and rural militarization that would characterize the independence period.

Key words: daily resistance, viceroyalty of the Río de la Plata, hidden discourses, subalterns.

1. Introducción

Este trabajo se enmarca dentro de los estudios de la cultura política popular cuyo enfoque se propone dar cuenta de las formas de acción colectiva y de las representaciones en materia política de los sectores populares. Con la “historia desde abajo” surge el interés por las opiniones y experiencias del cambio social de la gente corriente.¹ Por su parte, la microhistoria hizo un aporte inestimable en este campo al denunciar las limitaciones de la historia tradicional y elitista de las ideas que reducía a la cultura popular a simple folclore y visiones primitivas del mundo. Estas perspectivas obligaban a revisar también la cuestión metodológica pues para estudiar la cultura popular era preciso modificar los

métodos tradicionales y tomar conceptos de otras disciplinas como el folclore, la crítica literaria y la antropología.

El concepto de hegemonía es clave en estos enfoques y de ello han dado cuenta los Estudios Subalternos de la India al advertir sobre la debilidad o el fracaso que tuvo, en determinados contextos, la cultura hegemónica en penetrar en los sectores rurales subalternos y reconocer en ellos una capacidad de acción consciente y autónoma.² La microhistoria también puso en tela de juicio el éxito del poder hegemónico pues advirtió que los individuos tienen posibilidades de acción e interpretación de la realidad circundante.

Ahora bien, tras estos valiosos aportes surge en los años ochenta una novedosa perspectiva que podemos etiquetar como estudios de la resistencia cotidiana que tienen a la obra de James Scott como referencia ineludible.³ El autor ofrece otra imagen de la resistencia, distinta a la pública y colectiva y entiende que la resistencia no es una anomalía, sino que está integrada a la vida social. El supuesto básico es que los subalternos rara vez se oponen abiertamente al poder y por ello, su imposibilidad de vencer a la dominación los conduce a formas cotidianas, no visibles de resistencia. Como ejemplos enumera el trabajo a desgano, la falsa complacencia, la ignorancia fingida, el sabotaje, o la calumnia, son algunas de ellas. Se trata en general de acciones individuales con objetivos concretos e inmediatos vinculados a la vida cotidiana, sin ideas políticas ni proyectos que las estructuren. Propone el concepto de “discursos ocultos”, es decir, expresiones de los subordinados que reflejan una disidencia, reclamo o resistencia al discurso oficial de quienes dominan. Serían insinuaciones de críticas al poder al tiempo que se protegen en el anonimato. Scott intenta poner en evidencia las fallas de cualquier sistema de dominación, grietas a través de las cuales los individuos pueden sortear la imposición hegemónica sin ser reprimidos.

2. Guha, Ranajit, *Dominance without Hegemony: History and Power in Colonial India*, Cambridge, Harvard University Press, 1997.

3. Scott, James, *Weapons of the weak. Everyday forms of peasant resistance*, Yale University Press, 1985; Scott, James, *Los dominados y el arte de la resistencia*, México, Era, 2000.

1. Thompson, Edward, «History from Below», *The Times Literary Supplement*, 7, 1966.

Es preciso repasar las observaciones que se le han hecho a este enfoque de la resistencia cotidiana. Varios autores señalan que debemos ver el fenómeno dentro de una relación dinámica entre poder y resistencia en la cual la dominación conduce a la resistencia y ésta promueve el ejercicio del poder que a su vez genera resistencia. Debemos salir de los esquemas binarios pues ni los rebeldes ni los opresores son monolíticos, ni tampoco el poder y la resistencia. Hay que reparar en la multiplicidad de jerarquías y regímenes de opresión que coexisten, bajo una dinámica interseccional. Las resistencias, entonces, siempre son heterogéneas, contingentes y cambiantes y, eventualmente, conllevan la fuerza para socavar las estructuras de poder. Este enfoque, más complejo acaso pueda ayudar a limar los desacuerdos y avanzar en la problemática⁴.

Para los fines de nuestro trabajo, la obra de Scott servirá de marco de referencia ineludible sin perder de vista las críticas que se le han formulado. Nuestra investigación intentará aplicar estas propuestas teórico-metodológicas al espacio rioplatense colonial, en especial a la presencia de prácticas de resistencia en los espacios de sociabilidad de los subalternos, pulperías, plazas, iglesias, etc. A través de un estudio empírico pretendemos poner en tensión la validez de este modelo de análisis siguiendo algunas de las principales debilidades que se le han señalado.

2. Estudios de la plebe rioplatense

En las últimas décadas distintos trabajos se dedicaron especialmente al estudio de la acción colectiva y la cultura política popular en la campaña rioplatense. Si bien existen diferencias, todos intentan rastrear la capacidad de acción y de representación autónoma de los subalternos. Ricardo Salvatore, siguiendo la perspectiva “subalternista”, explora la capacidad de los subalternos para enfrentar a la voluntad hegemónica del Estado, contrasta la cultura legal estatal con la lógica de los subalternos y llega a acuñar la idea de “liberalismo popular”, un concepto polémico para describir la capacidad de negociación y movilidad del paisanaje en tiempos de Rosas⁵. Por otro lado, Raúl Fradkin enfocó su análisis en el bandolerismo y las montoneras surgidos en el período de guerra y militarización de la campaña bonaerense. Sus estudios pretenden demostrar que los sectores subalternos tuvieron una capacidad de acción consiente y autónoma mucho más amplia que la tradi-

4. Ver una síntesis de la discusión con Scott en, Carrera, Julián «La noción de resistencia cotidiana o ¿una vaga ilusión de autonomía?», *Revista Estudios de Historia de España*, vol. 23, n. 1-2, 2021, pp. 297-328.

5. Salvatore, Ricardo, *Wandering Paysanos. State order and subaltern experience in Buenos Aires during the Rosas era*, Durham and London, Duke University Press, 2003 y Salvatore, Ricardo, *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*, Barcelona, Gedisa, 2010.

cionalmente propuesta por la historiografía sobre el caudillismo y las montoneras⁶. Desde una perspectiva similar a la que aquí proponemos Juan Carlos Garavaglia se preocupa por las representaciones sociales de los pobres en el plano de la vida cotidiana⁷.

Si bien estos autores abordan parte de la problemática que desarrollará nuestro trabajo, difiere en dos cuestiones básicas: la primera es el período, aquellos son estudios que se enmarcan en el proceso de independencia y de formación del estado que abarca la primera mitad del siglo XIX y se caracteriza por un intenso clima de militarización y politización de la campaña. El período elegido en este trabajo se diferencia de aquel pues la segunda mitad del siglo XVIII es un contexto de relativa paz en la campaña, sin conflictividad política aparente y con hechos militares vinculados exclusivamente a la frontera con el indio. La segunda diferencia importante con aquellos trabajos es el objeto de estudio, si bien nuestra intención es penetrar en la capacidad de resistencia de los sectores subalternos no se preocupará tanto por las expresiones y acciones colectivas, públicas y más visibles como lo son las montoneras o los grupos bandoleros sino por lo que James Scott llama resistencia oculta o disfrazada. Por sus características, nuestro objeto es más difícil de explorar pues ha dejado muchos menos rastros que aquellos y es por ello que deberemos apelar a un análisis más denso e intuitivo que logre a través de rastros indiciarios desenmascarar las expresiones de resistencia encubiertas.

Acaso los trabajos que más se aproximan a lo que pretendemos aquí son los estudios sobre la vagancia en la región rioplatense. Estos se preocupan por la problemática social relativa a la gente considerada “ociosa” por el estado y “perjudicial” para los intereses de los productores rurales. Existen detallados trabajos sobre la figura del vago en la normativa represiva que fue mutando entre los siglos XVIII y XIX hasta convertirse en “una suerte de molde donde se irán introduciendo las conductas condenables”⁸. La asociación del vago con el ladrón, salteador, facineroso, mal entretenido y de malas costumbres fue cada vez más estrecha⁹. Con la creación del virreinato del Río de La Plata en 1776 aumenta la capacidad de control de la población en aumento en la región, en especial con el objetivo obli-

6. Fradkin, Raúl, «¿Facinerosos’ contra ‘cajetillas’? la conflictividad rural en Buenos Aires durante la década de 1820 y las montoneras federales», *Illes i Imperis*, 5, 2001, pp. 5-33 y Fradkin, Raúl, «La acción colectiva popular en los siglos XVIII y XIX: modalidades, experiencias, tradiciones», *Nuevo Mundo Nuevos Mundos*, 2010.

7. Garavaglia, Juan Carlos, *Poder, conflicto y relaciones sociales. El Río de La Plata, siglos XVIII y XIX*, Rosario, Homo Sapiens, 1999.

8. Alonso, Fabián; Barral, María Elena; Fradkin, Raúl y Perri, Gladys, «Los vagos de la campaña bonaerense La construcción histórica de una figura delictiva (1730-1830)», *Prohistoria*, 5, 2001, p. 175.

9. Casagrande, Agustín, *Los vagabundos y la justicia de Buenos Aires durante el período tardo colonial (1785-1810)*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2012.

gar a la gente ociosa conchabarse¹⁰. Junto a la persecución de la vagancia surge un mayor control sobre las prácticas del juego y los espacios de sociabilidad como las pulperías.

Es precisamente en este contexto y en estos espacios donde intentaremos rastrear lo que entendemos como micro-resistencias y discursos ocultos. En principio podemos considerar a la propia vagancia o vida ociosa como una expresión de resistencia cotidiana pues se trata de un comportamiento condenado por la normativa de turno y por el sector de la sociedad que se ve perjudicado por su presencia tanto porque demanda mano de obra como porque se ve afectado por el robo de sus bienes (en especial ganado). Ahora bien, en este trabajo intentaremos explorar este universo popular no desde la normativa represiva sino desde las prácticas y discursos de esa población que con mayor celo fue puesto bajo sospecha.

3. Sociabilidad popular y micro-resistencias

Hace unas décadas, desde el grupo Sociedad y Estado dirigido por Carlos Mayo hemos realizado un estudio exhaustivo de las pulperías bonaerenses analizando varios aspectos, la cantidad, la distribución, el capital en giro, la mercadería, el perfil de los pulperos, etc.¹¹ En el transcurso de la investigación advertimos uno de los aspectos que involucran a las pulperías pero que no fueron abordados específicamente. Nos referimos a los discursos y prácticas que circulaban por esos espacios producidos por la clientela (pastores, labradores, peones, indios, esclavos) los cuales se reflejan de manera fragmentaria en distintos documentos, en especial en los expedientes judiciales. En estas expresiones se pueden advertir entre otras cosas los pareceres de los paisanos acerca del orden social en el cual se insertan. Siguiendo a James Scott estos espacios serían uno de los campos en donde se cultivan los “discursos ocultos” de los cuales hablamos más arriba.

No son muchos los trabajos que han explorado esta relación entre los espacios populares de sociabilidad y los discursos ocultos en contextos rurales y menos en tiempos coloniales. Más atención han tenido los sectores urbanos, Alejandra Araya Espinoza, por ejemplo, estudió los discursos ocultos detrás de la vagancia en la ciudad de México. Una de sus principales fuentes es la legislación vinculada a la vagancia en espacios públicos como pulquerías, vinaterías y casas de juego en las cuales, según la autora, se producen aquellos

10. El problema de la escasez de mano de obra en este contexto tiene un amplio recorrido histórico que no podemos abordar aquí, sin dudas es un tema estrechamente vinculado a la persecución de la vagancia.

11. Mayo, Carlos (Dir.), *Pulperos y pulperías de Buenos Aires 1740-1830*, Mar del Plata, Facultad de Humanidades, 1996 y Mayo, Carlos (Ed.), *Vivir en la frontera. La casa, la dieta, la pulpería, la escuela*, Buenos Aires, Biblos, 2000. Carrera, Julián, *Algo más que mercachifles. Pulperos y pulperías en la campaña bonaerense, 1770-1820*, Rosario, Prohistoria, 2011.

discursos. La prueba de la existencia de este fenómeno se advierte en la propia normativa que intenta restringir esos espacios de sociabilidad por temor a la insubordinación.¹² En estos espacios entonces, se producirían lo que Ricardo Salvatore llama “enunciación subalterna” la cual llegaría a nuestro conocimiento de manera fragmentada y deformada a través de la documentación producida por agentes estatales.¹³

Para el espacio rioplatense Ricardo Rodríguez Molas fue un pionero en el tema de las pulperías y dejó una imagen en la cual predominaba el juego, la embriaguez y la inmoralidad, pero no profundizó en la relación entre esos espacios y aquello que conceptualizamos como discursos ocultos o resistencia cotidiana¹⁴. González Bernaldo, en cambio, ha reparado en esta relación en la Buenos Aires del siglo XIX, entre distintos ámbitos públicos y privados, la autora considera a las pulperías como el principal espacio de sociabilidad e intercambio popular, así como de control y represión específico por parte de las autoridades. Si bien la autora describe a estos espacios de sociabilidad como peligrosos a los ojos de las autoridades donde cualquier acción puede ser tenida por subversión o delincuencia, no se detiene en un análisis de los discursos de resistencia que allí podían cultivarse de manera más velada u oculta¹⁵. Por su parte, Gabriel Di Meglio destaca a las pulperías como el principal espacio de reunión plebeya y un objeto de preocupación permanente de las autoridades¹⁶.

Lo que aquí proponemos es que las pulperías y los escenarios del juego y la diversión rioplatenses coloniales eran espacios de encuentro y/o conflicto entre discursos de resistencia a veces “ocultos”, a veces “disfrazados” de los pobladores rurales y de opiniones hegemónicas o legitimadoras del orden establecido. Este fenómeno se habría producido por la heterogeneidad de la gente que circulaba por esos espacios, desde autoridades y vecinos reconocidos hasta vagabundos, indígenas y esclavos. Es decir que era un complejo social que involucraba a sectores con distinto grado de subordinación y/o sometimiento en la sociedad colonial y con diferencias en las representaciones sobre el orden social.

12. Araya Espinoza, Alejandra, «Guerra, intolerancia a la ociosidad y resistencia: los discursos ocultos tras la vagancia. Ciudad de México 1821-1860», *Boletín Americanista*, 52, 2002, pp. 23-85.

13. Salvatore, Ricardo, *La Confederación Argentina y sus subalternos: integración estatal, política y derechos en el Buenos Aires posindependiente (1820-1860)*, Santiago de Chile, Ediciones Biblioteca Nacional, 2020.

14. Rodríguez Molas, Ricardo, *Las pulperías*, Buenos Aires, CEAL, 1982.

15. González Bernaldo, Pilar, «Las pulperías porteñas: historia de una expresión de sociabilidad popular en la ciudad de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX», *Revista de Historia*, 1993.

16. Di Meglio, Gabriel, *Viva el bajo pueblo: la plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la revolución de mayo y el rosismo*, Buenos Aires, Prometeo, 2006.

4. Manifestaciones de resistencia cotidiana

Para llevar a cabo la investigación revisamos fundamentalmente las fuentes judiciales, las cuales desde hace varias décadas han tenido un renovado tratamiento para los estudios de la plebe¹⁷. A dichas fuentes le aplicaremos el método indiciario explotado por la microhistoria para acceder a una cultura que no ha dejado demasiados registros documentales. El método propone una lectura intensiva y repara en datos nimios, laterales o involuntarios para acceder al mundo de las representaciones y experiencias de los subalternos. Tal metodología se puede aplicar cuando las fuentes judiciales contienen aspectos que no fueron de interés para los oficiales, detalles de la vida material y actividades de los sospechosos que no eran importantes falsear. En este sentido, Salvatore señala que la mirada estatal trata de canalizar las tensiones sociales hacia el terreno de lo correccional o penal y al hacerlo construyen registros, archivos que echan luz sobre las subjetividades subalternas. Estos archivos contienen fragmentos de “enunciación subalterna” deformados y traducidos por la intervención de agentes judiciales pero que ofrecen la posibilidad de una historia distinta de la justicia.

Empero, hay que tener en cuenta las debilidades de esta metodología y tomar precauciones para su empleo. Existe el riesgo de construir una imagen distorsionada de la sociedad a través de las fuentes judiciales pues nos conducen a una idea de conflicto permanente, donde lo excepcional o esporádico pasa a ser la norma. No obstante, no sería imposible explorar comportamientos generalizables. Por otro lado, si bien es aconsejable desconfiar de la veracidad de los testimonios vertidos en los procesos, lo que importa es la verosimilitud en tanto nos describen situaciones sociales posibles en ese contexto. En el mismo sentido Peter Burke sostiene que el problema de los expedientes judiciales e inquisitoriales para escuchar a los de abajo está en reconstruir mentalidades cotidianas (o peor aún, discursos contra-hegemónicos) con fuentes que muestran momentos extraordinarios (juicios, inquisiciones)¹⁸. En general los acusados expresan lo que sus interlocutores quieren oír reflejando una mentalidad conformista con el orden establecido, sin embargo, en muchos procesos desfilan distintos testigos, también pertenecientes a los de abajo, que dejan testimonios que no son centrales para la causa en cuestión, pero sí revelan cosmovisiones, sufrimientos o reclamos de los subalternos. A veces esas voces secundarias revelan un estrato cultural profundo muy distinto a lo que producen las declaraciones de los acusados que suelen aceptar el discurso de los inquisidores¹⁹.

17. Mayo, Carlos; Barreneche, Osvaldo y Mallo, Silvia, «Frontera, sociedad y justicias coloniales», *Estudios e Investigaciones*, 1, 1989, y Gayol, Sandra y Kessler, Gabriel (Comps.), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, Buenos Aires, Manantial, 2002.

18. Burke, Peter (Ed.), *Formas de hacer historia*, Madrid, Alianza, 2003.

19. Ginzburg, Carlo, *Tentativas*, Rosario, Prohistoria, 2004.

Hechas estas aclaraciones, nos sumergiremos ahora en la documentación judicial rioplatense para rastrear formas cotidianas de resistencia. Estableceremos dos tipos, aquellas formas que podemos considerar como prácticas (acciones cotidianas individuales o colectivas) y discursos, aquellas expresiones verbales que producen los subalternos. En cuanto a las prácticas de resistencia cotidiana hemos señalado más arriba que se trata de comportamientos disruptivos, perturbadores, considerados por quienes detentan el poder o lo legitiman como sospechosos, acciones anómalas o indecentes. Para nuestro espacio de estudio, como hemos mencionado, la vagancia, el juego, la embriaguez y el abigeato sobresalen en las fuentes judiciales y normativas como prácticas condenables muy arraigadas en la población rural.

Dentro de las prácticas de resistencia cotidiana, sin duda el juego, generalmente con apuestas, se ubica en un lugar de privilegio. En 1779 en el barrio de San Miguel, ciudad de Buenos Aires, se inició un proceso por la muerte de un pulpero, en la sumaria desfilan varios testigos que suelen ser vecinos que conocen el entorno y ofician como la voz de la gente “decente”, algunos de ellos dejan las siguientes frases: “la pulpería era frecuentada por negros y vagos”; “el pulpero acostumbraba a estar ebrio. Siempre había gentuza haragana y sospechosa negros y mulatos sobre todo”; “la pulpería era frecuentada por negra escandalosa a la cual la visitaban gente de pocas obligaciones y bastante sospecha”²⁰.

En muchas causas nos encontramos con esta relación pulpería-vagancia-sospecha. Los testigos citados nos permiten reconstruir la representación que tenían de la pulpería y del perfil de sus asistentes, vagos, negros, indios y sospechosos, son categorías que se repiten en esos testimonios.

En otra causa en San Pedro denuncian al pulpero Ramón de los Santos y su mozo que,

«permite que continuamente se embriaguen como lo acreditan las repetidas reconvenções y mandatos así de cabos militares, como de los jueces ordinarios, conmovidos de los clamores de este vecindario por la nada conducta del expresado don Ramon de los Santos»²¹

Estas imágenes nos permiten pensar a las pulperías como espacio de resistencia donde no se acatan las normas. No es casual que hayan sido intervenidas con frecuencia buscando delitos o gente sospechosa, incluso cuando no había denuncias. En una causa tenemos al pulpero Antonio Rodríguez quejándose del procedimiento del alcalde por entrar por la fuerza a la pulpería cuando se estaban divirtiendo y no encontró ni armas ni cosa alguna

20. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (AHPBA en adelante), 34-1-10-17, 1779.

21. AHPBA 34-1-10-3, 1779.

que causara sospecha, el alcalde le habría solicitado el pago de una multa o lo arrestaría. El pulpero le contestó que aquella clase de diversión era lícita a lo que el alcalde le replicó estar cansado del juego permanente²².

Como vemos, los espacios para el juego también son señalados como sospechosos, Bartolo Monteros por ejemplo es acusado por consentir gente vaga en su casa y juegos prohibidos. En su declaración sostiene que “lo prendieron por el odio que le tienen por tener una cancha de pala donde se suelen divertir algunas gentes”²³.

Esta relación entre juego, diversión, sospecha, desorden, se repite en los expedientes. En un caso de San Nicolás encontramos a un grupo de “salteadores” que al parecer frecuentaban las pulperías, un médico vecino los describe así,

«conocidos por ociosos, jugadores y malentrenidos (...) la casa de la madre (del acusado) es un albergue de todas gentes malévolas donde se anochecen y amanecen jugando en bailes y juntas (...) Matías Cortés es el jefe de una compañía de salteadores, la gente no se atreve a declarar por el temor que le tienen»²⁴

Lo interesante aquí es que los propios testigos también eran clientes de la pulpería o participaban de los juegos prohibidos, pero no se consideran a sí mismos como parte de esa gente sospechosa. Sus testimonios reproducirían los discursos legitimadores (hegemónicos) del orden social, que tienen la mirada condenatoria sobre todo aquel cuya conducta se aparta de las normas imperantes. No obstante, encontramos indicios de que esos mismos vecinos quienes asiduamente ofician de testigos contra los sospechosos forman parte de un tejido social común que los iguala de alguna forma ante los ojos del estado. El Capitán de Arroyo Seco a cargo de la causa sobre “salteadores” presentada más arriba, echa un tenue haz de luz sobre esta cuestión, en cumplimiento de la superior orden del virrey que les ha solicitado “perseguir a todos cuantos bandidos, vagos, malentrenidos se encuentran y sus secuaces...” manifiesta,

«Que hay vecinos que abrigan a estos de igual condición o acaso peores ... el que no lo oculta le da aviso inmediatamente y de este modo las más vivas diligencias que se practican en particular son cuasi en vano»

Aquí se advierten los lazos de complicidad o acaso de solidaridad del vecindario (o por lo menos una parte del mismo) con los considerados sospechosos para escapar de la justicia.

22. AHPBA 34-1-20-30, 1795.

23. AHPBA, 34-2-28-52, 1803.

24. AHPBA 34-2-25-45, 1800.

Otro caso nos muestra estos lazos de solidaridad entre el pulpero Joseph Olivera y sus clientes considerados sospechosos, el alcalde manifiesta que “en la pulpería se acostumbra el juego y la embriaguez. Olivera tiene abierto hasta horas incómodas de la noche”²⁵.

El alcalde al llegar a esa hora avanzada de la noche encontró a varios hombres, algunos fugaron al verlo y otros tomaron cuchillo y saltaron detrás del mostrador “faltando el respeto que se le debe a la justicia”. El pulpero lejos de asistir a la autoridad empleó palabras injuriosas y por eso también terminó apresado. Tenemos aquí nuevamente un indicio de connivencia entre un vecino reconocido como el pulpero con gente considerada sospechosa.

Podemos proponer aquí estas prácticas como de micro-resistencia comunal frente a la vara del poder que sabemos en este contexto tenía sus tentáculos muy débiles.

Ahora bien, si había una práctica habitual que podemos considerar como micro-resistencia en el mundo rural rioplatense, se impone la imagen del abigeato (robo de ganado). No hace falta explayarse demasiado pues se trata de un fenómeno muy estudiado por la historiografía²⁶, aquí sólo presentaremos algunos ejemplos. En una causa de 1770 encontramos una denuncia que refleja el carácter cotidiano del abigeato, el denunciante manifestó que “una patrulla de ladrones congregados por las labranzas de los confines de la Cañada de La Cruz se dispersaban por las estancias a robar las haciendas”²⁷.

Lo que destacamos aquí no es tanto el robo de ganado sino la sensación de cotidianidad que envuelve a la práctica, es decir, más allá de que los robos sean individuales o colectivos, se practicaban dentro de una suerte de “consenso popular” que lo tolera pero que sin duda perturba a los propietarios y autoridades. Un estanciero de 1810 da cuenta de ello al declarar que

«aquellas bastas campañas se mantienen infinitos ociosos y vagos sin tener otros arbitrios como subsistir que el de echar mano del ganado de vecinos y hacer grasa, corambres y pues de otra manera perecerían de hambre viviendo como viven en pequeños chozas sin dedicarse a cultivo alguno ni labranza»²⁸

Es preciso aclarar que el robo de ganado no era una práctica exclusiva de los ociosos o desposeídos, también lo animaban los propios dueños de ganado (pastores, estancieros). Así

25. AHPBA 34-1-10-45, 1780.

26. Levaggi, Abelardo, «El delito de abigeato en los siglos XVIII y XIX», *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, 24, 1978, y Yangilevich, Melina, «Abigeato y administración de justicia en la campaña bonaerense durante la segunda mitad siglo XIX», *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 08, 2008, pp. 123-150.

27. AHPBA, 34-1-7-73, 1770.

28. AHPBA, Real Audiencia, 3-2-2-77, 1810.

lo devela el siguiente testimonio de un esclavo en Lujan, declara que su ama lo mandaba a matar vacas y que “es una costumbre de ella, también hacía encerrar yeguas ajenas en su corral”²⁹. Otro esclavo de la misma dueña declara que una vez el otro esclavo le preguntó si no tenía miedo de robar a lo que les respondió, “no porque el que es mandado no es culpado”. El testimonio es revelador por un lado en cuanto al empleo de los esclavos por parte de sus dueños para delinquir y por otro en cuanto a la conciencia que tenían aquellos de esa práctica “anómala” y del funcionamiento de la justicia. Dada la cuantiosa documentación que hace referencia a esta práctica no cabe duda de que era un mecanismo de subsistencia de distintos actores subalternos. En definitiva, se podría encuadrar al abigeato como una manifestación de resistencia cotidiana o micro-resistencia.

La desertión es otra de las prácticas de resistencia que ha tenido repercusión en la historiografía rioplatense, pero sobre todo en estudios del siglo XIX cuando la presión del reclutamiento sobre la población se agudizó en distintas etapas. No obstante, no fue una novedad, también encontramos desertores en el siglo XVIII. En ese período, en especial en la segunda mitad del siglo se formaron algunos cuerpos armados como el de Blandengues para defender la llamada “frontera con el indio” o para las expediciones a las salinas. El reclutamiento para esos cuerpos generó prácticas de desertión que a los fines de nuestro trabajo podemos encuadrar como actos de resistencia. A modo de ejemplo tenemos una causa de 1788 en la cual algunos testigos declaran que el acusado Medina “es ladrón, ha escapado de Lujan y ha oído es desertor de Blandengues” o “sabe que Medina es desertor de la expedición a Salinas”³⁰.

Hasta aquí analizamos espacios y prácticas en los cuales habría manifestaciones de lo que conceptualizamos como micro-resistencias, ahora nos ocuparemos de explorar lo que Scott propone como “discursos ocultos”.

5. Discursos ocultos

Hay testimonios que ofrecen una idea de lo que pensaban aquellos que son observados con sospecha, es decir discursos de un tercero que deja constancia de los dichos de otro, de aquello que no se dice a las autoridades. A veces los propios acusados dan su parecer a los jueces sin disfraz (lo menos frecuente) o lo dicen en estado de ebriedad por lo cual luego se “arrepienten” públicamente. Veamos algunos ejemplos.

En cuanto al fenómeno de la esclavitud es posible encontrar algunos discursos de resistencia que no llegan a cristalizar en acciones colectivas ni de violencia abierta. Los esclavos están presentes en muchas causas, en la mayoría de los casos como acusados.

29. AHPBA, Real Audiencia 5-5-72-26, 1789.

30. AHPBA, Real Audiencia, 7-1-81-17, 1788.

Ramón Díaz fue juzgado por ser dañino y resistirse a la autoridad, al parecer, hacía cinco años que estaba fuera del poder de su amo y según los testimonios habría golpeado con un rebenque a un soldado. En su declaración cuando se le preguntó por qué estaba preso respondió “por ser esclavo”.

En una causa de 1803 figura otro esclavo de apellido Felis, acusado por “excesos” en una pulpería de San Isidro, en su declaración alega no acordarse de haber amenazado con un arma al pulpero ni de haberse negado a pagar el licor porque estaba ebrio. Sí reconoce que le debía dinero al pulpero. Luego desfilan testigos que ofician como el discurso público de los vecinos “decentes” que caracterizan el perfil del acusado, por ejemplo, don Antonio Ceballos declara que Felis no tiene paz con nadie, don Felipe Morales dice conocer al acusado y lo tiene por un hombre malo y provocativo. Hasta aquí la ronda más o menos normal de los discursos que circulan en las causas judiciales, empero lo más disruptivo lo encontramos cuando el alcalde fue a prender al acusado, este se resistió con cuchillo y soltó “ni al demonio se daba preso”³¹. Aquí tendríamos un discurso oculto que se hace público ante la amenaza de la autoridad. Discursos ocultos como éste contra quienes representan el poder del estado, de la iglesia o de los patrones aparecen de manera fragmentada y escurridiza.

Baltazar Muñoz, acusado en Pergamino de jugador y vago fue perseguido por toda la jurisdicción por varias causas, cuando el alcalde le pidió que se fuera Muñoz le contestó que no se iría y que sería capaz de “pelear con Jesucristo, la virgen y todo el infierno junto con los que se pusiesen delante”³².

El acusado en este caso no pudo evitar el peor castigo y fue condenado a muerte. Otro ejemplo de discurso oculto contra la autoridad lo vemos en un vecino de Lujan (Luis Machilingo) quien fue acusado en 1778 de resistirse al alcalde, la causa se habría iniciado por una supuesta hija de Machilingo que estaba a cargo de otro vecino por orden del cura local, según un testigo presencial, aquel le habría dicho a quien tenía a la niña, “ma que cura ni cura no hay más potestad que llevármela respecto que yo soy el padre”³³.

Aquí tendríamos un discurso oculto sobre la autoridad eclesiástica que se deja ver de soslayo pues no habría sido una manifestación pública ni directa frente a la autoridad sino hacia un vecino (un par) en un momento de conflicto donde afloró lo que se piensa, pero no suele decirse.

En Baradero un indio fue acusado por haber hecho armas contra el alcalde, el altercado fue en una pulpería, al parecer el pulpero se negó a venderle más aguardiente y el acusado lo amenazó de muerte si no lo hacía. Según el testimonio del pulpero, cuando le

31. AHPBA, 34-2-31-24, 1806.

32. AHPBA, 34-1-16-8, 1790.

33. AHPBA, 34-1-9-42, 1778.

dijo que daría parte al alcalde el indio tildó a este “de excremento y se jactó de que nunca lo pudieran coger”³⁴. Aquí tenemos otra expresión de desafío a la autoridad, no obstante, en su declaración el reo para evitar el castigo presenta un discurso público de arrepentimiento, sostiene que “con la calentura del aguardiente pudo haber dicho las desvergüenzas que se citan”. Es decir, vuelve al discurso público complaciente que es típico en un contexto de defensa ante la justicia. Mención especial merece la presencia del alcohol, el cual podemos caracterizar como un liberador de discursos ocultos que la sobriedad volvería a ocultar³⁵.

En estas causas, como vemos, circulan todos los representantes de los sectores subalternos, indios, negros (esclavos o libres) y castas, quienes se dedicaban a diversas actividades. Si bien parece haber cierta atmósfera de igualdad entre todos ellos dado que circulan y conviven en los mismos espacios (laborales, de entretenimiento), las jerarquías entre ellos existen, en especial el color de la piel es un elemento de diferenciación en la plebe, así como el lugar que ocupan en la economía. Aquí podemos rastrear algunos discursos de resistencia frente a esas jerarquías.

En una causa en Cañada de la Cruz encontramos un testimonio revelador que manifiesta la conciencia y la resistencia a la explotación laboral, se trata de un caso entre el regidor de Lujan, Juan Ramírez, quien no le quería pagar una deuda por el trabajo realizado al acusado Almeida quien amenazó con matarlo. Este declaró que al discutir con su patrón le pegó un palazo y le dijo: “usted señor estará echo a quedarse con el salario de sus peones y con el mío no se ha de quedar que para eso hay justicia que me haga que me pague”³⁶.

En el trabajo de Carlos Mayo sobre el mundo laboral de la campaña bonaerense tenemos un testimonio parecido al anterior, en el cual un peón manifiesta que no quiere trabajar mientras no se le pague³⁷. El autor considera esto como una expresión de “indomable autonomía” de los trabajadores, nosotros bien podríamos caracterizar esto como micro-resistencia o resistencia cotidiana. Aquí tendríamos a trabajadores con cierto nivel de conciencia de los mecanismos de explotación de los patrones al sugerir que es una práctica habitual de estos a quedarse con el salario de los peones. En el caso del testimonio que aportamos nosotros, el acusado creía que la justicia fallaría a su favor lo cual sugiere que el estado, a través de su estructura judicial, a veces generaba la creencia en su carácter imparcial y justo en los propios subalternos.

34. AHPBA, 34-1-8-9, 1771.

35. Parolo analizó los conflictos con la autoridad en las pulperías siguiendo el enfoque de Thierry Saignes sobre la embriaguez, esta funcionaría como liberación de lo reprimido y censurado, reflejando las disconformidades. Parolo, María Paula, «Las pulperías en Tucumán en la primera mitad del siglo XIX. Un espacio de libertad y de conflicto», *Travesía*, 7/8, 2004, pp. 127-148.

36. AHPBA, 34-1-7-68, 1770.

37. Mayo, Carlos, *Estancia y sociedad en la pampa, 1740 -1820*, Buenos Aires, Biblos, 1995.

Podríamos seguir presentando casos como estos, pero no es nuestra intención aquí abrumar al lector con ejemplos de lo que aquí propusimos considerar como expresiones de micro-resistencias en el mundo rural rioplatense del siglo XVIII, sino proponer el empleo de este marco teórico, no sin reservas ni tomar en cuenta las objeciones que ha recibido esta perspectiva. Más allá de ellas creemos que sigue siendo un modelo válido para interpretar el comportamiento de los dominados y su relación con los sistemas de poder.

6. Consideraciones finales

En estas líneas de cierre nos gustaría retomar las observaciones que le han hecho a los teóricos de la resistencia cotidiana. Las siguientes preguntas sintetizan el debate: ¿se pueden considerar como resistencias al orden a esa multiplicidad de prácticas, generalmente discursivas e individuales?; ¿hasta qué punto cuestionan la dominación y la hegemonía?; ¿pueden considerarse como acciones de resistencia aquellas que no son evidentes para el poder?; ¿debe ser consiente el protagonista de que su acción implica una resistencia al poder para poder considerarla como tal?; ¿no estamos sobrevalorando estas prácticas?

Lejos de pretender resolver aquí todas estas pertinentes consultas, intentaremos brevemente dar respuesta a algunas. Una cuestión clave aquí es distinguir las prácticas o discursos, consientes o no, asociados a la evasión de la opresión, de aquellas que pretenden terminar con ésta. Entendemos que las formas de resistencia cotidiana se vinculan más a las primeras, sin dejar de reconocer, que eventualmente, en determinada coyuntura puedan pegarse a las segundas. Los estudios subalternos nos han demostrado que puede coexistir la dominación sin la hegemonía lo cual se puede explorar, como hicimos aquí, en espacios como las pulperías. En este sentido, Donald Moore señala que las tabernas serían espacios donde el poder no satura ni coloniza la conciencia subalterna³⁸.

Por otro lado, es cierto que los dominados son conscientes de la opresión de los poderosos, pero a su vez parecen creer que en cierta igualdad ante la ley³⁹. Por las evidencias que hemos presentado cabría matizar esta idea del éxito del sistema hegemónico y dar lugar a ciertas grietas que resquebrajarían la eficacia del consenso sin llegar a poner el riesgo las bases del orden imperante. Alejandro Grimson señala que una hegemonía establece las reglas por las cuales los sectores dominados llevarán adelante los conflictos, por ello debemos diferenciar los conflictos que operan dentro de los límites hegemónicos de aquellos que se despliegan en las fronteras de la hegemonía buscando transformar los

38. Moore, Donald, «Subaltern Struggles and the Politics of Place: Remapping Resistance in Zimbabwe's Highlands», *Cultural Anthropology*, 12 (3), 1998, pp. 344-381.

39. Mallo, Silvia, *La sociedad rioplatense ante la justicia: la transición del siglo XVIII al XIX*, La Plata, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 2004.

límites.⁴⁰ Es decir que, en las brechas abiertas de las fronteras hegemónicas, los sujetos subalternos intentarían algunas transformaciones. Que un esclavo blasfeme a su amo en privado, que un trabajador a desganado o que un soldado desertara, no van a terminar ni con la esclavitud, ni con la explotación laboral, ni con el reclutamiento, pero si eventualmente pueden aliviar en parte el sometimiento que padecen.

En este sentido, no creemos como James Scott, que los actos de micro-resistencia como la desertión, el hurto, la blasfemia y la evasión de impuestos puedan llegar a reestructurar el control de la propiedad o poner en peligro al estado. La figura que emplea el autor sobre de la acumulación de copos de nieve que pueden provocar una avalancha nos parece exagerada, no obstante, esos copos de nieve “indomables” no dejan de ser una señal de que hay algo allí que no puede ser controlado y muy de vez en cuando aglutinarse en algo mayor.

40. Grimson, Alejandro, *Los límites de la cultura*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2011.

CONFLICTOS SOCIALES Y RESISTENCIA INDÍGENA EN LA CONFORMACIÓN DE LA INTENDENCIA DE POTOSÍ: LA MIRADA DE PEDRO VICENTE CAÑETE Y DOMÍNGUEZ¹

Candela De Luca

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

RESUMEN

Este trabajo se centra en analizar la obra de Pedro Vicente Cañete y Domínguez titulada *Guía Histórica, Geográfica, Física, Política, Civil y Legal del Gobierno e Intendencia de la Provincia de Potosí* (1791). El objetivo es identificar en ella distintas manifestaciones de resistencia indígena a través de los ojos de este autor, intentando recuperar la voz de las subalternidades y su capacidad de agencia en un contexto adverso.

Palabras clave: Virreinato del Río de la Plata, resistencia indígena, Intendencia de Potosí, siglo XVIII

ABSTRACT

This paper focuses on analysing Pedro Vicente Cañete y Domínguez's work entitled 'Guía Histórica, Geográfica, Física, Política, Civil y Legal del Gobierno e Intendencia de la Provincia de Potosí' (1791). The purpose is to identify the diverse expressions of indigenous resistance through the eyes of this author, trying to recover the voice of subalternities and their agency in an adverse context.

Key words: Viceroyalty of the Río de la Plata, indigenous resistance, Intendencia de Potosí, 18th century

1. Introducción

En tierras americanas, es innegable que el siglo XVIII constituyó una época de cambios profundos. Durante el reinado de Carlos III, las disposiciones desplegadas por los Borbones se incrementaron aún más con la emisión del Tomo Regio hacia finales de la década de 1760. Se ha caracterizado a esta etapa por una fuerte centralización estatal, que buscó desestructurar a ciertas corporaciones tradicionales, procurando erosionar su autonomía; a la par que la secularización invadió las estructuras de una sociedad regida por la reli-

gión². Distintos aportes han abordado las consecuencias de este proceso, que impactó en la estructura sociopolítica, y se evidenció en el quiebre del orden colonial acontecido entre el último cuarto del siglo XVIII y principios del XIX. Al mismo tiempo, la bibliografía más reciente destaca la preocupación por demostrar la capacidad de agencia de los distintos actores sociales afectados por esas reformas, cuyas consecuencias en modo alguno pueden interpretarse de manera lineal y unidireccional³.

Una de las transformaciones más contundentes fue la división del Virreinato del Perú en múltiples y nuevas jurisdicciones, entre las que se contaba la conformación del Virreinato de Río de La Plata en 1776. Una vez creado, este Virreinato se estructuró en ocho intendencias: La Paz, Cochabamba, Charcas, Paraguay, Salta del Tucumán, Córdoba del Tucumán, Buenos Aires, y por supuesto, la de Potosí, creada en 1782. Uno de los funcionarios designados para su administración por dirección expresa de la Corona, fue Vicente Cañete y Domínguez, abogado natural del Paraguay, quien arribó en carácter de Teniente Letrado y Asesor del Gobierno e Intendencia. Anteriormente, entre otros puestos, se desempeñó como Protector sustituto de Naturales y asesor del Gobernador de Chile; como

2. Estruch, Dolores, «Ritual, cambio social y secularización Un estudio de caso en el Jujuy de fines del período colonial», *Runa* /38.1, 2017, p. 78.

3. Ver Morelli, Federica, «La redefinición de las relaciones imperiales: en torno a la relación reformas dieciochescas/independencia en América», en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2008, [en línea]; Lorandi, Ana María, *Poder central, poder local. Funcionarios borbónicos en el Tucumán colonial, un estudio de antropología política*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2008; Di Stefano, Roberto, «De qué hablamos cuando decimos 'Iglesia'. Reflexiones sobre el uso historiográfico de un término polisémico», *Revista Ariadna histórica*, 1, 2012, pp. 197-222; Serulnikov, Sergio, *Conflictos Sociales e insurrección en el mundo colonial andino. El norte de Potosí en el Siglo XVIII*, Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2006; Barral, María Elena, «La Iglesia católica en Iberoamérica: las instituciones locales en una época de cambios (siglo XVIII)», *Revista De História*, São Paulo, 169, Julho/Dezembro 2013, pp. 145-180. La bibliografía sobre la temática es sumamente abundante, motivo por el cual aquí citamos sólo algunos de los estudios que han orientado nuestro análisis.

1. This project has received funding from the European Union's Horizon 2020 research and innovation programme under the Marie Skłodowska-Curie Grant Agreement No 778076

auditor de guerra y asesor letrado del Virrey Cevallos, como Síndico Procurador General en Buenos Aires y como Teniente Asesor Letrado del Gobernador del Paraguay, hasta que fue destinado a Charcas en 1783, lugar en el que permanecería hasta su muerte en 1816. Hacia 1791, habiendo la necesidad de contar con un material que propiciara el progreso de tan importante provincia del reino, escribió una obra de envergadura: la *Guía Histórica, Geográfica, Física, Política, Civil y Legal del Gobierno e Intendencia de la Provincia de Potosí*⁴. En este extenso manuscrito describe problemas y soluciones a las estructuras sociales, políticas, económicas, geográficas y urbanas del polo minero. Con muchísimo detalle refiere a las características físicas del territorio -altura, clima, recursos naturales susceptibles de incorporarse en actividades agrícolas y mineras-, la disposición de mano de obra a partir de la organización de los indios que cumplían con el servicio de mita y aquellos que permanecían en calidad de yanaconas, a la par que a las distintas jurisdicciones que integraban la Intendencia. Describe la calidad de vida de la población en general, refiriéndose también a las condiciones en las que se encontraba este espacio en plena decadencia del ciclo de extracción de plata y luego de la gran sublevación del último cuarto de siglo. Sin embargo, pese a su riqueza descriptiva, este documento ha sido extrañamente poco estudiado⁵. En el siglo xx, se llevaron adelante dos revisiones y publicaciones de esta obra, una en 1939 por el historiador y director de la Colección Biblioteca Boliviana, Gustavo Adolfo Otero; y otra en 1952, desarrollada por el emblemático director del Archivo y Biblioteca Nacional de Bolivia, Gunnar Mendoza, que analizamos en este trabajo.

Nuestro objetivo es conceptualizar las distintas manifestaciones de resistencia indígena a través de la obra de este autor, intentando recuperar la voz de las subalternidades y su capacidad de agencia en un contexto adverso. Nos interesa observar cuáles fueron los alcances y los límites de la reestructuración administrativa llevada adelante durante el siglo xviii, ya que si bien los indios eran sometidos a abusos, se demuestra la persistencia de ciertas lógicas particulares, fundamentalmente ligadas a la cosmovisión y a la religiosidad, que habilitaron la cohesión interna de estos colectivos sociales. La categoría teórica “resistencia” nos permitirá examinar la dinámica de estructuración y de ejercicio del poder sobre ese territorio en una perspectiva que contemple las prácticas y las disputas entre los distintos sectores que se asentaban en él.

4. Cañete y Domínguez, Pedro Vicente [1791], *Guía Histórica, Geográfica, Física, Política, Civil y Legal del Gobierno e Intendencia de la Provincia de Potosí*, Potosí, Editorial Potosí, 1952.

5. Más allá de las transcripciones editadas y algunas breves citas distribuidas en artículos no homogéneos, identificamos el trabajo de Ana Meléndez Castro, quien en 2015 defendió su tesis doctoral titulada *Descripción y carta geográfica de la Imperial Villa y Cerro Rico de Potosí y de otros partidos, de Pedro Vicente Cañete y Domínguez. Un proyecto ilustrado en Potosí a fines del siglo xviii. 1787-1789*, donde se dedica al análisis de su obra, centrándose fundamentalmente en el punto de vista de su autor como hombre ilustrado.

2. ¿Resistencias? ¿Cómo identificarlas? Un análisis “a contrapelo”

Previo a sumergirnos en esta fuente, expondremos el lineamiento teórico que orienta su lectura, para evidenciar cuáles han sido los ejes que vectorizaron su análisis. Es menester aclarar que este abordaje se enmarca en una investigación más amplia, abocada al estudio en el área andina, particularmente en las prácticas de religiosidad de los actores sociales indígenas durante el período colonial⁶.

La incorporación del concepto de Scott de “resistencia cotidiana” en tanto “comportamiento característico [de los campesinos⁷] con implicaciones de amplio alcance”⁸ ha resultado clave, debido a que, como Guha⁹, entre otros, destacó el problema de las fuentes documentales como medio de acceso al conocimiento de los sectores subalternos, señalando que

«Dado que la historia y las ciencias sociales están escritas por una intelectualidad que utiliza registros escritos creados en la mayor parte por funcionarios cultos, no están bien equipadas para destapar las formas silenciosas y anónimas de lucha de las clases [...]. Sus profesionales “acompañan” implícitamente la conspiración de los participantes, quienes de por sí estaban, por así decirlo, obligados a mantener silencio»¹⁰.

En ese sentido, esta perspectiva teórica funcionó como un prisma diferencial para el abordaje del documento que nos ocupa, en cuyo análisis “a contrapelo” se manifestaron diversos tipos de resistencias “veladas” o “disfrazadas”.

Estas reflexiones reorientaron el foco hacia el análisis de las *prácticas* que se enuncian en la fuente. En ese marco hemos retomado las reflexiones de Michel De Certeau, quien propone que las resistencias pueden evidenciarse en las fisuras de los sistemas de dominación que los oprimidos aprovechan para aliviarse¹¹. En lineamiento con la investigación

6. De Luca, Candela, *“Aparecióse llena de luz, y acompañada de Ángeles”. La religiosidad local en Charcas (siglos xvi-xviii)*, tesis doctoral inédita, La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, 2022.

7. Hacemos la referencia a que los pueblos indígenas de América han sido estudiados durante buena parte del siglo xx bajo el apelativo de “campesinos”, ya que este evita las connotaciones racistas del término “indios”. No profundizaremos sobre esta cuestión, puesto que excede la propuesta de estas páginas, aunque es necesario aclarar que esta perspectiva hoy se encuentra superada, y que desde el principio del siglo xxi el concepto “indio” ha sido incorporado por las comunidades originarias, quienes en muchos casos autoadscriben y sostienen su identidad colectiva en esta categoría.

8. Scott, James, «Explotación normal, resistencia normal», *Relaciones Internacionales*, 26, Junio 2014 - Septiembre 2014, Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI) – UAM, p. 94.

9. Guha, Ranahit, *Las Voces de la Historia*, Barcelona, Crítica, 2002.

10. Scott, James, «Explotación normal...», *op. cit.*, p. 93.

11. De Certeau, Michel, *La invención de lo cotidiano*, México, Universidad Iberoamericana, 1999.

que enmarca el estudio del manuscrito de Cañete y Domínguez, la mirada se dirigió hacia las experiencias de lo sagrado y a los organismos y ámbitos de sociabilidad en los que se desarrollaron estas prácticas: las parroquias (urbanas y rurales) y las cofradías religiosas; y a la identificación de los diversos tipos de resistencias que en su contexto se dieron. En ese sentido, recuperamos el planteo de Thomas Abercrombie, ya que manifiesta que

«los mismos vehículos con que la hegemonía debía producirse se tornaron en canales para expresar algo muy poco parecido a los que los arquitectos de la colonia habían previsto. Un tipo de resistencia “táctica” que en oportunidades deviene en terreno fértil para la rebelión»¹².

Reconstruir a las prácticas de manera situada -en el contexto de las parroquias y de las cofradías religiosas-, permitió observar dinámicamente cómo el ejercicio devocional fue resultado de una construcción conjunta -no libre de conflictos y siempre atravesada por relaciones de poder- entre los sacerdotes y los feligreses, trascendiendo posturas dicotómicas. Este abordaje teórico permite observar que, en la región de Charcas, donde ciertos cultos y *wakas*¹³ continuaron fuertemente arraigados, las devociones locales fueron interpretadas -en algunos casos- como prácticas de resistencia.

Ya que el levantamiento panandino del último cuarto del siglo XVIII fue el telón de fondo de la descripción de Cañete y Domínguez, ha resultado fundamental incluir en el análisis al concepto de “adaptación en resistencia” acuñado por Steve Stern. Este autor plantea que la rebelión no puede entenderse como un fenómeno de corto plazo, sino que

«sólo preguntándonos por qué, en qué período, y de qué maneras los patrones previos de “resistencia” y defensa probaron ser más compatibles y “adaptables” a la estructura de dominación más amplia, y tal vez incluso a su legitimación parcial, podemos

12. Abercrombie, Thomas, «Articulación doble y etnogénesis». En Segundo Moreno y Frank Salomon (Comps.), *Reproducción y transformación de las sociedades andinas Siglos XVI-XX*, Quito, ABYA YALA, MLAL 1991, pp. 202-203.

13. En otros trabajos hemos señalado a este concepto multisémico, entendido como “la materialidad de lo sagrado”. En el mundo andino las *wakas* refieren a objetos sagrados polimorfos -de naturaleza vegetal, animal o mineral-, y también pueden aludir a determinados espacios, como cerros, montes, grutas, cursos de agua. En este caso, nos interesa referir a ellas como demarcadores espaciales, aglutinantes sociales y referentes identitarios, vinculados también a rituales donde se sellan vínculos de reciprocidad a través de la entrega de ofrendas. Ver Bovisio, María Alba, “Las huacas andinas: lo sobrenatural viviente, xxviii *Coloquio Internacional de Historia del Arte, la imagen sagrada y sacralizada*, Instituto de Investigaciones Estéticas, México, UNAM, 2011.

entender por qué la resistencia culminó algunas veces en violentos estallidos contra la autoridad»¹⁴.

Teniendo en cuenta estas apreciaciones, y ya que una mirada compleja sobre estas prácticas necesariamente debe “incluir a la memoria histórica de los propios rebeldes”, hemos trascendido al período de la “rebelión andina” del siglo XVIII, entendiéndola como un fenómeno de más larga duración. Incluimos esta valoración puesto que Cañete y Domínguez hace especial referencia a este proceso conflictivo, sobre el cual nos interesa regresar en tanto “resistencia abierta”¹⁵. Reconfigurando el arco temporal que incluye este ciclo revolucionario en una periodicidad más extensa, observamos la particularidad que adquirieron ciertas prácticas de religiosidad, que incidieron y se conformaron como una recreativa forma de resistencia a la normativa desplegada en ese período.

3. Resistencia indígena cotidiana a partir de la mirada de Cañete y Domínguez

La intendencia de Potosí comprendía un vasto espacio integrado por la Villa Imperial y sus anejos rurales, los cuales se agregaban a las provincias de Chichas, Tarija, Chayanta, Porco, Lípez y Atacama. A lo largo de los distintos capítulos de la *Guía Histórica*, el autor replica una estructura narrativa para describir este territorio, aludiendo, en primer lugar, a las características y límites físicos de cada uno de los *partidos* que integraban la Intendencia. Allí se describen cerros, montes, cursos de agua, que se asocian a demarcadores territoriales entendidos como *wakas*, constituidas como referencias donde se evidencia la sacralidad espacial, y que las más de las veces funcionaron como base para legitimar la estructura jurisdiccional eclesiástica. Cañete remite a las diferentes parroquias y doctrinas del área, a través de las cuáles puede observarse el arraigo territorial establecido por la organización del siglo XVI¹⁶. El funcionario contabiliza la cantidad y características de las *parroquias*, los *curatos* y sus anejos, y los *pueblos de indios y comunidades*, siendo dificultoso diferenciar las categorías que organizan su discurso, puesto que muchas veces estos

14. Stern, Steve (Comp.), *Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes: siglos XVIII al XX*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1990, p. 33.

15. Ver lineamientos principales de “RESISTANCE: Rebellion and Resistance in the Iberian Empire, 16th-19th centuries”, proyecto perteneciente al programa Research and Innovation Staff Exchange (RISE) de la Unión Europea (<http://www.resistance.uevora.pt/index.php>).

16. En ese sentido debe implementarse una mirada de larga duración, en la que se contemple a la jurisdicción eclesiástica imbricada a las instituciones civiles -primero coloniales y luego republicanas-, que están a su vez conteniendo a las instituciones tradicionales indígenas (curacazgos, parcialidades y ayllus). Ver Adrián, Mónica, «De utopías y contrautopías... ¿Un camino hacia la identidad?», *Cuadernos de Trabajo*, 18, UNLu, 2000, pp. 199 -227.

términos se utilizan como sinónimos. Esta cuestión evidencia, a su vez, la superposición de los diferentes poderes que se ejercen en ese mismo territorio. Destacamos en su relato la prevalencia de la organización indígena en *ayllus*, organización que en ciertos casos será evidenciable incluso hasta el siglo xx. Por ejemplo, en su descripción de la Provincia de Porco señala que

«En las diecinueve **Doctrinas** que componen este **Partido**, se cuentan varios **Ayllus** y **Comunidades** pequeñas que no forman **pueblo**, y por eso sólo se anotan los principales como cabeceras, en el mapa general de la **Provincia** de Potosí»¹⁷.

Una situación similar se suscita en su descripción de Chichas. Transcribimos un extenso párrafo, que se estructura, al igual que los demás, en reseñas que aluden a las características medioambientales, como sus diferentes jurisdicciones:

«El **Partido** de Chichas, [...] confina con el **Partido** de Lipez, hasta junto a Livilivi, que está **sujeto en lo civil a Chichas, y en lo eclesiástico a Lipez**, como **anexo al Curato** de San Pablo, que es de su **distrito**. [...] Es país muy quebrado, compuesto todo él de **serranías** y **solo en la parte de Tarija tiene sus valles. Lo extendido por Chichas, que es desde Livilivi sujeto en lo civil a Cinti (Partido de Charcas)** hasta Esmoraca, raya de la **Provincia** de Lipez, es lo que se llama **puna**, en partes demasiado rígida. Sólo en las quebradas se disfruta de un temperamento mediano, llamado entre los naturales “**Chaupi-yunga**”, que es un medio entre los dos extremos de frío y calor; de modo que tiene tres temperamentos bien desiguales»¹⁸.

Procuramos analizar al espacio potosino entendiéndolo como el resultado de distintas agencias, donde por supuesto se incluye la de los indígenas. Este fragmento es interesante puesto que la descripción de las características físicas aparecen imbricadas cuestiones referidas a la cosmovisión, como el concepto “Chaupi”¹⁹. Esta noción alude a un centro o medio, lugar donde se articula el equilibrio cósmico entre los opuestos complementarios *Anan* y *Hurin*, cuestión que no tiene un alcance únicamente simbólico, sino que se manifiesta materialmente tanto en la organización del espacio como del territorio. Es allí donde las *wakas*, en tanto “mojones”, resultan fundamentales. En el período colonial, varias imágenes de bulto que estaban a resguardo en las parroquias del área pueden iden-

tificarse como o en asociación con estas referencias materiales tanto de sacralidad como de territorialidad²⁰.

Al observar estas cuestiones a nivel de la parroquia, identificamos el despliegue de diferentes territorialidades. Señalamos esos aspectos en el marco de la creación de la Intendencia, ya que, en el caso particular de Potosí, está precedido por un proceso previo que modificaba su organización, aglutinando las parroquias urbanas y subdividiendo las doctrinas rurales que contaban con un gran número de fieles. Al respecto, resalta en la obra de Cañete la confección de un mapa, trabajo cartográfico que excedía a su competencia como abogado. En él aparecen los partidos que componen a la provincia de Potosí con sus correspondientes doctrinas y parroquias, muchas veces asociadas a cerros y cursos de agua vinculados a antiguas *wakas*. Entendemos esta cuestión en dos ejes fundamentales: por un lado, asociando a estos referentes como fundamentales en la delimitación de la territorialidad sagrada y conjugada con la jurisdicción eclesiástica; a la par que su descripción da cuenta de los problemas y conflictos existentes a la hora de definir las jurisdicciones, producto de una dinámica de poder ecléctica, superpuesta y problemática. Varios de estos pueblos fueron escenario del alzamiento de 1780/81; que a su vez estuvo precedido por conflictos al efectuarse la subdivisión. No nos resulta azaroso, puesto que la reestructuración administrativa incidió en la configuración y re – configuración a nivel local de los poderes civiles, eclesiásticos y también comunales, que estaban, además, atravesados por una transformación en las nociones de la autoridad cacical²¹.

La religiosidad local se manifiesta de manera muy contundente tanto en la representación cartográfica como en el escrito de Cañete. El autor refiere a una antigua leyenda asociada a la deidad prehispánica de Tunupa, equiparada en algunas ocasiones a San Bartolomé y en otras a Santo Tomás. Astrid Windus relata que

«Según la leyenda, llegó en una antigüedad mítica a la región para convertir a los indígenas a la fe cristiana, llevando consigo una cruz. El intento falló y el apóstol fue torturado por la población local (bajo la influencia del diablo) y murió como mártir. El diablo mandó a la gente destruir la cruz, pero después de varios intentos fracasados la enterraron a orillas del lago, donde fue encontrada mucho más tarde, en la época colonial. Desenterrada e instalada en el pueblo de Carabuco, empezó a realizar milagros y convirtió Carabuco en un santuario de importancia regional»²².

17. Cañete y Domínguez, *Guía Histórica...*, op. cit., p. 226 (El resaltado es nuestro).

18. Cañete y Domínguez, *Guía Histórica...*, op. cit., p. 231 (El resaltado es nuestro).

19. Ver Regalado De Hurtado, Liliana, «Espacio andino, espacio sagrado: visión ceremonial del territorio en el período incaico», *Revista Complutense de Historia de América*, 22, 1996, pp. 85-96.

20. De Luca, *“Aparecióse llena de luz...”*, op. cit.

21. Ver Serulnikov, *Conflictos sociales...*, op. cit.

22. Windus, Astrid, «Arquitectura eclesiástica, topografía y comunicación religiosa en el altiplano boliviano colonial», *Iberoamericana*, Vol. xvi, 61, 2016, p. 26.

Mapa de la provincia de Potosí, 1787²³



23. ACMP, M y P-141. Mapa Potosí 1787. Carta geográfica que contiene los seis partidos, que comprende la provincia de Potosí. Cañete, Pedro Vicente, La Papelera, La Paz, 10-nov. 1952.

Cabe agregar aquí una descripción de este culto, puesto que entronca directamente con el tema que abordamos. Una estructura similar aparece en el relato Cañete y Domínguez cuando narra la presencia en Tarija de Santo Tomás Apóstol, a quien relaciona

«con la invención de la milagrosa Cruz venerada hoy en el Convento de San Francisco, que descubrió un indio cazando venados en la aspereza de una montaña, en esta forma: que a la puerta de una cueva por donde se entró el venado, hacía apacible sombra una gruesa y hermosa palma silvestre, desgajándose por encima del peñasco un arroyuelo, de poca pero muy cristalina agua; que dentro de la cueva, sobre tres pirámides de medianas piedras, descansaba una Cruz de un grueso madero de árbol de quinaquina»²⁴.

Comunes denominadores de ambos relatos nos llevan a vincularlos y a establecer similitudes en tanto símbolos de identidad y de legitimidad asociados a las *wakas*. Ya que la referencia a la Cruz de Tarija la hemos advertido únicamente en el relato de Cañete, dejamos este interrogante para profundizar y abordar en futuros trabajos. Sin embargo, resaltamos que este tipo de operaciones se repiten una y otra vez con la anuencia de los sacerdotes, quienes se servían de antiguos cultos para legitimar la organización parroquial. Al mismo tiempo, puede entenderse esta reseña como una práctica de resistencia de los indígenas, quienes mantenían y articulaban sus lógicas comunitarias en torno a sus *wakas* ancestrales, reconfiguradas en reliquias, imágenes de bulto y también, los huesos de los muertos.

A propósito de ello, Cañete denuncia el consentimiento de los clérigos frente a las prácticas rituales de los indios en torno de las sepulturas. Aunque un poco extensa, amerita la transcripción de descripción sobre el festejo del Día de Todos los Santos:

«En el mes de noviembre que celebra la iglesia la conmemoración pía de los difuntos, tienen los indios las mayores borracheras y fiestas. Como se entierran en la iglesia de la Misericordia los indios pobres, y en los hospitales todos los enfermos que han muerto allí, no sé por qué principio se empeñan los deudos y paisanos vivos, así de los mitarios como de los yanaconas y criollos a desenterrar los huesos para trasladarlos a las Parroquias donde ellos se hallan empadronados, o a otras, que se les antoja»²⁵.

Contrariando las disposiciones ilustradas, que en el siglo XVIII promovieron la instalación de cementerios extramuros, la práctica de trasladar a los muertos “a las Parroquias donde ellos se hallan empadronados, o a otras, que se les antoja”, resulta completamente disonante a ojos del funcionario. No sólo por el espectáculo que implicaba el desentierro

24. Cañete y Domínguez, *Guía Histórica...*, op. cit., p. 260.

25. Cañete y Domínguez, *Guía Histórica...*, op. cit., p. 298.

de cadáveres para hacerlos, de alguna manera, participar activamente de la festividad, sino porque su traslado rompía uno de los mecanismos de control más importante establecidos por el Virrey Toledo en el siglo XVI: la asignación a las parroquias de los distintos colectivos que se trasladaban a la Villa Imperial para cumplir con la mita siguiendo criterios étnicos. Esa organización fue alterada con la reestructuración del siglo XVIII señalada líneas arriba. Sin embargo, el hecho de que los indios procuraran continuar con sus adscripciones tradicionales puede ser interpretado como una de ruptura de ese orden, a partir de las actividades desarrolladas durante esa festividad. Este tipo de prácticas manifestaban un sentido religioso y también político, evidenciando la identidad, el orgullo, la fuerza y la pertenencia a un determinado grupo social, que construía, demarcaba, y se apropiaba de su espacio. Esto constituía una estrategia de territorialización, donde los colectivos sociales se mostraban públicamente de manera colectiva y cohesionada.

Además de aludir a los permanentes desmanes de los naturales e insistiendo en la importancia de que “sean puestos en policía” para poder evitarlos, Cañete menciona uno de los problemas que más lo preocupan: las borracheras²⁶. Señala que los indios

«Pagan al Párroco o Prelado de la iglesia el estipendio de doce pesos entablado, como por tarifa por el desentierro y dobles. Al día siguiente de las exequias cargan con una porción de huesos, muchos todavía no disueltos, que forman un espectáculo horrible y asqueroso a quien los mira y los conducen por las calles en comitiva con mucho ruido de cajas entre la confusión que produce la borrachera y la mezcla de ambos sexos. Así continúan hasta llegar a la iglesia, donde se rezan las oraciones eclesásticas al costo de crecidas limosnas, que pagan los alféreces de estas ridículas festividades; de suerte que estos infelices idiotas consumen mucha parte de sus jornales en tales funciones, que ellos consideran llenas de religiosidad y devoción»²⁷.

Esta práctica contaba con la complicidad de los sacerdotes, para quienes limitación del calendario festivo promulgado por el Sínodo de Charcas²⁸ significó otra mengua en su

26. Este tipo de cuestiones están presentes desde el inicio del período colonial. Carmen Salazar Soler establece las vinculaciones existentes entre la extirpación de idolatrías, el culto a los muertos y las borracheras rituales desarrolladas en torno a estas huacas. Ver Salazar Soler, Carmen. «Embriaguez y visiones en los andes. Los Jesuitas y las “borracheras” indígenas en el Perú (Siglos XVI y XVII)», en Saigones, Thierry. *Borrachera y memoria. La experiencia de lo sagrado en los Andes*, La Paz-Lima, ISBOL. IFEA, 1993.

27. Cañete y Domínguez, *Guía Histórica...*, op. cit., pp. 298-299.

28. Argandoña Pasten y Salazar, Pedro Miguel, *Constituciones Sinodales del Arzobispado de La Plata. Cochabamba*, Imprenta de los Amigos. 1854. Hemos abordado estas cuestiones en De Luca, Candela «La construcción del territorio: Potosí en el marco de la transformación borbónica. Fuentes para identificar miradas desde y hacia la resistencia indígena», en Pereyra, Osvaldo Víctor; Sancholuz,

percepción de ingresos, que se sumaba a la restricción generada por la subdivisión de las doctrinas. Sin embargo, las disposiciones no atacaban completamente el desarrollo de las prácticas rituales, sino que procuraban mantener un equilibrio entre los intereses de la Corona, los de los sacerdotes y por supuesto, los deberes de los indios que debían cumplir con los distintos poderes. En ese marco, se previene en el Sínodo que

«Cuiden los curas no sean molestados los indios en los domingos y fiestas de precepto, especialmente en la cuaresma, de las justicias y casiques con motivo de la recaudación de tributos u otro ramo, para que no sean retraídos de la asistencia de doctrina y misa»²⁹.

Para los indígenas, estas limitaciones del calendario festivo significaban la restricción de una de las actividades más importantes para toda la comunidad, en la que se estructuraban sentidos diversos a través de los cuales podemos observar ribetes de la economía moral de estas sociedades³⁰, que en muchas oportunidades se manifestaron en pro de conservar estos espacios. Al respecto también se expresa Cañete, subrayando que durante esos días “no deben ser compelidos a trabajar contra su voluntad, quedando libres para alquilarse con quien les pareciere, por sus justos jornales”³¹. Pero, más allá de guardar el debido respeto por aquellas fiestas obligatorias, al funcionario le preocupan otro tipo de actividades que tenían lugar en este marco “porque los indios regularmente quieren guardar las fiestas por beber y no por devoción; y así, hacerles trabajar, más es estorbar la ociosidad y embriaguez que atajarles la devoción”³². Cañete manifiesta que el único interés de los indios era precisamente gastar su jornal “en vicios y borracheras”, destacando a las fiestas como los espacios propicios para la generación de estos desmanes:

«Las frecuentes quimeras que arman durante el acceso de los delirios del vino, chicha y aguardiente, dentro y fuera de la misma Villa, aturden su quietud, atolondran al vecindario en las horas más avanzadas de la noche, y ocupan los Juzgados para oírlos, además de perjudicar los trabajos públicos en el tiempo que pierden para seguir sus demandas.

Carolina; Reitano, Emir y Aguirre, Susana (Comp.), *Conflictos y resistencias: la construcción de la imagen del “otro”. Documentos fundamentales para la comprensión de la expansión atlántica*, La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Universidad Nacional de La Plata, 2021, pp. 229-265.

29. Argandoña Pastén y Salazar, *Constituciones...*, op. cit., p. 155.

30. Larson, Brooke, «Explotación y economía moral en los andes del sur: hacia una reconsideración crítica», *Historia Crítica*, 6, 1992, p. 76.

31. Cañete y Domínguez, Cañete y Domínguez, *Guía Histórica...*, op. cit., p. 113.

32. Loc. Cit.

Este vicio se ha hecho tan universal y licencioso, que vulnerando con escándalo las estrechas prohibiciones de las Ordenanzas, ha triunfado de ellas impunemente, porque en los días de trabajo y de fiesta, principalmente en los de guarda, no se ve otra cosa que indios borrachos por las calles de Potosí. En esto consumen todos los jornales de la semana anterior. De aquí proceden los adulterios y estupro, y tiene su origen la pobreza de los indios, el abatimiento de sus ánimos, la desaplicación al trabajo, la obscuridad de sus pensamientos, el poco amor al Rey, el desconocimiento de la Religión, y la continua incontinencia que los prostituye a todo género de excesos. En verdad digo, que este desorden ha brotado tan largas y tan fuertes raíces, que juzgo imposible su reforma, a menos de poblar el país con gente toda nueva»³³.

Queda claro que, para el funcionario, la bebida era origen y fundamento de la mayor parte de los males de los indios: su desaprensión al trabajo, su pobreza, su falta de fidelidad al poder regio y divino. A la par, sostiene que estos excesos variopintos producto del alcohol como eran vectores tan estructurales de estos colectivos sociales que sería imposible erradicarlos “a menos de poblar el país con gente toda nueva”. Estas denuncias no estaban exentas de hipocresía, ya que en muchas ocasiones los mismos sectores dominantes que sancionaban estas prácticas eran quienes se beneficiaban de su venta y/ o despacho. El mismo autor señala, en referencia a los mineros que utilizaban a los indios como mano de obra, que

«Dicen que no conviene darles en plata, porque la gastarían toda en borracheras y sería difícil después juntarlos para el trabajo. Lo cierto es que no tienen reparo en darles su salario en aguardiente, emborrachándolos por su propia mano; pero como el minero tiene en esto su granjería, no le duele en este caso la borrachera del indio»³⁴.

Las miradas despectivas no resultan extrañas ni novedosas. La embriaguez es un punto álgido que se menciona en prácticamente todos los documentos relevados que hacen referencia a las fiestas. Estas prácticas, las más de las veces asociadas a la idolatría y sobre las cuáles siempre se proyectó una mirada condenatoria, eran consideradas “excesos”, que aparecían como la prueba de la incivilidad y el salvajismo indígena, y fueron perseguidos y penados durante todo el período colonial. Muchas veces estaban identificadas con momentos de ocio, y actividades delictivas, como robos, homicidios, desenfreno sexual y tumultos, que atentaban contra el orden público. Tenemos en cuenta que las fiestas constituían para los indios la contrapartida de sus actividades económicas -entre las que resaltamos su posibilidad del acceso a la tierra, el pago de tributos y la distribución de los

33. Cañete y Domínguez, *Guía Histórica...*, op. cit., p. 334.

34. Cañete y Domínguez, *Guía Histórica...*, op. cit., p. 235.

servicios de mita³⁵; y también políticas, ya que en este marco se realizaba la elección de las autoridades locales. Por tales motivos no sorprende que la normativa, tanto aquella destinada a restringir la cantidad de fiestas como el consumo de alcohol en ellas, haya sido rechazada. Existe un amplio corpus documental donde se destacan las respuestas de los colectivos indígenas a la intervención en las prácticas rituales y religiosas, que fueron defendidas en nombre de la tradición y la costumbre. Al ser el espacio de la fiesta un ámbito donde se legitimaban y reafirmaban las relaciones de poder y las jerarquías sociales, la problematización sobre esta materia adquiere un cariz particular en el contexto de los múltiples cambios y convulsiones que caracterizaron la segunda mitad de la centuria. En ese sentido nos interesa resaltarlas como espacios de resistencia, tanto de carácter cotidiano y/o “velado”, como aquellas que abiertamente confrontaron al orden social establecido, y que abrevaron en la politización y concienciación social de los derechos de estos grupos y comunidades.

4. Sobre las resistencias abiertas

Tanto como han sido analizadas las celebraciones solemnes, las revueltas urbanas y los tumultos que proliferaron en el área andina hacia el último cuarto del siglo XVIII han merecido la atención de los investigadores. Los trabajos de Sergio Serulnikov reflexionan acerca de la naturaleza de las demandas de los indios para sostener esos espacios, preguntándose si acaso se trataba de prácticas de resistencia al régimen colonial que se resquebrajaba, o si por el contrario fueron demandas puntuales que funcionaron reafirmando el régimen que supuestamente cuestionaban. Este tipo de análisis sobre la cultura política andina contempla que

«un conjunto de mecanismos de sociabilidad -movimientos migratorios entre valles y tierras altas, la mita potosina, las reuniones colectivas en los pueblos rurales con motivo de la celebración de las fiestas católicas, la participación en los mercados urbanos y circuitos comerciales regionales, los frecuentes traslados a las ciudades con el fin de litigar a los grupos locales de poder- que favorecieron las vías de comunicación y, por ende, la propagación de las protestas de una comunidad a otra»³⁶.

Siguiendo la propuesta de Steve Stern señalada previamente, entendemos que la defensa de esos espacios respondían a un mecanismo de “adaptación en resistencia”, que eclosionó en

35. Celestino, Olinda, «Transformaciones religiosas en los Andes peruanos. 2: Evangelizaciones», *Gazeta de antropología*, 14, 1998, y Serulnikov, Sergio, *Conflictos sociales...*, *op. cit.*, 2006.

36. Serulnikov, Sergio, «Representaciones, prácticas, acontecimientos. Apuntes sobre la historia política andina», *Memoria Americana* 20 (1), enero-junio 2012, p. 95.

el último cuarto del siglo XVIII pero cuyo derrotero puede distinguirse desde momentos previos, a partir del ciclo tumultuoso que se evidencia en distintas festividades a partir de la década de 1720. Ese trasvase merece realizarse pormenorizadamente, a través de la exploración de distintas fuentes documentales. No nos detendremos sobre eso, sino que nos interesa reflexionar cómo conceptualiza Cañete esa cuestión. El funcionario narra que

«Casi no quedó pueblo que no negase la obediencia al trono o no se conmoviese con el escándalo a vista de tan universal mal ejemplo, solicitando sacudir, cuando no el vasallaje, al menos el yugo de las principales leyes tributarias del Reino»³⁷.

Señala también que los aspectos más escandalosos de la rebelión se desarrollaron en Chuquisaca, sede de la Audiencia, puesto que “allí fue donde más se declaró la insolencia, con muertes, robos, insultos y criminales escándalos, sin contener los insurgentes la viva imagen de la Soberanía que representaba aquél regio Tribunal”³⁸. Se evidencia en este fragmento la manifiesta y abierta rebelión de los indios contra, al menos, la cuenta política tributaria de la administración borbónica. Al mismo tiempo, se pone de manifiesto en sus palabras la antigua competencia entre la ciudad de La Plata y la Villa Imperial como ámbitos de poder que contaban con el favor Regio, ya que

«Sólo Potosí se liberó de este contagio, manteniéndose siempre fiel al Rey; y correspondiendo la elevación de los ánimos de sus moradores, a la eminencia de su situación, pasaron vergonzosas por sus pies las nieves del tumulto y el libertinaje, sin obscurecer jamás la claridad de sus acreditadas lealtades»³⁹.

Más allá de lo señalado por Cañete y Domínguez en este último párrafo, observamos previamente, aunque la Villa Imperial haya permanecido ajena a la sublevación abierta de sus moradores, es importante atender a otro tipo de referencias, como la descripción de gestos y símbolos que allí se enuncian y que conforman la “cultura política”⁴⁰ de los colectivos indígenas, donde hemos evidenciado prácticas de resistencia. Nos interesa este tipo de reconstrucciones puesto que el análisis de los discursos, entendidos de manera interrelacionada, pueden aportar claves para vislumbrar cuestiones que van más allá del tumulto en sí.

37. Cañete y Domínguez, *Guía Histórica...*, *op. cit.*, p. 38.

38. *Loc. cit.*

39. *Ibidem.*

40. Ver Silva Prada, Natalia *La política de una Rebelión. Los indígenas frente al tumulto de 1692 en la ciudad de México*, El Colegio de México, México, 2007.

5. Palabras finales

En estas breves líneas nos hemos esforzado por hacer una lectura “a contrapelo” de un documento particular. En nuestro recorrido tuvimos en cuenta que Pedro Cañete y Domínguez no era natural del lugar que describía, y por lo tanto sus palabras denotan un cierto extrañamiento frente a lo que contemplaba y los incontables prejuicios que seguramente lo envolvían. Asimismo, en tanto funcionario de la Corona su narrativa tiene un interlocutor válido y un objetivo concreto y pragmático, que se proyecta en su ascenso como burócrata.

Más allá de su perspectiva e intenciones, en este escrito nos hemos esforzado por detectar la existencia y concurrencia de múltiples tipos de resistencia de los colectivos indígenas que describía Cañete, que fueron variables según el tiempo, espacio y situación particular. En ese sentido, procuramos no individualizar ni estructurar a los distintos actores sociales, simplificándolos en “indios”, “clero regular”, “sacerdotes doctrineros”, “funcionarios de la corona”, entre otros, encolumnados siempre tras objetivos concretos y delimitados, como en principio parecieran estar a los ojos del autor de este documento. Consideramos, además, que sobre todo en el estudio de las resistencias, existen labilidades, alianzas, trasvases, cambios, polarizaciones y negociaciones entre distintos individuos y colectivos sociales. Para poder lograr este objetivo, resaltamos la importancia de contar con distintas estrategias metodológicas que habiliten el cruce de distintas fuentes tanto escritas (jurídicas, judiciales, administrativas, literarias), como materiales. Ya que el análisis de este escrito se enmarca en una investigación de más largo alcance, esos trasvases nos han permitido observar las diferentes concepciones sobre los mismos procesos, que adquieren un cariz particular según el ángulo desde el cual se enfocan.

INESTABILIDAD POLÍTICA Y CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN EL REINO DE LEÓN: DON RAMIRO NÚÑEZ DE GUZMÁN (1484-1509)

Laura Díez Gutiérrez
UNIVERSIDAD DE LEÓN

RESUMEN

El estudio de la trayectoria vital de don Ramiro Núñez de Guzmán (ca. 1466-1532) permite ejemplificar las dinámicas sociales manifestadas por la nobleza laica leonesa entre finales del siglo xv y comienzos del siglo xvi. A través de fuentes primarias de naturaleza judicial, se analizan los conflictos jurisdiccionales y familiares en los que se ve involucrado, atendiendo a la progresiva configuración de un sistema de redes clientelares que culmina en las Comunidades.

Palabras clave: Baja Edad Media, Edad Moderna, conflictividad, jurisdicción, Guzmán.

ABSTRACT

The examination of Ramiro Núñez de Guzmán's life course (ca. 1466-1532) illustrates the social dynamics shared by the nobility of León between the end of the fifteenth century and the beginning of the following century. Through the analysis of legal primary sources, the jurisdictional and familiar conflicts in which he is involved can be examined. The interest lies in considering the progressive establishment of social networks before the outbreak of the Communities.

Key words: Late Middle Ages, Modern Age, conflicts, jurisdiction, Guzmán.

1. Introducción

Este trabajo se enmarca en un proyecto de investigación amplio centrado en el estudio de la violencia y la conflictividad social en el Reino de León entre finales de la Baja Edad Media y comienzos de la Edad Moderna¹. A través del mismo, se pretende analizar la frecuencia e intensidad de los conflictos, su naturaleza y causalidad, sus modos de resolución y la evolución temporal de estas variables en dicho marco espaciotemporal.

Dentro de este proyecto, se ha llevado a cabo el presente estudio de caso, consistente en el análisis de Ramiro Núñez de Guzmán (ca. 1466-1532), señor de Toral, más conocido

1. Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación «Violencia, conflictividad y mecanismos de control en el Noroeste de la Península Ibérica (siglos xvi-xix)», financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (Ref.PID2021-124970NB-I00).

por su papel en las Comunidades en el ámbito leonés². El interés radica en examinar su trayectoria vital para ejemplificar las dinámicas sociales comunes a la nobleza laica leonesa en el periodo indicado. La utilidad de este trabajo se incrementa a través de la reconstrucción de la progresiva conformación de un sistema de redes clientelares que culmina en las Comunidades³.

La vida de Ramiro Núñez de Guzmán se inserta en una tendencia generalizada en la Corona castellana durante el periodo bajomedieval, consistente en un proceso de acumulación e incremento del dominio señorial sobre unos espacios donde convergen los intereses de la nobleza laica y eclesiástica⁴. El ejercicio del dominio jurisdiccional gene-

2. Previamente, fue condenado al exilio y al embargo de su patrimonio —devuelto en 1503—, tras un enfrentamiento con don Fadrique Enríquez, hijo del Almirante de Castilla (Díaz-Jiménez y Molleda, Eloy, *Historia de los comuneros de León y su influencia en el movimiento general de Castilla*, León, Nebrija, 1978; Villalobos, Jerónimo de, *Discurso de la descendencia de los Guzmanes de la Casa de Toral*, S/I, 1625, s/p; Rubio Pérez, Laureano M., «Los comuneros leoneses», en Rogelio Blanco Martínez (ed.), *Heterodoxos leoneses*, León, Lobo Sapiens, 2007, pp. 51-58). Pese a que la bibliografía señala el año 1476 como fecha del destierro, los documentos lo retrasan hasta la década de 1480 (Archivo General de Simancas [AGS], Registro General del Sello [RGS], leg. 1484-III, fol. 183). De nuevo, se constata su presencia en León en 1493 (AGS, RGS, leg. 1493-VII, fol. 270), donde será nombrado regidor desde 1514 hasta 1520, cuando se convierte en el líder de la causa comunera de la ciudad (Balboa de Paz, José Antonio, «La provincia leonesa y la revolución de las comunidades», en Laureano M. Rubio Pérez (coord.), *La Historia de León, vol. IV, Edad Moderna*, León, Universidad de León, 1999, pp. 18-27). Para más información sobre las Comunidades en León: Maravall, José Antonio, *Las comunidades de Castilla: una primera revolución moderna*, Madrid, Alianza, 1979; Pérez, Joseph y Fanci, Juan, *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Siglo XXI, 1977.

3. Un ejemplo es la extensión de los enfrentamientos entre los Quiñones y los Guzmanes al conjunto de la ciudad durante las Comunidades (Rubio Pérez, «Los comuneros leoneses...», p. 56»; Balboa de Paz, «La provincia leonesa...», p. 24).

4. Valdeón Baroque, Julio, «Luchas sociales en la Baja Edad Media», *Historia 16*, 11,1977, pp. 63-68; Royer de Cardinal, Susana, «Tensiones sociales en la Baja Edad Media Castellana», *Cuadernos de*

rará enfrentamientos entre facciones que supondrán la transposición de una violencia estructural manifestada en el ámbito institucional y privado⁵. Dichos debates pueden ser resueltos través de los tribunales judiciales, cuya documentación nos ha permitido examinar el conjunto de pleitos en los que Ramiro Núñez se ve involucrado entre 1484 y 1509. La información ha sido obtenida a partir de un total de 35 documentos, extraídos del Archivo General de Simancas, del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, del Archivo Histórico de la Nobleza y del Archivo de los Condes de Luna⁶. Gracias a ello, se ha pretendido dotar de un carácter unitario a las noticias que sobre él se conservan. No obstante, las fuentes manejadas solo ofrecen datos sobre aquellos conflictos que fueron judicializados. Por ello, hay que comprender este trabajo como un punto de partida, que debe ser completado mediante el vaciado de nueva documentación de archivo.

2. Conflictos jurisdiccionales

En León, cualquier estudio acerca de las disputas sobre el dominio jurisdiccional y/o territorial ha de tener en cuenta que los señoríos apenas ofrecen homogeneidad. Los pertenecientes a los principales linajes nobles leoneses, como los Quiñones, Osorio, Guzmán, Bazán y Acuña, están conformados por solares en la ciudad junto con núcleos aislados en otros espacios⁷. Por ello, la tónica general es la falta de uniformidad territorial, acrecen-

historia de España, 65-66, 1981, pp. 277-358; Martín Cea, Juan Carlos, «Violencia y conflictividad social en Castilla, vista desde el prisma de la historia local (siglos xiv y xv)», en José Antonio Munita Loinaz (ed.), *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2004, p. 105-144; Val Valdivieso, María Isabel del, «Conflictividad en la Castilla del siglo xv», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 26, 2005, pp. 1033-1050; Córdoba de la Llave, Ricardo, «Conflictividad social en los reinos hispánicos durante la Baja Edad Media: Aproximación historiográfica», *Vínculos de Historia*, 3, 2014, pp. 34-53; Monsalvo Antón, José María, *Los conflictos sociales en la Edad Media*, Madrid, Síntesis, 2016.

5. López Gómez, Óscar, «Élites urbanas y conflictividad social. Una reflexión a partir del caso de Toledo en el siglo xv», *Vínculos de historia*, 4, 2015, pp. 228-250.

6. Del Archivo General de Simancas (AGS) se han analizado veintiocho documentos; del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV), cuatro documentos; del Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), un documento; y, finalmente, del Archivo de los Condes de Luna (ACL), dos documentos.

7. Sobre los Quiñones, destacan: Álvarez Álvarez, César, *El Condado de Luna en la Baja Edad Media*, León, Universidad de León, 1982; Álvarez Álvarez, César, *Los Quiñones, señores de Valdejamuz (1435-1590)*, Astorga, Cuadernos de estudios astorganos «Marcelo Macías», 1997; Álvarez Álvarez, César, «Linajes nobles y oligarquías urbanas en León», en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1999, pp. 33-66; García Cañón, Pablo, *Concejos y señores. Historia de una lucha en la montaña occidental leonesa a fines de la Edad Media*, León, Universidad de León, 2006; García Cañón, Pablo, «Enfrentamientos interseñoriales en la montaña occidental leonesa a fines de la Edad Media», *Miscelánea medieval murciana*, 33, 2009, pp. 55-76. Sobre los Bazán, cabe citar: Rubio

tada por el continuo dinamismo provocado por las sucesivas enajenaciones, así como por las ocupaciones más o menos violentas, que generaban tensiones⁸.

Lo anterior será ejemplificado a través de la figura de Ramiro Núñez de Guzmán y sus intentos de defender el ejercicio jurisdiccional en lugares donde confluyen los derechos de otros señores. Especialmente relevantes serán los casos de los valles de Boñar —situado en la cabecera del Porma, tramo oriental de la montaña leonesa— y Cervera —en la ribera del Torío, montaña central leonesa— que, junto con Fenar —a escasos kilómetros de la capital leonesa, entre los ríos Bernesga y Torío—, forman parte de la donación realizada por Enrique IV a Gonzalo de Guzmán, padre de don Ramiro, en 1466⁹. Los mismos se suman a las posesiones en el Porma, con la villa de Vegas del Condado; el castillo de Aviados, en la ribera del Curueño; y la casa-palacio en Toral de los Guzmanes, entre León y Benavente¹⁰. En todos los casos, se generan disputas por la incompatibilidad de derechos jurisdiccionales: en Fenar, contra el cabildo catedralicio, en época de Gonzalo de Guzmán; en Boñar, contra el marqués de Astorga y contra el monasterio de Santa María de Valdediós; y en Cervera contra San Isidoro de León.

Cerca de la mitad de los documentos analizados se refieren a pleitos jurisdiccionales, en los que también se alude a la defensa del dominio territorial sobre un espacio concreto. A su vez, se concentran en dos periodos. El primero de ellos, de 1492 a 1495, está caracterizado por la mayor incidencia de la conflictividad en la zona de Boñar y, de forma más anecdótica, en Rioseco, Tapia y Lillo —situados en el tramo occidental de la montaña—.

Pérez, Laureano M., «Los Bazán. Un linaje leonés con señorío en la Edad Media», *Tierras de León: Revista de la Diputación Provincial*, 21(43), 1981, pp. 69-88; Rubio Pérez, Laureano M., *El señorío leonés de los Bazán: Aproximación a su realidad socio-económica (1450-1650)*, La Bañeza, Instituto Comarcal de Estudios Bañezanos, 1984. En relación a la familia Osorio, es preciso consultar: Martín Fuertes, José Antonio, «Los Osorio y el marquesado de Astorga», *Tierras de León, revista de la Diputación Provincial*, 27(66), 1987, pp. 35-46; Martín Fuertes, José Antonio, *De la nobleza leonesa. El marquesado de Astorga*, León, S. A. Hullera Vasco-Leonesa, 1988. Finalmente, acerca de los Guzmanes, cabe mencionar: Casado Quintanilla, Blas, «Gonzalo Núñez de Guzmán, maestre de Alcántara y de Calatrava, al servicio de la Corona de Castilla y León», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 25, 2012, pp. 147-172.

8. Álvarez Álvarez, César y Martín Fuertes, José Antonio, «Señoríos nobiliarios en León a fines de la Edad Media», *León medieval: doce estudios: ponencias y comunicaciones presentadas al coloquio «El reino de León en la Edad Media»*, León, Universidad de León, Colegio Universitario de León, 1978, pp. 202-203. Moxó, Salvador de, «Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio», *Anuario de historia el derecho español*, 43, 1973, pp. 271-310.

9. El traslado de la donación se encuentra recogido en: Álvarez Álvarez, César, *Colección documental del archivo de la catedral de León, t. XII (1351-1474)*, León, Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1995, documentos 3824 y 3838.

10. Rubio Pérez, «Los comuneros leoneses...», p. 54.

En el segundo periodo, entre 1500 y 1509, destaca el enfrentamiento contra los lugares de Valporquero y La Valcueva, del concejo de Cervera, coincidiendo con el pleito por la jurisdicción y términos de Barrillos, en la ribera del Curueño, y con otras disputas en la urbe leonesa contra el corregidor, el regimiento y su propia familia.

La participación de los Guzmanes en las disputas entre los miembros de la nobleza local ya ha sido citada por algunos autores¹¹. Las fricciones se mantienen incluso durante el tiempo en que los bienes de Ramiro Núñez permanecen embargados (1484-1503), momento en que sigue ejerciendo una gran presión sobre el entorno circundante a los mismos, bien por la vía violenta, enviando a gente armada; bien por la vía judicial.

En este caso, nos centraremos en los problemas suscitados contra el marqués de Astorga, Pedro Álvarez Osorio, cuyo señorío quedaría plenamente configurado a finales del siglo xv¹². Las tensiones con Ramiro Núñez de Guzmán se producen en torno a dos ámbitos espaciales. El primero se identifica con Boñar y los lugares cercanos¹³; mientras que el segundo, Rioseco de Tapia, conforma un enclave aislado rodeado de territorios bajo la jurisdicción de los Quiñones, cuyo dominio a finales del siglo xv era compartido por los Osorio y los Guzmanes¹⁴. En menor medida, existen disputas en el lugar de Isoba, en la montaña oriental; y en la Granja del Membrillar, en el valle de Mansilla.

Los problemas sobre Boñar se constatan desde 1492, cuando se fecha una pesquisa acerca de un enfrentamiento entre Ramiro Núñez de Guzmán, por una parte; y Pedro Álvarez Osorio y el concejo de Candanedo —Candanedo de Boñar—, vasallo de este, por la otra. Los vecinos de Candanedo y Vegaquemada habían sufrido la violencia del merino del acusado, quien había ordenado derribar un puente existente entre ambos, que garantizaba el aprovechamiento común del lugar de «Honpaneda»¹⁵.

Desde entonces y hasta 1494 no volvemos a tener noticias sobre disputas entre ambas familias. En abril, se envía una carta de comisión al corregidor de León tras una petición realizada por María de Quiñones, esposa de Ramiro Núñez de Guzmán, en que afirmaba que, tras el embargo realizado a los bienes de su marido «fueron secrestados en ella los

byenes e basallos del dicho Ramir Núñez, su marido, e dize que a bueltas dellos ella tyene el lugar de Boñar con su fortaleza, en que tiene la meytad del dicho logar el marqués de Astorga»¹⁶. A pesar de ello, los vecinos de Boñar derribaron los mojones de los lugares de Cerecedo —Cerecedo de Boñar— y Oville para entrar a pacer y cortar leña en ellos como si fueran suyos, atentando contra el señorío territorial¹⁷.

Tan solo un mes después, Ramiro Núñez aparecía como demandante contra el marqués de Astorga y los vecinos de Rioseco, vasallos de este¹⁸. Don Ramiro indicaba que había heredado de su tío, Pedro de Guzmán, el lugar de Tapia y la mitad de Rioseco, que compartía con el citado marqués. Este último impedía que el merino acudiera a los llamamientos del primero y obstaculizaba la obediencia de sus vasallos. Además, los vecinos de Rioseco tenían ocupada la mitad de una heredad perteneciente a Ramiro Núñez. Debemos tener en cuenta que este lugar fue objeto de grandes cambios entre los siglos xv y xvi, convirtiéndose en un foco de interés tanto para los Guzmanes, Osorio y Quiñones¹⁹. Las desavenencias entre los dos primeros se mantendrían, al menos, hasta 1495²⁰.

Simultáneamente, don Ramiro se enfrentó a señoríos monásticos —Santa María de Sandoval y Santa María de Valdediós— y a miembros particulares del estamento eclesiástico. El problema más habitual era la inconcreción de los derechos de propiedad y de jurisdicción, así como de los límites espaciales para su ejercicio, que se unía a la falta de uniformidad territorial de los señoríos leoneses.

Con respecto al monasterio de Santa María de Sandoval, las tensiones se produjeron en un contexto de crisis provocado por las negligencias cometidas por sus comendatarios a lo largo de todo el siglo xv²¹. En ese momento, Sandoval acababa de perder la jurisdicción de Villamuñío y Villomar y se enfrentaba al conde de Valencia de Don Juan. Las disputas con Ramiro Núñez han sido estudiadas por José Antonio Sebastián Amarilla,

16. AGS, RGS, leg. 1494-IV, fol. 536.

17. Siguiendo la terminología propuesta por Javier Pérez-Embid Wamba (Pérez-Embid Wamba, Javier, *El Císter en Castilla y León, Monacato y dominios rurales (siglos XII-XV)*, Valladolid, Junta de Castilla y León).

18. AGS, RGS, leg. 1494-V, fol. 335.

19. En 1451 Pedro Suárez de Quiñones otorga a Gonzalo de Guzmán la Puebla de Lillo a cambio de Tapia y la mitad de Rioseco (ACL, Papeles, doc. 179). En 1502 se produce un trueque entre Isabel Osorio, condesa de Luna, y su hermano, Pedro Álvarez Osorio, marqués de Astorga. Ella entregaría su parte en Villaornate y la jurisdicción de Valdesamario a cambio de recibir ciertos lugares, como Tapia y Rioseco (ACL, Papeles, doc. 439). Este último pasaría totalmente a manos de los condes de Luna en 1503 (Álvarez Álvarez y Martín Fuertes, «Señoríos nobiliarios en León a fines de la Edad Media...»).

20. AGS, RGS, leg. 1495-X, fol. 265.

21. Sobre las encomiendas, destaca: Santos Díez, José Luis, *La encomienda de monasterios en la Corona de Castilla. Siglos X-XV*, Roma-Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1961.

11. César Álvarez Álvarez y Pablo García Cañón mencionan los orígenes de la enemistad entre Quiñones y Guzmanes (Álvarez Álvarez, *El Condado de Luna...*, pp. 111; 140; 202; García Cañón, *Concejos y señores...*, p. 188).

12. Rubio Pérez, Laureano M., «El Estado y marquesado de Astorga. Relaciones de poder, rentas y economía señorial, siglos XVII-XVIII», en María Antonia Morán Suárez y María del Carmen Rodríguez López (coords.), *La documentación para la investigación: homenaje a José Antonio Martín Fuertes*, vol. I, León, Universidad de León, 2002.

13. Algunos son citados en: Martín Fuertes, *De la nobleza leonesa...*, p. 89.

14. Álvarez Álvarez y Martín Fuertes, «Señoríos nobiliarios en León a fines de la Edad Media...», pp. 204-205.

15. AGS, RGS, leg. 1492-VI, fol. 176.

especialmente las que giraron en torno a la granja de Membrillar (1495) y al largo pleito por la jurisdicción de Isoba (1493-1554)²².

Por su parte, acerca del monasterio de Santa María de Valdediós se dispone de menos información, pero conocemos la existencia de un pleito contra Ramiro Núñez de Guzmán por la jurisdicción y términos de Boñar, fechado en 1495, y que coincide con las disputas que sobre este lugar se mantienen contra el marqués de Astorga²³. Como fue referido, este estaba dividido entre Pedro Álvarez Osorio y María de Quiñones. Sin embargo, Santa María de Valdediós también tenía en él derechos jurisdiccionales²⁴. Años antes, se había dado una sentencia definitiva en la Audiencia en un pleito entre Gonzalo de Guzmán, padre de Ramiro Núñez, y el citado monasterio, debido a que el primero había sustituido a los jueces designados por el cenobio, cuya relevancia radicaba en que estos podían «oyr e conosçer de todos los pleitos çeviles e criminales de todos los vezinos del dicho conçejo, aunque algunos lugares e vezynos del sean vasallos de otros cavalleros particulares»²⁵. El fallo a favor del monasterio se respetó durante un tiempo, pero en 1495 su procurador realizó una petición ante el Consejo en que afirmó que, desde hacía poco, Ramiro Núñez le impedía pescar en los piélagos del concejo y llevaba penas de aquellos vasallos del primero que cometían crímenes dentro de sus límites²⁶.

Por último, es preciso aludir a las disputas contra otros individuos del estamento eclesiástico, fundamentalmente contra el obispo de León y contra dos clérigos de la villa de Toral²⁷, en 1493. El que suscita mayor interés es el conflicto contra el prelado. En este caso, Ramiro Núñez no se enfrentó directamente al mismo, sino contra un merino suyo, Juan de Ordás, mediante calumnias²⁸, pero el problema se enmarcaba dentro de un proceso generalizado de injerencia de don Ramiro en la jurisdicción episcopal²⁹.

El segundo periodo de concentración de enfrentamientos protagonizados por Ramiro Núñez de Guzmán tiene lugar durante la primera década del siglo XVI. El núcleo fundamental se sitúa en torno al concejo de Cervera (Vegacervera), en la montaña central

leonesa, donde se desarrolla un pleito que ya ha sido objeto de estudios previos³⁰. Paralelamente, se documentan disputas en el lugar de Barrillos y en la ciudad de León.

Con respecto al concejo de Vegacervera, se conserva documentación de un largo proceso judicial contra el señor de Toral, cuyas primeras referencias datan del año 1500³¹. En enero, se documenta un concierto entre el concejo de Cervera, los lugares de La Valcueva y de Valporquero, por una parte; y Ramiro Núñez de Guzmán, su esposa, María de Quiñones, y su hijo, Gonzalo de Guzmán, por la otra. La finalidad era resolver los pleitos pendientes entre ambas partes³². El acuerdo no fue cumplido y, meses más tarde, el procurador de Valporquero realizó una petición ante el Consejo para exponer los agravios que sus vecinos sufrían desde hacía tiempo:

«[...] la yglesia de León tenía de fuero sobre el dicho lugar de Valporquero dozientos maravedís e dos cargas de çevada en cada un año >e un par de galinas<, e no otra cosa alguna, y que el dicho lugar es de nuestra corona real [...] e que agora la dicha yglesia de León diz que vendió a Ramiro Núñez de Guzmán el dicho fuero e dineros que tenía en el dicho logar de Valporquero, y el dicho Ramyr Núñez de Guzmán diz que les ha fecho y faze mucha fuerças e oprisiones e que les pone nuevas ynpuisiones ha metydo e mete en el dicho término seys mil cabeças de ganado a hervajar en dineros para él, y que les comen todos sus términos, y dize que son sus vasallos solariegos, y que les haze otros grandes males e daños, e diz que seyendo la jurisdición del dicho lugar nuestra, pone alcaldes y juezes de su mano, aviéndolos puesto el conçejo de tienpo ynmemorial [...]»³³.

La motivación, una vez más, se encuentra en la confluencia de diferentes derechos sobre un mismo espacio. Pese a que el foro mencionado fue traspasado a Ramiro Núñez³⁴, la jurisdicción se encontraba en manos del monasterio de San Isidoro de León, quien

22. La granja de Membrillar había sido usurpada por Ramiro Núñez, pero el monasterio la recupera en 1495. El caso de Isoba se detalla en: Sebastián Amarilla, *Agricultura y rentas monásticas...*, pp. 533-535.

23. Sánchez Badiola, Juan José, *Nobiliario de la montaña leonesa*, Granada, Torres Editores, 2019.

24. AGS, RGS, leg. 1495-III, fol. 552.

25. *Ibidem*.

26. AGS, RGS, leg. 1495-III, fol. 551.

27. AGS, RGS, leg. 1493-VII, fol. 270.

28. AGS, RGS, leg. 1493-I, fol. 91

29. *Ibidem*.

30. Rodríguez Fernández, Justiniano, «Algo sobre Vegacervera», *Tierras de León: Revista de la Diputación Provincial*, 24(54), 1984, pp. 61-72; Sánchez Badiola, *Nobiliario de la montaña...*, pp. 17; 47.

31. La información manejada procede de una carta ejecutoria contenida en el ARCHV, fechada en 1508 (ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 229, fol. 10). No se han encontrado menciones al pleito en las colecciones documentales editadas sobre San Isidoro (Osorio Alonso, Elena, *Documentos pontificios del Real Monasterio de San Isidoro de León, siglos XVI a XIX*, León, Universidad de León, 2007; Viñayo González, Antonio, *Archivo Capitular de San Isidoro de León: índice registro de la documentación en papel y pergamino incorporados (1172-2005)*, León, Universidad de León y Real Colegiata de San Isidoro, 2010).

32. AHN, FRÍAS, C. 1588, D. 22.

33. AGS, RGS, leg. 1500-VIII, fol. 40.

34. El foro supone la concesión del dominio útil, pero no modifica la titularidad del dominio directo (Bonet Correa, José, «Del contrato al Derecho real de foro», *Anuario de historia del derecho español*, 23, 1953, pp. 160-190). Aunque Ramiro Núñez hubiera obtenido el foro, no supondría este el traspaso

ponía jueces que actuaban tanto en nombre del abad como en el de la Corona³⁵. Este asunto es común a los demás lugares entregados por Enrique IV a Gonzalo de Guzmán, es decir, Fenar y Boñar, en torno a los cuales surgen tensiones contra el cabildo de la catedral de León y contra el monasterio de Santa María de Valdediós, respectivamente³⁶.

Pese a la emisión de una carta de seguro y amparo real en favor de Valporquero³⁷, las hostilidades se mantienen. En 1505 se comisiona al licenciado Juan de Cuéllar para que conozca en primera instancia del pleito. Se acusa tanto al señor de Toral como al lugar de Aviados, su vasallo, de tomar injustamente la jurisdicción de La Valcueva, Valporquero y de los despoblados de Valdesalinas, San Pedro de Cavatuerta, Santa Eugenia y La Viesca; de aprovecharse de sus términos y recursos; y de impedir «a los vezinos e moradores dellos que obedeciesen a la justicia del dicho conçejo de Çervera ni que se juntasen con los dichos sus partes en las dichas hermandades ni a repartir ni contribuir en todas las cosas commo de antes solían fazer»³⁸. Una vez oídas las partes, se acuerda realizar un compromiso, de modo que el licenciado Cuéllar deja el asunto en manos de dos jueces árbitros. Una provisión regia, fechada en 1507, evidencia que el mismo no resultó satisfactorio. La sentencia definitiva emitida por la Audiencia condena a Ramiro Núñez a restituir la posesión de la jurisdicción y los términos de los despoblados al concejo de Cervera y los lugares de Valporquero y La Valcueva. El fallo será confirmado en grado de revista, tras la suplicación efectuada por don Ramiro, en 1508³⁹.

Pese a la expedición de la correspondiente carta ejecutoria, los conflictos no se solucionan, sino que desde entonces versan sobre el nombramiento de jueces. El abad de San Isidoro, don Juan de León, se queja de que los oidores establecieron que el concejo designara a los jueces en nombre del rey, pero no de San Isidoro, creyendo que este había usurpado previamente la facultad regia. Este aspecto sería aprovechado por Ramiro Núñez para ejercer presión contra dicho abad. A pesar de que se conoce la intervención del corregidor de León como mediador, por el momento no se ha hallado más información al respecto⁴⁰.

del ejercicio de la jurisdicción, salvo que en el contrato foral —que no se ha hallado— estuviera especificado.

35. Rodríguez Fernández, «Algo sobre Vegacervera...», pp. 65.

36. Sánchez Badiola, *Nobiliario de la montaña...*, pp. 406-407.

37. AGS, RGS, leg. 1500-VIII, fol. 42.

38. ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 229, fol. 10.

39. *Ibidem*.

40. Rodríguez Fernández, «Algo sobre Vegacervera...», p. 68; Sánchez Badiola, *Nobiliario de la montaña...*, pp. 406-407. Al respecto, destacan también: AGS, CRC, leg. 81, núm. 6; AGS, CRC, leg. 668, núm. 3.

Paralelamente, se documenta un proceso judicial entre el concejo de Barrillos y Ramiro Núñez de Guzmán y su esposa, fechado en 1501⁴¹; así como disputas dentro de la ciudad de León⁴². Con respecto a estas últimas, cabe destacar su incidencia en la configuración de un sistema de redes clave para el desarrollo de las Comunidades, en especial en torno al regimiento⁴³. Para el año 1515, entre los regidores se encontraban Ramiro Núñez de Guzmán; su hijo Gonzalo; Francisco Fernández de Quiñones, conde de Luna; y Martín Vázquez de Acuña, entre otros⁴⁴. Además de los mencionados enfrentamientos contra los Quiñones, las tensiones se dirigieron hacia Martín Vázquez de Acuña. En 1508 se emitió una carta ejecutoria sobre un pleito que había llegado a la Audiencia en grado de apelación. La causa era la edificación de una vivienda por Martín Vázquez de Acuña, que había generado desperfectos en una torre de Ramiro Núñez⁴⁵. Aunque en este caso la motivación estaba aparentemente alejada de condicionamientos políticos, no debemos olvidar las tensiones manifestadas entre ambos durante las Comunidades⁴⁶.

Además, es preciso mencionar el modo en que Ramiro Núñez accedió al regimiento. En 1501 Francisco Vaca, regidor y procurador de Catalina de Valdés, viuda, y de los hijos de esta, Juan y Diego de Robles —el primero, también regidor—, acusó a don Ramiro por haber amenazado de muerte a sus representados y haber ordenado a sus vasallos que les quitasen agua para regar las heredades que tenían en tierras bajo su jurisdicción⁴⁷. La razón era la disputa entre ambos por el regimiento y se remontaba tiempo atrás⁴⁸. Posteriormente, se remitió una carta de seguro real a favor de los demandantes⁴⁹, y se ordenó realizar una pesquisa sobre dos renunciaciones que Pedro Núñez de Guzmán, hermano de

41. Sánchez Badiola, *Nobiliario de la montaña...*, p. 18.

42. Las tensiones provocadas por los Guzmanes en León han sido mencionadas por Raúl González González para el caso de Ramiro Núñez de Guzmán, antepasado de su homónimo objeto de nuestro estudio (González González, Raúl, «La otra identidad urbana: miedo, fragilidad y derrota en los discursos populares sobre la ciudad», *Medievalia*, 18(1), 2015, pp. 27-57).

43. Sobre el regimiento, cabe consultar las Ordenanzas de León (Viñayo González, Antonio y Rubio Pérez, Laureano M., *Ordenanzas de León. Edición facsímil del ejemplar rarísimo de la Real Colegiata de San Isidoro de León*, León, Universidad de León, 1996).

44. Barrionuevo Almuzara, Leticia; Folgado Majo, Alejandra; Varga Puente, Inmaculada de la, «Cargos municipales en el León de los siglos XVI-XVII», en M.^a Antonia Morán Suárez y M.^a del Carmen Rodríguez López (coords.), *La documentación para la investigación: homenaje a José Antonio Martín Fuertes, tomo I*, León, Universidad de León, 2002, pp. 99-117.

45. ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 230, fol. 29.

46. Balboa de Paz, «La provincia leonesa...», p. 22-23.

47. AGS, RGS, leg. 1501-I, fol. 190.

48. En 1501 Juan de Robles y sus hermanos denuncian a Ramiro Núñez y a su criado por una cantidad de pan que había sido sustraída al padre de los primeros (AGS, RGS, leg. 1501-V, f. 240).

49. AGS, RGS, leg. 1501-II, fol. 318.

Ramiro Núñez, había presentado en el Consejo. La primera de ellas, efectuada por Juan de Robles, dejaba el oficio de regidor en favor de don Ramiro; y, mediante la segunda, este último lo cedía en beneficio de su hermano, para que tuviera el cargo hasta la mayoría de edad de su hijo Gonzalo. Sin embargo, tras dicha presentación, Juan de Robles había comparecido ante el Consejo para revocar su renuncia, realizada bajo coacción⁵⁰. Pese a ello, finalmente se emitió una carta patente de merced del regimiento de León a Pedro Núñez de Guzmán⁵¹.

3. Conflictos por la defensa del patrimonio familiar

En este caso, se trata de un conjunto de pleitos que involucran a diferentes miembros de la familia Guzmán, por el pago de donaciones esponsalicias y el reparto de los bienes contenidos en la herencia de María Osorio, madre de los pleiteantes.

El primero de ellos se fecha en 1485, durante el destierro de Ramiro Núñez. Su patrimonio había sido embargado y puesto en manos de administradores⁵², y no le será devuelto hasta 1503⁵³. Por ello, su familia trata de recuperar parte de los bienes confiscados. Así, en 1485, Juan Bernaldo de Quirós, marido de Leonor de Guzmán, y María Osorio, madre de esta última y de don Ramiro, aparecen como partes demandantes en un proceso judicial. Tras el destierro y embargo, algunos enemigos de la familia habían conseguido una carta ejecutoria dirigida a los alcaides de las torres de León y de Valencia de Don Juan, así como al corregidor leonés, para que ejecutaran la condena en los bienes de María Osorio⁵⁴. Ante esta situación, Juan Bernaldo de Quirós trata de preservar los bienes de su suegra —unas casas en la ciudad de León y otras heredades y lugarejos—⁵⁵, así como los de su esposa, conformados por una dote de 300.000 maravedís, junto con ciertos lugares —Vozmediano, La Braña y Alcedo—. La carta de comisión dirigida al corregidor de León, por la cual conocemos el caso, le encomienda la elaboración de una pesquisa al respecto⁵⁶. Sin embargo, desconocemos cómo se resolvió el asunto.

De nuevo, los conflictos patrimoniales afectan a Ramiro Núñez en 1499. Gracias a una carta ejecutoria, se conservan los detalles de un pleito incoado por su hermano, Pedro Núñez de Guzmán, ante el corregidor de León, que finalmente llegó a la Audiencia en grado de apelación⁵⁷. El demandante y su suegra presentaron una carta de obligación de dote, por la cual su hermano Ramiro Núñez y los fiadores de este, debían pagar 150.000 maravedís a Pedro Núñez quince días antes de que contrajera matrimonio con María Ordóñez⁵⁸. No obstante, el pago no se había efectuado y los demandantes solicitaban la ejecución de la cuantía. A pesar de que Ramiro Núñez alegó que tal obligación era una simulación concertada para favorecer el matrimonio de su hermano, la sentencia en grado de revista fue favorable a este último.

Por último, es preciso aludir a las disputas entre Ramiro Núñez y su hermana, Isabel de Guzmán, ocasionadas por el reparto de la herencia de su madre, María Osorio. Conocemos el pleito a través de una carta ejecutoria fechada en 1509, pero cuyo contenido alude a acontecimientos que habían tenido lugar dos años y medio antes⁵⁹, coincidiendo con el proceso contra los lugares de Valporquero y La Valcueva, ya analizado. El procurador de Isabel de Guzmán acudió en primera instancia a la Audiencia, debido a que ella era viuda, se trataba de un asunto sobre términos y jurisdicción, «porque el dicho Ramir Núñez de Guzmán hera cavallero poderoso» y en los lugares donde se situaban los bienes objeto de disputa «tenía las justicias puestas de su mano»⁶⁰. En su demanda indica que María Osorio...

«[...] falleció desta presente vida podría aver dos años e medio poco más o menos tiempo, e al tiempo de su fin e muerte dexó por su hija legytima e heredera a la dicha doña Ysabel de Guzmán, su parte, e a Ramyr Núñez de Guzmán, e a Pero Núñez de Guzmán e a don Diego Ramírez de Guzmán, obispo que hera de Catania, e a doña Juana de Guzmán e a doña Leonor de Guzmán, sus hijos e hijas, por yguales partes [...]»⁶¹.

50. AGS, RGS, leg. 1501-II, fol. 101.

51. AGS, RGS, leg. 1501-IX, fol. 57; AGS, CCA, CED, 5, 262, 4.

52. AGS, RGS, leg. 1485-IV, fol. 239.

53. Rubio Pérez, «Los comuneros leoneses...», p. 55.

54. AGS, RGS, leg. 1485-VI, fol. 30.

55. La tradición jurídica de los fueros leoneses exime de responsabilidad a los padres en caso de delitos cometidos por sus hijos (García Ulecia, Alberto, «El régimen económico del matrimonio en los Derechos locales leoneses», *Historia. Instituciones. Documentos*, 9, 1982, pp. 165-198). Además, las Partidas establecían la irresponsabilidad de la mujer ante los delitos cometidos por su marido (Partida VII, Título XXXI, Ley IX).

56. AGS, RGS, leg. 1485-X fol. 19.

57. ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 134, fol. 42.

58. El documento se refiere a la cuantía debida como dote, no como arras.

59. Las consecuencias de un fallecimiento se mantienen hasta bastantes años después de que este se haya producido. A ello se le añade la demora generada por los tribunales judiciales (González Zala-caín, Roberto J., «Muerte y conflicto familiar en el norte peninsular a fines de la Edad Media», en César González Mínguez e Iñaki Bazán Díaz (eds.), *La muerte en el nordeste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2014, p. 123-147).

60. ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 232, fol. 1.

61. *Ibidem*.

Salvo 4.000 maravedís, que habían sido entregados al monasterio de Santo Domingo⁶², el resto de los bienes debían ser repartidos igualitariamente entre los hijos⁶³. Sin embargo, Isabel acusó a Ramiro de no querer reunirse con el resto de sus hermanos para realizar la partición, de modo que el patrimonio se hallaba en manos de renteros y administradores. En respuesta, Ramiro Núñez alegó que ella estaba excluida del testamento de su madre por haber recibido 900.000 maravedís en concepto de dote cuando contrajo matrimonio. La razón se hallaba en que dote y legítima pasaron a ser equiparadas de facto durante la Baja Edad Media, de modo que la primera fue entendida como un adelanto de la herencia y, en virtud de ella, las mujeres habrían de renunciar a su legítima⁶⁴. Además, Ramiro Núñez indicó que las viñas de la villa de Toral contenidas en el testamento estaban vinculadas a su mayorazgo⁶⁵; y que los bienes situados en la ciudad de León habían sido adquiridos durante el matrimonio de sus padres, de modo que no conformaban bienes privativos de María Osorio. Finalmente, la Audiencia falló a favor de Isabel de Guzmán⁶⁶.

4. Conclusiones

La figura de Ramiro Núñez de Guzmán ha sido conocida por su implicación en el desarrollo de las Comunidades en el ámbito leonés. Sin embargo, su protagonismo en la conflictividad social leonesa para los años finales del siglo xv y la primera década del siglo xvi ha

62. Durante la revuelta de las Comunidades, el monasterio de Santo Domingo se mantuvo al lado de los Guzmanes (Balboa de Paz, «La provincia leonesa...», pp. 24-25; Rubio Pérez, «Los comuneros leoneses...», p. 56).

63. ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 232, fol. 1.

64. Rey Castelao, Ofelia, «Herencia y transmisión patrimonial en la Corona de Castilla al inicio de la Época Moderna», *Mundo Agrario*, vol. 22, 49, 2021, pp. 1-12; Rubio Pérez, Laureano. M. (coord.), *La Historia de León. Volumen III: Edad Moderna*, León, Universidad de León, 1999; Pérez Álvarez, María José, *La familia, la casa y el convento. Las mujeres leonesas durante la Edad Moderna*, León, Universidad de León, 2012; Corada Alonso, Alberto, «Matrimonio y nobleza: los litigios en torno a la dote y la herencia (siglos xviii-xix)», en Margarita Torremocha Hernández (coord.), *Matrimonio, estrategia y conflicto (siglos xvi-xix)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2020, pp. 83-98; Sánchez Collada, Teresa, «La dote matrimonial en el Derecho castellano de la Baja Edad Media. Los protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Cuenca (1504-1507)», *Espacio, Tiempo y Forma*, 29, 2016, pp. 699-734. Según la Partida vi, Ley iii, Título xv, las dotes, arras o donaciones efectuadas por el padre a alguno de sus hijos o hijas por razón de casamiento habían de tenerse en cuenta en el reparto de la herencia.

65. A pesar de que las Partidas establecían un reparto igualitario de la herencia (Partida vi, Título iii, Ley xi), existían mecanismos para mejorar a determinados sucesores, como eran el quinto de libre disposición, el tercio de mejora y los bienes vinculados a mayorazgo (Rey Castelao, «Herencia y transmisión patrimonial...», p. 3; Rubio Pérez (coord.), *La Historia de León...*, pp. 215-216).

66. ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 232, fol. 1.

sido menos analizado. Las acciones más o menos violentas emprendidas por el mismo responden a una tendencia generalizada común a toda la Corona de Castilla durante dicho periodo consistente en un progresivo desarrollo y ampliación señorial. Las disputas en el espacio rural tienen la finalidad de defender su patrimonio frente a la injerencia de agentes externos —incluso cuando se encontraba embargado—, así como a la extensión de su dominio territorial y/o jurisdiccional. Los focos principales de tensiones se identifican con las posesiones contenidas en la última donación regia recibida por la familia, en concreto, los valles de Boñar y Cervera, donde confluyen diferentes derechos de propiedad. A ello se le une la naturaleza de los señoríos leoneses, caracterizados por la dispersión y falta de unidad geográfica. En consecuencia, vasallos y concejos se convierten en instrumentos al servicio de esa dinámica general marcada por el atesoramiento de potentes señoríos. Los agravios sufridos por estos han de ser interpretados como una transposición de los menoscabos dirigidos hacia sus señores.

Estos enfrentamientos en el ámbito rural tienen su correlación en el espacio urbano. En él, las disputas nobiliarias se deben a la convergencia de intereses en cuanto al desempeño de determinados oficios —como en el regimiento— y a la conformación de un sistema de redes clientelares en una época marcada por profundas transformaciones sociopolíticas. Los conflictos personales se retroalimentan con las disputas políticas e institucionales y responden a la intencionalidad de manifestar el estatus social a través de la ampliación y defensa del dominio, tanto dentro de la propia familia como con respecto al conjunto de la sociedad. Todo ello se traduce en la conformación de facciones durante las Comunidades.

Por último, es necesario indicar que la información manejada ha de ser ampliada mediante el vaciado de nueva documentación de archivo. El conocimiento de los enfrentamientos aquí analizados procede de fuentes judiciales. Sin embargo, debieron existir otros conflictos de menor entidad, resueltos al margen de los tribunales, que aún no han sido localizados.

LA SUBVERSIÓN Y RESISTENCIA FEMENINAS ANTE LA VIOLENCIA EN LA NAVARRA DE LA EDAD MODERNA

Onintze Domínguez Rodríguez

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED)

RESUMEN

El presente artículo tiene como objetivo estudiar la figura de la mujer como víctima y como agresora, tanto en el mundo doméstico como en su relación con la sociedad en la Navarra de la Edad Moderna (siglos XVII y XVIII), a través del análisis de procesos judiciales de la época custodiados en el Archivo General de Navarra y el Archivo Diocesano de Pamplona, mostrando las diversas formas en que se ejerció la violencia en la época.

Palabras clave: Edad Moderna; Estudios de Género; Historia Navarra; Mujeres; Violencia.

ABSTRACT

The objective of this article is to study the figure of women as victims and as aggressors, both in the domestic world and in their relationship with society in Navarre in the Modern Age (17th and 18th centuries), through the analysis of processes judicial proceedings of the time kept in the General Archive of Navarra and the Diocesan Archive of Pamplona, showing the various ways in which violence was exercised at the time.

Key words: Gender Studies; Modern History; Navarra History; Violence; Women.

Introducción

La violencia es una constante de las sociedades humanas, y también en la Edad Moderna se manifestaría en diferentes vertientes. A través del análisis de la bibliografía publicada sobre la violencia en la Edad Moderna en el Reino de Navarra y de los procesos judiciales de la época custodiados en los fondos del Archivo General de Navarra y del Archivo Diocesano de Pamplona, se puede estudiar la figura de la mujer en este entorno violento como víctima y como agresora, tanto en el mundo intrafamiliar como en su relación con la sociedad.

El presente texto muestra algunos de los resultados obtenidos a lo largo de la investigación de todo este material, que permite obtener una visión más completa de la mujer navarra de los siglos XVII y XVIII, en cuanto a su relación con los diferentes tipos de violen-

cia, ampliando su imagen tradicional a la de una realidad más representativa de la subversión y la resistencia femenina ante el mundo violento en varios ámbitos: como víctima de maltrato o agresiones (ejercido por parte del marido, sobre todo); como verdugo, a su vez, de su mismo cónyuge, hijos u otros familiares y miembros de la sociedad, superando la visión acostumbrada en los estudios de género que evitan tratar la criminalidad femenina y se centran en la mujer exclusivamente como damnificada de la violencia; y, por último, como defensora de sus derechos e integridad física y moral ante los Tribunales.

En una convulsa época marcada en el territorio navarro por la reciente incorporación a la Corona castellana y la imposición de las normas tridentinas tras la finalización del Concilio en 1563, frente a las más tradicionales formas consuetudinarias de Navarra, esta investigación permite abrir horizontes al conocimiento de una sociedad en la que muchas mujeres se apartan del modelo impuesto por el hegemónico patriarcado a la vez que subvierten las normas sociales, mostrando una cara menos trabajada en la historiografía más tradicional, pero que en los últimos años está cobrando especial relevancia.

1. Fuentes documentales empleadas

Para el estudio de estas situaciones de violencia se han empleado procesos judiciales depositados en dos de los principales archivos de la actual Comunidad Foral de Navarra: el Archivo General de Navarra (en adelante, AGN) y el Archivo Diocesano de Pamplona (en adelante, ADP). Estas dos instituciones custodian la producción judicial tanto civil como eclesiástica de los siglos referencia del estudio, siglos XVII y XVIII.

El AGN conserva los fondos de las instituciones del antiguo Reino de Navarra y de la posterior provincia de Navarra. Los documentos custodiados en él testimonian una larga trayectoria de más de mil años de historia de Navarra, desde los más antiguos, datados en el siglo X, hasta los más recientes, procedentes de los años ochenta del siglo XX. Más concretamente, los fondos de Tribunales Reales contienen 344.657 fichas catalográficas correspondientes a procesos judiciales, tanto civiles como criminales, datados entre 1494

y 1836. Los procesos judiciales constituyen dos series documentales pertenecientes a los fondos Consejo Real de Navarra y Corte Mayor de Navarra, generados en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, respectivamente, en su condición de organismos superiores de justicia del reino de Navarra¹.

El ADP, por su parte, cuenta con un largo y completo catálogo de 42 volúmenes que abarca desde los siglos XVI al XIX. Los volúmenes correspondientes a los siglos XVII y XVIII son del 3 al 41², que recopilan un total de 59.041 procesos, es decir, un 54,89% del total de casos custodiados en este archivo. Es necesario indicar en este punto que la Diócesis de Pamplona controlaba no solo el territorio navarro, sino también parte de lo que hoy consideramos la provincia de Guipúzcoa y algunas pequeñas zonas de La Rioja y Aragón. En el siglo XVIII, Pamplona perdió la zona de Valdonsella que pasó a la Diócesis de Jaca y en el siglo XIX perdió igualmente la parte de Guipúzcoa para constituir la Diócesis de Vitoria. El 27 de marzo de 1783 el papa Pío VI erigió la diócesis de Tudela, dependiente de la archidiócesis de Burgos³. Es por esto por lo que, geográficamente hablando, ambos archivos no coinciden exactamente en cuando a los territorios cuya producción judicial custodian.

Algunas cifras más concretas que arrojan datos sobre los procesos en los que se juzgan actos violentos y en los que se ven involucradas mujeres pueden verse a continuación:

En el AGN nos encontramos con 462 procesos en el que se mencionan directa y claramente agresiones a mujeres, frente a los tan solo 155 en el que ellas son las agresoras y los 187 en los que en la situación juzgada la mujer se muestra a la vez como víctima y como victimaria. En cuanto a los parricidios con víctima mujer, aparecen catalogados 32 procesos, de nuevo frente a un número inferior a aquellos cometidos por mujeres, tan solo 5 procesos⁴. Asimismo, se localizan 41 procesos de infanticidios cometidos por mujeres.

En el ADP aparecen 326 procesos de violencia contra las mujeres⁵, no presentándose casos en los que la mujer sea procesada como victimaria. Es necesario aclarar que la violencia, tal como aparece en estos expedientes, es alegada o manifestada dentro de juicios

en los que la causa principal es la solitud de divorcio o separación, o bien la constatación del cese de la convivencia de la pareja (cohabitación que esencial en las normas tridentinas que regían el matrimonio), no tratándose directamente de procesos judiciales de agresiones o maltratos.

Como puede observarse, la gran cantidad de documentación conservada de la época permite poder realizar una investigación de la que, aunque en el presente artículo tan solo citaremos unos ejemplos, poder extraer conclusiones relevantes sobre la relación de la mujer y la violencia en los siglos XVII y XVIII, a través de esos mismos procesos judiciales que conservan testimonios de las propias mujeres como implicadas o testigos, o de la sociedad en forma de declaraciones testificales y aplicación de la justicia.

2. Manifestaciones de la resistencia femenina y actitudes subversivas

A través de la lectura y análisis de todos estos expedientes procesales podemos observar diferentes manifestaciones de la resistencia femenina ante la violencia, siendo conscientes de que la documentación conservada y que ha llegado hasta nuestros días no suponen ni todas las causas iniciadas en su momento, ni, por supuesto, todos los casos de violencia que se pudieron producir en su momento. La primera forma de manifestación de la resistencia femenina ante actitudes violencia, y la más obvia es, precisamente, la propia reclamación ante el tribunal en los casos en los que la mujer es agredida. Así, el inicio de una demanda de separación ante el tribunal diocesano en la que se alegan los malos tratos como justificación para ello, o de la denuncia de una agresión ante la jurisdicción civil suponen un desafío a la autoridad patriarcal y al orden establecido. En muchos de los procesos, además, vemos cómo la mujer ha huido del hogar familiar para refugiarse en otro lugar más seguro, exponiéndose a serios problemas económicos y a la falta de aceptación social, así como a la afectación de su honor y reputación, y la privación de la relación con sus hijos.

Pero la sociedad nos demuestra, tanto a través del apoyo de los familiares directos, como de los testimonios y ayuda de vecinos, amigos o criados, que no acepta la violencia que sobrepase determinados límites y está dispuesta a socorrer y a amparar a la mujer agredida. No son pocos los casos en los que la víctima es socorrida por criados o vecinos de ambos sexos. Como persona agredida, la mujer era protegida judicialmente en muy escasos procesos, ya que se consideraba el derecho de corrección del varón sobre su esposa como justificativo de esos casos de violencia. Pero hay que tener en cuenta que en esos procesos intervenían procuradores, fiscales y testigos (vecinos, criados y familiares, principalmente, aunque también encontramos eclesiásticos o autoridades locales) que se oponían a esa violencia y que, a veces, los jueces veían una brutalidad desmesurada y optaban por proteger a la mujer mediante el otorgamiento de la separación o divorcio e

1. https://www.navarra.es/home_es/Temas/Turismo+ocio+y+cultura/Archivos/Archivos/Archivo+General+de+Navarra/

2. Excluyendo el volumen nº 30 que trata sobre planes beneficios de las parroquias.

3. Sales Tirapu, José Luis, «El Archivo Diocesano de Pamplona», *Revista Príncipe de Viana*, 231, 2004, pp. 11-28.

4. Se han empleado las denominaciones de los procesos tal como se mencionan en el Catálogo del AGN. En algunos procesos, las agresiones han dado como resultado el fallecimiento de la persona agredida, pero reciben la calificación de agresiones. En los casos de parricidio, estos se refieren a la provocación de la muerte específicamente del cónyuge.

5. Domínguez Rodríguez, Onintze, «La trataba con gran aspereza. Estudio de la violencia contra las mujeres en Navarra a través de los procesos judiciales del Archivo Diocesano de Pamplona (s. XVII-XVIII)», Pamplona, Gobierno de Navarra, 2024.

incluso, mediante tímidas medidas de lo que hoy denominaríamos *alejamiento*. Ni los tribunales ni la sociedad transigían con actos de extrema fuerza, reiterados y prolongados en el tiempo o que hicieran peligrar la vida de la agredida. Tampoco se toleraban los insultos o las injurias, siendo penados quienes las emitían contra las mujeres⁶ y ponían en duda su honorabilidad.

Ante la violencia femenina, la sociedad reaccionaba más drásticamente, tanto tribunales como los testigos. Tradicionalmente, se ha creído que la mujer delinquía menos que el hombre en el Antiguo Régimen, pero estudios más recientes demuestran que quizá sus acciones se judicializaban en menor medida, pero que los actos violentos eran cometidos por ambos sexos⁷. La mujer se configuró como victimaria en muy diversos casos y con motivaciones de todo tipo, aunque existe una clara preeminencia de cometerse delitos en los ámbitos domésticos o vecinales, ya que eran los lugares propios de habitabilidad de las mujeres que tenían restringidos los accesos a otros muchos espacios públicos. Las sentencias son especialmente firmes en estos casos, como sucedía en los infanticidios, donde se condenaban a las mujeres a destierros, paseos públicos de humillación y azotes⁸, o reclusión en galeras⁹. Son estas expresiones de ejercicio de la violencia, de enfrentamiento directo y uso de la fuerza, en los que la mujer muestra una mayor subversión al orden social establecido.

3. Las mujeres y la resistencia y subversión a la violencia en la Navarra de los siglos XVII y XVIII

Los expedientes procesales custodiados en los archivos navarros nos ha hecho llegar hasta nuestros días una ingente cantidad de documentación, y, por tanto, multitud de ejemplos de las actitudes mencionadas más arriba. En las siguientes líneas, veremos, a modo de ejemplo, algunas de estas conductas, en variadas casuísticas, para conocer con casos

6. Así, en 1613 María de Orzaqua, denuncia a Don Juan de Sarasa, beneficiado de la parroquia de San Juan de la Catedral, acusándole de haberla injuriado públicamente, llamándola bruja y chismosa (ADP C/244 nº 19).

7. Sandoval Parra, Victoria. «La perspectiva de género en la historia social y jurídica de la criminalidad: un balance bibliográfico», *Revista de Educación y Derecho*, nº 20, 2019. Recoge una extensa bibliografía con los trabajos sobre criminalidad femenina que desmitifican la creencia de que históricamente las mujeres delinquían menos que los hombres.

8. Por ejemplo, Theresa Gurrea es condenada por infanticidio en 1745 a paseo en burro desnuda de cintura para arriba con anuncio de son de trompeta y pregonero y a 200 azotes, más 10 años de destierro del reino (AGN F017/80607).

9. Como en 1747 cuando María Francisca Galant resulta condenada a reclusión perpetua en la casa de galeras (AGN F146/302242), proceso que se analizará más adelante en este mismo artículo.

concretos la relación de la mujer con la violencia en los siglos XVII y XVIII, y la resistencia ante la opresión social y la hegemonía masculina. Definiendo la violencia como «el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo»¹⁰, y a pesar del carácter contemporáneo de este uso del término, podemos encontrar múltiples procesos que encajan con estas características y que pueden contribuir a diseñar un mapa de las violencias femeninas y de las actitudes tomadas ante estas de forma más amplia que la restricción a la mera agresión física.

Así, podemos ver que la mujer navarra ejerce la violencia directamente, en muchos casos defendiendo su honor y honestidad, y de esta manera se muestra en los tribunales. Como hace en 1609 Ángela de Ejea, viuda de Juan Jubera y vecina de Tudela, contra quien el Fiscal interpone demanda, por amancebamiento y complicidad en la agresión con resultado de muerte a Juan Sarrondo, presbítero del lugar¹¹. En el proceso judicial se dice que Ángela «había vivido viciosamente y en público pecado de amancebamiento con un sacerdote llamado don Pedro de Suescun»¹², lo que da indicios de su mala vida y reputación. Parece ser que una mañana la viuda Ángela recibió una ingrata sorpresa. Según su casero, pegado con cera y en lugar alto en la entrada de la casa habían puesto un injurioso libelo en la puerta que decía que «quien quisiere hacer tal cosa acuda a la viuda de Jubera» y «que por su honestidad deja de expresar la fealdad de las palabras». No fue la única afrenta recibida por Ángela de Ejea. Otra mañana, después de que varios testigos «muy entrada la noche, habían sentido tropel de estudiantes» que cantaban y se reían, un vecino encontró un libelo pegado con «pan mascado» y que «por ser de tanta injuria lo había *rompido*». Pero Ángela pidió que se juntasen los pedazos y se lo leyese: «No se espante la Jubera/pues clérigos y frailes tratan con ella». Ángela sintió mucho tal injuria y afrenta y se puso «a rogar a Dios descubriese semejante caso» sospechando que habían sido hombres mozos y libres que, sin respeto ni temor de la justicia la habían querido difamar¹³. En la defensa de su integridad moral, Ángela se enfrentó con muchos de los vecinos, pero el enfrentamiento con el presbítero Juan Sarrondo fue demasiado directo y terminó causándole graves lesiones que le llevaron a la muerte. No se conserva sentencia de este proceso, por lo que desconocemos la pena impuesta por el homicidio, pero sí merece la pena destacar cómo Ángela se defiende de las acusaciones de injurias, sin avergonzarse de

10. Definición de violencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) <https://www.who.int/topics/violence/es/>

11. AGN F017/100653, de 1609.

12. AGN F017/100653, folios 65-67.

13. AGN F017/100653, folios 62-64

sus actos y exponiendo en el tribunal lo que había sucedido, mostrándose más bien como una víctima de las habladurías e injuriada.

En el extremo contrario encontramos los casos donde la violencia contra las mujeres ha sido, tal como sigue siendo, una constante, pero no por ese motivo las mujeres navarras del Antiguo Régimen la toleraban sin defenderse ante los tribunales y contando para ello con el apoyo de sus familiares. Así, en 1772, María Josepha Virto y Alduy pedía la separación matrimonial de su esposo Lucas Remírez de Ripa¹⁴ a «causa de las sevicias y crueldades de este», que la obligaron a regresar a casa de sus padres. Le solicita, además, que le devuelva sus vestidos y joyas, así como la asignación de alimentos para su subsistencia y el pago de *litis expensas*. La familia era bastante litigiosa y en especial Lucas había acudido en repetidas ocasiones ante los tribunales bien siendo acusador o como acusado. En el periodo entre 1750 y 1800 se conservan al menos 15 procesos en los que con casi total seguridad, está implicado, relacionados muchos de ellos con temas económicos¹⁵. Algunos tan relevantes para este caso como el que interpone contra Martin de Virto y Azpilcueta, miembro del Consejo Real y tesorero de la Cámara de Comptos, y María Josepha Alduy, su mujer, padres de su esposa, sobre ejecución por 200 pesos de dote¹⁶ o el pleito de alimentos entre el matrimonio¹⁷. Aunque no se conserva la sentencia, María Josepha relata cómo desde 1768, apenas un año después de contraer matrimonio, llevaba sufriendo «recias pesadumbres, asperezas y malos tratamientos de obra y palabra», que le llevaron a que «en el espacio de veinte meses poco más o menos abortó tres veces»¹⁸. El procurador de María Josepha defiende la actuación de los padres (miembros destacados de la sociedad, como se ve por los cargos que ostentaba Martin de Virto y Azpilcueta, en las más altas instituciones del reino) al acogerla, como guardianes de su moral de ella y encargados de su cuidado. Su escrito cuenta cómo la última hija de la que estuvo embarazada nació en buen estado, lo que puede presentar los abortos anteriores como producidos por los malos tratos recibidos, indicando que «se confiesa que se evitó el peligro del cuarto aborto, que no se dudaría con la traslación de mi parte a la referida casa de sus padres lográndose por ese medio que la única niña que cría a sus pechos sana y robusta»¹⁹. El pleito, bastante extenso, recoge largos escritos y demandas tanto por la devolución del ajuar como por la permanencia de esta menor en la casa de los padres de María Josepha. Aunque, como se ha dicho, no se conserva la resolución final del pleito entre ellos, sí se le concede la devolución de ese ajuar y se permite, al menos temporalmente, que la niña permanezca con ella.

14. ADP C/2.282 nº 12, de 1772.

15. Según resulta de la búsqueda en el catálogo del AGN para las fechas indicadas.

16. AGN F017/021867, de 1770.

17. AGN F146/171300, de 1796.

18. ADP C/2.282 nº 12 folio 1.

19. ADP C/2.282 nº 12 folio 228.

Muchas mujeres no toleraban el acoso ni quedaban mudas ante las falsas promesas de matrimonio. Así, Francisca García interpone demanda contra Francisco Rodrigo, médico²⁰. Estando la demandante en Pitillas, el médico se hospedó en su casa, al ser conocido de su hermano, también médico, y comenzó a requebrarla de amores. Aprovechando que estaba débil y enferma, acudió a su habitación y, aunque ella se defendió una vez con la navaja, finalmente Francisco Rodrigo acabó «privándola de su entereza y virginidad, dándole palabra de casamiento». Ahora quiere contraer matrimonio con otra mujer y tanto Francisca como su padre, Pedro García, se oponen. Además, ella ha quedado embarazada. En el expediente se adjunta un documento del Canónigo diciendo que ha recibido documentación para que Francisco se case con María Ana Vélez, ante lo que pide que se levante el impedimento, teniendo en cuenta que él niega la palabra de matrimonio dada a la anterior mujer. La versión de él coincide en cómo llegó a la casa, pero según él «dio la parte contraria en solicitar a la mía y requebrarla de amores, ofreciéndose casarse con ella para que condescendiera de buen gusto y voluntad en el deleite carnal dándole repetidas veces palabra de matrimonio» y «luego le ofreció doscientos ducados para que entrare religiosa». La defensa de ella argumenta que «es doncella virtuosa, recogida y hallándose en buena fama y opinión y reputación común sin duda ni cosa en contrario». Se menciona un anterior pleito de estupro ante la Real Corte, que ha iniciado también el padre de Francisca por estos mismos sucesos, pero no se localiza en los procesos de Tribunales Reales custodiados en el AGN. Se acuerda el matrimonio entre ambos para cumplir la sentencia, pero no queda claro si el hijo es de Francisco o no, porque varios testigos aportan serias dudas a este hecho.

También María de Usechi se defiende ante el acoso de Pedro de Noain, racionero²¹ de la Catedral de Pamplona y su señor, e intenta envenenarle²². Según las declaraciones de la propia María en el juicio por el supuesto envenenamiento, Pedro había tratado de «beneficiarse» de ella en múltiples ocasiones y hasta le había llegado a dar «muchas coces y puntapiés tratándola de puta y otras palabras muy injuriosas y así como tanto le seguía y no le dejaba servir en ninguna parte». El 12 de julio de 1616, María acudió a casa del boticario de la ciudad, de nombre Muruzabal, solicitando polvos para matar ratones. Al llegar a casa de Pedro, mezcló dicho veneno con el vino en un jarro de estaño que solía usarse para esos menesteres. Justo ese día, Pedro tenía varios invitados en la casa, por lo que todos ellos bebieron del jarro, ya que aquel «vino era bueno para las cóleras», según la fama de la época. Al instante, Pedro comenzó a gritar:

20. ADP C/1.525 nº 27 de 1729.

21. Encargado de distribuir las raciones entre los convivientes en la Catedral: <https://www.rae.es/drae2001/racionero>

22. AGN F017/014205, de 1616.

«¡Ay, que me muero! ¡Toda la garganta tengo quemada!, y principió a vomitar de tal manera que por arriba y abajo no se podía tener, estando con mucha alteración e inquietud y estando en esto Juan de Huarte y Pedro de Azpilicueta y una mujer, bebieron del dicho vino, a quienes les sobrevinieron muy grandes vómitos y alteraciones, diciendo todos que se morían».

Avisado por los vecinos llegó otro boticario de nombre Martín de Sorauren, el cual vaciando el jarro observó que había ciertos polvos blancos en su interior, deduciendo que se trataba de «solimán»²³. Todos sobrevivieron, si bien María de Usechi fue castigada con seis años de destierro, una condena que puede parecernos bastante leve, pero que, comparada con otras penas por delitos similares, no lo era y que castigaba a la mujer con reiniciar su vida en otro lugar sin trabajo, medios económicos ni referencias familiares de apoyo, lo que en muchas ocasiones las condenaba a la mendicidad o la prostitución.

Úrsula de Galdeano tuvo peor destino. El proceso de 1685 del fiscal contra Juan de Arrizola, su esposo, juzga su muerte²⁴. Según la información del fiscal, Úrsula aparece bajo los escombros de la chimenea de su casa, con «una herida en la ceja izquierda y magullado el mismo lado y parte de la cabeza», resultando estar ya cadáver. Varios testigos declaran haber escuchado un gran estruendo en el lugar, ante lo que acudieron a la casa con rapidez para socorrer a los posibles heridos. Algún testigo declara que «en diversas ocasiones se ha jactado el dicho esposo que la dicha Úrsula de Galdeano había de morir de sus manos y que sabe que en muchas ocasiones la ha castigado mucho, de cuyos malos tratamientos ha estado en cama», ante lo cual, el fiscal tiende a pensar que ha existido intención de matar. Se encuentran también un martillo pequeño manchado con sangre, una gamella²⁵ con agua ensangrentada, un paño y una camisa con manchas. Con estas evidencias, se pide que haya un examen del cuerpo por parte de dos cirujanos, que encuentran varias heridas «causadas por violencia con cosa contundente como es piedra, palo u otra cosa semejante» y heridas amoratadas en la garganta²⁶. Juan de Arrizola se defiende indicando que «la muerte fue casual e impensada y de haberse caído sobre sí la falda de la chimenea de su casa, con mucho escombros y ladrillos y algunas maderas o travesaños»²⁷. La sentencia, finalmente, le condena a «question de tormento», y, aunque se producen diversas apelacio-

nes, se mantiene en las resoluciones posteriores²⁸. El tormento en el siglo xvii no era una pena habitual en las sentencias de violencia contra las mujeres, aunque tuvieran resultado de muerte, pero seguía aplicándose²⁹ incluso podemos encontrarlo en sentencias de 1750, como el proceso contra Diego Lahuerta, que es condenado a pena de horca y tormento por la muerte de un disparo de José Lacruz³⁰.

En el caso del juicio por los actos cometidos por María Francisca Galant, la condena en 1747 fue a reclusión perpetua en la galera de Pamplona³¹ «por mala vida e infanticidio»³². En el auto de conclusión de las probanzas, firmado por el alcalde y el juez ordinario, se indica que «con los trece testigos y la declaración del cirujano precedentes se daba por concluida esta prueba»³³ y se procedía a tomar declaración a la encausada, aunque ya en la información previa del fiscal parecía considerársela culpable. Sin embargo, el procurador de María Francisca pide su libertad: «que sea absuelta y libre de ella» (de la acusación). Así narra la acusada los hechos por boca de su procurador: siendo criada y estando embarazada realizaba «ejercicios violentos que en otros pueblos son regulares en los hombres» y así, volviendo cargada de leña sintió los dolores del parto. Se encontró en el camino con otro criado conocido que dio aviso de lo sucedido acudiendo a buscar ayuda y dejándola a ella quieta donde estaba. Después de parir sola y sin asistencia, acuden varias mujeres que se percatan de que la criatura estaba muerta. Parece que previamente María Francisca ya no notaba que el bebé se movía, pero no dijo nada a sus convecinos, y así,

«habiendo parido como ha advertido muerta dicha criatura en su concepto y según lo que en la ocasión pudo observarse, si acaso no fue así, sino que en realidad nació viva, lo cierto es que debió de morir al mismo tiempo de nacer, pegando la cabeza con una piedra de las muchas que había en el mismo paraje en que parió, porque aquel era muy pedregoso»³⁴.

Ante esta indecisión en la narración de los hechos y las declaraciones de los testigos y cirujano, la sentencia falla que se produjo la muerte intencionada del bebé y «atentos los autos

28. AGN F017/106628, folio 65.

29. Sobre el tormento, ver: Martinena Ruiz, Juan José, «Los últimos tiempos del tormento judicial en Navarra», *Revista Príncipe de Viana*, nº 171, 1984, pp. 161-182.

30. AGN F146/302340, de 1750.

31. Sobre esta prisión: Virto Ibáñez, Juan Jesús, «“La Galera” de Pamplona, cárcel de mujeres en el reino de Navarra», *Revista Príncipe de Viana*, anejo nº 15, 1993, pp. 631-640.

32. AGN F146/302242, de 1747.

33. AGN F146/302242, folio 17.

34. AGN F146/302242, folio 27.

23. El solimán es definido en el Diccionario de Autoridades (1726-1739) como «azogue sublimado», es decir, un derivado del mercurio <https://apps2.rae.es/DA.html>

24. AGN F017/106628, de 1685.

25. Artesa que sirve para dar de comer y beber a los animales, fregar, lavar, etcétera <https://dle.rae.es/gamella>

26. AGN F017/106628, folios 18-33.

27. AGN F017/106628, folio 40.

y méritos del proceso de lo que resulta debemos condenar y condenamos (...) a reclusión perpetua en la casa de Galera»³⁵.

A pesar de la religiosidad propia de la Edad Moderna, algunas mujeres no acataban las normas eclesiásticas y cometían delitos que conllevaban, o podían conllevar, la muerte de otro ser humano, como se ha visto en las líneas precedentes. Incluso en la catalogación que el AGN realiza de los procesos judiciales podemos encontrar ejemplos de suicidios³⁶. Tan solo se localizan dos ejemplos de este tipo de violencia y uno de ellos, correspondiente al siglo xvii, no es consultable por su estado de conservación³⁷. Al que sí se puede acceder es al expediente procesal que el fiscal inicia contra Juana de Lanz, mujer de José de Goñi, labrador, ya presa en el momento del enjuiciamiento, sobre imposición de pena por intento de suicidio y despacho de libranza para su puesta en libertad previo pago de costas³⁸. El conato de suicidio se ocasiona por haberse querido ahorcar en una viga de su propio hogar. «Fue hallada la misma tarde en el deplorable estado de perder próximamente su vida por un efecto y operación de propia desesperación», y al ser localizada aún con vida conducida presa a las cárceles reales. El proceso se juzga rápido, en el mismo mes en el que suceden los hechos. Son las vecinas quienes encuentran el cuerpo y atestiguan que en anteriores ocasiones había comentado en voz alta que quería «echarse al río». Otro testigo declara que ella pensaba, al irse su marido de casa y no encontrar alguna de sus ropas en los armarios, que se había quedado sola, teniendo una hija pequeña que mantener. Llama la atención que se menciona varias veces a lo largo de los folios de este breve expediente (tan solo se conservan 28 folios) la palabra «desesperación» aunque, salvo lo indicado, no se intenta ahondar en lo que le provoca a Juana este sentimiento. Finalmente, la mujer acaba siendo devuelta a la custodia de su esposo para que la cuide.

En cuanto a la participación femenina en los disturbios, alborotos o tumultos públicos, no debe resultar llamativa la ausencia de grandes cifras de procesos en los que las mujeres se vieran involucradas, dada su escasa presencia en ámbitos públicos. A pesar de ello existen varios ejemplos, que pudieran ser considerados dentro de estos epígrafes de violencia. Citamos así a Ana María de Andaluz, procesada en 1655 junto a su marido, Andrés de Errazquin, por incitación al tumulto y saqueo de casas en Tudela³⁹, o a Fermina de Zugarrazu y su madre, María de Cildoz, procesadas por quimeras y tumultos en la Pamplona de 1726⁴⁰. Las riñas entre vecinas eran comunes, aunque pocas llegaron a tribunales, pero tenemos constancia de algún testimonio, como el expediente judicial entre

35. AGN F146/302242, folio 60.

36. Se emplea la palabra suicidio directamente en el catálogo del AGN.

37. AGN F146/176995, de 1604.

38. AGN F146/304681, de 1786.

39. AGN F017/103468, de 1655.

40. AGN F146/334826, de 1726.

Josefa Jiménez y Camuel, y María Soria y Roncal, ambas vecinas de Corella, sobre injurias y desórdenes públicos que se profirieron mutuamente⁴¹, o el proceso contra Catalina de Villalta, mujer de Juan de Vallejo y vecina de Tudela, sobre agresión en la calle Herrerías a María de Val, criada de Pedro Rodríguez, con un palo y ocasionándole graves heridas en la cabeza⁴².

Por último y aunque no se trate propiamente de una violencia, pero sí de una actitud de resistencia ante la sociedad y de subversión ante el orden establecido, se puede mencionar el colectivo formado por mujeres viudas y sus actitudes de defensa de sus intereses. Sobre este particular, resulta especialmente interesante la investigación realizada por Amaia Nausia Pimoulieren el que se indica que se daban esencialmente «dos situaciones de agresión: aquella sufrida de la convivencia o relación con hijos y familiares (62%) y que daba lugar a enfrentamientos patrimoniales que acababan en actos violentos; y el maltrato como consecuencia de una disputa entre vecinos (38%) que habían pasado de las palabras a las manos»⁴³.

En el presente artículo citaremos tan solo un ejemplo de estas actitudes. Así, María de Arrarás, viuda de Juan de Armendáriz, zapatero, vecina de Puente la Reina, interpone demanda contra el oficio de zapateros de Puente la Reina, sobre inhibición de la prohibición de adobar cueros y tener abierta tienda⁴⁴. María de Arrarás mantenía su tienda de zapatos, a pesar de que su marido había muerto hacía ya ocho meses. María continuó acudiendo a la adobería⁴⁵ común hasta que le cerraron la tienda. Ella reclamó su derecho a seguir adobando, pero los zapateros argumentaban que solo los pertenecientes al gremio podían hacerlo. María argumentó que no había restricciones para las viudas de gremiados en las ordenanzas y que ella cumplía con la obligación de tener un oficial examinado en su zapatería. La Corte y el Consejo Real le dieron la razón, en dos sentencias sucesivas, permitiéndole mantener su fuente de sustento.

4. A modo de conclusión

A lo largo de las líneas precedentes se han mostrado diversos procesos judiciales de los siglos xvii y xviii en los que se muestra la relación de la mujer con la violencia en la doble faceta de víctima y victimaria, así como la defensa ante los tribunales de circunstancias que consideraban injustas (violencia social) o la participación en riñas o tumultos, como

41. AGN F017/079866, de 1733.

42. AGN F146/286421, de 1625.

43. Nausia Pimoulier, Amaia, *Ni casadas ni sepultadas. Las viudas: una historia de resistencia femenina*, Tafalla, Editorial Txalaparta, 2022.

44. AGN F017/073834, de 1625.

45. Curtiduría, Sitio o taller donde se curten y trabajan las pieles <https://dle.rae.es/adober%C3%ADa>

forma de resistencia. La diversidad de las situaciones, de las que en este artículo tan solo se ha expuesto un muestreo a modo ejemplificativo, no solo presenta a la mujer como damnificada de la violencia, sino que demuestran cómo la mujer se enfrentaba en los tribunales o se protegía ante lo que juzgaba abusos, muchas veces incurriendo en la violencia extrema y llegando a la muerte. En algunos otros casos, como pueden ser los infanticidios o los intentos de suicidio, muchas veces las motivaciones y circunstancias concretas de los hechos no quedan claras, ni tan siquiera con la intervención de cirujanos que analizaban el cadáver o contando con las declaraciones de testigos. De la misma manera, hay que ser conscientes de que no todos los casos de violencia se judicializaban, o que se han podido perder los procesos con el transcurso del tiempo, por lo que no es posible hacer un estudio exhaustivo de todos los casos de violencia y este va a tener sus deficiencias en cuanto a las fuentes incompletas o desaparecidas.

En los procesos analizados apenas se encuentran referencias relativas a la clase social de las mujeres implicadas en estos casos de violencia como dato fundamental a la hora del juicio, salvo que, obviamente disponían de cultura suficiente y recursos económicos como para hacer frente a los gastos del proceso (procurador, escribanos y costas como mínimo). Pero se pueden deducir que la mujer víctima o victimaria puede darse en todas las posiciones sociales, así encontramos criadas como María de Usechi o damas más adineradas como María Josepha Virto. Es posible que a un nivel económico más bajo las posibilidades de delinquir fueran mayores, por falta de otras expectativas de defensa, pero en el estado actual de la investigación no podemos asegurar ese particular, más teniendo en cuenta que muchas veces no aparece mencionada ninguna alusión a la situación social de los implicados en los procesos y que lo que sí es constatado es que han pervivido más expedientes procesales en los que la mujer es víctima que en los que es ella quien resulta ser la agresora.

En resumen, los procesos de estas mujeres: entre ellas, Ángela de Ejea y María de Usechi, que cometen delitos de muerte contra quienes les agreden (si bien María no logra su objetivo); María Francisca Galant, que comete infanticidio contra su bebé recién nacido; María Josepha Virto, Francisca García y María de Arrarás, que son víctimas de la violencia (incluso social); y Úrsula de Galdeano muerta a manos de su marido, representan varias caras de la misma moneda de la relación entre violencia y mujer en la Navarra del Antiguo Régimen.

CONFLICTOS POLÍTICOS Y SOCIALES EN LAS MINAS DE ALMADÉN DEL AZOGUE DURANTE LA SUPERINTENDENCIA DE MIGUEL UNDA GARIBAY (1696-1709)

Rafael Gil Bautista
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

RESUMEN

Las labores mineras en Almadén son conocidas desde la Antigüedad. A partir de 1645 cesaron los arrendamientos y la gestión pasó al Estado. En un contexto económico muy complejo, se nombró superintendente a Miguel Unda Garibay (1696-1709). Ello provocó una dura pugna entre el Consejo de Hacienda y el de Indias, el nepotismo y las envidias perjudicaron a la mina y aumentó la conflictividad social por las disputas entre los bandos.

Palabras Clave: Minas de Almadén; superintendencia, Unda Garibay; conflictos.

ABSTRACT

The mining works in Almadén have been known since Antiquity. From 1645 the leases ceased and management passed to the State. In a very complex economic context, Miguel Unda Garibay (1696-1709) was appointed superintendent. This caused a tough struggle between the Treasury Council and the Indies Council, nepotism and envy harmed the mine and increased social conflict due to disputes between both sides.

Key words: Almadén mines; superintendence; Unda Garibay; conflicts.

1. Notas introductorias

Desde el rincón suroeste de Castilla, en las instalaciones mineras de Almadén y su comarca, el principal objetivo era la extracción del cinabrio, para más tarde obtener el mercurio o azogue, utilizando diferentes métodos metalúrgicos. Hasta el siglo XVI la fabricación fue limitada, (orientada a la alquimia, productos de cosmética o pinturas murales), pero tras la expansión colonial americana, pasó a ser un elemento imprescindible para la monarquía hispánica¹. La demanda de mercurio se incrementó notablemente, pues para el proceso

1. Ver: Bernáldez, Fernando y Rúa Figueroa, Ramón, *Memoria sobre las misas de Almadén y Almadenejos, extractada de la escrita por orden de S. M. por don Fernando Bernáldez y don Ramón Rúa Figueroa, ingenieros del cuerpo de minas*, Madrid, Imprenta Nacional, 1861; Matilla Tascón, Antonio, *Historia de las Minas de Almadén, vol. I: Desde la época romana hasta el año 1645*, Madrid, Ediciones

de amalgamación y separación de los metales preciosos (como el oro y, principalmente, la plata), era indispensable contar con dicho azogue².

Respecto al marco cronológico, nos centraremos en los años finales del siglo XVII y en la primera década del siglo XVIII. En esos momentos, el nombramiento para elegir al responsable de dirigir los pozos almadenenses recaía directamente en el Consejo de Hacienda, pues al espirar el último asiento de los Függer/Fúcares, en 1645, no hubo ningún otro arrendador interesado en su gestión³. Esa fecha se enmarca en los años centrales del Seiscientos, coincidiendo con unas décadas nefastas en lo político y en lo económico. No obstante, en esos años se iban a producir en Almadén dos hechos trascendentales: el cambio del sistema de hornos de cochuras del cinabrio, que a partir de ese momento se haría con un método basado en aludeles o caños de barro donde se condensaban los vapores mercuriales; y, por otro lado, la creación de una superintendencia que administraría los pozos y cercos almadenenses.

Oscá, 1958; vol. II: *Desde 1646 a 1799*, Madrid, Minas de Almadén y Arrayanes, S. A. e Instituto de Estudios Fiscales, 1987; Lang, Mervyn Francis, «Las minas de Almadén bajo la superintendencia de Miguel de Unda y Garibay», *Hispania*, 121, 1972, pp. 261-276; Bermejo Cabrero, José Luis, «Juntas y Superintendencias de Minas (siglos XVII-XVIII)», *Anuario de Historia del Derecho*, núm. 71, 2001, pp. 75-122; Hernández Sobrino, Ángel, *Los mineros del azogue*, Ciudad Real, Fundación Almadén-Francisco Javier de Villegas, 2007; Gil Bautista, Rafael, *Almadén y sus Reales Minas de Azogue en el siglo XVIII*, Tesis doctoral, Universidad de Alicante, 2012; Mansilla Plaza, Luis y Fuentes Ferrera, Demetrio, «Evolución histórica de la metalurgia del mercurio en las Minas de Almadén», *De Re Metallica*, núm. 31, 2018, pp. 63-72.

2. El nombre y símbolo químico del mercurio es Hg, pues deriva de vocablo latino *hydrargirium*, y este del griego *hydrárgyros* (*hydros*, agua, y *árgyros*, plata). Se trata de un metal líquido y muy pesado, con una densidad excepcionalmente elevada (13,69), que solidifica a -39°C y que entra en ebullición a los 357°C. A partir de los 40°C, emite vapores muy tóxicos y corrosivos.

3. Desde ese año hasta 1835, en que una familia de banqueros judíos europeos, los Rothschild, retoman el sistema de arriendos para ejercer un control monopolístico del mercurio a nivel mundial, toda la gestión minera correspondió al Estado.

Para entender el verdadero alcance de lo que significaron estas minas manchegas durante ese tramo histórico, recomendamos no quedarnos solo en el ámbito local, sino que debemos tener en cuenta los acontecimientos internacionales (como las guerras europeas, el conflicto armado por la sucesión al trono hispánico entre Austrias y Borbones al comienzo del siglo XVIII o las peticiones de mercurio para la minería de Nueva España), además de los problemas de carácter nacional, entre los que destaca tanto el desgobierno económico que impidió asegurar una financiación constante para mantener operativa la fabricación de azogue, como las disputas entre altas instituciones del Estado.

Para documentar todo ello, resulta imprescindible la consulta en archivos de alcance nacional e internacional, como el Archivo General de Indias, en adelante AGI, el Archivo Histórico Nacional, AHN, o el Archivo Histórico de la Nobleza, AHNOB, así como los valiosos protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Ciudad Real, AHPCR, y también los de carácter local, entre ellos los archivos parroquiales de Viana o Almadén, más los libros de acuerdos del Archivo Municipal de Almadén, AMA. Con toda la información recopilada, más la bibliografía de los autores que se han dedicado a historiar estas minas, nos adentraremos en los pormenores de este personaje y de su legado en Almadén.

2. La trayectoria familiar y profesional de Miguel Unda y Garcés de Garibay (Viana, 1649-Almadén, 1709)

En primer lugar, nos parece necesario ofrecer una breve semblanza personal y profesional de este superintendente calatravo. Por las pesquisas realizadas, sabemos que había nacido en la primavera de 1649 en las tierras navarras de Viana, en el seno de una familia que, tras llegar de tierras vizcaínas y fundar casa solariega, había enraizado en dicha ciudad⁴. Tanto por la rama paterna como por el lado materno, los Unda formaban parte de las familias de la élite municipal y fueron citados en asuntos relacionados con el concejo y en hechos de armas, ya que su abuelo y su tío materno participaron en la Guerras de Cataluña, en 1641, con prisión incluida, lo que le terminaría granjeando al futuro gestor minero el derecho a tomar asiento en las Cortes navarras.

En cuanto a su vida sentimental, el drama marcó su destino. Se casó primero con la vallisoletana Josefa Gabriela Núñez de Prado, en otoño de 1680, en la misma iglesia vianesa de Santa María donde fue bautizado Miguel, pero esta mujer falleció muy pronto. De ese primer desposorio nacerían Antonio y Josefa Micaela, a la que más tarde, en 1703, hemos localizado casándose en Almadén, con Francisco Queipo de Llano⁵. En ese momento ya

4. Gil Bautista, Rafael, *Almadén y sus Reales Minas...*, pp. 289-296.

5. Archivo Diocesano de Ciudad Real (en adelante ADCR), Libro de Matrimonios de Almadén, núm. 4, f. 143v. La boda se celebró el 27 de mayo de 1703.

era caballero de la Orden de Calatrava, pues había presentado pruebas ante el Consejo de Órdenes en 1668, cuando aún no contaba con veinte años de edad⁶. Tengamos este dato en mente para lo que vamos a explicar más adelante.

Su segundo enlace nupcial fue con Clara Gregoria de San Vicente y Belardia, del que en 1686 nacería Dorotea Manuela Juana, en Viana. No hay registro de su desposorio en esa ciudad, pero lo que sí hemos podido constatar, es que su hija, una vez fallecida su madre, obtuvo los beneficios económicos que le legó un tío suyo, otrora capitán en los ejércitos de Flandes.

El tercer matrimonio se efectuó en 1694 en la iglesia de San Saturnino de Pamplona. Fue una boda muy especial, ya que se casaron hermano y hermana vianeses con hermana y hermano pamplonicas, aunque dicho enlace se efectuó por poderes, depositando su confianza en un familiar directo de la que a partir de ese momento iba a ser su mujer, Antonia de Ripalda, con la que llegó a Almadén⁷. Ella le acompañó en los duros momentos de las pesquisas que se ordenaron en su contra y con ella vivió los que serían sus últimos quince años de vida. También sería la depositaria de las últimas voluntades de su marido, tras el óbito de éste, producido el 24 de agosto de 1709⁸.

Más allá de estos aspectos familiares, queremos mencionar sucintamente otros hitos biográficos destacados. Al ya mencionado título calatravo de 1668, debemos resaltar su presencia en diferentes convocatorias de las Cortes de Navarra. Eso sí, unas veces por el brazo militar, que le correspondía como gracia de llamamiento perpetuo por ser quien ostentaba el mayorazgo de su antepasado, Juan Garcés de Garibay, tal y como sucedió en los años 1662, 1690, 1695 y 1701-1702⁹; mientras que otras veces lo hizo en representación de Viana por el estado de las universidades, es decir, para defender los intereses de la ciudad, que es lo que ocurrió en 1677-1678 en la reunión de Pamplona y en 1705, con la convocatoria celebrada en la ciudad de Sangüesa¹⁰.

Otra faceta a destacar de este caballero calatravo y de varios miembros de su linaje es la presencia constante en procesos judiciales. A veces eran por cuestiones de menor transcendencia, como unas obras que modificaban la entrada de una vivienda y la indemniza-

6. Archivo Histórico Nacional (AHN), Órdenes Militares (OM), CABALLEROS_CALATRAVA, exp. 2648. Aunque era el segundo varón, la temprana muerte de su hermano mayor, Juan Bautista, pronto le convirtió en el primogénito de este linaje, de ahí que fuera él quien reclamase tal distinción.

7. Archivo Parroquial de San Saturnino, Pamplona. Libro de Matrimonios, núm. 3, f. 74v. El desposorio se celebró el 11 de julio de 1694.

8. ADCR, Libro de Defunciones de Almadén, núm. 1, fs. 119v-120.

9. Para 1690, ver: Floristán Imícoz, Alfredo, «Honor estamental y merced real. La configuración del Brazo Militar en las Cortes de Navarra, 1512-1828», *Príncipe de Viana*, año 66, núm. 234, 2005, p. 186.

10. Ver: <https://portalcultura.navarra.es/Record/archivo-275312023> (consultada el 14 de febrero de 2024).

ción que llevaba pareja, otras sobre preferencia en la posesión del riego de unas viñas o el pago de réditos de unos censos (préstamos) que tenía afianzados. Pero en ciertos momentos las disputas fueron en el seno familiar, de ahí que encontremos los apellidos Garcés de Garibay, Bayo, Unda Garibay o Ripalda, por tanto padres, hijos o suegros, litigando entre ellos por pagos de dotes matrimoniales o por motivos económicos, como el cobro de censos asociados al mayorazgo. Estamos convencidos de que estos pleitos judiciales le sirvieron a nuestro personaje para curtirse y así afrontar con algo más de serenidad las pesquisas que en su contra se iba a encontrar en Almadén.

Por otro lado, queremos enfatizar que cuando llegó a la villa minera, ya tenía cierta relevancia social, pues era miembro desde 1695 del Consejo de Indias y también ostentaba el título de Maestre de Campo. Al respecto hay un hecho que no debemos pasar por alto y que antes anunciábamos al hablar de su primer matrimonio¹¹. Nos referimos a Pedro Antonio Núñez de Prado, conde de Adanero, quien ocupó plaza desde 1690 en el Consejo de Hacienda y a partir de 1692 lo dirigiría, el mismo que desde el otoño de 1695 presidiría el Consejo de Indias, hasta su fallecimiento en marzo de 1699¹². Hablamos de su antiguo suegro y padre de Josefa, lo que no quiere decir que le reste valor a sus méritos personales, que seguramente los tendría, pero las fechas coinciden casualmente con el acceso de Unda a tan importante cargo de consejero y, tras el fallecimiento de aquel, con el inicio de los expedientes que se le incoaron a partir de entonces.

Sumémosle que desde el momento en que fue nombrado superintendente de las Reales Minas de Almadén, en octubre de 1696, aunque la toma de posesión no sería hasta febrero de 1697, pasaba a ser alcalde gobernador y justicia mayor de la villa almadenense, pues ambos cargos iban a la par¹³. De ahí que Unda figure con frecuencia en los libros parroquiales, por ejemplo cuando fue el padrino de alguno de los esclavos que se bautizaron y que llevaron su nombre en la pila bautismal¹⁴, pero sobre todo en los libros de acuerdos municipales y en los protocolos notariales, donde anotan los títulos que le acompañan: «caballero del orden de Calatrava, maestre de Campo del tercio provincial de Infantería española del Reino de Navarra, gobernador desta villa de Almadén y su tierra por el Rey

11. Datos obtenidos en: ES.28079.AHN//OM-CASAMIENTO_CALATRAVA,Exp.497.

12. Ampliar noticia en: <https://dbe.rah.es/biografias/44020/pedro-nunez-de-prado-y-fernandez-polanco>

13. El primer superintendente que asumió las dos jurisdicciones fue Pedro del Pozo Bustamante en 1656.

14. ADCR, Libro de Bautismos de Almadén, núm. 7, 1696-1710, f. 69. El día 24 de junio de 1699, en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Estrella, se bautizó a «un ombre moro de nacion, ael qual puse por nombre Juan Miguel, siendo su padrino el sr. don Miguel de Unda y Garibai, maestre de campo y gobernador y administrador destas reales minas desta villa».

nuestro señor, superintendente y administrador de la Real fábrica y mina de azogues della y de las rentas y servicio de millones de su dotación»¹⁵.

3. Las pesquisas contra Unda Garibay, una lucha entre consejos por el control de las Reales Minas de Almadén

En las minas almadenenses era habitual y necesario hacer un seguimiento a todos los ramos que se manejaban en los pozos y cercos mercuriales, pero lo que fue absolutamente inusual fueron las órdenes de residenciar todas las actividades realizadas durante la superintendencia de Unda Garibay. Por orden cronológico la primera de ellas sucedió en noviembre de 1699, siendo el visitador Domingo de Urbizu, alguacil mayor de la Casa de la Contratación sevillana y miembro del Consejo de Hacienda. Desde bien pronto Unda se percató de que las minas antiguas tenían un rendimiento muy bajo y desproporcionadamente costoso, por lo que propuso que explotar los nuevos descubrimientos realizados en Almadenejos y El Castillo sería más mucho más rentables que trabajar las anteriores: El Pozo y la Contramina, sobre todo en esta última, cuyo escaso provecho ya no justificaba los miles de reales invertidos en la misma.

Esta recomendación emitida al Consejo de Hacienda no fue bien recibida por los oficiales de dichos pozos, que insistían en que si a lo largo del tiempo habían resultado satisfactorias, no encontraban motivos para cerrarlas, aunque lo que realmente pensaban es que si se abrían los nuevos yacimientos, peligraban sus trabajos y prebendas. Muy pronto los capataces y trabajadores de las «minas viejas» se sumaron a esas reticencias. De ahí que solicitaran formalmente al citado Consejo que se practicara una visita. Pero el informe emitido por Urbizu, tras estudiar la producción de mercurio y los costes empleados, ratificaba los argumentos del superintendente navarro. No obstante, el dossier no fue aceptado por Hacienda, que sin embargo sí dio validez a la opinión de una junta de capataces, que había votado continuar la explotación de las cárcavas más antiguas¹⁶.

Aun así, nada más comenzar 1700 arrecieron las quejas ante los consejeros de Hacienda, jueces en última instancia de los asuntos relacionados con Almadén, quienes volvieron a disponer que se residenciasen las novedades introducidas por Unda, a pesar de que ya era más que notoria la rentabilidad alcanzada. En esta segunda, ocasión el comisario encargado de la auditoría fue el caballero calatravo Fernando Caniego de Guzmán, decisión inapropiada y tendenciosa a todas luces, pues durante sus mandatos al frente de esa misma superintendencia, el nepotismo y la ínfima productividad habían llevado a

15. AHPCR, leg. 4912, f. 92.

16. Lang, Mervyn Francis, «Las minas de Almadén...», p. 265 y ss.

aquel centro minero a uno de los momentos de mayor decadencia¹⁷. Por el americanista M. F. Lang sabemos que el acompañante del visitador era un viejo conocido en estos pagos, Francisco Portalegre, al que habían despedido de la caja de Almadén por corrupto unos años antes¹⁸.

Todo ello contó con la firme oposición del Consejo de Indias, aunque de poco sirvió, ya que Caniego traía bajo el brazo el nombramiento como superintendente, mientras durase la visita de residencia en Almadén. Sus primeras decisiones fueron suspender los pagos a los trabajadores de la mina de El Castillo, al tiempo que ordenó finalizar las labores en jornada dominical, para lo que Unda había conseguido dispensa religiosa en Toledo. La respuesta inmediata fue la retirada de muchos de los jornaleros de las nuevas explotaciones a sus pueblos, justo en primavera, cuando la cosecha de azogue y su traslado a la capital sevillana era lo más apremiante. Pero es que incluso, como muestra de las malas artes de Caniego, dispuso de realizar tareas mineras para asistir a corridas de toros y presenciar obras de teatro en la vecina Chillón, entonces ubicado en tierras cordobesas. Una forma grosera de granjearse las simpatías de los mineros y menospreciar las medidas adoptadas por Unda.

En esa lucha soterrada entre Consejos, las decisiones rozaban lo absurdo, pues desde el de Hacienda mandaba que saliera Unda de la villa durante la visita, mientras que el de Indias ordenaba a éste que vigilara los movimientos de Caniego. Aunque se permitió la incorporación del navarro en julio, durante bastantes semanas más se solaparon las dos superintendencias y lo que es mucho peor, esos meses quedaron desatendidas las instalaciones. Finalmente, en noviembre una real cédula le devolvía el mando y de inmediato ordenó retomar el desagüe de los pozos, fortificar las galerías y aviar los hornos de cochura.

A pesar de todo, el memorial con el que se despidió Caniego cargaba otra vez contra Unda, al que acusaba de mala administración, puesto que había descartado el aprovechamiento de las vetas de las minas antiguas. Por el contrario, el Consejo de Indias y la Casa de Contratación refutaban dicho informe, mostrando su apoyo en base a los datos de producción y coste de esos años. Para muestra de lo que decimos incorporamos la tabla 1, la cual ratifica la opinión de estas instituciones sevillanas. Hemos sombreado los años de destilación que entran dentro de la gestión de Unda Garibay. Como se puede apreciar, hubo años en los que ni siquiera hubo destilación, pues la situación bélica que se vivía y las malas condiciones climáticas lo impidieron, pero en general los costes de producción fueron muy bajos.

17. Gil Bautista, Rafael, *Las minas de Almadén en la Edad Moderna*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2015, p. 89.

18. Lang, Mervyn Francis, «Las minas de Almadén...», p. 266. Este cita AGI, Méjico, 613, ramo 4, carta de Unda Garibay al rey, 7 de abril de 1700.

Tabla 1. Producción de las minas de Almadén y Almadenejos, 1690-1710

Épocas de destilación (Años Mineros)	Azogue obtenido		Gasto anual	Costo del quintal
	Quintales	Libras	Reales	
Agosto de 1690 a julio de 1691	2.759	44	631.445	228,86
Octubre de 1691 a julio de 1692	2.509	39	1.140.340	454,50
Octubre de 1692 a julio de 1693	1.360	37	618.120	454,50
Septiembre de 1693 a julio de 1694	2.212	19	1.322.096	597,69
Noviembre de 1694 a julio de 1695	1.049	49	627.363	598,05
Noviembre de 1695 a julio de 1696	874	75	522.703	598,05
Febrero de 1696 a julio de 1697	979	66	571.894	584,16
Noviembre de 1697 a julio de 1698	1.214	45	702.227	578,44
Diciembre de 1698 a agosto de 1699	2.519	23	918.323	364,55
Octubre 1699 a noviembre de 1700	5.476	60	1.597.001	291,63
Noviembre 1700 a junio 1701	5.233	62	1.723.739	329,39
Febrero a 1701 a mayo de 1702	12.060	53	1.608.236	133,35
Diciembre de 1702 a marzo de 1703	6.136	25	1.006.921	163,38
Abril de 1703 a junio de 1704	6.434	70	550.503	85,56
Mayo a julio de 1705	3.718	11	263.262	70,80
Marzo de 1706	38	25	473.541	12.461,60
De junio a julio de 1707	3.084	19	596.390	193,38
En todo 1708 no se destiló	0	0	573.624	573.624,00
De enero a marzo de 1709	4.392	30	789.474,15	179,75
Septiembre de 1709 a abril de 1710	9.049	41	585.142,18	64,66

Fuente: Lang, M. F. (1972) y Matilla, A. (1987). Elaboración propia

No obstante, el resquemor contra el navarro continuó y a pesar de que el trienio minero entre 1701-1704 fue muy provechoso para los intereses de las arcas estatales, el Consejo de Hacienda arrancó la firma regia y en julio de 1704 se aprobó nueva visita. Esta vez la encabezaba Fernando Araujo, ya que el anterior visitador había fallecido. Las quejas repetían las tesis ya conocidas: el haber dejado de lado el aprovechamiento de las minas más vetustas sin haber pedido opinión a expertos; la compra de esclavos a precios excesivos, incluso que a estos les permitía llevar capas y espadas, o que muchos se fugaban y luego había que hacer muchos gastos por parte de la mina en buscarlos; la construcción de nuevos hornos de cochuras en el cerco de El Castillo, cuando podían haber reutilizado los existentes anteriormente; que había despilfarrado el dinero empleado en desaguar los pozos nuevos; que los sueldos de los trabajadores no eran similares entre todos los mineros; incluso, que el mismo superintendente cometía fraudes en el peso del mercurio que se enviaba a las Atarazanas de Sevilla.

Como vemos las denuncias eran recias, pero el informe de Araujo rechazaba las quejas contra Unda, aunque introducía alguna duda por la falta de tiempo que había tenido para comprobar el alcance real de algunas de las acusaciones realizadas. Además, ese mismo año tocaba la auditoría trienal que se hacía al establecimiento minero. El enviado por el Consejo de Hacienda en esta ocasión fue José de Colmenares Mendoza Velasco, también del hábito calatravo, a quien otorgaron poderes de superintendente. Su informe sí que fue bastante más contundente, no encontrando justificación alguna a las acusaciones vertidas, y por tanto exoneró de cualquier responsabilidad a Unda. Todo ello demostraba la integridad y honradez de éste, pues después de tres visitas nada sustancial se había demostrado.

Ni por esas los consejeros de Hacienda daban su brazo a torcer e insistían en que había que realizar nuevas inspecciones y para ello pensaban que era imprescindible desterrar por un periodo prolongado a Unda del alfoz almadenense. Así, se personó en Almadén, en 1705, el caballero santiaguista Diego de Valdés Girón y Araque¹⁹. Tras cuatro meses de pesquisas, con las minas paralizadas de nuevo, los lamentos del Consejo de Indias llegaron ante el rey. Parecía obvio que tras ese parón no se podría abastecer de azogue al mercado virreinal mexicano, con la pérdida de ingresos en unos momentos muy delicados por la propia situación bélica que se vivía en España. Finalmente, en los últimos días de 1705 llegó el informe emitido por Valdés Girón, en el cual se absolvía de todos los cargos al navarro y este pudo volver a la mina.

Pese a todo, los años siguientes las intrigas y las sombras de sospecha sobrevolaron sobre la gestión de Unda, quien harto de tantas quejas solicitó personarse en la Corte en

19. Este sería el futuro sucesor de Unda y quien ejercería la superintendencia entre 1709-1729, aunque en el momento de las pesquisas se ignoraba.

1708 para defender en primera persona su gestión, pero su petición no fue aceptada. Eso sí, la recién creada Junta de Azogues examinó toda la documentación acumulada en los años en que se había residenciado la administración de Unda y no encontró ningún signo de malversación u omisión del deber²⁰. Sin embargo, en los primeros meses de 1709, se le volvió a acusar de haber abierto unas carnicerías en la propia villa y de eludir el pago de las alcabalas correspondientes. No le dejaron en paz hasta el último hálito de vida²¹.

4. Repercusiones en la mina y en la villa de Almadén

En el tramo cronológico que nos ocupa, como ya apuntamos, se había unificado en una sola persona la responsabilidad máxima de la mina y el bastón de mando del concejo. Si ahora lo mencionamos es para resaltar que en muchas ocasiones, tanto para su persona como para muchos miembros de la élite municipal, que a su vez lo eran de los recintos mineros, fue complicado diferenciar el papel que jugó en cada una de las instituciones. Para muestra, nos puede servir la visita de residencia que llevó a cabo Diego Valdés Girón, en agosto de 1705. En ella, además de la separación temporal del cargo de nuestro superintendente, también resultaron alcanzados con diferentes acusaciones hasta dieciséis personas. Entre otros: el contador y pagador, Gaspar Fernández de Noya, cargo de enorme relevancia en el organigrama administrativo; Juan Abejaro, guarda mayor de los montes y dehesas; Andrés Martín Chamero, alcaide de la Real Cárcel de Esclavos y Forzados; Manuel de Carrión, mayordomo de la fábrica de la mina de El Pozo; José de Meca, capitán de la mina de El Pozo; Cristóbal Ramiro, veedor de la fábrica de El Pozo o Juan Tello Moreno, veedor de los hornos y fundiciones de metales²². Todos ellos y sus respectivos fiadores ocuparon cargos en el municipio, unas veces como electores, regidores y procuradores síndicos, otras de alcaldes de la santa hermandad o mayordomos de ermitas. En definitiva, la élite municipal y minera quedaban en tela de juicio.

Por tanto, es fácil entender que cuando nombraban o cesaban al superintendente, en los demás cargos mineros y del ayuntamiento se producía un efecto dominó, que por desgracia repercutía negativamente en las labores mercuriales y en las del concejo. Así, en los

20. Esa Junta de Azogues tuvo una vida efímera, pues se cerró en 1731. Sobre su formación y sueldos, ver: <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/115935>

21. ADCR, Libro de Defunciones de Almadén, núm. 1, fs. 119v-120. El óbito se produjo el 24 de agosto.

22. AHPCR, leg. 4914. La documentación está fechada el 24 de julio de 1706, aunque las medidas de la visita se refieren al 9 de agosto de 1705. Las imputaciones eran serias y se les suspendía temporalmente el salario que percibían, por lo que alguno de ellos, como el alcaide de la cárcel real, tuvo que recibir el apoyo económico de su fiador para cubrir los gastos inherentes a sus obligaciones, pues tenía que alimentar a los reos.

libros de acuerdos municipales hubo protestas y enormes revuelos por los nombramientos de electores y regidores entre 1707 y 1710²³. Unas veces porque los regidores tenían comprados los títulos de la regiduría a perpetuidad y no se respetaban, otras porque se solapaban las superintendencias o porque al estar los pleitos pendientes tampoco sabían cómo actuar. Un verdadero galimatías, donde partidarios y detractores buscaban hacerse notar, al mismo tiempo que beneficiarse en medio de aquellas dudas.

Además, si Unda no tenía suficiente con afrontar los problemas que le ocasionaba la gestión minera y del municipio, se encontró con una dificultad añadida, el comportamiento inapropiado de frey Francisco Rodríguez Berrio, cura calatravo en Almadén. Este había denunciado a Unda en 1699 ante el Consejo de Órdenes, porque según el sacerdote «se abia entrometido a interrumpirle en su jurisdiccion dando diferentes ordenes a los sachristanes»²⁴. La acusación fue elevada al referido Consejo y Unda tuvo que declarar ante el prior de Almodóvar del Campo, para rebatir las acusaciones. Además, tuvo que otorgar poderes para su defensa en Madrid, con el fin de salvaguardar su inocencia y pedir que se tomaran acciones legales contra ese párroco por difamación.

Aunque no sabremos con certeza quien llevaba razón, no parece casual que cuando se había decretado la residencia contra el navarro, también se animase el sacerdote a denunciarle. No fue el único encontronazo entre ambos, pues en febrero de 1703, estando dicho párroco en la casa del repeso del ayuntamiento y ante varios testigos, volvió a arremeter contra Unda, «teniendo palabras descompuestas y alteradas»²⁵. Además, a quienes actuaron como testigos, los excomulgó en tablilla pública expuesta a las puertas de la parroquia, lo que fue más doloroso y difamatorio para ellos por encontrarse en plena Semana Santa. Las quejas por este nuevo escándalo se elevaron de nuevo al Consejo de Órdenes, para que tomara las medidas correspondientes.

En cualquier caso, sabemos que fue un clérigo poco ejemplar, como lo demuestra que en marzo de 1700, los regidores le denunciaron «por su natural carácter colérico, yntrepido e inconfesable», incluso alegaron que no era novedad, ya que cuando regentaba la parroquia de Saceruela tuvo el mismo proceder²⁶. Es más, manifestaron que desde que tomó posesión en Almadén había «faltado al cumplimiento de la obligacion de su oficio en orden a la administracion del Santo Sacramento de la Extreunzion por los dibertimentos

23. AMA, leg. 31. Ver las actas de electores y nombramientos de cargos del concejo de los años citados.

24. AHPCR, leg. 4792, p. 164.

25. AHPCR, leg. 4793, pp. 49-50. Los hechos ocurrieron en febrero de 1703, aunque Unda lo denunció el 3 de abril de ese año.

26. AHPCR, leg. 4792, pp. 44-47. Su fecha el 23 de marzo de 1700.

en que se ocupaba». Delitos eclesiásticos graves y otro motivo de disgusto para nuestro superintendente²⁷.

Igualmente, y en otro orden de cosas, a Unda le tocó hacer frente a asuntos cotidianos, pero de gran trascendencia. Nos referimos a los suministros básicos (pan, vino, carne o aceite), que tuvieron unas alteraciones graves de precios por las condiciones climáticas desastrosas que se sufrieron en toda la comarca almadenense. Así, entre 1697-1700, pero también en 1702 y 1706, tras meses de prolongada sequía, se pidieron reiteradamente rogativas *pro pluvia*, tanto a Nuestra Señora de Gargantiel, como a Nuestra Señora de la Estrella, para que intermediasen ante el Altísimo y les enviara el rocío celestial. Ni qué decir tiene que esto generaba un serio problema de avituallamiento, pues esas mismas calamidades también afectaban a los pueblos circunvecinos²⁸. A ello se le sumaría las plagas de langosta en los parajes próximos a Almadén, especialmente en 1708 y 1709²⁹. Fueron situaciones complejas sobrevenidas, a las que también hubo que buscar remedio. Desde luego, estas incertidumbres y carestías por los abastecimientos tan esenciales no ayudaban a relajar las tensiones que se vivían en la villa minera.

Por no quedarnos con tantos sinsabores, queremos dejar constancia de cómo algunas personas también le apoyaron. Así ocurrió en abril de 1705, cuando a Unda se le formularon nuevos capítulos. En esa ocasión le respaldaron: Sebastián de Madrid, regidor perpetuo; Juan Fernández de Cadórniga, pagador de las minas, y Antonio Díaz Enrique, receptor del papel sellado en esos años. A ellos se les sumaron otros cinco fiadores más, quienes presentaron escrituras de propiedad sobre sus casas, terrenos, olivares, huertas, molinos harineros o colmenares, con el fin de avalar al navarro³⁰. Al menos una muestra gratificante para él y su familia.

5. Muerte y entierro del Superintendente

Nunca es bien recibida la noticia sobre una defunción, más aún para el caso que nos ocupa, porque justo cuando Unda Garibay acababa de ser reconocido a nivel institucional

27. Archivo Diocesano de Toledo, Visitas Calatrava, caja 1, exp. 23. El visitador eclesiástico, en 1701, coincide plenamente con los adjetivos vertidos hacia este cura calatravo, al que tacha de altivo, de asistir poco al confesionario, por lo que fue amonestado, y, lo más grave, de no llevar libro de difuntos, por lo que fue multado con 10 ducados.

28. Díaz-Pintado Pardilla, Juan, «Climatología de La Mancha durante el siglo XVIII», en *Cuadernos de Historia Moderna*, 12, 1991, pp. 123-166; Gil Bautista, Rafael, «El Campo de Montiel en el siglo XVIII: entre rogativas, plagas de langosta y alteraciones climáticas», *Alicante: Revista de Historia Moderna*, 42, 2024, (en imprenta).

29. AMA, leg. 31. Las actas sobre langosta corresponden a junio de 1708 y marzo de 1709.

30. AHPCR, leg. 4793, pp. 59-61. El poder se firmó el 25 de abril de 1705.

y respetado en el ámbito local, fallecía en el verano de 1709³¹. Contaba entonces sesenta años y unas fiebres tercianas acabaron con su vida. Escasos meses antes, la recién creada Junta de Azogues, tras estudiar y valorar la documentación sobre la labor realizada, le dio facilidades para el pago de la media anata de la renta que tenía que abonar y le asignó 2.000 reales anuales por «haber optimizado las minas»³². Poco tiempo tuvo para disfrutar de esos ingresos, aunque luego los heredaría su esposa, doña María Antonia de Ripalda, pero por la mitad del importe y tras reclamarlos durante años³³.

La partida de dicha defunción refleja, en cierta forma, el resquemor que debió sentir por el trato recibido en esta villa minera. De hecho, entre sus mandas testamentarias, dispuso: que su cuerpo fuera depositado en el cercano convento de los franciscanos de San Antonio de Chillón y no en la parroquial de Santa María de la Estrella; que fuese amortajado con el manto calatravo; que se le dijese misas de cuerpo presente con diáconos, tanto en Almadén como en Chillón; que su mujer fuera la heredera universal y albacea testamentaria; una memoria perpetua de vigilia y misa cantada el día de San Luis; además de dejar encargadas 2.000 misas rezadas, conceder 100 ducados al convento chillonero y otros tantos a la ermita de Jesús Nazareno.

Desde luego que doña Antonia cumplió fielmente con lo señalado por su marido. Tal es así, que al día siguiente, 25 de agosto, se levantó un acta notarial ante el escribano Manuel Antonio de Santaella Verdejo, en la que se relata cómo:

«se depositó en un hueco que está echo nuevamente al lado del Evangelio del altar mayor de este convento, entre el altar de nuestro señor seráfico padre San Francisco y el arca de los Santos Oleos, y que es el mismo cuerpo que estaba metido en una caja ataud forrada en terciopelo labrado negro y forrada por dentro con tafetan de doblete senzillo de la misma color, con su llave y zerradura, que estara en la iglesia de dicho convento, asta tanto se traslade dicho cuerpo difunto o sus guesos a qualquiera de las capillas o entierros que tiene en la ciudad de Viana del Reyno de Nabarra»³⁴.

La descripción posterior es algo macabra, ya que refiere cómo se abrió de nuevo el ataúd para ratificar que efectivamente se trataba del mismo difunto y que estaba ataviado con la vestimenta calatrava y cómo se le entregó simbólicamente la llave al padre guardián del convento. Desde ese instante se le responsabilizó de la custodia del cuerpo, instando a que no pusieran ningún reparo, ni él ni quien le sucediese en el futuro, cuando la fami-

lia decidiera trasladar los restos hasta tierras navarras, circunstancia que nunca ocurrió. Atrás quedaban doce años de servicio a la Corona en tierras de Almadén, llenos de dudas y menosprecios a su gestión por sus enemigos.

6. Conclusiones

Para comprender en su justa medida la trayectoria profesional de este superintendente, no debemos limitarnos exclusivamente a la esfera local, por mucho que allí se produjo la mayoría de los hechos analizados. Como hemos tenido ocasión de explicar, su recorrido vital hay que contextualizarlo en las difíciles coyunturas políticas, económicas y sociales, vividas y sufridas en la España de finales del siglo XVII y principios del Setecientos, sin olvidar las repercusiones políticas internacionales, que tanto afectaban a Almadén, sobre todo, en el comercio y transporte del azogue hasta tierras hispanoamericanas.

Por otro lado, parece obvio, tras las explicaciones dadas, que los pozos y recintos mineros de toda la comarca almadenense se convirtieron en campo de batalla entre dos instituciones poderosas, el Consejo de Hacienda y el Consejo de Indias. Esta rivalidad terminó salpicando en diferente medida a todos, tanto al vecindario, donde los roces y enemistades salieron a luz pública, como a los oficiales, veedores y mineros en general, naturales y foráneos, que veían que los nombramientos y ceses no daban estabilidad a sus trabajos. Y lo que es todavía más grave, impidieron surtir del suficiente azogue al mercado colonial, arteria económica indispensable para el Estado.

Igualmente, se plantea un gran paralelismo entre las penurias económicas y morales de la casa Habsburgo, en las décadas finales del Seiscientos, (agravada trágicamente con la lucha por el trono con la dinastía francesa de los Borbones), con las carencias sufridas en toda La Mancha y, especialmente, en Almadén. La pésima administración financiera y los gravosos compromisos en política exterior, desviaron fondos que eran necesarios para el funcionamiento de los pozos e instalaciones mineras almadenenses. Por tanto, es más que entendible que muchos jornaleros de los pueblos circunvecinos, se marchasen a sus casas ante la falta de garantías para el cobro de los trabajos que realizaban.

Por otro lado, no debemos olvidar las características personales y profesionales que acompañaban a quienes eran los últimos responsables de la gestión de la mina, los superintendentes. En su gran mayoría no eran expertos en minería, sino que procedían del ámbito jurídico y contable. Esto hizo que se tuvieran que poner en manos de los capataces y veedores, quienes en líneas generales, siempre velaron más por sus intereses particulares que por el beneficio de la Corona.

La oposición de estos oficiales veteranos a las propuestas de cambios de Unda se puede entender, pues alguno podría perder su empleo y, sobre todo, sus contactos clientelares. Además con el sistema precedente se toleraban ciertos fraudes y no se perseguían adecua-

31. ADCR. Libro de Defunciones de Almadén, núm. 1, fs. 119v-120. El óbito ocurrió el 24 de agosto.

32. Gil Bautista, Rafael, *Almadén y sus Reales Minas...*, pp. 295-296.

33. Matilla Tascón, Antonio, *Historia de las minas...*, vol. II, p. 37.

34. AHPCR, leg. 4915, fs. 98-99.

damente los pequeños hurtos de mercurio, mientras que con las personas nombradas en los pozos nuevos que se estaban abriendo, al menos inicialmente, las oportunidades de obtener beneficios al margen de la legalidad disminuirían, por mucho que los consejeros de Hacienda persistieran en su empeño de apartar al vianés.

En cualquier caso y a la vista de los resultados y costes de producción que se alcanzaron, la balanza final es más que favorable al navarro, al que hay que reconocerle habilidad, tesón y también con algo de fortuna. Los nuevos yacimientos descubiertos en las inmediaciones de la demarcación almadenense permitieron incrementar la obtención del azogue en unos años muy difíciles para todos. Además, lo hizo sin que aumentasen las consignaciones económicas tan necesarias para el avío de las cárcavas mercuriales y sin mejoras técnicas sustanciales.

En la actualidad, alejados de la pasión visceral con que se vivieron en el pueblo y en los recintos mineros aquellas pesquisas y enfrentamientos personales, lo que sí queremos poner de manifiesto es su validez y honradez personal. El éxito profesional de Unda Garibay, además, ponía en evidencia a sus antecesores, a la vez que le situaban entre los más destacados superintendentes que han pasado por Almadén. Lástima que se marchara de este mundo sin la certeza, ni el reconocimiento pleno de sus coetáneos. Las envidias y los egoísmos particulares generaron unas sombras de sospecha sobre su gestión, que esperamos que en gran medida queden desvanecidas con las aportaciones de esta investigación.

ARMONÍAS Y DISCORDIAS EN LOS MONTES COMUNALES: GESTIÓN Y CONFLICTO POR LOS RECURSOS COMUNALES EN EL SUR DE LUGO (SIGLOS XVII-XIX) ¹

Tamara González López
UNIVERSIDADE DA CORUÑA

RESUMEN

Los montes comunales representaban una fuente de recursos fundamental para la población, por lo que se convirtieron en objeto continuo de disputas. Se ha analizado la concatenación de conflictos habidos en torno a los montes de Tor (Monforte de Lemos, Lugo), lo que ha permitido observar los cambios en los actores y en las percepciones del conflicto, así como el efecto que estas tensiones tuvieron sobre el entramado social.

Palabras clave: Montes comunales; Lugo; Conflictividad social; Redes sociales

ABSTRACT

Communal woodlands represented a fundamental source of resources for population, consequently becoming the subject of continuous disputes. We have analyzed the concatenation of conflicts surrounding the woodlands of Tor (Monforte de Lemos), which has allowed us to observe changes in the actors and perceptions of the conflict, as well as the effect these disputes had on the social network.

Key words: Communal woodlands; Lugo; Societal conflict; Social network

Introducción

Los usos y recursos extraídos de los montes gallegos eran fundamentales para la supervivencia de las comunidades agropecuarias. Lejos de tratarse de lugares abandonados o inútiles, se extraían de ellos múltiples recursos para la familia y para el ganado como, por ejemplo, leña; pero también el cultivo de centeno y trigo. Su uso y su gestión estaban sometidas a los usos y costumbres de la comunidad, pero también podían estar limitados por las normativas jurisdiccionales como la posibilidad de caza de piezas mayores o menores. No hay duda, pues, de que se trataba de una fuente de recursos económicos

necesarios para la supervivencia de las economías campesinas y, como tal, estuvo envuelto en múltiples conflictos individuales y vecinales.

En el presente trabajo, pretendemos analizar la gestión y conflictividad en torno a los montes de la jurisdicción de Tor, situada al sur de Lugo, enmarcándola dentro de la conflictividad general de los montes gallegos. Las discrepancias internas así como con otras jurisdicciones y parroquias trascendieron del marco local llegando a dirimirse ante instancias superiores como la Real Audiencia de A Coruña o la Real Chancillería de Valladolid. Estas demandas y testimonios nos permiten abordar los usos del monte, los aspectos que motivaban la conflictividad y los métodos de mediación y resolución de los mismos. También representan un punto de partida para analizar sus consecuencias sobre el entramado comunitario e interparroquial.

1. Los montes del entorno de Tor: parroquias y usos

La conflictividad objeto de análisis se desarrolla en el sur de la provincia de Lugo, abarcando desde el siglo XVI hasta rebasar el período de transformaciones que desarticulaban el Antiguo Régimen. En las inmediaciones de la villa de Monforte de Lemos, principal núcleo urbano del sur de la provincia, se encontraba una extensa área de monte que se extendía por las parroquias de Tor -San Juan y San Julián-, Fiolleda y Ousende. En el año 1752, estas cuatro parroquias sumaban un total de 14.258 ferrados de extensión de montes abiertos y cerrados, tanto comunes como privado². Estas aproximadamente 700 hectáreas representaban el 72,0% del territorio, con una mayor predominancia en San Juan de Tor (88,1% de la superficie parroquial), seguido por Ousende (78,6%), Fiolleda (62,0%) y San Xián de Tor (61,1%).

1. Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación «Redes sociales y economías familiares en los espacios rurales (ss. XVII-XIX)», Proyecto PID2023-152407NA-I00 financiado por MCIN/AEI.

2. Archivo General de Simancas, *Catastro de Ensenada*, Respuestas Generales, Libro 175, 181 y 187.

Se podría inferir, dada la mayor conflictividad en torno a los montes y sus usos por parte de la parroquia de Fiolleda, que esta presentara un déficit mayor en este recurso, lo cual se corroboró en cierta medida. Con un promedio de solo 77 ferrados por vecino, solo el 76,9% correspondía a monte abierto. De las cuatro parroquias, solo San Julián de Tor se encontraba en una situación más precaria, con un promedio de 67,5 ferrados por vecino. No obstante, los vecinos de esta compartían el uso de los montes con San Juan de Tor, estableciendo el coto jurisdiccional como marco principal de su desarrollo cotidiano en contraposición a la parroquia. Tomando dicho coto como referencia, los montes ocupaban el 76,4% del coto, con una disponibilidad de 115,9 ferrados por hogar.

Al examinar las calidades del monte declaradas en 1752, se perfila una nueva motivación de la pugna por los recursos forestales existentes en el coto de Tor. De los 630 ferrados de primera calidad y los 1.902 de segunda calidad totales, Tor albergaba 424 y 1.452 ferrados respectivamente. Por el contrario, de los 8.616 ferrados identificados como inútiles, solo 890 se enmarcaban dentro de los límites del término.

Los montes en cuestión eran frecuentemente utilizados para actividades agrícolas, incluyendo el cultivo de cereales como trigo y centeno, así como para otros cultivos como la vid. El uso agrícola queda atestiguado en las disputas legales contra aquellos vecinos que parcelaron parte del momento para tal propósito. Esa parcelación pone de manifiesto el amplio uso ganadero que también se les dio, ya que el pasto para el ganado requería cercar las áreas de cultivo dentro del monte, que se consideraba abierto al pastoreo. Otro uso habitual fue la recolección de frutos, especialmente de castañas procedentes de los sotos insertos en el monte. Dentro de estos montes también es posible hallar otros usos, como el aprovechamiento de la fuerza de las aguas para hacer funcionar varios molinos. Con todo, es innegable que la extracción de leña era el uso más socorrido y así está presente en todas las demandas y contestaciones que hicieron los vecinos. Analizaremos a continuación la evolución a lo largo del Antiguo Régimen de los conflictos derivados del uso de estos montes.

2. Los conflictos y su evolución

Los montes de Tor, en su totalidad o una parte de ellos, fueron el objeto de disputa de numerosos enfrentamientos y pleitos habidos desde el siglo XVI que fueron dirimidos ante distintas instancias judiciales. El grueso de la información procede del proceso de apelación que los vecinos de la jurisdicción de Tor hicieron a la Real Chancillería de Valladolid tras haber absuelto la Real Audiencia de Galicia a don Francisco Losada Quiroga, dueño de la jurisdicción de Tor. Esto condiciona de una forma drástica la información de la que disponemos, puesto que hay un primer sesgo por presentarse aquellos procesos donde la argumentación de ambas partes se centra en la posesión; en consecuencia, otros pleitos en

los que no se puso en cuestión el uso y goce del monte o que involucró a otros actores no se incluyeron en la argumentación. Un segundo sesgo es el propio conocimiento y evidencias escritas de procesos anteriores; es decir, no se incluyeron en la argumentación aquellos procesos de los que no se tenía constancia, por producirse generaciones atrás, o de los que no se tenía evidencia escrita. Este obstáculo afectaba en mayor medida al conjunto de vecinos que a los dueños de la jurisdicción, quienes presentaron documentación de finales del siglo XVI incluyendo no solo procesos judiciales, sino también escrituras de foros, licencias y pedimentos; mientras los vecinos hubieron de limitarse a referirse oralmente a lo que recordaban haber visto o haber oído. Sin embargo, el principal sesgo de la documentación alegada fue el resultado de la actuación: las respectivas partes no entregaron documentación en la que no se les daba la razón.

Teniendo esto presente, tenemos registrados veintitrés enfrentamientos de mayor o menor envergadura entre 1590 y 1803, dentro del cual podemos identificar varios lapsos críticos. El primero sería entre 1618 y 1639, cuando se atestiguan nueve pleitos diferentes. Todos ellos están iniciados por los dueños de la jurisdicción en una estrategia de recuperación del poder tras una prolongada ausencia y conflictos familiares internos. Don Francisco Quiroga, señor de Tor, había formado parte de la comitiva que acompañó al VII Conde de Lemos cuando fue designado Virrey de Nápoles entre 1610 y 1616³. A esta ausencia hay que añadir que don Francisco se hallaba enfrentado con su hijo, don Lope, por la herencia materna que se prolongó hasta la muerte del padre⁴. Se puede afirmar que la ausencia de don Francisco conllevó un vacío de poder que sería aprovechado por los vecinos para excederse en los usos y costumbres o restablecer aquellos que hubiesen sido usurpados por el señor jurisdiccional con anterioridad. A su retorno de Nápoles, observando que lo que él consideraba un exceso sobre sus montes no era un acto anecdótico sino sistemático y aprovechado por vecinos de distintas parroquias, buscó recuperar el dominio sobre los aprovechamientos del monte por la vía legal.

En 1618, la justicia ordinaria del coto da un auto ante la reclamación de don Francisco que aseveraba que la «jurisdicción era suya, con sus montes y cotados», por lo que mando prender a varios hombres que habían acudido a cortar leña en el monte por orden de Juan López de Armesto. Esta primera acción demuestra que no fueron solo los vecinos del coto quienes hacían uso del monte, sino que también vecinos de otras parroquias.

3. Mrozek Eliszczynski, Giuseppe, «Parentesco y virreinato. La influencia de los validos y el poder de sus familiares en la Nápoles del siglo XVII», *Cuadernos de Historia Moderna*, 45, 2, 2020, p. 668.

4. Archivo do Museo do Pazo de Tor (AMPTor), *Memorial de documentos*. González López, Tamara, «Paternalismo señorial: el papel de los señores de Tor en el padrinazgo de sus vasallos», en Beatriz García Prieto y Ana María Mateo Pellitero (eds.), *Pensamiento, religión y sociedad del Mundo Hispánico. Orígenes y persistencias*, Universidad de León, 2018, pp. 153-154.

El control de la justicia que tenía como señor jurisdiccional fue una baza fundamental, pues en este primer conflicto acudió inmediatamente la justicia a tomarles confesión e hizo presos a aquellos que se fugaron. El vacío de poder favoreció que se crease una tensión por el control: Juan López de Armesto disputó la posesión presentando una querrela ante la Real Audiencia contra don Francisco «por haver querido matar y soltar unos presos». La respuesta de don Francisco ante la Real Audiencia deja entrever los difusos límites del uso de la violencia por parte de quienes controlaban la justicia, pues reconoció haber hechos presos a los criados de Juan López, alegando que defendía sus montes y que dicha acción era resultado de que entrasen «a cortar leña, prendándoles y cobrando el daño».

A lo largo de los años siguientes, se suceden los pleitos con la misma dinámica, aunque modificando las causas de uso que las motivan: un vecino o varios hacen uso del monte sin licencia de don Francisco y este tiene como inmediata reacción la interposición de una querrela, el envío de la justicia ordinaria del coto para tomar confesión y, de ser necesario, tomar por presos a los causantes. No todos fueron por talar árboles, sino que también hubo procesos por el cercamiento de tierras o por el pasto del ganado.

El objetivo de los señores de Tor era evidente, pues todas las estrategias desarrolladas se orientaban a acabar con los usos y costumbres que permitían el aprovechamiento libre de los montes bajo la premisa de que los suponían privativos de la casa. Para ello, utilizaron medidas coercitivas como la prisión. Sin embargo, el objetivo no era poner a los vecinos en una situación económica comprometida, sino marcar nuevas pautas de uso y obtener el reconocimiento de la propiedad de los montes por parte de la casa de Tor. Ello se comprueba al constatar que en la mayoría de los procesos solo se condenaba en costas, salvo si ha habido fuga de la cárcel. No se les exigía el cumplimiento de la pena, sino que adquirieran el compromiso de solicitar licencia para hacer uso del monte en el futuro y reconocieran la propiedad del coto y los montes por parte de la casa de Tor. Incluso, en un caso iniciado por el cierre de un pedazo de monte en 1629, el proceso feneció al reconocer el vecino la propiedad y se le permitió que «quedase cerrado y apropiado lo que tomó de terreno». Si los causantes no eran vecinos del coto, sí se solicitaba un pago pecuniario, pero estos ingresos no buscaban el enriquecimiento, sino que solían destinarse a la iglesia parroquial, de la que los señores de Tor eran patronos. No hay duda de que la justicia señorial se utilizó para mantener los derechos sobre el monte de los señores jurisdiccionales⁵.

Un segundo período de incremento de los enfrentamientos, aunque con más laxo que el anterior, tuvo lugar entre 1714 y 1733. Nuevamente pudo verse favorecido por un vacío de poder o, al menos, de aparente vacío de poder por parte de los señores de Tor. El fallecimiento repentino en junio de 1708 del titular, don Francisco Garza Quiroga,

5. Rey Castelao, Ofelia, *Montes y política forestal en la Galicia del Antiguo Régimen*, Universidade de Santiago, 1995, p. 25.

dejando como única descendencia a dos niñas menores de edad, pudo propiciar nuevos excesos por parte de los vecinos⁶. Doña Ana Teresa de Araujo aprovechó su condición de viuda para acudir directamente a la Real Audiencia de Galicia para solicitar una querrela de fuerza para defender los bienes de sus hijas. En este primer enfrentamiento, se dirigía contras los vecinos, pero quedaba claro que los abusos estaban encabezados y espoleados por otra familia hidalga del lugar, los Sánchez Somoza, que ya habían intentado en generaciones anteriores introducirse en la posesión de los montes. El pleito acaba con la ratificación de la propiedad de la casa y el allanamiento de todos los implicados, salvo uno: Sánchez Somoza que hizo súplica y solicitud para que se volviera a ver el pleito, con el mismo resultado final.

Esta situación de enfrentamiento velado entre las familias hidalgas del coto que se encarnaba a través del colectivo de los vecinos se prolongó hasta principios de la década de 1730. Los pleitos, tanto ante la justicia ordinaria de Tor como ante la Real Audiencia, siempre fallaban a favor de la casa de Tor, reconociendo su propiedad y aprovechamiento de los montes en disputa. Sin embargo, en 1733 se produjo un cambio de tendencia. Doña Josefa Garza y don Francisco Losada, señores de la jurisdicción, habían conseguido en enero de ese año que se denegase el auto ordinario solicitado en 1731 por don Juan García Somoza, vecino del coto. Pero en octubre de ese mismo año, los señores presentaron una querrela de fuerza y solicitan un Real Auto Ordinario ante la Real Audiencia contra varios vecinos que en el mes de junio y agosto «cortaron leña en el bosque y monte y la condujeron a sus casas». Para respaldar su demanda, presentaron las sentencias favorables de los pleitos de 1714 y 1731.

Este movimiento que, en ocasiones anteriores había funcionado para que los vecinos se allanasen, tuvo un resultado diferente. Los acusados salieron haciendo contradicción a la querrela de fuerza presentada y solicitando que se denegase el auto ordinario que se había solicitado, argumentando que el monte era «común y concegil suyo» de los vecinos del coto de Tor. Menos de dos años después, en 1735, la Real Audiencia denegó el auto ordinario solicitado, lo que desencadenó una cascada de súplicas y nuevas informaciones hasta que, en agosto de 1739, se reafirmó la negativa de la Real Audiencia. Doña Josefa Garza, ya viuda, consiguió que se mandase seguir la vía de suplicación, pero el proceso quedó en suspenso hasta 1790, cuando su hijo decidió retomararlo.

Durante este interin en el que la resolución parecía estar del lado de los vecinos, cambió la dinámica de los enfrentamientos que pasaron a ser protagonizados por los vecinos, quienes comenzaron a litigar entre sí. Los habitantes del coto asumieron la res-

6. Archivo Central Diocesano Parroquial de Lugo (ACDPLu), *Libro II de Bautizos, Matrimonios y Defunciones de San Xoán de Tor*, 1680-1710, ff. 13-16v. La primogénita, María Rosa Xaviera Bernarda, nació en septiembre de 1703 y la pequeña, Josefa Teresa Antonia, en noviembre de 1707.

ponsabilidad de mantener a los vecinos de otras parroquias fuera de los montes, utilizando tanto el apoyo de la justicia ordinaria de Tor como acciones de carácter violento. Como consecuencia, los expulsados denunciaron en múltiples ocasiones a los vecinos por «expeler su ganado» o «confiscarles herramientas y la leña cortada». Con la negativa de la Real Audiencia a la concesión del auto ordinario, los vecinos del coto habían llegado a la conclusión de que los montes no eran privativos de la casa de Tor –solo la porción más inmediata al pazo–, sino que eran comunes y concejiles, tal como ellos sostenían. En consecuencia, defendieron que nunca se les restringió el uso de los montes, sino únicamente a los vecinos de otras parroquias. En esta fase se producen los choques con mayor violencia hacia las personas y las propiedades, destacando sobre los demás el acontecido como detonante del pleito iniciado en 1756 por los vecinos de San Cosme de Fiolleda tras ser atacados por los del coto de Tor⁷.

Toda esta defensa por parte de los vecinos pudo quedar en nada, en tanto la Real Audiencia modificó en 1792 la decisión que había tomado en 1739. En esta última sentencia, el tribunal se pronuncia «amparando a don Francisco en el use, goce y aprovechamiento privativos del monte», por lo que se absuelve a don Francisco de la demanda y condena en costas a los vecinos. Los vecinos decidieron apelar a la Real Chancillería de Valladolid, cuya decisión no conocemos, pero sí se puede aseverar que se fracturó la confianza de ser los dueños que los vecinos tenían hasta el momento.

En conclusión, se trató de un conflicto recurrente a lo largo del tiempo que involucró de manera interrumpida a diversas generaciones, las cuales emplearon estrategias similares. Es posible observar que el recurso a la justicia se transfiere a otros actores en función de su percepción de respaldo: así se pasa de ser el dueño de la jurisdicción quien encabeza los procesos a ser los vecinos. A continuación, se analizará la percepción sobre la violencia de los actores del conflicto.

3. Violencia, conflicto y normalización

La historiografía ha abordado en múltiples ocasiones la conceptualización de la conflictividad y de la violencia en el pasado; si bien las definiciones que se han aportado han sido diferentes, todas han convergido en un mismo punto: la transformación de su significado a lo largo del tiempo. Como recoge Iglesias Rodríguez, «la definición de los conceptos de conflicto y violencia son el resultado de una construcción histórico-cultural y, por tanto, no tienen un significado universal en todas las épocas y culturas»⁸. Partiendo de ello, pre-

tendemos analizar el trasfondo de las resistencias y las violencias que los litigios citados en el apartado anterior dejan entrever, sin perder de vista que el grueso de la conflictividad no fue documentada al no alcanzar la vía judicial. No en vano, a pesar de ser la provincia de mayor extensión (27,9% del territorio), los vecinos de Lugo no fueron de los más litigantes en la Real Audiencia en materia de montes y comunales entre el siglo XVI-XIX, puesto que solo representaron entre el 17,7-28,7% de los pleitos gallegos, muy detrás de la provincia de Santiago⁹. De igual modo, no podemos olvidar el sesgo generado por la transformación de lo oral a escrito que hacían los escribanos y otros miembros de la justicia¹⁰.

De toda la información recogida en los procesos, en ningún momento se especifica el término conflicto, pero sí se encuentran recogidos la mayor parte de los términos relacionados con la conflictividad grupal, tales como violencia, gavillas o motín. Todo ello en el marco de dos graves explosiones de violencia por parte de los vecinos de Tor que, a pesar de tener un componente de delitos contra las personas, los vecinos de Fiolleda solo denunciaron los daños patrimoniales. Los daños corporales que no implicasen la necesidad de ser atendido por un barbero o cirujano y/o que no conllevasen que el herido se encamase perdiendo jornales de trabajo se consideraban dentro de los azares de la contienda y no se reclamaban.

En 1756, hallándose el ganado de los vecinos de Fiolleda pastando en el monte, acudieron los de Tor a impedirlo «expeliéndolos del referido monte a golpes»; sin embargo, el principal daño no fue el método de expulsión, sino que apresaron treinta y una vacas y bueyes «exponiendo los terneros recientes que dexaron extraviados». Conforme se avanza en el pleito, el número de cabezas apresadas va aumentando e, incluso, cambia de especie, pasando de ser exclusivamente bovino a ser bovino, ovino y caprino¹¹. Los daños y la afrenta también se incrementan, puesto que no solo se apresó el ganado, sino que las comieron y dispusieron de ellas «a su arbitrio».

La percepción de la violencia se evidenciaba primordialmente a través de su dimensión económica, al impactar significativamente en la capacidad de subsistencia de la población local. No se trataba de la mera pérdida de recursos ganaderos utilizados como alimentación y fuerza de trabajo, sino que se extendía a las dificultades inherentes para la adquisición de nuevos ejemplares y el lapso necesario para que consiguiesen reproducirse. Es imperativo considerar, además, la posibilidad de que parte de dicho ganado se hallase

Identidades y fronteras culturales en el mundo ibérico en la Edad Moderna, Universitat Autònoma de Barcelona, 2016, p. 344.

9. Rey Castelao, Ofelia, *Montes y política forestal...*, pp. 56-57.

10. Rey Castelao, Ofelia Rey y García Hurtado, Manuel Reyes, «Introducción», en Ofelia Rey Castelao (ed.), *Conflictos y resistencias en la Edad Moderna: De los hechos a las palabras*, Alvarellos, 2023, p. 7.

11. ARG, *Real Audiencia*, 23100-31, F. 309.

7. Archivo do Reino de Galicia (ARG), *Real Audiencia*, 23100-31.

8. Iglesias Rodríguez, Juan José, «Conflictos y violencias en las fronteras de lo cotidiano. Hacia una tipología de las transgresiones en la Edad Moderna», en José Luis Betrán Moya José Luis et al. (eds.),

bajo un sistema de aparecería, cuya incidencia oscilaba entre el 4-18% según el tipo de ganado¹². Esto conllevaría que, con la pérdida del ganado, se generase una deuda con los propietarios, exacerbando así la precariedad económica al no poder liquidarla. Aquellos daños patrimoniales cuyas consecuencias económicas eran menores o se preveían poder solventarse en el corto plazo, no fueron utilizados con el mismo peso argumentativo. Así, la destrucción de un puente de madera apenas se cita un par de veces, puesto que podían utilizarse otros caminos dentro del monte para superar ese obstáculo y, además, podía ser repuesto por los propios vecinos.

En general, el daño patrimonial es el centro de las reclamaciones de los vecinos, mientras que la violencia empleada solo es utilizada a modo descriptivo en lugar de enfocarlo a proporcionar argumentos agravantes. Así, relatos que actualmente favorecerían penas mayores, en el siglo XVIII sirvieron para contextualizar: cuando se relata que los vecinos de Tor fueron al monte de Ferroedo «armados con hoces, cuchillos de podar y estacas» no se busca acusarlos de emplear armas, sino justificar que los vecinos atacados abandonasen el lugar. Semejante acontece cuando se afirma que «se propasaron a correr con perros y expeler a cantazos de dicho monte de Ferroedo los ganados de mis partes ahuyentando y amedrentando a los pastores», lo que implicaría la justificación de que los pastores dejasen al ganado y huyeran.

También se perciben diferencias en el relato según la fuente de la violencia, en tanto semeja que se asume que su uso por parte de las élites o instituciones superiores era necesario e inherente a ellas como medio de mantener las estructuras socioeconómicas establecidas. El dueño de la jurisdicción «los priva [a los vecinos de Tor] y estorva con tanta violencia que en una ocasión salió a caballo a correr los ganados que se hallaban en el monte»; pese a ello, ningún vecino lo denunció. Sin embargo, más que concordar con la situación, el silencio de la población partía de dos premisas: la escasa confianza en la justicia ordinaria del lugar y la pobreza para acudir a instancias superiores o mantener pleitos prolongados en el tiempo. De la segunda se extrae alguna reflexión de los testimonios en los que se justifica que las familias pobres del lugar no acudiesen a la justicia contra la posesión que don Francisco había hecho de los montes «por el temor que le tienen como dueño jurisdiccional que pone justicia y caballero muy poderoso con muchos miles de renta no se atrevieron a hacerle frente ni defender su derecho en este litigio». En este mismo fragmento se percibe también la primera premisa, pero no fue el único testimonio que lo dejó entrever pues otro testigo, foráneo de Tor, acudió al monte por orden de su

12. Fernández Cortizo, Camilo, «La cabaña ganadera en la Galicia de transición (siglos XVII-XVIII): evolución, composición y estructura de la propiedad», en María José Pérez Álvarez y Alfredo Martín García (eds.), *Campo y campesinos en la España moderna: culturas políticas en el mundo hispano*, Universidad de León, 2012, p. 327.

padre sin pedir licencia para ello, motivo por el cual «le salieron al monte tres criados del don Francisco y le sacaron la oz con que cortaba, y aun le dieron algunos golpes porque se resistió a su entrega». Si bien estos golpes no fueron incapacitantes y, por ende, no era habitual su denuncia, todavía lo fue menos por ser sus causantes criados del dueño jurisdiccional. Y es que, además de la propia justicia, los señores de Tor contralaban el resto de instituciones presentes en el coto a través de las relaciones sociales; así lo describen los propios vecinos: don Francisco Losada «requirió a Mathías Gregorio de Cañas, escribano, el qual es tan íntimo y parcial del don Francisco que hay muchos años le mantiene a su mesa y manteles en su casa y compañía, le da fe de quantas diligencias y asuntos le ocurren, es su axente y director en los pleitos y, como tal, fue a La Coruña a la ajencia de este asunto», relación que don Francisco niega, aunque sí alaga su «fidelidad».

La violencia era un elemento estructural de la vida cotidiana; sin embargo, en lo que a la generada por motivo de los montes, parece responder a un modelo de violencia institucional, puesto que siempre era el señor jurisdiccional o su entorno inmediato quien la ejercía. Como gran ejemplo, la grave explosión de violencia acaecida en 1756 estuvo alentada por el juez de la jurisdicción de Tor, aunque se enmarca temporalmente en el lapso en el que los litigios eran entre grupos de vecinos; los propios testigos relatan que fue el juez de la jurisdicción de Tor quien al anochecer pasó a caballo pues «andaba buscando hombres para hir el otro día rexistrar el monte». Pero también en la violencia más cotidiana derivada del uso puntual del monte de otros vecinos, puesto que la expulsión y requisa de ganado, herramientas y/o leña cortada solo se producía ante la presencia del juez de la jurisdicción de Tor. Por su parte, «ningún vecino de Tor por sí ejecutaba lo referido» mostrando una armonía entre iguales en el aprovechamiento de los recursos del monte mientras este no fuese con abuso o impidiendo el uso futuro, como un cercamiento.

El uso de la violencia física o verbal por parte de los señores jurisdiccionales también se ejercía fuera del uso de los montes. Así, en 1790, el escribano amenazó a los vecinos «que si no condescendían con la propuesta del dueño se había de vengar de ellos y les había de echar el cordel». La réplica de un vecino, don Juan Goyanes, sirvió para que este respondiese de forma ejemplarizante: a gritos y enviándolo a la cárcel. La amenaza implícita de la pena capital no era algo nuevo: ya en el citado pleito de 1618 se había iniciado por parte de don Juan López de Armesto cuando el dueño de la jurisdicción había hecho presos a los criados que había enviado al monte y don Francisco los «haver querido matar».

Se puede inferir que dicha estrategia coercitiva por parte de los señores de Tor tuvo un impacto significativo en la dinámica social y económica de la comunidad. Si bien la pena de muerte apenas se sentenciaba en Galicia¹³, funcionó como método de intimi-

13. Ortego Gil, Pedro, «La aplicación de la pena de muerte en el Reino de Galicia durante la Edad Moderna», *Obradoiro de Historia Moderna*, 9, 2000, p. 167. La pena de muerte estaba reservada prin-

dación. La implementación de medidas coercitivas, como la prisión, para controlar el aprovechamiento de los montes probablemente generó un ambiente de tensión entre los vecinos. Al restringir el acceso a recursos que tradicionalmente habían sido utilizados de manera comunal, don Francisco no solo alteró las costumbres locales, sino que también buscó establecer un nuevo orden en el uso de la tierra, lo que pudo haber llevado a un debilitamiento de los lazos comunitarios. Además, al obligar a los vecinos a solicitar licencias para el uso de los montes, se introdujo un sistema de control que afectaría a la autonomía de los habitantes del coto.

Ahora bien, la coerción por parte de los dueños de la jurisdicción no implicó necesariamente una obediencia ciega, sino que, como ya apuntaba Saavedra Fernández, la resistencia campesina se caracterizaba más por las resistencias silenciosas y pasivas, lo cual no obstaba para que se produjesen pequeños brotes de violencia¹⁴. La existencia de estas resistencias la podemos inferir de testimonios recogidos en la documentación; por ejemplo, cuando se afirma que «todos los años había peloterías entre los vasallos y el dueño sobre el corte y pasto de los ganados». De forma semejante, cuando actúan como testigos, en lugar de demandados, reconocen que acudían muchas veces sin pedir licencia: «cortaban y pastaban en los montes como les parecía y a urtadillas». Un testimonio particularmente revelador proviene del citado testigo que relató haber sido agredido por cortar leña, pues no cejó en su objetivo y continuó yendo a cortar a los montes; eso sí, dejó de ir «a cortar carro», optando por talas sueltas y en los montes que no se hallaban «a la vista de la casa de Tor». Otro testimonio interesante es el de uno de los criados de la Casa de Tor, que trabajó en ella entre 1734 y 1736, pues muestra de forma explícita la connivencia con algunos de los representantes de la jurisdicción: «en una ocasión de orden de su amo, fue al monte e impidió a dos vecinos de Tor el corte [...] y que algunas otras veces le mandó ir al monte a lo mismo y encontrando a algunos les dejaba, y solo a tal qual de afuera le quitava las ozes».

Además del uso no autorizado de los recursos, se observan otras formas de resistencia pasiva entre los vecinos, como la negativa al pago de rentas. Entre los declarantes se apunta que Pedro Saco había estivado un pedazo de monte junto a su molino, a donde acudieron unos «hombres de Tor con el juez y el escribano y le segaron el fruto»; tras ello, lo conminaron a que «con que pagase alguna renta a la Casa de Tor, le quedaría el fruto»; sin embargo, optó por rechazar el pago y evitar el litigio, prefiriendo perder la cosecha antes que ceder a las demandas señoriales.

principalmente para casos de homicidio y se sentenció de forma escasa: en la Real Audiencia, apenas el 0,44% de las penas fueron de muerte.

14. Saavedra, Pegerto, *Economía, política y sociedad en Galicia: la provincia de Mondoñedo, 1480-1830*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1985, pp. 521-523.

En definitiva, a lo largo de la Edad Moderna la conflictividad social se manifestaba como un fenómeno constante e interiorizado, profundamente arraigado en las desigualdades sociales de la época. La población, acostumbrada a un determinado nivel de tensión, percibía una escalada en la violencia principalmente cuando sus medios de subsistencia se veían amenazados de manera directa. Esta dinámica ilustra cómo la percepción de la intensidad del conflicto estaba intrínsecamente vinculada a su efecto sobre la economía básica de la comunidad, reflejando la compleja interacción entre las estructuras sociales, la gestión de recursos y las experiencias vividas de los individuos.

4. Conflictos e impacto social

Cañada Hornos explica el conflicto desde la consecuencia social de la hostilidad y la agresividad en el plano interpersonal¹⁵. En este sentido, nos cuestionábamos en las páginas anteriores cómo había afectado la pugna por el uso de los montes a nivel comunitario. Para analizarlo, tomamos como elemento de análisis las relaciones de padrino, en tanto muestran la preferencia de las familias condicionada por las pautas comunitarias. Optamos por las relaciones de padrino frente a otras relaciones como el matrimonio por ser menos restrictivas, dado que se podían seleccionar tantos padrinos y madrinas como hijos se tuviesen mientras no hubiese contradicciones de fidelidades en las redes creadas.

Establecer relaciones de padrino dentro de la propia parroquia favorecía la cohesión interna de la comunidad, mientras que optar por la exogamia parroquial podía ser utilizado para favorecer los vínculos con aquellas parroquias con las que se compartían recursos¹⁶. La diócesis de Lugo se caracterizó por una marcada endogamia parroquial, al menos hasta el siglo XIX cuando el auge de la familia como padrinos mitigó la elección de vecinos. El tamaño poblacional condicionaba la elección: se ha observado una correlación inversa entre el número de habitantes y la tendencia a buscar padrinos fuera de la parroquia, aunque requiere ser matizada¹⁷. La elección de padrinos foráneos tendió a producirse en un corto radio, de tal modo que las parroquias colindantes concentraban el grueso de

15. Cañada Hornos, Manuel Jesús, «Comunidad parroquial versus conflictividad en la sociedad moderna», *Hispania sacra*, 52, 105, 2000, pp. 200-201.

16. González López, Tamara, «Comunidad, vecindad y padrinos: el parentesco espiritual en la configuración de las relaciones parroquiales en el siglo XVIII», in José María Imízcoz Beunza, Javier Ochoa de Eribe y Andoni Artola Renedo (eds.), *Los entramados políticos y sociales en la España Moderna. Del orden corporativo-jurisdiccional al Estado liberal*, Vitoria, Fundación Española de Historia Moderna, 2023, pp. 1142-1144.

17. González López, Tamara, *El padrino bautismal en la diócesis de Lugo (ss. XVI-XIX)*, Santiago de Compostela, Andavira, 2020, pp. 195-197.

padrinos que no pertenecían a la parroquia. San Cosme de Fiolleda, la más poblada con 56 familias a mediados del siglo XVIII, solo optó por un 27% de padrinos foráneos. En contraste, el coto de Tor –entendiendo ambas parroquias como un ente único– y Santa María de Ousende, con 42 y 45 familias respectivamente, mostraron una mayor proporción de padrinos externos, alcanzando un 41% y 42%, respectivamente.

A pesar de la tendencia a elegir padrinos no residentes en Tor, se constata una ínfima interacción con las parroquias vecinas de Fiolleda y Ousende entre 1750-1765. Solo tres padrinos de los más de dos centenares residían en Fiolleda, lo que representa un 4% de los padrinos foráneos. Tampoco en la otra dirección hubo un flujo significativo de padrinos: solo tres vecinos de Tor ejercieron de padrinos en Ousende y dos en Fiolleda. Por su parte, entre estas parroquias sí hubo un mayor intercambio de padrinos, especialmente procedentes de Fiolleda que apadrinaron en Ousende, donde representaron casi un tercio de los padrinos.

Tabla 1. Padrinos y madrinas según su procedencia parroquial

Vecindad de los padres	Vecindad de los padrinos				Núm. Padrinos
	Tor, Coto	Ousende, Sta. María	Fiolleda, S. Cosme	Otras parroquias	
1750-1765					
Tor, Coto	119	0	3	80	202
Ousende, Sta. María	3	118	23	60	204
Fiolleda, S. Cosme	2	5	142	46	195
1800-1812					
Tor, Coto	119	1	5	55	180
Ousende, Sta. María	2	169	11	36	218
Fiolleda, S. Cosme	2	1	160	50	213

Fuente: ACPDLu, Libro IV de Bautismos de San Xián de Tor; Libro I de Bautismos de San Xoán de Tor; Libro I y II de Bautismos de San Cosme de Fiolleda y Libro I y II de Bautismos de Santa María de Ousende.

Durante la fase más aguda del conflicto por los montes, que incluyó episodios de explosión de violencia, las relaciones de padrinazgo entre parroquias eran prácticamente inexistentes. Esto indica que las interacciones entre las parroquias se habían deteriorado en todos los niveles. La tensión resultante llevó a la búsqueda de padrinos y cónyuges en otras parroquias. Entre 1750 y 1765, ninguno de los matrimonios celebrados en Tor incluyó a residentes de Ousende o Fiolleda, a pesar de que una cuarta parte de los contrayentes eran foráneos del coto de Tor.

Medio siglo después, aunque el conflicto persistía, los actores eran diferentes pues se enfrentaba el señor jurisdiccional con los motivos por mor de la posesión de los montes. Con las otras parroquias que utilizaban los recursos de los montes, se había establecido un clima de tolerancia y convivencia. Este entendimiento permitía la coexistencia pacífica siempre que no se incurriese en abusos sobre las tierras o los usos y costumbres. La preferencia de los vecinos de Tor hacia los de Fiolleda y Ousende experimentó un cambio, aunque no radical. Este ambiente de tolerancia se reflejó en el padrinazgo, aunque atenuado por el auge del modelo de padrinazgo individual y la disminución de la exogamia parroquial, que se situó en un 34%. Así, si en la etapa anterior solo el 4% de los padrinos foráneos provenían de esas parroquias, a principios del siglo XIX, esta cifra aumentó al 10%.

En definitiva, aunque cabría matizar y ampliar la visión de las consecuencias sociales con relaciones de otra naturaleza, se puede aseverar que el conflicto por los recursos del monte no favoreció la cohesión ni la relación entre las parroquias afectadas. En su lugar, la falta de vínculos entre los vecinos pudo favorecer que el conflicto perdurase al no haber mediadores entre las partes.

Conclusión

A modo de breve conclusión, se puede constatar que el aprovechamiento de los montes fue el detonante de múltiples conflictos en la sociedad del Antiguo Régimen. No es una conclusión novedosa en tanto otros estudios que han abordado la gestión del monte gallego han mostrado los roces que causaba. Lo interesante del caso de los montes de Tor es la continuidad temporal del conflicto que nos permite acceder a distintos actores y analizar la evolución de su rol.

La mayoría de las confrontaciones se arreglaron por la vía de la negociación, puesto que la estructura social estaba preparada para tratar de evitar la judicialización del conflicto y optar por concordias u convenios. La excepción era la élite, encarnada en la familia que poseía la jurisdicción del coto de Tor, que aprovecharon el tener más recursos económicos, sociales y más conocimiento sobre el proceso para introducir el conflicto en los tribunales. Dicho de otro modo, supieron aprovechar su posición para ejercer una violencia estructural sostenida en las desigualdades sociales y en su control arbitrario del

poder. Además, el situarse estos montes en el sur de Lugo, a gran distancia de la sede de la Real Audiencia de Galicia, favoreció que la población buscara la negociación para dirimir la mayor parte de los enfrentamientos.

En consecuencia, más que la continuidad de pleitos, en esta zona se halla una conflictividad recurrente entendida como, usando las palabras de la profesora Rey Castelao, «pequeñas quiebras de la existencia cotidiana»; mientras que los episodios violentos, o lo que la sociedad de la época entendía como violencia grave, fueron casos puntuales avivados por las élites y por la presión sobre los recursos. La tensión continuada tuvo sus consecuencias en el plano social, puesto que las decisiones individuales sobre las redes sociales de cada familia se hallaban condicionadas por la percepción comunitaria.

RESISTENCIA FISCAL Y CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN VIZCAYA DURANTE LA GUERRA DE SUCESIÓN: DEL RECURSO A LA JUSTICIA AL AMOTINAMIENTO EN EL VALLE DE OROZCO¹

Eloy González Trueba
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

RESUMEN

En este capítulo abordaremos la problemática de la resistencia fiscal a la imposición de los repartimientos *foguerales* en Vizcaya para la financiación de los gastos de la guerra de Sucesión española, a partir del caso del valle de Orozco, comunidad rural con particular inserción dentro del Señorío. Se analizarán las concreciones que adoptaron esas formas de eludir los pagos, desde el recurso a la justicia hasta el estallido de alborotos o motines en el seno de las asambleas organizativas de estos enclaves que sacaron a relucir una conflictividad social específica del País Vasco durante la Edad Moderna.

Palabras clave: Resistencia fiscal, alboroto, Valle de Orozco, Señorío de Vizcaya, Guerra de Sucesión Española

ABSTRACT

This chapter will deal with the issue of tax resistance to the imposition of *repartimientos foguerales* in the Lordship of Biscay to finance the War of the Spanish Succession, based on the case of the Orozco valley, a rural community with a particular insertion within the provincial framework. We'll analyse the specific forms of resistance adopted to evading payment, from the way to justice to the outbreak of riots or mutinies within the organizational assemblies of these areas, which brought to light an original social conflict in the Basque Country throughout the Modern Age.

Keywords: Tax resistance, fuss, Orozco valley, Lordship of Biscay, War of the Spanish Succession

Introducción

Las provincias vascas encontraron en la llegada de la dinastía Borbón y en la guerra de Sucesión (1701-1714) una coyuntura propicia para el mantenimiento de sus particularismos políticos y económicos, en una maniobra de Felipe V por preservar la fidelidad de

estos territorios a su causa. Esta máxima, aunque indiscutible y sostenida por el conjunto de la historiografía², no fue incompatible con la existencia de procesos de resistencia, negociación y conflictos que la propia movilización social exigida por las necesidades bélicas del rey generó en estos espacios forales y *exentos* del norte peninsular, y más en concreto en entidades locales rurales donde pervivieron formas tradicionales de representación política.

En las siguientes líneas abordaremos la problemática de la resistencia fiscal a la imposición de los repartimientos *foguerales* en Vizcaya para la financiación de los gastos de la contienda sucesoria, a partir del estudio de caso de una comunidad con ciertos particularismos políticos dentro del propio Señorío, como fue el valle de Orozco. Se analizarán las concreciones que adoptaron esas formas de resistir a las contribuciones monetarias³, desde estrategias pacíficas como el recurso a la justicia y la demora en los pagos, hasta el estallido de episodios violentos en alborotos o motines producidos en el seno de las asam-

1. Este trabajo se ha desarrollado en el marco del Proyecto *La ciudad en acción: resistencias, (re) significaciones del orden y cultura política en la Monarquía Hispánica* (PID2021-1248232NB-C22) financiado por MCIN/AEI/10.12039/501100011033/ y por FEDER «Una manera de hacer Europa».

2. Portillo Valdés, José María, «El país de los fueros. Política, instituciones y Derecho en las provincias vascas durante la Edad Moderna», en José María Imízcoz Beunza (dir.), *Redes familiares y patronazgo: aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos xv-xix)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2001, p. 107. García Cárcel, Ricardo, «Los Borbones y la articulación de la Monarquía en el siglo xviii», en Ricardo Franch Benavent (ed.), *La sociedad valenciana tras la abolición de los Fueros*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim-Diputació de València, 2008, p. 21. Albareda i Salvadó, Joaquim, *La Guerra de Sucesión de España (1700-1714)*, Barcelona, Crítica, 2010, p. 104. Guerrero Elecaldé, Rafael, *Las élites vascas y navarras en el gobierno de la monarquía borbónica. Redes sociales, carreras y hegemonía en el siglo xviii (1700-1746)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2012. Arrieta Alberdi, Jon, «¿Qué hubiera pasado si...? Las opciones tomadas por vascos y catalanes en los años de la Guerra de Sucesión», en Álvaro Aragón Ruano y Alberto Angulo Morales (eds.), *Una Década Prodigiosa. Beligerancia y negociación entre la Corona y las Provincias Vascas (1717-1728)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2019, pp. 49-68.

3. Pezzolo, Luciano, «Resistenza, adesione e frode fiscale nell'Europa della prima età moderna», en José Ignacio Fortea Pérez, Ángel Galán Sánchez y Juan Eloy Gelabert González (eds.), *Siete siglos de fraude fiscal en Europa*, Santander, Universidad de Cantabria, pp. 161-186.

bleas organizativas de estos enclaves que sacaron a relucir una conflictividad social específica del País Vasco durante la Edad Moderna⁴. Sustentado en un pleito conservado en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, este trabajo buscará la identificación de las facciones que concurrieron en esos procesos y sus respectivos discursos, así como de los actores que tuvieron capacidad jurídica para poner en funcionamiento mecanismos de arbitraje y de resolución de controversias que malograban el orden y la buena convivencia en esos espacios y, en última instancia, perjudicaban a la fiscalidad provincial dirigida a la satisfacción de las demandas de la corona.

1. Repartimientos foguerales y vecinos reacios a contribuir: la vía judicial como estrategia de resistencia

Junto a los arbitrios situados sobre bienes de consumo, los repartimientos *foguerales* fueron el mecanismo al que más recurrieron los gobiernos provinciales y concejiles de las provincias vascas para pagar los donativos al rey o para redimir los préstamos dados por particulares (censos) para la rápida cobranza del dinero en las arcas regias durante el Antiguo Régimen, suponiendo una importante tributación personal para los habitantes de esta franja norteña de la península ibérica y cuya cuantía se alteró varias veces en la primera década y media del siglo XVIII⁵. Con la entronización de Felipe V y el estallido de la contienda sucesoria no se experimentaron novedades en esos sistemas de recaudación, pero las acuciantes exigencias del monarca sí iban a suponer una intensificación de las peticiones y, en su defecto, un aumento exponencial de la presión económica con que se sometió a las poblaciones⁶.

4. Mugartegui Eguía, Isabel, *Hacienda y fiscalidad en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen, 1700-1814*, Donostia- San Sebastián, Fundación Cultural Caja de Guipúzcoa, 1990, p. 59. Martínez Rueda, Fernando, *Los poderes locales en Vizcaya. Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal (1700-1853)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1994, p. 125. García-Zúñiga, Mario, «Hacienda real y haciendas forales en el País Vasco (siglos XVI-XVIII)», *Iura Vasconiae. Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia*, 6, 2009, p. 448. Laborda Martín, Juan José, *Los antiguos vizcaínos (siglos XV-XVIII). Violencia, consenso, capitalismo y sexualidad*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2020, pp. 248-249.

5. Laborda Martín, Juan José, «El señor de Basurto y Echavarría: Vizcaya en el Antiguo Régimen vista a través de un inventario de bienes (1449-1718)», *Cuadernos de Alzate. Revista vasca de la cultura y las ideas*, 23, 2000, p. 71.

6. Algunos estudios sobre la prestación de donativos en las provincias vascas véanse en Bilbao Bilbao, Luis María, «La fiscalidad en las Provincias Exentas de Vizcaya y Guipúzcoa durante el siglo XVIII», en Miguel Artola Gallego y Luis María Bilbao Bilbao (eds.), *Estudios de Hacienda: De Enseñada a Mon*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1984, pp. 67-83. Mugartegui Eguía, Isabel, «La Exención Fiscal de los Territorios Forales Vascos: el caso guipuzcoano en los siglos XVII y XVIII», en Emiliano Fernández de Pinedo Fernández (ed.), *Haciendas Forales y Hacienda Real. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe*

Desde las primeras demandas de numerario por parte del nieto de Luis XIV con el inicio de la guerra, en Vizcaya se produjeron distintas respuestas a nivel local, destacando el descontento ante nuevas cargas financieras y desencuentros sobre la satisfacción de los repartimientos no tanto contra la figura regia sino contra la instancia de gobierno superior, bien fuese un concejo o el mismo Gobierno Universal del Señorío⁷. En 1702, apenas declarada la conflagración bélica por las potencias de la Gran Alianza, en el barrio de San Pelayo de Baquio –jurisdicción de Bermeo– sus vecinos se resistieron a abonar su parte correspondiente del donativo que se había aprobado realizar en las Juntas Generales para sufragar la boda real del monarca Borbón con María Luisa de Saboya en Barcelona. La corporación vecinal reclamó al alcalde que venían experimentando repartimientos excesivos «con el supuesto de donativo o servicio real» y que esas cantidades debían ser sufragadas por los propios de la villa, es decir, los ingresos de las propiedades concejiles⁸. Las alegaciones presentadas acerca de la sobrecarga y la injusticia de los gastos fueron denunciadas ante el corregidor, pero sus reclamaciones no surtieron efecto alguno antes provocaron para que la máxima autoridad regia en Vizcaya apremiase a esos habitantes «sin repugnancia alguna» al pago de las cantidades que les fueron asignadas⁹.

Se trató de una conflictividad y de unas controversias frente a la política impositiva provincial que responden a una lógica continuista de problemas muy presentes durante las dos centurias anteriores entre la autoridad del regimiento como institución de gobierno local y la pervivencia de formas de organización vecinal en las que se debatían y se abor-

Ruiz Martín. II *Encuentro de Historia económica regional (1987)*, Bilao, Universidad del País Vasco, 1990, pp. 175-194. Angulo Morales, Alberto, «Fiscalidad y economía en las Provincias Exentas durante la Edad Moderna», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 29, 2003, pp. 81-101. Porres Marijuán, María Rosario, «Las contribuciones vascas a la Hacienda Real en la Edad Moderna: algunos contrastes provinciales», *Obradoiro de Historia Moderna*, 19, 2010, pp. 87-124. Truchuelo García, Susana, «Donativos y exenciones: en torno a los servicios monetarios de las provincias vascas en el siglo XVII», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 36, 2010, pp. 189-211.

7. Lange, Jürgen, *Economía rural tradicional en un valle vasco. Sobre el desarrollo de estructuras mercantiles en Zeberio en el siglo XVIII*, Bilbao, Ediciones Beitia, 1996, p. 234. Canales Cano, Ana María, *Orduña: Estudio histórico-artístico*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1997, p. 232.

8. *Pleito de Juan de Galdiz Plaza, de Bermeo, con los vecinos de Baquio sobre competencia de jurisdicción relativa a la exacción de tributos para los gastos que se ofrecieron para el servicio de Su Majestad (1702)*. ARChV, SV, C. 3384, exp. 5. Soria Sesé, Lourdes, «El paso del XVI al XVII: gestión municipal y dificultades económicas en el Bajo Urumea», en Manuel González Portilla, Jordi Maluquer de Motes y Borja de Riquer Permanyer (eds.), *Industrialización y nacionalismo: análisis comparativos. Actas del I Coloquio Vasco-Catalán de Historia celebrado en Sitges: 20-22 de diciembre de 1982*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 1985, pp. 138-139.

9. ARChV, SV, C. 3384, exp. 5.

daban sobre todo materias de fiscalidad¹⁰. Las acusaciones de aldeas ante los intentos de sus *cabezas* jurisdiccionales de que se sufragasen las cantidades de esos repartimientos en sus vecindades dependientes provocaron conflictos en toda la Edad Moderna en los que esas comunidades rurales siempre reivindicaban el pago de montos más equitativos o la necesidad de disponer de una cédula real específica estipulando tales demandas¹¹. La cuestión diferencial a comienzos del siglo XVIII es que esas dinámicas se van a recrudecer debido a un periodo bélico sin precedentes en la península por el cual se multiplicaron las necesidades económicas de la Monarquía de manera prácticamente ininterrumpida entre 1701 y 1714.

A partir de 1704 los gobernantes vizcaínos comenzaron a poner en funcionamiento una política impositiva que exigía a cada hogar o fuego un repartimiento de 3 reales de vellón para hacer frente a las necesidades de numerario para la reparación y acondicionamiento de los puestos defensivos. La medida ordenada supuso la elaboración de una *fogueración* general, es decir, una lista en la que se recogería la composición de cada hogar y, en consecuencia, el número de contribuyentes¹². Esta disposición provocó reacciones adversas y complicaciones a nivel local no solo en Bilbao, sino en otras comunidades subordinadas a una autoridad jurisdiccional reincidentes en sus reticencias a cumplir con la fiscalidad concejil. En noviembre de este año los habitantes de las caserías de Albóniga, otro barrio extramuros de Bermeo, eran requeridos personalmente al cobro de los repartimientos por los escribanos enviados por los alcaldes ordinarios de la villa. Ante estos procedimientos un grupo de vecinos llegó a oponerse con las armas justificando y

10. Soria Sesé, Lourdes, «Entre derecho tradicional y derecho recibido: las repúblicas municipales de Vasconia durante la Edad Moderna», *Iura Vasconiae. Revista de Derecho Histórico y Autnómico de Vasconia*, 2, 2005, pp. 88-89. Truchuelo García, Susana, *Tolosa en la Edad Moderna. Organización y gobierno de una villa guipuzcoana (siglos XVI-XVII)*, Tolosa, Lizardi Kultur Elkarte, 2006, p. 88.

11. Truchuelo García, Susana, *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*, Donostia-San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, 1997, pp. 47-51 y 88-89.

12. Las *fogueraciones* o enumeraciones de *fogueras* «son los recuentos, registros o censos de los «fuegos» o casas solariegas, dispuestos por las Juntas Generales del Señorío de Bizkaia y ejecutados por la Diputación para fines, principalmente, tributarios», previos a la efectución de los repartimientos. En la fogueración general de 1704 se contabilizaron un total de 11.777 en todo el Señorío de Vizcaya. Kerexeta, Jaime de, *Casas solariegas de Bizkaia*, Bilbao, Wilsen Editorial, 1987, p. VII. Zabala Uriarte, Aingeru, *Mundo urbano y actividad mercantil. Bilbao 1700-1810*, Bilbao, Bilbao Bizkaia Kutxa, 1994, p. 38. López Atxurra, Rafael, *La administración fiscal del Señorío de Vizcaya (1630-1804)*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1999, pp. 296 y 320. Laborda Martín, Juan José, *El Señorío de Vizcaya. Nobles y fueros (c. 1452-1727)*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2012, pp. 351-361. Catalán Martínez, Elena y Lanza García, Ramón, «Crecimiento demográfico en tiempos de crisis: Bilbao en los siglos XVI y XVII», *Revista de Demografía Histórica*, 35/1, 2017, pp. 20-32.

legitimando esas acciones de *lícita resistencia* en excesos de autoridad por parte de los comisionados¹³: por ejemplo, un tal San Juan de Beotegui «pareció con una escopeta en sus manos y dijo que cualquiera persona que fuese osado a abrir la puerta de dicha casa y casería que se acordaría» y acto seguido prosiguió encañonando al escribano Agustín de Gorostiaga, quien tuvo que escudarse en la mujer del alborotador para salvar su vida¹⁴.

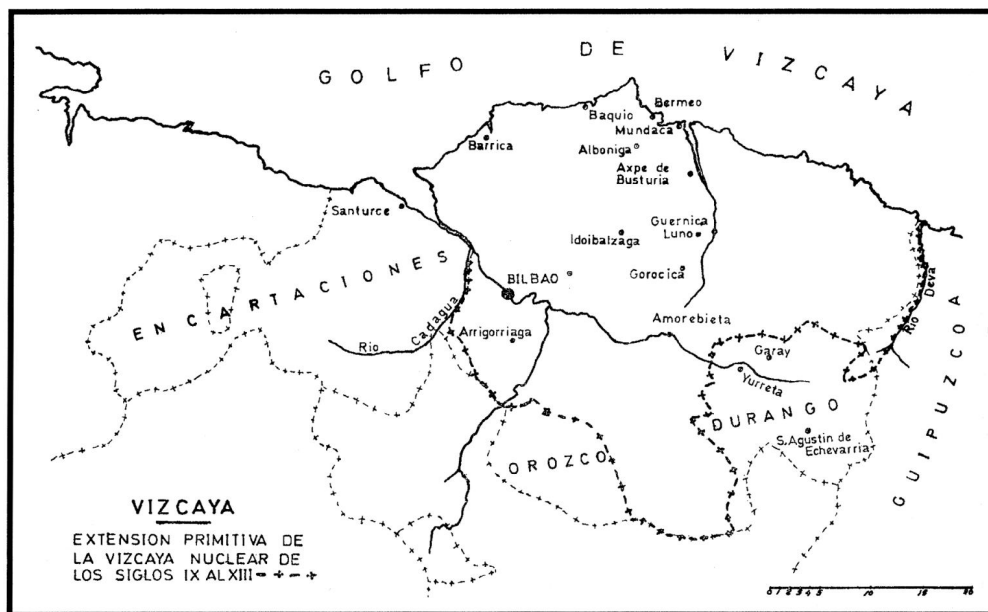
Estas resistencias se materializaron muchas veces por cauces pacíficos, recurriendo a reuniones informales de vecinos o incluso a la vía judicial para intentar encontrar el modo de librarse de los gastos que tocaban a sus habitantes. En este tipo de controversias fiscales y en función de sus respectivos intereses particulares, bien las comunidades que exigían el pago de esas contribuciones a sus núcleos subordinados o bien estas mismas corporaciones locales para eximirse de las prorratas que les correspondían, podían entablar pleito ante el organismo supremo de justicia en la Corona de Castilla, la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Recordemos cómo, tras las respectivas autoridades locales de los territorios que conformaban el Señorío y del corregidor, la Sala de Vizcaya –tribunal particular– y el Juez Mayor de Vizcaya –magistrado superior– conformaban el tercer y último nivel de apelación que permitió a los naturales vizcaínos acudir a estas instancias privativas como litigantes de derecho propio¹⁵.

13. Movellán Mantecón, Tomás Antonio, «Prólogo. Morfología de la desobediencia en el Antiguo Régimen», en Gregorio Salinero, Manuela Águeda García Garrido y Radu G. Paun (eds.), *Paradigmas rebeldes. Pratiques et cultures de la désobéissance à l'époque moderne*, Brussels, Peter Lang, 2018, p. 17.

14. Requerimiento frente a la casería de Ytubiscar, jurisdicción de Albóniga, 13 de noviembre de 1704. *Pleito de Francisco de Garteiz, de Bermeo, con los vecinos de Santa María de Albóniga sobre no haber pagado la parte que les correspondía del repartimiento establecido en Regimiento General en 1703 para alivio de sus obligados y cargos*. ARChV, SV, C. 458, exp. 5, fs. 137r-138r.

15. Enríquez Fernández, Javier y Enríquez Fernández, Juan Carlos, «La estructura foral-judicial de Vizcaya en el Antiguo Régimen», en II *Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskalherria*, t. III. *Economía, sociedad y cultura durante el Antiguo Régimen*, Donostia-San Sebastián, Txertoa, 1988, p. 60. Emperador Ortega, Cristina, «El Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y la Sala de Vizcaya: fondos documentales producidos por una sala de justicia en el Antiguo Régimen», *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10, 2013, pp. 13-34. Merino Malillos, Imanol, «Su Juez Mayor». Administración de justicia, Derecho y comunidad en el Antiguo Régimen: El Juez Mayor de Vizcaya», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 91, 2021, pp. 87-127.

Figura 1. Localización del valle de Orozco dentro de la organización territorial del Señorío de Vizcaya



Fuente: Monreal Zía, Gregorio, *Las Instituciones Públicas del Señorío de Vizcaya (Hasta el Siglo XVIII)*, Bilbao, Diputación de Vizcaya, 1974, p. 139.

Los puntos de mayor fricción tuvieron lugar en el valle de Orozco [Figura 1], ubicado en el límite sur con la provincia de Álava y con una inserción muy particular dentro de la organización territorial vizcaína. Hasta que quedase plenamente incorporado en el Señorío a finales del siglo XVIII (1785), perteneció al condado de Ayala y por una escritura de concordia firmada con Vizcaya en 1646 quedó obligado a concurrir en sus contribuciones, incluidas aquí demostraciones militares como los alardes¹⁶.

16. Sagarmínaga y Epalza, Fidel de, *El gobierno y el régimen foral del Señorío de Vizcaya desde el reinado de Felipe Segundo hasta la mayor edad de Isabel Segunda*, t. III, Bilbao, Tipografía Católica de José de Astuy, 1892, cap. II, pp. 33-34. Portillo Valdés, José María, *Monarquía y gobierno provincial. Poder y constitución en las provincias vascas (1760-1808)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, pp. 297-308. Conde Fuente, Roberto, *Orozko: estudio histórico-artístico*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1997, p. 201. González Sánchez, Juan José, «Emblemática del valle de Orozko (Euzkadi)», *Emblemata*, 14, 2008, p. 191.

Una facción importante e influyente de sus habitantes se mostró recelosa durante toda la guerra de Sucesión al pago de la cuota correspondiente en los servicios solicitados por la corona. La estrategia seguida por este grupo numeroso de vecinos fue emprender un largo y delicado pleito ante la Real Chancillería de Valladolid. La parte denunciante representada por el síndico procurador general del valle Juan de Guinea Aresqueta y otros vecinos particulares reclamó ser exonerada de las cantidades exigidas a cada vecino «con el pretexto de ciertos donativos y órdenes del nuestro Señorío siendo así que no había habido tales órdenes ni donativos»¹⁷, en caso de contar con esos mandatos, se consideraban dichos repartimientos como desproporcionados, en un discurso similar al que localizamos en los vecinos de Baquio.

Los denunciantes contrarios al servicio no rechazaban como tales la contribución en dinero ni la asistencia a los ejercicios de milicia sino el hacerlo en nombre del Señorío, exigiendo concurrir en uno y otro caso *por sí mismos* como entendían que era costumbre con los caudales que cada uno tuviese a su disposición, y sin ninguna sujeción vertical. En este punto se repiten las acusaciones encontradas en otras entidades rurales de haber experimentado los pleiteantes vejaciones y extorsiones en el pasado por parte de los alcaldes ordinarios del valle, a las que hubo que sumar las de haber estas autoridades dificultado el paso a un escribano que traía una real provisión relativa al pleito¹⁸. Es decir, en las testificaciones se hace referencia a cómo los oligarcas locales pusieron impedimentos físicos e incluso con violencia al buen transcurso de las diligencias judiciales emprendidas en Valladolid.

2. Cuya parcialidad armada se amotinó: radiografía de un alboroto en el valle de Orozco (1707)

Con motivo de la penetración de las tropas imperiales por el interior castellano y el inminente asentamiento del archiduque Carlos en Madrid el verano de 1706¹⁹, el gobierno borbónico impulsó una demanda general de donativos a los territorios sobre los que man-

17. Pleito de Juan de Guinea con José de Olaeta, vecinos de Orozco, sobre los repartimientos de las cantidades que por donativo hizo a Su Majestad el Señorío de Vizcaya y sobre acudir al puerto de Algorta de Guecho con sus armas (1707). ARChV, SV, C. 3407, exp. 1.

18. Juan Bautista de Helguero en nombre de Juan de Guinea. Valladolid, 29 de julio de 1705. ARChV, SV, C. 3407, exp. 1.

19. Cal Martínez, Rosa, «La 'Gaceta de Madrid' y la Guerra de Sucesión», *Cuadernos Dieciochistas*, 3, 2002, pp. 51-55. Albareda i Salvadó, Joaquim, *La Guerra de Sucesión...*, pp. 192-193. Quirós Rosado, Roberto, «Madrid, 1706. El ministerio español ante la primera restauración de Carlos III de Austria», en Guillaume Hanotin y Dominique Picco (dirs.), *Le Lion et Les Lys. Espagne et France au temps de Philippe V*, Bordeaux, Presses universitaires de Bordeaux, 2018, pp. 83-108.

tenía su fidelidad intacta. Al valle de Orozco le correspondió la cantidad de 4.500 reales de vellón para su entrega al tesorero general de Vizcaya don Pedro de Sarabia, como ya se había hecho con el servicio de 3.000 doblones dispuesto para gastos de la guerra y de la boda real. Asimismo, en ese momento se conminó a los habitantes del territorio a que se alistasen con armas y víveres para acudir a la defensa del puerto costero de Algorta en Guecho en caso de concretarse alguna acción de invasión enemiga²⁰. Gran número de vecinos se excusó y ante tales actitudes el corregidor envió requerimientos para asegurar el cumplimiento del donativo, pero se hizo caso omiso evitando acatar esta obligación,

«que no la quieren hacer sino es fomentar maliciosas dilaciones a que no se debe dar lugar ni a que se falte por dicho falte a dicha concordia, y a la puntualidad tan precisa y debida en dicho Real Servicio mayormente a vista de tantas y tan urgentes necesidades que la instan. De que acusando la rebeldía necesaria a dicho valle y sus vecinos inobedientes. Ya impido y suplico que a costa de estos se sirva de despachar audiencia para que les haga cumplir y al pago sean compulsos y así bien para que la exacción sea breve y se asegure por todos medios que se proceda al embargo de cualesquiera bienes y efectos pertenecientes a dichos vecinos de dicho valle que se hallaren en este dicho Señorío²¹.

La documentación nos habla de la *rebeldía* de estos vecinos, una categoría que en ningún caso se atribuía a una adhesión a la causa dinástica del archiduque Carlos sino al incumplimiento y la desobediencia a las órdenes tanto de las autoridades del valle como las que se recibieron de los órganos forales del Señorío, ya fuese el corregidor o el propio Gobierno Universal de Vizcaya. Ante estas acciones de clara resistencia fiscal y de inobediencia la solución se concretó en el embargo de los bienes y efectos que alcaldes y pobladores insumisos tuviesen repartidos por el Señorío, secuestros que afectaron especialmente al ganado de particulares y que en algunos casos tuvieron carácter temporal²².

La resolución de la Real Chancillería de Valladolid sobre el conflicto determinó la convocatoria de una Junta General en el valle que se estableció para el 15 de junio de 1707, presidida por el teniente general de las Encartaciones don Tomás de Ribas y Helguero,

20. Junta General del valle de Orozco, 22 de agosto de 1706. AHDFB, JCR1231/011, f. 2. AHDFB, Orozco 0028/002, fs. 40r-40v.

21. AHDFB, JCR1231/011, f. 20.

22. Entre octubre y las primeras semanas de noviembre de 1706, se embargaron 4 caballerías de comerciar a Castilla a Pedro de Malsarbeitsia, 7 caballerías de trabajo en la villa de Bilbao a Domingo de Ibarreche y a Malsarbeitsia, una mula a Diego de Landa, 4 mulas de comerciar a Pedro de Mada-riaga –criado de Ignacio de Lapresa, vecino de Orozco– y 18 cabezas de ganado pertenecientes a doña Manuela Hurtado de Amézaga, aunque estas últimas fueron desembargadas con posterioridad. AHDFB, JCR1231/011. AHPB, SN, esc. Juan José de Jugo, leg. 5167, fs. 66r-71r.

que representaba la máxima autoridad real del territorio al no contar el corregidor con jurisdicción en el valle. El objetivo de la reunión era que vecinos, regidores y anteiglesias pudiesen decidir votando libremente si estaban a favor o en contra de proseguir un proceso judicial que estaba generando incluso enfrentamientos entre miembros de la misma familia. Fue el caso de los licenciados don Juan de Olavarría, don Sebastián de Iguariza y don Juan de Picaza, cura y beneficiados de las iglesias parroquiales del valle que manifestaron cómo primos y hermanos suyos votaron a favor de la prosecución del pleito y, por ende, contra la «pronta y ciega obediencia» al rey en la paga de las prorratas y en la asistencia a los puertos de mar del Señorío²³.

Lo interesante aquí son los movimientos y acontecimientos que sucedieron antes y durante la asamblea, más allá de la votación en sí. Las jornadas previas a dicha Junta tuvo lugar «a manera de conventículo» una reunión de más de 170 personas partidarias del síndico procurador del valle Juan de Guinea, encuentro que se celebró fuera de la jurisdicción de Orozco, ya en territorio alavés –cerca de Barambio–, donde no se encontraban sujetos a los fueros vizcaínos a excepción de en materia «de herencias y abintestatos»²⁴. En ese cónclave clandestino los participantes cerraron filas en torno a sus pretensiones de proseguir la vía judicial y el día 15 se presentaron en la Junta

«armados con lanzas enteras y medias; no usadas hasta ahora para semejantes congresos; y no obstante esta prevención y los recelos que ocasionaba al teniente general de alguna disensión, hizo notorio lo que por la Real Provisión se les mandaba para que particularmente votasen cerca de si debía litigar o no Juan de Guinea, cuya parcialidad armada se amotinó con tan desconcertadas voces y atropelladas amenazas, que el teniente general hubo de desamparar el puesto y retirarse a una ermita cercana, abrigado de los alcaldes y caballeros de la primera calidad del valle y otros vecinos; suspendiendo por largo tiempo la Junta hasta que resolvió requerirlos, porque con la tolerancia no descaeciesen la autoridad de la Justicia y de su persona, y para que no se aumentasen sus atrevimientos»²⁵.

Los favorables al pleiteante boicotearon la sesión con amenazas de muerte y coacciones a quienes votasen en su contra, y obligaron al teniente general de las Encartaciones a retirarse a la cercana capilla de Nuestra Señora de Santa Catalina. En este enclave los regidores

23. Poder de los licenciados a favor de Cristóbal José de Aranda. Valle de Orozco, 22 de septiembre de 1707. ARChV, SV, C. 3407, exp. 1.

24. Declaración de Pedro Francisco de Sarricolea, vecino de la anteiglesia de Arrigorriaga. Arrigorriaga, 9 de junio de 1707. ARChV, SV, C. 3407, exp. 1. Declaración de Martín de Arbaiza, vecino del valle de Orozco. Miravelles, 13 de junio de 1707. ARChV, SV, C. 3407, exp. 1.

25. Carta del Señorío de Vizcaya al conde de Valdeláguila. Bilbao, 30 de junio de 1707. ARChV, SV, C. 3407, exp. 1.

y los mozos solteros que le acompañaron quisieron llevar a cabo la votación, pero de nuevo hasta cuarenta hombres armados con lanzas, chuzos y palos herrados se lo impidieron²⁶. Lejos de responder a situaciones espontáneas o llevadas a cabo por la improvisación, las manifestaciones de esos tumultuantes adquirieron un marcado carácter público y denotaron una actuación organizada entablando discusiones y protagonizando disturbios contra lo que percibían como una alteración de la costumbre y un perjuicio al bien común²⁷.

En el fondo se trataba de controversias heredadas entre descendientes de *parientes mayores* y *aldeanos*, que venían definidos, ya en el siglo XVIII, unos como *personas poderosas* y *de mucha mano y poder* y otros como *mis partes pobres*, que aludían a la mayor *calidad* de los oligarcas y a la *rusticidad* de los amotinados. Esa lógica de conflictividad propia del Antiguo Régimen vasco y cuyo culmen más inmediato se alcanzó con los sucesos violentos de la *matxinada* de las aduanas de 1718²⁸, se reprodujo a menor escala en este valle meridional vizcaíno entre unos sectores oligárquicos representados en sus alcaldes ordinarios y alineados con los gobernantes del Señorío y, por otro lado, un grupo numeroso de labradores y gentes del campo que representaban a los habitantes de pequeñas entidades vecinales y que contaban también con una importante participación concejil en Orozco, en particular como regidores²⁹. Esos enfrentamientos tuvieron un importante

26. Por testimonio de José de Guinea, vecino de Bilbao, los principales alborotadores fueron, entre otros, Francisco de Zuazo, Antonio de Olarte Aranguren, Domingo de Urriolagoitia, Esteban de Pagazartundúa de Urrechaga, Domingo de Echavarría de Aspergorta (regidores), Martín de Meza Malzárraga (síndico procurador), Pedro de Aranguren, Juan de Jáuregui Usía, José Ibáñez de Gallartu y Juan de Echavarría Arragüeta. Declaración de José de Guinea, vecino de Bilbao. Lugar de Larrazábal, 15 de junio de 1707. ARChV, SV, C. 3407, exp. 1.

27. Thompson, Edward P., *Costumbres en común*, Barcelona, Crítica, 1995, p. 22. Benedictis, Angela de, «Rivolte e diritto di resistenza», en Laura Barletta e Giuseppe Galasso (eds.), *Atti del convegno di studi 'Crisi e tramonto dello Stato Moderno'. San Marino, Antico Monastero Santa Chiara, 28-30 ottobre 2010*, San Marino, Università degli Studi della Repubblica di San Marino, 2010, p. 62.

28. Otazu y Llana, Alfonso de, *El «Iguaitarismo» vasco: mito y realidad*, Bilbao, Txertoa, 1973, pp. 226-239. Fernández de Pinedo Fernández, Emiliano, *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco (1100-1850)*, Madrid, Siglo XXI, 1974, pp. 391-405. Enríquez Fernández, José Carlos y Enríquez Fernández, Javier, «Comportamientos populares durante las machinadas vascas: moral patibular y orden tradicional», en *Congreso Mundial Vasco...*, pp. 341-348. Lamikiz Gorostiaga, Xabier, «La matxinada de 1718 y su trasfondo socioeconómico», en Álvaro Aragón Ruano y Alberto Angulo Morales (eds.), *Una Década Prodigiosa...*, pp. 95-123.

29. Martínez Rueda, Fernando, «Poder local y oligarquías en el País Vasco: las estrategias del grupo dominante en la comunidad tradicional», en José María Imízcoz Beunza (coord.), *Élites, poder y red social: las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna (Estado de la cuestión y perspectivas)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1996, pp. 120-122.

telón de fondo político, pues escenificaban la oposición de un sector de la población campesina frente a una oligarquía local que iba en contra de sus intereses. En consecuencia, este tumulto no puede explicarse tan solo como la respuesta *necesaria* de un segmento de la comunidad a lo que consideraban un abuso concreto y un procedimiento injusto, es decir, métodos de exacción a la población como la imposición de repartimientos por parte del Señorío para satisfacer las demandas regias³⁰.

Las declaraciones de siete testigos que estuvieron presentes en la Junta describieron que una vez iniciadas las votaciones empezaron «todos los que se manifestaban ser de parecer de que se siguiese el pleito y hablaban vascongado a inquietarse y atumultuados se echaron de golpe sobre la mesa en donde se estaba escribiendo muy coléricos» exclamando que los votos se emitiesen públicamente y no por separado³¹. El componente lingüístico no fue un asunto menor en este caso dado que servía para diferenciar a los notables locales, que mayormente hablaban en castellano al ser la lengua oficial que se utilizaba en la vida pública, de los grupos populares que hablaban en vasco. Ante la masiva afluencia de campesinos a las Juntas, se hizo necesaria la presencia de un intérprete que hiciese las veces de traductor. En suma, a los tumultuantes, asociados a este último colectivo, se les identificaba como «trabajadores» «muy furiosos» o «gente del trabajo», es decir, denominaciones acordes a un lenguaje y unos discursos prototípicos que contraponían a una masa campesina o una muchedumbre inculta, iletrada e *irracional* frente a los alcaldes y los caballeros particulares, presentados por la documentación estos últimos como las víctimas de estos sucesos³².

30. Lorenzo Cadarso, Pedro, *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Siglo XXI, 1996, pp. 7-8 y 186-189. Nubola, Cecilia e Würigler, Andreas, «Introduzione», en Cecilia Nubola e Andreas Würigler (a cura di), *Suppliche e «gravamina». Politica, amministrazione, giustizia in Europa (secoli XIV-XVIII)*, Bologna, Il Mulino, 2002, pp. 14-15. Benedictis, Angela de, «Narrare storie, difendere diritti: ancora su «tumulto» o «resistenza»», en Cecilia Nubola e Andreas Würigler (a cura di), *Operare la resistenza. Suppliche, gravamina e rivolte in Europa (secoli XV-XIX)*, Bologna, Il Mulino, 2006, p. 41.

31. Declaraciones de Baltasar de Cueto, natural del lugar de Hornedo en Trasmiera; y Andrés de Meabe, vecino de Bilbao. Lugar de Larrazábal, 15 de junio de 1707. ARChV, SV, C. 3407, exp. 1.

32. Madariaga Orbea, Juan, «Municipio y vida municipal vasca de los siglos XVI al XVIII», *Hispania. Revista Española de Historia*, xxxiv/143, 1979, pp. 551-552; ídem, *Sociedad y lengua vasca en los siglos XVII y XVIII*, Bilbo, Euskaltzaindia, 2014, pp. 103-108. Gallastegi Aranzabal, César, *Euskera y régimen foral. Lengua, comunicación, poder y derecho en Bizkaia, Gipuzkoa y Álava (1500-1876)*, Oñati, Herri-Arduralaritzaren Euskal Erakundea-Instituto Vasco de Administración Pública, 2017. Intxaustegi Jauregi, Nere Jone, *Escribanías y escribanías en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Moderna*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2021, pp. 151-154. Martínez Rueda, Fernando, «Los municipios vascos, los fueros y la constitución del Estado liberal en España», *Iura Vasconiae. Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia*, 19, 2022, pp. 104-105.

El gobierno de Vizcaya se posicionó claramente del lado de los alcaldes y caballeros principales del valle de Orozco, instando con vehemencia a todos los vecinos disidentes al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y militares por la «conservación de la Religión Católica y del servicio del rey, el bien de la Monarquía y la defensa de sus casas y familias»³³. Advertían que de lo contrario «estos turbadores de la paz sean castigados rigurosamente con la seriedad que pide el escandaloso litigio que siguen y a las repetidas ocasiones en que han expuesto a que entre ambas parcialidades haya muertes y desdichas»³⁴. La concordancia de ese posicionamiento de las autoridades vizcaínas con las oligarquías de Orozco dispuestas a contribuir al monarca se explica, por ejemplo, por la necesidad de dirigir hombres a la costa para hacer frente a la posibilidad que había informado el Capitán General de Guipúzcoa de que las armadas enemigas realizasen un desembarco en sus puertos. Los habitantes *rebeldes* del valle al mismo tiempo que se oponían a satisfacer los repartimientos recordemos que también se negaban a desplazarse para defender el territorio vizcaíno en el puerto que se indicase³⁵.

La prioridad del Señorío fue la de corregir los comportamientos tumultuarios de los pleiteantes y en poco tiempo desde Valladolid se resolvió que los principales sospechosos del alboroto debían comparecer en la Sala de Vizcaya bajo pena de 200 ducados cada uno y se dispuso que el teniente convocase una nueva Junta³⁶. Cada parte enfrentada tenía su propia versión del conflicto y una interpretación de los hechos diferente que se ajustaba a sus propósitos, aspecto que hay que tener muy en cuenta a la hora de analizar este tipo de episodios³⁷. En sus respectivas confesiones pronunciadas en la audiencia vallisoletana, los pleiteantes que apoyaban las aspiraciones de Juan de Guinea utilizaron distintos argumentos que buscaron legitimar la cólera de sus acciones. En primer lugar, se aludía a que estos labradores recibieron precipitadamente la convocatoria para la Junta de junio de 1707 por parte del juez de comisión, quien tenía la intención de que los vecinos que se encontrasen más distantes no pudiesen acudir a la hora señalada para efectuar su voto. En segundo lugar, se quejaron de que el intérprete nombrado para esos vascoparlantes era un

33. Carta del Señorío de Vizcaya al conde de Valdeláguila. Bilbao, 30 de junio de 1707. ARChV, SV, C. 3407, exp. 1.

34. *Idem*.

35. Carta del Señorío de Vizcaya al conde de Valdeláguila. Bilbao, 25 de julio de 1707. ARChV, SV, C. 3407, exp. 1.

36. Valladolid, 21 de julio de 1707. Carta de Tomás de Ribas y Helguero al conde de Valdeláguila. Avellaneda, 3 de octubre de 1707. ARChV, SV, C. 3407, exp. 1.

37. António Manuel Hespanha advertía sobre esto en Hespanha, António Manuel, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 17. Salinero, Gregorio, «Introduction. Les voix de la rébellion moderne», en Gregorio Salinero, Manuela Águeda García Garrido y Radu G. Paun (dirs.), *Paradigmes rebelles...*, pp. 34-35.

partidario de que cesase el pleito y, por tanto, no ejercería su labor con imparcialidad sino influenciado por las «partes contrarias»³⁸.

También hubo protestas por los irregulares modos de proceder en la votación, pues los pleiteantes afirmaban que el resultado les había sido favorable, pero el teniente «no lo publicó y se levantó y se deshizo la dicha Junta» para llevarla a otro lugar donde nunca se había practicado y en el que se dio prioridad a la hora de retomar las votaciones a los partidarios de cesar el pleito ignorando a los labradores que, conforme a estas declaraciones, fueron apartados detrás de la ermita de Santa Catalina «hacia el monte de Gorbeia»³⁹. Además, censuraron el hecho de que a las viudas que contribuían en los repartimientos, con poderes de sus maridos, no se les había permitido ejercer el voto, mientras otras personas –como el intérprete, al encontrarse ausente de camino a La Rioja– se les había permitido votar mediante poder⁴⁰.

En lo relativo a las armas que portaban los supuestos alborotadores, los pleiteantes aseguraron que era costumbre de los *caseros* del valle de Orozco e incluso de todo el Señorío llevar esos chuzos y lanzas, sin que en ningún momento apareciesen con espadas o armas de fuego, al contrario que sus contrincantes que «iban con sus espadines y en sus caballos y mulas y pistolas en los arzones, y los criados con arcabuces»⁴¹. En este punto se observa esa contraposición tradicional en las sociedades vascas de la Edad Moderna entre unos sectores oligárquicos portadores de armas más sofisticadas y que simbolizaban el poder, y un colectivo rústico caracterizado por el empleo de sus aperos de labranza en este tipo de motines o alborotos.

De las consecuencias del alboroto en el valle apenas sabemos por un decreto de su Junta General que los principales alborotadores tuvieron que abonar al teniente general y a su alguacil parte de las costas y salarios del tiempo que permanecieron en Orozco en su comisión, sin que conste ningún otro castigo o represalia. Es decir, en el marco local se aplicó un disciplinamiento interno que controlase el malestar de ese sector de la población y ayudase a reconducir el equilibrio interno y a recomponer el orden social y la paz en la comunidad sin que los tumultos alcanzasen repercusión directa en el monarca⁴².

38. Confesión de Pedro de Aranguren, vecino del valle de Orozco. Valladolid, 19 de agosto de 1707. ARChV, SV, C. 3407, exp. 1.

39. Confesión de Domingo de Urriolagoitia, vecino y regidor de la anteiglesia y parroquia mayor de San Juan. Valladolid, 19 de agosto de 1707. ARChV, SV, C. 3407, exp. 1.

40. Confesión de Francisco de Zuazo, vecino y regidor de la anteiglesia y parroquia mayor de San Juan. Valladolid, 20 de agosto de 1707. ARChV, SV, C. 3407, exp. 1.

41. Confesión de Esteban de Pagazartundúa de Urrechaga, vecino de la anteiglesia de San Pedro de Murueta. Valladolid, 21 de agosto de 1707. ARhV, SV, C. 3407, exp. 1.

42. Mantecón Movellán, Tomás Antonio, *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, Universidad de Cantabria, 1997, pp. 288 y 353-354. Schaub, Jean-Fréd-

Conclusiones

Fórmulas de recaudación como los repartimientos *foguerales* en los territorios vascos con los que sufragar las demandas de donativos que solicitaba la corona en los primeros años del reinado de Felipe v y de la guerra de Sucesión suscitaron un fortísimo descontento entre las comunidades locales de estos espacios norteños y generaron diversidad de respuestas. Para el caso del Señorío de Vizcaya hemos identificado actitudes de resistencia pasiva como el retraso en el pago de las prorratas correspondientes o el recurso a las instancias judiciales, en una dinámica que no fue una novedad de los tiempos de la contienda sucesoria sino una continuación de problemas entre diferentes esferas de poder comunitario. Asimismo, se produjeron alborotos y tensiones de marcado carácter antifiscal producto de un enfrentamiento faccional habitual en las provincias vascas entre sectores oligárquicos y una masa de campesinos que, en última instancia, era sobre quien recaía buena parte de la presión económica.

Ante estas situaciones, las autoridades con capacidad jurisdiccional en Vizcaya –ya se tratase del corregidor, el teniente general o de los alcaldes ordinarios– procuraron con muchas dificultades restaurar el orden y *disciplinar* a esos actores de la resistencia en el valle de Orozco conminándolos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aplicando sobre ellos embargos de bienes o la satisfacción de las costas de los comisionados remitidos para la resolución de los enconos. Los hechos acontecidos en 1707 en esta comunidad rural vizcaína responden a una oposición contundente de una parte importante de los vecinos a contribuir en las exigencias marcadas por el gobierno local y el del Señorío pero que, en última instancia, suponen una resistencia a las necesidades de la Monarquía borbónica en un contexto en que Felipe v pugnaba por sostenerse en el trono español.

déric, «Guerra y paz: historias del Antiguo Régimen», *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, 33, 2013, pp. 27-28.

PAISAJE SONORO DEL TUMULTO: CONCEPTOS Y CONTEXTOS DE LOS SONIDOS DE LA PROTESTA EN LA CASTILLA DEL XVIII

Mauro Hernández
UNED

RESUMEN

La historia sonora es un campo en expansión, con nuevas perspectivas y preguntas para los historiadores. Sin embargo, el concepto central de “paisaje sonoro” es menos transparente de lo que aparenta. Este texto invita a reflexionar sobre sus orígenes y limitaciones, centrándose en su aplicación en los estudios históricos. El paisaje sonoro de la protesta —específicamente los tumultos rurales en la Castilla del siglo XVIII— sirve como foco de esta exploración.

Palabras clave: Historia sonora, paisaje sonoro, resistencia, tumultos, Castilla siglo XVIII.

ABSTRACT

Sound history is an expanding field that presents novel insights and raises new questions for historians. However, the central concept of “soundscape” is less straightforward than often assumed. This text invites reflection on the origins and limitations, emphasizing its applications in historical studies. As a case study, the soundscape of resistance—specifically rural riots in eighteenth-century Castile—serves as a focal point for this exploration.

Key words: Sound history, soundscape, resistance, riots, Eighteenth-century Castile

Introducción

Como casi cualquier actividad humana, la protesta también tiene una faceta sonora. Batucadas, caceroladas, roturas de escaparates, gritos y cánticos, son ejemplos de los actuales. La represión también suena a sirenas, conminaciones, detonaciones... Ocasionalmente, la protesta muda aporta dramatismo. Quienes emiten y escuchan estos sonidos son conscientes de las emociones en juego.

Llegué a los sonidos de la protesta en una investigación sobre tumultos en la Castilla del siglo XVIII, centrada en núcleos pequeños y basada en documentación del Consejo de Castilla. Leyendo esos expedientes topé una y otra vez con un viejo conocido de los historiadores: el repique de las campanas convocando a la protesta, llamado en Castilla toque a rebato. Nada nuevo. Pero me intrigó que no se hubiera prestado atención específica a las

funciones y los contextos de este toque. Especialmente cuando sabemos de su difusión prácticamente universal en el mundo cristiano —donde las campanas ejercen funciones que sí han sido bien estudiadas— en un arco cronológico que va desde la baja Edad Media hasta bien entrado el siglo xx.

De ahí salió un artículo, pero quedaban aspectos de interés sin tratar. El más obvio eran los otros sonidos del tumulto, lo que invitaba a profundizar en el concepto del paisaje sonoro. Fruto de esta indagación son estas páginas. Arrancan con el concepto de paisaje sonoro y algunos de sus problemas. A continuación exploran los usos que le han dado los historiadores y trata de sintetizar los rasgos principales de estos estudios (especialmente en España), para introducir finalmente la cuestión de los paisajes sonoros de la protesta. Como cierre, una reflexión sobre qué ofrece su análisis a los historiadores.

1. Un concepto con posibilidades (y con aristas)

Tal y como lo definió en 1977 su creador, R. Murray Schafer, el paisaje sonoro no sólo se refiere a los sonidos, sino a la relación entre las personas y los sonidos del entorno, y lo que ocurre cuando cambian esos sonidos¹. Es decir, al componente sonoro se unen el social, espacial y temporal. Se debe por tanto ir más allá de los sonidos musicales a los que inicialmente se limitó su estudio, y relacionarlos con aspectos no sonoros. Nacido en la musicología, el concepto fue ganando relevancia en estudios culturales, de ciencia política, antropología e historia. Ha contribuido así al crecimiento de los estudios sensoriales, aportando sus temas y planteamientos. Sin embargo, esta difusión ha diluido los planteamientos originales de Schafer, generando dudas sobre la definición del término y su aplicación. Kelman y también Sterne, por ejemplo, critican que el término “*soundscape*”

1. Schafer, R. Murray, *The Soundscape: Our Sonic Environment and the Tuning of the World*, Rochester, Destiny Books, 1994; reimpresión del original de 1977; la definición, en p. 95.

abarque casi cualquier fenómeno sonoro, sugiriendo que su atractivo como etiqueta ha limitado una reflexión más rigurosa sobre su contenido².

Schafer, un canadiense que aspiraba a renovar los estudios musicológicos, diferenciaba tres categorías de sonidos: tónicos (*keynote sounds*), señales (*signals*) y marcas sonoras (*soundmarks*). Los primeros surgen de la naturaleza pero también pueden ser producidos por la interacción humana con el entorno (como ejemplos pone el batir de las olas o el tintineo de las piedras de afilar de los campesinos en sus fundas durante la siega). Estos sonidos son omnipresentes y no exigen una escucha activa. Las señales, en cambio, son producidas deliberadamente por humanos con fines comunicativos, exigiendo escucha e interpretación (repiques de campanas, por ejemplo, y muy destacadamente la música). Por último, las marcas sonoras son sonidos únicos o notados por los miembros de una comunidad, que Schafer denomina *soundmarks*, partiendo de *landmark* (monumento o punto de referencia), y deben ser preservados como patrimonio sonoro único³. Schafer propone usar estas categorías para analizar mejor la idea propuesta de paisaje sonoro. Además, crea un catálogo variado de sus componentes: campanas, pregones, y ruidos de la vida cotidiana, que reaparecerán en estudios de los historiadores. Aunque clasificación presenta problemas y no siempre fue bien recibida, sigue siendo útil para el análisis: subraya la relación entre el productor y el receptor del sonido, y los componentes espaciales y sociales del entorno sonoro⁴. También establece una distinción entre sonidos preindustriales y postindustriales, sugiriendo una degradación de lo natural armónico a lo mecánico disonante.

Con posterioridad, y sobre todo tras 1990, han proliferado las aplicaciones del término paisaje sonoro, pero no tanto la reflexión teórica. Este fue uno de los principales argumentos de críticos como Kelman o Marontate y otros. Más allá, Tim Ingold, propone descartar del todo su uso⁵. Kelman, más cauto, reconoce la fuerza retórica del concepto, pero señala incoherencias y tensiones. A pesar de su importancia en los *sound studies*, el

paisaje sonoro no ha alcanzado una definición compartida, lo que enriquece el campo pero le priva de coherencia. Kelman plantea dos cuestiones clave: qué significa el sonido, con respuestas que varían según el enfoque, y cómo se estudia, es decir, con qué datos y herramientas⁶. En este marco, los historiadores pueden aportar los ejes de tiempo, espacio y sociedad, y situar en contextos concretos el concepto de paisaje sonoro.

2. Paisajes sonoros: visiones desde la historia

El enfoque histórico ya estaba presente en la obra de Schafer, con una invitación indagar cómo los entornos sonoros cambian con el tiempo, el ritmo y la dirección de esos cambios, los factores determinantes y sus repercusiones sobre las personas o grupos sociales⁷. Para los historiadores, esta tarea topa con un problema agravado de fuentes. A diferencia de los investigadores contemporáneos, el historiador no puede acceder directamente a los sonidos originales, sino que depende de fuentes escritas —“traducciones” imprecisas de lo sonoro— para identificarlos y reconstruirlos. Schafer recomendaba acudir a fuentes literarias coetáneas como testigos (*earwitness*); aunque aportan contexto y transmiten mejor las emociones asociadas, no resuelven los problemas de “traducción” y arrastran la misma ambigüedad semántica (¿qué es un grito? ¿qué lo diferencia de un chillido?). Recurrir a analogías con sonidos contemporáneos entraña riesgos. Otra posibilidad es “reconstruir” o “recrear” experiencias sonoras, igual que se “recrean” batallas o ciudades de otros tiempos. Aunque la combinación de fuentes escritas, gráficas, recreaciones y arqueologías acústicas ofrece caminos interesantes, persiste el desafío de entender cómo se experimentaban e interpretaban los sonidos en su tiempo⁸.

No existen, hasta donde yo sé, revisiones actualizadas de la historiografía sonora. Tampoco aspiro yo a ofrecerla aquí. Los textos más útiles tienen más de veinte años, demasiado para un campo tan activo. Mark Smith, en *Hearing History: A Reader*, repasa las contribuciones elenco de autores algo sesgado a la historia contemporánea. El texto subraya los puntos de coincidencia –reivindicación de lo oído frente a lo visto, enfoque social, énfasis en la escucha y la interpretación, concepto de ruido– pero también la dis-

2. Kelman, Ari, «Rethinking the Soundscape: A Critical Genealogy of a Key Term in Sound Studies», *The Senses and Society*, 5(2), 2010, pp. 212-234; Sterne, Jonathan, «Soundscape, Landscape, Escape», en Bijsterveld, Karin (ed.), *Soundscapes of the Urban Past*, Transcript Verlag, 2013, pp. 181-94, recoge usos anteriores del término.

3. Introducción Schafer, R.Murray, *The soundscape...* Ejemplos en pp.49-50 y 58-60. Tomo la traducción de términos, y algunas ideas de Martín Márquez, Alberto, *Alguaciles del silencio, paisajes sonoros en la Edad Moderna: Zamora como paradigma*, Kassel, Reichenberger, 2021.

4. Kelman, «Rethinking...», p. 216.

5. Marontate, Jan, Robertson, Megan y Clarkson, Megan, «Soundscapes as commemoration and imagination of the acoustic past», en *Routledge International Handbook of Memory Studies*, Routledge, 2015. Ingold, Tim, «Against Soundscape», en Carlyle, Angus (ed.), *Autumn Leaves: Sound and the Environment in Artistic Practice*, Double Entendre, 2018, pp. 10-13.

6. Kelman, «Rethinking...», pp. 213-214.

7. Schafer, *The soundscape...*, pp. 3-4.

8. Martín Márquez, Alberto, *Alguaciles...*, pp. 114-116, menciona este tipo de proyectos. Garrioch, David, «Sounds of the City: The Soundscape of Early Modern European Towns», *Urban History*, 30, 2003, pp. 5-25.

persión de métodos, enfoques y problemas⁹. La introducción de la tesis de Emily Cockayne señala seis autores relevantes, y destaca a G. Thuillier, Bruce R. Smith y Alain Corbin¹⁰.

La pionera aportación de Guy Thuillier no pasa de un capítulo de quince páginas en una obra sobre el Nivernais del siglo XIX¹¹. El texto es más una propuesta de investigación, con un catálogo categorizado de ruidos tradicionales y modernos y sugerencias de fuentes para su estudio. Mucho más extenso y profundo, el libro de Alain Corbin, *Les cloches de la terre* (1994), enraíza en interés por la historia de los sentidos, que ya había explorado en *Le miasme et la jonquille* (1982), y otros estudios sobre los sentidos, las emociones y el cuerpo¹². No vamos a descubrir a Corbin, una figura clave en este campo y más allá. *Les cloches...* parte de documentación local y publicaciones eruditas para estudiar las campanas en Francia entre la Revolución y la Primera Guerra Mundial. En este largo periodo, los cambios políticos y religiosos alteran tradiciones centenarias; Corbin trae un documentado relato de la materialidad de las campanas, sus toques, los encargados de sonarlas y sus oyentes. Sin apoyarse apenas en Schafer (aunque “paisaje sonoro” está en el título), logra uno de los estudios más fascinantes sobre la interrelación de lo socio-político, lo espacial y lo sensorial. Otro texto notable es *The Acoustic World of Early Modern England: Attending to the O-factor* (1999) de Bruce Smith. Aunque recoge y aplica varias categorías de Schafer, el “factor O” que introduce resulta algo abstruso¹³. Smith hace hincapié en la voz y la oralidad, pero ofrece amplios catálogos de sonidos característicos de los paisajes urbanos, rurales y cortesanos, con notable nivel de detalle y riqueza de fuentes, principalmente literarias. Para las ciudades, por ejemplo, incluye campanas, relojes, los sonidos de los oficios y el tráfico, voces en diversos tonos y acentos, y los pregones de vendedores. Explica cómo estos sonidos ocupan y regulan los tiempos y espacios urbanos, tanto abier-

9. Smith, Mark M. (ed.), *Hearing History: A Reader*, University of Georgia Press, 2004. Sobre la historiografía social del sonido, centrada EE.UU., Coates, Peter A. «The Strange Stillness of the Past: Toward an Environmental History of Sound and Noise», *Environmental History*, 10 (4) ,2005, pp. 636-665.

10. Thuillier, Smith y Corbin destacan también en la lista de Coates, «The Strange Stillness...». Cockayne añade a Richard Leppert (música y el cuerpo, 1600-1900), Peter Bailey (sonidos de época victoriana) y Michael Roberts (tam-tams en Ceilán).

11. «Les bruits», en Thuillier, Guy, *Pour une histoire du quotidien au XIXe siècle en Nivernais*, París, Mouton, 1977, 230-245. De las 15 páginas, 9 son notas. La elección del término coincide con Attali, Jacques, *Bruits: essai sur l'économie politique de la musique*, París, PUF, 1977, un ensayo que mezcla consideraciones varias, de estilo literario, sin orden aparente, y de utilidad limitada para el historiador.

12. Corbin, Alain, *Les Cloches de la terre : Paysage sonore et culture sensible dans les campagnes au XIXe siècle*, París, Albin Michel, 1994. También, *Le miasme et la jonquille: L'odorat et l'imaginaire social, XVIIIe-XIXe siècles*, París, Aubier, 1982; Corbin, Alain, Courtine, Jean-Jacques y Vigarelo, Georges (dirs.) *Histoire du corps*, París, Seuil, 2005, 2 vols. y la más reciente *Histoire du silence. De la Renaissance à nos jours*, Albin-Michel, 2016. Todos traducidos al castellano salvo *Les cloches...*

13. No sólo para mí. Ver la reseña de Emily Cockayne en *Urban History*, 27 (3),pp. 408-409.

tos como cerrados. Aunque el libro no cumple del todo la promesa del título, enriqueció notablemente el estudio histórico de los paisajes sonoros.

Dos textos más, ambos centrados en la Inglaterra moderna y entornos mayoritariamente urbanos, muestran la boyante situación del campo en torno al 2000. Son la estupeficiente tesis de Emily Cockayne, con un ambicioso programa de análisis centrado en sonidos no verbales y no musicales (incluyendo un capítulo sobre sonidos corporales), donde subraya las diferencias sociales en su producción y “lectura”. Por su parte, el artículo de David Garrioch, “Sounds of the City”, acude al catálogo ya típico de sonidos pero indaga sobre todo su papel como elemento comunicativo, capaz no solo de trasladar información sino también de conformar identidades (de oficio, de barrio, de culto) y articular conflictos por el poder¹⁴. Coincide con Schafer en la transformación del paisaje sonoro en la transición al siglo XIX, pero no la considera fruto de las tecnologías sino de la alteración de prácticas políticas y sociales.

El estudio histórico de los paisajes sonoros alcanzó la madurez a inicios del siglo XXI, tras tres décadas de trabajos pioneros. Para entonces se había definido un campo razonablemente delimitado, con un conjunto claro de temas, una metodología basada en el análisis minucioso de muy diversas fuentes escritas e iconográficas, cierta homogeneidad de enfoques, un análisis compartido de la cronología y un canon de obras fundacionales. Los abundantísimos trabajos posteriores no parecen que hayan alterado significativamente estas bases. Destaca en estos desarrollos iniciales el paso de lo musical a un segundo plano; sin menospreciar la imprescindible contribución de los musicólogos, la música y los músicos han quedado integrados en el campo, sin colonizarlo y sin ocupar siquiera un lugar central.

La historiografía española sobre paisajes sonoros comenzó a tomar forma precisamente a comienzos del XXI, con un claro predominio de musicólogos, aún palmario en el congreso *Música y cultura urbana en la Edad Moderna* (2000), donde sin embargo participaron ya algunos historiadores. Los resultados se publicaron en 2005, incluyendo la traducción de un influyente artículo de Tim Carter en *Past and Present* en 2002¹⁵. Ese mismo salió la primera monografía importante sobre paisajes sonoros históricos en España: la de Miguel Ángel Marín sobre Jaca¹⁶. El estudio de Marín, formado en Londres, se centraba atípicamente en una localidad pequeña y fronteriza, pero con una activa vida musical. Aunque de enfoque musicológico, dedica una sección (*Soundscape: noise and music*) a

14. Garrioch, David, «Sounds of the city...».

15. Bombi, A. , Carreras, Juan J. y Marín, Miguel Á. (eds.), *Música y cultura urbana en la Edad Moderna*, Valencia, Universidad de Valencia, 2005, pp. 255-78.

16. Marín, Miguel Ángel, *Music on the Margin. Urban Musical Life in Eighteenth-Century Jaca (Spain)*, Kassel, Reichenberger, 2002. Presentación resultados en Marín, M. Á., «Sound and urban life in a small Spanish town during the ancien régime», *Urban History*, 29, 2002, pp. 48-59.

abordar “no sólo la descripción de los sonidos más característicos y mejor entendidos de Jaca, sino también para descubrir cómo percibía la gente esos sonidos y qué información transmitía”. Pasaron casi veinte años hasta que Alberto Martín Márquez, tan musicólogo como historiador, publicase el magnífico *Alguaciles del silencio* sobre la ciudad de Zamora entre los siglos XVI y XVIII¹⁷. Centrado igualmente en una ciudad pequeña y con gran peso de la catedral, el texto despliega un esfuerzo impresionante para abordar el paisaje sonoro urbano desde muchas perspectivas. El análisis social de este paisaje no se limita a la condición de los músicos sino que se acerca a las clases populares en lo que denomina “la cultura del grito”, y también al ejercicio disputado de la presencia sonora del poder. Destaca su interés por la dimensión espacial de lo auditivo, no sólo en las calles sino también dentro de la catedral, un análisis donde lo cultural articula el análisis social y espacial.

Por último, Clara Bejarano es probablemente la autora española más prolífica en este campo. Lleva desde 2008 publicando trabajos centrados principalmente en la Sevilla moderna. Su libro más destacado, *Los sonidos de la ciudad: el paisaje sonoro de Sevilla, siglos XVI al XVIII*, se estructura en tres partes que abarcan los sonidos cotidianos, festivos y los profesionales del sonido, ofreciendo una notable visión de conjunto¹⁸. Bejarano se ha esforzado por integrar temas como el género, lo espacial y lo ceremonial en sus estudios, aunque lo musical sigue pesando mucho. Por último, el proyecto *Paisajes sonoros históricos* lanzado en 2014 por Juan Ruiz Jiménez e Ignacio J. Lazarán, ha desarrollado una web multimedia con artículos y fichas sintéticas geolocalizadas, por todo el mundo¹⁹.

Un repaso de estos estudios históricos permite una síntesis personal de sus rasgos clave.

- Lo primero es la falta de un marco teórico común. Sabemos qué estudiar, y hay cierto acuerdo en el método. Pero a la hora de definir qué problemas abordar, no hay consensos. La falta de marcos teóricos ha llevado a una historiografía dominada por trabajos predominantemente descriptivos.
- Sí es compartida la idea de la historicidad de los paisajes sonoros y de la industrialización como punto de ruptura²⁰, pero no hay acuerdo sobre en qué consistió esa ruptura: Corbin muestra reservas sobre la disminución en intensidad y variedad

17. Martín Márquez, Alberto, *Alguaciles...*

18. Bejarano Pellicer, Clara, *Los sonidos de la ciudad. El paisaje sonoro de Sevilla, siglos XVI al XVIII*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 2015.

19. <https://www.historicalsoundscapes.com/>. Centrado inicialmente en el mundo hispánico, se abrió luego otros espacios.

20. Tullet, «State of the Field...» subraya que la percepción es construida y específica de cada época y lugar. Smith, *The acoustic world...*, p. 50, muestra una tabla en decibelios de sonidos del mundo moderno y actuales.

de sonidos y olores desde el siglo XVIII, una idea que él mismo propuso²¹. Tampoco sobre los cambios de preeminencia de los sentidos: la tesis de que lo auditivo prevalecía en sociedades premodernas y lo visual en las modernas (atribuida a M. McLuhan pero ya en Febvre y Mandrou) resulta atractiva pero dudosa.

- Cronológicamente, los estudios tienden a centrarse en la épocas moderna, medieval y el siglo XX.
- Geográficamente, predominan las áreas urbanas, y sobre todo las capitales²².
- La metodología es clásica, muy dependiente de las fuentes escritas, aunque no siempre con la debida atención a los problemas de crítica. La iconografía presenta parecidas dificultades al intentar traducir descripciones visuales a sonidos.
- La centralidad de la música, debido en parte al papel pionero de los musicólogos y la abundancia de fuentes, privilegia especialmente la música religiosa y los espacios de culto, así como la representación del poder a través la “fiesta barroca”²³. Incluso cuando se tratan sonidos no musicales, suelen aparecer como contexto en enmarcados en estudios musicológicos.
- El catálogo de sonidos no musicales es limitado y casi estereotipado. En 1985, Reinhard Strohm, escribió en un texto musicológico un breve capítulo donde mencionaba campanas y relojes como reguladores del tiempo urbano, la voz humana (cocheros, tenderos, mendigos, etc.), procesiones y festividades cívicas. En buena parte sigue siendo el mismo hoy día²⁴.
- Es habitual una perspectiva jerárquica, de arriba hacia abajo. Se prioriza más la producción del sonido que su percepción²⁵. Se privilegian los sonidos intencionales (“señales”), resaltando su función política o propagandística, donde los poderes influyen en las clases populares. También se da mayor protagonismo a

21. Corbin reconoce que no es que el mundo haya pasado a ser más o menos ruidoso u oloroso, sino que lo es de un modo distinto. Ver Tullet, «State of the Field...», p. 816.

22. Bejarano, Clara «Entre voces, ruido y armonías: el paisaje sonoro de lo cotidiano», *Andalucía en la historia*, 44, 14-17, 2014, aduce la concentración y diversidad sonora de las ciudades, aunque otros autores reconocen que la razón es la disponibilidad de fuentes.

23. Marín *Music on the Margin...*, pp. 9-10. Y no sólo en España: por ejemplo Burgess, Clive y Wathey, Andrew, «Cartografías del paisaje sonoro: la música sacra en las ciudades inglesas, 1450-1550», en Bombi et. al (eds.), *Música y cultura urbana...*, pp. 69-106,

24. Strohm, Reinhard, *Music in Late Medieval Bruges*, Oxford, Clarendon, 1985, 1-10, no difiere mucho de Bejarano, *Los sonidos de la ciudad...* Hay no obstante muchas excepciones, como la tesis de E. Cockayne.

25. La escucha ha preocupado siempre a los musicólogos: una muestra curiosa en Jeanneret, Christine, «Invisible Music: Hearing and Listening in the Early Modern World», *Nordic Journal of Renaissance Studies* 18, 2022, pp. 221-234.

las clases altas y “cultas” frente a los pobres “incultos”²⁶. Señalar igualmente la invisibilidad de las mujeres, en estos como en muchos otros estudios²⁷.

- Aunque la faceta espacial debiera ser central en los estudios sobre *paisaje* sonoro, no siempre adquiere la deseable profundidad. Muchos trabajos intentan ubicar los sonidos en el entorno, recurriendo a cartografías para analizar y presentar resultados; también se estudia cómo la segregación de oficios creaba entornos sonoros identificables y cómo los sonidos delimitaban lindes. Seguramente es una de los problemas más peliagudos, por lo que se agradecen los estudios que desbordan lo descriptivo, pero no son la norma²⁸. Quedan así muchas preguntas sin respuesta: ¿existen centros y periferias sonoras? ¿cómo cambian en el tiempo las geografías auditivas? ¿cómo repercuten en la identidad o las emociones? ¿dónde se reclama el monopolio del sonido o el silencio?
- No menos importante es la dimensión social. Caracterizar a los músicos y otros productores de sonidos, así como las diferencias sociales en la recepción y percepción es importante. Pero es obligado recordar la diversidad de actores involucrados, muchos colectivos, que entablan relaciones a menudo jerárquicas y entran en disputas para adjudicar recursos limitados, ya sean materiales —bienes, espacios, dinero, personas—, políticos —poder, hegemonía, honor— o simbólicos —deferencia, prestigio—.
- Las cuestiones políticas se han abordado de manera limitada, enfocadas principalmente en la propaganda y la manifestación pública del poder (ceremonias reales, cívicas o religiosas). Hay excepciones interesantes sobre la persecución de minorías mediante restricciones en el uso público de sus lenguas o el papel del sonido en los conflictos entre instituciones o contra ellas.²⁹ Otras, sin embargo, merecerían mayor atención, como la reglamentación del espacio sonoro, inclu-

26. *Sensu contrario* destaca Martín Márquez (*Alguaciles...*), que reivindica el papel los sacristanes en los sonidos del culto, o recupera los sonidos de la mendicidad y los ruidos de los pobres.

27. Como excepciones en España, los trabajos de Bejarano, entre otros Bejarano, Clara, «Las mujeres y la práctica musical en el Siglo de Oro: ficción y realidad en Sevilla», *Janus*, 3, 2014, pp. 185-219; «'A campana tañida'. La percusión en el paisaje sonoro en la vida conventual femenina española de los siglos xvii y xviii», *Hispania sacra*, 148, 2021, pp. 483-495.

28. Enfoques más ricos en el muy citado de Martín Márquez; más clásico, en cambio, Esteve Roldán, Eva «Los sonidos de las calles de Toledo de 1577 a 1614», en *El Entorno Musical del Greco: Actas del Simposio celebrado en Toledo*, Musicalis, 2015, pp. 97-122.

29. Como los conflictos políticos que analiza Alain Corbin en *Les cloches...* En esta línea, ver Louzao Villar, Joseba «El sonido de las campanas: una aproximación al paisaje sonoro católico en la España contemporánea», *Huarte de San Juan. Geografía e historia*, 25, 2018, pp. 149-171. Perceval, José María: «Algarabía: ¿lengua o alboroto callejero?», *Manuscrits*, 3, 1986, pp. 117-127. Sugerencias al respecto también en Martín Márquez, Alberto, *Alguaciles...*, pp. 39-58 y 73-85.

yendo disputas sobre su control, un asunto en el que tumultos y otras acciones colectivas tienen cosas que decir³⁰.

- La dimensión emocional del sonido, fundamental, suele quedar desatendida. El sonido, más allá de la música, puede evocar una variedad de emociones, buscadas o no. El análisis puede abordar tanto las emociones en sí —cómo se conciben y experimentan— como incluso su papel en la explicación de eventos históricos. Aunque estas sean individuales, pueden adquirir dimensión grupal a través de mecanismos como el contagio, donde los sonidos actúan como detonantes³¹.

Para resumir, diría que la investigación histórica de paisajes sonoros muestra al menos cinco sesgos: hacia lo musical, urbano, ceremonial, masculino y de élite. Sin embargo, algunos autores logran enfrentarlos, al menos parcialmente y equilibrar los relatos³². Las vías para avanzar en esta dirección pasan por el casi tópico llamamiento a la interdisciplinariedad; también por considerar lo sonoro como un miembro de lo sensorial, y no como un cuerpo ajeno. Por prestar atención a lo social, especialmente a las capas populares, en sus acciones y en sus visiones. Indagar la recepción e interpretación de lo sonoro. No descuidar las dimensiones espaciales de la investigación. Y, en todo ello, tratar de buscar a través del cómo, el cuándo y el quién, las respuestas a los porqués.

3. Los sonidos del tumulto: casos y posibilidades

Abordaremos finalmente las dimensiones sonoras del tumulto, tratando de explorar algunas de las direcciones señaladas. El tumulto es, *per se*, un suceso ruidoso: sin ruido, en sus diversas formas, no hay tumulto³³. Los sucesos del alboroto son “sonados”, en una escala creciente que va del murmullo susurrado al clamor³⁴. Otra cosa es que conformen un paisaje sonoro.

30. Clover, Joshua, *Riot. Strike. Riot: The new era of uprisings*, Londres-Nueva York, Verso Books, 2016.

31. Así lo entiende Barclay, Katie, «State of the Field: The History of Emotions», *History*, 371, 2021, pp. 456-66. Ver también Tess Knighton, introducción a Martín Márquez, *Alguaciles...*, p. xviii.

32. Además del muy citado Martín Márquez, Del Río Barredo, María José, «Cofrades y vecinos: los sonidos particulares del Madrid barroco», en Bombi *et al.* (eds), *Música y cultura urbana...*, 255-278, estudia fiestas en el Madrid del siglo xvii, reivindica el papel de clases no tan subalternas y su presencia sonora en las calles, tocando aspectos emocionales y las tensiones con la monarquía.

33. Conviene reflexionar sobre el ruido como la parte indeseable del paisaje sonoro; aparte del citado ensayo de Attali, ver Gutton, Jean-Pierre, *Bruits et sons dans notre histoire. Essai sur la reconstitution du paysage sonore*, París, Evergreen, 2000. También Bailey, Peter «Breaking the sound barrier: a historian listens to noise», *Body and Society*, 2, 1996, pp. 49-66.

34. Sizer, Michael, «Murmur, Clamor, and Tumult», *Radical History Review*, 121, 2015, pp. 9-31.

La historiografía sobre los aspectos sonoros de la protesta se ha centrado en el siglo xx, con enfoques de sociología, ciencia política y antropología³⁵. Para la España moderna, las investigaciones son escasas; algunas menciones en el trabajo de Bejarano y mi artículo sobre el toque a rebato, y para la América hispana los de Segretario o Martínez Villa y Landavazo, que contrastan el sonido del poder con el “ruido popular”³⁶. En la contemporánea, Mathew Kerry ha examinado la transición de las últimas cercenadas a las primeras caceroledas, y su significado³⁷. En general, no obstante, el estudio del paisaje sonoro de la protesta en España está aún por hacer.

Los sucesos que he estudiado para la corona de Castilla en el xviii son alborotos, tumultos, motines, asonadas o conmociones populares —cuesta encontrar diferencias terminológicas en la documentación— de corto alcance (una sola localidad, unos pocos vecinos, rara vez centenares), duración breve (entre unas horas y dos o tres días), y objetivos igualmente limitados. Sin embargo, la acumulación de episodios permite detectar pautas que nos hablan de una cultura política popular compartida —al menos en Europa y en la América hispana— en la que la protesta callejera desempeña un papel importante.

La documentación permite cuantificar la frecuencia relativa de las menciones a sonidos en los expedientes. Al contar cada expediente en el que aparecen alguno de los términos clave, comprobamos que hay alusiones a aspectos sonoros en todos. Las referidas al campo semántico del silencio están bastante equilibradas con las del ruido, que son claramente peyorativas: no sólo contrastan con el sosiego habitual, sino que su misma catalogación como tal —de la que pueden librarse otros sonidos estridentes pero no “peligrosos” —implica una condena, a menudo ligada a su origen popular. Si definimos los alborotos fundamentalmente como una ocupación “indebida” del espacio público, en condiciones y por actores no autorizados, ese espacio no es sólo visible, sino también audible. Estas menciones cubren un espectro amplio, que incluye tanto sonidos cotidianos que se modulan en el contexto del tumulto junto a otros que le son peculiares del mismo. Entre los primeros los murmullos o rumores, las campanas de la iglesia, los gritos, los bandos difundidos

35. Interesante la revisión de Osorio, Javier, «Acerca de los paisajes sonoros de la acción política», 2019, disponible en: <https://archive.org/details/paisajesonorodelaprotesta>

36. Bejarano, «Entre voces, ruido...»; Hernández, Mauro, «A Rebato: Popular uprisings and the striking of the bells in eighteenth-century Castile», *Rural History*, 35 (1), 2024, pp. 40-54; Segretario, Michele. «Aurality and the Tactics of Resistance in Spanish America (1539-1675)», *Etnografie Sonore*, 4 (1), 2021, pp. 107-123; Martínez Villa, Juana y Landavazo, Marco A. «Sonidos del poder y ruidos populares: el entorno sonoro de las fiestas regias en Valladolid de Michoacán», *Estudios de historia novohispana*, 58, 2018, pp. 115-148. Existen más trabajos, aunque espero no haber dejado pasar ninguno relevante.

37. Kerry, Matthew, «The death of ‘traditional’ charivari and the invention of pot-banging in Spain, c.1960–2020», *Past & Present*, 2024, (<https://doi.org/10.1093/pastj/gtad016>).

a voz deregonero, la música de tambores o chirimías. De los segundos, de nuevo las campanas pero ahora tocando a rebato, el ruido de cristales rotos, las pedradas contra puertas y tejados, el batir de palos y bastones, en más raras ocasiones los cencerros o los disparos de escopeta, el fragor de las llamas en un incendio, las carreras de los tumultuados por calles y plazas. En ocasiones el silencio de la multitud pero siempre el muy genérico ruido que rompe la paz y el sosiego. Me detendré en tres de ellos, que considero relevantes sobre todo por su reiteración en geografías y momentos distantes: el toque a rebato, el apedreamiento de ventanas y puertas, y por último los vítores.

La presencia de las campanas en los tumultos, de sobra conocida, rara vez se ha estudiado de forma específica³⁸. Del toque a rebato me gustaría señalar tres aspectos: el primero, su extraordinaria difusión allí donde existían campanas y campanarios. En segundo lugar, la llamativa saña con la que las autoridades lo persiguen, no solo presente en la conocida pragmática de 1774 sobre conmociones populares sino también en abundantes testimonios en la documentación, donde menudo es uno de los aspectos que obsesionan a los jueces. En tercer lugar, la variedad de funciones que desempeñan las campanas, que a menudo repican durante horas, y particularmente de noche. Entre ellas, 1) difundir una información; 2) convocar a los vecinos, que acuden en masa y armados; 3) inaugurar un tiempo de inversión o subversión frente al monopolio del clero y la justicia sobre los campanarios; 4) cohesionar; y 5) provocar miedo entre los enemigos del motín, e incluso entre los más tibios de sus participantes. Sabemos por múltiples testimonios que desempeñaba todas estas funciones con eficacia.

Lanzar piedras contra ventanas y puertas es otro patrón recurrente en los disturbios documentados por el Consejo, y su relevancia no se limita a pequeñas localidades castellanas. Este tipo de ataque, dirigido principalmente contra las residencias de adversarios del motín —nobles, administradores, alcaldes o molineros codiciosos— aparece repetidamente en diversas regiones. Lorenzo Cadarso señala el apedreamiento como el rasgo más habitual en episodios de agitación.³⁹ La difusión de esta práctica podría incluso ser más amplia que el toque de campanas, señal de su arraigo en la cultura popular de la protesta. Cuando las ventanas estaban protegidas por cristales, presumiblemente solo en las casas de los más adinerados, el sonido de su rotura se convertía en un emblema sonoro, intensificando la atmósfera de conflicto. Se intuye además un “rencor de clase” (en expresión de Enrique Faes), puesto que simbolizan un estatus inalcanzable para los más pobres⁴⁰. Es

38. Con alguna excepción: Hamon, Philippe, «Le Tocsin de la Révolte: Comment l’entendre? (France, XIVE-début XIXe siècle)», *Histoire, économie et société* 38 (2019), 101-17. No me extendo sobre este tema, desarrollado en Hernández, «A Rebato...».

39. Lorenzo Cadarso, Pedro L., *Los conflictos populares en Castilla, siglos xvi-xvii*, Madrid, Siglo xxi, 1996.

40. Garrioch, David, «Sounds of the city...», p. 8.

bien conocida la rotura de farolas durante el motín madrileño de 1766, caso particular de un rasgo repetido en casi cualquier episodio de protesta callejera en el XVIII. Hay documentados multitud de ataques similares en lugares en la Castilla del XVIII⁴¹. En Cadalso las protestas contra un alcalde incluían cerraduras y ataques a su casa y su almacén de vidrios, aunque sorprendentemente solo se quebraron un par de ventanas.

El carácter simbólico de estos ataques parece indiscutible⁴². Se dirigen a individuos específicos, generando un gran temor en quienes se encuentran dentro de la casa, pero al mismo tiempo son actos de violencia controlada que minimizan el riesgo físico para los afectados. Dada su omnipresencia, los ataques a viviendas y otras propiedades —como plantíos, almacenes, huertos o tahonas— merecerían un examen a fondo. Este análisis debería incluir también el componente sonoro asociado al apedreamiento de puertas, la ruptura de tejas y el estallido de los cristales, ya que estos sonidos no solo contribuyen a la experiencia del disturbio, sino que también revelan las tensiones sociales y económicas que subyacen a estos conflictos.

Una tercera pieza que define el paisaje sonoro del tumulto son los vítores. Estos gritos, a veces tildados aullidos, son fundamentales en la dimensión sonora de los disturbios⁴³. Proferir vítores —expresiones de apoyo como “viva esto” o “viva aquello”— es tan común entre los amotinados que podría afirmarse que no hay tumulto sin vítor. La documentación judicial recoge estos gritos, que revelan las aspiraciones de los participantes y dan nombre a sus enemigos, aunque no siempre de forma inequívoca. Es habitual que presenten una estructura dual, con un “viva” y un “muera”. Ejemplos llamativos incluyen el “Viva el Rey, y salga la justicia”, pronunciado en Villademor en 1776, y el provocador “Viva la Francia y muera la España”, encontrado en un pasquín en Oviedo en 1793. Cada uno de estos gritos debe ser analizado en su contexto para entender su significado. La diversidad de vítores refleja los diferentes motivos detrás de los tumultos. Por ejemplo, en Jerez de los Caballeros en 1772, tras el fracaso de disolver una cofradía local, se celebró con gritos de “Viva la pura y limpia Concepción”, que luego se transformaron en “Viva la Concepción y mueran los curas y los opuestos”⁴⁴. En El Viso del Marqués en 1742 era “Viva Juan de Tarazaga que lo pedimos por médico”; destacaré uno más: en Telde (Las Palmas) en 1724 los amotinados gritaban: “Viva el pueblo y muera el mal gobierno”.

41. Tres ejemplos: Archivo Histórico Nacional, Consejos, legajo 2025, expediente 5 (Villafranca de los Caballeros, 1789); AHN/Cons. 2118, exp. 8 (Madrídejos, 1802); AHN/Cons. 1475, exp. 36 (Cadalso de los Vidrios, 1791).

42. Lorenzo Cadarso, Pedro L., *Los conflictos populares...*, p. 193.

43. Así, en Villademor en 1766 se habla de “aullidos y voces buscan inspirar miedo”, buscando deshumanizar a los tumultuados. AHN/Cons. 521, exp. 4, folio 1.

44. De Miguel Muñoz, Marcos, «La asonada de Jerez de los Caballeros en 1769», *Espacio Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 34, 2021, pp. 341-64.

Lo que nos lleva al más conocido: “Viva el Rey, y muera el mal gobierno”, repetido en múltiples tumultos tanto en los siglos XVII y XVIII como en la época medieval, extendiéndose también a la América española⁴⁵. El grito resuena en la revuelta de Masianello en Nápoles y en las de Sicilia en 1647, así como en la Francia del siglo XVII (pero ya no tanto en el XVIII y menos en vísperas de la Revolución)⁴⁶. La expresión “¡Viva el Rey!” emerge en contextos donde el conflicto tiene una naturaleza política, particularmente cuando los amotinados cuestionan la legitimidad de las autoridades locales, oponiendo la suya propia de vecinos alzados. Tradicionalmente, este vítor ha sido interpretado como un indicativo de “monarquismo ingenuo” que refleja la deferencia de las clases populares hacia la monarquía, considerada fuente de justicia y protección⁴⁷. Esta perspectiva implica que el rey es visto como irresponsable en la gestión de las crisis, delegando la culpa de los impuestos y las privaciones en sus ministros y autoridades locales. Incluso historiadores tan críticos como M. Ardit Lucas y Jacques Soubeyroux, han aceptado esta interpretación⁴⁸. Alternativamente pueden entenderse que hay una lógica puramente defensiva: la respetuosa apelación al rey funcionaba como salvaguarda frente a la represión. Me convence más la visión del “monarquismo no tan ingenuo” de James C. Scott, para quien la deferencia era estratégica (no sólo defensiva) y a la vez legitimadora de la desobediencia o la rebeldía abierta⁴⁹. Alguna de nuestra evidencia arroja indicios en esta dirección; si menudeaban los vivas al rey, en otras ocasiones se oían gritos distintos. En Cáceres en 1713, en un alboroto sobre elecciones, el alcalde mayor recriminó a la multitud (“gente pleveia”) que no debían gritar “Viva Benito Pozo” (el candidato de los tumultuados) sino “que lo que se debía decir

45. Curiosamente, en Barros, Carlos «¡Viva el-Rey! Rey imaginario y revuelta en la Galicia bajomedieval», *Studia historica, Hª medieval*, 12, 1994, pp. 83-101 sólo aparece en el título. Herzog, Tamar «¡Viva el rey, muera el mal gobierno! y la administración de justicia quiteña, siglos XVII-XVIII», en Marco Bellingeri (ed.), *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional: representación, justicia y administración en Iberoamérica, siglos XVIII-XIX*, Otto, 2000, pp. 77-96. También en Colombia: Phelan, J. L., *The people and the King: the Comunero Revolution in Colombia, 1781*, Madison, University of Wisconsin Press, 2010.

46. Accati, Luisa, «‘Vive le Roi sans taille et sans gabelle’: una discussione sulle rivolte contadine», *Quaderni storici*, 21, 1972, pp. 1071-1103. También de interés, Gauthier Aubert, «Autour des destitutions symboliques et réelles dans les révoltes françaises du xviii siècle», en Albrecht Burkart (dir.), *Crépuscules du pouvoir. Destitutions et abdications de l'Antiquité au xx siècle*, Classiques Garnier, 2022, pp. 459-475.

47. Una idea desarrollada inicialmente para describir las concepciones políticas del campesinado ruso prerrevolucionario, extendida después a otras latitudes y otras épocas.

48. Ardit Lucas, Manuel, *Revolución liberal y revuelta campesina*, Barcelona, Ariel, 197, pp. 116-117; Soubeyroux, Jacques, *El absolutismo ilustrado y los pobres. Asistencia y represión en el Madrid del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, 2022, p. 354.

49. Scott, James C., *Los dominados y el arte de la resistencia: discursos ocultos*, Tafalla, Txalaparta, 2003, pp. 145-154.

era Viva, Viva, el Rey”⁵⁰. Pero no sólo es que a los tumultuados se les “olvidara” vitorear al Rey sino que, más avanzado el siglo, los vítores se desviaban mucho del “espontaneísmo” monárquico: así, en La Rioja en 1793, se vitoreaba “la libertad de Francia” y también la igualdad y la Asamblea⁵¹. En Montalbanejo en 1794, el pueblo acordonaba el lugar para impedir la entrada al comisionado real y la tropa, al grito de: “Venga el Comisionado, venga la orden del Consejo que aquí no se obedece a Dios, ni al Rey”⁵².

En fin, no debemos subestimar el poder de las palabras gritadas.

Hasta aquí he presentado sucintamente algunos elementos del paisaje sonoro del tumulto, tratando de indagar en sus lógicas. No he podido entrar en lo que señalé como componentes esenciales del análisis —los espacios, la dimensión social, los cambios en el tiempo— pero sí al menos tocar otros: las funciones comunicativas, las repercusiones emocionales, algunos aspectos de la cultura política. Escaso, pero tal vez sirva de base para investigaciones posteriores, más allá de lo descriptivo, que respondan a la pregunta ¿por qué estudiar los sonidos del tumulto? Mi respuesta, provisional y sintética, sería:

Para la historia sonora, ya es útil ampliar el catálogo de los sonidos de interés. También nos permite alejarnos de lo religioso y de élite, de los entornos puramente urbanos, y asomarnos a los sonidos extraordinarios, no cotidianos. Más importante aún es contribuir a refinar un concepto, el de paisaje sonoro, en construcción.

Para la historia de los movimientos sociales, el estudio sonoro aporta ventajas metodológicas, pues ofrece perspectivas complementarias a la información sobre aspectos visuales o textuales. Entre ellas, sobre la dimensión espacial del tumulto (la ocupación “indebida” del espacio público). Cartografiar cómo y hasta donde se extienden los sonidos, a qué espacios afectan —plazas, sobre todo—, cómo se utilizan, nos ayuda a entender mejor esa captura de los espacios. También ayuda en el estudio de la comunicación, sus agentes y sus canales, en la coordinación de las acciones y en la difusión previa de ideas y planes⁵³. El asunto crucial de la violencia tiene su reflejo sonoro: el grito, el murmullo o el clamor, el tronar de un disparo. Buena parte de esa violencia es simbólica, y afecta más a los objetos que a las personas, y se mueve más en el ámbito de la amenaza y la intimidación que en el del ataque físico.⁵⁴ El estudio sonoro nos brinda además la posibilidad

de acercarnos a los aspectos emocionales de la protesta (sin que esto quiera decir que no haya racionalidad en ella); la acción colectiva siempre implicaba emociones, de implicación, identidad, ira, alegría o miedo... y estas quizá se rastrean mejor en los sonidos. Nos devuelve así la relación entre fiesta y revuelta, subrayada en el clásico de Yves Bercé, en sus similitudes y diferencias⁵⁵.

En el estudio de la cultura de la protesta, los sonidos permiten explorar los modelos del tumulto. Marín Márquez destaca por ejemplo los componentes sonoros de las proclamaciones reales: las voces del alférez, los vivas al rey de la multitud, las descargas de disparos y cohetes, el repique de las campanas de la catedral y otras iglesias. En esta descripción plantea paralelismos con el desarrollo del tumulto⁵⁶. En esta línea, la existencia de una gama de sonidos compartida a través de geografías y épocas muy diversas, nos permitiría acceder tal vez a un posible “arquetipo” de la revuelta, que se remonta probablemente más allá de la edad media, y puede ser común al menos a culturas europeas y americanas⁵⁷. Lo cual nos llevaría de nuevo a la cuestión de cómo se transmitía el repertorio de la protesta y otros elementos de la cultura y la política populares.

Explorar los componentes de cambio y continuidad en el paisaje sonoro de la revuelta, los largos periodos de transición, los vestigios que dejan en el camino, parece una vía fructífera de abordar la protesta misma. La longevidad de todos estos elementos se explica a mi entender por la variedad e importancia de las funciones que desempeñaban. A esos sonidos y esas funciones he querido dedicar estas páginas.

50. AHN/Cons. 62 exp. 9.

51. AHN/Cons.1664 exp. 34. No queda claro en la documentación si estos vítores se se dieron o si fueron una invención maliciosa del denunciante, pero al menos eran concebibles.

52. AHN/ Cons. 1778 exp. 28. Algunos de los soldados “percibieron claramente que entre la gritería se decía, aquí está Francia, aquí no manda Dios ni el Rey”; folios 37-43.

53. Jones, Elin, «Space, sound and sedition on the Royal Naval ship, 1756-1815», *Journal of Historical Geography*, 70, 2020, pp. 65-73.

54. Para el debate de la violencia de la protesta, Beik, William, «The violence of the French crowd from Charivari to Revolution», *Past and Present*, 197 (1), 2007, pp. 75-110.

55. Yves-Marie Bercé, *Fête et révolte: des mentalités populaires du XVIe au XVIIIe siècle*, París, Hachette, 1976.

56. Martín Márquez, Alberto, *Alguaciles...*, pp. 56-58. Surge ahí un interrogante: si las proclamaciones eran una ceremonia urbana ¿cómo podían operar como modelo de protestas rurales?

57. Sizer, «Murmur, Clamor...», p. 9.

RESISTENCIAS ANTIFEUDALES EN LA SICILIA DE FELIPE IV. LA VENTA DE LA CIUDAD DE PATTI AL PRIMER DUQUE DE MONTAGNAREALE (1655-1665)

Francisco Javier Illana López
UNIVERSIDAD DE JAÉN¹

RESUMEN

Este trabajo analiza un caso de resistencia antifeudal en Sicilia durante la Edad Moderna: el pleito entre la ciudad de Patti y Ascanio Ansalone, primer duque de Montagnareale. Partiremos de un contexto general sobre la venta de feudos en la “Italia española” durante el siglo XVII, para luego centrarnos en la venta de Patti y el litigio que se desarrolló entre esta ciudad y el comprador, como caso de estudio concreto.

Palabras clave: Feudalismo, conflictividad, Sicilia, siglo XVII.

ABSTRACT

This paper analyses a case of anti-feudal resistance in Sicily during the Modern Age: the conflict between the town of Patti and Ascanio Ansalone, the first Duke of Montagnareale. To provide context, we begin by outlining the general background of fief sales in ‘Spanish Italy’ during the 17th-century, before focusing on the specific case of the sale of Patti and the ensuing lawsuit between the city and its purchaser.

Key words: Feudalism, conflict, Sicily, 17th century.

Introducción

La venta de jurisdicciones fue un arbitrio al que recurrieron los Habsburgo como ingreso económico extraordinario en diferentes espacios del imperio de la Monarquía Hispánica, como la Corona de Castilla o los reinos de Nápoles y Sicilia. A grandes rasgos, esta práctica consistía en la venta de pueblos y territorios de la Corona a la nobleza, de manera que aquellos pasaban del régimen realengo al señorial o feudal mediante el pago de cierta cantidad de dinero a la Real Hacienda por parte del comprador. En este estudio atenderemos a resistencias sociales en el reino de Sicilia frente a estos procesos. Las comunidades locales

que habitaban los pueblos vendidos no permanecieron inmóviles, y lucharon a través de diversos mecanismos para librarse de caer en la jurisdicción feudal.

Nuestro enfoque se centrará en la ciudad de Patti, que analizaremos como caso de estudio concreto. Esta ciudad del noroeste insular fue vendida en 1655 a Ascanio Ansalone, oligarca de la ciudad de Mesina que llegó a ser regente del Consejo de Italia, y quien a través de esta operación pretendió titularse duque de Montagnareale y príncipe de Patti. Contra ello protestó la ciudad, secundada por el virrey, dando lugar a un pleito ante el Consejo de Italia que se alargó hasta 1665, y que tuvo como resultado el triunfo de Patti y el despojo a Ansalone del señorío adquirido sobre esta ciudad siciliana.

Nuestras fuentes primarias consisten en documentación diversa del pleito entre Patti y Ascanio Ansalone. Primero, un memorial del mismo que se conserva adjunto al expediente para la concesión del hábito de caballero de la Orden de Santiago a Antonio Ansalone, sobrino de aquel, y que nos ha servido para reconstruir todo este proceso judicial². Segundo, un *porcón* –alegación en derecho– de este pleito que se localiza en la Biblioteca Nacional de España, y que recoge la evolución del pleito en su última fase, incluso después de la muerte del duque³. Junto a esta documentación, hemos empleado otras fuentes como los privilegios de venta de este y otros feudos a Ascanio Ansalone conservados en el Archivo de Estado de Palermo y en el Archivo General de Simancas; documentación relativa a este individuo y su linaje en tratados genealógicos de Sicilia, etc. Sobre estas fuentes primarias hemos empleado una metodología cualitativa para hacer un estudio de caso a partir de este largo pleito, que nos ilustra un ejemplo de resistencia antifeudal en la Sicilia de Felipe IV.

1. Investigador postdoctoral en el Área de Historia Moderna de la Universidad de Jaén con cargo al proyecto M.1.B.A TA_000770_UJA23.

2. Archivo Histórico Nacional (AHN), OOMM, Caballeros, Santiago, Exp. 456. Agradezco al profesor Fabrizio D’Avenia haberme hecho llegar a este memorial del pleito.

3. BNE, Porcones, Leg. 325, Exp. 4.

1. Ventas de jurisdicciones y resistencias sociales en Sicilia

Como se ha dicho, las ventas de jurisdicciones provocaron la conversión de infinidad de pueblos napolitanos y sicilianos del realengo –el *regio demanio*, que diríamos en italiano– al régimen feudal. Un asunto al que la historiografía ha prestado atención durante las últimas décadas, hablándose de una supuesta “refeudalización” que afectó a todos los territorios del mediodía italiano⁴. A todas luces, estamos ante una tipología más de la venalidad desplegada por los Austrias para atraer recursos extraordinarios a su Real Hacienda, en línea con las ventas de oficios, rentas, títulos nobiliarios y otros privilegios y honores concedidos por precio entre los siglos XVI-XVII⁵.

Como punto de partida, el historiador debe preguntarse quiénes fueron los individuos y familias que adquirieron este tipo de privilegios. Hablamos de élites procedentes del patriciado urbano de las ciudades italianas, y también de la burocracia estatal: magistrados y jurados de Palermo, Mesina o Catania, así como maestros racionales del Tribunal del Real Patrimonio de Sicilia, miembros del Consejo Colateral de Nápoles e incluso del Consejo de Italia en Madrid⁶. En todo caso, élites que aprovecharon su posición política para adquirir un mejor estatus social. En muchos casos, se trataban de familias de procedencia foránea (genoveses, toscanos e incluso españoles), a quienes la titulación feudal les sirvió para integrarse entre la nobleza local⁷. En Sicilia, hablamos de familias como los

4. Villari, Rosario, «Note sulla rifeudalizzazione del Regno di Napoli alla vigilia della rivoluzione di Masaniello», *Studi Storici*, 4, 1963, pp. 637-662; Ligresti, Domenico, *Feudatari e patrizi nella Sicilia moderna*, Catania, CUECM, 1992; Illana López, Francisco J., «Monarquía, venalidad y feudalismo. La venta de jurisdicciones en el reino de Nápoles (siglos XVI-XVII)», en José M. Imízcoz Beunza Árbol, Javier Esteban Ochoa de Eribe y Andoni Artola Renedo (coords.), *Los entramados políticos y sociales en la España Moderna: Del orden corporativo-jurisdiccional al Estado liberal*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2023, pp. 287-301.

5. D'Avenia, Fabrizio, «Il mercato degli onori: i titoli Don nella Sicilia Spagnola», *Mediterranea. Ricerche storiche*, 7, 2006, pp. 167-288; Álvarez-Ossorio Alvarino, Antonio, «La venta de magistraturas en el reino de Nápoles durante los reinados de Carlos II y Felipe V», *Chronica Nova*, 33, 2007, pp. 57-94; Pedicino, Carla, *Questioni storiche e storiografiche: la venalità degli uffici nel regno di Napoli*. Secc. XVI-XVII, Salerno, ViVa Liber Edizioni, 2012.

6. Cancila, Orazio, *Baroni e popolo nella Sicilia del grano*, Palermo, Palumbo, 1983; Cancila, Rossella, «Nobiltà nuove di Sicilia tra fedeltà, finanza e speculazione (secoli XVI-XVII)», in Carmen Sanz Ayán, Santiago Martínez Hernández, Marcella Aglietti, Danielle Edigati (a cura di), *Identità nobiliare tra Monarchia Ispanica e Italia. Lignaggi, potere e istituzioni (secoli XVI-XVII)*, Edizioni di Storia e Letteratura, 2019, pp. 3-17.

7. Cancila, Rossella, «Integrarsi nel regno: da stranieri a cittadini in Sicilia tra attività mercantile, negozio político e titolo di nobiltà», *Mediterranea - Ricerche storiche*, 31, 2014, pp. 259-284; Cirillo, Giuseppe, «La nobiltà nuova del Regno di Napoli nel Seicento. Un esame prosopografico sui lignaggi», *Tiempos Modernos*, 44, 2022, pp. 347-366.

Alliata, Bologna, Di Napoli, Lanza o Ansalone que nos ocupan, entre otros muchos que consiguieron penetrar entre el estamento privilegiado a través de esta vía.

Otro aspecto a tener en cuenta es qué tipo de pueblos y territorios fueron objeto de venta, así como la respuesta de sus comunidades locales, a lo que prestará atención este trabajo. La venalidad de feudos de los Habsburgo en Italia se desplegó sobre *città*, *terre* y *casali*, esto es, grandes ciudades y pueblos que poseían jurisdicción propia y también núcleos aldeanos más reducidos, dependientes jurisdiccionalmente de los anteriores⁸. También se vendieron feudos sobre territorios despoblados, e incluso se concedieron licencias para fundar nuevos asentamientos: las genuinas *licentiae populandi* sicilianas⁹.

Como cabe esperar, las respuestas de los individuos que habitaban estos espacios fueron habitualmente resistencias contra la venta de su jurisdicción, dando lugar a largos pleitos. Máxime en aquellas ciudades y pueblos de mayor tamaño, donde existía un patriciado urbano y nobleza local capaces de luchar contra su caída en el régimen feudal, quienes buscaron salvaguardar el poder que tenían sobre las instituciones urbanas. Ante estas resistencias antif feudales, la respuesta de la Corona fue la misma en todos los casos: la posibilidad de “rescatar” la jurisdicción para volver al realengo, a través de un servicio económico hecho por parte de la ciudad. A este se conocía en la época como *derecho de tanteo*: la única posibilidad de que disponían las ciudades para evitar caer en el régimen señorial era ofrecer a la Corona una cantidad de dinero igual o superior a la ofrecida por el barón de turno.

La historiografía ha señalado diferentes ejemplos de poblaciones que litigaron contra sus barones para reintegrarse en el realengo a través de esta vía, tanto en el reino de Nápoles como en Sicilia: para este segundo, hablamos de Tusa, Corleone, etc.¹⁰ No obstante,

8. Sobre estas taxonomías urbanas en el sur de Italia, Piccioni, Luigi, «Insediamenti e status urbano nel Dizionario Geografico Ragionato del Regno di Napoli di Lorenzo Giustiniani (1797-1816)», *Società e Storia*, 99, 2003; Illana López, Francisco Javier, Castillo Martínez, Juan Manuel, «Città, terre, casali. Cartografía de los nuevos estados feudales en la Sicilia de la Edad Moderna», en Carla Massetti y Giovanna Spadafora (a cura di), *Digital Humanities, patrimonio culturale e applicazioni geostoriche*, Laboratorio geocartografico “Giuseppe Caraci”, 2024, pp. 181-195.

9. Vesco, Mauricio, «Fondare una città nella Sicilia di Età Moderna: dinamiche territoriali e tecniche operative», *Mediterranea - ricerche storiche*, 28, 2013, pp. 275-294; Pinzarrone, Lavinia, «La politica delle fondazioni feudali nella Sicilia del XVII secolo: procedure, controversie, giurisdizioni», *Storia Urbana*, 142, 2014, pp. 5-21; Delgado Barrado, José M. e Illana López, Francisco J., «Nobleza y poblamiento en la Italia española. De las *licentiae populandi* a las ventas de feudi (ss. XVI-XVII)», en Sandra Oliveiro Guidobono (coord.), *El devenir de las civilizaciones: interacciones entre el entorno humano, natural y cultural*, Dykinson, 2021, pp. 202-220.

10. Foti, Rita L., *Corleone antico e nobile. Storie di città e memorie familiari*, Officina di Studi Medievali, Palermo, 2008, pp. 18 y ss.; Ligresti, Domenico, «Centri di potere urbano e monarchia ispanica nella Sicilia del XV-XVII secolo», en José Martínez Millán y Manuel Rivero Rodríguez, *Centros de poder*

como hemos defendido en otra ocasión, no tenemos un conocimiento exacto sobre cómo se articularon estos procesos de resistencia, y resulta difícil localizar fuentes directas que nos aporten información sobre la actitud de los vasallos ante su obligado cambio de régimen jurisdiccional¹¹. En ello reside el interés de este trabajo, en el que realizaremos un estudio de caso atendiendo a cómo la ciudad de Patti litigó durante una década para evitar su venta a Ascanio Ansalone, primer duque de Montagnareale.

2. La venta de la ciudad de Patti a Ascanio Ansalone en 1655

En este contexto situamos la venta de Patti a Ascanio Ansalone, primer duque de la Montaña –como se le denomina en la documentación española, abreviando el título de Montagnareale–. A este individuo y a su estirpe hemos de atender como punto de partida, toda vez que su sed de ascenso social fue el desencadenante de un largo proceso judicial contra esta ciudad.

Ascanio Ansalone procedía de una familia del patriciado urbano de Mesina, de la que tenemos noticia desde la segunda mitad del Cuatrocientos, cuyos miembros estaban dedicados a la actividad financiera a la vez que eran titulares de pequeñas baronías alodiales en el entorno de esta ciudad¹². En tiempos de Carlos V los Ansalone poseían un potente banco en Mesina, que llegó a monopolizar los asientos de dinero con la Corona en esa ciudad¹³. Paralelamente se habían ido introduciendo en las instituciones de gobierno mesinesas; el padre del comprador fue Antonino Ansalone, senador de aquella ciudad entre los años 1639 y 1640.

Anidando mucho más alto que su progenitor y que sus parientes, Ascanio Ansalone emprendió una meteórica trayectoria política desempeñando varios cargos en la burocracia imperial. Fue maestro racional del Tribunal del Real Patrimonio, maestro portulano del reino, regente del Consejo de Italia y finalmente presidente de la Regia Gran Corte, el cargo de mayor peso político en la isla junto al virrey; todo ello supuso un periplo vital

entre su Mesina de origen, la ciudad virreinal de Palermo y la corte central de Madrid¹⁴. Paralelamente desarrolló una intensa carrera social con el objetivo de equiparar su estatus a la posición política adquirida, comprando diversos feudos y títulos nobiliarios a la Corona: la *terra* de Montagnareale, con título de duque, en 1642¹⁵; así como la ciudad de Patti y su *casal* de Sorrentino en 1655, con título de príncipe¹⁶. Con ello perseguía construir un vasto estado feudal compuesto por estos tres pueblos, localizados todos ellos en su área de influencia, en torno a su ciudad natal de Mesina.

En fin, el resultado de esta política fue el esperado por Ansalone, pues entre sus descendientes encontramos a príncipes de Patti y duques de Montagnareale, caballeros de las órdenes militares de Santiago y Malta y otros tantos privilegios y honores, que les confirmaban como miembros del estamento privilegiado¹⁷.

2.1. Protestas ante el virrey. El inicio del conflicto

La compra de la ciudad de Patti no fue una empresa fácil para Ansalone, ya que desde el primer momento se encontró con la oposición manifiesta de aquella, expresada en las protestas de sus oligarquías y nobleza urbanas. Algo que había esperar, de otra parte, pues en el privilegio de venta emitido por el Consejo de Italia en septiembre de 1655 se concedían a Ansalone unas atribuciones amplísimas, que suponían el control casi absoluto de todos sus cargos de gobierno: «la creazione di tutti e singoli officiali di detta città e casale e della sudetta terra, come sono di capitano di giustizia, portolano, giurati, mastronotaro, sindaco, fiscale secreto, credenzero, baglio, sindacatore, visore e revisore dei conti dell'università et conforme di tutti altri officii»¹⁸. Esto vino a chocar con las élites locales mesinesas, que vieron cómo la venta de su ciudad hacía peligrar su posición privilegiada en el dominio urbano.

italianos en la Monarquía Hispánica (siglos xv-xviii). *Actas del Congreso*, Vol. 1, Polifemo, 2010, pp. 315-321; Cancila, Orazio, «Tusa 1634: un referendum contro il feudatario», en Patrizia Sardina, Daniela Santoro, Maria A. Russo y Marcello Pacifico, (a cura di), *Medioevo e Mediterraneo: incontri, scambi e confronti. Studi per Salvatore Fodale*, Palermo University Press, New Digital Frontiers, 2020, pp. 321-335.

11. Illana López, Francisco J., «La venta de jurisdicciones en la monarquía hispánica. Un estudio comparado entre el sureste castellano y el mezzogiorno italiano», *Mediterranea – ricerche storiche*, 60, 2024, p. 86.

12. Ligresti, Domenico, «La feudalità parlamentare siciliana alla fine del Quattrocento», en Maria A. Visceglia, *Signori, patrizi, cavalieri in Italia centro-meridionale nell'età moderna*, Laterza, 1992, p. 10; p. 22.

13. Cancila, Rossella, «Nobiltà nuove di Sicilia...», *op. cit.*, pp. 10-12.

14. Nos remitimos a la información que tenemos sobre este personaje en tratados genealógicos de Sicilia como los de Pluchinotta, Mario, *Genealogie della nobiltà di Sicilia*, Biblioteca Comunale di Palermo, ms. 2 Qq E 166, pp. 106-107; Francesco San Martino Spucches, *La storia dei feudi e dei titoli nobiliari di Sicilia da loro origine ai nostri giorni*, vol. 5, Palermo, Scuola Tip. "Boccone del Povero", 1927, p. 159.

15. Archivio di Stato di Palermo (ASP), Protonotario del regno, Processi d'investiture, exp. 6431; Archivo General de Simancas (AGS), SSP, Lib. 975, f. 384.

16. AGS, SSP, Lib. 981, f. 1; AGS, SSP, Lib. 981, f. 67.

17. D'Avenia, Fabrizio, *Nobiltà allo specchio. Ordine di Malta e mobilità sociale nella Sicilia moderna*, Palermo, Associazione Mediterranea, 2009, pp. 48-49.

18. AHN, OOMM, Caballeros, Santiago, Exp. 456, f. 5v.

Por esta razón, el consistorio de Mesina elevó sus protestas ante el Tribunal del Real Patrimonio, el máximo órgano de gobierno en la isla¹⁹. A la cabeza de estas protestas estaba el poderoso e influyente duque de Terranova, don Diego Tagliavia de Aragón, que desempeñaba el cargo de gran almirante de Patti, siguiendo una dilatada trayectoria familiar de varias generaciones ligadas a este cargo²⁰. Estas protestas llegaron hasta el virrey don Pedro Girón, duque de Osuna, que gobernaba el reino por aquellos años²¹; este último, tras una dilatada consulta con varios miembros del Tribunal del Patrimonio y otros consejeros, terminó ordenando que no se emitiera el privilegio de venta de Patti a Ascanio Ansalone, en atención a las protestas que había hecho la ciudad:

«Y habiéndose presentado dicho privilegio ante el duque de Osuna, nuestro predecesor en ese cargo, para que la ejecutase, poniendo a dicho regente, duque de la Montaña, en la posesión de todo su contenido, movido de los informes que le hicieron algunos ministros de ese dicho reino, de los cuales formó una junta, y de las instancias de la misma ciudad de Patti y otros que se mostraron interesados, suspendió el darle la posesión de dicha ciudad y demás cosas comprendidas en el privilegio referido, de que me dio cuenta con todo lo que en la materia se ofrecía, enviando la consulta que dicha junta le había hecho con los memoriales y papeles que por parte de la misma ciudad y del duque de Terranova se habían presentado en ella»²².

Probablemente, en esta decisión del virrey influyeron los recelos que existían en la corte de Palermo hacia Ansalone, quien había acumulado un enorme poder en pocos años a costa

19. Acerca del Tribunal del Patrimonio y su participación en la venalidad, Koenigsberger, Helmut G., *La práctica del Imperio*, Madrid, Ediciones Revista de Occidente, 1975, especialmente el capítulo 4. «La administración imperial en las provincias», pp. 83-140; Favaro, Valentina, «Sicilia, el “impuesto del millón” y el fin de la tregua de los Doce Años (1618-1621)», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 41, 2015, pp. 175-177.

20. Perona Tomás, Dionisio, «Diego de Aragón (o Aragón) Tagliavia», en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia <https://dbe.rah.es/biografias/10017/diego-de-aragon-o-aragona-tagliavia> [consulta: 9 de octubre de 2024].

21. Sobre el duque de Osuna y su gobierno en Sicilia, Linde de Castro, Luis, *Don Pedro Girón, duque de Osuna. La hegemonía española en Europa a comienzos del siglo XVII*, Madrid, Encuentro, 2005; Redondo, Agustín, «La construcción de su reputación por parte de don Pedro Girón (1574-1624), III duque de Osuna, virrey de Sicilia y de Nápoles», en Béatrice Pérez (dir.), *La Reputación: quête individuelle et aspiration collective dans l’Espagne des Habsbourg: Hommage à la professeure Araceli Guillaume-Alonso*, Sorbonne Université Presses, 2018, pp. 275-300; Galván Desvaux, Daniel, «Preservar el gobierno de la Monarquía española a inicios del siglo XVII. El proceso contra el III duque de Osuna», *Studia historica. Historia Moderna*, 43, 1, 2021, pp. 323-367.

22. AHN, OOMM, Caballeros, Santiago, Exp. 456, f. 54r.

de acaparar cargos y oficios mediante la venalidad, y a quien juzgaban de poco inteligente y sin preparación alguna para estar dentro del Tribunal del Real Patrimonio, como señala la profesora Cancila²³. Sea como fuere, los magistrados de la ciudad de Patti consiguieron que el virrey detuviera el proceso, y el título de barón sobre esta ciudad no se emitió al duque de la Montaña, pese a que ya había pagado buena parte de los 31.020 escudos acordados con la Corona.

2.2. La ciudad y el duque. Argumentos enfrentados

Ante este panorama, Ansalone se querelló ante el Consejo de Italia en diciembre de 1656, iniciándose un pleito contra la ciudad que se habría de alargar durante toda una década. El comprador demandaba que se le emitiera el título de jurisdicción que había adquirido sobre Patti, de cuyo importe ya había pagado buena parte a la Real Hacienda. Por su parte, la ciudad –representada por el procurador Antonio Mangelarde– exponía diversas razones con las que defendía su carácter inalienable. Razones que eran las mismas que habitualmente exponían los pueblos napolitanos y sicilianos a la hora de clamar contra su venta ante la Corona, de otra parte²⁴. En primer lugar, aludían a los privilegios que poseía Patti como ciudad realenga, los cuales habían sido concedidos y renovados sucesivamente desde los monarcas medievales Martín I y Martín II hasta Fernando el Católico, Carlos V, Felipe II y Felipe III. Así mismo, subrayaban su carácter costero y posición estratégica, que había sido fundamental para la defensa de Sicilia de los ataques turcos durante el siglo pasado, alertando de que su venta supondría para la Corona el peligro de estar expuesta e indefensa ante futuros ataques a la isla:

«Porque la dicha ciudad era plaza marítima fuerte por arte y naturaleza, con casti- llo y plaza de armas, donde concurre la milicia de todas aquellas comarcas y única defensa de los cabos de Milazzo y Calaba [...], teniendo un castillo inexpugnable y hermoso, y porque finalmente era escala oportunísima para la pérdida de ese reino e invasión de sus enemigos»²⁵.

A este respecto, comparaban su caso con los de otras ciudades marítimas que habían sido vendidas en Nápoles y Sicilia, en las que la Corona había acabado dando marcha atrás debido a sus posiciones estratégicas en las costas tirrenas. Por último, clamaban porque se había impedido a la ciudad su derecho de *tanteo*, el cual posibilitaba que cualquier pueblo enajenado pudiera rescatarse y volver al realengo a través del pago de un servicio

23. Cancila, Rossella, «Nobiltà nuove di Sicilia...», *op. cit.*, pp. 10-12.

24. Illana López, Francisco J., «Monarquía, venalidad y feudalismo...», *op. cit.*, pp. 297-298.

25. AHN, OOMM, Caballeros, Santiago, Exp. 456, f. 69r-70v.

económico a la Corona igual o superior al que hubiera ofrecido el barón de turno: «y especialmente de que la ciudad no tenga el derecho del tanteo y que no lo pueda intentar, prohibiéndosele el proclamar su libertad ni pretender la restitución del dicho demanio»²⁶.

Estas mismas razones defendía el fiscal del Consejo de Italia, quien se mantuvo posicionado de lado de la ciudad a lo largo de todo el pleito. Además, en su papel de defender los intereses de la Corona, el fiscal afirmaba que Patti había sido vendida por un precio muy reducido a comparación de otros feudos concedidos en Italia en el reinado de Felipe IV. El fiscal reclamaba que el precio de Patti, a razón de sus habitantes, debería ser mucho más elevado: «cuyos fuegos y casas resultan por la última numeración que se hizo mil ciento y dieciséis que, valuándose como las de Nápoles se suelen vender y conceder, a razón de cincuenta y dos mil escudos por millar de fuegos, importa el precio de la ciudad sesenta mil y cincuenta escudos»²⁷.

Por último, también se alertaba de los peligros fiscales que entrañaba esta operación para los habitantes de Patti, toda vez que este privilegio permitiría a Ansalone crear nuevos estancos señoriales a su antojo:

«Lo otro, porque así mismo se le concede potestad de tener zagato o taberna pública, y de imponer gabelas, como se hace en algunas tierras baronales, lo cual es reducir la venta de todo lo comestible que consiste en peso y medida a estanco, con expresa prohibición de que nadie pueda venderlo. Lo cual, no solo es contra derecho, sino contra la libertad natural de los vasallos, que no están sujetos a semejante prohibición, en que es de considerar la aflicción de aquellos pueblos y el grande interés a favor del duque»²⁸.

En suma, las protestas en las que la ciudad de Patti redundaba a lo largo de todo el memorial del pleito se resumían en que, de venderse su jurisdicción, sus vecinos caerían en un auténtico régimen feudal: «y de la forma de la concesión hecha al duque vendría a quedar él y sus sucesores en cierto modo dueños absolutos de las vidas y haciendas de los vasallos»²⁹.

Frente a estas acusaciones, la respuesta del duque de Montagnareale se centró en disipar la visión catastrofista que presentaban sus futuros vasallos, y en defender que el precio ofrecido a las arcas reales era más que justo. Ansalone alegaba el paupérrimo estado en que se encontraba la hacienda local de este pueblo siciliano, cuyas rentas eran muy redu-

26. *Ibid.*

27. *Ibid.*, f. 58v.

28. *Ibid.*, f. 66v.

29. *Ibid.*

cidas, agravado por las malas cosechas que se habían sucedido durante aquellos años³⁰. Ante tal situación, llegaba a presentarse con un discurso paternalista, afirmando que bajo su poder Patti podría experimentar un crecimiento de su economía. Para ello aportó un extenso informe sobre los oficios de gobierno, las tierras y el valor que rentaban, con el que pretendía justificar este nefasto estado económico. Todo ello, en aras de defender que el precio que había pagado estaba muy por encima de lo que valdría este pueblo, cuyas rentas estaban en decadencia; así mismo, que las ventas de jurisdicciones no tenían precio fijo en Sicilia: «las ventas de los vasallos en ese reino nunca han tenido precio fijo, por haberse hecho en el mejor que se ha podido según la calidad del lugar, ocurrencia de compradores o falta de dinero»³¹.

De otro lado, y para desechar esa supuesta inviolabilidad de su carácter realengo, Ansalone decía que, si Patti no se había vendido antes, habría sido por falta de interés por parte de compradores, en atención a esa mala coyuntura económica que arrastraba: «porque si antes de ahora no se había vendido, se debía atribuir a la falta de compradores y no a la de no poderse enajenar»³². Incluso en el hipotético caso de que esta ciudad poseyera privilegios para no ser enajenada, el duque recordaba que estaban vigentes las provisiones de Felipe IV para vender ciudades y pueblos de su real patrimonio para hacer frente a las necesidades financieras de la Corona, las cuales invalidaban cualquier legislación de los monarcas anteriores: «poner esto en controversia sería faltar al debido rendimiento que los vasallos deben a su rey y señor y a sus reales órdenes, por las cuales se había mandado repetidamente que, para las asistencias de armas, se vendiere cualquier ciudad y lugar de ese dicho reino»³³. Se refería a los asientos de dinero que había hecho Felipe IV con los *hombres de negocios* genoveses, para cuya redención había ordenado el soberano a sus virreyes en Italia atraer dinero mediante la venta de patrimonio regio³⁴. Hasta más, reiteraba que Patti no era una ciudad que gozara de privilegios para no ser enajenada, pues una y otra vez había solicitado a la ciudad exhibir dichos privilegios, mas no había tenido respuesta.

Por último, en su discurso también cargaba Ansalone contra el duque de Terranova, gran almirante de Patti, aquel que decíamos que fue uno de los grandes instigadores del pleito por parte de la ciudad. A este le acusaba de que solamente se movía por su propio

30. *Ibid.*, f. 76v.

31. *Ibid.*, f. 77v.

32. *Ibid.*, f. 81r.

33. *Ibid.*, f. 89r.

34. Ribot García, Luis A., «La Hacienda Real de Sicilia en los siglos XVI y XVII», en Luis A. Ribot García (ed.), *Las finanzas estatales en España e Italia en la época moderna*, Madrid, Actas, 2009, pp. 127-148; Favaro, Valentina, «Guerra e finanza nella Sicilia del XVII secolo. La partecipazione del Regno alla politica internazionale della monarchia spagnola», *Proposte e ricerche*, 87, 2022, pp. 99-114.

interés, para proteger su almirantazgo. Por ello, el duque de la Montaña decía a la Corona que la compra de esta jurisdicción traería el beneficio de la extinción del almirantazgo, un cargo que juzgaba como obsoleto e innecesario, heredero de época feudal, de modo que «si de todo punto se consumiera dicha jurisdicción del almirantazgo, agregándose a la ordinaria, y sus gajes a mi Real Hacienda, sería de gran beneficio a mi servicio de ese reino»³⁵.

En fin, estas son algunas de las acusaciones y protestas cruzadas entre la ciudad de Patti, el duque de Terranova, el duque de Montagnareale y el fiscal de la Corona como árbitro, durante la primera fase del pleito, entre los años 1657 y 1661.

2.3. En vista y revista. La sentencia del Consejo de Italia

Después de un dilatado proceso de cinco años, oídas las dos partes, el Consejo de Italia emitió una primera sentencia el 29 de enero de 1661, resolviendo el pleito en favor de la ciudad. En ella se revocaba la venta de Patti a Ascanio Ansalone, con la condición de que aquella debería abonar al duque el dinero que había pagado a la Corona en un plazo de dos meses:

«Mandaban que, si dentro de los meses contados desde la notificación de este auto al señor fiscal y al procurador que sigue esta causa por la dicha ciudad no hubiesen restituido al dicho señor duque de la Montaña el precio que desembolsó por la compra de la dicha ciudad en la misma moneda que le desembolsó, con más los intereses corridos y que corriesen desde el desembolso hasta la real restitución, pasado el dicho término se despache al señor duque de la Montaña la sobrecarta que ha pedido, para que el virrey de Sicilia ejecute el dicho privilegio y concesión, y en su virtud mande al señor duque de la Montaña la real y actual posesión de la dicha ciudad de Patti y de todos los demás bienes, efectos y derechos»³⁶.

Lo que se estaba ofreciendo a la ciudad era la posibilidad de rescatarse a través del derecho de tanteo, el cual se le había negado en un principio, y que consistía en que los pueblos vendidos pagaran a la Corona la misma cantidad de dinero que había ofrecido el comprador; en este caso, dado que el duque de Montagnareale ya había abonado el precio de la jurisdicción, se trataba de reintegrárselo a él mismo en compensación. No obstante, en esta sentencia se decía que, en caso de que Patti no restituyera en un plazo de dos meses el dinero que Ansalone había pagado, el privilegio de venta se haría efectivo y la ciudad sería vendida, aunque con unas prerrogativas mucho más reducidas que las que se habían acor-

dado inicialmente con aquel, «según y como se estila en todos los lugares de aquel reino»³⁷. A ello seguían todas las prerrogativas jurisdiccionales, derechos y estancos señoriales y demás regalías que el duque obtendría en caso de que finalmente la ciudad no pagara su rescate y se concediera a él su señorío, y que venían a ser las mismas de todas las ciudades y pueblos vendidos en Nápoles y Sicilia: la jurisdicción civil y criminal en primera instancia, apelable a los tribunales de la Corona y al virrey. Por supuesto, tampoco habría de intervenir Ansalone en el título de almirantazgo, por el que había protestado el duque de Terranova; y lo mismo respecto al obispado y beneficios eclesiásticos, cuya provisión no sería atribución del barón en el caso de que la ciudad no pudiera reunir el dinero de su rescate y fuera finalmente vendida.

No contentos con ello, la ciudad de Patti y el duque de Terranova alegaron contra este auto del Consejo de Italia. Aunque agradecían a la Corona su deliberación de dar marcha atrás en esta venta, también solicitaban que se condonara el dinero que había de desembolsar la ciudad para mantenerse en el realengo. Para ello defendían que la ciudad no podía ser vendida, alegando nuevamente todas aquellas razones ya expuestas sobre los privilegios que poseían para gozar del *regio demanio*, su presencia en el Parlamento de Sicilia, su posición estratégica, sus servicios antiguos a los monarcas, etc. En base a todo ello, el duque de Terranova y el consistorio de Patti decían que no había lugar a un “rescate”, dado el carácter inalienable de la ciudad; solamente cabía una revocación absoluta de la venta, y que la Corona reintegrara al duque de Montagnareale el dinero que este había pagado por su jurisdicción:

«Es caso negado que la ciudad hubiese de dar satisfacción del dinero del desembolso [al duque], que no debe hacerlo sino el Real Fisco [...]. Vuestra majestad se ha de servir de reformarla [la sentencia] denegando absolutamente el exeq. pedido por el dicho duque de la Montaña, sin obligación de pagar mi parte maravedís algunos»³⁸.

Opinión totalmente distinta ofrecía el fiscal, que hasta la presente se había mantenido en favor de la ciudad en el pleito, como hemos visto. En este caso sí que se mostraba favorable a que los vecinos de Patti abonaran colectivamente al duque de Montagnareale los ducados pagados por este, a través de un discurso en el que reiteraba que el beneficio del fisco debía primar por encima de los intereses del duque y los de la ciudad: «con el respeto debido, digo que se ha de servir Vuestra Majestad de confirmarla, en lo favorable al fisco [...]»³⁹. A este respecto desechaba esa supuesta inalienabilidad de la ciudad, afirmando que

35. AHN, OOMM, Caballeros, Santiago, Exp. 456, f. 86r.

36. *Ibid.*, f. 100r.

37. *Ibid.*

38. *Ibid.*, f. 103v-104r.

39. *Ibid.*, f. 107v.

esta había sido objeto de venta y que, como cualquier otro pueblo vendido, debía pagar su rescate si quería mantenerse en el realengo.

Estos testimonios, en los que la ciudad de Patti se oponía explícitamente a pagar por su tanteo, fueron aprovechados por el duque para alegar a la sentencia. Este afirmaba rotundamente que no había lugar a dicho rescate, el cual no había solicitado la otra parte: «y mucho menos puede concederse a la universidad el tanteo, no habiéndolo pedido»⁴⁰. Además, se quejaba de la falta de palabra por parte del Consejo de Italia, que en la sentencia había suspendido por un plazo de dos meses la venta de la jurisdicción vendida, para luego devolvérsela en caso de que la ciudad no pagara su rescate, como si este tipo de privilegios se pudieran conceder y revocar a antojo de la Corona.

En fin, desoyendo a la una y la otra parte, el Consejo de Italia emitió una nueva sentencia en vista y revista el 20 de junio de 1661. En ella se mantenía intacto el auto anterior del 29 de enero, por el cual se había condenado a la ciudad a abonar al duque de la Montaña el dinero que este había pagado. De lo contrario, transcurridos esos dos meses, se daría orden al virrey para que emitiera el privilegio de jurisdicción sobre Patti a Ascalone, «y así lo proveyeron, ordenaron y mandaron y señalaron en Madrid, a veinte días del mes de junio de 1661»⁴¹.

Y esto último es lo que finalmente sucedió, toda vez que la ciudad no mostró un ápice de intención de pagar el dinero de su rescate. En un nuevo auto del 16 de octubre de 1661, transcurridos más de los dos meses de plazo, el Consejo de Italia emitió una cédula al nuevo virrey de Sicilia, el conde de Ayala⁴², ordenándole dar la posesión de la ciudad de Patti al duque de Montagnareale: «luego y sin dilación alguna, se dé a dicho regente, duque de la Montaña, o a su legítimo procurador, la posesión real y actual de dicha ciudad de Patti y de todos los demás bienes, efectos y derechos contenidos en el dicho privilegio»⁴³. Después de cinco años de resistencia expresada en este pleito, la jurisdicción de Patti fue vendida y convertida la ciudad realenga en feudal, con todo lo que ello conllevaba para sus habitantes.

40. *Ibid.*, f. 110v.

41. *Ibid.*, f. 116v.

42. Martínez Hernández, Santiago, «Fernando Antonio de Ayala Fonseca y Toledo», en *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia, <https://dbe.rah.es/biografias/21924/fernando-antonio-de-ayala-fonseca-y-toledo> [consulta: 11 de octubre de 2024].

43. AHN, OOMM, Caballeros, Santiago, Exp. 456, f. 118r. Con esta sentencia finaliza el memorial del pleito que hemos seguido hasta la presente.

2.4. Del feudo al regío demanio. El rescate de la ciudad

El señorío que el duque de Montagnareale ostentó sobre la ciudad de Patti fue efímero. A través de otras fuentes⁴⁴, tenemos noticia de que las oligarquías urbanas de Patti, reunidas en su *concejo* –como se denomina en este documento al *comune* siciliano, asímilándolo a Castilla–, acordaron en el verano de aquel año solicitar al virrey la compra su rescate, y que se les diera facultad para imponer gabelas sobre sus vecinos, como ingreso extraordinario a su hacienda local, del que obtener el dinero de su jurisdicción:

«En 30 de julio del mismo año, hizo un concejo general en que se determinó que se pidiese el tanteo, arbitrando y señalando diferentes gabelas para ese efecto. Y en 23 de diciembre siguiente del mismo año pareció ante el señor Conde de Ayala, virrey que a la sazón era de Sicilia, y ante el tribunal del Patrimonio, para que se aprobase el dicho concejo, como lo hicieron [...]»⁴⁵.

Con ello se acogían al derecho de tanteo, aquel que los oligarcas de Patti –encabezados por el duque de Terranova– se habían negado a pagar anteriormente, como hemos visto. Precisamente, aquella negativa inicial de la ciudad fue el argumento que empleó Ansalone para suplicar a la Corona que no se concediera esta gracia: «porque habiéndosele dado a la ciudad en la primera ejecutoria que queda referida dos meses de término para usar de dicho remedio, no lo intentó dentro de ellos, con que no pudiera volver a él»⁴⁶.

El asunto se alargó durante los siguientes meses, sin que tengamos noticia de ello, más allá de la narración que se hace en el memorial de este pleito. Tal vez se debiera a debates internos dentro de la ciudad, entre sus patricios y el resto de la comunidad local; recordemos que la compra de una jurisdicción era una empresa costosa, y conllevaba el pago de grandes cantidades de dinero por los pueblos, lo que con frecuencia llevó a disputas vecinales a la hora de hacer efectivo el pago⁴⁷. No fue hasta un año después, en julio de 1662, cuando finalmente comparecieron ante el virrey para solicitar el tanteo de su jurisdicción. Este les instó a presentar la petición ante el Consejo de Italia, órgano que había tramitado el asunto desde el comienzo; con tal propósito, el jurado de Patti Vincenzo Fortunato se personó en la Corte de Madrid meses después, en enero de 1663, con la misma petición: «pido y suplico a Vuestra Majestad se sirva de declarar por el camino más breve

44. Se trata de un *porción* posterior correspondiente a un pleito entre los herederos de Ansalone y la ciudad, que da cuenta de cómo continuó desarrollándose el conflicto. Biblioteca Nacional de España (BNE), Porcones, Leg. 325, Exp. 4.

45. *Ibid.*, f. 5v.

46. *Ibid.*, f. 4r.

47. Galasso, Giuseppe, *Economia e società nella Calabria del Cinquecento*, Napoli, Guida, 1992, p. 309.

y sumario que haya lugar que a mi parte le toca, el derecho de tanteo en la jurisdicción de la dicha ciudad»⁴⁸. Tiempos dilatados que nos confirman la longevidad del proceso entre la ciudad, el virrey y el Consejo de Italia.

Sea como fuere, el pleito se alargó durante dos años más de acusaciones y memoriales cruzados entre la ciudad y el duque de Montagnareale, que seguía anclado en la defensa del título de jurisdicción que había comprado. Finalmente, después del largo debate en el seno del Consejo, Felipe IV emitió una nueva cédula en favor de la ciudad de Patti en agosto de 1665, cuyo contenido era el mismo que el de la sentencia de 1661. Se concedía a los vecinos de esta ciudad volver al *regio demanio*, con la condición de que estos pagaran a Ansalone o a sus herederos el dinero desembolsado por este cuando adquirió la jurisdicción:

«Habiendo visto los memoriales que el duque de la Montaña ha presentado nuevamente sobre la posesión de Patti, y el que también la misma ciudad ha dado contradiciéndolo, mando al Consejo de Italia disponga que la ciudad dé la satisfacción al duque como lo ofrece, y lo tengo resuelto, de lo que le hubiese costado aquella compra, con que se saldrá de los inconvenientes que en esto se le ofrecen. Madrid, 10 de agosto de 1665»⁴⁹.

Después de una década de conflicto judicial entre el barón y la ciudad, esta última consiguió revocar su venta para volver a su condición realenga.

Otra cuestión es cómo reunieron el dinero para pagar al duque de la Montaña el dinero de su jurisdicción, así como cuánto tiempo tardaron en abonárselo. Ello llevaría a nuevos conflictos que sobrevivieron al propio Ansalone, pues tenemos constancia de un nuevo litigio entre su viuda y la ciudad, a causa del impago del dinero al que se habían comprometido los oligarcas ciudadanos de esta. Pero ese es un asunto diferente al que aquí nos ocupa; lo cierto es que Patti volvió al realengo después de un largo pleito de diez años contra el duque de Montagnareale.

Conclusiones

En este capítulo hemos realizado un estudio de caso de un proceso de resistencia urbana contra la venalidad de feudos de los Habsburgo en Sicilia: el pleito entre la ciudad de Patti y Ascanio Ansalone, primer duque de Montagnareale. Constituye el típico caso de venta de la jurisdicción de un pueblo a un barón y la posterior lucha por parte de sus habitantes, de lo que encontramos numerosos ejemplos en Nápoles y Sicilia, si bien el desconoci-

miento general sobre cómo acontecieron estos conflictivos procesos reviste de interés a esta investigación, en la que hemos profundizado en uno de ellos.

Partimos de unas fuentes muy limitadas. El grueso de nuestra documentación se ha reducido a dos memoriales elaborados en el marco de este pleito. Estos documentos nos narran las protestas y acusaciones cruzadas de los procuradores de ambas partes, así como las sentencias y autos emitidos por la Corona. Ello nos ha llevado a hacer una historia “desde arriba”, a partir de las fuentes de la Monarquía, que en líneas generales no nos muestra con total claridad el proceso “desde abajo”, entre las comunidades locales enfrentadas. Amén de los largos tiempos transcurridos entre los acontecimientos narrados, llegando a pasar meses e incluso años entre las narraciones, lo cual nos imposibilita de conocer qué sucede en el seno del Consejo o dentro de la ciudad durante estos amplios arcos temporales.

Pese a estas dificultades, hemos conseguido reconstruir este proceso de recompra de jurisdicción, que muestra cómo la ciudad de Patti consiguió evitar su venta al primer duque de Montagnareale a través de la vía judicial, después de un pleito de diez años litigado ante el Consejo de Italia. Este caso nos muestran unas resistencias sociales que van en dos direcciones. Primero, y ante todo, observamos una oposición manifiesta contra la nobleza y el ascenso que esta experimentó durante el siglo XVII, pues el propósito de la comunidad local no fue otro que evitar su caída en el régimen feudal. Segundo, también hemos de ver estos procesos como ejemplo de resistencias contra la Corona, toda vez que las ciudades lucharon para revocar unas concesiones que consideraban injustas, efectuadas meramente para atraer dinero al erario de la Monarquía Hispánica.

También hemos de reflexionar sobre quiénes fueron los verdaderos promotores de estas resistencias. A lo largo de todo este estudio hemos empleado el término “comunidades locales” para hacer referencia a los habitantes de aquellas ciudades, como grupo opuesto a la venta de su jurisdicción. Empero, también hemos defendido que a la cabeza de estos procesos estuvieron los grupos de poder de esas poblaciones: su patriciado urbano y nobleza local, que vieron peligrar su posición privilegiada al caer bajo el dominio de un barón. En nuestro caso, lo hemos observado en el duque de Terranova, secundado por los magistrados de la ciudad, que en conjunto litigaron contra el duque de Montagnareale. Estas élites son las que ponen voz a las protestas, abanderando supuestamente el deseo del resto de la comunidad.

En última instancia, en litigios como este no encontramos solamente ejemplos de resistencias sociales, sino también de lucha entre dos tipos de élites: entre una nobleza en ascenso, procedente de las instituciones de poder de la Monarquía, cuyos miembros aspiraban a acaparar privilegios y títulos; y unas oligarquías urbanas, que defendían a capa y espada el dominio que tenían sobre sus ciudades. Este es el trasfondo de las resistencias antif feudales descritas en este trabajo.

48. BNE, Porcones, Leg. 325, Exp. 4, ff. 5v-6r.

49. *Ibid.* 4, f. 7.

MUJERES Y CONFLICTOS SOCIALES EN LOS TRIBUNALES ECLESIASTICOS (GUIPÚZCOA, SIGLOS XVI-XVII)

Nere Jone Intxaustegi Jauregi¹
UNIVERSIDAD DE DEUSTO

RESUMEN

La Edad Moderna se caracterizó por ser una época de pleitos, y las mujeres lucharon contra el orden establecido emprendiendo acciones judiciales cuando así lo consideraron oportuno. Se examinarán los procesos de ruptura de las promesas de matrimonio empleando los fondos diocesanos de Pamplona, que nos descubren a mujeres que se resistieron al orden patriarcal de aquellas centurias.

Palabras clave: Edad Moderna, Guipúzcoa, mujer, promesas de matrimonio, resistencias

ABSTRACT

The pre-modern period was characterised by litigation. Women fought against the established order by taking legal action when they had to defend their interests. Using the diocesan records of Pamplona, the article analyses the processes of breaking marriage promises, which reveal women's resistance to the patriarchal order of those centuries.

Keywords: Early Modern Age, Gipuzkoa, women, marriage promises, resistances

Introducción

Durante la Edad Moderna, Europa fue testigo de multitud de conflictos, que tuvieron lugar en diversos escenarios. En este contexto, los tribunales fueron la representación idónea de esa mujer combativa, ya que solteras, casadas y viudas no dudaron en presentarse ante las instancias judiciales, ya fuesen seculares o eclesíásticas, para hacer valer sus derechos. Es importante recordar que, durante el Antiguo Régimen, la población recurrió asiduamente a los tribunales con asiduidad y por diversas razones². La mujer guipuzcoana interpuso demandas sobre, otros asuntos, sucesiones testamentarias y problemas de con-

vivencia³. Sin embargo, según Ofelia Rey Castelao, aunque las mujeres frecuentemente se veían involucradas en procesos judiciales de todo tipo, las acciones documentadas en los tribunales eran solo una parte de las disputas, ya que siempre se podían alcanzar acuerdos antes del juicio, lo que ahorra dinero y tiempo, y aliviaba los problemas dentro de la comunidad⁴.

Este artículo se centra en los juicios por promesas de matrimonio, también conocidas como palabras de matrimonio o palabras de futuro. Estas generaban en el ideario popular un vínculo difícil de romper entre quienes las hacían, a pesar de que no revestían un carácter sacramental ni eran necesarias formalmente para la celebración del matrimonio cristiano católico⁵. Sin embargo, como refleja la documentación archivística, su incumplimiento fue muy frecuente en el Antiguo Régimen, por lo que fueron habituales los juicios por palabras de futuro.

Los documentos judiciales muestran que, en un alto porcentaje, las mujeres acapararon la interposición de demandas, ya que fueron la parte perjudicada en aquellos incumplimientos. Esto se debe a que ser infiel a la palabra dada se consideraba un delito en la Edad Moderna, ya que las promesas se tenían como un elemento esencial para la estabilidad de aquella sociedad⁶.

Los protagonistas de los conflictos que se van a estudiar fueron las mujeres guipuzcoanas, por eso este artículo se basa en documentación del Archivo Diocesano de Pam-

1. Este artículo forma parte del proyecto de investigación *Interpretation of Childbirth in Early Modern Spain*, Universität Wien. FWF P32263-G30.

2. Kagan, Richard, *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991, p. 32.

3. Aragón Ruano, Álvaro, «Mujeres y conflictividad familiar en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen», *Ohm, Obradoiro de historia moderna*, 21, 2012, pp. 31-52.

4. Rey Castelao, Ofelia, «Las mujeres de Galicia ante los tribunales: la defensa de lo suyo», *Historia et ius. Rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna*, 9, 2016, p. 1.

5. Ruiz Sastre, Marta, Candau Chacón, María Luisa, «El noviazgo en la España Moderna y la importancia de la palabra. Tradición y conflicto», *Studia histórica. Historia moderna*, 38-2, 2016, p. 56

6. Bel Bravo, María Antonia, «Matrimonio y orden social en la España del siglo XVII» en Jesús María Usúnariz Garayoa (ed.), *Padres e hijos en España y el mundo hispánico: siglos XVI y XVIII*, Visor, 2008, p.

plona. No hay que olvidar que la mayoría de las reclamaciones de esponsales se presentaban ante las autoridades eclesiásticas⁷ y que la mayor parte de la provincia guipuzcoana formaba parte de la diócesis pamplonesa⁸, de ahí el empleo de estos fondos.

1. Las promesas

Como señala María Luisa Candau Chacón, la promesa por palabra de futuro marcó gran parte de la actividad judicial de las diócesis europeas de la Edad Moderna. Así, en el arzobispado sevillano, entre los años 1707 y 1762, de 2.599 documentos, 1.397 fueron juicios por promesa de palabras de futuro⁹. Además, supuso el 86,8% del total de procesos iniciados por gallegas, el 68,4% en Navarra, y casi la mitad de los litigios incoados en el ámbito zamorano, toresano y leonés¹⁰. De hecho, esta circunstancia también se dio a nivel europeo y en las Indias¹¹. En el caso guipuzcoano también se repitió ese patrón: así, en los siglos XVI y XVII hubo 423 juicios por ruptura de palabras de futuro mientras que durante esas dos centurias solo hubo 51 juicios por separaciones y divorcios. Esta comparativa no deja duda alguna sobre la importancia del incumplimiento de las promesas de matrimonio en los juicios del Antiguo Régimen.

7. También se podían presentar ante la autoridad secular. En el caso guipuzcoano sería el corregidor y esa documentación se encuentran en el Archivo General de Gipuzkoa y en el Archivo Histórico Provincial de Gipuzkoa. Pero la cantidad documental de rupturas de promesas de matrimonios que hay en estos archivos es ínfima, de ahí que no se haya empleado.

8. La parte occidental formaba parte de la diócesis de Calahorra.

9. Candau Chacón, María Luisa, *Entre procesos y pleitos. Hombres y mujeres ante la justicia en la Edad Moderna (Arzobispado de Sevilla, siglos XVII y XVIII)*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2020, pp. 192-196.

10. Martín García, Alfredo, «Demandantes, acusadas y testigos. El papel de las mujeres en los procesos matrimoniales castrenses del reino de Galicia durante la Edad Moderna», *Historia et ius. Rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna*, 9, 2016, p. 4; Campo Guinea, Juncal, «Los procesos por causa matrimonial ante el Tribunal Eclesiástico de Pamplona. Siglos XVI y XVII», *Príncipe de Viana*, 55-202, 1994, p. 381; Lorenzo Pinar, Francisco Javier, «Conflictividad social en torno a la formación del matrimonio (Zamora y Toro en el siglo XVI)», *Studia historia. Historia moderna*, 13, 1995, p. 142; Pérez Álvarez, María José, «Amores, engaños e intereses familiares en el León del siglo XVIII. Los pleitos por palabra de matrimonio», en Margarita Torremocha Hernández (ed.), *Mujeres, sociedad y conflicto (siglos XVII-XIX)*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2019, p. 239.

11. Malaníková, Michaela Antonín, «Female litigants in Bohemia, c.1300-1500», en Teresa Phipps, Deborah Youngs (eds.), *Litigating Women. Gender and Justice in Europe, c.1300-c.1800*, Londres, Routledge, 2021, p. 70; Latasa, Pilar, «La reforma del matrimonio en Lima, 1600-1700: de las promesas incumplidas al matrimonio clandestino», en Fermín Labarga García (ed.), *Para la reforma del clero y pueblo cristiano. El Concilio de Trento y la renovación católica en el mundo hispánico*, Madrid, Sílex Ediciones, 2020, p. 243.

La promesa de matrimonio estaba muy arraigada en la mentalidad de aquellos siglos y las parejas que la habían realizado solían considerarla firme. En palabras de Marta Ruiz Sastre, la indisolubilidad era una condición inherente a las palabras de futuro, ya que la pareja estaba obligada a casarse y, en caso de no hacerlo, cometería un delito y un pecado mortal¹². Dado que había mediado una relación íntima y carnal entre las partes, el incumplimiento de una promesa matrimonial se consideraba un ejemplo de violencia social¹³. Margarita Torremocha señala que el varón, a diferencia de la mujer, podía actuar de manera más permisiva si no había contraído matrimonio, ya que sus actos sexuales no eran condenados socialmente como sí sucedía con las mujeres¹⁴. Esta coyuntura explica el porqué de muchas demandas por incumplimiento de promesa de matrimonio.

La documentación refleja que hubo cuatro motivos principales por los cuales no se cumplió con la palabra dada: la intención de contraer otro matrimonio, la oposición por parte de allegados, y las prolongadas esperas y demoras (especialmente cuando se había producido cópula entre la pareja) durante las cuales la mujer temía por la celebración efectiva del casamiento y sentía riesgo para su honor. Y, por supuesto, no hay que descartar el hecho de que nunca existió el deseo de casarse, es decir, que la promesa fue el medio para lograr el encuentro sexual. Los procesos de esta última casuística sacaron a la luz la existencia de promesas realizadas simultáneamente a varias mujeres. Debido al miedo de quedarse solteras en una comunidad en la que las mujeres eran mayoría, estas mujeres se vieron obligadas a recurrir a la justicia para obligar al hombre a contraer matrimonio con ellas¹⁵. Los hombres sexualmente insatisfechos buscaban el amor y el sexo fuera o antes del matrimonio, y no dudaban en prometer matrimonio a más de una mujer. En consecuencia, hubo una gran cantidad de situaciones en las que no se cumplieron las promesas de matrimonio¹⁶, ya que no era posible casarse con todas ellas (ni siquiera ellos lo deseaban).

12. Ruiz Sastre, Marta, *El abandono de la palabra. Promesas incumplidas y ruptura de noviazgo en el arzobispado sevillano durante el siglo XVIII*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2018, p. 95

13. Hanicot-Bourdier, Sylvie, «Novias vizcaínas engañadas. El incumplimiento matrimonial en el siglo XVII» en Margarita Torremocha Hernández (coord.), *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales. Siglos XVI-XIX. Entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos*, Madrid, Sílex Ediciones, 2021, p. 113

14. Torremocha Hernández, Margarita, «Soltería, mujer y litigiosidad en el cotidiano de la Edad Moderna: a vueltas con las palabras de matrimonio», *Revista Portuguesa de História*, 47, 2016, p. 159

15. Ruiz Sastre, *El abandono de la palabra. Promesas incumplidas y ruptura de noviazgo, opus cit.*, p. 124.

16. Aragón Ruano, Álvaro, «Familia, mujer y conflictividad en Guipúzcoa durante la Edad Moderna», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, nº67, 2011, p. 79.

Asimismo, dado que en aquella sociedad había una competencia intensa por un hombre y el hecho de quedarse sola era un verdadero drama para las mujeres, se debería valorar si todos los casos que se llevaron a juicio para evitar otros matrimonios se basaban realmente en promesas de matrimonio genuinas¹⁷. Esta situación puede explicar por qué algunas mujeres que terminaron renunciando a su demanda o aceptando el pago de dinero por parte del hombre al que habían demandado, como fue el caso de Domicuza de Echea, vecina de Arrona, quien dijo que San Juan de Villera le había prometido matrimonio, pero que pretendía casarse con Ana de Aranza, quien era pariente de la demandante. No obstante, Domicuza terminó por desistir¹⁸. Por su parte, Lucía de Urtiaga, vecina de Zumárraga, denunció a José de Zaldúa, quien le abonó 1.000 reales a cambio de que retirará la denuncia¹⁹.

También es importante recordar que el matrimonio significaba la creación de una familia que estaba íntimamente relacionada con la Casa, lo que suponía una conexión indisoluble entre un linaje y su patrimonio²⁰. Por eso, los hombres se interesaban por lo que sus futuras esposas aportaban, e incluso rompían el compromiso si se les presentaba una oportunidad más codiciable en el horizonte. Asimismo, los hijos solían recibir una educación en la que quedaba patente el estatus social de la familia y en la que estaba muy presente la idea de mantener la red de vínculos que unía a la Casa con sus amigos, aliados y dependientes²¹, lo que resaltaba la importancia de las conexiones sociales.

Por otra parte, es importante recordar que, aunque el Concilio de Trento exigía el consentimiento de los novios para que un matrimonio fuese válido²², los enlaces solían ser concertados y la falta de amor entre los casados fue común²³. El motivo era sencillo: los matrimonios se consideraban una institución natural, necesaria y arraigada en la familia, que concedía gran importancia a las bodas. Por eso dedicaban muchos esfuerzos perso-

nales y económicos para lograr alianzas y pactos favorables²⁴. De ahí que las familias no dudasen en interferir en los deseos de sus hijos e hijas para impedir enlaces no deseados, lo que provocó numerosos conflictos²⁵. Además, se requería el consentimiento paterno para los enlaces matrimoniales, cuestión que Carlos III reguló en el año 1776. Así, se aprecia una contradicción entre la obligatoriedad del consentimiento de los novios y del paterno. La explicación radica en que la Iglesia apoyó el matrimonio con el consentimiento de los padres, pero al mismo tiempo no era partidaria de prohibir absolutamente los matrimonios celebrados solo con el consentimiento de los cónyuges, ya que esto supondría vulnerar el principio de libre elección y consentimiento que la propia Iglesia exige para que un enlace sea válido²⁶.

Finalmente, la mujer era la principal preocupación de la familia, ya que toda la familia se vería afectada si su honor se viese comprometido²⁷. Esta mentalidad se basaba en la idea de que el honor familiar consistía en mantener la integridad de sus mujeres²⁸. De hecho, no había nada más vergonzoso que el deshonor sexual y la falta de honor implicaba una vergüenza²⁹. No obstante, debido a que se creía que había una conexión entre la pareja y que esas interacciones previas al matrimonio se consideraban una «prueba» de la validez del acuerdo matrimonial, las relaciones sexuales después de la promesa de matrimonio eran muy habituales³⁰. A consecuencia de esto, muchas mujeres que ya habían perdido su virginidad presentaron demandas cuando se dieron cuenta de que no se llevaría a cabo el enlace acordado, ya que se sentían desacreditadas ante la sociedad patriarcal del Antiguo Régimen, en la que se solía guardar celosamente la virginidad hasta el momento de contraer matrimonio³¹.

24. Morant Deusa, Isabel, «El hombre y la mujer en el discurso del matrimonio», en Francisco Chacón Jiménez (coord.), *Familias: historias de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días)*, Madrid, Cátedra, 2011, p. 445.

25. Cervantes Cortés, José Luis, «Autoridad patriarcal versus voluntad de los hijos: los conflictos paternofiliales por la elección de pareja en Guadalajara a finales del siglo XVIII», *Memorias. Primer Coloquio Interdisciplinar Hacia su Centenario*. Museo Regional de Guadalajara (México), 2018.

26. Chacón Jiménez, Francisco, Méndez Vázquez, Josefina, «Miradas sobre el matrimonio en la España del último tercio del siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, 32, 2007, p. 64.

27. Defourneaux, Marcelin, *La vida cotidiana en la España del Siglo de Oro*, Barcelona, Argos Vergara, 1983, p. 34.

28. Ortega, Margarita, «La práctica judicial en las causas matrimoniales en la sociedad española del siglo XVIII», *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, 12, 1999, p. 276.

29. Ruiz, Teófilo F., *Historia social de España, 1400-1600*, Barcelona, Crítica, 2002, p. 256.

30. Candau Chacón, María Luisa, «El matrimonio presunto, los amores torpes y el incumplimiento de la palabra. Archidiócesis de Sevilla, siglos XVII y XVIII», en Jesús María Usúnariz Garayoa (coord.), *Padres e hijos en España y el mundo hispánico: siglos XVI y XVIII*, Madrid, Visor, 2008, p. 36.

31. Aranda Mendíaz, Manuel, *La mujer en la España del Antiguo Régimen. Historia de género y fuentes jurídicas*, 2008, pp. 209-210

17. Ruiz Sastre, *El abandono de la palabra. Promesas incumplidas y ruptura de noviazgo, opus cit.*, p. 128.

18. ADP, Secr. Garro C/170 - nº6.

19. ADP, Secr. Treviño C/416 - nº9.

20. Oliveri Korta, Oihane, «Mujer, casa y familia en el estamento hidalgo guipuzcoano del siglo XVI», *Arenal. Revista de historia de las mujeres*, 13-1, 2006, p. 41.

21. Oliveri Korta, Oihane, *Mujer, casa y estamento en la Gipuzkoa del siglo XVI*, Donostia-San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, 2010, p. 301.

22. Ghirardi, Mónica María, Irigoyen López, Antonio, «El matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica», *Revista de Indias*, 69-246, 2009, p. 260.

23. Macías Domínguez, Alonso Manuel, *El matrimonio, espacio de conflicto: incumplimiento de palabra, divorcio y nulidad en la archidiócesis hispalense durante el siglo XVIII*, Tesis Doctoral, Universidad de Huelva, 2014, p. 420.

2. El proceso judicial

De los ya mencionados 437 juicios por ruptura de palabras de futuro, 332 fueron iniciadas por mujeres a título individual. Es indudable el protagonismo femenino en estas causas judiciales.

También cabría preguntarse por el papel desempeñado por las familias de las demandantes y analizar si existió un apoyo explícito o no en estos pleitos. No hay que olvidar, como ya se ha señalado, la estrecha relación que existía en el ideario de aquella época entre el honor y la familia de las mujeres. En cuanto a Zaragoza, solo un ínfimo porcentaje de demandas fue incoado por iniciativa familiar³², una realidad que también se da en Guipúzcoa, donde no llegaron a veinte casos. Así, se podría mencionar a Catalina de Larraz, madre de Marina de Vilches, quien en el año 1622 pleiteó contra Miguel de Lafarga el cual requirió amores a Marina bajo palabra de casamiento y, tras privarla de su virginidad, intentaba contraer matrimonio con Úrsula de Arrozubia. Por esta razón, la madre presentó la demanda³³. En 1633, Miguel de Orozco, junto con su hija Mariana, pleiteó contra Diego León, el cual bajo palabra de matrimonio había desflorado a Mariana y después, olvidando su obligación, trataba de casarse con María Juan de Camino, natural de Vera³⁴. Ambos progenitores fueron vecinos de Fuenterrabía.

El proceso tenía una estructura muy simple: la incoación, que marca el inicio del procedimiento judicial, donde ellas denunciaban a los hombres que, en teoría, les habían propuesto matrimonio. Las demandas siempre hacían referencia al enlace prometido, lo que ocasionó las relaciones sexuales entre las parejas. Además, como la mayoría de las mujeres eran vírgenes, se suele mencionar el término «estupro». Como indica Iñaki Bazán, el estupro es un delito que hacía referencia a escenarios muy diversos, pero siempre de naturaleza sexual, como la fornicación, la violación, los accesos sexuales con engaño o las relaciones con mujeres vírgenes³⁵.

Lo habitual es que las mujeres reclamasen el cumplimiento de lo prometido, aunque algunas ofrecieron el pago de una indemnización. En esta fase se proporciona información personal y socioeconómica de las mujeres, cuestión en la que me voy a centrar a continuación. Las partes exponían sus argumentos y, si era necesario, presentaban testi-

gos, documentos u otros objetos para respaldar su discurso. Finalmente, el tribunal solía dictar la sentencia.

2.1. La mujer guipuzcoana

La edad media de las mujeres europeas en el momento de contraer matrimonio estaba alrededor de los 25-26 años, mientras que las españolas presentaban una mayor precocidad en la edad nupcial de la mujer³⁶. La documentación refleja que la mujer guipuzcoana se asemejaba más a la tendencia europea, ya que solía casarse en torno a los 26 años, y aproximadamente esa edad tenían las guipuzcoanas que comenzaron estos pleitos. También es posible encontrarse con mujeres mayores, como en el caso de las viudas. Así, María de Arrieta, vecina de San Sebastián y viuda de cuarenta y ocho años, presentó una demanda contra Joanes de Iribarren, quien argumentó que había sido víctima de un engaño, ya que solo tenía veintidós años. A pesar de la evidente diferencia de edad, María tuvo éxito en su demanda y el acusado fue condenado a casarse con ella en un plazo máximo de diez días³⁷. No obstante, la documentación refleja que muchas viudas no tuvieron éxito en sus demandas, ya que el tribunal no solía tomarlas en serio al haber estado casadas.

También se menciona la vecindad. Las mujeres solían vivir donde eran originarias y, en gran medida, eran vecinas de las zonas urbanas de la provincia. Esto no debería sorprendernos, ya que es donde habitaba el mayor número de personas. Inicialmente, Guipúzcoa estuvo dividida en diversos valles y, a partir del siglo XII, se empezó a configurar el espacio urbano, que terminó estando compuesto por veinticinco villas que fueron fundadas entre los años 1180 y 1383. Aunque en el Antiguo Régimen no había una distinción evidente entre el ámbito urbano y el rural, el primero se distinguía por una mayor variedad de funciones y actividades económicas, así como por una mayor concentración de población, influencia religiosa y cultural. Sin embargo, el factor que determinó lo urbano fue la capacidad jurisdiccional propia, que distinguía a estas comunidades de lo rural, ya que las comunidades campesinas solían estar bajo la jurisdicción de otra³⁸.

San Sebastián fue una villa clave en el comercio de la época, lo que contribuyó al crecimiento demográfico de la villa. Por eso, no sorprende que de los 237 casos iniciados por mujeres que residían en la zona urbana guipuzcoana, 103 de ellas lo hiciesen en San Sebastián. Fuenterrabía, Hernani y Guetaria fueron las siguientes villas donde sus mujeres

32. Baldellou Monclús, Daniel, «El valor de los esponsales: estrategias y conflictos familiares entre la montaña y el llano aragonés (s.xviii)», en María José Pérez Álvarez (coord.), *Campo y campesinos en la España moderna: culturas políticas en el mundo hispano*, Universidad de León, 2012, Volumen II, p. 1045.

33. ADP, Secr. Mazo C/495 – nº33.

34. ADP, Secr. Treviño C/343 – nº28

35. Bazán, Iñaki, «El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 33, 2003, p. 13.

36. Ortego Agustín, María Ángeles, *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII. Ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2000, p. 56.

37. ADP, Secr. Treviño C/380 – nº35.

38. Susana Truchuelo García, «Villas y aldeas en el Antiguo Régimen. Conflicto y consenso en el marco local castellano», *Mundo Agrario: Revista de estudios rurales*, 14-27, 2013, p. 4.

también iniciaron este tipo de pleito, pero ya muy alejadas de las cifras manejadas para el caso de San Sebastián con 28, 12 y 11 casos respectivamente. En relación con la zona rural, Amézqueta es la localidad más mencionada con 11 referencias. Claramente, estamos ante un fenómeno urbano, algo lógico, ya que era donde vivía el mayor número de personas, lo que indudablemente influía en el número de demandas presentadas.

También es posible encontrar mujeres que eran oriundas de zonas limítrofes como Vizcaya y Navarra, o algo más alejadas como Galicia, pero especialmente del reino de Francia, concretamente del Labort y la Baja Navarra³⁹. Como indica Álvaro Aragón Ruano, la presencia francesa fue muy habitual debido a la superpoblación en Francia, por su proximidad geográfica y por los vínculos culturales, sociales y económicos entre las provincias vasco-españolas y sus homólogas vascofrancesas⁴⁰.

La información proporcionada por la documentación también incluye la vida laboral de las mujeres. Durante décadas, la historiografía ignoró la importancia del trabajo de las mujeres en la Edad Moderna⁴¹. Los documentos manejados mencionan a las sirvientas, quienes eran consideradas una forma de trabajo dependiente y subordinado al servicio de quien recibían el pago. Esta compensación podía ser en dinero o en forma mixta (una parte en alojamiento, comida, vestido, calzado, etc.) o solo en especie⁴². Muchas de estas mujeres eran originarias del ámbito rural; así, María de Ubide y Goldáraz era natural de Lecumberri, y Clara de Olaechea de Areso⁴³. Ofelia Rey Castelao señala que para las mujeres rurales que trabajaban fuera de su hogar, el servicio doméstico era un recurso habitual debido a que no requería una capacitación específica⁴⁴. Los acusados solían ser los señores de la casa, algún miembro de la familia o algún otro criado, es decir, un hombre cercano al entorno donde ellas trabajaban. Las sirvientas recién mencionadas acusaron a Joanes de Olaza y al sacerdote Juan de Aguirre, en cuyas casas trabajaban. Juana de Poyales, una

mujer de la región rural de Baja Navarra, acusó a Gracián de Ozaide, quien era sirviente en San Sebastián⁴⁵.

Estos casos de sirvientes y sirvientas domésticas nos llevan a la cuestión del estatus social. Las familias solían rechazar esos compromisos porque en muchos casos no compartían su origen social. Es más, en varias ocasiones se cuestionaron las promesas matrimoniales alegadas por las mujeres debido a la diferenciación social. Se argumentó que no era posible que las sirvientas pensaran que jóvenes de futuro prometedor y de familias conocidas pudiesen mantener una relación seria con ellas⁴⁶. De hecho, las preguntas que el tribunal solía hacer a los testigos tenían como objetivo determinar si se trataba de una relación acorde con la posición social y con las expectativas de las familias⁴⁷.

Para evitar que sus pretensiones fuesen cuestionadas, las partes solían realizar (o, al menos intentaban) las promesas de matrimonio ante testigos e, incluso, lo recogían por escrito en carteles como fue el caso de Bárbara de Bastida y Elduayen, vecina de San Sebastián, quien en el año 1595 denunció a Martín de Saldías por incumplimiento de promesa de matrimonio que había dejado por escrito⁴⁸. En el año 1652, Lucía de Urriaga, vecina de Zumárraga, dijo que José de Zaldúa le había dado palabra de matrimonio ante testigos y habían firmado un cartel⁴⁹. También los hubo quienes declararon que esos escritos eran falsos, como fue el caso de Juan Bautista de Irazábal, vecino de Rentería, cuando en el año 1643 María Pérez de Ituráin, vecina de Lezo, le acusó de haberle dado su palabra de matrimonio en dos carteles firmados por él⁵⁰. Además, era muy común que la pareja compartiera regalos como muestra de su compromiso matrimonial⁵¹. De esta manera, en el año 1619, María Martín de Echeverría, vecina de San Sebastián, dijo que ella y Pedro de Vidaurreta se habían dado sendos rosarios cuando se otorgaron las palabras de matrimonio⁵², mientras que en 1636, María Juan de Huarte, vecina de Zumaya, mencionó que Tomás de Iriarte le había regalado una sortija de oro⁵³.

El tiempo que transcurre entre la palabra dada y la interposición del pleito es otra cuestión a cuestionar. Al respecto, la documentación refleja que se manejaron distintos tiempos. Así, en el año 1630 Mariana de Belzu, vecina de Fuenterrabía, acusó a Juanes

39. Entre otras. Vizcaya: Marina de Zamázola, Catalina de Olaeta, ADP, Secr. Oteiza C/1067 – nº21; Secr. Oteiza C/1076 – nº16; Navarra: María de Casanueva, Secr. Echalecu C/1275 – nº8; Galicia: Pascuala de Almadres, Secr. Echalecu C/1309 – nº16; Labort: María de Echeberría Secr. Echalecu C/1284 – nº14; Baja Navarra: María de Iguerasarri Secr. Ollo C/865 – nº1.

40. Aragón Ruano, Álvaro, «Con casa, familia y domicilio. Mercaderes extranjeros en Guipúzcoa durante la Edad Moderna», *Studia historia. Historia moderna*, 31, 2009, p. 163.

41. Birriel Salcedo, Margarita, «Mujeres y trabajo en la Andalucía Moderna. Un punto de partida», *TRAMA. Los trabajos de las mujeres en la Andalucía Moderna*, 1, 2022, p. 1.

42. García González, Francisco, «Sirvientes y criados en el mundo rural en la España interior, 1700-1860. Desigualdad social y dependencia», *Mundo Agrario: Revista de estudios rurales*, XVIII, 39, 2017, s. p.

43. ADP, Secr. Ollo, C/862 – nº1, Secr. Echalecu C/1364 – nº25.

44. Rey Castelao, Ofelia, «El trabajo de las mujeres rurales en la España Moderna. Un balance historiográfico, 1994/2013», *Revista de historiografía (RevHisto)*, 22, 2015, p. 195.

45. ADP, Secr. Lanz C/1202. nº6.

46. Candau Chacón, «El matrimonio presunto, los amores torpes», *opus cit.*, p.50.

47. Morant Deusa, Isabel, Mónica Bolufer Peruga, *Amor, matrimonio y familia. La construcción histórica de la familia moderna*, Madrid, Síntesis, 1998, p. 69.

48. ADP, Secr. Garro C/146, nº9.

49. ADP, Secr. Treviño C/416 – nº9.

50. ADP, Secr. Mazo C/568 – nº30.

51. Candau Chacón, *Entre procesos y pleitos. Opus cit.*, p. 199.

52. ADP, Secr. Ollo C/642 – nº8.

53. ADP, Secr. Mazo C/550 – nº6.

de Juanmartindegui diciendo que hacía cuatro años la había privado de su honra bajo palabra de casamiento⁵⁴. Por su parte, en el año 1682, Catalina Pérez de Jáuregui, vecina de San Sebastián, contó que Bernardo de Hendaya le dio fe de matrimonio prometiéndolo en carteles escritos que se casaría con ella en término de seis años⁵⁵. Además, en 1691, Ana María de Echeverría, natural de Lesaca y residente en Oyarzun, afirmó que Juan Pérez de Lazcamburu le había dado palabra de matrimonio hacía veinte años⁵⁶.

La documentación nos permite ver que el tiempo transcurrido entre el intercambio de votos matrimoniales y la interposición de la demanda estaba fuertemente relacionado con el deseo del hombre de casarse con otra mujer. Así, es muy habitual utilizar la expresión “pretende casarse con”, como en el caso de Marina de Berrasoeta y Pedro de Egurza, quien deseaba (y logró) casarse con Marina de Urquiolaegui, todos ellos vecinos de Azpeitia en el siglo xvi⁵⁷. O los vecinos de Amézqueta de comienzos del siglo xvii: María de Vergara y Martín de Ibarlucea, y Catalina de Ipinza y Miguel de Iraola, siendo “la tercera en discordia” María Miguel de Echeverría, vecina de Urnieta, y María de Carrera, también de Amézqueta, respectivamente⁵⁸.

Hay que indicar que las menciones a expresiones tales como relación carnal o pérdida de la honra, honestidad y virginidad demuestran la existencia de relaciones íntimas entre las partes. Además, no son inusuales las referencias a la procreación de hijos nacidos de aquellos encuentros sexuales. Estas concepciones fuera del matrimonio tuvieron una doble vertiente: por una parte, se celebraron bodas en las que las mujeres estaban embarazadas⁵⁹; pero la situación más común fue no celebrar bodas y, como resultado, tener hijos ilegítimos. En este sentido, José Luis de las Heras afirma que los nacimientos ilegítimos fueron una práctica social muy común durante la Edad Moderna⁶⁰. De hecho, los porcentajes de ilegitimidad fueron muy elevados en suelo vasco; por ejemplo, en el valle guipuzcoano de Oyarzun aproximadamente el 15% de los niños nacieron fuera del matrimonio⁶¹. Por su parte, hubo ocasiones en las que el tribunal pamplonés absolvió a hombres, incluso

con la existencia de descendencia, como fue el caso de Martín de Urnieta, vecino de San Sebastián, y de Martín Mújica de Mendiazar, vecino de Zumárraga, quienes procrearon criaturas con Mariana de Bustamante y María de Otamendi respectivamente⁶². Es decir, que algunas sentencias del tribunal también influyeron en esa alta cifra de hijos ilegítimos.

Sentencias

Muchos de estos pleitos, en concreto 171, carecen de sentencia alguna. Martín Dinges señala que muchos casos del Antiguo Régimen fueron llevados ante los jueces, pero no se resolvieron. En este caso, la falta de seguimiento de los juicios podría interpretarse como una acción de control social por parte de los tribunales y, por lo tanto, como su responsabilidad para resolver los casos⁶³.

Las sentencias de los obispos se pueden dividir en tres categorías principales: la absolución de los hombres, la obligación de casarse con la mujer acusadora o la opción de casarse o dotar a la mujer. En el primer caso, los hombres fueron absueltos cuando el tribunal decidió que la parte demandante no había podido probar su acusación o porque el acusado había vertido comentarios denigratorios sobre las mujeres, que habían calado en el Tribunal. Por ejemplo, en el año 1619 Sabat de Olazábal, vecino de Irún, interpuso una demanda en nombre de su hija Marigozo contra Joanes de Legarra por haberle dado palabra de casamiento. Sin embargo, el tribunal denegó tal pretensión dictaminando que no había aportado pruebas⁶⁴. Por su parte, Miquela de Lizarraga, vecina de Ataun, denunció a Miguel de Muxica por haberla privado de su virginidad tras darla su palabra de matrimonio y él la acusó de ser una mujer de mala fama por haber tenido incontinencias anteriores con vecinos⁶⁵.

En segundo lugar, en 45 casos, el hombre fue obligado a casarse con la parte demandante, es decir, a hacerlo en contra de su voluntad. Sin embargo, no todos los matrimonios se llevaron a cabo, ya que algunos contrayentes se negaron. Al respecto, merece una mención especial Jacinto de Aztiña, vecino de San Sebastián, contra quien en el año 1674 Mariana de Añorga, María Miguel de Aguirre y Catalina Pérez de Lopechea iniciaron pleito solicitando que Jacinto se casase con alguna de ellas en virtud de las distintas promesas de matrimonio realizadas. La sentencia condenó a Jacinto a casarse con Mariana

54. ADP, Secr. Mazo C/527 – n°17.

55. ADP, Secr. Echalecu C/1300 – n°17.

56. ADP, Secr. Ollo C/966 – n°15.

57. ADP, Secr. Ciordia C/53 – n°13.

58. ADP, Secr. Marichalar C/470 – n°6; Secr. Soto C/432 – n°25.

59. El cuadro *Boda de Hidalgos en Begoña* de Francisco de Mendieta y Retes del año 1607 es el mejor ejemplo de esta casuística, ya que es evidente que la novia estaba en un avanzado estado de gestación.

60. Heras Santos, José Luis de las, «Litigiosidad judicial en torno a la filiación ilegítima en el Antiguo Régimen», *e-Legal History Review*, 38, 2023, p. 207.

61. Poska, Allyson, *Women and Authority in Early Modern Spain. The Peasants of Galicia*, University of Oxford, 2005, p. 233

62. ADP, Secr. Huarte C/456 – n°23, Secr. Mazo C/498 – n°22.

63. Dinges, Martín, «El uso de la justicia como forma de contrato social en la Edad Moderna», en José Ignacio Fortea Pérez (coord.), *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Universidad de Cantabria, 2002, pp.47-49.

64. ADP, Secr. Treviño C/278-n°26.

65. ADP, Secr. Ollo C/822 – n°15.

de Añorga, a lo que se negó reiteradamente, por lo que terminó siendo excomulgado en varias ocasiones y encarcelado⁶⁶.

No cabe duda alguna sobre la negativa del varón a contraer matrimonio, por lo que cabría preguntarse si algún hombre que se vio obligado a casarse acabó solicitando el divorcio. El divorcio del Antiguo Régimen (*quoad thorum et cohabitationem*) lo concedían (o no) los obispos y consistía en que la pareja iniciaba vidas por separado en cuanto al lecho y a la cohabitación, pero no era posible disolver un matrimonio consumado⁶⁷, por lo que estaban impedidos de contraer un nuevo matrimonio mientras viviera el cónyuge. Es decir, no se rompía el vínculo matrimonial y su base jurídica se encuentra en la consideración del matrimonio como sacramento que se decidió en el Concilio de Trento⁶⁸.

Al respecto, se ha encontrado un caso en el archivo pamplonés⁶⁹; así, en el año 1626 Domingo de Igoa, vecino de Verástegui, procedió a casarse con Mariana de Arteaga, cuando Mariana de Aldaco le acusó de haberla privado de su virginidad después de haberle dado palabra de matrimonio⁷⁰. Igoa negó esos hechos y acabó apareciendo en la documentación como casado con Agustina de Murueta quien, en 1654 le interpuso una demanda de divorcio contra él alegando malos tratos⁷¹.

Finalmente, hubo obispos que ofrecieron la opción de casarse o de dotar a la mujer acusadora. Esta opción tenía como objetivo evitar los matrimonios forzados y no deseados, que podían tener desenlaces catastróficos. Al respecto, Tomás Mantecón narró el caso de Sebastián de la Plaza y Margarita Fernández: el primero estuvo en prisión por haber desflorado a la segunda y, tras seis meses encarcelado, accedió a casarse con ella, aunque siempre declaró que lo hizo obligado. Los acontecimientos se precipitaron y se llegó a celebrar un matrimonio entre Sebastián y una segunda mujer llamada Teresa María mientras él todavía estaba casado con Margarita, a la que terminó asesinando. Es decir, él cometió el delito de uxoricidio o muerte de la esposa a manos de su marido, que fue la forma de violencia marital que mejor quedó registrada en los archivos de la justicia de la Edad Moderna⁷². En lo que respecta al territorio guipuzcoano, más de treinta procesos

terminaron con obispos dando a elegir a los varones entre el matrimonio o el pago de una dote a las mujeres. Por ejemplo, Juana de Sayet, que era viuda y vecina de San Sebastián, tuvo una hija con Martín de Gorriti. Pero cuando él le pidió la donación de una casa que ella tenía y ella se negó, él se enfadó y comenzó los trámites para casarse con Magdalena de Azeláin, ante lo cual Juana le denunció y el obispo le condenó a casarse con ella o a dotarla⁷³. En otros casos, el obispo ordenó directamente que se dotara a la mujer, como le sucedió a Ana María de Aguirre, vecina de Pasaje de Fuenterrabía, a quien Bautista de Arrivillaga debió pagar 500 ducados⁷⁴.

Muchas mujeres lograron que los hombres cumplieran su palabra, como le sucedió a Mariana de Odia, vecina de San Sebastián, quien en 1683 inició un pleito contra Juan Bautista de Inchaurrenditea. Para 1685, aparecían como matrimonio en la documentación, a pesar de que él intentó casarse con otra⁷⁵. Sin embargo, también las hubo quienes no recibieron una sentencia favorable, pero no se amedrentaron y apelaron, como fue el caso de Elena de Irigoyen, vecina de Usurbil, en el año 1624⁷⁶. Las apelaciones se veían ante el Tribunal del arzobispo de Burgos, pero esa documentación pereció durante la Guerra de la Independencia Española, por lo que carecemos de las sentencias definitivas.

A modo de epílogo

Este escrito se ha centrado en los conflictos y en las resistencias vividas en los imperios ibéricos durante la Edad Moderna. A lo largo de estas páginas se han podido ver a mujeres que no dudaron en defenderse jurídicamente ante las injusticias sufridas. Concretamente, las guipuzcoanas de los siglos XVI y XVII que acudieron al tribunal diocesano de Pamplona para defender su honor.

Tomando como base las rupturas de las promesas de matrimonio, se ha podido ver una resistencia femenina en las reclamaciones que estas realizaron ante los tribunales. Se han vislumbrado narraciones de la intimidad personal y sexual de las parejas, así como la postura que mantuvieron sus familiares y vecinos. Asimismo, hubo episodios de huidas del hogar, pero también de ejercicio de la violencia. Pero, fundamentalmente, se aprecia una mujer herida y humillada que, sin embargo, no dudó en buscar justicia ante los abusos y atropellos sufridos.

66. ADP, Secr. Oteiza C/894 – nº22.

67. Lorenzo Pinar, Francisco Javier «La mujer y el Tribunal diocesano de Zamora durante el siglo XVI: divorcios y nulidades matrimoniales», *Studia Zamorensia*, 3, 1996, p. 80.

68. Candau Chacón, María Luisa, «Honras perdidas por conflictos de amor. El incumplimiento de las palabras de matrimonio en la Sevilla moderna: un estudio cualitativo», *Fundación*, 7, 2004, p. 179

69. También hubo en el siglo XVIII.

70. ADP, Secr. Treviño C/309 – nº5.

71. ADP, Secr. Mazo C/602 – nº12.

72. Tomás Mantecón, «Polisemia y mudanza del uxoricidio en una época barroca», en Margarita Torremocha Hernández (coord.), *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales (siglos XVI-XIX)*. Entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos, Madrid, Sílex, 2021, pp. 291-325.

73. ADP, Secr. Ollo C/847 – nº5.

74. ADP, Secr. Ollo C/869 – nº2.

75. ADP, Secr. Echalecu C/1307 – nº4.

76. ADP, Secr. Mazo C/504 – nº11.

RESISTENCIAS COMUNITARIAS EN JEREZ DE LA FRONTERA A MEDIADOS DEL SIGLO XVII: ESTRATEGIAS EN TORNO A LA ABERTURA DE LA ZANJA ENTRE EL RÍO GUADALETE Y EL SALADO¹

Juan José Jiménez Sánchez
UNIVERSIDAD DE SEVILLA

RESUMEN

La ciudad de Jerez de la Frontera sufrió, durante la primera mitad del Seiscientos, una importante crisis, mientras la Corona desechaba proyectos para mejorar sus conexiones comerciales. En 1648, un grupo de clérigos inició, sin el permiso del rey, la abertura de un canal que uniría los cauces del Guadalete y el Salado. En este trabajo analizamos el rol desempeñado por los vecinos jerezanos en el conflicto, así como las estrategias de resistencia que estos y el concejo municipal emplearon frente a la Corona y otros actores locales.

Palabras clave: Guadalete, Jerez de la Frontera, Duque de Medinaceli, El Puerto de Santa María, resistencias populares

ABSTRACT

The city of Jerez de la Frontera experienced a significant crisis during the first half of the seventeenth century, while the Crown dismissed projects aimed at improving its commercial connections. In 1648, a group of clergymen, without royal permission, initiated the opening of a canal that would connect the Guadalete and Salado rivers. In this paper, we analyze the role played by the townspeople of Jerez in the conflict, as well as the strategies of resistance employed by both the local community and the municipal council against the Crown and other local actors.

Key words: Guadalete, Jerez de la Frontera, Duke of Medinaceli, El Puerto de Santa María, popular resistance

1. Introducción

En el verano de 1648, vecinos de Jerez de la Frontera comenzaron una obra con el objetivo de unir los cauces del río Guadalete y del Salado, un brazo de mar que entraba hasta el término de la ciudad. La oposición de El Puerto de Santa María y de su señor, el duque de

1. Este trabajo ha sido realizado gracias a la financiación del VI Plan Propio de Investigación y Transferencia de la Universidad de Sevilla, año 2020, y es parte del Proyecto «El universo humano de la 'Carrera de Indias'» (PID2022-141165NB-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

Medinaceli, produjo una prolongada disputa frente al Consejo de Castilla que dio lugar a diversos pleitos, los cuales han sido estudiados de forma pormenorizada por Juan José Iglesias Rodríguez². Por su parte, Enrique Pérez Fernández también se interesó por la construcción de este canal, dedicando su análisis a los aspectos tocantes a la ingeniería hidráulica que rodearon a esta y otras intervenciones sobre sendos cursos de agua³. No obstante, quedan aún multitud de preguntas por responder.

En el presente trabajo nos proponemos explicar las circunstancias que rodearon el inicio de las obras, destacando el papel desempeñado por las clases populares jerezanas y la actuación del cabildo de la ciudad, así como su relación con la Corona y con el duque de Medinaceli. Para ello, utilizaremos documentación inédita, entre la que destacan las actas capitulares de las sesiones del concejo de Jerez, además de correspondencia, averiguaciones y consultas procedentes de los consejos reales. Con ello, pretendemos enmarcar las resistencias colectivas que tuvieron lugar en Jerez dentro de los ciclos de inquietudes populares que atravesaron Andalucía en el periodo de 1647-1652, así como preguntarnos sobre la manera en la que esta etapa convulsa condicionó a los actores del conflicto⁴.

2. Jerez de la Frontera, una ciudad en crisis

Jerez era, por su dimensión demográfica y su estructura socioeconómica, una «gran ciudad campesina», como fue calificada por Vela Santamaría y Marcos Martín. La economía del municipio, uno de los principales centros urbanos de la Andalucía Occidental, se

2. Iglesias Rodríguez, Juan José, «La disputa por la desviación del río Guadalete y sus efectos en el comercio atlántico», *Studia historica. Historia moderna*, Vol. 42, 1, 2020, pp. 93-124.

3. Pérez Fernández, Enrique, «Las intervenciones antrópicas en el curso bajo del Guadalete y en San Pedro durante la Edad Moderna», *Riparia*, 4, 2018, pp. 146-190.

4. Entre la multitud de publicaciones sobre la temática hemos de destacar Domínguez Ortiz, Antonio, *Alteraciones andaluzas*, Madrid, Narcea, 1973 y Gelabert González, Juan E., *Castilla convulsa, (1631-1652)*, Madrid, Marcial Pons, 2001.

basaba en su fuerte sector agrario, aunque este era a su vez fuertemente dependiente de su conexión con los mercados exteriores⁵. Durante la primera mitad del siglo xvii, Jerez sufrió una crisis que puede rastrearse a través de distintos indicadores. Especialmente sangrante resultaba la caída demográfica experimentada en la ciudad, que había llegado a contar con 6.816 vecinos pecheros a la altura de 1588⁶. Sin embargo, para la década de 1640 del siglo xvii, solo tenía unos 4.371 vecinos⁷, una drástica pérdida de población de la que se hicieron eco las autoridades locales, deseosas de rebajas fiscales⁸. A pesar de ello, los pagos totales del impuesto de millones a finales del Seiscientos eran muy parecidos a los de 1591, lo que en la práctica implicaba un notable aumento de la carga impositiva sobre los jerezanos⁹. Además de la presión fiscal, o en relación con esta, Díaz Blanco constató la severa disminución sufrida por el comercio que pasaba por la aduana de Jerez en la década de 1630¹⁰. La producción de vinos era una de las principales actividades que dinamizaban los tratos comerciales del municipio y atravesó igualmente serios problemas¹¹.

Las exclusivas élites jerezanas, lejos de resignarse, trataron de reivindicar su posición y buscar soluciones que revitalizaran la cada vez más maltrecha economía local¹². Buena parte de las esperanzas se depositaron en la posible reformulación del papel que jugaban en la lucrativa Carrera de Indias. Los problemas de navegación generados por la barra de Sanlúcar habían provocado que, ya desde el siglo xvi, existiesen proyectos para cambiar

la geografía de la carrera que habrían supuesto un vuelco en el destino de Jerez. Los más interesantes y ambiciosos comprendían la unión del cauce del Guadalquivir con el del Guadalete, pero, a pesar de los intentos de la ciudad porque el proyecto pasase adelante durante los primeros años del reinado de Felipe iv, el duque de Medina Sidonia protegió los intereses de Sanlúcar, logrando que la colosal obra no se llevase a cabo¹³.

3. La abertura de la «zanja»

Llegado el verano de 1648, Jerez sentía la crisis general que azotó al mercado del grano andaluz y veía temerosa cómo la epidemia de peste se acercaba cada vez más a sus puertas¹⁴. En este contexto, el lunes 13 de julio la «clerecía» de la ciudad comenzó una obra con la intención de abrir un canal que comunicase el cauce del río Salado de Puerto Real con el del Guadalete¹⁵. Los trabajos se hicieron a la altura del Olivar de Cartagena, aún en el término de Jerez, aunque a una legua y media del centro urbano, ya que en ese punto un meandro del Guadalete se acercaba al Salado hasta unos 560 metros¹⁶. El proyecto no era nuevo, pues, aunque en un punto más bajo, la unión de estos cursos de agua ya había sido planteada en 1624 por el ingeniero Leonardo Torriani como alternativa a la obra Guadalete-Guadalquivir¹⁷.

5. Vela Santamaría, Francisco Javier y Marcos Martín, Alberto, «Las grandes ciudades campesinas de Andalucía occidental en el siglo xvi. El caso de Jerez de la Frontera», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Diciembre de 1976. Andalucía Moderna (Siglos xvi-xvii)*, 1978, pp. 403-417.

6. Zabala Aguirre, Pilar, *Las alcabalas y la Hacienda Real en Castilla: siglo xvi*, Santander, Universidad de Cantabria, 2000, p. 39

7. Es decir, en torno a 20.000 personas. Rodríguez Ramírez, Mercedes et al., «La población de la provincia de Cádiz en los siglos xvii y xviii», *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, 2, 1990, p. 43.

8. Díaz Blanco, José Manuel, «Presión monárquica y resistencia municipal: Jerez de la Frontera contra el Gobierno de Felipe iv», *Studia historica. Historia moderna*, 34, 2012, p. 286.

9. Pulido Bueno, Ildefonso, *Consumo y fiscalidad en el Reino de Sevilla: el servicio de millones en el siglo xvii*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1984, p. 71

10. Díaz Blanco, «Presión monárquica...», pp. 291-292.

11. Esto se extrae de la caída de los diezmos de la prestamera de San Marcos, Ponsot, Pierre, *Atlas de historia económica de la Baja Andalucía (siglos xvi-xix)*, Sevilla, Editoriales Andaluzas Unidas, 1986, pp. 337-338. Sobre los problemas de la producción de vino en Jerez desde finales del siglo xvi ver Soprani, Hipólito Sancho de y Juan De la Lastra y Terry, *Historia de Jerez de la Frontera desde su incorporación a los dominios cristianos. Tomo III: La Decadencia (siglo xvi)*, Jerez, 1969, cap. vi.

12. Ya en 1610, el cabildo se enfrentó a la ciudad de Sevilla tras no acatar el mandamiento realizado por el contador de millones, poniendo en duda su jurisdicción. Pulido Bueno, *Consumo y fiscalidad...*, pp. 43-44.

13. Díaz Blanco, «Presión monárquica...», pp. 285-292; Iglesias Rodríguez, «La disputa...», pp. 95-96. Esto produjo frustración en el seno del cabildo jerezano, el cual, como muchos otros en Castilla, atravesó un proceso de patrimonialización y acrecentamiento, que se prolongó desde el siglo xvi y fue especialmente acusado durante el reinado de Felipe iv. Ya en 1630, todas las veinticuátrías eran a perpetuidad («por juro de heredad»), como también lo sería la decena de acrecentamientos concedidos entre 1635 y 1647. Esta evolución condujo a la consolidación de una oligarquía local formada por unas pocas familias, en las que figuraban los compradores de los nuevos oficios venales y los poseedores de las antiguas veinticuátrías renunciadas, que ahora podían ser vinculadas. González Beltrán, Jesús Manuel, «Constitución y reproducción de una oligarquía urbana: los Veinticuátrios de Jerez de la Frontera en el siglo xvii», *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 19, 2001, pp. 355-384.

14. A finales de mayo de 1648, los médicos alertaron a la ciudad de que en ella se encontraban muchos pobres vergonzantes enfermos que «por su pobreza ni tienen qué comer ni con qué curarse y se quedan muertos de hambre». El día 26 de ese mismo mes, la falta de grano obligó a la ciudad a intervenir sacando trigo del pósito. Archivo Municipal de Jerez de la Frontera [AMJF], Actas Capitulares, Tomo 59, Cabildo del 22 y 27/06/1648, ff. 140r-147r.

15. AMJF, Actas Capitulares, Tomo 59, Cabildo del 15/07/1648, f. 182v.

16. Pérez Fernández, «Las intervenciones...», p. 166.

17. Suárez Quevedo, Diego, «Navegación fluvial e ingeniería militar en España siglos xvi-xvii. De Pérez de Oliva y Antonelli a Leonardo Torriani y Luis Carducha», *Anales de Historia del Arte*, 17, 2007, pp. 148-150.

La zanja que había comenzado a cavarse, como resumiría el propio Felipe IV, representaba las «esperanzas de aumentar los caudales de sus vecinos y de hacerla plaza de comercio de las Indias»¹⁸. Ciertamente, a los mencionados problemas de Sanlúcar se sumaban las malas condiciones de navegabilidad del Guadalete, dificultada por sus peligrosos bajos. Estos estorbaban habitualmente el paso de los barcos cargados de vinos y otros productos que partían hasta la Bahía de Cádiz desde los embarcaderos jerezanos, entre los que destaca el de El Portal, poco más arriba de la zona del cauce en la que se realizó la obra. A estas dificultades se sumaban las creadas por el paso a través del término del municipio señorial de El Puerto de Santa María, donde las cargas que bajaban desde Jerez pagaban diversos derechos y, a veces, eran embargadas. Con la comunicación con el Salado, se pretendía dotar a los embarcaderos jerezanos de una vía de salida hasta Cádiz a través de un municipio realengo, como era Puerto Real, en lo que sería un camino más rápido y seguro¹⁹.

Uno de los argumentos de más peso esgrimidos en el relato de la ciudad, creado a posteriori, incidía en que la obra se realizó debido a que la comunicación con El Puerto de Santa María se había suprimido por el contagio de la peste. Sin embargo, el mismo día que comenzó la abertura, los capitulares y médicos que Jerez había enviado a El Puerto aseguraron que allí «no hay mal de peste, antes parece está el lugar sanísimo de dicho achaque». La nota hizo que el corregidor mandase pregonar que el trato y el comercio entre municipios volviese a su estado anterior, aunque es posible que los iniciadores de la obra no escucharan estos pregones por hallarse ya lejos de la ciudad²⁰.

Uno de los primeros en tener constancia del rompimiento fue el propio don Pedro Fernández de Contreras y Miñano, corregidor y capitán a guerra de Jerez. Nacido en Segovia y portador del hábito de Santiago, fue capitán de los galeones de la plata y corregidor de Palencia entre 1639 y 1643, antes de ser destinado a Jerez en septiembre de 1645²¹. Continuaba así la tradición de corregidores de capa y espada en la ciudad. Cuando Contreras supo de la acción emprendida en un terreno de jurisdicción real, sin contar con orden ni licencia del monarca, ordenó al sargento mayor de la milicia que acudiese al lugar para prender a los seglares y advertir a los religiosos. Al llegar, el sargento solo encontró a unos

clérigos que le aseguraron «que ellos se estaban allí holgando y bañándose por ser agua salada, que obedecían las órdenes de Su Majestad y que luego se vendrían».

La novedad no tardó en llegar a El Puerto de Santa María, que al día siguiente envió a dos de sus regidores a Jerez para quejarse de que los trabajos continuaban. Contreras decidió entonces pregonar que nadie fuese a colaborar en la obra, con pena de 200 azotes y seis años de galeras, y llamó a reunirse al cabildo. En la sesión del día 15, a pesar de la alarma del corregidor, los capitulares coincidieron mayoritariamente en que necesitaban más información para poder determinar la mejor forma de proceder, por lo que acordaron nombrar a varios diputados y pedir la colaboración del arzobispo de Sevilla y de su vicario como representantes de la jurisdicción eclesiástica. El corregidor también propuso usar dos compañías de la milicia urbana para desalojar por la fuerza a los trabajadores, pero los veinticuatro prefirieron mantener la calma y esperar a las informaciones, ya que muchos vecinos estaban en el campo recogiendo las cosechas y, siendo elevado el número de desobedientes, «se pondría en condición que perdiesen el respeto a los capitanes»²².

En un primer momento, se tuvo noticia de que los ejecutores de la obra eran eclesiásticos de la cofradía de San Pedro, una asociación de clérigos *in sacris* establecida en 1585 en la iglesia de San Miguel. Esta cofradía acabaría integrando la abundante clerecía secular de la ciudad²³. En otra parte, y en línea con lo anterior, el corregidor diría que los instigadores de la obra eran «sacerdotes, diáconos y subdiáconos y otros clérigos beneficiados y exentos de la jurisdicción real»²⁴. Cuando los diputados del cabildo llegaron por primera vez al lugar de la obra, encontraron varias tiendas que habían sido levantadas usando madera y velas de navío y, en ellas, «mucho número de clérigos», pero no hallaron seglares ni armas de fuego. Los veinticuatro y jurados solo pudieron dirigirse a los religiosos para pedirles que se marcharan en nombre del rey y de la ciudad, pues no tenían licencia ni jurisdicción para ir más allá²⁵.

El duque de Medinaceli se encontraba en Sanlúcar de Barrameda cuando tuvo noticia de la abertura de la zanja. Don Juan Antonio Luis de la Cerda, VII duque de Medinaceli, era asimismo conde de la Ciudad y Gran Puerto de Santa María, municipio ligado a su Casa desde la Baja Edad Media. Además, en agosto de 1644 había sido elegido por Felipe IV como Capitán General del Mar Océano y Costas de Andalucía, cargo crucial

18. Archivo General de Simacas [AGS], Guerra Antigua, Leg. 1679, Provisión Real dada por Felipe IV, Madrid, 15/09/1648.

19. Iglesias Rodríguez, «La disputa...», pp. 95-96. Pérez Fernández, «Las intervenciones...», pp. 166-170.

20. AMJF, Actas Capitulares, Tomo 59, Cabildo del 13/07/1648, ff. 178r-v.

21. Barrientos Grandón, Javier, *Los Consejeros del Rey (1500-1836)*, Madrid, Boletín Oficial del Estado (BOE), 2023, vol. 5, p. 986. Estrada Nérida, Julio, «Alcaldes mayores del Adelantamiento de Castilla Partido de Campos (1581-1808)», *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 93, 2023, p. 114.

22. AMJF, Actas Capitulares, Tomo 59, Cabildo del 15/07/1648, ff. 182v-187r.

23. Sopranis, Hipólito Sancho de y Juan De la Lastra y Terry, *Historia de Jerez de la Frontera desde su incorporación a los dominios cristianos. Tomo II: El Siglo de Oro (siglo XVI)*, Jerez, 1965, pp. 201-202; Becerra Fabra, Ana, «La cofradía de clérigos de San Pedro de la Iglesia Mayor Prioral de Nuestra Señora de los Milagros de El Puerto de Santa María (1625-1800)», *Revista de historia de El Puerto*, 52, 2014, p. 13

24. AMJF, Actas Capitulares, Tomo 59, Cabildo del 29/07/1648, f. 213v.

25. AMJF, Actas Capitulares, Tomo 59, Cabildo del 16/07/1648, ff. 190r-v.

para la defensa y estabilidad del sur peninsular, que había estado vaco desde la remoción del duque de Medina Sidonia en 1641 con motivo de su conspiración²⁶. Desde el inicio de las obras, el Capitán General intentaría con ahínco poner fin al rompimiento y castigar a los culpables, a pesar de la cantidad de asuntos que había de tratar en un momento tan delicado para las armas de la Monarquía Hispánica. El propio duque resumía los motivos, públicos y privados, de tan elevada implicación en una de las numerosas cartas que escribiría a la corte sobre el negocio, en la que afirmaba que se movía «tanto por la obligación de mis cargos, cuanto por el perjuicio que recibo como señor de mi casa en destruirme la ciudad de El Puerto de Santa María»²⁷.

Medinaceli atisbó rápidamente el daño que podía suponerle la desviación del importante tráfico comercial jerezano y la alteración de las aguas del Guadalete, por lo que decidió montar en su coche de caballos y encaminarse en persona a Jerez para frenar cuanto antes el atrevimiento. Nada más llegar a la ciudad, el 16 de julio, el duque entró al cabildo mientras se celebraba una reunión y tomó asiento al lado derecho de la justicia, desde donde aseguró que acudía a las casas consistoriales como un vecino con la sola pretensión de ayudar al concejo. Su preocupación, según expuso, se debía al daño que la obra podía suponer para la hacienda del rey, principalmente por los problemas derivados de la falta de agua en el surgidero de las galeras reales, ubicado en el propio Puerto de Santa María. Si antes de la entrada del duque el cabildo había acordado contemporizar para «que esto se prosiga sin rumor ni alboroto», tras escuchar a Medinaceli llegaría a afirmar que era preferible cerrar el canal desde el mar, echando a pique barcos y navíos, antes que intervenir en la obra. Todo para no alterar la quietud, ya que existía el riesgo de reforzar la oposición de los clérigos por la suma de los «vecinos de esta ciudad, que son sus tíos y hermanos y primos», lo que podía desencadenar la pérdida definitiva del respeto a las justicias²⁸.

En los días posteriores, se sucedieron los avisos de que las obras continuaban y el regimiento hizo tímidas diligencias mientras esperaba la respuesta del rey, encargando a los jueces eclesiásticos que desalojasen a los clérigos²⁹. El corregidor, ayudado de los diputados, trató de prender a los vecinos colaboradores y detener los avances en la zanja, pero se vio limitado por su mala salud, hasta el punto de que, al día siguiente de realizar una visita a la fosa en la que pareció detener los trabajos, sufrió un desmayo en medio del debate capitular sobre el asunto. El propio Medinaceli daba la clave de cómo la organización vecinal consiguió que las diligencias del ayuntamiento no tuviesen efecto, porque

«cuando va la justicia secular, se manifiestan los eclesiásticos, y cuando el eclesiástico, los seculares»³⁰.

Hasta la Corte llegaron distintos reportes sobre la manera en la que los desobedientes se habían organizado para llevar a cabo la abertura de la zanja, aunque probablemente procedían de Medinaceli y de El Puerto, por lo que hemos de dudar de su rigor. Según estas informaciones, en la obra participaron más de 130 hombres equipados con azadas, azadones y otros instrumentos. A estos les asistían «muchos clérigos, estudiantes y seglares», unos 50, que «gobernaban el dicho rompimiento» y surtían a los trabajadores de la comida y bebida que necesitaban, por lo que no faltaba en el lugar carne de res, botijas de vino y agua. Para poder comer y descansar, contaban con siete barracas, dentro de una de las cuales se izaba un estandarte con la imagen de San Pedro. Por si la situación se tornaba adversa, también estaban prevenidos con «muchas escopetas y armas» para su defensa. Todo ello era costeadado con aportes realizados por diferentes personas, destacando los 1.000 ducados dispensados por el tabernero Alonso Gómez y los 4.000 ducados que supuestamente proveyó Jerónimo de Masibradi³¹, general de origen raguseo al servicio de Felipe IV. Esta acusación resulta sorprendente y no vuelve a repetirse, por lo que pudo deberse a un error o a un bulo interesado³².

Estos son los datos que llegaron a oídos Consejo de Castilla, como figura en la Real Provisión enviada a Jerez, que fue leída en el cabildo del 29 de julio. Por ella, la Corona ordenaba la detención de la obra y encargaba a la ciudad la realización de un informe sobre la misma, a vista del cual los consejeros y el rey tomarían la resolución más conveniente³³. La elaboración de este informe, expuesto en el cabildo del 5 de agosto, marca el verdadero punto de inflexión en el posicionamiento del concejo jerezano. Hasta ese momento, la diputación concejil había intentado detener la excavación de la fosa mientras esperaba directrices de Madrid. Esto sucedió al menos en apariencia, pues no empleó toda su fuerza argumentando que priorizaba el mantenimiento del orden. Sin embargo, desde que se confeccionó el informe, el cabildo se mostró completamente favorable al aprovechamiento de la obra emprendida por los clérigos. Para apoyar su postura, explicaba al monarca que el uso del canal facilitaría la embarcación de sus frutos hasta la Bahía de Cádiz, disminuyendo los costes, acortando el viaje y mejorando la seguridad respecto a la tradicional travesía por el Guadalete. Sería, por tanto, de utilidad para la Corona, que vería cómo se agilizaban los aprestos del vino, bizcocho y tocino procedentes de Jerez para

26. Salas Almela, Luis, *Colaboración y conflicto: la Capitanía General del Mar Océano y Costas de Andalucía 1588-1660*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2002, p. 243.

27. AGS, Guerra Antigua, Leg. 1679, Carta del Duque de Medinaceli al rey, Sanlúcar, 13/12/1648.

28. AMJF, Actas Capitulares, Tomo 59, Cabildo del 16/07/1648, 191v-192v.

29. AMJF, Actas Capitulares, Tomo 59, Cabildo del 20/07/1648, ff. 198r-204v.

30. AMJF, Actas Capitulares, Tomo 59, Cabildo del 19/07/1648, ff. 196v-197v.

31. AMJF, Actas Capitulares, Tomo 59, Cabildo del 29/07/1648, ff. 210v-213r.

32. Quiles Albero, David, *Las relaciones entre la Monarquía Hispánica y la República de Venecia en el contexto de la guerra de Candía (1645-1669)*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Córdoba, 2021, p. 194.

33. AMJF, Actas Capitulares, Tomo 59, Cabildo del 29/07/1648, ff. 210v-213r.

las armadas y el abasto de la propia ciudad de Cádiz. Los diputados también señalaban los abusos de El Puerto y «el mal pasaje» que sus vecinos hacían a los jerezanos. Además, anticipaban las posibles alegaciones portuenses mencionando que las tierras utilizadas eran de su término y que la navegación que se hacía hasta entonces no se vería alterada³⁴.

El documento fue enviado a don Diego Bartolomé Dávila, veinticuatro que estaba como mandadero en Madrid, para que lo presentase ante el rey. De este modo, la obra comenzada sin licencia por varias decenas de clérigos pasó a convertirse en un proyecto comunitario, a cuya continuación y defensa terminaron por sumarse las élites del municipio. En efecto, cabría preguntarse si la clase dirigente de Jerez pudo encontrarse tras el rompimiento desde el primer momento. No obstante, la ausencia de acusaciones directas en este sentido por parte de Medinaceli, así como la manera en que se gestó el cambio de postura del concejo en las sesiones capitulares, nos llevan a considerar este extremo poco probable.

4. La comisión de Jerónimo del Pueyo

A principios de agosto, el Consejo de Castilla decidió que era necesaria la intervención de un ministro ajeno a la disputa con la autoridad y prestigio suficientes para evitar que el conflicto pasase a mayores. El elegido fue don Jerónimo del Pueyo y Araciél, consejero supernumerario del Real de Castilla que por entonces ejercía el cargo de regente de la Real Audiencia de los Grados de Sevilla³⁵. El letrado riojano partió hacia Jerez como cabeza de una comisión en la que también se integraron el provisor del arzobispo de Sevilla y varios jueces de la Audiencia. Medinaceli advirtió al regente justo antes de su llegada de «que no había de obrar juntando cabildos, sino dando órdenes y mandando que le enviasen trabajadores los lugares vecinos». El duque pensaba que obligar a los propios jerezanos a deshacer lo que habían obrado «era irritarlos», mientras que veía como una flaqueza la idea de contar con unos capitulares a los que consideraba de cierta forma «cómplices en el hecho» por no haberla detenido³⁶.

En la sesión del cabildo del 10 de agosto, Pueyo expuso en persona ante el concejo de Jerez que haría cumplir las órdenes reales que comprendían el cese de las obras³⁷, pero cuando el regente fue a visitar la zanja decidió que, además, debía cerrarla³⁸. El cabildo

intentó que Pueyo detuviera las acciones hasta que llegasen nuevas noticias sobre el informe presentado en la corte, pero el magistrado puso en marcha los trámites para cerrar el canal, comenzando también las averiguaciones para castigar a los culpables. Presionados por las órdenes del regente y la anuencia del corregidor, los veinticuatro tuvieron que acordar «que se cierre la parte de la zanja que dicen está hecha del salado de Puerto Real, de manera que no corra ni se comunique su agua con la del río Guadalete», aunque no renunciaban a seguir defendiendo su postura ante el rey³⁹. En la obra tomaron parte algunos trabajadores de Jerez y otros muchos traídos desde Lebrija, quienes portaron 21 azadas de las 52 empleadas en la faena. En dos días de trabajos, entre salarios y pertrechos se gastaron unos 1.000 reales procedentes de los propios de la ciudad⁴⁰.

Con todo, los peones jerezanos emplearon distintas tácticas de resistencia para intentar boicotear el cerramiento, ya que «no querían a ningún precio trabajar, por lo que todos les desayudaban, que atemorizaban y amenazaban a los de Lebrija». La ciudad estaba inquieta y cada vez era superior el peligro de que estallase un motín popular⁴¹. El regente explicó al duque de Medinaceli que la tensión era tan elevada que no se había atrevido, siquiera, a proponer al cabildo el llevar a trabajadores de las cercanas poblaciones de Sanlúcar y El Puerto por los «inconvenientes y riesgos de la quietud de esta tierra». Le avisaba también «de la irritación de esta gente y despecho con que oyen cualquiera cosa que mira a cerrar la zanja», empresa que los jerezanos tomaban «como si en ella enterraran todas las esperanzas de aumentos y felicidad de esta ciudad y sus vecinos»⁴². De este modo, la resistencia pasiva a cumplir con las órdenes del regente se daba la mano con los desacatos y amenazas activas, todo con el objetivo de desalentar a aquellos que querían pasar adelante con la obra, identificaba como lesiva para el bien común.

En este clima conflictivo, el cabildo se apoyó en el alto coste que tendría finalizar la tarea, y en el avance de su causa en Madrid, para suspender las libranzas y apelar el auto por el que el regente responsabilizaba a la ciudad del cerramiento⁴³. Finalmente, la construcción comandada por Pueyo se limitó a cerrar las entradas de agua del Salado y el Guadalete, tapando solo los extremos del canal. Con ello hubo de conformarse, pues, como escribía, era lo mejor que podía conseguir dado el descontento general. Así lo notificó a Medinaceli justo antes de volver a Sevilla, lo que hizo tras echar bandos con penas de 1.000 ducados para que el cerramiento no se reabriese y para que fuera completado

34. AMJF, Actas Capitulares, Tomo 59, Cabildo del 05/08/1648, ff. 217v-219v.

35. Barrientos Grandón, Javier, «Jerónimo Pueyo de Araciél»: <https://dbe.rah.es/biografias/34251/jeronimo-pueyo-de-araciél> (consultado el 19/07/2024).

36. Archivo Histórico Nacional [AHN], Consejos, Leg. 7160, N°70, Carta del Duque de Medinaceli al rey, Sanlúcar, 04/09/1648.

37. AMJF, Actas Capitulares, Tomo 59, Cabildo del 10/08/1648, ff. 224r-v.

38. AMJF, Actas Capitulares, Tomo 59, Cabildo del 12/08/1648, ff. 229r-v.

39. AMJF, Actas Capitulares, Tomo 59, Cabildo del 13/08/1648, ff. 231r-232r.

40. AMJF, Actas Capitulares, Tomo 59, Cabildo del 18/08/1648, ff. 236r-v.

41. AHN, Consejos, Leg. 7160, N°70, Carta del licenciado don Francisco de Medrano y Bazán, Lebrija, 24/08/1648.

42. AHN, Consejos, Leg. 7160, N°70, Carta de don Jerónimo del Pueyo Araciél, Jerez, 23/08/1648.

43. AMJF, Actas Capitulares, Tomo 59, Cabildo del 18/08/1648, ff. 237r-240v.

por la ciudad en un plazo de un mes⁴⁴. El regente tuvo que resignarse también a partir sin haber podido identificar a los culpables de la abertura, pues parecía que la comunidad en su conjunto la había realizado. Los intentos de encontrar delatores resultaron inútiles ya que, como reconocería, «todos los vecinos de Jerez, como tan interesados en el uso de ella, fueron de un acuerdo en ejecutar esta obra y en guardarse secreto»⁴⁵.

Los días posteriores a la marcha de Pueyo fueron agitados en la ciudad. Por las calles corrieron «papeles y coplones» manuscritos, e incluso alguno impreso, rechazando el cerramiento ordenado por el regente⁴⁶. Por su parte, el cabildo casi en su totalidad se mostraba ya decidido a que el pleito continuase su curso para volver a abrir el canal o, al menos, para no tener que satisfacer los onerosos gastos que conllevaría la finalización del terraplenado. Solo los veinticuatro Francisco Esteban de Zurita y Antonio Moreno Estupiñán se opusieron a esta determinación⁴⁷.

5. La comunidad contra sus enemigos

En la sesión del 28 de agosto, el cabildo trató la cantidad y forma en la que libraría a Bartolomé Dávila los fondos necesarios para proceder contra El Puerto de Santa María y Medinaceli en el pleito sobre el canal. Los capitulares estuvieron de acuerdo en concederle 200 ducados. Sin embargo, el veinticuatro don Antonio Moreno Estupiñán⁴⁸ tomó la pala-

44. AHN, Consejos, Leg. 7160, N°70, Carta de don Jerónimo del Pueyo Araciel, Jerez, 23/08/1648.

45. AGS, Guerra Antigua, Leg. 1679, Carta del regente de Sevilla al secretario Juan Baptista de Orbea, 12/01/1649.

46. AHN, Consejos, Leg. 7160, N°70, Carta del Duque de Medinaceli al rey, 04/09/1648. El uso de estos pasquines y coplillas, siempre anónimos, son rastreables en otros movimientos y resultan de gran interés puesto que se convertían en expresiones populares que predisponían los ánimos colectivos a la resistencia. Se trata a lo largo de la obra de Olivari, Michèle, *Avisos, pasquines y rumores: los comienzos de la opinión pública en la España del siglo xvii*, Madrid, Cátedra, 2014.

47. AMJF, Actas Capitulares, Tomo 59, Cabildo del 26/08/1648, ff. 241v-247r.

48. Antonio Moreno Estupiñán y Benítez Rendón era natural de Cádiz. En 1639, se le hicieron pruebas para la concesión del hábito de Santiago, merced que le fue concedida tras el pago de 2.000 ducados. Casó con doña María, hija del arbitrista jerezano Manuel Gaytán de Torres. Más adelante, sería hermano mayor de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Cádiz, originariamente formada por esclavos negros. AHN, Órdenes Militares, Caballeros de Santiago, Exp.5539; Postigo Castellanos, Elena, *Honor y privilegio en la Corona de Castilla: el Consejo de las Órdenes y los Caballeros de Hábito en el s. xvii*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987, pp. 122-123; Amadori, Arrigo, «“Que se dé diferente modo al gobierno de las Indias que se van perdiendo muy a prisa”. Arbitrismo y administración a principios del siglo xvii», *Anuario de estudios americanos*, Vol. 66, 2, 2009, p. 154; Apodaca Valdez, Manuel, *Cofradías Afrohispanicas: Celebración resistencia furtiva y transformación cultural*, Leiden/Boston, Brill, 2022, pp. 70-71.

bra para rechazar los gastos que la ciudad pretendía hacer en este negocio, a menos que esta también librase «otra tanta cantidad para el cerramiento de la zanja que está entre los dichos ríos del salado de Puerto Real y de Guadalete»⁴⁹. El combativo regidor pertenecía, desde su conformación el 15 de julio, a la diputación municipal elegida a suertes para encargarse del caso y había participado activamente en el precario cierre realizado bajo las órdenes del regente, quien le nombró cabo de los trabajadores destinados al canal⁵⁰.

Estupiñán, junto con Zurita, fueron los dos únicos veinticuatro que contravinieron, desde el principio y de forma reiterada, la progresiva adopción por parte del cabildo municipal de una postura reivindicativa favorable al mantenimiento de la abertura. A la vez, habían pedido dureza contra los vecinos insumisos y la financiación del cierre con fondos municipales. Sus protestas en las sesiones capitulares subrayaban la necesaria obediencia que debía guardarse ante el monarca, sus derechos y sus ministros, aunque esta postura bien pudiera ocultar la existencia de vínculos con el duque de Medinaceli. Curiosamente, el propio Zurita había protagonizado once años antes un sonado enfrentamiento con un enviado de la Corona, distinguiéndose como líder de la facción que se opuso a cumplir los deseos reales⁵¹. El veinticuatro se granjeó entonces el respaldo mayoritario del cabildo defendiendo los intereses municipales. No obstante, careció de apoyos en la presente ocasión, cuando decidió posicionarse contra las aspiraciones de su ciudad y el sentir general de sus vecinos. En vista de lo anterior, no parece casual que Estupiñán y Zurita fueran los encargados de ir a El Puerto de Santa María a certificar que la ciudad se encontraba libre de peste⁵², o que ambos fueran los elegidos por el cabildo para recibir a Medinaceli cuando el duque acudió a Jerez en los albores del conflicto⁵³.

A pesar del rechazo de Estupiñán, el acuerdo para financiar el pleito pasó adelante, pero la actitud díscola del veinticuatro frente a la ciudad sería conocida en las calles y daría lugar a que don Antonio recibiese un correctivo «comunitario». Una de las noches que siguieron al debate, mientras dormía en su casa, Estupiñán hubo de despertarse sobresaltado porque alguien había prendido fuego a sus puertas. El veinticuatro pudo reaccionar evitando que el incendio se extendiese, pero los portones ya habían ardido y solo quedaron de ellos algunos pedazos⁵⁴. El uso del fuego, así como el ataque contra las casas de los individuos identificados como enemigos de la comunidad, eran prácticas habituales en los conflictos populares castellanos. La acción contra Estupiñán, más que buscar su eli-

49. AMJF, Actas Capitulares, Tomo 59, Cabildo del 28/08/1648, ff. 248r-249r.

50. AHN, Consejos, Leg. 7160, N°70, Carta del Duque de Medinaceli al rey, 04/09/1648.

51. Díaz Blanco, «Presión Monárquica...», pp. 294-296.

52. AMJF, Actas Capitulares, Tomo 59, Cabildo del 20/07/1648, ff. 204v-205r.

53. AMJF, Actas Capitulares, Tomo 59, Cabildo del 16/07/1648, f. 189v.

54. AHN, Consejos, Leg. 7160, N°70, Averiguaciones sobre el robo de las cartas del duque realizada por el alcalde Mayor de Sanlúcar.

minación, tenía un fin intimidatorio con un importante componente simbólico. El fuego, además de ser un instrumento sencillo y efectivo, era reconocido de forma colectiva como un castigo que servía para purificar y castigar de forma ejemplar, mostrando a otros qué destino les esperaba si cometían una falta similar contra el interés popular⁵⁵. Los perpetradores consiguieron al menos callar la voz del regidor, que estuvo un tiempo sin aparecer por las sesiones del concejo.

Cuando Medinaceli tuvo noticia de que uno de sus valedores en el cabildo había sido señalado y humillado en su propia vivienda, decidió escribirle ofreciéndole que se resguardase en sus aposentos, según comentaba el duque. La entrega de la misiva fue encomendada a Gaspar Luis, su lacayo, y a un correo de a pie vecino de Sanlúcar llamado Pedro de Ibarra. La llegada a Jerez fue según lo esperado, el regidor recibió la carta y entregó la respuesta cerrada a Gaspar Luis, que decidió volver solo a Sanlúcar para informar al duque a la mayor brevedad. No obstante, llegando a una venta mientras transitaba el camino de madrugada, fue asaltado por dos hombres con escopetas, que interrogaron al lacayo para saber si trabajaba para Medinaceli. A pesar de las mentiras de Gaspar, los asaltantes le registraron hasta encontrar la carta que había ocultado en su pecho y, al ver al duque como destinatario, dijeron «esto es lo que buscamos». Tras llevarlo a Jerez y discurrir sobre lo que hacer, el lacayo fue liberado por sus captores con una potente amenaza dirigida a Medinaceli: «andad y decidle a vuestro amo que no envíe criado ninguno a Jerez, que si lo envía votado a Cristo que la menor tajada que le hemos de hacer ha de ser las orejas»⁵⁶.

Una amenaza directa a la autoridad del Capitán General que constituía otra de las prácticas de resistencia al alcance del pueblo⁵⁷. Por su parte, el correo Ibarra, que permaneció en Jerez para entregar otras cartas, fue interceptado por dos hombres embozados que le reclamaron «con grande arrogancia» que confesase si había acudido a la ciudad para comunicarse con Estupiñán. Aunque lo negó, fue registrado entre amenazas de muerte. Los hombres le sustrajeron las cartas que portaba, las cuales no pudo recuperar hasta que, habiendo dado cuenta al corregidor, un alguacil medió para que un fraile franciscano se las restituyese, ya abiertas. Esto implica que las autoridades, al menos, tenían conocimiento de quiénes habían podido ser los asaltantes. Asustado, Ibarra pasó el resto de la

55. Lorenzo Cadarso, Pedro L., *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Siglo XXI, 1996, pp. 191-193.

56. AHN, Consejos, Leg. 7160, N°70, Averiguaciones sobre el robo de las cartas del duque realizada por el alcalde Mayor de Sanlúcar.

57. Lorenzo Cadarso menciona que, junto la utilidad intimidatoria, debe tenerse en cuenta su uso como «válvula de escape psicológica». Lorenzo Cadarso, *Los conflictos...*, p. 189. Sobre los desafíos contra la integridad física Ruiz Astiz, Javier, *Violencia y conflictividad comunitaria en la Navarra de la Edad Moderna*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2015, pp. 41-42.

noche oculto en las casas del corregidor, esperando a la luz del día para volver a Sanlúcar, donde el duque ordenó las averiguaciones pertinentes⁵⁸.

Estas corrieron a cargo del alcalde mayor sanluqueño, quien se había encargado pocos días antes de llevar a cabo pesquisas sobre el estado del cierre de la zanja, todo a pedimiento de Medinaceli. La mayoría de los testigos interrogados sobre el canal eran vecinos de Sanlúcar, trabajadores del campo que, por su ocupación, habían pasado cerca del lugar. No obstante, entre los declarantes también había personajes reputados como Martín de Uribe, veedor y contador por el rey en San Miguel de Ultramar, o el flamenco Gerardo Coen, cosmógrafo e ingeniero mayor por Su Majestad de la costa de Andalucía. Todos los testigos coincidieron al señalar que el cerramiento era inestable, pues se había limitado a tapar las bocas de ambos ríos con unos doce pasos de tierra, los cuales podían ceder fácilmente por acción humana o por la esperada subida de las aguas tras las lluvias invernales⁵⁹.

El duque de Medinaceli envió a Madrid esta documentación acompañada de una carta que denotaba su exasperación. En ella, alertaba de que las desobediencias de los jerezanos no hacían sino crecer ante «la flojedad de los ministros», sobre los que situaba buena parte de la responsabilidad. De hecho, puntualizaba, con un tono claramente paternalista, que el ánimo popular no iba «contra el servicio de Vuestra Majestad derechamente, sino que como gente de poco discurso persuadida del interés del río que se imaginan en que juzgan por causa común la suya». Por el contrario, criticaba al cabildo y a su corregidor, a quien culpaba del estado de la ciudad por su tibieza, así como por apoyar y defender a los desobedientes «como ellos dicen, contra los ministros mayores»⁶⁰.

Como Capitán General responsable de la región, el duque pedía al monarca que pusiera solución, llegando a proponer el uso de medios militares y de la fuerza de las armas. Para ello, planteaba emplear al regimiento de «700 irlandeses»⁶¹ que el escocés Ludovic Lindsay, conde de Crawford, había reclutado en las Islas Británicas en virtud del asiento suscrito ese mismo año con la Corona. Las ocho compañías que conformaban el contingente militar se encontraban en Galicia, esperando para embarcar a Cádiz, desde donde se sumarían al ejército de Extremadura que luchaba contra los rebeldes portugueses⁶². El duque, encargado de la recepción de estas tropas, sugería que se uniesen con los

58. AHN, Consejos, Leg. 7160, N°70, Averiguaciones sobre el robo de las cartas del duque realizada por el alcalde Mayor de Sanlúcar.

59. AHN, Consejos, Leg. 7160, N°70, Averiguaciones sobre el cerramiento de la zanja.

60. AHN, Consejos, Leg. 7160, N°70, Carta del Duque de Medinaceli al rey, Sanlúcar, 04/09/1648.

61. AHN, Consejos, Leg. 7160, N°70, Carta del Duque de Medinaceli al rey, Sanlúcar, 04/09/1648.

62. Rodríguez Hernández, Antonio José, «La presencia militar irlandesa en el ejército de Extremadura (1640-1668)», en Igor Pérez Tostado y Enrique García Hernán (coord.), *Irlanda y el Atlántico Ibérico: movilidad participación e intercambio cultural*, Valencia, Albatros, 2010, pp. 131-134.

soldados pagados del presidio de Cádiz y con algunas milicias urbanas para formar un cuerpo de 1.000 o 1.500 hombres armados, con los que preveía tomar la plaza y cerrar la zanja «en uno o dos días»⁶³.

Medinaceli justificaba la adopción de medidas extremas por la gravedad de la coyuntura, que podía desembocar en una alteración en la región. Comparaba el escenario con el generado en agosto de 1642, cuando, en medio del revuelo suscitado por el descubrimiento de la conspiración de Medina Sidonia, el regente de la Real Audiencia de Sevilla había acudido a Sanlúcar con comisión real para hacer que la duquesa abandonase la ciudad. Entonces, se previnieron tropas y milicias en Sevilla para evitar una reacción popular, además de enviar a Sanlúcar soldados procedentes del Ejército de Extremadura⁶⁴. Para Medinaceli, el caso de Jerez merecía, al menos, una respuesta similar por parte de la Corona, ya que era «de mucho peor consecuencia que el otro», pues aún existía el peligro de que aquel «contagio» se comunicase «a los demás lugares de pueblo inconsiderado». Reconocía la dureza de los tiempos y la dificultad para conseguir victorias en los frentes de Cataluña y Portugal, pero concluía que «no porque se omita lo que no se puede, se ha de dejar en pie lo que se pudiera remediar; de lo contrario, se deben esperar inconvenientes de tan mala consecuencia»⁶⁵.

Sin embargo, los consejeros de Castilla decidieron desechar su agresivo enfoque. Argüán, precisamente, que no era conveniente «mover los humores que estos años se han levantado en el Andalucía y que tanto cuidado han costado de componerlos y sosegarlos»⁶⁶. Con esta decisión, el consejo demostraba tener muy presentes los motines y alteraciones populares que se habían producido en distintos puntos de la geografía andaluza durante la primera mitad de 1647 y, en los meses antecedentes, en las ciudades de Granada y Motril⁶⁷. Los ministros, conscientes del descrédito de las autoridades y la inquietud general en el sur, así como de la debilidad económica y militar de la monarquía, desaconsejaban hacer «cualquiera demostración» en la ciudad, pues consideraban que se corría el riesgo de «ocasionar alguna sedición que pusiera en algún grande empeño la justicia y las armas de Vuestra Majestad».

Jerez era, además, un punto estratégico en una situación delicada debido a su ubicación, cercana a la frontera con Portugal, y a su abundante población, en la cual se integra-

ban «muchos portugueses y grande número de clérigos». Precisamente estos eclesiásticos se habían destacado como «los autores y promovedores de esta novedad», algo que no sorprendía a los ministros y que obligaba a extremar el cuidado puesto que «de ordinario comienzan por ellos los motines y turbaciones de las Repúblicas». Con estas prevenciones, y teniendo en cuenta que, en última instancia, la obra de cierre había sido realizada y el cabildo había respetado a los enviados del rey, el consejo se limitó a proponer que se siguiera la provisión real emitida apenas dos días antes, por la que se ordenó al regente que continuase desde Sevilla las diligencias iniciadas⁶⁸. Felipe IV estuvo de acuerdo con la medida de sus ministros, dando al traste con la vía autoritaria pretendida por el duque⁶⁹.

La postura de Jerez estaba clara y fue evidenciada en el *Discurso Demostrable* que, a pedimiento de la ciudad, elaboró el gobernador Francisco Dávila y Lugo⁷⁰. Mientras el conflicto se dirimía, el innegable avance de la peste provocó que los cabildos alterasen sus prioridades, aunque no dejaron de lado el asunto. Además, en el mes de noviembre, el regimiento de Jerez comenzó las largas negociaciones para tratar de comprar el voto en cortes, en otro intento de reposicionar el estatus político de la ciudad⁷¹.

6. La reapertura del canal, materia de Estado

En diciembre, el alcaide del castillo de El Puerto de Santa María avisó a Medinaceli de que el cerramiento levantado en agosto había sido destruido, dejando el canal abierto de nuevo. El duque ordenó a su subalterno que investigase el asunto cuanto antes, para lo que tomó testificación de varios vecinos de El Puerto, que muy posiblemente pertenecían a las amplias redes de influencia de la casa ducal. Algunos de ellos, marineros y barqueros, aseguraron que, estando en el muelle de El Portal, habían oído decir a varios jerezanos que vecinos de su ciudad habían reabierto el canal. Precisaban igualmente que los trabajos se habían llevado a cabo durante dos noches y que cada uno de los peones implicados había

68. AGS, Guerra Antigua, Leg. 1679, Provisión Real, 15/09/1648.

69. Tan solo se acordó que el regente se informase del estado del cerramiento para contrastar las denuncias de Medinaceli, AHN, Consejos, Leg. 7160, N°70, Consulta del 17/09/1648.

70. Juan José Iglesias realizó la edición y análisis de este memorial impreso, así como una interesante aproximación a su autor. Iglesias Rodríguez, Juan José, «Un memorial sobre la desviación del río Guadalete por el salado de San Pedro: el “Discurso demostrable” de Francisco Dávila (1648)», *Matagorda: Revista de estudios puertorrealeños*, 4, 2022, pp. 31-63.

71. González Beltrán, Jesús Manuel, «La representación del Reino en almoneda: Compra de voto en Cortes en el siglo XVII: el intento frustrado de Jerez de la Frontera», *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 24, 1997, pp. 121-148.

63. AHN, Consejos, Leg. 7160, N°70, Carta del Duque de Medinaceli al rey, Sanlúcar, 04/09/1648.

64. Salas Almela, Luis, *Medina Sidonia: el poder de la aristocracia 1580-1670*, Madrid, Marcial Pons, 2008, pp. 378-379.

65. No obstante, reconocía que era complicado que los jerezanos recibiesen ayuda exterior o la simpatía de los municipios más inmediatos.

66. AHN, Consejos, Leg. 7160, N°70, Consulta del 17/09/1648.

67. Domínguez Ortiz, *Alteraciones...*, pp. 48-64; Gelabert González, *Castilla convulsa...*, pp. 273-304.

recibido diez reales como recompensa. Nada se menciona acerca del origen del dinero ni sobre los pagadores, pudiendo dar a entender que procedían de la misma vecindad⁷².

El duque escribió a Felipe IV añadiendo nuevas razones de peso a sus denuncias. Por una parte, llamaba la atención sobre el riesgo que podría correr «la seguridad de España» si, como presagiaba, los cambios en las corrientes de la Bahía de Cádiz provocaban la pérdida de los fondos necesarios para las maniobras de las galeras. Estas embarcaciones militares eran fundamentales para la defensa de Cádiz e invernan en El Puerto, por lo que su obstrucción provocaría que el rey quedase «defraudado del mejor puerto de galeras de España» y no por un enemigo hostil sino «por mano de sus vasallos». Además, la entrada a Jerez no contaba con las fortificaciones debidas, por lo que su comunicación directa con la Bahía dejaba «sin plaza de armas a la costa de Andalucía». El duque pedía licencia para actuar haciendo uso de sus armas y sus vasallos en defensa de la conservación de su mayorazgo. Según Medinaceli, solo la «deslealtad del tiempo» y la lealtad de su sangre habían impedido que tomase por su mano la justicia que legítimamente se le debía. Se lamentaba de que no tuviese castigo una afrenta contra su persona perpetrada por «el desconcertado obrar de cuatro cosecheros de Jerez no bien consentidos» y auguraba que la laxitud de la Corona incitaría nuevas resistencias, pues: «tolerar el derecho que cada uno se quiere atribuir con su misma desobediencia es un ejemplar tan desconsolado y dañoso al Mundo que vendrá Vuestra Majestad a perder en él brevemente mucho más que yo si le deja correr ahora»⁷³.

La vehemencia de Medinaceli y la reapertura de la zanja motivaron a Felipe IV a crear una junta particular para tratar el caso. En ella tomaron parte el presidente de Castilla, el valido don Luis de Haro, ministros del Consejo y Cámara de Castilla (don Antonio de Valdés y don Antonio de Contreras) y nobles que se encargaban de asuntos de Guerra y Estado (el conde de Monterrey, el duque de Abrantes y el conde de Fontanar). La composición de la junta demuestra que, como sugería Medinaceli que debía hacerse, el asunto ya no se contemplaba únicamente como un problema tocante a la gobernación, sino que se ponderaba su potencial como materia de Estado. Sin embargo, los consejeros pusieron en duda las informaciones aportadas por los testigos portuenses, valorando la posibilidad de que la ruptura se debiera a las propias avenidas del Guadalete, y no a la acción de los jerezanos. De cualquier modo, insistían en que el encargado del asunto era el regente de la

Audiencia de Sevilla, a quien se volvería a avisar para que cerrase la zanja con más solidez de lo que lo hizo la primera vez⁷⁴.

El regente respondió excusándose de volver a Jerez por su mal estado de salud y el riesgo en que se ponía «por quitar a aquella ciudad las esperanzas que había concebido de ser con esta obra la más próspera y rica de España». A su parecer, el canal solo podría quedar cerrado si se usaba para ello a peones forasteros, cuya llegada introduciría un nuevo elemento de tensión en una ciudad recelosa por la peste, puesto que sería «de mucha aflicción [...] el ver entrar gente de fuera y sospechosa de enfermedades que tanto la afligen»⁷⁵.

Los requerimientos del duque y de El Puerto persistieron, enmarcándose ya en un conflicto entre cabildos municipales, al que le quedaban aún multitud de episodios. En los años posteriores, desde la Corte se sucedieron las órdenes que exhortaban al concejo jerezano a que se encargase del cerramiento del canal, pero los veinticuatro continuaron demorando cuanto pudieron su ejecución. El cierre no se hizo efectivo hasta 1654, cuando El Puerto se sirvió del permiso del rey para llevar a cabo la obra por su cuenta, aunque para ello hubo de emplear como trabajadores a esclavos cedidos por los vecinos de El Puerto junto con otros procedentes de las galeras. La supuesta violación de la jurisdicción jerezana, y la negativa de la ciudad a correr con el gasto de las obras, dio lugar a nuevos enfrentamientos ante el Consejo de Castilla, que no terminaron hasta 1667, cuando el municipio de Jerez se vio obligado a pagar las elevadas cantidades demandadas por El Puerto. No obstante, desde finales de la década de los sesenta o principios de los setenta, el canal se abrió de nuevo al tránsito de embarcaciones, convirtiéndolo en objeto de un nuevo pleito que no se resolvería hasta el siglo siguiente y en el que también tomó parte el cabildo gaditano, como ha estudiado Iglesias Rodríguez⁷⁶.

7. Algunas conclusiones

Tal desarrollo de los acontecimientos no hubiera sido posible sin la contribución de los vecinos de Jerez y de sus oligarquías, las cuales protagonizaron a lo largo del siglo XVII una intensa actividad política. Las negociaciones y confrontaciones tuvieron lugar tanto dentro del propio cabildo como entre este y la Corona, una relación municipio-monarca que no fue bidireccional, ya que en las disputas usualmente tomaron parte otros conce-

72. Estos detalles sobre la abertura se convirtieron pronto en voz pública en la ciudad de El Puerto, a tenor del resto de declaraciones de los testigos. AGS, Guerra Antigua, Leg. 1679, Averiguaciones de don Diego de Carvajal sobre la reapertura del canal, 12/12/1648.

73. AGS, Guerra Antigua, Leg. 1679, Carta del Duque de Medinaceli, Sanlúcar, 13/12/1648.

74. AGS, Guerra Antigua, Leg. 1679, Consulta de la junta del cerramiento, 30/12/1648.

75. AGS, Guerra Antigua, Leg. 1679, Carta del regente de Sevilla al secretario Juan Baptista de Orbea, 12/01/1649.

76. Iglesias Rodríguez, «La disputa...», pp. 104-121. El mismo autor analizó en otro trabajo las consecuencias económicas de la abertura, Iglesias Rodríguez, Juan José, «El río San Pedro vía fluvial de exportación de los productos agrícolas jerezanos», *Matagorda: Revista de estudios puertorreales*, 3, 2021, pp. 159-187.

jos de la región, además de actores tan influyentes como los duques de Medina Sidonia y Medinaceli. Es igualmente interesante constatar que, tanto en las conversaciones sobre la unión Guadalete-Guadalquivir de la década de 1620, en la oposición a la fiscalidad real de 1637, en la defensa de la abertura de la zanja de 1648, como en las negociaciones para conseguir el voto en Cortes, un número limitado de linajes se distinguió a la hora de elaborar el discurso político de la ciudad. Los Zurita, los Dávila, los Villavicencio o los Torres, por mencionar algunas de estas familias, desempeñaron un papel destacado en estos juegos de colaboración y oposición que se desarrollaron sobre el complejo entramado de intereses, obligaciones y fidelidades que subyacía a la política del Seiscientos

El rompimiento de la zanja del Guadalete nos enfrenta a un episodio de resistencia colectiva que resulta de gran interés por diversos motivos. Habitualmente, los protagonistas de movimientos populares justificaban sus acciones basándose en la defensa de derechos que les habían sido arrebatados, en la sanción de obligaciones incumplidas por las autoridades o, en última instancia, en la transgresión de un orden que tradicionalmente consideraban justo⁷⁷. No obstante, las estrategias de desobediencia comunitaria analizadas en Jerez no se cimentaron sobre el pasado, sino en un proyecto completamente *ex novo*, un anhelo colectivo cuya única legitimación, ante la falta de licencia real, era la búsqueda del bien común. Las estrategias puestas en práctica por la comunidad no difirieron en demasía de las que pueden rastrearse en otros episodios de resistencia: desacatos, desobediencia pasiva, amenazas contra los enemigos de la comunidad, destrozo de sus bienes o uso de pasquines. Todo ello se combinaba con el anonimato de los perpetrados de las faltas, cuya singularidad quedaba diluida en un silencio colectivo tan difícil de penetrar que obligó al Consejo de Castilla a reconocer la imposibilidad de imponer castigos a individuos concretos.

En Jerez, la empresa encontró desde muy pronto acomodo entre las aspiraciones de buena parte de las élites locales, hasta el punto de acabar adoptándola como propia, no sin fracturas internas. El cabildo fue el encargado de perfilar un relato municipal con el que acudir a los cauces institucionales para convertir a la zanja, y todo lo que su abertura conllevaría, en una realidad legítima y duradera. A pesar de que la Corona se mantuvo firme a la hora de mandar el cierre del canal, la realidad es que la obra realizada por aquellos religiosos en el verano de 1648 permaneció abierta la mayor parte de lo que restaba de siglo, por lo que, al menos en parte, su objetivo inicial se había cumplido.

77. Mantecón Movellán, Tomás A., *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, Universidad de Cantabria, 1997, pp. 289-361.

LA RESISTENCIA A LAS EXTRACCIONES DE GRANOS EN LA COSTA GALLEGA: FORMAS DE CONFLICTO EN 1769–1773

Tomás Manso Fraga

UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

RESUMEN

Este capítulo analiza las formas y niveles de resistencia a la saca de granos en la costa gallega entre 1769–1773, un período de dificultades económicas agravadas por la necesidad de abastecer al ejército. Se estudian los conflictos localizados en la documentación judicial y de gobierno, prestando especial atención al impacto que tuvo la legislación de libre comercio de granos de 1765 en su gestión y resolución.

Palabras clave: conflictividad, subsistencias, abastecimiento, libre comercio, Edad Moderna.

ABSTRACT

This chapter analyses the forms and levels of resistance to grain shipments in the Galician coast between 1769–1773, a period of economic difficulty aggravated by the army's supply needs. We study the conflicts located in judicial and government sources, focusing on the impact that the 1765 grain free trade legislation had on its management and resolution.

Keywords: conflicts, subsistence, provisions, free trade, Early Modern Age.

Introducción¹

Una de las principales preocupaciones para la población durante la Edad Moderna fue el acceso al pan –sinécdoque de aquellos cereales en los que se basaba la dieta popular– como consecuencia de las enormes limitaciones a la producción agraria impuestas por los vaivenes meteorológicos y de la crónica falta de ingresos de los sectores populares, que en momentos de carestía tenían que ingeniárselas para poder comer. Esta fue una fuente permanente de malestar social que derivó en conflictos a raíz de tres detonantes: el acaparamiento, los altos precios y, sobre todo, las sacas de cereal. Los «motines de subsistencias»

1. Investigación financiada por el proyecto *Ciudades y villas del Noroeste Ibérico: gobernanza y resistencias en la Edad Moderna* (PID2021–124823NB–C21), financiado por MICIN–AEI y FEDER, y «Programa de axudas á etapa predoutoral» de la Xunta de Galicia (Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional e Universidades).

–fórmula más violenta, evidente y conocida de esta conflictividad social– se explican a partir de dichos detonantes².

En la Galicia moderna este tipo de motines fueron, no obstante, poco frecuentes³. Siguiendo el paradigma de la conflictividad gallega, el descontento en momentos de carestía o escasez se exteriorizó preferentemente mediante fórmulas de resistencia de baja intensidad, en particular la litigiosidad⁴. De ahí que el objetivo de estas páginas sea analizar esta resistencia en todos sus niveles a partir de un caso de estudio: las sacas de granos producidas en la costa gallega entre 1769–1773⁵. Utilizando la documentación judicial y

2. Tilly, Charles, *Food Supply and Public Order in Modern Europe*, Princeton, Universidad, 1975, p. 386.

3. Incluso los bien conocidos motines de la crisis de 1709–10 dejan en evidencia la «tranquilidad» gallega cuando se comparan con los casos francés o inglés, que comparten un clima atlántico análogo: Eiras Roel, Antonio, «Hambre y peste en Santiago en 1710», *Cuadernos de estudios gallegos*, vol. 22, n.º 61, 1965, pp. 243–255; López Díaz, María, «Crisis de subsistencia y Guerra de Sucesión en Galicia: los motines de Coruña de 1709», en María López Díaz (ed.), *Estudios en homenaje al profesor José M. Pérez García*, Vigo, Universidad, 2009, vol. 2, pp. 417–438; Nicolas, Jean, *La rébellion française. Mouvements populaires et conscience sociale, 1661–1789*, París, Gallimard, 2008, pp. 335–346; Bohstedt, John, *The Politics of Provisions: Food Riots, Moral Economy, and Market Transition in England, c. 1550–1850*, Londres, Routledge, 2016.

4. Saavedra, Pegerto, *Señoríos y comunidades campesinas. Aportaciones a la historia rural de la España moderna*, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 2003, pp. 153–176; Dubert, Isidro, «La conflictividad social en la Galicia litoral durante el Antiguo Régimen», *Historia Social*, n.º 85, 2016, pp. 21–43.

5. Las sacas por mar fueron las más conflictivas porque eran también las más evidentes: un barco transporta mucho grano, tarda en cargarse y va a viajar una distancia considerable. De hecho, la principal preocupación desde el interior de Galicia en este momento fue que las localidades costeras compartiesen los cargamentos de grano extranjero llegados por mar, como reflejan las peticiones de la ciudad de Lugo o de la jurisdicción de Terra de Montes: Archivo Histórico Provincial de Lugo (AHPL), Concello de Lugo, *Actas*, libro 58, 14/01/1769; Archivo Histórico Nacional (AHN), *Consejos*, leg. 561, exp. 6.

gubernativa disponible, se analiza este período breve, pero muy significativo por la cantidad de variables a tener en cuenta⁶: la coyuntura agraria depresiva, la terrible crisis de subsistencias de 1769, la carestía de 1771 provocada por las necesidades militares y el impacto de la legislación de libre comercio de granos de 1765⁷.

1. La resistencia a las sacas en 1770–1771

Entre 1763–1779 Galicia experimentó un ciclo de malas cosechas derivadas de la inestabilidad meteorológica, que sumado al estancamiento agrario del país derivó en una concatenación de crisis de subsistencias de naturaleza maltusiana, cuyo punto álgido se alcanzó en 1768–69, cuando las lluvias arruinaron casi por completo la cosecha, provocando un alza inusitada de los precios⁸. El impacto fue brutal sobre una población ya empobrecida y endeudada por la crisis de 1764–65. Los observadores coetáneos describen el aluvión de campesinos depauperados que llegaron a las ciudades en busca de alimento; los registros del Hospital Real de Santiago o del hospicio de A Coruña así lo acreditan⁹. La debilidad fisiológica de una población mal nutrida y mal vestida favoreció el contagio de una epidemia de fiebres malignas en el invierno de 1769 que disparó la mortalidad un 100–300%, e incluso más¹⁰. La situación se normalizó gracias a la aceptable cosecha de 1769. No obs-

6. Las subsistencias y el abasto de granos eran materias de gobierno o policía que se resolvían preferentemente mediante autos ejecutivos de la justicia y regimiento a nivel local, del Real Acuerdo y la intendencia a nivel gallego, y del Consejo de Castilla en última instancia.

7. Saurín de la Iglesia, María Rosa, «¿Utilidad pública? ¿Particular interés? Sobre libertad de comercio y descontento social en Galicia (1765–1806)», en *Estudios históricos. Homenaje a los profesores José M.ª Jover Zamora y Vicente Palacio Atard*, Madrid, Universidad Complutense, 1990, vol. 2, pp. 109–123.

8. Pérez García, José Manuel, «La agricultura española en el siglo XVIII: De las visiones generales a los modelos regionales», en *La economía de la Ilustración*, Murcia, Universidad, 1988, pp. 32–33.

9. Barreiro Mallón, Baudilio, y Rey Castelao, Ofelia, *Pobres, peregrinos y enfermos, la red asistencial gallega en el Antiguo Régimen*, Santiago de Compostela, Consorcio, 1998, pp. 170–174; Manso Fraga, Tomás, «Asistencia y control en momentos de crisis: el hospicio de A Coruña, 1769–1770», en *Entre el Renacimiento y la Ilustración. Perspectivas de Estudio en Historia Moderna*, Jaén, FEHM, en prensa.

10. La sobremortalidad, que afectó a todo el territorio salvo a las antiguas provincias de Lugo y Ourense, rondó el 100% respecto a la media decenal en zonas como O Salnés y Mondoñedo, el 170% en Barbanza, 200% en A Ulla o el 280% en Terra de Montes; excepcional fue el 740% de sobremortalidad adulta registrado en la ciudad de Santiago: Pérez García, José Manuel, *Un modelo de sociedad rural de Antiguo Régimen en la Galicia costera: la península del Salnés (jurisdicción de la Lanzada)*, Santiago de Compostela, Universidad, 1979, p. 144; Saavedra Fernández, Pegerto, *Economía, política y sociedad en Galicia: La provincia de Mondoñedo, 1480–1830*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1985, p. 106; Bravo Cores, Daniel, *El Barbanza meridional en el Antiguo Régimen: población, sociedad, economía*, tesis de licenciatura, Universidad de Santiago de Compostela, 1978; Rey Castelao,

tante, la venta de bienes durante la emergencia y los niveles de endeudamiento alcanzados hacían que la situación siguiese siendo crítica para el grueso de los gallegos. La mediocre cosecha de 1770 –mala en el norte del reino– no mejoró las cosas¹¹.

1.1. El detonante

Así pues, la carestía volvió a azotar a Galicia durante el ciclo agrícola de 1770–71, aunque por una vez la lluvia no tuvo toda la culpa. La amenaza de un estallido bélico entre España y Gran Bretaña por la soberanía de las islas Malvinas obligó a la Corona a reforzar la defensa de las dos grandes plazas militares gallegas, A Coruña y Ferrol. La primera acogió en otoño de 1770 a más de cinco mil hombres (aplicando cálculos muy conservadores); la segunda casi duplicó su población con la llegada de siete mil soldados, más la tripulación de treinta y cinco navíos de línea surtos en su rada. Huelga señalar el enorme esfuerzo que para ambas urbes supuso el alojamiento estas unidades y cómo su presencia tensionó el mercado de granos gallego, disparando la demanda y los precios, aunque su abastecimiento discurriese por derroteros distintos¹².

A Coruña se suplió como de costumbre de su pequeña pero densamente poblada provincia, cuya riqueza agrícola era celebrada por observadores como el intendente del reino:

Ofelia, *Aproximación a la historia rural en la comarca de La Ulla*, Santiago de Compostela, Universidad, 1981, p. 63; Fernández Cortizo, Camilo, *La Tierra de Montes en el siglo XVIII, estructura demográfica y sistema familiar en una sociedad rural*, tesis doctoral, Universidad de Santiago de Compostela, 2001, p. 618; Martínez Rodríguez, Enrique, *La población de Santiago de Compostela (1630–1860): Estructuras y comportamientos demográficos*, Santiago de Compostela, Universidad, 2014, p. 401.

11. Barreiro Mallón, Baudilio, *La jurisdicción de Xallas en el siglo XVIII: población, sociedad y economía*, Santiago de Compostela, Universidad, 1977, pp. 508–532; Saavedra Fernández, Pegerto, «Un aspecto de las crisis de subsistencias en la Galicia del Antiguo Régimen: las ventas de tierra», en Antonio Eiras Roel (ed.), *La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Santiago de Compostela, Universidad, 1981, pp. 163–164; Manso Fraga, Tomás, «Penuria y orden público en una coyuntura de crisis: la villa de Ferrol en 1768–1772», en Ofelia Rey Castelao (coord.), *Conflictos y resistencias en la Edad Moderna. De los hechos a las palabras*, Santiago de Compostela, Alvarellos, 2023, pp. 249–258.

12. Archivo Municipal de A Coruña (AMC), Actas, c. 60, ff. 84–85 y 117; Archivo Municipal de Ortigueira (AMO), *Gobierno*, carp. 1802/2; Montero y Aróstegui, José, *Historia y descripción de la ciudad y departamento naval del Ferrol*, Madrid, Beltrán y Viñas, 1859, pp. 70–71.

«En todo este basto reino de Galicia solo el partido de Bergantiños es el que produce algún trigo para proveer esta provincia de la Coruña, la de Betanzos con sus agregados, y las villas de Ferrol y Graña, pues la provincia de Tuy y mucha parte de la de Santiago no recogen con qué suplir a otras [...] Las dos provisiones de mar y tierra, aunque algunas partidas compran, se ven siempre precisadas a traer trigo ultramarino»¹³.

Ante la llegada de las tropas, la subida de los precios y el rumor de sacas desde el puerto de Caión con destino a Ferrol, el ayuntamiento herculino –siempre celoso por el que consideraba su granero particular– prohibió el 8 de noviembre la extracción de granos de la provincia. Lo hizo en virtud de la legislación de emergencia aprobada por el Consejo de Castilla el 4 de marzo de 1769, que prohibía la saca de granos de las provincias gallegas «hasta que mejore la estación», una fórmula ambigua que sirvió en adelante para justificar vetos a la extracción, argumentando que persistía la carestía aunque hubiesen transcurrido varios años. Además, el Consejo otorgó a la ciudad licencia para acopiar hasta veinticuatro mil ferrados de trigo con fondos de propios, una medida ya adoptada en 1769¹⁴.

Entre el 24 de noviembre de 1770 y el 25 de enero de 1771 los comisionados coruñeses, el regidor D. Eugenio de Bolaño y el diputado D. Bernardo del Río, acopiaron 16.156,5 ferrados, cuyo coste, incluyendo transporte y demás gastos, ascendió a 194.845 reales de vellón. El capitán general, marqués de Casa Tremañes, libró los despachos necesarios para que la operación abarcase no solo la provincia coruñesa, sino también el norte de la de Santiago. El arzobispo Rajoy ordenó colaborar al clero secular, en evidente contraste con las reticencias de los prioratos benedictinos de Bañas, Canduas, Moraime, Ozón y Soandres, y del cisterciense de Almerzo. El trigo se compró a «comerciantes y arrendadores de diezmos y otras rentas» al precio vigente en cada jurisdicción (entre 11–13 rs.). Las incidencias fueron anecdóticas: en San Martiño de Oca se frustró una saca de trigo a Betanzos y en Laxe otra fuera del reino orquestada por un catalán; se hallaron partidas de grano ocultas en casas de sincureros y labradores pudientes de parroquias como Bértoa, Carballo, Erboedo, etc.¹⁵.

Por el contrario, el abasto de Ferrol resultó más agitado. La plaza:

«sin comunicación por todas partes a excepción de la lengua de tierra que pasa a la villa de Vivero y ciudad de Mondoñedo, distantes once y doce leguas de tierras monstruosas y quebradizas, se ha surtido siempre de harinas, granos y semillas, y de otros comestibles por mar de dentro y fuera del reino [...] llegando al extremo de abastecerse de legumbres del puerto de la Coruña por la esterilidad del suelo»¹⁶.

Una dependencia del abasto marítimo que se agravaba en momentos de escasez como el otoño de 1770, cuando las autoridades castrenses y civiles pusieron en marcha varias iniciativas para alimentar a la villa–arsenal. Don Martín Álvarez de Sotomayor, comandante general de las tropas acantonadas en Ferrol, logró del Real Acuerdo autorización para acopiar hasta siete mil fanegas de trigo en las provincias de Santiago, Lugo, Mondoñedo, Ourense y Coruña, a cargo de la provisión de víveres de la Armada. El alcalde mayor, don Fernando Vivero, advirtió en nombre del ayuntamiento que

«no sufragará ni puede este [auxilio] de ningún modo al que en la hora necesitan el común y vecinos de dichas dos villas del Ferrol y la Graña, su oficialidad e innumerables empleados en la construcción de bajeles, reales obras y fábricas de sus diques, arsenales y astilleros, porque la obligación del asentista de víveres de la Armada es únicamente restringido para la marinería y tropa embarcada en los bajeles o que estén preparados para alguna expedición en ellos»¹⁷.

La crítica iba dirigida contra el capitán general –inspirador de la decisión–, quien ya había frustrado una iniciativa del ayuntamiento para acopiar granos, tachando a sus comisionados de «hombres sin carácter alguno que no atienden sino a su propio interés». También había decretado una zona de acopio exclusivo para A Coruña en un radio de cinco leguas alrededor de la ciudad, rechazando la pretensión ferrolana de ampliarlo a diez leguas y compartirlo entre ambas urbes. El alcalde Vivero reprochaba la parcialidad del capitán general, «no siendo menos propensa la real piadosa intención de Su Majestad a atenderlos que a los individuos de la ciudad de La Coruña, por lo mucho que interesa el Estado y su Real Erario en la sustancia y conservación de dichos reales arsenales, diques y astilleros»¹⁸.

El intendente del reino, que a su vez era corregidor de A Coruña, fue paradójicamente más proclive a las peticiones ferrolanas, y ejerció junto a las autoridades militares de la villa como mediador entre el alcalde mayor y el capitán general. De ahí que en el mes de diciembre se autorizase la venta por 76.000 reales de cuatrocientos barriles de harina almacenados en Coruña para la capital departamental. No obstante, el grueso del abasto

13. AHN, *Consejos*, leg. 561, exp. 6.

14. AMC, *Actas*, c. 60, ff. 96–97, 114–115 y 356–359; Castro, Concepción de, *El pan de Madrid. El abasto de las ciudades españolas del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1987, p. 172, asegura que la Corona se negó «insistentemente» a autorizar el uso de fondos municipales para el acopio de granos hasta la crisis de 1803, una afirmación errónea al menos para Galicia.

15. AMC, *Actas*, c. 61, ff. 14 y 54; *Servicios*, c. 1067, exp. 2.

16. AHN, *Consejos*, leg. 1207, exp. 8.

17. Archivo Municipal de Ferrol (AMF), *Actas*, libro 377, ff. 229–239.

18. *Ibid.*

de Ferrol quedó en manos de particulares que adquirieron cereales más allá de los territorios monopolizados por A Coruña: la costa norte y, sobre todo, las Rías Baixas, donde se desencadenó una oleada de malestar social¹⁹.

1.2. La reacción

La legislación de libre comercio de granos aprobada por el gobierno de Carlos III en 1765 confiaba en la ley de la oferta y la demanda para garantizar el abasto de las ciudades. Más allá de su inoperancia ante la ausencia de un mercado consolidado a escala estatal, la normativa obviaba por completo las necesidades del mundo rural. En una economía rentista donde la gran mayoría de las explotaciones no eran autosuficientes, solo la elite beneficiaria del sistema disponía de excedentes cerealeros, a los que prefería dar salida en el mercado urbano por la concentración de la oferta. En momentos de crisis, estas extracciones podían hacer peligrar la subsistencia de la comunidad rural y el orden público en su seno, de ahí que los jueces locales las prohibiesen cuando alcanzaban dimensiones excesivas. Esta solución precaria, aplicada durante toda la Edad Moderna, quedó descartada con el cambio legal.

La base de la resistencia a las sacas de granos era la noción de que el cereal cosechado en un lugar debía servir prioritariamente para alimentar a sus habitantes a un precio razonable. Este principio, vinculado a la naturaleza paternalista del sistema señorial y respetado mal que bien durante siglos modernos, era diametralmente contrario a la lógica liberalizadora de la nueva legislación. De ahí que muchos la considerasen injusta, como ejemplifica una saca producida en Ribadeo en 1769, donde los diputados de la villa cuestionaron la observancia de la legislación en virtud del derecho natural: en «tan extremado aprieto en que no tienen fuerza ni observancia ni deben tenerla ningunas reales leyes, pragmáticas ni otras resoluciones superiores [...] mientras el pan hace falta en el pueblo no se debe permitir la extracción para otros, careciendo como carece la necesidad de toda ley». Una visión compartida por la depauperada población local, cuyo creciente descontento podía desembocar en episodios violentos:

«Quitándonos así el bocado de la boca con aflicción, desconsuelo, escándalo, alboroto y cuasi conmoción de los vecinos, que no hallando pronto remedio descargan sobre nosotros la lluvia de dicterios, maldiciones y plegarias con que en semejantes casos suele desahogarse la furia popular, hasta llegar a perder la obediencia y respeto debidos a los magistrados y superiores. Y no siendo justo se dé lugar a este último exceso, que aunque no ha llegado es muy recelable y está en el disparador [...] se

19. *Ibid.*, ff. 241–242.

sirva acallar los clamores del pueblo evitando las perjudiciales extracciones de los frutos»²⁰.

Aunque la llegada de un cargamento de maíz francés calmó los ánimos de los ribadenses, la actitud popular ante las sacas seguía siendo la misma en 1770, cuando las necesidades militares las multiplicaron. Con el fin de mantener el orden, las justicias locales se agarraron como clavo ardiendo a la ya citada disposición del Consejo de 4 de marzo de 1769. El Real Acuerdo, consciente de la situación, refrendó esta interpretación sui géneris que convertía una medida excepcional en comodín para prohibir las sacas a voluntad. Por ejemplo, en mayo de 1771 los diputados de Pontevedra representaron

«la detestable codicia de algunos traficantes, así patricios como extranjeros, que se hallan acopiando granos, no solo de los curas y arrendatarios de esta circunferencia, sino también de los que concurren a esta alhóndiga [...] a cuyo fin tienen apostadas algunas embarcaciones en las ensenadas y recodos de esta ría, a cuyas orillas los conducen en carros de noche y clandestinamente, formando liga y monopodio entre vendedores, compradores, carreteros y mareantes»²¹.

El Acuerdo vetó la saca en toda la ría, y ya en verano amplió la medida al litoral del Salnés para atender a las súplicas de sus vecinos. La tergiversación legal llegó hasta el punto de que en un auto de Acuerdo de agosto de 1771 se afirmó que la libre circulación de granos era contraria a los deseos del rey²².

Aunque la instrumentalización del decreto de 1769 no frenó las sacas –el leviatán ferrolano (destino de casi todas las partidas) seguía demandando alimento–, sí otorgó a las justicias locales margen de maniobra para controlarlas. Es evidente el contraste entre los conflictos anteriores al fallo del Acuerdo –episodios violentos como el motín de Bamio o el apresamiento tumultuario de una embarcación en Palmeira– y aquellos posteriores, atajados por la justicia local. No obstante, la solución tenía sus límites: cuando la justicia de Santa Marta de Ortigueira representó al Acuerdo los abusos cometidos por los abastecedores ferrolanos y la carestía que estaban provocando en la jurisdicción, el organismo se negó a intervenir por tratarse de una extracción dentro de la provincia de Betanzos²³.

20. Archivo Municipal de Ribadeo (AMR), *Actas*, libro 1769, ff. 75–77.

21. Archivo del Reino de Galicia (ARG), *Real Audiencia*, 9906/9.

22. *Ibid.*

23. AMO, *Gobierno*, carp. 1802/2, el comisionado ferrolano compraba el ferrado de trigo a catorce reales, cuando en la jurisdicción se estaba beneficiando a diez, lo que hacía temer una venta masiva; además obligaba a los labradores a carretear el grano «seis penosas leguas [...] cuestras y malos pasos» hasta la villa de Neda para ahorrarse el flete por mar.

La cosecha de 1771 fue una vez más mediocre e irregular –hay noticias aisladas sobre falta de granos, por ejemplo en San Pedro de Benza, cerca de Compostela–, pero la desmovilización militar tras disiparse el riesgo de guerra atenuó el problema de las sacas²⁴. Las extracciones de granos siguieron siendo un quebradero de cabeza para las justicias locales –como demuestran los infructuosos esfuerzos de las autoridades para atajarlas en la ría de Pontevedra en 1772–73–, pero gracias a la mejora de las cosechas solo se registraron resistencias de baja intensidad resueltas por la vía judicial (al menos hasta la llegada de nuevas crisis)²⁵.

2. Radiografía de un conflicto

La tensión social provocada por las sacas llegó a estallar en forma de protestas populares. Ya se han señalado los dos episodios documentados en la ría de Arousa en 1771, de los que cuales el más grave habría sido el motín producido en la feligresía de San Xens de Bamio, sobre el que apenas hay información. Solo un memorial dirigido al ministro de Marina de Pontevedra por los procuradores de las villas de San Tomé do Mar y Fefiñáns lo mencionan. En él pedían que se prohibiesen las extracciones:

«Pues haciéndolo así esquivaremos tumultos, rompición de costales y estrago de granos, como ha sucedido en Bamio y sus cercanías, obviando todo género de queja para delante de V.S., y lo más general un motín o levantamiento en los expresados pueblos y entre toda clase de gentes, por hallarse dispuesto a ello a no haberlos sosegado con la representación que hacemos, la que a voces se les ha leído para contenerlos»²⁶.

Por el contrario, contamos con mucha información sobre el apresamiento de una embarcación cargada de maíz por parte de los vecinos de San Pedro de Palmeira y alrededores, gracias al abultado proceso judicial que desencadenó. Lo sucedido se resume así: La mañana del 12 de mayo de 1771 zarpó del puerto de Vilaxoán con destino al de Ferrol la pinaza *Santiago y Ánimas*. Transportaba una partida de maíz y habas propiedad de don Tomás Meléndez de Arbas, asentista de cantería de las reales obras ferrolanas. A bordo iban Manuel Novo, factor de Meléndez, el patrón José Fernández San Roque y seis marineros. Cuando llegaron a la isla de Sálvora el viento roló, obligándoles a detenerse. Tras varias horas fondeados, sendas lanchas se abarloadon a la pinaza, sus tripulantes la abor-

daron y la condujeron a Palmeira. Allí permaneció retenida durante doce días; la tripulación fue arrestada y el maíz vendido al público. El análisis detallado de este proceso judicial permite constatar una vez más la resistencia a las sacas, pero también las limitaciones (e incluso inoperatividad) de los mecanismos legales y judiciales encargados de resolver estos conflictos²⁷.

2.1. Las partes enfrentadas

Don Tomás Meléndez de Arbas, el patrón y la tripulación se querellaron inmediatamente contra los asaltantes. Los testimonios de ambas partes acreditaron la participación en el abordaje de entre treinta y veinte hombres vecinos de A Pobra do Deán, O Caramiñal y Palmeira. No obstante, el pacto de silencio entre los naturales impidió identificar a más de los ocho que conocía el patrón. Uno de ellos, José Antonio de Chan, fue considerado «motor principal de esta gavilla y conjuración». También se encausó a los cabos celadores de Palmeira y Caramiñal, Jacinto Pillado y Agustín García, al mayordomo pedáneo de Palmeira, Juan do Rego, y al escribano Manuel Prego de Reino por auxiliar a los asaltantes, supervisar la venta del maíz y la prisión de la tripulación²⁸.

Un mes antes del abordaje, ante la subida de los precios y el temor a una nueva escasez como la de 1769, los vecinos y gremios de mar y tierra de A Pobra, Caramiñal, Palmeira y Ribeira habían apoderado a José Antonio Chan y a José Pérez de Romay, regidor decano de A Pobra, para «inquirir y legislar cualquiera compra y embarco de fruto que se haga, y proceder a la retención y embargo para que se distribuya y beneficie al precio corriente al común, a cuyo efecto concurren a los respectivos jueces»²⁹. Su temor parece bastante infundado, ya que en plena soldadura seguía habiendo cereal disponible: el 16 de mayo el escribano de número del Caramiñal certificó que la plaza pública estaba «proveída con abundancia de pan cocido, así como de maíz y mijo en grano»; un día antes del arresto de la pinaza se había puesto a la venta el maíz de la capellanía de Santa María a Antiga a siete reales el ferrado (en Ferrol se pagaba entonces a catorce), y aún permanecía entrojado el del resto de los curas, arrendatarios y sincureros de la zona.

Pero fuese la escasez real o no, el miedo a ella era igual de intenso y tenía varias causas. Por una parte, la habitual subida de precios en la soldadura se produjo ese año de

27. *Ibid.*

28. *Ibid.*, a pesar de su proximidad geográfica, los tres puertos pertenecían a jurisdicciones distintas: Palmeira (al igual que el cercano de Ribeira) a la de Noia, señorío del arzobispo de Santiago; la jurisdicción de A Pobra era señorío del deán de Santiago, y la del Caramiñal del marqués de Parga. Por su parte, la jurisdicción de Marina contaba con un cabo celador en Palmeira, dependiente del subdelegado del Caramiñal.

29. Archivo Histórico Universitario de Santiago (AHUS), *Protocolos*, 5199, ff. 57–58.

24. AHN, *Consejos*, 561/6.

25. Archivo Histórico Provincial de Pontevedra (AHPP), Concello de Pontevedra, *Abastos*, 1/2, 1/3, 1/14 y 3/20: la justicia pontevedresa logró frustrar sacas de maíz en Aldán (junio de 1772), Mollavao (julio de 1773) y Campelo (agosto de 1773).

26. ARG, *Real Audiencia*, 9906/9.

forma brusca, lo que causaba mayor alarma que un incremento paulatino –aunque fuese más severo– entre esa mayoría de labradores «que son pobres y viéndose necesitados de dinero suelen vender al principio [del año agrícola] y luego después en tiempo de verano volver a comprarlo para su surtido»³⁰. Por otra parte, la población era consciente de la amenaza maltusiana; Chan señalaba que la cosecha

«no alcanza para el abasto y manutención de los naturales, por la abundancia de estos y reducido de las tierras que fructifican. Y por lo mismo en los últimos años han experimentado, tanto por esta razón como por la falta tan notoria que hubo, la mayor calamidad. De modo que muchos han desamparado sus casas y bienes, quedaron estos incultos y otros se han fallecido, y de aquí se sigue que, aunque la Divina Providencia mejoró la estación, han sido pocas las tierras que se han trabajado. Y consistiendo el mayor número de vecindario en aquellas poblaciones en gente mareante no dedicada a la cultura, sino a la navegación, no alcanza la producción y fatiga de los pocos labradores a la sustentación de tantas familias»³¹.

Aunque muchos testigos de la defensa admitieron que no había escasez, tenían un convencimiento absoluto en su inminencia a causa de las extracciones. Esta paranoia revela el estrés social provocado por el problema de las subsistencias y el hondo impacto del hambre de 1769: era necesario actuar para detener el expolio perpetrado por comerciantes foráneos que transportaban el grano hacia puertos extranjeros, a decir del rumor popular³².

En el caso que nos ocupa, los apoderados lograron que el subdelegado de Marina de Vilaxoán frenase la salida de la pinaza, pero su fallo fue revocado por el ministro de Pontevedra. Fracasada la vía judicial, Chan se decantó por la fuerza. Consciente de la ilegalidad del abordaje, negó su participación en él, aunque acabó rindiéndose a la evidencia cuando sus propios testigos declararon que lo había liderado. Pero ¿creían el resto de los asaltantes actuar bajo el paraguas de la justicia? Aunque Lázaro do Rego declaró que intervinieron «con orden del comisario o ministro de Marina de la provincia de Pontevedra y en fuerza de que dicha pinaza ya fuera embargada en el puerto de villa Juan», Andrés Pérez reconoció que «no llevaban orden de justicia alguna para la aprehensión». En cualquier caso, todos estaban convencidos de que los asistía el derecho natural, «reconociendo la falta de granos [...] y ser primero aquel país y más de su circunferencia que no

30. Rudé, George, *La multitud en la historia. Estudio de los disturbios populares en Francia e Inglaterra, 1730–1848*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1971, p. 48.

31. ARG, *Real Audiencia*, 9906/9.

32. Kaplan, Steven L., «The Famine Plot Persuasion in Eighteenth-Century France», *Transactions of the American Philosophical Society*, vol. 72, n.º 3, 1982, pp. 52–61, hay un evidente paralelismo con lo que entonces sucedía en Francia.

el de Ferrol», y la colaboración posterior de la justicia ordinaria y de Marina en la venta del maíz acabó de convencerlos.

Ahora bien, para la parte contraria los asaltantes habían actuado «infringiendo la real jurisdicción ordinaria, sin uso, auxilio ni permiso de la justicia», ya que la extracción cumplía todos los requisitos legales (licencia de la justicia ordinaria y guía del fiel de aduanas), como había confirmado el ministro pontevedrés. La ilegitimidad del apresamiento invalidaba los autos posteriores del juez de Noia autorizando el embargo y venta del cereal. Además, se destacaba la arbitrariedad de la detención, ya que ese mismo día había partido de Vilaxoán otro barco con maíz para Ferrol, pero como su patrón era de Palmeira los acusados no le habían puesto trabas. Finalmente, se querellaba contra los asaltantes por hacer «tumulto, seducción y alboroto, por fuerza y con violencia»³³.

La principal inconsistencia del relato de Meléndez era el origen del grano. En un primer momento aseguró que durante la escasez de 1768–69 había entregado maíz francés al fiado a varios particulares del Salnés, quienes ahora le devolvían el préstamo en especie. Pero conforme avanzó el proceso reconoció que había comprado el cereal a varios curas y rentistas de las jurisdicciones de Vilanova, Vilagarcía y Sobrán (tampoco puede descartarse que la compra ocultase una operación de crédito). Esta contradicción era para la parte de Chan una prueba del carácter especulativo de las actividades del asentista³⁴.

2.2. Tribunales y leyes

Aunque es evidente que los argumentos jurídicos de Meléndez eran más sólidos, el rompecabezas de jurisdicciones y la maraña de leyes aplicables dificultaron la resolución del caso. La complejidad intrínseca al sistema judicial del Antiguo Régimen era mayor si cabe en lo tocante a las extracciones de granos. En teoría, su conocimiento privativo recaía en la justicia ordinaria; en la práctica, las jurisdicciones de Hacienda y Marina tenían gran margen de maniobra³⁵. Los fieles de rentas a cargo de las aduanas portuarias –subordinados al intendente del reino– supervisaban el tráfico de granos (pago de derechos, puerto de destino...), así que su celo (o falta de él) era esencial para el control de las sacas. En el caso analizado, la guía concedida por el fiel de Vilaxoán no especificaba el número de ferrados transportados, una prueba más del carácter subrepticio y especulativo de la operación a juicio de la defensa³⁶.

33. ARG, *Real Audiencia*, 9906/9.

34. *Ibid.*, apoyándose en la mala reputación de los comerciantes de granos, la parte de Chan invocaba la prohibición de «los monopolios, los tratos ilícitos y los torpes lucros» de la pragmática de 11 de julio de 1765 (*Novísima recopilación*, libro 7, título 19, ley 11).

35. *Novísima recopilación*, libro 9, título 15, ley 9, decreto de 15 de junio de 1735.

36. Lorenzo Jiménez, José Vicente, «La Jurisdicción de Hacienda a finales del Antiguo Régimen», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 82, 2012, pp. 711–716.

Por otra parte, la intervención de la justicia de Marina en las sacas por mar fue ineludible por la participación de matriculados en este tipo de procesos. Los intendentes de Ferrol respetaron generalmente la competencia de la justicia ordinaria en la materia, una máxima no siempre observada por las instancias inferiores, cuya intromisión en las extracciones podía convertirse en una excelente herramienta dilatoria. Como ya se ha señalado, los apoderados retrasaron la salida de la pinaza gracias al subdelegado de Vilaxoán, y posteriormente, cuando la Audiencia dictó sentencia contra varios matriculados, el subdelegado del Caramiñal y el ministro de Pontevedra bloquearon su ejecución durante medio año, hasta que el intendente concedió el pase³⁷.

La concesión de la licencia de saca correspondía en todo caso a la justicia ordinaria del puerto de salida, que a menudo no coincidía con la del lugar de procedencia del cereal por el reducido tamaño de las jurisdicciones gallegas. Esta fue una nueva fuente de conflictos, ya que la prohibición de sacas en una comarca daba al traste si cualquier jurisdicción, por pequeña que fuese, seguía permitiéndolas. De ahí que algunas, como Marín en la ría de Pontevedra, Meira en la de Vigo o, en este caso, Sobrán en la de Arousa actuasen como coladeros en momentos de carestía. Las justicias vecinas no tenían más remedio que acudir al Acuerdo para que impusiese una prohibición comarcal³⁸.

En este caso, el juez de Sobrán autorizó la saca, pero una vez apresado el barco el protagonismo recayó en la justicia de Noia, que autorizó la venta del maíz y el arresto de la tripulación. Para complicar aún más las cosas, la detención se produjo en la jurisdicción de A Pobra, de la que eran vecinos muchos de los acusados; otros procedían del Caramiñal, de donde había zarpado una de las lanchas. Ante tamaña «confusión e intervención de vasallos de distintas jurisdicciones, y aun de los mismos jueces, y con la dificultad de los matriculados», el procurador de Meléndez solicitó la intervención de la Audiencia. Pero los alcaldes mayores prefirieron confiar el asunto al asistente de Santiago, quien ejercía apelación sobre los casos de Noia³⁹. El magistrado compostelano ordenó liberar al patrón (llevaba dos meses preso) e hizo averiguación. El 1 de agosto dictó prisión y embargo de bienes contra el escribano Prego de Reino y los capitanes de las lanchas, José Antonio de Chan y José Pérez; también el embargo de bienes de otros once hombres acusados de participar en el asalto.

La defensa actuó por dos vías. En primer lugar, solicitó apelación a la Audiencia argumentando que la actuación del asistente había sido «dolosa y capciosa», tratando un

37. Vázquez Lijó, José Manuel, *La matrícula de mar en la España del siglo XVIII*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2007, pp. 124–129.

38. ARG, *Real Audiencia*, 9906/9, la prohibición de sacas del Salnés acabó decretándose el 16 de septiembre, atendiendo a los pedimentos de las villas de Carril, Fefiñáns y San Tomé do Mar.

39. López Díaz, María, *Señorío y municipalidad: concurrencia y conflicto de poderes en la ciudad de Santiago (siglos XVI–XVIII)*, Santiago de Compostela, Universidad, 1997, pp. 234–238.

asunto civil como causa criminal «para hacerla más ruidosa y prolongada y destruir a mis partes»; el 8 de agosto de 1771 se ordenó el traslado de los autos. En segundo lugar, acudió al Consejo en virtud de una de las provisiones de la legislación sobre comercio de granos y «no teniendo fondos para soportar una disputa larga con negociantes poderosos»⁴⁰. Presentó a los consejeros una versión sesgada en la que se omitía el apresamiento de la pinaza, el maíz se dirigía al extranjero y «la poderosa facción contraria, por confundir y culpar el más inocente proceder idearon la falsa calumnia de tumulto, y logrando comisión a sujetos parciales publican castigos y mayores tropelías para hurtar de este modo impropio a su maligno arbitrio a los suplicantes». Tras un primer fallo favorable, los consejeros recibieron el proceso íntegros y cambiaron su parecer; el 28 de marzo de 1772 concluyeron que «el conocimiento de este negocio toca a esa Real Audiencia y que el asistente de Santiago procedió bien». Pese al fallo, el recurso al Consejo sirvió a la parte de Chan para dilatar ocho meses más el proceso⁴¹.

En contra de los deseos de los ministros de Carlos III, la nueva legislación tendía a complejizar las causas por extracción de granos. Para empezar, seguían vigentes leyes anteriores como las que regulaban el comercio extranjero de cereales. Como acabamos de señalar, el recurso directo al Consejo diseñado para agilizar las causas se convirtió en fuente de confusiones y retrasos por su lejanía física, el grado de desconocimiento de la realidad gallega y la saturación de las salas. Consciente de estas limitaciones, el Consejo solía devolver estas causas a la Audiencia.

Por otra parte, la oleada de motines de 1766 dejó en evidencia la inoperatividad de los principios teóricos del libre comercio y forzó a la Corona a dar un paso atrás, restringiendo la libertad de mercado en momentos críticos; en 1768–69 se suspendió *de facto* en Galicia⁴². La inconcreción normativa y el desinterés de las autoridades gallegas por amparar el liberalismo económico se tradujo en la aplicación *sine die* de algunas de estas medidas de emergencia, entre ellas la ya mencionada sobre la prohibición de sacas a la que se habían acogido los apoderados Chan y Romay solo dos semanas antes del apresamiento de la pinaza⁴³. Entonces lograron que el juez del Caramiñal bloquease la salida de un barco

40. *Novísima recopilación*, libro 7, título 19, ley 12, provisión del Consejo de 30 de octubre de 1765: «Que en cuantos casos ocurran de duda [...] se acuda al Consejo en derecho para que determine lo que corresponda en ejecución de la misma pragmática [de libre comercio de granos]».

41. ARG, *Real Audiencia*, 9906/9.

42. AMC, *Actas*, c. 1645, ff. 29–34, se aprobaron exenciones fiscales a la importaciones, se autorizaron acopios de cereal con fondos de propios y arbitrios, se prohibió la saca entre provincias (incluso temporalmente entre jurisdicciones) y se autorizó el embargo forzoso de granos a particulares e instituciones civiles o eclesiásticas.

43. El escepticismo de las autoridades regionales ante el libre comercio también está constatado en Francia: Kaplan, Steven L., *Bread, Politics and Political Economy in the Reign of Louis xv*, Londres,

y pusiese a la venta su carga de maíz «en virtud de la Real Cédula del Consejo de Castilla de 1769 impidiendo la saca fuera de las provincias mientras durase la escasez»⁴⁴.

2.3. Resolución

Recuperado el conocimiento de la causa por la Audiencia, la sala tuvo que dilucidar en primer lugar su naturaleza criminal o civil. Todo se reducía a si el apresamiento de la pinaza había sido violento y tumultuario. Los acusados aseguraban haber actuado «con tranquilidad», cumpliendo dictámenes judiciales; la tripulación haber recibido amenazas: Chan habría ordenado al marinero José Galbán que «se callase la boca, que si no le había de partir las costillas», mientras que los tripulantes, atemorizados, «no se atrevían a decir cosa alguna, recelosos de mayor daño, pues algunos de aquellos hombres decían que el patrón y más marineros merecían los atasen y echasen al mar vivos». Ante la ausencia de violencia física y de un cuestionamiento directo de la autoridad, los alcaldes mayores desecharon la acusación de tumulto y se decantaron por la vía civil, enmendando al asistente⁴⁵.

Superado el primer escollo, la culpabilidad de la parte de Chan era evidente y debía compensar económicamente a la acusación. El problema era el cálculo de la indemnización: según Meléndez viajaban a bordo de la pinaza 2.100 ferrados de maíz por la medida de Vilaxoán, pero la parte de Chan afirmaba no haber hallado más de 1.489,5 ferrados de Palmeira, una enorme diferencia que no justificaba la diversidad de medidas⁴⁶. Para la defensa, Meléndez había abultado las cifras aprovechando que la guía no indicaba los ferrados, semejante cantidad de maíz no cabía en la pinaza y el contrato de flete –aparecido de forma inopinada tras un año de proceso– era «sospechoso de falso, así por su tarda producción como por su frescura, que denota ser de reciente fábrica». No obstante, la Audiencia consideró probada la versión de Meléndez porque presentó un listado detallado de las compras, confirmado por los testimonios de los vendedores⁴⁷.

Anthem, 2015, pp. 164–214.

44. ARG, *Real Audiencia*, 9906/9.

45. *Novísima recopilación*, libro 12, título 11, ley 4, cédula de 2 de octubre de 1776, el delito de tumulto derogaba cualquier tipo de fuero, de modo que al perseguir esta condena la parte de Meléndez también pretendiese esquivar el obstáculo del fuero de Marina de todos los acusados.

46. Fernández Justo, María Isabel, *La metrología tradicional gallega. Aportación a los estudios sobre el medio rural*, Madrid, Centro Español de Metrología, 1985, vol. 1, pp. 164 y 566.

47. ARG, *Real Audiencia*, 9906/9, en los interrogatorios sobre la capacidad de la pinaza el acompañamiento de la defensa fue reprendido a menudo por el receptor y tuvo encontronazos con algunos de los vendedores. Por ejemplo, cuando preguntó al sincurero don Francisco María Patiño por la distribución del maíz en la embarcación, este respondió que «que a menos fuese un gato no podía transitar por

El 14 de octubre de 1773 se dictó sentencia y el 8 de junio de 1775 fue confirmada en revista. Se condenó al pago mancomunado de 24.426 reales –coste de la carga, el flete y las costas judiciales– a todos aquellos vecinos que habían firmado el poder para que Chan controlase las sacas; se eximió así de responsabilidad a casi todos los asaltantes de la pinaza porque no lo habían firmado. Suponemos que la Audiencia los consideró exentos de responsabilidad por actuar bajo las órdenes de Chan y no haber cometido abusos contra la tripulación⁴⁸.

Conclusiones

Los casos presentados evidencian la resistencia de las comunidades del litoral gallego a las extracciones de grano realizadas en 1770–71 para garantizar el suministro urbano. Se trata de la resistencia lógica de una población que era consciente de las limitaciones de la producción agrícola y cuyo bienestar económico se había ido desmoronando desde 1763 por la sucesión de años críticos, culminada en el letal 1769. La legislación de libre comercio agravó el problema porque favorecía la salida, pero no la llegada de cereal al ámbito rural, truncando la capacidad de las autoridades locales para prevenir abusos en la extracción.

El escaso número de procesos sobre sacas de granos incoados en este momento (solo uno ante la Audiencia) es una ficción provocada por el cambio normativo, que limitó la actuación de los tribunales a los casos violentos. Tras ella se oculta una conflictividad de baja intensidad casi ubicua, que fue gestionada con bastante acierto por las autoridades locales. Estas eran contrarias a la nueva legislación y dieron voz al descontento popular, apropiándose de él y encauzándolo judicialmente⁴⁹. La eficacia de esta vía gracias a la flexibilidad de la Real Audiencia, máxima institución judicial y ante todo gubernativa en Galicia, desincentivó el recurso a la protesta popular. Los alcaldes mayores toleraron mecanismos más o menos formales para esquivar o directamente infringir la legislación real, dentro de ciertos límites: la garantía del orden social y de los intereses militares de la Corona. Las decisiones tomadas sobre la marcha por la Audiencia para corregir las deficiencias del libre comercio en momentos de emergencia y adaptarlas a la realidad gallega, restauraron de hecho el *statu quo* anterior a 1765. El objetivo, mantener a raya el malestar social y evitar el cuestionamiento del sistema rentista, se cumplió con creces a juzgar por la ausencia casi total de quiebras del orden público.

debajo de la cubierta del barco», replicado por «el acompañado se pasma de la sutil respuesta y nada inteligente que el testigo da».

48. *Ibid.*

49. Incluso el nombramiento de apoderados en Palmeira y alrededores respondió a esta lógica al realizarse mediante un mecanismo formal (poder notarial) y recaer en individuos significados de la comunidad, uno de ellos regidor.

«HAZER SU GUARDA A LA CHUSMA»: VIGILANCIA Y RESISTENCIA DE LOS REMEROS FORZADOS EN LAS GALERAS DE ESPAÑA (SIGLO XVI)

Teresa Peláez Domínguez
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

RESUMEN

En el siglo XVI, las galeras mediterráneas, y en concreto las de la Monarquía Hispánica, recurrieron al trabajo forzado, de condenados y esclavos, para remar y servir en las escuadras. La formación de este contingente de remeros forzados supuso para la monarquía el desarrollo de sistemas y estructuras para su gobierno. Entre ellos, tuvo que asegurarse de que la gente de sus escuadras no se ausentara, por lo que se desarrollaron los mecanismos de vigilancia de los remeros forzados, particularmente, para evitar fugas.

Palabras clave: trabajo forzado, esclavitud, huidas

ABSTRACT

In the 16th century, Mediterranean galleys—particularly those of the Hispanic Monarchy—used the forced labor of convicts and slaves to row and serve in galley squadrons. The formation of this contingent of forced rowers led to the development of systems to govern these dependent rowers. Among these systems, the monarchy needed to prevent the escape of the galley crew, leading to the establishment of specialized surveillance mechanisms.

Key words: forced labour, slavery, escapes

Introducción

Desde hace unas décadas la historiografía de los espacios de encierro del Antiguo Régimen revela las condiciones muy heterogéneas que se vivían en su interior, derivadas del estatus de los presos o la jurisdicción a la que esos espacios pertenecían¹. Bajo la premisa de no entenderlos como lugares de sufrimiento, al menos a priori, y para comprender las prácticas sociales operadas allí, la historiografía se ha preguntado por el lugar de la violencia y del castigo en las situaciones de encierro, concluyendo que «no es posible establecer

1. Muchnik, Natalia, *Les prisons de la foi. L'enfermement des minorités (XVIe-XVIIIe siècle)*, París, Presses universitaires de France, 2019.

una relación inmediata entre el ejercicio y la experiencia de la violencia, de una parte, y la demostración de la obediencia, por otra»².

Todas estas cuestiones atañen también al universo de las galeras en la Edad Moderna que se erigió como lugar de castigo entre finales del siglo XV y las primeras décadas del siglo XVI. Al compás del crecimiento sin precedentes de las armadas y del desarrollo de las ideas entorno al utilitarismo del castigo, ya desde finales del siglo XV, empezaron a aprobarse sucesivas pragmáticas que tipificaban cada vez más delitos cuya condena eran las galeras³. A la vez, el monarca fue reservándose la propiedad de los «infieles» cautivados en la guerra mediterránea, que quedaban como esclavos del rey en el banco de sus galeras⁴. Por lo tanto, en un proceso que se inició con la firma de los primeros asientos para la escuadra de Galeras de España, y que dio un empujón definitivo hacia mediados de siglo, cuando su gestión pasó a ser por administración directa de la Corona en 1557⁵, se fue configurando un contingente de remeros «forzados del rey»: o eran condenados por su justicia o sus esclavos. Que el rey fuera el dueño de los esclavos de galeras es importante

2. Bretschneider, Falk, «Violence et obéissance. La place et le rôle des châtiments corporels dans les établissements d'enfermement aux XVIIIe et XIXe siècles», en Isabelle Heullant-Donat, Julie Claustre, Elisabeth Luset, Falk Bretschneider (eds.), *Enfermements II. Règles et dérèglements en milieu clos (Ive-XIXe siècle)*, 2015, pp. 253-291.

3. Ortego Gil, Pedro «Sobre el establecimiento de la pena de galeras en Castilla», en Félix Llorente Martínez y Ignacio Rodríguez Ruiz (eds.), *La Historia y el Derecho de España. Visiones y pareceres: homenaje al Dr. Emiliano González Díez*, Dykinson, 2022, pp. 451-83. José Luis de las Heras Santos, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991. Ruth Pike, *Penal Servitude in Early Modern Spain*, Madison, University of Wisconsin Press, 1983.

4. Fue en el asiento firmado con don Bernardino de Mendoza para las Galeras de España en 1539 cuando se estableció que todos los cautivos «útiles» quedarían como esclavos del rey en sus galeras, pagando a cambio treinta ducados por cada uno. AGS, CMC, 1ª época, leg. 1914, s. f.

5. Thompson, Irving A. A., *Guerra y decadencia: gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, Editorial Crítica, 1981.

porque injirió en las dinámicas particulares de las relaciones entre estos remeros esclavos y el resto de los tripulantes de la escuadra (oficiales, marineros y soldados) que convivían cotidianamente. De hecho, en las escuadras de galeras se desarrolló un sistema de vigilancia –o de «guarda»– de la chusma –así se llamaba a los cuerpos de remeros– como parte de la real hacienda que se basaba tanto en la disciplina –con la vigilancia y el castigo– como en el cuidado. Esta forma de ejercer la dominación

«estaba ancorada en una organización patriarcal de la dominación. (...) Era resultado, de un parte de la aplicación del mismo principio de dominación a todos los niveles de la sociedad, es decir, el derecho a educar y castigar –incluso físicamente– del que gozaba cualquier portador de preeminencia social, desde el padre de familia en su casa hasta el príncipe en su territorio»⁶.

Con esto, este capítulo se interroga sobre cómo se construyó un aspecto concreto de ese universo coercitivo de las galeras: la vigilancia de los remeros para evitar las huidas. No solo sobre quién recayó, sino qué consecuencias tuvo en las políticas coercitivas de la escuadra y qué papel tuvieron los remeros y el resto de los tripulantes en ellas. También nos podemos aproximar a qué condiciones se daban en las galeras para la resistencia de los remeros –notamente las huidas– y qué hizo la institución para evitarlas. De hecho, las fuentes administrativas de la escuadra son mucho más explícitas sobre el castigo a los vigilantes en relación con la guarda de la chusma que a los propios remeros. No hay referencia a las formas de castigar a los remeros en las fuentes normativas del siglo XVI, aunque hay que tener en cuenta que la aplicación de este castigo podía dejar menos traza, por ejemplo, en las fuentes fiscales. Sin embargo, este hecho nos puede llevar a interrogarnos y relativizar el lugar de la violencia también en las galeras.

En las escuadras de galeras, la «ausencia» –esto es, las fugas y las deserciones– de sus tripulantes fue una de las problemáticas que más preocupó a la Corona. Concretamente, evitar que los remeros se ausentaran, mediante huidas o alzamientos que acabaran en huida, conectaba con las ansiedades de una monarquía que necesitaba tripulantes, y muy especialmente remeros, para tener una armada funcional. Analizándolas, podemos también acercarnos a las condiciones que se establecieron para permitir esas ausencias –a veces definitivas y, otras, no exitosas–. Lejos de dejar a los remeros forzados encadenados sobre el banco del remo, las necesidades logísticas de la armada, las concepciones del encierro, el propio sistema de gobierno de las escuadras y unas multifacéticas relaciones

6. Bretschneider, Falk, «Violence et obéissance. La place et le rôle des châtiments corporels dans les établissements d'enfermement aux XVIII^e et XIX^e siècles», en Isabelle Heullant-Donat, Julie Claustre, Élisabeth Lusset, Falk Bretschneider (eds.), *Enfermements II. Règles et dérèglements en milieu clos (IV^e-XIX^e siècle)*, 2015, pp. 253-291.

entre remeros, oficiales y soldados complejizaron la situación en ellas. Los remeros forzados pudieron bajar cotidianamente a los muelles y moverse sin cadenas por las galeras. Así, sin disminuir la coerción y la violencia que pudo sufrirse en las galeras del Antiguo Régimen para condenados y esclavos, podemos matizar la historiografía que las ha asociado automáticamente al infierno⁷, subestimando el rol de las prácticas sociales de los actores, tanto dependientes como vigilantes⁸.

1. El forzado como sujeto a vigilar

Las Galeras de España, desde el inicio de la escuadra, tuvieron como labor fundamental la guarda de las costas de los reinos de la Corona de Castilla y Aragón⁹. Así, también se ordenó que los «invernaderos» –esto es, los puertos donde las galeras pasarían las temporadas durante las que no navegaban– debían estar en las costas ibéricas, del Puerto de Santa María a Roses. Mientras que la mayoría de los tripulantes, marineros y soldados, se licenciaban durante esos meses, lo que ahorraba costes a la monarquía, los remeros forzados continuaban condenados y esclavizados al servicio del rey. Por tanto, la guardia de la chusma fue una labor esencial durante esos meses. Y, para ello, se tenía que dedicar gente. De hecho, esta guarda ya estuvo presente entre las obligaciones de los primeros asentistas. En el asiento firmado para gestionar las Galeras de España con don Álvaro de Bazán en 1533, se le ordenó al capitán «que tenga en ellas [las galeras] los oficiales marineros y remeros que son menester que sean hábiles y suficientes que sepan mudar con la bela de alto abaxo, y tomar bien la posta y la gente que conviene para hazer su guarda a la chusma (...)»¹⁰. Fórmula que se repitió en los asientos posteriores.

Ya hacia 1546 se elevaron quejas sobre el invernadero de las galeras en Cataluña. Entre otros, un inconveniente fundamental para invernar allí se decía que era que «toda la gente de remo son forçados y esclavos y enemigos nuestros que nunca están pensando si no cómo se podrán escapar». Para ello, se necesitaba mucha gente para guardarlos y en Cataluña no se podría conseguir, por lo que, decían, era mejor invernar en los puertos del sur peninsular¹¹. Lo expresaba así don Álvaro de Bazán en 1564 cuando hablaba de

7. Croce, Benedetto, «La vita infernale delle galere», *Varietà di storia letteraria e civile, Serie seconda*, Bari, Laterza, 1949, pp. 83-92.

8. Muchnik, Natalia, *Les prisons de la foi. L'enfermement des minorités (XVI^e-XVIII^e siècle)*, París, Presses universitaires de France, 2019.

9. Juan Francisco Pardo Molero, «Per terra e no per mar: La actividad naval en la defensa del Reino de Valencia en tiempo de Carlos I», *Estudis: Revista de historia moderna* 21, 1995, pp. 61-88.

10. Asiento cuarto con don Álvaro 1533. AGS, GyM, leg. 1, doc. 143.

11. «De las causas porque las galeras de don Serafín Lupián no tienen hasta gente de quarenta hombres de cabo para invernar en Rosas». Sin fecha (ca. 1546). AGS, GyM, leg. 37, doc. 264.

las tareas para preparar el invierno: «despedir la gente dexando los oficiales, y marineros y soldados que no se pueden escusar para hacer la guarda en galera a los forzados y esclavos»¹².

Esa idea de vincular a los forzados y esclavos con los enemigos circuló durante todo el siglo. Ya en 1529, el veedor Pedro de Oña daba al rey una relación del estado de las Atarazanas de Sevilla. Oña se quejaba de que no se encontraban lugares en aquellas atarazanas para meter las cosas de la galera, pues decía que «las atarazanas que aquí ay todas están arrendadas y llenas de mercaderías de particulares y forxas de herrero que no es buena compañía para la pólvora». Ante esta situación, decía que lo mejor era dejarlo en la galera porque «ponello en casa en que no vive nadie está muy peligroso porque los esclavos pueden quebrantar una noche la puerta y quemar la pólvora y aún toda la ciudad y es causa en que viven». Además, advertía «ay muchos horros que saben hablar muy bien y estos andan por las costas y como personas siguras van a donde saben que las fustas están de moros para avisarles de todo que an de hacer». Y como muchos de estos iban por la tierra, las propias fustas mandaban gente para comunicarse con ellos¹³. Esta misma idea se encuentra cuando el Adelantado Mayor de Castilla, capitán general de las Galeras de España en las últimas décadas del siglo xvi, pedía la expulsión de los moriscos de los puertos donde invernaban las galeras, vinculando esta población morisca con los espías enemigos y los esclavos huidos de las galeras. Decía que había ido con cuatro galeras a la costa de poniente a limpiarla «porque tuvo aviso que estaban dos galeotes y siete y ocho bergantines en Berbería a punto para salir para estas partes, no he hallado nada ni nueva de que ayan dado en toda la costa y assí sospecho que tuvieron de mí y devieron mudar intento». Por lo que decía que

«han de sucededer algunas grandes desgracias si v. M. no manda que se retiren los moriscos de todos los lugares de la costa y una jornada la tierra adentro porque estos recojen las espías, y dan los avisos, esconden los esclavos que se huyen de las galeras y de otros particulares».

El peligro era evidente: los esclavos de las galeras conocían la idiosincrasia de la escuadra que podían comunicar a los espías y, así, hacer fracasar las empresas marítimas de la monarquía. El rey contestaba que «se le tornara a decir que tengan buena guardia»,

12. Don Álvaro de Bazán a Felipe II. Sevilla, 15 de octubre de 1564. AHN, Santa Cruz, caja 44, doc. 2, f. 23.

13. Pedro de Oña a Carlos I. Sevilla, 17 de diciembre de 1529. AGS, GyM, leg. 3, doc. 410.

rechazando la solución propuesta¹⁴. Así, el contingente de mano de obra forzada, aquí especialmente el esclavo musulmán, necesitaba ser guardado por el peligro que suponía.

2. Vigilantes y cadenas

La monarquía siempre señaló la buena guardia de la chusma como el mecanismo disuasorio de las huidas de remeros. En un memorial hecho entre 1564 y 1568, sobre las cosas que convendría «remediar y proveer en las Galeras de España que trae don García de Toledo», uno de los puntos importantes fue, precisamente, el que hablaba sobre las fugas de los remeros forzados. Se decía el «peligro que corrían» los remeros de irse, «como se an ydo muchos por la mala guardia que ay en las galeras después que se quitaron los soldados hordinarios dellas». Pero no solo, ya que

«también ha ssido causa para que ayan intentado levantarse con galeras los forzados y esclavos, como lo hicieron este año en la galera Marquesa, y se a hecho justicia en ella harto ligeramente pues se podían aventurar dos o tres personas para atemorizar los demás»¹⁵.

Así, aunque después del alzamiento, se hiciera justicia –aunque harto ligera, según el escrito– parece que recaía sobre los soldados evitar fugas y rebeliones. Pero otra cuestión complementaba la vigilancia de los remeros: la cadena. De hecho, cuando un forzado o un esclavo entraba en la galera, la fórmula que lo certificaba era que quedaban «herrados y puestos en cadena». Esta parte del proceso no suele estar detallada en las fuentes, pero fue registrada, por ejemplo, cuando Andrea Riega, alguacil de la galera Ocasión, fue el culpado por la fuga de un esclavo que trabajó para él en herrar «los esclavos nuevos que se tomaron en Lepanto», ya que él solo «no podía herrarlos todos sin que antes que acabara no se le huyeran algunos». Paradójicamente, acabó huyendo el esclavo que ayudó a este alguacil a encadenar a los cautivos¹⁶. Igualmente, los condenados e, incluso, los remeros buenaboyas –remeros que recibían un sueldo por remar–, en principio, iban con cadenas en la galera. Así quedó registrado cuando el capitán encargado de contratar a remeros asalariados en la costa de Málaga para las galeras que don Álvaro de Bazán armaba por

14. Adelantado Mayor de Castilla a Felipe II. Sobre la Capitana en el Terrón, 12 de mayo de 1591. AGS, GyM, leg. 321, doc. 232.

15. «Relación de las cosas que parece que v. M. debe entender sobre lo que conviene remediar y proveer en las galeras de España que trae don García de Toledo». Sin autor y sin fecha (ca. 1564-1568). AHN, Santa Cruz, caja 75, d. 23.

16. Orden de don Juan de Austria a los oficiales de las galeras. Mesina, 11 de diciembre de 1571. AHN, Santa Cruz, caja 77, d. 109.

cuenta de averías¹⁷ se pagó para herrarles con hierro labrado por herreros de Málaga y se les aprisionó¹⁸. Igual que cuando llegaron al Puerto de Santa María, donde se volvió a pagar a un herrero «para labrar prisiones para la dicha gente de buenaboya»¹⁹.

Por tanto, el control de la chusma se ejercía mediante las cadenas y el régimen de vigilancia. Pero no solo. La base del sistema era que el rey no viera dañada su Real Hacienda, de la cual formaban parte los remeros. Con esto, se arbitraron otras estrategias. Una de ellas fueron las fianzas. En realidad, el sistema de fianzas fue mucho más común para los soldados y proeles sin sueldo. A ellos no se les encadenaba, en principio, por tanto, ante la movilidad y las implicaciones en las oportunidades de huida, tenían que depositar fianzas para cumplir su condena. Por ejemplo, en 1579, por orden del marqués de Santa Cruz, capitán general de las galeras, se daba a Juan de Carvajal, escribano, una comisión para que tomara la cuenta y depositara el dinero que hubiere cobrado de las fianzas los soldados y proeles que «estando condenados a servir en esas galeras sin sueldo el tiempo de sus condenaciones se fueron y ausentaron dellas sin cumplirlo» en el arca de cuatro llaves²⁰. Pero también tenemos noticias de que un remero forzado –o alguien por él– pudo depositar las fianzas para que, en caso de que huyera, se ejecutaran y el rey las cobrara. En 1568, un vecino de Génova pagó al pagador de las Galeras de España 8000 maravedís «por una fianza que hizo de un esclavo de los de su majestad que se huyó»²¹.

Por otro lado, los remeros también podían eludir el remo teniendo esclavos que remaran por ellos. En 1564, Álvaro de Bazán, que en ese momento era capitán general de la armada por averías, escribió al rey sobre «la causa porque no bogavan Joan Francisco Moreno y Luis López, siendo condenados al remo por el santo oficio de la Inquisición de Granada». Ambos tenían esclavos que remaban por ellos, pero mientras que Luis López lo hacía porque era muy delicado y enfermo, Joan Francisco Moreno «andaba suelto y sin cadena y el contador Francisco Osorio tubo formas y diligencias para que todavía no bogase porque era hombre de pluma y negocio y se sirve del en esto so condición de que tenía un esclavo en galera que bogava por él». Bazán le hacía volver al remo porque «yo e visto el dicho Joan Francisco era muy útil para el remo por ser de buena hedad y dispu-

sición y fuerzas le hize volver al remo». Sin embargo, cuando fueron a repartir la chusma entre las galeras, huyó²².

En 1576, Pedro Quintero, forzado condenado a perpetuidad en las galeras, había pedido conmutar su condenación de remero y «que anduvise con una calceta por galera», ya que no podía bogar, dando un esclavo para el rey. Parece que se le había concedido la gracia, pero transcendía al capitán general que «haviéndome hecho relación de su parte que aunque he dado el esclavo no le dejan andar con la calceta por galera por no tener fianzas el capitán de la galera donde está de que no se ausentara della». Sin embargo, en este caso, como no las podía dar por ser muy pobre, se le perdonaban «por ser su demanda justa» y mandaba a sus oficiales del sueldo que le desherraran cuando recibieran la orden «para que con una calceta ande por las dichas galeras como arriba se dice sin ausentarse dellas so pena de la vida en lo qual le condenamos haciendo lo contrario»²³.

Unos años más tarde, durante la capitania general del Adelantado, al rey había llegado información de dos moriscos «que están condenados al remo no bogan y que tienen esclavos que boguen por ellos» y se lo había informado al capitán general. El Adelantado respondía que no solo ellos, sino que desde que había llegado a las galeras había tenido noticia de que «muchos forzados no bogavan», por lo que daba orden que «todos lo hiciesen sin admitir otros en su lugar». Presumía de que su política había triunfado, pues los dos moriscos en cuestión le habían dado un memorial en el que se quejaban «de que el capitán que aora la tiene les hacía bogar más de lo que sus fuerzas sufrían, por lo qual dice se había muerto uno»²⁴.

En fin, con la fianza o con el esclavo, el remero no era encadenado y la hacienda del rey estaba protegida. Así, se ve la complementariedad de estos dos sistemas y cómo el estatus económico pudo determinar la diversidad de condiciones en el seno del sistema coercitivo con el que la monarquía gestionó sus escuadras.

3. Economía del castigo y del perdón

Pero si la guardia, la cadena o cualquier otro sistema fallaban y un forzado del rey conseguía llevar la fuga a buen puerto, desde el principio, y como herencia del derecho medieval

17. José Manuel Díaz Blanco, «Una armada de galeras para la Carrera de Indias: el Mediterráneo y el comercio colonial en tiempos de Felipe II», *Revista de Indias* 74, 262 (2014), pp. 661-92.

18. Cargo del pagador Pedro de Xerez Godoy. AGS, CMC, 1ª ép., 1113, s. f.

19. Cargo del pagador Pedro de Xerez Godoy. AGS, CMC, 1ª ép., 1113, s. f.

20. Orden del Felipe II al marqués de Santa Cruz. Madrid, 6 de mayo de 1579. AHN, Santa Cruz, caja 46, d. 4.

21. Cargo del pagador Juan Morales de Torres. AGS, CMC, 2ª época, leg. 395, s. f.

22. Álvaro de Bazán a Felipe II. Sevilla, 27 de diciembre de 1564. AHN, Santa Cruz, Caja 44, doc. 2, f. 30.

23. Orden de don Juan de Austria a los capitanes de galeras. En la Especia, 6 de junio de 1576. AHN, Santa Cruz, caja 77, d. 224.

24. Adelantado Mayor de Castilla a Felipe II. Gibraltar, 3 de diciembre de 1585. AGS, GyM, leg. 179, doc. 317.

–así se estableció ya en el fuero juzgo visigodo²⁵–, el responsable de la huida se tenía que hacer cargo de restituirlo a su dueño. En las galeras, este dueño era el rey.

Aunque esto no se explicitó en las instrucciones a don Juan de Mendoza, primer capitán general de las galeras por administración, unas décadas después, en una «relación de la orden con que Juan de Mendoza servía de capitán general de las galeras» se explicitó cómo «el esclavo que huyere lo pague la persona que por información constare que tiene culpa de ello»²⁶. Solo un capítulo hace referencia a ello en la instrucción dada al marqués de Santa Cruz en 1579 como capitán general de la escuadra:

«Ase de tener gran cuenta y cuidado en lo que toca a la guarda de la dicha chusma, esclavos y forzados, para que no se huyan y que las personas a cuyo cargo estuviere esto si por culpa o negligencia se fuere o huyere algún esclavo lo pague de su sueldo, y si fuere forzado asimismo se ponga a su costa otro que sirva por el tiempo que avía de servir el que se fuere, y no pudiendo sirvan ellos al remo. Y que, demás desto, sean castigados conforme a la calidad del caso teniendo culpa o dolo, y que se tenga cuenta que vayan con la guarda y seguridad que se requiere conforme a la tierra y para donde hubieren de salir a hacer el dicho servicio»²⁷.

Para establecer del valor del remero huido que el culpado tenía que pagar, si era esclavo, se tasaba su valor como esclavo. Así, el caporal de la Marquesa solo pagó cuatrocientos reales en mayo de 1582 por un esclavo morisco que huyó el 28 de agosto del 1581 «por ser [el esclavo] viejo y de poco servicio»²⁸. En el caso de los forzados, se pagaba en función del tiempo que les quedaba por remar, a razón de un ducado al mes que era el sueldo que percibían los remeros buenaboyas en las galeras de España. De un forzado que huyó de la galera Luna en 1582 «fue tasado el tiempo que faltaba por servir». Con eso, el responsable pagó 40 ducados²⁹. Sin embargo, también podía suceder que el responsable, en vez de pagar el valor en dinero diera un esclavo a la escuadra para que remara en lugar del fugado. Esta posibilidad evidencia la infrarrepresentación del fenómeno de las fugas en las fuentes, pues si el castigo no movía dinero de la escuadra, no quedaba registrado. Al menos en las fuentes fiscales. Lo conocemos sin embargo porque Jaime Pi de Barcelona

pagó 36 ducados el 28 de marzo de 1570 en Gibraltar «para cuenta de un esclavo en que fue condenado por la huida de Juan Claras forzado de su majestad»³⁰.

Pero si el culpado no podía pagar el valor del fugado ni un esclavo para sustituirlo, también leemos en las instrucciones de 1579, él mismo debía quedar encadenado al remo. Esto tampoco era una novedad. Ya en el Fuero Juzgo se reconocía que, si el responsable de la huida era pobre y no podía pagar el valor del siervo huido, el mismo debería pasar a ser siervo³¹. Y este castigo tampoco movía dinero del pagador de la escuadra, pero sí lo hizo el sistema de mandas entre tripulantes de la escuadra que se arbitró para que, en caso de que un oficial fuera culpado por la fuga de un remero y estuviera en cadena por no poder pagar su valor por ser pobre, se le diera licencia para pedir limosna entre el resto de la tripulación. Por ejemplo, el 31 de enero de 1572, don Alonso Martínez de Leiva firmó una libranza para darle 57 ducados de limosnas a Martín Franco, soldado de la galera Victoria, que estaba en cadena condenado a pagarle al rey por el esclavo huido no hallados «o a bogar todos los días de su vida»³². Igualmente, el 15 de marzo de 1575, Sancho Martínez de Leiva firmó una libranza para dar 81 ducados a Alonso Ramón de Saura que mandaba la gente de cabo de limosna de sus sueldos «para que saliera de cadena con un esclavo que le mandaron poner». O unos años después, también se le dio a Lorenzo Anastasio, alguacil de la galera Sierpe que estuvo «muchos días en cadena» por la fuga de un esclavo «estando a su cargo», 26 ducados por «ser pobre y haber estado muchos días en cadena y no haber habido en la dicha fuga del dicho esclavo dolo ni malicia alguna le dio licencia el dicho marqués de Santa Cruz para que pudiese buscar entre la gente de cabo y remo lo que cada uno le quisiese mandar»³³.

Establecer un culpado no era algo banal, sino que estaba íntimamente relacionado con cómo se gestó el modo de vigilancia en la galera y nos puede dar algunas pistas de las circunstancias de la huida. Esto lo sabemos por informaciones y procesos sobre fugas en los consejos que, aunque no son muchos, dan luz al respecto. En estas informaciones, que se hacían después de una fuga, se trataba de averiguar cuándo, dónde y cómo había huido el remero, para determinar el culpado, quién debía pagar por él. Por ejemplo, en una información de una fuga de tres forzados que huyeron de una galera en Sanlúcar que enviaban a Cartagena de Indias en agosto de 1583 se hablaba de cómo había dos soldados vigilando

25. Lucena Samoral, Manuel, *Leyes para esclavos: el ordenamiento jurídico sobre la condición, tratamiento, defensa y represión de los esclavos en las colonias de la América española*, 2000, pp. 15-19.

26. «Relación de la orden con que Juan de Mendoza servía de capitán general de las galeras». Sin fecha (ca. 1584). AGS, GyM, leg. 175, doc. 191.

27. Título e instrucción al marqués de Santa Cruz como capitán general de las galeras de España. Madrid, 26 de marzo de 1579. CMC, 2ª época, leg. 960, s. f.

28. Cargo del pagador Gerónimo Morales de Torres. AGS, CMC, 2ª época, leg. 960, s. f.

29. Cargo del pagador Gerónimo Morales de Torres. AGS, CMC, 2ª época, leg. 960, s. f.

30. Cargo del pagador Juan Morales de Torres. AGS, CMC, 2ª época, leg. 395, s. f.

31. Lucena Samoral, Manuel, *Leyes para esclavos: el ordenamiento jurídico sobre la condición, tratamiento, defensa y represión de los esclavos en las colonias de la América española*, 2000, pp. 15-19.

32. Nómina de don Alonso Martínez de Leiva en Puerto de Santa María el 31 de enero de 1572. Data del fenecimiento de cuentas del pagador Juan Morales de Torres. AGS, CMC, 2ª época, leg. 395, s. f.

33. Nómina del marqués de Santa Cruz del 31 de agosto de 1578. Data del fenecimiento de cuentas del pagador Gerónimo Morales de Torres. AGS, CMC, 2ª época, leg. 960, s. f.

la galera, uno del árbol –la mitad de la galera– a la proa y otro, a la popa. Por lo que, con las declaraciones de los testigos, se quiso averiguar en qué banco estaban sentados los forzados para saber si pertenecían al radio de vigilancia de uno u otro soldado. Pero, además, cuando se descubrió la fuga, el capitán y otros oficiales vieron que las cadenas de esos forzados estaban limadas, por lo que también entró en juego el alguacil, pues «es huso y costumbre en las galeras de España y en otras cualesquier de la cristiandad que la visita y cerca de las prisiones que se a de hacer de noche a los forzados de las dichas galeras e prisiones que tienen es a cargo de los alguaciles de las dichas galeras»³⁴. Los testigos dijeron que el alguacil esa noche no había revisado las cadenas, sino que lo había hecho un esclavo «moro» que era su criado, mientras que el alguacil argumentaba que el soldado encargado de ese cuartel de la galera estaba dormido durante su guardia. Se acabó encadenando al remo a los tres, a los dos soldados que hacían la guardia de la galera y al alguacil. Pero los soldados apelaron: uno pretendía demostrar que estaba haciendo bien su guardia presentando como testigos a forzados de la galera que dijeron que esa noche lo escucharon andar por crujía y cantar, por lo que no podía estar dormido; y el otro señalaba el hecho de que los forzados huidos no estaban en su parcela de guardia de la galera. Tanto en las declaraciones de los testigos como en las de los potenciales culpados, se da mucha importancia al tiempo y el espacio: había que determinar cuidadosamente quién estaba a cargo de la guardia de qué partes de la galera en el momento de la huida para determinar la culpa.

Con todo, una primera conclusión queda establecida: el castigo se centraba en los vigilantes, no en los remeros. Se entendía que, al ser forzados, de manera natural huirían. Lo leemos cuando el rey advertía al Adelantado Mayor de Castilla, como respuesta a una propuesta de castigo para los soldados de las galeras que huían, de que «no se puede hacer el que dezís en los que han sido forzados para servir se os aviso que no hiciessedes» –se refería a los soldados condenados a servir en galeras sin sueldo–. Sin embargo, «será muy justo que con los demás que de su voluntad se alistaron se tenga diferente consideración y que sean castigados». En cuanto a los remeros, añadía, «a los forzados bastará con atermorizallos», sin detallar en que consistía esto³⁵.

Pero aún el año siguiente el Adelantado, ante la imposibilidad de impedir las huidas de los remeros y que los soldados fueran castigados por eso, lo que generaba reticencias a la hora de servir en galeras, escribía al rey argumentando que

«entiendo que de quatro o cinco forzados que están juntos en un banco y atados a una cadena, un forzado destos no puede ser tan subtil que pueda limar su manilla y cadena y echarse al agua y huirse sin sabiduría y consentimiento y aún ayuda de sus compañeros para que ellos vengan a alcanzar lo mismo otro día».

Con esto, suplicaba al rey «que se mire si con buena consciencia se les puede obligar a los forzados de un banco se guarden unos a otros y que si alguno dellos se huyere que entre los que quedan ayan de cumplir prorata los años de servicio al remo que le faltavan al fugitivo». Aunque añadía que «no por esto se ha de dejar de castigar a los soldados de guardia como hasta aquí». Sin embargo, el rey respondía que «el huirse los forzados no puede ser sin notable culpa de los que hacen la guardia y se cree que si cuando se ha ido alguno aver puesto en su lugar al soldado que hace la guardia en aquel cuartel se hubiere ya remediado este conveniente, y esto parece lo más conveniente»³⁶.

Por último, este sistema de vigilancia, además del castigo y la restitución del remero al rey, preveía, como tercer eje, pagar un premio a quien hallara al fugado. De esta manera, se castigaba a un responsable que determinaba el auditor de la escuadra; y se recompensaba un hallazgo que empujó, no solo a las propias tripulaciones, sino también a las poblaciones costeras a participar de la captura de los remeros fugados. En una partida de las cuentas del pagador Juan Morales de Torres del 11 de agosto de 1572 en que se pagaron diez ducados a dos soldados de la galera Luna por el hallazgo de Antonio Rodríguez, forzado de aquella galera, se explicitó que era «porque se hechó bando general que cualquier persona que hallase alguno forzado de su magestad que se hubiese huido de sus galeras y le presentase en ella se le diese los dichos diez ducados»³⁷. Además, como en el fuero juzgo, el culpado tenía que pagar por los daños ocasionados por el fugado. Aquí, los daños también los podemos equiparar a la comida y las costas del traslado que se hacía en ocasiones desde el lugar donde se capturaba al fugado hasta las galeras, que iban a cargo de los culpados. Por ejemplo, en agosto de 1567, a cuenta del capitán de la galera, se pagaron ocho escudos para hacer las diligencias para hallar a un esclavo de la galera Fumara que huyó el 5 de agosto de ese año³⁸. A veces se refieren a ello como «hallazgo y trabajo que pusieron en llevar» a los esclavos huidos hasta las galeras³⁹.

36. Adelantado Mayor de Castilla a Felipe II. Puerto de Santa María, 18 de octubre de 1590. AGS, GyM, leg. 289, doc. 153.

37. Libranza de don Juan de Austria en Corfú de 11 de agosto de 1572. Data del fenecimiento de cuentas del pagador Juan Morales de Torres. AGS, CMC, 2ª época, leg. 992, s. f.

38. Libranza de 5 de agosto de 1567. Data del fenecimiento de cuentas del pagador Juan Fernández de Guadalupe. AGS, CMC, 1ª época, leg. 1055, s. f.

39. Libranza de Sancho Martínez de Leiva. Cartagena, de 11 de julio de 1569. Data del fenecimiento de cuentas del pagador Juan Morales de Torres. AGS, CMC, 2ª época, leg. 992, s. f.

34. «Proceso hecho contra tres soldados de estas galeras por culpados en la fuga de tres forzados de ellas». Cartagena de Indias, 1 de febrero de 1584. Archivo General de Indias, Contaduría, leg. 320, s. f.

35. El rey al Adelantado Mayor de Castilla. San Lorenzo, 4 de julio de 1589. Archivo ducal de Medinaceli, leg. 164, f. 104r.

Sin embargo, también en las galeras, la justicia se basaba en la dualidad entre la economía del castigo y de la gracia⁴⁰. Por tanto, a veces hubo órdenes para que remitir las penas por fugas. Dos soldados de la galera Patrona Real se hallaban presos en cadena, Pedro Pérez de Marbella y Ginés Mínguez de Cartagena, por la huida de dos forzados en la isla Santa María. Le pidieron a don Juan de Austria que los soltara puesto que no tenían culpa y parece que, por información, así había sido, por lo que el capitán general del mar ordenaba y mandaba «que luego questa os fuere presentada ordenéis que les sea quitada la cadena de manera que queden como antes estaban que por ella»⁴¹. También acabaron remitiendo la pena a Andrea Riega, el alguacil culpado por la huida de un esclavo que huyó mientras le estaba ayudando a herrar a los esclavos capturados en Lepanto. Por esto, don Juan mandaba que se le hiciera soltar de la prisión en la que estaba y desembarazarle el sueldo y otras cualesquier cosas que por el dicho esclavo le tuvieren embarazado⁴². O, igualmente, se le hizo gracia al dicho capitán Cristóbal Suárez del un esclavo que se le huyó y se mandaba que se le devolviera el dinero que por ello se le había embargado⁴³.

Sin embargo, no siempre había un culpado por la fuga. Por ejemplo, en una orden de don Juan de Austria que decía: «por cuanto los días pasados Juan Martín, forzado de mi galera Real, salió de ella para venir a servir en la cocina de mi casa por orden de mis mayordomos y porque este se huyó luego que vino a Palacio y no tuvo nadie la culpa». Con esto, mandaba al veedor y contador de las galeras que «lo notéis así en vuestros libros no pidiendo a ninguna cosa alguna por esta causa»⁴⁴. En realidad, la cuestión de establecer un culpado oscilaba entre la negligencia de alguien detrás de la fuga o la fortuidad de la situación, casos en los que nadie pagaba por ello. Por ejemplo, a último de enero de 1576, se perdieron cuatro galeras volviendo de Cartagena a Nápoles en Villafranca de Niza –actual Villefranche-sur-Mer–. Después del naufragio se envió a gente para «andar a ricuperar le reliquie ando un detto loco e ritorno avant hieri e ha ricuperato ducento sei homini da remo, mancano quatro schavi e un forzato o persi o anegati e ha molti schiavi

40. Mantecón Movellán, Tomás, «La economía del castigo y el perdón en tiempos de Cervantes», *Revista de Historia Económica / Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 2005, 23(S1), pp. 69-97.

41. Orden de don Juan de Austria. Mesina, 9 de diciembre de 1571. AHN, Santa Cruz, caja 77, d. 108.

42. Orden de don Juan de Austria a los oficiales de las galeras. Mesina, 11 de diciembre de 1571. AHN, Santa Cruz, caja 77, d. 109.

43. Orden de don Juan de Austria. Cartagena, 8 de mayo de 1575. AHN, Santa Cruz, caja 77, doc. 216.

44. Orden de don Juan de Austria. Mesina, 13 de diciembre de 1571. AHN, Santa Cruz, caja 77, doc. 156.

che stan male per el patimento fatto in detto naufragio»⁴⁵. Se pagó a diferentes vecinos de Villafranca de Niza «y otros lugares de la comarca» 757 ducados por el hallazgo y costas que hicieron en traer los forzados, esclavos y buenaboyas de las dichas galeras que escaparon en el naufragio. Este dinero, sin embargo, no se cargó al sueldo de nadie «por haber sido caso fortuito el huir los forzados por haber tenido ocasión para ello»⁴⁶. Igualmente, Lepanto fue la ocasión para huir de muchos forzados, pues a los condenados y a los cristianos –también esclavos– se les había soltado las cadenas para que participaran de la batalla. Durante los meses siguiente, hubo un goteo de hallados que eran retornados a las galeras. Entre ellos a Francisco Martínez de Granadilla, forzado de la galera Luna «que huyó della en siete de octubre de 1571 que se dio la batalla a la armada del turco el cual se desherró para pelear». Dice la misma partida que «se ofreció de hallazgo a todos los que se huyeron diez ducados por ser muchos los que se huyeron de todas las galeras de España». Esos ducados, sin embargo, no se cargaban a cuenta de nadie «porque de la huida no tuvieron culpa porque se desherraron por mandado del dicho señor don Juan»⁴⁷.

Durante la guerra de Portugal, se pusieron a trabajar a los esclavos de las galeras en «proveer de vituallas y municiones el nuestro ejército, y andando en la carga y descarga de las naos de armada, y despacho y adobio de las de don pedro de valdes, y subiendo y baxando al castillo el artillería, municiones y vastimentos»⁴⁸. En esta circunstancia, algunos huyeron. En febrero de 1581 se pagó 10 ducados por el hallazgo de un esclavo de la galera capitana. Estos «por haber sido la fuga en la forma susodicha lo debe pagar su majestad». Unas líneas más arriba, se explicitaba que ese esclavo era «uno de los catorce que huyeron della en 19 de agosto de 1580 habiendo ido dellas al campo a cosas del servicio de la galera, los cuales se levantaron contra el alguacil y los de la guardia se acogieron al ejército de don Antonio que se hacía rey de Portugal, y habiendo ido en seguimiento dellos el dicho alguacil le mataron»⁴⁹. Los soldados en guardia se habían ido y el alguacil que les persiguió lo habían matado. Así, los hallazgos los pagó el rey, pues no tenían contra quien proceder.

Con todo, durante buena parte del siglo XVI, parece que ni condenados ni esclavos eran responsables de su huida. Si recibían castigos corporales, no pagaban su valor como

45. Bendinello Sauli a Felipe II. Génova, 25 de febrero de 1576. AGS, leg. 1408, doc. 132.

46. Libranza del duque de Sesá. Nápoles, 1 de junio de 1576. Data del fenecimiento cuentas del pagador Juan Morales de Torres. AGS, CMC; 2ª época, leg. 811, s. f.

47. Libranza de don Juan de Austria. Nápoles, 18 de enero de 1572. Data del fenecimiento cuentas del pagador Juan Morales de Torres. AGS, CMC, 2ª época, leg. 992, s. f.

48. Felipe II don Álvaro de Bazán. Tomar, 8 de mayo de 1581. AHN, Santa Cruz, caja 47, doc. 2, f. 265.

49. Libranza de don Álvaro de Bazán. Nápoles, 10 de febrero de 1581. Data del fenecimiento cuentas del pagador Juan Morales de Torres. AGS, CMC, 2ª época, leg. 960, s. f.

remeros a la monarquía. En cambio, algunos forzados condenados sí que aparecen como responsables de huidas de terceros. Gaspar de los Reyes, forzado de la galera Capitana, pagó quince ducados, el 15 de marzo de 1580, «en que fue condenado a pagar de más de la condenación de remero por la culpa que tuvo en la fuga de dos forzados que se huyeron de la galera»⁵⁰. O a Juan Martínez de Osuna, forzado de la galera Quimera, se le cobraron 1,3 ducados el 1 de octubre de 1582 «en que fue condenado por el dicho auditor por los dichos gastos de justicia por cierta fuga que hizo siendo forzado»⁵¹.

Sin embargo, esto cambió en el siglo XVII. Con la capitanía general del conde de Niebla, aparece una nueva fórmula en las partidas por el pago de los hallazgos de los remeros forzados condenados fugados. También se pagaron al alguacil de Jerez 30 ducados por el hallazgo de tres forzados que se habían huido de la cárcel pública de la ciudad del Puerto de Santa María, los cuales quedaron cargados en el asiento que tenían en los libros de los oficiales a cada uno diez ducados «para que después de cumplido el tiempo de sus condenaciones los sirviesen al remo que vastar hasta cumplir la dicha suma»⁵². También se pagaron diez ducados por el hallazgo de dos buenaboyas acordados de la galera Capitana que se habían huido de ella el 26 de mayo de 1603 y quedaron «herrados y puestos en cadena para satisfacer a su majestad del tiempo que dejaron de servir y más lo que importaron estos cien reales de que se les quedó hecho cargo por mitad en su asiento y cuenta de cada uno»⁵³. Con los forzados, se cargaban ahora las costas de su hallazgo en sus asientos «para que lo sirviesen adelante al remo de más de su condenación». Con los esclavos, seguía habiendo culpa a terceros oficiales.

Conclusiones

En las galeras, como todo sistema esclavista, las huidas representaban una opción para los remeros de conseguir la libertad. Aunque, en los registros de los pagadores, la mayoría fueron hallados, cerca de un tercio son registros de huidas exitosas, tanto de esclavos como de forzados. Sin embargo, hay que tener en cuenta los silencios y sesgos de unos registros que, al pasar por el control fiscalizador de la monarquía tenían que obedecer a sus esquemas de gobierno de las fugas pero que, justamente por eso, también pudieron infrarrepresentar el fenómeno para escapar, precisamente, del castigo impuesto. Otro fraude a la Real Hacienda que la monarquía trató de evitar.

Al final, la forma que tuvo la monarquía de no permitir que los remeros huyeran fue responsabilizar a los vigilantes para cubrir las pérdidas de su real hacienda y que estrecharan el control sobre ellos. A la vez, se aplicaron las recompensas por los hallazgos para animar a la población a devolver a los fugados al rey. Con todo, la propia justicia real está representada en la forma de gestionar la vigilancia a los remeros. Además, por último, la información que nos dan las fuentes permite reconstruir unas condiciones de vida en las galeras mucho más complejas, donde la movilidad de los remeros pudo ser relativamente elevada y donde las relaciones entre oficiales y remeros pudieron determinar muchas de las dinámicas de control y vigilancia.

50. Cargo del pagador Gerónimo Morales de Torres. AGS, CMC, 2ª época, leg. 960, s. f.

51. Cargo del pagador Gerónimo Morales de Torres. AGS, CMC, 2ª época, leg. 960, s. f.

52. Recaudo del Conde de Niebla. Puerto de Santa María, 16 de mayo de 1603. Data del fenecimiento de cuentas del pagador Alonso Yáñez de Ovalle. AGS, CMC, 2ª época, leg. 397, s. f.

53. Libranza del Conde de Niebla. Puerto de Santa María, 28 de mayo de 1603. Data del fenecimiento de cuentas del pagador Alonso Yáñez de Ovalle. AGS, CMC, 2ª época, leg. 397, s. f.

TENSIONES Y RESISTENCIAS EN LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL DE LOS ESPACIOS DE REALENGO EN EL ÁREA SEPTENTRIONAL CANTÁBRICA EN LA MODERNIDAD TEMPRANA

Oswaldo Víctor Pereyra

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

RESUMEN

El presente trabajo se centra en analizar el proceso de articulación territorial en los territorios históricos de Cantabria hacia los siglos xv-xvi, tomando en consideración las diferentes dinámicas de organización y hermanamiento que, desde la Edad Media, operan para la organización de los diversos espacios locales -barrios y concejos- así como las instancias intermedias que permiten estructurar los llamados corregimientos.

Palabras clave: corregimiento, concejos, juntas, hermanamiento, jurisdicción

ABSTRACT

This work focuses on analyzing the territorial articulation process in the historical territories of Cantabria around the 15th-16th centuries, taking into consideration the different dynamics of organization and twinning that, from the Middle Ages, operate for the organization of the various local spaces -barrios and councils- as well as the intermediate instances so called corregimientos.

Keywords: corregimiento, councils, boards, brotherhood, jurisdiction

Introducción

Al estudiar los problemas de la articulación territorial y la administración del espacio en la modernidad observamos un espacio laberíntico de entes jurisdiccionales de diversos tamaños y formas que se engloban los unos a los otros y que muchas veces se superponen y entran en colisión entre sí¹. Con el fin de ejemplificar y analizar la evolución de dicha complejidad institucional, este trabajo centra su análisis en la organización del llamado *Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar y de la Merindad de Trasmiera* (1475-1778) que incorporaba bajo su égida todo el conjunto del territorio de realengo de

1. Rey Castelao, Ofelia, "La articulación territorial peninsular: un estado de la cuestión", en *Actas de la XI Reunión de la Fundación Española de Historia Moderna*, Granada, Universidad de Granada, 2012, pp. 77-96.

Cantabria durante la Edad Moderna². Su evolución parte del conjunto de unidades agregativas que -desde la Edad Media- se van ensamblando unas con otras. En el espacio de la cornisa cantábrica los llamados "barrios" se nos presentan como las mínimas unidades de adscripción que determinan la primera e histórica determinación territorial. Estas unidades, a su vez terminan vertebrándose políticamente en los "concejos" -los cuales aglutinan uno o varios núcleos poblacionales- tanto en el espacio rural como en las villas. Podemos también observar que estas circunscripciones se irán paulatinamente agrupando en entidades de mayor rango³, por ejemplo, en el territorio del interior rural tenemos los llamados "valles" y "alfoces" -configuraciones con indudables raíces medievales⁴ que finalmente terminarán colectivamente integradas en las llamadas "Juntas" o "Hermanadas"⁵.

2. Véase Rodríguez Fernández, Agustín, *Alcaldes y regidores. Administración territorial y gobierno municipal en Cantabria durante la Edad Moderna*, Institución Cultural de Cantabria, Estudio, Santander, 1986.

3. Utilizando la conceptualización definida por García de Cortazar, José Ángel, "Elementos de definición de los espacios de poder en la Edad Media" en José Ignacio de la Iglesia Duarte y José Luis Martín Rodríguez, *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2001*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2002, pp. 13-46. Podemos hablar de "... células de encuadramiento socio-territorial... la estabilidad del marco físico de esas unidades se combinó normalmente con situaciones de discontinuidad de los titulares del poder..." Cita en p. 41.

4. Los valles son circunscripciones menores, comienzan a parecer en la documentación muy tempranamente en el siglo xi. Los alfoces -otra fórmula de organización territorial en Cantabria- remiten al término de origen árabe *alfoz*, señalaba también pequeñas determinaciones o subdivisiones administrativas caracterizadas por la jurisdicción y gobierno de un castillo o centro fortificado que actuaba como cabecera. Véase Martínez Diez, Gonzalo, "Alfoces burgaleses. Divisiones administrativas de los siglos x y xi", en *Boletín de la Institución Fernán González*, 1980, Año 59, 194, pp. 173-192.

5. Cuando hablamos del origen bajomedieval del *hermanamiento* de poblaciones, se nos propone su erección en momentos de vacío de poder con una existencia más bien coyuntural y transitoria. Condiciones diferentes a las que encontramos cuando estudiamos aquellas agrupaciones que -en la

Hacia el s. xvi, dichos espacios jurisdiccionales menores se encuentran conformando cinco grandes demarcaciones que reciben el nombre de “Juntas Generales” o “de Provincia”: 1) Junta de la Provincia de los Nueve Valles; 2) Junta de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar de Cantabria; 3) Junta de la Merindad de Trasmiera; 4) Junta de la Merindad de Campoo y 5) Junta de la Provincia de Liébana. Dichas unidades jurisdiccionales sobrevivieron como espacios intermedios de organización y administración. En los tres primeros casos, en el llamado *Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar* -centro del presente análisis-, el cuarto compondría la *Merindad de Campoo*, y el quinto el *Corregimiento de Liébana*. Sus titulares -los corregidores- eran los representantes del monarca en cada una de estas circunscripciones territoriales. En cuanto al *Mayordomado de la Vega*, y *Soba*, *Ruesga* y *Villaverde* -espacios señorializados- la titularidad correspondía al señor de cada una de estas circunscripciones: el de Liébana y Mayordomado de la Vega -dependientes de la Casa de los Mendoza, duques del Infantado- y el de los valles de Soba, Ruesga y Villaverde -dependientes de la Casa de los Velasco- eran, sin duda, los más destacados por su extensión territorial.

La determinación de “juntas” tiene así una existencia anterior -propriadamente Bajo Medieval- en la cual se integraban diferentes concejos locales cuyos representantes eran elegidos por sus propias entidades. Por ejemplo, la Junta de Sámano -compuesta por cuatro concejos: el de San Nicolás de Sámano, Otañes, San Martín de Ontón y San Román de Mioño-⁶ su desarrollo coincide con dos procesos tempranos de jerarquización del territorio. El primero, la paulatina pérdida de poder de los centros monásticos y, en segundo lugar, el creciente fortalecimiento de nuevos centros urbanos. Ejemplo de ello, la villa marítima de Castro Urdiales, de la que dependía jurisdiccionalmente la Junta de Sámano desde 1347⁷. Frente a las escasas fuentes conservadas se puede colegir que la Junta de Sámano procedió al nombramiento de sus propias autoridades hasta el momento en que

alta modernidad- conocemos con la denominación de *Juntas*. Véase Diez de Salazar Fernández, Luis Miguel y Ayerbe Salazar, María Rosa, *Juntas y Diputaciones de Guipúzcoa (1550-1553, Documentos)*, Diputación Foral de Guipúzcoa, Bilbao, 1990.

6. Véase Baró Pazos, Juan; Estrada Sánchez, Manuel y Serna Vallejo, Margarita, *De la Junta de Sámano al ayuntamiento constitucional (1347-1872)*, Santander, Universidad de Cantabria, 2004.

7. Alfonso xi otorga carta privilegio a la villa de Castro Urdiales concediéndole la jurisdicción sobre la Junta y valles de Sámano, Mioño, Otañes y Baltezana. A.M. Castro Urdiales, leg. 41, doc. 3, 5 junio 1347. Véase Blanco Campos, Emma; Álvarez Llopis, Elisa y García de Cortázar, José Ángel, *Libro del Concejo (1494-1522) y documentos medievales del Archivo Municipal de Castro Urdiales*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 1996, p.27, “para evitar los daños, robos y desaguizados de los malhechores a los que no daban escarmiento los merinos y alcalde de Vecio (Merindad)...” Siendo confirmada posteriormente por los monarcas Enrique II (Burgos, 28 de febrero de 1367); Juan I (Burgos, 20 de agosto 1379) y Enrique III (junio 1401).

el Corregimiento finalmente se consolidara a finales del siglo xv⁸. Por lo tanto, ambos procesos, fortalecimiento definitivo del poder jurisdiccional de la villa y consolidación corregimental van de la mano siendo dos caras una misma moneda.

2. La organización del territorio, el Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar y de la Merindad de Trasmiera (1475-1778)

El núcleo central de este corregimiento que reunirá las tierras de realengo se encuentra conformado por los espacios poblacionales que nacen al calor de la política fundacional de villas portuarias impulsada por la monarquía castellana en el litoral cantábrico. Al dividirse el reino castellanoleonés en 1157, se inicia en Castilla el proceso de fundación de nuevas villas bajo el reinado de Alfonso VIII.⁹ Aparecen así las llamadas villas marítimas: Castro Urdiales (1163-¿1173?), Santander (1187), Laredo (1200) y San Vicente de la Barquera (1210)¹⁰. Sus cartas forales proceden de los denominados “fuero de francos”, marcando claramente que la fundación de dichas villas responde a una política deliberada por parte del rey¹¹ de atraer pobladores foráneos. Las “villas nuevas” surgen como espacios privilegiados que toman el relevo a los monasterios en la articulación de este dilatado

8. Podemos colegir ello porque en el año 1401-1402 el Concejo de Castro Urdiales manifestó al comisionado del monarca el Dr. Gonzalo Moro -oidor de la audiencia real y corregidor de Vizcaya- para entender sobre los pedidos de reconocimiento de la jurisdicción de la ciudad sobre la Junta y “... que emplazase a los fijosdalgos et omnes buenos de los valles de Samano, et Otannes, e Miono, et Oton, e Valtezana, et/ a todos los otros de la dicha yunta de Samano para que pareciesen ante mí a ciertos plazos... que podía aver cinquenta et quatro años poco mas o menos tiempo que el rey don Alfonso de buena memoria que fiziera merced et gracia pura donación, et que diera/ privilejo especial al dicho concejo, e merino, e omnes buenos de la dicha villa de Castro...” A.M. Castro Urdiales, Leg. 30, doc. 2, 1402.

9. La creación de las cuatro villas marítimas tiene una explicación geopolítica clara, para el siglo XII, este era el único tramo costero del reino de Castilla. Era lógico que el rey Alfonso VIII vinculado por su matrimonio con Leonor, hija de Enrique II de Inglaterra, tratara de asegurar una línea de puertos seguros.

10. Contamos hoy con una cantidad de documentación editada de estas villas marítimas y sus conflictos jurisdiccionales durante la Baja Edad Media demasiado extensa para señalar en este trabajo.

11. La política de fundación de estas villas marítimas se debe al interés de Alfonso VIII, de brindar una más efectiva protección de la frontera costera septentrional en previsión de ataques por parte de los reinos vecinos de León o de Navarra, así como bases seguras para el comercio e intercambio con Inglaterra, a partir de la consolidación de la alianza política con la casa Plantagenet. Véanse Cerda, José Manuel, “Leonor Plantagenet y la consolidación castellana durante el reinado de Alfonso VIII”, en *Anuarios de estudios medievales* 42/2, Julio-diciembre, 2012, pp. 629-652; también Walker, Rose, “Leonor of England and Eleanor of Castile: anglo-iberian marriage and cultural exchange in the Twelfth and thirteenth centuries”, in Bullón-Fernández, María (ed.), *England and Iberia in the Middle Ages, 12th-15th Century*, Nueva York, Palgrave Macmillan U.S, 2007, pp. 67-87.

espacio territorial¹². El particular proceso de urbanización septentrional se encuentra inscripto dentro de la dinámica de ascensión y reordenamiento de los poderes feudales¹³. Esta reorganización del espacio del realengo lleva implícita una transferencia del poder de dominio señorial eclesiástico al *concilium* (concejo urbano)¹⁴. Una jurisdicción amplia que no sólo integraba el territorio, sino que expandía su control sobre el espacio marítimo circundante¹⁵.

Dicho proceso de articulación no estuvo exento de conflictos y resistencias por parte de las circunscripciones incorporadas al asentamiento definitivo de estas nuevas realidades jurisdiccionales, ya que, gracias a sus cartas forales, las villas pasaron a obtener el control de los espacios de producción que hasta entonces eran propios de las aldeas. De la misma manera, dicha fijación de los límites jurisdiccionales de cada una de estas villas marítimas estuvo jalonada por conflictos de diversa intensidad con la expansión de los poderosos señores territoriales. A lo largo de los siglos XIII y XV, podemos afirmar que se va consolidando tanto económico como jurisdiccionalmente el lugar preeminente de estas villas nuevas a partir del fortalecimiento de estas como importantes nodos comerciales. Paralelamente, hacia el último tercio del s. XV, los Reyes Católicos impusieron la figura del corregidor¹⁶ sobre dichos territorios jurisdiccionales abarcando así las administracio-

12. Véase Peña Bocos, Esther, "La organización político-administrativa y diocesana de Cantabria antes de la concesión del fuero de Santander (S. VIII-XII)" en García de Cortázar, José Ángel (comp.) *El Fuero de Santander y su época (Actas del Congreso conmemorativo de su VIII centenario)*, Santander, Diputación Regional de Cantabria, Ayuntamiento de Santander, Universidad de Cantabria, Estudio, 1989, pp. 97-111.

13. Como ejemplo, en el Fuero de San Vicente de la Barquera (1210). Véase Martínez Díez, Gonzalo, "Fueros locales en el territorio de la provincia de Santander", *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo XLV, 1976, pp. 527-608, p. 599, apéndice II, "Do etiam uobis la Barquera cum toto suo termino, et cum omnibus pertinentiis suis" Como consta, estos espacios no estaban despoblados, y el esfuerzo unificador de la corona condiciona la rearticulación del espacio encabezado jurisdiccionalmente por la villa.

14. La concesión del fuero supondrá importantes transformaciones a la comunidad de vecinos al regular a su interior sus estructuras, funciones y dotarlas de autonomía.

15. Siguiendo con el ejemplo de San Vicente de la Barquera, su dominio exclusivo de las aguas se encontraba comprendido entre la desembocadura del río Deva, en Tina Mayor, hasta la Punta Ballota, cerca de Suances. Estas delimitaciones dilatadas generaban continuos conflictos jurisdiccionales durante la Edad Media, interviniendo permanentemente la corona en la protección de estos espacios. Para un desarrollo general del problema de la conflictividad jurisdiccional del espacio marítimo véase Arizaga Bolumburu, Beatriz, "Conflictividad por la jurisdicción marítima fluvial en el Cantábrico en la Edad Media", en *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*. Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2005, pp. 17-55.

16. Véase González Alonso, Benjamín, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1970; Bermúdez Aznar, Agustín, *El corregidor de Castilla durante la Baja Edad*

nes de las distintas villas y lugares de realengo. En el año de 1475, se crea así el llamado *corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar*¹⁷, reuniendo en un mismo cuerpo administrativo y de gobierno los cuatro núcleos poblacionales portuarios de la costa cantábrica¹⁸ -con sus lugares y territorios jurisdiccionales- alcanzando también las cinco Juntas de la Merindad de Trasmiera, las villas de Argoños, Escalante y Santoña, así como los valles de las Asturias de Santillana, entre otros espacios menores¹⁹.

Indudablemente este hecho acentuaba la intervención de la corona en la vida política de los distintos núcleos poblacionales bajo su mando, que encontraba en dicha figura la presencia efectiva del poder real. Sus competencias alcanzaron todos los ámbitos de la administración y gobierno siendo intermediario del rey frente a las entidades territoriales que formaban parte del corregimiento. Además de las competencias judiciales, políticas y económicas propias de su cargo el corregidor en estos espacios era también la máxima autoridad en términos militares de un dilatado territorio que, por su ubicación geográfica, se encontraba expuesto a los ataques de enemigos de la corona. Señalando imperiosa necesidad de contar con un corregidor de "capa y espada" para este corregimiento²⁰, diferenciándole así del "letrado"²¹.

Media (1348-1474), Universidad de Murcia, Murcia, 1979; Fortea Pérez, José Ignacio, "Principios de gobierno urbano en la Castilla del siglo XVI", en Enrique Martínez Ruiz (ed.) *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*, Vol., I, Poder y Dinero, Actas, Madrid, 2000, pp. 261-308.

17. El primer corregidor fue Hurtado de Luna, quien encontró la férrea resistencia de los sectores urbanos privilegiados de San Vicente de la Barquera. Véase Solórzano Telechea, Jesús Ángel, et al., *San Vicente de la Barquera en Edad Media: una villa en conflicto*. Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Documentación medieval (1241-1500), Santander, Gobierno de Cantabria, 2004, pp. 16-17.

18. Durante el siglo XV y XVI, el corregidor residía tres meses al año en cada una de las villas marítimas, aunque a comienzos del siglo XVII se asentó de modo permanente en Laredo, ello cambió nuevamente en los años finales del siglo XVIII donde pasó a habitar definitivamente en Santander.

19. Para un desarrollo pormenorizado véase el trabajo de Rodríguez Fernández, Agustín, *Alcaldes y regidores... Op. cit.* 1986, también, más modernamente, el trabajo de Palacio Ramos, Rafael, *El corregimiento de Laredo y el gobierno de Cantabria en el Antiguo Régimen*, Asociación Cultural "Amigos del Patrimonio de Laredo"- Excmo. Ayuntamiento de Laredo, Laredo, 2011.

20. Para el corregimiento de las Cuatro Villas observa que ya desde el siglo XVII fueron elegidos hombres dedicados a la milicia.

21. La Junta de las Cuatro Villas (hermanamiento de las cuatro villas marítimas) que por decreto de 1627 solicita al Rey que nombrase corregidor "cualificado" entendiéndolo: "... que estas villas con fronteras de los Reinos de Inglaterra, Francia, Flandes y otros, a cuyos puertos y mares acuden de ordinario piratas y otros enemigos y se puede esperar otros daños de los dichos reinos que quieran ocupar estas fronteras, y hay necesidad precisa de persona experimentada en la guerra, soldado que las defienda y ordene para su reparo lo que convenga, se suplique a Su Majestad que el corregidor que proveyese de aquí adelante se consulte con los Consejos de Cámara y Gobierno, Estado y Guerra, juntamente, para

Para sintetizar nuestro problema, el nombramiento por parte del corregidor de los distintos alcaldes mayores actuantes en las diferentes circunscripciones locales mediatizó el tradicional ejercicio de la justicia ejercido por la antigua figura de los alcaldes ordinarios o de fuero a través de un condensado esquema de administración y gobierno, el poder del corregidor se capilarizó hasta alcanzar los distintos núcleos poblacionales (de diversos tamaños y tipos) que se encontraban inscriptos al interior de estas demarcaciones territoriales de enorme complejidad. Para lograrlo el corregidor delega en los alcaldes mayores de las villas portuarias sus funciones actuando en estos espacios locales como tenientes del corregidor y siendo designados por él²².

En el año de 1641 dicha dinámica cambiará a favor de la villa de Castro Urdiales y su jurisdicción sobre la Junta de Sámano permitiéndoles la elección del alcalde mayor en la villa sin perder, por ello, su calidad de teniente corregidor²³. La elección de los mismos provocó que se reanudaran los conflictos entre la villa y la Junta por las disputas de intereses en el control de la elección de los representantes al oficio de alcalde mayor lo cual nos permite observar los delicados equilibrios de poder entre la villa y el espacio rural que jurisdiccionalmente controlaba, así como las constantes pujas entre las distintas parcialidades de poder que estaban presentes al momento del nombramiento de estos alcaldes mayores.

La conflictividad era innata y parte de la vida política de estas macroestructuras jurisdiccionales que se hallaban compuestas por un conjunto de corporaciones menores plenamente jerarquizadas. El órgano más elemental de autogobierno de las diferentes unidades poblacionales lo encontramos representados en los “barrios”. Poco es lo que sabemos de esta forma primitiva de organización. Sin embargo, podemos delinearlos esquemáticamente como agrupamientos humanos primarios determinados por la “vecindad”,²⁴

que siendo cómo ha de ser capitán a guerra... sea el que convenga para los dichos oficios...” A.M. de Castro Urdiales. *Libro de elecciones y decretos de la villa de Castro*. Acta de la Junta de las Cuatro Villas, leg. 47, 2, fols. 207-210v. Sobre la Junta de las Cuatro Villas véase el trabajo de Baró Pazos, Juan, *La Junta de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 1999.

22. A. M. de Castro Urdiales, leg. 4, doc. 15, 6 de noviembre de 1539. Se instruye al corregidor de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar y de la Merindad de Trasmiera a poner personas letradas en dichas villas fortaleciendo así las funciones de justicia real.

23. Biblioteca Municipal de Santander, Ms. 219, tomo II, p. 348. Merced otorgada por Felipe IV a la villa de Castro Urdiales “... su vecindad y jurisdicción, para que podáis nombrar personas que la sirvan, según y de la manera que lo han hecho hasta aquí las que han nombrado mis corregidores de las dichas cuatro villas, eligiendo la que fuere más a propósito entre los vecinos de la dicha villa, y su jurisdicción y Junta de Sámano...”.

24. Sobre la importancia que adquiere la figura del “vecino” y sus condiciones de formalización al interior de la comunidad véase los trabajos de Herzog, Tamar, “La vecindad: entre la condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno a las categorías sociales y las redes personales”,

que configuran cierto ordenamiento administrativo centrado en los conjuntos de familias en función del “...bien común de la comunidad”. Ellos tienen, probablemente, un origen primigenio en aquel proceso organizativo llevado adelante por el poder monástico (en términos de colaciones, feligresías y, posteriormente, parroquias)²⁵ que subsistirán durante toda la Edad Moderna. De la unión de estos barrios o colaciones (es decir, siempre de dos o más) se conformaron los “concejos”, siendo éstos la célula básica en la organización municipal -tanto del mundo rural como del urbano- en Cantabria.

Sin embargo, en ambos espacios presentarán evoluciones configuracionales diferenciales. En los espacios rurales -el interior de Cantabria- los concejos de los valles observamos la pertinaz pervivencia de la participación del conjunto de los vecinos en las asambleas abiertas, simplemente por la condición de tales (jefes de familia varones, con casa y hacienda propia) las asambleas abiertas²⁶, extendiendo la representación también de los jornaleros, criados, familiares y demás dependientes²⁷.

En el espacio urbano²⁸, en cambio, la gestión de gobierno y administración se encontrará -desde muy temprano- en manos del “regimiento” o “ayuntamiento” (concejos restringidos)²⁹ los cuales han sido cooptados por los linajes de las oligarquías urbanas que se

Anuario IEHS, 15, 2000, pp. 123-131; Herzog, Tamar, *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*, Alianza Editorial, Madrid, 2006; Carzolio, María Inés, “En los orígenes de la ciudadanía en Castilla. La identidad política del vecino durante los siglos XVI y XVII,” *Hispania*, LXII/2, 211, 2002, pp. 637-692; Carzolio, María Inés, “Vecinos, comunidades de aldea y súbditos del Reino. Identidad política en la periferia castellana. Siglos XVI y XVII,” *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 2004, pp. 269-292.

25. Sobre la importancia que adquiere esta organización primitiva del espacio véase a Yarza Curiel, Iosu, *La Parroquia en el País Vasco-Cantábrico durante la Baja Edad Media (c. 1350-1530). Organización eclesiástica, poder señorial, territorio y sociedad*, Bilbao, Universidad de País Vasco, 2009.

26. Los *concejos abiertos* que, con mayor o menor amplitud, deben ser vistos como la reunión de los cabezas de familia o jefes de casa o vecinos, lo cual derivada de una concepción paternalista que trasvasa el ámbito doméstico y se proyecta como fuerza organizativa en el político. Véase Mantecón Movellán, Tomás Antonio, *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria del Antiguo Régimen*, Santander, Universidad de Cantabria-Fundación Marcelino Botín, 1997.

27. Véase Díez Herrera, Carmen, *La formación de la sociedad Feudal en Cantabria. La organización del territorio en los siglos IX al XIV*, Santander, Universidad de Cantabria-Asamblea Nacional de Cantabria, 1990.

28. Entre las competencias del gobierno de la ciudad por parte del regimiento está la de establecer ordenanzas -capacidad auto normativa- que tiene su límite en el derecho del Reino. Cortes de Ocaña del año 1422 por el rey Juan II de Castilla: “... Ordenamos y mandamos que todas las ciudades, villas y lugares de nuestros Reinos sean gobernados según las ordenanzas y costumbres que tienen de los alcaldes y regidores y oficiales de tales concejos...” *Nueva Recopilación*. Ley 7, tít. I, Lib. 7.

29. En un primer momento el control de estos concejos restringidos estuvo en manos de ramas de linajes y bandos que consolidaron también su poder en el ámbito urbano, haciéndose así del control

alternan en la elección de los oficios. Ello representaba también el conjunto de acuerdos y equilibrios logrados por las familias más poderosas asentadas en el casco urbano³⁰. La posición de hegemonía derivaba del control que estas familias poderosas ejercían sobre las riquezas -tierras, ganados, molinos, herrerías, rentas de diversos tipos, etc.- su posición de notables de las villas, hacía que este grupo de poder tuviera un lugar político diferencial frente al resto de sus convecinos controlando así los resortes políticos en beneficio personal pero al amparo de una retórica singular centrada en el “bien común...”³¹. de las comunidades. También debemos tener en consideración que en estas villas marítimas la conflictividad interna no sólo se daba entre las familias principales entre sí, sino también entre ellas y el “común”, grupo mayoritario de pobladores nucleados en las llamadas cofradías marítimas³². Como sostiene M. Serna Vallejos, la definitiva implantación del Corregimiento conllevó a que estas cofradías se convirtieran en plataformas de defensa del pueblo llano frente al poder de las oligarquías urbanas³³.

3. El corregidor como nodo central de una intrincada red jurisdiccional y fiscal

En el centro de este complejo sistema plural de espacios jurisdiccionales locales que, como hemos visto, hunde sus raíces profundamente desde la Edad Media, se encontraba la

del gobierno municipal. Al mismo tiempo el auge económico y mercantil de estas villas determina la aparición de sectores enriquecidos y poderosos que se integran también al mecanismo de control eleccionario de control municipal. Véase Baró Pazos, Juan, “El concejo de la villa de Santander en la Baja Edad Media” en Juan Baro Pazos y Margarita Serna Vallejo (ed.), *El Fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*. Universidad de Cantabria y Ayuntamiento de Laredo, Santander, 2001, pp. 174-188.

30. Véase Diez Herrera, Carmen, “Ámbitos de dominio y Ámbitos de Dependencia. La Villa y su Entorno Rural” en José Ignacio Fortea Pérez (ed.), *Castro Urdiales y las Cuatro Villas de la Costa de la Mar en la Historia*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002, pp. 71-92.

31. El “bien común” y el “buen gobierno de las villas...” se entienden, así como ficciones operativas en el discurso político de los gobiernos locales.

32. El grueso de la población de estas villas marítimas estaba ligado a actividades relativas al mar (comercio – pesca) según sabemos por el padrón de vecinos contribuyentes de 1558, fuente A.G.S., E.H., leg. 162, doc. 10, casi el 70% de los vecinos de la villa de Castro Urdiales eran considerados marineros o gentes del mar. Guarismos similares observamos en las demás villas marítimas cantábricas. Véase Lanza García, Ramón, “Auge y declive de las Cuatro villas de la Costa en la Época de los Austrias”, en *Castro Urdiales y las Cuatro Villas...* *Op. cit.*, pp. 93-119, tabla de oficios p. 105.

33. Véase el trabajo de Serna Vallejo, Margarita, “El conflicto político entre las gentes del mar y las oligarquías locales en el Corregimiento de las Cuatro Villas de la costa en el Antiguo Régimen,” en Ofelia Rey Castelao, Rubén Castro Redondo y Camilo Fernández Cortizo (eds.), *La vida inquieta: conflictos sociales en la Edad Moderna*, Santiago de Compostela, editorial U. de Santiago de Compostela, 2018, pp. 119-144.

figura del corregidor³⁴. El poder de este deviene directamente de ser representante del rey frente a las poblaciones y los espacios locales adscritos a su jurisdicción. Como representante del rey el fundamento último del ejercicio de sus facultades debe comprenderse por la delegación que hace el monarca en la figura de su oficial real³⁵. Lo jurisdiccional es así, en definitiva, entendido como la esencia del poder político. El rey no estaba por encima del derecho, estaba para asegurarlo y garantizarlo, utilizando como cimiento la imagen lastrada de la Edad Media: el “Rey justiciero”³⁶. Ahora bien, esta imagen no significaba, en la práctica, que las tareas jurisdiccionales fuesen ejercidas exclusivamente por los tribunales reales o jueces regios. Es claro que al lado de los mismos -partiendo de simétricas premisas- se fueron fortaleciendo también espacios jurisdiccionales dependientes de señores (sean estos laicos o eclesiásticos) así como también de municipios que usufructuaban su posición privilegiada, al mismo tiempo que la doctrina avalaba la existencia de la “justicia local” (como principio organizativo de toda comunidad) y establecía que la misma era desempeñada por los jueces elegidos por los propios vecinos (los llamados “alcaldes foreros”). Este complejo entramado se correspondía con el hecho de la existencia de una pluralidad de formaciones de derecho, y la inexistencia, por lo tanto, de un derecho territorial castellano. Los esfuerzos para organizar todo este conjunto, desde mediados del s. XIII, con las *Partidas* de Alfonso X³⁷, vienen a definir esa ordenación sobre la base de hacerlos confluir “a todos” sin olvido de ninguno³⁸. La generación de una esfera privativa del poder real, que se define, en forma amplia, como la “mayoría”, no alcanzable, por lo

34. Véase Fortea Pérez, José Ignacio, “Principios de gobierno urbano...”, *Op. cit.*, pp. 263. “Existía, indudablemente, una correspondencia interna entre el gobierno de las ciudades y el del propio reino...”

35. Como establece Clavero, Bartolomé, “La monarquía, el derecho y la justicia” en Enrique Martínez Ruiz y Magdalena P. Pi Corrales (coords.) *Instituciones de la España Moderna. Las Jurisdicciones*, Madrid, Actas, 1996, 1, p.15: “... entre los siglos xv y xviii es cuando el rey es fundamentalmente juez y la monarquía primordialmente justicia. La idea se expresaba y realizaba entonces técnicamente: la potestad del rey es jurisdiccional; su potestas resulta jurisdicción. El rey lo que tiene no es exactamente poder, sino potestad jurisdiccional, jurisdicción. Y jurisdicción entonces significa lo que la palabra predica: dicción del derecho. Era declaración, desenvolvimiento, aplicación y aseguramiento del derecho, del *ius...*”

36. Véase García Valdeavellano, Luis, *Curso de Historia de las Instituciones. De los orígenes al final de la Edad Media*, Alianza Editorial, Madrid, 1998, p. 443. “La idea del Rey justiciero se consideraba en la edad Media como esencial al concepto de Monarquía. El Rey medieval era, sobre todo, un *iudex o juez*”

37. En el texto de las *Partidas* el rey aparece como “señor et cabeza”, y el señorío de este se manifiesta en su capacidad de “escarmentar los malhechores... y dar su derecho a cada uno en su tierra”. *Partidas*, III, 28, 1.

38. De esta manera el orden jurídico castellano viene a convertirse en la sumatoria de cuerpos jurídicos parciales ya consagrados de: *fueros de hidalgos, ciudades y villas*, así como *leyes regias*, a los que

tanto, por otros poderes del reino. En lo referente a la administración misma de justicia se emplea las fórmulas de “mayoría de justicia” o “justicia mayor del rey” lo que le permite intervenir en los territorios sujetos a jurisdicción señorial cuando la justicia no esté bien administrada, es decir, como reza el texto: “. . . la mayoría de la justicia que es cumplirla el rey de los señores menores le menguaren”³⁹.

El sentido de la “mayoría” está muy lejos de la idea de soberanía tal como lo entendemos hoy. Se centraba en la figura del rey y sus derechos cuya dejación le haría perder lo más característico de su oficio, es decir, el señorío real. Dicha intervención iba consolidando lentamente y se constituye en un vehículo de fundamental importancia para dar consistencia a todo el sistema, la vía de la alzada a los tribunales del rey como reconocimiento de la primacía del Derecho Real en el orden de prelación de fuentes aplicables en el Reino de Castilla. Aún en territorios como el de Cantabria, donde las necesidades de protección de la frontera eran imperiosas para la monarquía el corregidor de capa y espada (militar) el ejercicio de la labor judicial recayó en un teniente del corregidor (de condición letrada) auxiliado por los distintos alcaldes mayores al frente de las villas.

Otra dimensión fundamental para entender la articulación territorial es la paulatina constitución de un espacio fiscal articulado en torno a las villas. Como ya había hecho notar Bartolomé Clavero, el monarca castellano es también “fiscus”⁴⁰, es decir que, para la doctrina jurídica de la época, la cualidad fiscal es una regalía, por lo tanto, una facultad política privativa del rey. Actúan así, sobre la ordenación del espacio fiscal castellano, aquellos principios que han permitido establecer la “mayoría” de la justicia del monarca. En este caso partimos también de una composición laberíntica en cuanto, frente al espacio fiscal privativo del rey, encontramos también múltiples situaciones de excepcionalidad fiscal, es decir, lugares solariegos dotados de inmunidades y en donde observamos que el disfrute de las rentas reales se hallaba enajenado por los titulares de estos. Según M. A. Solinís Estallo⁴¹, podemos establecer que hacia finales del s. xv (momento en el cual

habría que sumar las re- traducciones permanentemente, del *antiguo derecho romano* y, finalmente, el propio *derecho canónico*.

39. Ordenamiento de Alcalá, xxvii, ii, edición *Códigos Españoles. Concordados y anotados*, Madrid, Antonio de San Martín editor, 1872, T. 1, p. 463. Así queda sancionado el siguiente orden de prelación de fuentes jurídicas: 1. Las leyes contenidas en el propio *Ordenamiento de Alcalá*; 2. El *Fuero municipal* de cada localidad y 3. Las *Partidas*

40. Clavero, Bartolomé, “Hispania fiscus, persona ficta. Concepción del sujeto político en el *ius commune moderno*”, en *Quaderni Florentini*, 11 / 12, (1982-1983), pp. 95-167.

41. Véase Solinís Estallo, Miguel Ángel, *La alcabala del rey (1474-1504). Fiscalidad en el partido de las Cuatro Villas cántabras y las merindades de Campoo y Campos con Palencia*, Universidad de Cantabria, Servicio de Publicaciones, Santander, 2003.

aparecen ligadas tercias⁴², salines⁴³ y alcabalas⁴⁴) se procede a la delimitación del espacio fiscal real frente al señorial. Entre los años de 1495-1504, se establecen los llamados *encabezamientos*, es decir, pactos de carácter público entre la Corona y los concejos de las villas para que sean ellas la que controlen un espacio fiscal. Con el sistema de encabezamiento tenemos la afirmación de las villas marítimas como *cabezas recaudatorias*⁴⁵. Como vemos, es hacia fines del s. xv, se cristaliza una circunscripción fiscal de la monarquía conformando así un *patrimonium publicum* y trasladando -de esta forma- al plano fiscal la tradicional vinculación que existía entre las villas marítimas cántabras con el tráfico mercantil marítimo y la práctica impositiva. Es importante señalar que la configuración del espacio fiscal del llamado *Partido de las Cuatro Villas*⁴⁶ queda definida al interior del *Corregimiento de las Cuatro Villas*. En este sentido, es necesario destacar, como lo jurisdiccional precederá en todo momento a lo fiscal, actuando como factor garante de la extracción tributaria. La agregación del espacio fiscal al corregimiento queda anudada así al conjunto de funciones propias de sus oficiales reales, es confirmada por la propia documentación. Se advierte, por ejemplo, en el poder emitido por el corregidor Carlos Enríquez de Cis-

42. Las tercias reales se constituyen a partir de asumir en el esquema impositivo la tradicional división territorial de la diócesis de Burgos en arcedianatos. Tienen una fecha precisa: 1480, momento en el cual, con las Cortes de Toledo culminan la absorción de los “arcedianatos” por parte de las “merindades”. Ello determina que las “tercias”, enmarcadas anteriormente en la administración diocesana, pasaran a formar parte de la recaudación alcabalaría desligándola, por ende, de la tutela eclesiástica e incorporando su cobro a la jurisdicción regia.

43. Corresponde al Ordenamiento de 1338, dictado por Alfonso xi, estableciendo la regulación de la comercialización de la sal en la Corona de Castilla y declarando la propiedad real sobre las salinas y, fundamentalmente, el establecimiento de los lugares de importación de sal por vía marítima y la distribución de esta por vía del monopolio, los llamados alfolíes o salines reales. Véase Ladero Quesada, Miguel Ángel, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo xv*, Servicio de publicaciones de la Universidad de La Laguna, Tenerife, 1973.

44. Véase Solinís Estallo, Miguel Ángel, *El cuaderno de alcabalas de 1484. Aproximación al estudio de este impuesto y a la regulación del fraude fiscal*, Santander, Universidad de Cantabria, 1994.

45. Como queda expresado en la propia documentación cuando se arrienden en forma conjunta “(.) la restitución de nuestro real patrimonio (.) alcabalas e tercias y salín de la villa de Santander e de la villa de San Vicente y sus tierras que son en la merindad de Asturias de Santillana con los lugares de Val de Toranzo que son en la dicha merindad realengos (.) e de las alcabalas e tercias de las villas de Castro de Urdiales e Laredo e sus tierras que son en la dicha merindad de Castilla Vieja”. A.G.S, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 28, doc. 63.

46. Es necesario que resaltemos otra dimensión que atañe directamente a pensar la propia constitución de un ámbito fiscal continuo en el Partido de las Cuatro Villas y en este punto nos referimos a las particularidades propias que adquiere el sistema de arrendamiento de la alcabala. En tanto, si bien su titularidad es eminentemente patrimonio real, por otro lado, la gestión recaudatoria se encuentra *garantizada* a través de las propias familias poderosas locales.

neros el 15 de noviembre de 1502⁴⁷. Otro ejemplo claro, en ocasión del repartimiento de los servicios aprobados por las Cortes de Madrid de 1612.⁴⁸ Debemos entender que si bien desde el s. xv, la Hacienda Regia contaba con sus instituciones referentes, la Contaduría Mayor y la Escribanía Mayor de Rentas que —junto con el rey— constituían la cabeza del sistema, la efectividad del conjunto recaudatorio descansaba en los recaudadores instalados en las distintas jurisdicciones fiscales. Al mismo tiempo, esta red de agentes fiscales se ampliaba a través de la figura de los “recaudadores e arrendadores” que, ajenos en sí a la estructura administrativa propiamente dicha, permitirá a la Hacienda Regia obtener la cuota tributaria de personas distintas a aquéllas que la ley grava.⁴⁹ De allí la importancia que también adquiere el corregidor como centro de esta dilatada red fiscal en territorio.

4. Dinámicas en la articulación territorial corregidor – regidores: el buen gobierno...

Dos ideas articuladoras que forman parte del propio oficio del monarca como el *rey-ius-tum / rey-fiscus* otorgan sentido -en su delegación- al conjunto de instituciones y oficiales que participan en el entramado agregativo de los espacios locales en torno a la constitución del corregimiento y su oficial real el corregidor. Es decir, alcanzamos el fenómeno desde su vértice superior, y en función del verdadero garante, que es el propio rey y sus agentes encargados en las ciudades⁵⁰. En este sentido, hemos destacado cómo convergen

47. A.G.S, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 696. “(Entrega...) de la vara del oficio de la alcaldía e juzgado e justicia en la villa de San Vicente de la Barquera (...) se añade, a los habituales desempeños de justicia propias del cargo del teniente corregidor el de (...) recibir todos e cualesquier maravedíes de las alcabalas o encabezamientos de la dicha villa”.

48. A.H.P.C, Fondo Diputación Provincial de Santander, leg. 1738, doc. 28. Repartido sobre: “... los concejos de la jurisdicción de la dicha villa (de Castro Urdiales) que son los valles de Sámano, Otañes, Mioño, Lusa, Otón y Agüera, tres mil trecientos noventa maravedíes...”

49. Como señala Artola, Miguel, *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid, Alianza, 1982, pp. 15-21. Hay que reconocer a esta forma de imposición tributaria no por su destinatario directo, el arrendador, sino en función de la autoridad que lo impone y le da sentido, en ese aspecto la Hacienda Regia es el principal acreedor de estas.

50. Con el fin de dimensionar la importancia que adquiere la figura del corregidor para la protección de los intereses de las villas frente a otros espacios señoriales podemos ilustrarlo a través carta enviada por el bachiller de Carranza a la reina en 1513, en cuanto a la situación en San Vicente de la Barquera: “...que la dicha villa e su tierra... es corregimiento sobre sí. Y vuestra alteza le dividió e apartó del corregimiento de las otras Tres Villas de la Costa de la Mar, a causa de que la dicha villa de San Vicente e su tierra está muy apartada de las otras villas de la costa... E por la mucha necesidad que la dicha villa de San Vicente tiene de corregidor, que de continuo resida en ella, porque está cercada de lugares de señoría del Duque del Infantazgo, e Marqués de Aguilar, e otros caballeros...” A.G.S., Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 17, doc. 383, fol. 1r.

temporalmente a finales del s. xv la consolidación del espacio del “Corregimiento” con el del espacio fiscal del “Partido”, centrado ambos en figura del corregidor, juntamente con la afirmación y fortalecimiento del poder jurisdiccional de las villas y de los oficiales urbanos a partir de los respetivos regimientos y su afirmación de un territorio jurisdiccional dilatado.

Es importante en ese sentido tener en consideración el diálogo y la actuación entre estos dos tipos de oficiales, por un lado, el corregidor -como representante de la corona- y, por el otro, los regidores -como miembros de la corporación urbana- lo cual nos permite establecernos en la dinámica de administración y de gobierno. Hacia el s. xvi, era claro que jurídica y doctrinalmente el gobierno de las ciudades estaba a cargo de dos figuras⁵¹. Al interior de los principios de una representación orgánica y corporativa de tipo antiguo régimen, tanto el corregidor como los regidores personificaban las dos partes del gobierno urbano. Tanto el corregidor como como los regidores personificaban a las corporaciones natural y jerárquicamente organizadas: el primero a la corona (cabeza general del reino y en cada una de sus partes), los segundos al conjunto de la ciudad. Sin embargo, lo hacían en forma disímil, ya que el corregidor era un oficio real⁵² -que se realizaba individualmente- en cambio, los regidores, que formaban una corporación -el regimiento- lo hacían como señorío colectivo que se identificaba con la propia ciudad a través de la elección en las regidurías de la: “mejor parte”, el patriciado urbano u oligarquía. Es decir, ambos -en conjunto- conforman la cabeza -*caput*- que rige a la corporación urbana y su espacio jurisdiccional (las múltiples corporaciones a su interior) -*membras*-⁵³. La doctrina de la época confiaba el gobierno mismo de la ciudad tanto al regimiento como al corregidor (desde el origen de estas instituciones en el siglo xiv) concibiendo que la complementación de estas dos magistraturas garantizaría el llamado: “buen gobierno de la ciudad”. Es interesante sostener aquí la siguiente analogía práctica: el esquema de gobierno munici-

51. La doctrina política de la época partía de entender tanto la superioridad soberana del rey frente a una *civitas* (comunidad política ordenada y perfecta) como también para aceptar la necesidad de autodeterminación normativa natural de la misma. En este sentido la propia teoría política de la época suponía al propio Reino como “la asociación de diferentes ciudades”. Suárez, Francisco, *De Legibus. De civili potestate*. III, I, 3, p. 9. *Corpus Hispaniarum de Pace*. Vol. xv, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1975.

52. La descripción del corregidor como magistrado real es clara: “El corregidor es un magistrado y oficio real, que en los pueblos o provincias contiene en sí jurisdicción alta y baja, mero y mixto imperio, por el cual son despachados los negocios contentiosos, castigados los delitos y puestos en ejecución los actos de buena gobernación.” Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos*, edición de González Alonso, Benjamín, Madrid, (1597), 1978, cita en vol. I, Lib. I, Cap. II, pp. 15-18.

53. En tanto oficial real el *corregidor* era en sí ajeno a la órbita de la ciudad, y sólo podía considerársele parte de esta durante el transcurso del tiempo que durara en su cargo.

pal antiguo regimental basado en la estrecha unidad del binomio corregidor-regimiento puede reducirse al imperante al nivel global del reino del rey-consejos. En cuanto el reino era entendido también como una *civitas* organizada y compuesta por una multitud de otras *civitates*, y el rey era por ello contemplado como cabeza de un cuerpo político plural que es el reino, y el corregidor, como cabeza de esos otros cuerpos políticos menores que los componían y que eran las ciudades⁵⁴.

La potestad del regimiento de generar marcos normativos internos (*ordenanzas*) en relación con cuestiones propias de cada una de las villas: gobierno propio de la villa, la organización de las elecciones, los asuntos económicos y la hacienda pública de la misma, la sanidad, el mercado, etc., materias de las cuales el regimiento tiene plena capacidad de ordenamiento, es parte específica de la propia legislación del reino. Sin embargo, el rey se reservaba el control y la confirmación de estas aprobando o rechazando el contenido general presente en las ordenanzas⁵⁵ lo que le otorga, en la práctica, una doble condición: la de legislador y la de juez supremo, colocándolo por encima de la propia autonomía local. El “buen gobierno” se cristaliza en estas regulaciones surgidas de la potestad disciplinaria articulada en el regimiento y representada en la propia capacidad sancionatoria hacia los infractores a estos contenidos normativos⁵⁶. Al mismo tiempo, dichas ordenanzas no eran una creación *sui generis*, se encontraban profundamente arraigadas en el cuerpo político urbano en cuanto muchas se relacionaban con viejas costumbres puestas por escrito por las que se han regido los miembros de la comunidad, lo que les otorga su legitimidad de base⁵⁷.

54. De esta forma, el gobierno de las ciudades, en tanto *civitas* o comunidades particulares y perfectas, debía adecuarse al del reino, concebido también como federación de *civitates*, en la medida en que las partes reproducen todos los rasgos de la totalidad a la cual se encuentran integrados. En este sentido doctrinal ver el análisis de Fortea Pérez, José Ignacio “Principios de gobierno urbano... *Op. cit.* pp. 261-308.

55. Doctrinalmente se debe entender que la autonomía de las ciudades era una exigencia de su propia naturaleza *civita* constitutivas del Reino. Se entendía que eran las propias comunidades las que sabían de sus problemas y encontraban las mejores disposiciones para el bienestar de sus miembros. La normativa local (ordenanzas) respondía así a las necesidades de ordenamiento del ámbito jurisdiccional propio, es decir, son pensadas como extensión del derecho territorial en cuanto el derecho local complementa (ante la imposibilidad de existencia de un derecho general y único para todo el reino) aquellas particularidades propias de cada lugar específico.

56. La capacidad sancionatoria se establece a través de penas, que según los diversos colectivos urbanos pueden ser monetarias o en especie, o también condenatorias a penas de privación de libertad, a las que se pueden agregar el destierro, así como penas corporales o de escarnio público.

57. La fuerza de estas formas ha sido observada muchas veces por parte de los historiadores como una resistencia del derecho local y de las costumbres frente al territorial que patrocinaba la monarquía. También pueden verse como una readecuación, una necesidad de toda comunidad política ordenada

Sin embargo, junto con las ordenanzas -complementando al derecho municipal- encontramos otras fuentes como son los “autos” o “capítulos de buen gobierno”, disposiciones dictadas por el corregidor, su teniente o el alcalde mayor o juez de residencia que, a diferencia de las ordenanzas, son disposiciones que aparecen elaboradas unilateralmente y alcanza tanto a los vecinos de las villas y de la jurisdicción que la misma encabeza. Si tomamos en cuenta esta dinámica de generación normativa -por ejemplo, en el caso de la villa de Castro de Urdiales-⁵⁸ los momentos en que estos autos de buen gobierno eran impuestos en solitario por parte de las justicias reales, se corresponden a situaciones muy puntuales tendientes a asegurar la paz social del conjunto urbano. De una parte, aquellas tendientes a la pacificación en las disputas entre los linajes banderizados al interior del recinto amurallado⁵⁹, y por la otra, aquellas que tienden a corregir abusos permanentes por gastos excesivos por parte de las autoridades concejiles frente a sus convecinos⁶⁰.

Ambos momentos nos permiten reconocer la complementariedad con que se pondera -doctrinalmente hablando- la actuación del gobierno urbano consolidado en la dupla corregidor / regidores. De esta manera, en estos casos consignados, lo que podemos observar, es que la acción del corregidor se configura como “reparatoria” del orden al interior del recinto urbano, interviniendo e imponiendo su autoridad como delegado regio frente a los posibles abusos y tensiones que surgieran entre las diferentes corporaciones que formaban el conjunto de las villas marítimas⁶¹.

de revitalizar la vigencia del contenido del viejo derecho local adaptándolo a las nuevas circunstancias sociales, económicas y políticas de unas ciudades y villas en permanente evolución.

58. Baró Pazos, Juan y Galván Rivero, Carmen, *Libro de Ordenanzas de la Villa de Castro Urdiales (1519-1572)*. Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales y Universidad de Cantabria, Santander, 2006.

59. La pacificación de estos espacios urbanos es uno de los ejes de acción de gobierno de estos agentes reales: “... En las Cuatro Villas del dicho corregimiento ay linajes y bandos... que son todos los vecinos principales de los pueblos... y de haber parientes mayores que tengan allegados de cuyo bando se llaman los menores de esas dichas villas... dicen que se han acrecido grandes males e muertes seguras, robos, salteamientos, quemas, fuerzas e las personas que los tales crimines e delitos cometen dicen que lo hacen con fuerza de los parientes mayores e de sus casas ...” A.G.S., Registro General del Sello, vol. X, fol., 42; 1493, 11, 30.

60. Como ejemplo, la inspección de cuentas realizada por el corregidor Diego de Soto el año de 1558. Éste determinó la elaboración del auto de buen gobierno “... para la buena gobernación y menos gastos de esta villa de Castro Urdiales...” El mismo entendía sobre la necesidad de bajar los gastos excesivos de los cuales disfrutaban los miembros del concejo. *Ibid.* fol. 96r, 1558, pp. 294.

61. Un ejemplo de ello, para la villa marítima de San Vicente de la Barquera, la petición que realiza el regimiento a través de “... Sancho de Orefia, procurador general del concejo de la villa de San Vicente de la Barquera, comparece ante Juan de Deza, corregidor y justicia mayor en la costa de la mar de Castilla Vieja... (para que se obligue) a los joyeros, sastres y otros oficiales que tenían antes sus tiendas en el centro de la villa pero que ahora, a causa de los incendios, se han trasladado a los arrabales y ribera

Las funciones correctivas y de mediación que configuran un elemento central obrante en la propia función del corregidor frente a los constantes conflictos, resistencias y pujas jurisdiccionales no sólo al interior de recinto urbano, sino también entre las propias villas marítimas entre sí, así como sus aldeas y lugares adscritos a su término. Tomemos como ejemplo la disputa jurisdiccional sostenida por la villa de Laredo⁶² y la aldea de Liendo, sobre el monte Candina, una importante reserva forestal que conformaba un paso natural que unía Oriñón con Liendo en el año de 1496⁶³. La imposición de justicia por parte del corregidor sirvió en este caso de obturador frente a las permanentes disputas y litigios entre las distintas partes adscritas al poder jurisdiccional del regimiento urbano. Sin embargo, las determinaciones tomadas por el corregidor con relación a los espacios en disputa conllevaban también el favorecer los intereses de una de las partes en litigio en desmedro de los intereses de la otra, lo que necesariamente acarrearía consecuencias al corregidor saliente del cargo⁶⁴.

y no quieren volver a poner sus tiendas donde las tenían, por lo que los trabajos se están desplazando a los arrabales con el consiguiente perjuicio para la villa que se está despoblando. Por ello, el concejo les solicitaba que ordenase a los joyeros y sastres entrar en la villa y vender en ella sus mercancías como se hacía antes de que se quemase la villa..." A.G.S. Cámara de Castilla. Pueblos. Leg. 17, doc. 300; febrero, 1496. Ante ello el corregidor ordena a su teniente corregidor en San Vicente "el bachiller Miguel (?) de la Huerte" que se pregone y ordene que "... traperos, joyeros y oficiales de cualquier oficio retornen al centro de la villa en el plazo de quince días, de acuerdo con la carta patente de los reyes y la ley inserta en ella..." *Ibid.* abril, 1496.

62. Debemos hacer notar que, para finales del s. xv, la villa de Laredo funcionaba como capital del *Corregimiento de la Cuatro Villas* -residiendo allí el corregidor- lo que hacía que el oficial real se encontrara mucho más implicado en el gobierno de la villa que en otras partes donde intervienen los propios alcaldes como tenientes corregidores. Véase Cuñat Ciscar, Virginia, *Documentación Medieval de la Villa de Laredo 1200-1500*, Fundación Marcelino Botín, Santander, 1998, p. 44.

63. El disparador del conflicto fue la visita realizada por el bachiller Cristóbal de Benavente -teniente corregidor en la villa- comisionado por Laredo para visitar el monte "... yendo el bachiller procurador de Benavente, teniente de nuestro corregidor de la dicha villa a visitar los términos de ella e que al [ilegible] de la dicha visitación para visitar los términos que dicen del monte de Candina e que estando los visitando [ilegible] Pedro Resillo vecino del Valle de Liendo gran alboroto e escandalo dio muchas voces y perturbo desde un cerro llamando a los vecinos de Liendo... con muchas boses e saliendo e a repique de campana dicen que salieron hasta doce vecinos e ocho armados e dice que matasen al dicho Benavente". A.G.S., Registro General del Sello. Diciembre 1496, fol. 300. Alertados los vecinos de Liendo por uno de sus vecinos llamado Pedro Resillo, repicaron las campanas convocando a otros hombres armados con el objetivo de matar a Benavente y tomar presos a los vecinos de Laredo que le acompañaban. Frente a estas tensiones el corregidor Juan de Deza ordenó realizar una pesquisa para averiguar lo sucedido y castigar a los culpables.

64. La aldea de Liendo no pudo mantener los costes del proceso, pero tampoco abandonó su posición. Al año siguiente de 1497, con la llegada del nuevo corregidor Mosén Fernando de Rebolledo,

Debemos también reconocer que otro espacio de conflicto lo representaba la gran nobleza castellana siempre deseosa de extender su poder político y económico a costa de estos dinámicos espacios urbanos. Las resistencias de estas villas marítimas contra las apetencias y ambiciones de los sectores poderosos de la nobleza castellana ponen al corregidor como centro destacado en la resolución de estos conflictos⁶⁵.

Más allá de cualquier posición doctrinal al respecto, la acción de los corregidores se encontraba también determinada por las fluctuaciones de la propia política monárquica. La inestable situación política y económica de la monarquía castellana durante el s. xv conllevó a desgajamientos del patrimonio del realengo.

Un ejemplo claro de ello es la disputa sostenida entre don Diego Hurtado de Mendoza -representante de la alta nobleza cortesana castellana- y la villa marítima de Santander entre los años 1440-1467. En reconocimiento a sus servicios, el monarca concedió a los Mendoza la villa de Santander, colindante a su Marquesado⁶⁶. El cambio sometía a la dependencia señorial a la propia villa santanderina⁶⁷ y fue definida por los representantes de la ciudad como un *abuso* por parte del rey, al desgajar su dependencia del realengo y entregarla a los Mendoza⁶⁸. La "traición" por parte de la corona llevó al enfrentamiento

solicitan abrir un juicio de residencia a Juan de Deza, en virtud de los "males" que éste había infligido a su aldea. A.G.S., Registro General del Sello. Enero 1497, fol. 198; A.G.S., Registro General del Sello. Junio 1497, fol. 179.

65. Como ejemplo, la resistencia de Laredo frente a la expansión del poderoso linaje de los Velasco, en búsqueda de extender su poder señorial sobre las villas marítimas Cantábricas tenemos la "Provisión de los Reyes Católicos dirigida al corregidor de las cuatro villas de la costa de la mar Carlos Enríquez de Cisneros, por la que se prohíbe a Bernardino Fernández de Velasco, condestable de Castilla, la compra de la casa torre de Juan de Mena en la villa de Laredo..." A.G.S. Cámara de Castilla. Pueblos. Leg. 10, doc. 39. 1501, diciembre, 2. Véase Blanco Campos, Emma; Álvarez Llopis, Elisa y García de Cortázar, José Ángel, *Documentación referente a Cantabria en el Archivo General de Simancas. Sección Cámara de Castilla (años 1483-1530)*, Santander, Fundación Marcelino Botín, 2005, doc. 131.

66. Las tensiones en el espacio jurisdiccional de la Merindad de las Asturias de Santillana se acentuaron desde 1445, momento en el cual este territorio señorial se convertía en el Marquesado de Santillana con Íñigo López de Mendoza a la cabeza. El fortalecimiento político de dicho representante de la alta nobleza castellana se debe al apoyo ofrecido por la facción nobiliaria de los Mendoza al rey Enrique IV quien, con su ayuda, logró sortear con éxito la llamada *farsa de Ávila*. Véase Pérez Bustamante, Rogelio, "La resistencia de la villa de Santander al dominio señorial. Concesión y revocación de la villa por el Rey Enrique IV al II marqués de Santillana (1466-1472)", *Altamira*, vol. I, 1975, pp. 1-60.

67. Tenemos un interesante desarrollo del conflicto en García de Salazar, Lope, *Edición de las Bienandanzas y Fortunas de García de Salazar*, Edición realizada por Marín Sánchez, Ana María, *Memorabilia*: boletín de literatura Sapiencial, n° 3, (1492 [1999]), versión electrónica <http://parnaseo.uv.es/Lemir/Textos/bienandanzas>.

68. Según el cronista banderizo, el frente interno de la villa se encontraba dividido, tres miembros del patriciado santanderino apoyaron las pretensiones del Marqués: Ferrand Sánchez de Alvarado, Juan

armado en las calles de la ciudad entre las fuerzas de uno y otro bando. Lo interesante de señalar es que en el enfrentamiento la villa no estuvo sola, contó con el apoyo de los vecinos de otras villas costeras del realengo -de todas las poblaciones de la zona litoral, desde San Vicente hasta Guipúzcoa- que reconocieron como legítima las reivindicaciones de la villa santanderina⁶⁹. Dicha “resistencia armada” se encontraba plenamente legalizada por la propia jurisprudencia regia⁷⁰. Las villas no consentirían ningún desgajamiento arbitrario del patrimonio regio por parte de la nobleza y la demostración de fuerza no solo tenía como destinatario a la alta nobleza del reino, sino también al propio monarca⁷¹. Siendo ésta otra dimensión del “buen gobierno de las villas”, es decir, en amplio espacio tendido entre el acatamiento y la resistencia se construye la relación entre la monarquía y los espacios locales. No asistimos a una relación de sujeción y sometimiento a los dictados de la corona, sino un perenne juego de intereses y pactos, derechos y deberes, siempre presentes y donde el agente real como el corregidor debe moverse en función de lograr acuerdos más o menos permanentes para sostener la paz pública.

Gutiérrez del Vear y Gonzalo de Solórzano “... por dineros e vasallos que les daba por ello.” *Ibidem*. Libro xxv, p. 1025.

69. “... E vino casi toda Trasmiera e Giles e Negretes (bandos linajes principales) en favor de la dicha villa, e aun de toda la costa fasta Fontarravía, pensádoles porque tal villa se partía de la Corona Real. E peleando cada día murieron muchos omes de todos... E los de Santander juntáronse muchas gentes e pusieron navíos por la mar e vinieron en su socorro Juan Alonso de Música con todos sus parientes e Gonzalo de Salazar, fijo de Lope Garçía, e Juan de Agüero e otros muchos de las villas de la costa...” *Ibidem*. Libro xxv, p. 1026.

70. Real Academia de la Historia. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Madrid, 1866-1, III, pp. 394-401: “E que la tal cibdad o villa o logar que así fuere enajenada contra el tenor e forma de los suso dicho que pueda rresistyr e rresista syn pena alguna de fecho e de derecho a la tal alienación.” Citado por Añibarro Rodríguez, Javier, *Las Cuatro Villas de la Costa de la Mar en la Edad Media. Conflictos Jurisdiccionales y Comerciales*, Santander, Universidad de Cantabria, 2013, p. 137.

71. Que la injerencia y presión de la gran nobleza del reino es permanente sobre estos espacios jurisdiccionales de la villa santanderina queda registrada en la propia documentación, frente al pleito sostenido por Santander por el uso del puerto de San Martín de Arena -bajo su jurisdicción- sosteniendo la villa que: “... el señor Duque del Ynfantago, Marqués de Santillana, que agora es e sus antecesores de cinquenta años a esta parte e mas tyenpo, sus justicias e alcaldes del Marquesado, an fecho y mandado faser muchas fuerzas e violencias, ay sobre los términos e cabildos sobredichos como sobre el puerto de Sant Martin de la Arena, e otras cosas de desaguisadas e prendas e represaryas con la dicha villa de Santander e su vesyndad e vesynos e moradores della, fasyendo madamientos esorbitantes...” A.M.S., 1494-12-02. Leg. 182, n.1, Pleito n. 2, fol. 291v. Véase Solórzano Telechea, Jesús Ángel y Fernández González, Lorena, *Conflictos jurisdiccionales entre la villa de Santander y el Marquesado de Santillana en el siglo xv*, Fundación Marcelino Botín, Santander, 1996, p. 33.

5. Conclusiones

En este pequeño listado de conflictos -de diversos tipos y alcances- cuyo epicentro fueron las villas marítimas cántabras articuladas en el *Corregimiento de las Cuatro Villas de la costa de la Mar y de la Merindad de Trasmiera*, hemos tratado de analizar el rol que ocupa el corregidor con relación a los propios concejos urbanos y los concejos locales adscritos a sus espacios jurisdiccionales. Como se ha podido observar en los ejemplos expuestos, la relación entre los conglomerados locales englobados en el corregimiento no descansa en una sumisión automática a la acción disciplinante y la política de la monarquía, sino más bien, en una construcción de acuerdos y compromisos -mutuamente limitantes entre las partes- no exentos de momentos de tensión y resistencia entre las partes.

La dinámica de búsqueda de acuerdos -sustentada doctrinalmente en la idea del *buen gobierno* como ideal político operativo de la relación entre la corona y los espacios locales- componen en la figura del corregidor y en sus tenientes uno de los elementos centrales de este entramado. La conflictividad permanente en el espacio septentrional se encuentra determinada por la forma que adquiere el proceso de agregación jurisdiccional desde la Edad Media en adelante. La consolidación de las villas marítimas -Castro Urdiales, Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera- y su fortalecimiento como espacios económicos y políticos les otorga un rol central en la articulación del conjunto del realengo. El otorgamiento del fuero a las villas no solo determina la demarcación de un ámbito de explotación, sino también de preeminencia jurisdiccional de los regimientos urbanos y de sus elites de poder. La construcción de un control efectivo del mismo supondrá un desarrollo plagado de resistencias -pleitos y enfrentamientos- confrontando no solo a las propias aldeas incorporadas a sus términos sino a una poderosa aristocracia castellana y vizcaína -deseosa de controlar estos importantes enclaves portuarios- así como también a la propia y ambivalente política monárquica con relación a estos importantes núcleos poblacionales.

CONFLICTOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LOS GREMIOS EN LAS PROCESIONES PÚBLICAS. UNA MIRADA DESDE LAS ACTAS DE CONSISTORIO COMPOSTELANAS

Ana Pérez Varela

UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

RESUMEN

Los gremios tuvieron siempre una participación activa en la vida pública de la ciudad, especialmente en los festejos; y sobre todo en las procesiones de Jueves Santo, Corpus Christi y San Roque. Estos estaban obligados por el Ayuntamiento a escenificar danzas y divertimentos que incluían un despliegue de elementos costosos que ellos gremios no siempre podían o querían asumir, generando conflictos que han quedado reflejados en las Actas de Consistorio.

Palabras clave: gremio, conflicto, ayuntamiento, Santiago de Compostela

ABSTRACT

The guilds always played an active role in the public life of the city, especially in the festivities, and above all in the processions of Maundy Thursday, Corpus Christi and San Roque. These were obliged by the Town Council to stage dances and entertainment that included a display of costly elements that the guilds were not always able or willing to assume, generating conflicts that are reflected in the Minutes of the Consistory.

Key words: guild, conflict, city council, Santiago de Compostela

1. Algunas notas sobre la conformación del sistema gremial compostelano y su relación con el Concejo

Como es bien sabido, los gremios eran fundamentalmente corporaciones que organizaban los oficios en el mundo urbano, y su origen europeo se remonta al mundo medieval. Históricamente, los términos “cofradía” y “gremio”, indisolublemente unidos, ha sido utilizados indistintamente por su carácter solapado¹; y podemos decir que se refieren a los

1. Esto no funciona en ambos sentidos, ya que, aunque todos los gremios eran cofradías, no todas las cofradías estaban respaldadas por un gremio, las había únicamente con función religiosa. Cruz Valdovinos, José M., *Los plateros madrileños. Estudio histórico jurídico de su organización corporativa*, Madrid, Gremio de Joyeros y Plateros de Madrid, 1983, p. 3.

dos aspectos básicos de dicho tipo de organización: hacer frente a ciertos compromisos religiosos y regular los oficios.

Dentro de la primera dimensión, es de destacar el carácter asistencial de estas estructuras en tiempos de necesidad de los cofrades y en sus entierros, así como el apoyo ofrecido a las viudas. Cada gremio estaba advocado a un santo patrón y protector, celebrando su fiesta con gran solemnidad. La segunda dimensión, aquella que nos ocupa, es la que se refiere a la organización del trabajo en la ciudad. Para ello es importante recalcar la división tripartita que marcará los roles de los trabajadores desde su formación hasta su consolidación: aprendiz-oficial-maestro. Para acceder al último grado había que someterse a un examen dentro del propio gremio, lo que capacitaba al artesano para abrir una tienda, siempre que se cumplieran otros requisitos, que en el caso de Santiago se concretaban en estar casado y ser vecino de la ciudad por un tiempo determinado.

Como corporaciones integradas en el tejido socioeconómico de la ciudad debían regirse por las normas municipales, pero a la vez, cada uno de los gremios contaba con unas ordenanzas propias que regulaban su funcionamiento. A nivel interno, estaban gobernados por un mayordomo y uno o varios vicarios, que velaban por la integridad y cumplimiento de sus reglas, y además, los propios maestros controlaban la calidad de los productos y el aprendizaje de los aspirantes. Al margen de esta burbuja de jurisdicción propia, las ciudades habitualmente designaban a dos veedores o *jurados* por gremio que inspeccionaban las cuentas y controlaban el buen funcionamiento de los mismos².

Esta dualidad entre las normas impuestas por la Corona o el Concejo y las normas impuestas por los propios gremios trajo consigo, como era de esperar, numerosos enfren-

2. López Ferreiro, Antonio, *Fueros municipales de Santiago y su tierra*, Santiago, Imp. y Enc. del Seminario C. Central, 1895, tomo 1, pp. 89-107; Remuñán Ferro, Manuel, «Gremios compostelanos relacionados con la peregrinación jacobea», en Giovanna Scalia (coord.), *Atti del Convegno Internazionale di Studi il Pellegrinaggio a Santiago de Compostela e la Letteratura Jacopea*, Perugia, Università degli Studi di Perugia, 1983, pp. 109-126.

tamientos. López Ferreiro nos habla de que ya en 1250 el arzobispo Juan Arias se había pleiteado con el gremio de los zapateros, que querían construir una casa “para albergar pobres”, con el argumento de que sería perjudicial para la ciudad, sentenciando Fernando III en favor del arzobispo³. También su hijo, Alfonso X, intervino para establecer a los veedores municipales anteriormente aludidos, como demuestra el documento catedralicio transcrito también por López Ferreiro:

«querelaron los pesoneros sobredichos del Concejo de Santiago que siempre ouieron por uso et por costumbre del Concejo et de las Justicias de Santiago poner dos omes buenos por jurados de cada mester sobre cada uno de los mesteres de la villa, que guardasen las gentes del Concejo et las de fora et los Romeros et los menesterales de todo engaño»⁴.

Dicha representación elevada por el concejo al monarca tuvo su contestación en el año 1261, donde definió el carácter que debían de tener tales jurados, «dos homes buenos, aquellos que los solien poner, que sean uedores et descubridores daquellos que fizieren mao o engaño en so mester, et que lo digan a las justicizas», texto del que López Ferreiro extrae que «habrían de limitarse a representar los poderes públicos en el seno del gremio, más sin mezclarse para nada en el régimen interior de éste»⁵.

El estudio de las Actas Consistoriales del siglo XVI transparenta la consolidación del sistema gremial a nivel legal y fiscal. Las ordenanzas se renuevan una y otra vez, tratando de solventar los problemas que van surgiendo en la definición de un sólido sistema corporativo, y se hace un continuo llamamiento al correcto cumplimiento de las mismas y al control de la calidad de los productos mediante las visitas municipales⁶.

2. Festividades y obligaciones de los gremios

Los gremios no sólo estructuraban el tejido económico y comercial de la urbe, sino que formaban parte activa de la vida social de la ciudad, o en palabras de López Ferreiro: «La actividad y vida expansiva de los Gremios no se imitaba al ejercicio del arte e industria propia de cada uno; ellos tomaban parte muy principal en todas aquellas ocasiones en que el Común tenía que hacer pública y solemne ostentación de sus sentimientos, ora en el

orden político, ora en el religioso»⁷. Y a pesar de que a lo largo de la historia existen pleitos entre el Concejo y los gremios que giran en torno a cuestiones estrictamente derivadas del desempeño de sus empleos —materiales, pesos, medidas, precios, marcadores, venta en la calle, etc.—, los que más nos interesan tienen que ver con la obligación impuesta desde el Ayuntamiento de participar en las festividades públicas. Esto adquiere sentido especialmente en la Edad Moderna, debido a la importancia fundamental que adquiere la fiesta y lo efímero en la cultura del Antiguo Régimen.

Los documentos consistoriales transparentan continuamente la obligatoriedad de los gremios de asistir a ciertos eventos de diferente clase y los más importantes eran las procesiones litúrgicas, organizadas por orden de importancia de un modo similar. En ellas, los agremiados tenían fundamentalmente dos cometidos: el primero era asistir procesionando y alumbrando con hachas de cera, y el segundo era escenificar una serie de danzas y divertimentos, que en muchos casos incluían pequeñas obras teatrales, vistosos disfraces y máscaras, estructuras efímeras y grotescos personajes.

La festividad del Corpus Christi era la más importante del calendario litúrgico de la Edad Moderna, especialmente tras el Concilio de Trento y la necesidad contrarreformista de reafirmar el culto a la Eucaristía y la Transubstanciación⁸. Desde el origen de esta festividad, «la ciudad» era la auténtica protagonista en la procesión, que se convirtió en un auténtico espejo de la estructura social altamente jerarquizada del Antiguo Régimen. Los gremios debían procesionar por orden de importancia desde el inicio de la comitiva —en la que disponía una *tarasca* o demonio, que representaba el pecado—, hasta el final de ésta, donde las autoridades religiosas llevaban bajo palio la custodia con la Sagrada Forma —es decir, la Redención del pecado—. En la mayoría de los casos, ese orden jerárquico era establecido por la antigüedad, y en Santiago no era diferente, como demuestra un documento consistorial de 1567 en el que se pide información sobre qué gremio compostelano era más antiguo, si carniceros o tejedores, para poder determinar el orden en la procesión⁹.

Los agremiados desfilaban alumbrando con hachas, engalanados con sus mejores vestiduras, ostentando sus pendones e insignias, llevando en algunos casos en pasos procesionales a sus santos patronos, y escenificando una danza para deleite del público, en la que intervenían los propios agremiados o personas externas. Como indica López Ferreiro,

7. López Ferreiro, Antonio, *op. cit.*, tomo 1, pp. 252-253.

8. El entusiasmo y participación social que caracteriza esta fiesta viene impresa desde la propia bula de Urbano IV que la funda en 1264, ya que pide expresamente que la celebración se realice con exaltación y júbilo por parte de todo el clero y el pueblo. Martínez Gil, Fernando y Rodríguez González, Alfredo, «Del Barroco a la Ilustración en una fiesta del Antiguo Régimen: el Corpus Christi», *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, 1, 2002, pp. 151-152.

9. Archivo Histórico Universitario de Santiago (en adelante AHUS). Archivo Municipal. Consistorios. 1567, ff. 236r-237r.

3. López Ferreiro, Antonio, *op. cit.*, tomo 1, p. 211.

4. López Ferreiro, Antonio, *op. cit.*, tomo 1, p. 192.

5. López Ferreiro, Antonio, *op. cit.*, tomo 1, pp. 212-213 y 257.

6. Pérez Varela, Ana, «Hacia una reconstrucción de la historia del gremio de San Eloy de Santiago de Compostela: el siglo XVI», en Jesús Rivas Carmona (coord.), *Estudios de platería San Eloy*, Murcia, Universidad de Murcia, p. 499.

«ningún cofrade podía eximirse sin causa justa de incorporarse á su respectivo Gremio para ir acompañando con hacha encendida al Santísimo Sacramento»¹⁰.

Sabemos por las Actas de Consistorio que éste instaba a las cofradías a que presentasen las danzas en el Corpus por lo menos desde 1532, aunque seguramente fuese desde antes¹¹. A las siete horas de la mañana del día festivo, los gremios debían escenificar las danzas frente al Concejo para que la autoridad pudiese corregir los fallos¹². En un documento de 1609 se alude a que los alcaldes debían procurar que la procesión del Corpus empezase en hora, y se ordenó que «los oficios vengan antes de la procesión a hacer muestra de sus insignias y danzas a la plaza para que se vean si van en forma»¹³.

En 1565 contamos con un documento que nos habla de qué tipo de danza debía sacar cada gremio:

«A los plateros una [danza] de gitanas con que vayan muy bien aderesçadas, y a los azabacheros, una dança de muchachos y lleven su Santiago y dos discípulos, y la dança sea de nueva invención de cómo mejor fuere; a los sastres, su dança de espadas con que ellos vayan bien aderesçados; y al oficio de los correeros lleven su figura de sant Estebo como suelen, con sus discípulos y sus caballos y los pinten de nuevo y sus almetes; y el oficio de çapateros lleve una dança pastoril como conviere, con sus cayados pintados; y al oficio de Santo Thomé, que son pedreros y carpinteros, lleven una dança de arcos muy bien hecha; los armeros lleven una dança de salvajes; y al oficio de ferreros lleven su san Julián, con sus paxes y los más que solían llevar con sus capitanes; y a los tecelanes, lleven una dança de romeros y romeras; y los carniçeros lleven una fulia portuguesa; y los horneros lleven sus pelias muy bien adereçadas; y los oficios que suelen llevar figuras las lleven asimismo»¹⁴.

Otros documentos posteriores nos dan a entender que durante toda la Edad Moderna se mantuvieron con pocas diferencias, como la relación de danzas dispuestas en 1570 para el recibimiento del arzobispo Cristóbal Fernández Valtodano. En el documento se hace alusión directa al Corpus: la danza de espadas de los sastres, las *penlas* de los armeros y barberos —al modo, se dice, del Corpus Christi pontevedrés—, y la *coca* de los zapateros¹⁵. En 1656, poco había cambiado esta relación de danzas, cuando el arzobispo Pedro

Carrillo de Acuña es recibido por los gremios con danzas muy similares¹⁶. Si realizamos una comparativa entre estos tres años, observamos que las danzas no las repiten siempre los mismos gremios, no obstante, son suficientes las coincidencias como para asumir que cada gremio tenía cierta tradición de danza, hipótesis apoyada por los textos, en los que podemos leer expresiones como «la danza que solían llevar», «danza acostumbrada», y el uso de los posesivos para referirse a los bailes.

Muchos de los elementos especificados en este tipo de danzas se refieren a los característicos elementos festivos del Corpus, que entroncaban con las manifestaciones culturales más populares¹⁷. En Galicia tuvo gran importancia la mencionada figura de la *tarasca*, habitualmente llamada aquí *coca*. Su significación debemos entroncarla con la representación de la herejía y el mal, alegoría que se culmina con la escenificación del combate entre san Jorge y el dragón, documentado en el caso compostelano a cargo del gremio del calzado¹⁸. También muy características de Galicia son las *penlas*, niñas ricamente engalanadas con vestiduras blancas que danzaban sobre los hombros de mujeres —llamadas *burras*—, habitualmente competencia del gremio de los panaderos¹⁹. En 1606, el arzobispo Maximiliano de Austria intentó prohibir la danza de las *penlas* por considerarla «cossa yndeçente», en un documento donde se califica a este baile como «costumbre antiquísima», y no volvemos a encontrarla mencionada desde entonces²⁰.

López Ferreiro, Antonio, *op. cit.*, vol. 2, pp. 253-254.

16. Documento publicado por Barreiro de Vázquez Varela, Bernardo, «Archivo histórico [ii] de la ciudad de Santiago», *Galicia diplomática*, 31 de diciembre de 1883, pp. 183-185.

17. Para un análisis pormenorizado de los elementos festivos del Corpus en Santiago, véase Pérez Varela, Ana, «Celebrando el cuerpo de Dios: la puesta en escena de la sociedad gremial en el Corpus Christi compostelano», en Inmaculada Rodríguez Moya, María de los Ángeles Fernández Valle, y Carme López Calderón (eds.), *Fastos y ceremonias del Barroco Iberoamericano*, Sevilla, Enredars, 2019, pp. 307-325.

18. Barreiro de Vázquez Varela, «Archivo histórico [I]... », pp. 173-174. También está documentado de manera más pormenorizada en Redondela, véase Martínez Crespo, José, *Corpus Christi en Redondela: figuras, vestido, historia*, Vigo, Ir Indo, 2008, pp. 17-21.

19. Filgueira Valverde, Xosé, «El Corpus viejo en Pontevedra», *El Museo de Pontevedra*, 29, 1975, pp. 286-292. En Santiago también, y así aparece encargada a éstos en una relación de danzas para festejos públicos de 1565, aunque cinco años después, para el recibimiento arzobispal, las *penlas* son encargadas al gremio de armeros y barberos —los horneros no habían acudido a la cita—. Pérez Costanti, Pablo, *op. cit.*, p. 237; Barreiro de Vázquez Varela, Bernardo, «Archivo histórico [I]... », pp. 173-174.

20. En Pontevedra, bajo la jurisdicción eclesiástica de Santiago, la prohibición tuvo efecto durante poco tiempo, volviéndose a recuperar la danza poco después. En la pontevedresa villa de Redondela, continúan hoy vivas las tradiciones como la danza de *penlas* y la *tarasca* en el Corpus, conocido por este personaje como «festa da coca». Filgueira Valverde, José, *op. cit.*, pp. 289-291; Martínez Crespo, José, *op. cit.*, p. 30.

10. López Ferreiro, Antonio, *op. cit.*, tomo 2, p. 253.

11. AHUS. Archivo Municipal. Consistorios, 1765, f. 35r.

12. Pérez Costanti, Pablo, *Notas viejas galicianas*, Santiago, Xunta de Galicia, 1993 [Vigo, Imp. de los Sindicatos Católicos, 1925-1927], p. 237.

13. AHUS. Archivo Municipal. Consistorios, 1609, f. 149r.

14. Pérez Costanti, Pablo, *op. cit.*, p. 237.

15. Documento publicado por Barreiro de Vázquez Varela, Bernardo, «Archivo histórico [I] de la ciudad de Santiago», *Galicia diplomática*, 16 de diciembre de 1883, pp. 173-174; recogido también en

Significativa en la ciudad del santo de la Reconquista es la representación de la batalla de Clavijo o «con la historia de Señor Santiago a caballo como cuando fue lo del rey Ramiro», a cargo del gremio de azabacheros y *correeiros*. También son habituales las «danzas de espadas», «danzas de gitanos», «danzas portuguesas», y danzas variables sobre motivos como «salvajes», «indios», «moros», «marineros», «labradores», «pajes», «romeos», «pandereteras», etc.²¹.

Además, de danzas, algunos gremios también se encargaban de disponer escenografías urbanas, por ejemplo, el de los horneros, que se encargaban de enramar la fuente de la Plaza del Campo —hoy Cervantes— y aderezarla con un castillo de papel, desde donde se lanzaban cuatro docenas de cohetes cuando pasaba el Santísimo en la custodia²².

La tradición —también presente en otras partes de España— de decorar las calles con flores y ramas y tirar pétalos al paso de la custodia, fue probablemente la que dio lugar a las características alfombras de flores de Corpus, tradición que en Galicia tiene tanta importancia aún hoy en día²³. En Santiago tenemos constancia de diversas órdenes del Concejo a los vecinos para empedrar, limpiar y adecentar las calles por las que había de pasar la procesión²⁴, así como de colocar entoldados, ramas y *lesta*²⁵, prohibiendo abrir las tiendas o soltar cerdos, y multando a los vecinos que no cumplieran con las labores de adecentamiento²⁶.

La otra procesión más importante del calendario litúrgico era la de Jueves Santo, que en Santiago corría a cargo de la cofradía de la Vera Cruz, y «según el concierto que con esta Cofradía habían celebrado el año de 1663, cada gremio debía de llevar su paso ó *misterio* para dar mayor pompa y solemnidad á aquel religioso acto»²⁷. La tercera procesión en orden de importancia en Santiago sería la de San Roque —el 16 de agosto— un santo con mucha veneración y culto en la Edad Moderna debido a su condición taumaturgica de protector contra la peste y las epidemias. Además de éstas, en el Santiago de la Edad Moderna, la Cofradía del Rosario tuvo su fiesta principal en la infraoctava del Corpus, organizando fiestas con autos bíblicos y sacramentales, cabalgatas, comedias, danzas y

21. Véanse las tres relaciones de danza anteriormente citadas: Pérez Costanti, Pablo, *op. cit.*, p. 237; Barreiro de Vázquez Varela, Bernardo, «Archivo histórico [I]...», pp. 173-174 y «Archivo histórico [II]...», pp. 183-185.

22. AHUS. Archivo Municipal. Consistorios. 1596, f. 263r; Pérez Costanti, Pablo, *op. cit.*, p. 237.

23. En Redondela el propio Ayuntamiento ordenaba a los vecinos alfombrar la calle frente a sus viviendas con flores y pétalos. Véase Martínez Crespo, José, *op. cit.*, p. 15.

24. AHUS. Archivo Municipal. Consistorios. 1567, ff. 236v-237r.

25. *Ibidem*, 1598, f. 447r.

26. *Ibidem*, 1806, f. 390r; y 1821, f. 945r y 946r.

27. López Ferreiro, Antonio, *op. cit.*, tomo 2, p. 253.

entremeses, como dan cuenta algunos de los contratos conservados en la documentación notarial el Ayuntamiento²⁸.

Además de las celebraciones litúrgicas, otro de los festejos a los que debían acudir los gremios era a las entradas de arzobispos en la ciudad, que se celebraban con gran pompa a lo largo de las calles de la urbe. En estas fiestas, los agremiados realizaban como en las procesiones, números de divertimento y danzas para entretener al prelado y a los asistentes. Finalmente, también debemos aludir a los festejos relacionados con la Corona como alumbramientos, proclamaciones, matrimonios o exequias, y especialmente, de ser el caso —muy raro en Santiago—, visitas reales.

3. Conflictos

Como hemos recalcado, estas procesiones fueron una de las causas que motivó un mayor número de desencuentros entre el Concejo y los gremios, especialmente debido al elevado coste de dinero, tiempo y material que suponía para estas corporaciones, algunas de ellas empobrecidas.

3. 1. Ausencias

El primer punto de conflicto era la propia presencia o ausencia de los gremios en las festividades. En las Actas Consistoriales son numerosos los documentos que obligan a los gremios a asistir a las procesiones, lo que nos indica que solían no hacerlo. Por ejemplo, en 1543 un documento consistorial obligó a los carniceros a ir a la procesión, lo que nos lleva a pensar que anteriormente habían faltado a la cita²⁹. En 1550 se hizo lo mismo con la cofradía de San Esteban³⁰, advertencia que se hace extensiva a todos los gremios en 1574 y se volverá a insistir en 1576, recordando que los gremios deben asistir con sus danzas a dichos eventos³¹.

Uno de los elementos que causaba este ausentismo a era la feria de san Juan en Padrón si coincidía en fechas con el Corpus. De hecho, en 1546 se presentó una queja contra un agremiado de los *correeiros* porque renunció a llevar su hacha para poder ir a la feria³². Esto llevó al Ayuntamiento a prohibir ese mismo año a los vecinos compostelanos que

28. Pérez Costanti, Pablo, *op. cit.*, p. 233.

29. AHUS. Archivo Municipal. Consistorios. 1543, f. 34r.

30. *Ibidem*, 1550, f. 261r.

31. *Ibidem*, 1574, f. 375r; y 1576, f. 66.

32. *Ibidem*, 1546, f. 198r.

asistiesen a la feria padronesa hasta que la procesión hubiese terminado y hubiesen servido cada uno en su cofradía³³.

Más graves fueron en 1565 las medidas tomadas por el ayuntamiento, que encarceló a los mayordomos de varias cofradías por no asistir a la procesión, aunque en el documento también se especifica que el mayordomo de la cofradía de los sastres hizo todo lo posible porque el gremio asistiese y dispusiese su danza, pero fueron los agremiados los que no respondieron a su obligación:

«[...] Falta de cofradías a la procesión de Corpus [...]. Mandaron que los mayordomos de las cofradías de los azabacheros, carniceros y pedreros y çapateros y armeros y teçelanes, que han faltado y no cumplido lo que les fue mandado les pongan en la carçel con presiones [...] por falta de los nombrados para su danza hubo falta en ella y consta que los contenidos en la petición y juramento que hizo, faltaron e hicieron falta [...], el señor alcalde los prenda y castigue como dicho es los contenidos en la dicha petición reservando el mayordomo de los dichos sastres pedir que constó que él hizo las diligencias que le fueron mandadas y la falta fue de los dichos sastres que hubieran de ir [...]»³⁴.

En 1603 se insistió en que los pasteleros y horneros debían sacar en la procesión del Corpus a su santo patrón, San Bartolomé, «el cual lleven en sus andas con la danza y regocijo que quisieren», y los mismo los azabacheros con la figura de su patrón, Santiago, lo que también nos indica que anteriores ocasiones debieron faltar a la cita. La cofradía de San Sebastián y Santiago, que aunaba a los azabacheros, era la encargada de sacar en procesión la figura de Santiago a caballo tradicionalmente conocido como «Santiago Matamoros», y disponer una danza escenificando la mencionada batalla de Clavijo. En el documento aludido se advierte que, de no cumplirlo, a pasteleros/horneros y azabacheros se les multará con una «pena de diez mil maravedís para reparos de esta ciudad», y se ordenará «que sean gravemente castigados»³⁵.

Asimismo, cuando en 1669 se fundó el gremio de los cordoneros de la seda —cofradía de Santa Apolonia—, el Concejo aprobó sus constituciones advirtiéndoles la condición de que debían asistir a las funciones públicas de la ciudad³⁶.

Incluso, asistir a las procesiones y no hacerlo bien engalanado y adecentado también traía sus consecuencias negativas para estas corporaciones. Por ejemplo, en 1698 el Concejo ordenó una investigación sobre el hecho de que los mayordomos y vicarios del gremio

de mercaderes de paños y joyeros no había salido con sus túnicas correspondientes «a gobernar la procesión»³⁷.

3. 2. Hachas de cera

En segundo lugar, además del absentismo, acudir a las procesiones y hacerlo sin las condiciones impuestas por el ayuntamiento era igualmente castigado. Sobresalen en este sentido los conflictos por la ausencia de hachas de cera alumbrando en las procesiones. Cada gremio tenía un número determinado de hachas que debían llevar sus cofrades, y la cera era un bien costoso que, en algunos casos, los gremios más empobrecidos no podían asumir. Por ejemplo, sabemos que en 1698 el Concejo ordenó una investigación sobre la falta de hachas alumbrando en la procesión de la Vera Cruz³⁸ —la de la noche de Jueves Santo—, infiriendo que varios de los gremios no acudieron a la cita a cumplir con su obligación.

En 1771 contamos con un informe del Concejo compostelano, pedido por el Intendente bajo orden de Pedro Abarca de Bolea, conde de Aranda. Éste, dentro de la órbita de reformas centralistas, había reclamado una lista de todas las cofradías, congregaciones y gremios de España para suprimir aquéllas que no ofrecían una verdadera razón de ser y controlar las restantes. En este documento se detallan una lista de casi cuarenta cofradías exclusivamente religiosas y diecisiete gremios, agrupados en «mayores» y «menores». Además, se indica el número de hachas con el que cada gremio acudía a las procesiones del Corpus, Jueves Santo y San Roque, y aunque pueden tener que ver otros factores como la tradición, podemos deducir que dichas cantidades van acordes a la riqueza o prosperidad del gremio.

Los mayores, Nuestra Señora de la Encarnación (zapateros), San Julián (herreros, caldereros y cerrajeros), Nuestra Señora de la O (sastres) y Santo Tomás (carpinteros y canteros), eran los que más aportaban, con 20 hachas en la procesión de Jueves Santo, 12 en la del Corpus y 12 en la de San Roque, indicando además que asisten con danzas³⁹. Entre los gremios menores, los números son más heterogéneos: San Mauro (sillateros), San Benito (cereros), Dulce Nombre de Jesús (tejedores) y San Bartolomé (horneros, cedaceros, pasteleros y cocineros), asistían con 12 a las tres mencionadas —excepto el último gremio, que en Jueves Santo aportaba 16—. Por otro lado, San Pedro (espaderos, armeros, tratantes de sal y pescados), San Sebastián y Santiago (azabacheros) y San Eloy (plateros) asistían

33. *Ibidem*, 1546, f. 199r.

34. *Ibidem*, 1565, f. 12r.

35. *Ibidem*, 1603, f. 233.

36. *Ibidem*, 1669, f. 250r.

37. *Ibidem*, 1698, ff. 190r-190v.

38. *Ibidem*, 1698, ff. 190r-190v.

39. Para el caso de los zapateros no se indica el número ni las danzas, sólo que «asiste a las tres procesiones», pero dada la homogeneidad del resto de gremios mayores, creemos que los números debían ser los mismos.

solamente con 6. Mención aparte merece el gremio de San Esteban (joyeros y pañeros), que debía estar bien posicionado en ese momento para aportar 24 hachas en Jueves Santo, 12 Corpus y 8 en San Roque. De muchos de ellos también se indica expresamente que disponen danzas en las procesiones. Entre los restantes gremios⁴⁰, de algunos se dice que «asisten con sus hachas», sin especificar número⁴¹.

Sabemos que los plateros habían protestado en 1720 por el número hachas que se le hacía excesivamente costoso, y pidieron que se les redujese el número, que era de diez «por dezir ser pobre la cofradía»⁴². Aunque en ese momento se le negó la petición por «no aber lugar por ahora», del mencionado informe, donde se recogen seis, podemos deducir que consiguieron esa reducción en las décadas posteriores. En 1765 los tejedores, que tenían que asistir con veinte hachas, realizan la misma petición «en atención a la pobreza del gremio», solicitando que se les rebajen ocho. En este caso sí consiguen una reducción, quedándose con doce hachas⁴³, número que mantienen en el citado informe seis años después.

3. 3. Danzas y escenografías

Como hemos indicado, una de las cuestiones más vistosas de las festividades eran las danzas, y estas constituyen el tercer punto de conflicto. Parece claro que los gremios también se resistían en algunas ocasiones a organizarlas, ya que los documentos consistoriales hacen un continuo llamamiento a cumplir con dicha obligación. Asimismo, en algunos documentos puntuales el Concejo determina cuáles son los gremios encargados de bailar.

Por ejemplo, en 1619 el ayuntamiento manda al mayordomo de la cofradía de San Roque organizar la fiesta del patrón como de costumbre, costeando «fuegos, cañas, torneos y sortija y otras fiestas, y mande hacer 12 hachas para que las lleve la ciudad en la procesión». Asimismo, se informa a los gremios de Nuestra Señora de la O (sastres) y Nuestra Señora de la Anunciación (carniceros), que las danzas corren a su cargo⁴⁴. Como hemos indicado, la procesión de este santo era muy importante en la ciudad, especialmente en

tiempos de epidemia. En mayo de 1710 el Ayuntamiento pide a todos los mayordomos de los gremios que prevengan sus «gaitas y danzas», como hacen «el referido día del santo», en agosto, para dedicar una procesión al santo, fuera de calendario habitual, «para que con estos regocijos se disipe en algo la tristeza general con motivo de la epidemia». Además, se indica que deben asistir, bajo pena de 10 ducados⁴⁵.

Cuando se llevan a cabo los festejos para recibir al nuevo prelado Agustín Spínola Basadone en 1635, el Concejo advierte a los gremios a que deben acudir con sus bailes⁴⁶. Lo mismo hace en 1716 cuando entra en la ciudad el arzobispo Luis de Salcedo y Azcona⁴⁷, cuando se dan «las órdenes necesarias para que los tratos y gremios de la ciudad se dispongan con la mayor brevedad posible, cada uno con lo que acostumbra a hacer en las entradas públicas de los señores prelados» Todavía en 1803, en la entrada de Rafael Múzquiz de Aldunate, se indica que los gremios deben acudir con sus danzas «según la antigua costumbre»⁴⁸.

La costumbre de las danzas se trasladó también a otras celebraciones puntuales. Por ejemplo, en 1622 se informó a los mayordomos de todos los gremios que debían acudir «con sus danzas y regocijos» a la procesión de los fastuosos festejos de la iglesia de la Compañía, que el 31 de julio de ese año celebró la canonización de San Ignacio de Loyola, indicando que debía «ser como en la del Corpus», y además se previno a la cofradía de Santiago de que debía organizar «el juego de cañas»⁴⁹. En 1746 se hizo lo mismo en el acto de aclamación del nuevo rey Fernando VI⁵⁰, cuando se dispuso una «máscara nocturna» que corrió a cargo de los gremios⁵¹. Lo mismo se había acordado en 1690, cuando el Concejo decidió que si viniese la reina o su hermano a visitar la ciudad —refiriéndose a la llegada de Mariana de Neoburgo a España, vía A Coruña—, los gremios escenificasen «una máscara nocturna»⁵².

Tenemos que tener en cuenta que estas danzas y representaciones requerían de contratar a bailarines y bailarinas para llevarlas a cabo, y además, el carácter festivo y cortesano se acentuaba con la variedad de elementos que introducían y las ricas vestimentas coloristas, los complementos o la música. Algunas danzas debieron de ser muy llama-

40. Estos serían: Anunciación de Nuestra Señora (tablajeros), Santa Apolonia (cordoneros y calceteros), San Cosme y San Damián (baberos y sangradores) y San Juan Bautista (alquiladores).

41. El informe fue publicado por Rodríguez González, Ángel, «Cofradías y gremios de Santiago», *Compostellanum*, 31 (3-4), 1986, pp. 463-473, aunque la clasificación de los gremios ya había sido comentada por Barreiro Mallón, Baudilio, «Los gremios compostelanos. Algunos datos y reflexiones», en Isaac Vázquez Janeiro (et al.), *Santiago de Compostela. La ciudad, las instituciones, el hombre*, Santiago, s. n., pp. 119-149, sin transcribir el documento.

42. AHUS. Archivo Municipal. Consistorios, 1720, f. 149r.

43. *Ibidem*, 1765, f. 236r.

44. *Ibidem*, 1619, f. 228v.

45. *Ibidem*, 1710, f. 278r.

46. *Ibidem*, 1635, f. 408r.

47. *Ibidem*, 1716, f. 380r.

48. *Ibidem*, 1803, ff. 369r-369v.

49. *Ibidem*, 1622, ff. 354r-354v. Creemos que por «cofradía de Santiago» en este caso se refiere a la archicofradía del Apóstol, y no al gremio de San Sebastián y Santiago (azabacheros) como en otras ocasiones.

50. *Ibidem*, 1746, f. 73r.

51. *Ibidem*, 1746, f. 73r.

52. *Ibidem*, 1690, f. 210r.

vas y numerosas, como el desfile de los herreros en el Corpus con «cuarenta o cincuenta arcabuceros» en 1570⁵³. El coste de escenificarlas era un cargo que los gremios no siempre estaban dispuestos a asumir o podían hacerlo. Por ejemplo, en 1766 el Ayuntamiento eximió al de San Mauro (sillateros) de danzar en la procesión de Jueves Santo «en atención a la pobreza de dicho gremio»⁵⁴.

Para aquellos gremios que no alegaron o demostraron estar en una situación precaria que se lo impedía, el no escenificar las danzas causaba pleitos y multas. Por ejemplo, en 1574 el regidor Ulloa pidió que se castigase a los plateros «por no haber concurrido con su danza de gitanos al recibimiento del arzobispo» Francisco Blanco Salcedo⁵⁵. En 1582, el Ayuntamiento comenzó una investigación contra los gremios que habían acudido a recibir con sus respectivas danzas al arzobispo Juan de Yermo y Hermosa, castigando a las organizaciones y encarcelando a sus responsables⁵⁶.

En 1726 el Ayuntamiento multó al mayordomo del gremio de obra prima o de los zapateros por no haber fabricado una *coca* nueva para la procesión del Corpus como se le había pedido. La cofradía se ofreció a hacerlo para la función de san Roque del mismo año pidiendo que se le perdonase la multa, pero el Concejo sólo la rebajó de diez a cuatro ducados⁵⁷. En 1777 el gremio se quejó —apoyado en la real cédula de Carlos III que posteriormente comentaremos— de estar obligado a sacar a la *coca* bajo pena de multas y prisión, aludiendo a la costumbre como algo ridículo, que incitaba al desorden público, y además expresan su dificultad a la hora de encontrar los bailarines para las danzas:

«por uso y corruptela antigua, está en la constitución de concurrir con una danza o farsa en las procesiones del Santísimo Corpus Christi, Boto de San Roque y otras funciones y lo mismo con la redícula figura de la Serpiente, alias Coca o Tarasca, al modo que en otras ciudades y pueblos de dicho reino, con la Pelilla, Zentulos y otras feas [...] bailando y danzando en dichas procesiones, iglesias de donde salen y entran y las calles por donde transitan, incorporadas en ellas, sirviendo a la gente menor, culta y vulgar de más atracción y concurrencia a la irrisión y gritería y a los tiros de pedradas de muchachos de que resultan no pocos descañabros de cabezas y otros mayores daños [...] que aún cuando sus mayordomos, vicarios e individuos no tengan, ni encuentren personas para dichas ferias o danzas, ni menos que las lleven

y conduzcan por lo indecoroso y indecente la expresada figura Coca o Tarasca, con multas y prisiones se les precisa a ello»⁵⁸.

Además de la participación con danzas y funciones, los gremios incluso debían en algunos casos prestar ayuda al Concejo para sufragar los gastos de los festejos de los cuales la ciudad no podía hacerse cargo. Por ejemplo, era habitual que éstos pagaran los tablados y talanqueras que se colocaban en la plaza del Obradoiro en las fiestas del Apóstol para llevar a cabo corridas de toros, y que el gremio de tablajeros se encargase de conseguir los propios toros, que se les pagaban según su calidad⁵⁹. Pero también, en algunas ocasiones el Concejo les solicitó dinero a los gremios para disponer el almuerzo popular del Corpus⁶⁰, o, asimismo, en 1705 el ayuntamiento pide ayuda económica a estas corporaciones para sufragar las fiestas de san Roque⁶¹. Asimismo, los plateros protestaron en 1732 por el excesivo gasto que había supuesto la celebración por la toma de Orán —una conquista celebrada con gran pompa en Santiago, ciudad del «matamoros»⁶², negándose a pagar los 800 reales que se les reclamaban⁶³. Fuera ya de las festividades, incluso, el Concejo llegó a pedir ayuda económica a los gremios en 1686 para pagar los gastos que le ocasionaba el viaje del regidor Carvajal a reunirse con el gobernador para tratar cuestiones económicas⁶⁴.

Como consecuencia de la mentalidad ilustrada y las medidas de corte fisiocrático adoptadas por los gobiernos de la segunda mitad del siglo XVIII, el tipo de festividades descritas en este artículo decaen, pasando a ser vistas como una representación de las supercherías grotescas y la mentalidad supersticiosa y pomposa del Antiguo Régimen. En 1765 Carlos III prohíbe la representación de autos sacramentales y comedias de santos, afectando a las fiestas del Corpus y otras procesiones. En 1777 prohíbe las danzas ante imágenes religiosas o iglesias. Ya hemos visto que en dicho año, apoyándose en la real cédula, el gremio de obra prima compostelano se quejó al Ayuntamiento de tener que sacar la *coca*. El Concejo le contestó que nada se decía en el texto de Carlos III, y que debía sacarse la *coca* como siempre. Esas ambigüedades, presentes también en otras ciudades,

53. Barreiro de Vázquez Varela, «Archivo Histórico [I]... », pp. 173-174.

54. *Ibidem*, 1766, f. 214r.

55. *Ibidem*, 1574, f. 395v.

56. *Ibidem*, 1582, ff. 491r y 493r.

57. Pérez Costanti, Pablo, *op. cit.*, p. 241.

58. Couselo Bouzas, José, «Los juegos y danzas en las fiestas compostelanas», *Boletín da Real Academia Galega*, 15 (170-171), 1925, pp. 44-46.

59. Esto se comprueba en numerosos documentos, por lo menos desde 1514 el caso de las talanqueras y desde 1534 la provisión de toros. *Ibidem*, 1514, f. 251r y 1534, f. 39v.

60. *Ibidem*, 1583, f. 557r.

61. *Ibidem*, 1705, f. 853r.

62. López, Roberto, «Un ejemplo de propaganda bélica: rogativas y festejos en Santiago por la toma de Orán en 1732», *Sémata*, 19, 2007: 95-134.

63. *Ibidem*, 1732, ff. 631r, 656v y 657v.

64. *Ibidem*, 1686, f. 142r.

debieron hacer que en 1780 otra real cédula prohibiese específicamente danzas y gigantes en las fiestas del Corpus, entre ellos la *tarasca*⁶⁵. El ayuntamiento de Santiago se hace eco en consistorio de 1778 de la prohibición «en la procesión de Corpus y demás, la figura de la Tarasca, que estaba al cargo del gremio de zapatería»⁶⁶.

De 1798 hemos hallado otro interesante documento donde se informa de la intención de los gremios de dejar de contribuir a la festividad del Corpus con sus danzas: «[los capitulares] tienen entendido que los gremios o cofradías de esta ciudad, que hasta ahora asistían a la procesión de Corpus Christi, se retraen de ello, a pretexto de la falta de observancia de las constituciones y ordenanzas /cuanto a la contribución de derechos/ por [las] que se han rexido, y estando próxima la festividad». El Concejo no está de acuerdo, alegando que «todo gremio catholico debe contribuir en cuanto esté de su parte a la celebridad de un culto tan solemne, máxime pudiendo hacerlo con la asistencia puramente personal, sin gasto ni desembolso alguno»⁶⁷. En este caso vemos que, a pesar de la intención gubernamental central de eliminar este tipo de manifestaciones, las ciudades se resistían a abandonar estas anquilosadas y festivas muestras de religiosidad popular, en lucha contra los gremios, que intentaban librarse de su obligación para ahorrar en costes económicos, de tiempo y personal.

Por ello, aunque lo lógico sería pensar que los documentos consistoriales que detallaban la participación de los gremios en las festividades públicas desaparecen a partir del siglo XIX, a la vez que el antiguo sistema gremial va siendo paulatinamente sustituido por una economía liberal y una formación de corte académico e institucional⁶⁸. Sin embargo, en Santiago, ciudad a la que Pose Antelo llamó la «ciudad artesana por excelencia»⁶⁹, los gremios continuaron teniendo un peso importante en la estructura socioeconómica, y se siguieron manteniendo de modo residual algunas de estas costumbres. Por ejemplo, en la Pascua del año 1800, cuando la procesión del martes corría a cargo del Colegio de Fonseca, este se quejó al Concejo de la falta de concurrencia de los gremios a dicho evento⁷⁰. En 1806 ocurre lo mismo con la función de san Roque⁷¹, y se repite en 1810, 1811 y en 1812 para el Corpus, multándose a algunos gremios por no asistir⁷². Ésta es la última noticia

que tenemos al respecto de este tipo de conflictos, que nos hablan de la compleja interacción entre las estructuras de poder en la Edad Moderna en Santiago, donde sus gremios eran, junto a la autoridad eclesiástica y la civil, uno de los pilares fundamentales de la organización social.

65. Martínez Gil, Fernando y Rodríguez González, Alfredo, *op. cit.*, pp. 171-172.

66. AHUS. Archivo Municipal. Consistorios. 1778, f. 35.

67. *Ibidem*, 1798, f. 216r.

68. Para este contexto, véase Pérez Varela, Ana, *El platero compostelano Ricardo Martínez Costoya: contexto, vida y obra* [tesis doctoral], Universidade de Santiago, pp. 69-75.

69. Pose Antelo, Xosé Manuel, *La economía y la sociedad compostelanas a finales del siglo XIX*, Santiago, Universidade de Santiago de Compostela, p. 114.

70. *Ibidem*, 1800, f. 333r.

71. *Ibidem*, 1806, f. 190r

72. *Ibidem*, 1810, f. 100r; 1811, f. 60r; y 1812, f. 279r.

FUENTES JUDICIALES E HISTORIAS DE VIDA EN RESISTENCIA OTRA PERSPECTIVA PARA INDAGAR EL PASADO COLONIAL RIOPLATENSE¹

Emir Reitano²

CHAYA- IDIHCS- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA – ARGENTINA

RESUMEN

Los expedientes judiciales constituyen un objeto cada día más valorado por la historia social. Ellos nos pueden suministrar una importante cantidad de fuentes documentales para indagar dentro del complejo mosaico que constituye la sociedad tardocolonial, ese espacio anónimo integrado fundamentalmente por los sectores bajos de una sociedad en crecimiento como la del Buenos Aires colonial. Es ahí, en esa plebe, en donde las resistencias cotidianas se nos hacen visibles y nos reflejan un mundo que hasta hace unas décadas permanecía oculto en estas fuentes y archivos.

Palabras clave: Buenos Aires, Colonia, sectores subalternos, justicia

ABSTRACT

Judicial documents constitute an increasingly valuable object of study by social history. These documents can provide us with a wealth of documentary sources that allow us to investigate the complex mosaic formed by late colonial society – in particular, the anonymous space integrated mostly by lower sectors of a growing society like that of colonial Buenos Aires. It is in that plebeian world where everyday resistance becomes visible reflecting a world that until a few decades ago remained hidden in these sources and archives.

Key words: Buenos Aires, Colonial, underclass, justice

Introducción

Las formas de resistencia son respuestas a las imposiciones de normas de conducta y formas de control entre las diferentes clases de hombres y mujeres. Son prácticas que subvierten el orden, que cuestionan la desigualdad. Estas “conductas sociales anómalas”,³ incluían una amplia gama de comportamientos.

Las fuentes judiciales han posibilitado un acceso al estudio temático de la resistencia cotidiana y la posibilidad de pensar formas de resistencia singulares para los sectores subalternos. Estas fuentes ayudan a definir el comportamiento esperado y el castigo. Las fuentes judiciales evocan el conflicto, por ello resultan sumamente elocuentes para describir un mundo de valores que ha de sustentar la trama social del mundo colonial⁴. Además, las fuentes judiciales nos permiten visualizar a los sectores bajos, esa mayoría sin riqueza, ni poder, ni propiedades. Por lo tanto, son en gran medida la voz de esos individuos rebeldes que alteran la normativa y ella nos permite reconstruir la vida de los mismos a partir de sus testimonios.

Raúl Fradkin ha señalado que la ley y la justicia dejaron de ser un patrimonio exclusivo de los historiadores institucionales o del derecho y se han convertido en campos fundamentales y cada vez más trabajados por los historiadores sociales⁵, de este modo, los expedientes judiciales constituyen un objeto cada día más valorado por la historia social. Este valor se fundamenta en que ellos nos pueden suministrar una importante cantidad de fuentes documentales para indagar dentro del complejo mosaico que constituye la socie-

1. Este trabajo se encuentra inscripto en el marco del proyecto *RESISTANCE - Rebellion and Resistance in the Iberian Empires, 16th-19th centuries*, y el Programa Interinstitucional de Historia Atlántica en la Modernidad Temprana de la FaHCE-UNLP (Argentina). Versiones preliminares de este trabajo se encuentran publicadas en: Reitano, E. y Sarmiento, J. “Everyday Resistance in Late Colonial Buenos Aires: A View from Judicial Sources”. en Pablo Sánchez León y Benita Herreros Cleret de Langavant (eds.), *Resistance in the Iberian Worlds from the Fifteenth to Eighteenth Century. Dissent and Disobedience from Within*, London: Palgrave Macmillan, 2024. DOI 10.1007/978-3-031-63406-2

2. Centro de Historia Argentina y Americana. Instituto de Investigación en Humanidades y Ciencias Sociales, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Universidad Nacional de La Plata. Dr en Historia. Orcid: 0000-0001-7951-217X, Calle 51 entre 124 y 125, Edificio C, oficina 321, (1925), Ensenada, emirreitano@gmail.com.

3. Socolow, Susan, “La mujer y las conductas sociales anómalas: delito, brujería y rebelión”, en *Las mujeres en la América Latina colonial*. Buenos Aires, Argentina, Prometeo, 2016, p. 195.

4. Mayo, Carlos; Mallo, Silvia; Barreneche, Osvaldo, “Las fuentes Judiciales. Notas para su manejo metodológico”, *Estudios e Investigaciones*, La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UNLP, 1993, 1, p. 47.

5. Fradkin, Raúl, *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*. Buenos Aires, Prometeo, 2007, p.11.

dad rioplatense tardocolonial, ese espacio anónimo y confuso compuesto por los sectores bajos, donde se encontraban esclavos, indios, mestizos y europeos pobres, mosaico en donde una sociedad en crecimiento como la del Buenos Aires colonial tardío les permitía llevar sus vidas cotidianas entre la denominada plebe rural y urbana. Es ahí, en esa plebe, en donde las resistencias cotidianas asoman, se nos hacen visibles y nos reflejan un mundo que hasta hace unas décadas permanecía oculto en estas fuentes y archivos.

Durante el período colonial tardío el nexo y la forma de relacionarse entre los individuos de los diferentes grupos sociales y de éstos con el gobierno estaba representado por un funcionario, en este caso el Alcalde, que surgía del mismo vecindario sobre el que ejercía su autoridad. Dos Alcaldes de Primero y Segundo voto elegidos anualmente entre los miembros del Cabildo local ejercían en la ciudad la justicia en primera instancia y tenían además funciones policiales. Daban instrucción a los sumarios, dictaban sentencia y revisaban las causas derivadas por uno de los “funcionarios especiales”, en ese caso los Alcaldes de Santa Hermandad con función y jurisdicción en las áreas rurales⁶.

Los que registraban las denuncias judiciales, descargos, testimonios o simples informaciones, por lo general no eran expertos en derecho y en muchas ocasiones el saber de los administradores de justicia provenía de un saber práctico, es decir, sabían hacer un proceso y dominaban la destreza de la escritura, de este modo se desempeñaban en variadas ocasiones como Alcaldes, Jueces y en algunos casos como Oidores. Según las leyes de Castilla y las que se dictaron para “Las Indias” los Alcaldes debían saber “leer y escribir” pero incluso en los márgenes del imperio se dieron casos extremos como el de Mateo Gil, Alcalde en la ciudad de Santa Fe durante 1576 que firmaba con una cruz potenziada o por terceros⁷. Este problema parece haberse sucedido durante todo el período colonial en el área rioplatense ya que en los albores del siglo XIX [1801] el Cabildo de la Villa de Luján se vio obligado a renovar la designación del Alcalde de Hermandad de Navarro porque no encontraban sujetos que supieran leer y escribir para su reemplazo. En 1803 el Cabildo se vio obligado a renovarlo nuevamente por el mismo motivo⁸.

Estos alcaldes venían de estratos sociales intermedios o bajos y muchos se quejaban por el desprecio con el que se los trataba. Apoyados por una endeble estructura administrativa que a la vez los sometía a controles constantes debían negociar frecuentemente,

6. Mallo, Silvia, *La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX*, La Plata, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 2004, p. 89.

7. Barrera, Darío, “Voces legas, letras de justicia. Las culturas jurídicas de los legos en el Río de la Plata entre los siglos XVI y XIX”, en Tomás A. Mantecón Movellán (ed.), *Bajtin y la historia de la cultura popular*, Salamanca, Universidad de Cantabria, 2008, p.351.

8. Fradkin, Raúl, op cit. p. 10.

en el caso de los alcaldes del mundo rural, con los poderosos locales, con los pares de su sector y con los sectores marginales dentro del espacio de autoridad que le reconocían⁹.

De este modo todos ellos escribían y registraban las voces de los sin letra, de los sectores más bajos. Muchas veces con ella escribían sus sensaciones, opiniones, sus puntos de vista y sus historias de vida. Estas fuentes constituyen el registro que hoy nos queda como testimonio vivo de aquellos individuos que no testaban, no tenían bienes y en muchos casos la historia los perdió de vista.

1. Buenos Aires tardocolonial: crecimiento, plebe y conflicto

Para el período colonial tardío, Buenos Aires era una ciudad diferente del resto de Hispanoamérica, tanto en términos de su cultura como en sus manifestaciones sociales y en su crecimiento poco común. Bastaron poco más de tres décadas para que la pequeña aldea de barro se transformara en una pujante ciudad hispanoamericana.

La clave de esta transformación estuvo dada a lo largo de todo el siglo XVIII, ya que éste fue un período de profundos cambios político-sociales en el resto de América y, en este sentido, Buenos Aires no fue la excepción.

A mediados del siglo XVIII Buenos Aires comenzó a cambiar y transformarse en todos sus aspectos. En primer lugar, el conflicto de la España Borbónica con Inglaterra y Portugal llevó a introducir cambios profundos en la política española para el control estricto de las colonias en los bordes del imperio. La creación del Virreinato del Río de la Plata en 1776 y la extensión de la ordenanza de libre comercio dos años más tarde otorgaron un gran empuje a la ciudad y su hinterland. De este modo, Buenos Aires pasó a ser un activo polo de atracción tanto para los migrantes internos como para los externos del imperio español. Todos estos motivos provocaron mutaciones a nivel político, social y arquitectónico dando lugar a un crecimiento peculiar para una ciudad hispanoamericana entre 1750 y 1810¹⁰.

El progreso acaecido en Buenos Aires trajo, en primer lugar, un incremento del número de habitantes y un aumento de la densidad de población. En segundo lugar, la extensión espacial de la ciudad provocó, a finales del período colonial, su expansión hacia los suburbios, surgiendo nuevos barrios e instalándose nuevos habitantes en sus alrededores. Los censos reflejan, para el período en cuestión, un incremento cuantitativo continuo,

9. Mallo, Silvia, op cit. p. 93.

10. Socolow, Susan, *Los mercaderes del Buenos Aires virreinal: Familia y comercio*, Buenos Aires, Ediciones de la Flor, 1991, pp. 12-13.

incremento que, según Lyman Johnson y Susan Socolow, probablemente haya sido mayor aún de lo que indican los datos censales¹¹.

Cuando Buenos Aires creció y fue adquiriendo características de urbe puso en evidencia un problema que no era exclusivo para el área rioplatense sino que afectó a las ciudades hispanoamericanas durante el siglo XVIII. Es así que en ellas emergió y pudo definirse un grupo social urbano que no estaba incluido en la corporación de vecinos y que, además, se oponía a ésta. Romina Zamora ha señalado, en el caso de Tucumán, que a esta nueva multitud no se la podía expulsar como había sido la forma tradicional de autoprotección del Antiguo Régimen, sino que, por el contrario, había que incorporarla de alguna manera al orden. Precisamente, una de las principales características de esta multitud era hallarse por fuera del sistema social y de las formas de disciplinamiento de la colonia¹².

Buenos Aires y sus alrededores tomaron importancia como polo de atracción, comenzaron a recibir hombres y mujeres que se incorporaban a la vida cotidiana convocados de alguna manera por las demandas laborales artesanales o en busca de empleo, instalándose temporalmente donde podían hasta hallar ubicación.

De este modo al aumentar la cantidad de individuos que llegaban a la región atraídos por las posibilidades laborales y con afán de mudar de condición social es que las autoridades intentaron controlar esta nueva situación que se les presentaba. La primera definición utilizada por los funcionarios coloniales para identificar a estos nuevos individuos fue en oposición: eran la *plebe*, los otros, los que no entraban en el conjunto de la *gente de mérito*, conjunto que estaba constituido por los vecinos principales y burócratas coloniales los cuales tenían la autoridad y el poder. Así, la noción de *plebe* fue utilizada por la justicia colonial y también por los integrantes de la elite porteña para denominar a la población que ocupaba el sector más bajo de la sociedad¹³.

Cabe destacar que *plebe* constituía una definición arbitraria que englobaba a todos los que compartían una posición subalterna en la sociedad por su color, su ocupación, su falta de “respetabilidad”, su pobreza material, su analfabetismo, su espacio residencial, sus lugares de sociabilidad y su movilidad espacial frecuente¹⁴. De esta forma, esta plebe no era un conjunto homogéneo. No podemos agruparla en una sola categoría de trabajo, de reproducción, de familia, de pobreza, ni de vida. Se ganaban la vida con variadas estrate-

gias poco rentables y poco estables sin estar fijos a un lugar determinado y esto convertía a esta plebe en un sujeto todavía más difícil de controlar¹⁵.

Flores Galindo, en su estudio sobre la plebe limeña tardocolonial, destacaba que la inestabilidad ocupacional y la fragmentación de la plebe imposibilitaban organizar con eficacia y de manera constante las relaciones paternalistas que regían la noción de orden en función de pertenencia a una casa. Similar situación encontró Romina Zamora para el Tucumán tardocolonial por lo que se observa como una situación frecuente y extendida por toda la región. También debemos destacar que la forma de incorporación al orden fue precisamente, en un período caracterizado por la falta de mano de obra, a través del trabajo compulsivo. Por ello eran dictadas, en definitiva, las leyes de pobres. Los sectores bajos rurales y urbanos eran mestizos casi por definición, por más que esa categoría difícilmente aparezca como tal en los documentos tardocoloniales¹⁶.

Es factible pensar que frente a determinados cambios políticos, sociales y económicos que socavaron las estructuras de poder y el orden tradicional, los individuos tendían a avanzar, retroceder o adaptarse, produciendo una nueva dimensión en las dinámicas de la disputa, los reclamos y las definiciones de las relaciones sociales en general.

2. Las fuentes judiciales y sus límites: una aproximación teórico metodológica

El trabajo con fuentes presenta algunas limitaciones teórico-metodológicas. En primer lugar las mismas, al referirse al conflicto social, olvidan los aspectos consensuales de una sociedad colonial generalmente estable. En segundo lugar, las fuentes judiciales al tratar las conductas desviadas evocan un universo que tal vez no sea el más representativo. También otra limitación es la veracidad del relato existente en la fuente.¹⁷

Las limitaciones no son determinantes si las fuentes son comparadas y relacionadas con otros documentos, lo que nos permitirá, triangulando la información con otros documentos del mismo período estudiado, elaborar una idea más acabada acerca de los sectores a los que nos estamos refiriendo.

Pero más allá de la veracidad del relato de un declarante ante la justicia lo que nos interesa es que el mismo sea creíble, porque sería una coartada “*históricamente válida*”. Si el declarante está diciendo la verdad mejor aún, pero si miente su testimonio tiene que ser creíble para los jueces y fiscales que intervengan en el caso. Es así que a través de un pro-

11. Johnson, Lyman y Socolow, Susan, “Población y espacio en el Buenos Aires del siglo XVIII”, *Desarrollo Económico*, 79, Buenos Aires, Octubre-diciembre 1980, p. 348.

12. Zamora, Romina, *San Miguel de Tucumán, 1750-1812. La construcción del espacio físico, de sociabilidad y de poder*, Tesis de doctorado La Plata FAHCE / UNLP, agosto de 2009, p.112.

13. Di Meglio, Gabriel, *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de Mayo y el rosismo*, Buenos Aires, Prometeo, 2006, p.19.

14. *Ibidem*, p. 16.

15. Zamora, Romina, “Forasteros y migrantes. Un acercamiento a la construcción de la trama social en la ciudad de San Miguel de Tucumán en las últimas décadas coloniales”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, La Plata, FAHCE /Universidad Nacional de La Plata, 2007, p. 69.

16. Flores Galindo, Alberto, *Aristocracia y plebe en Lima 1760-1830*, Lima, Horizonte, 1991. Zamora, Romina, *San Miguel de Tucumán, 1750-1812*, op. cit. p. 144.

17. Mayo, Carlos; Mallo, Silvia; Barreneche, Osvaldo, op. cit. p. 48.

ceso judicial podemos llegar a ver la forma de administrar justicia en el mundo colonial tardío y a percibir la concepción de la misma en los sectores medios y bajos de la sociedad que intentamos recrear.¹⁸ Por un supuesto delito y por obra de la justicia colonial que registró y conservó algunas curiosidades de la vida del imputado podemos saber algo más de una de las tantas personas pobres e ignorantes de nuestro pasado.

¿Podemos observar casos de resistencia cotidiana en las fuentes judiciales? Sabemos que todos los casos del fuero criminal no pueden ser catalogados dentro de la denominada resistencia cotidiana, pero existen algunos expedientes que claramente se pueden adecuar a este modelo de análisis. Van aquí algunos ejemplos:

3. Los esclavos y sus estrategias de resistencia

Observando cómo se relacionaban los esclavos con la justicia durante el período colonial tardío vemos que podían hacerlo como demandantes o como demandados. Para poder presentarse ante la justicia necesitaban la autorización de su amo, pero si la demanda era contra él o si éste no lo autorizaba, el esclavo debía recurrir al Defensor General de Pobres. Muchas veces los esclavos iniciaban una demanda no para ganar un juicio sino como estrategia para presionar al amo y mejorar su propia condición, como también lograr su venta a otro amo. Podemos observar, fundamentalmente en los esclavos urbanos, que éstos conocían bien las disposiciones que legislaban sobre su condición y se valían de ellas en sus resistencias cotidianas.¹⁹

Consideramos que el tema de la esclavitud resulta por demás complejo para abordarlo de manera específica en este estudio. Cabe señalar que, en gran medida, la posesión de esclavos sumaba fuerza laboral y estatus socioeconómico.²⁰

Las relaciones interpersonales entre propietarios y esclavos podían ser ambivalentes en el Buenos Aires colonial tardío. Algunos establecían relaciones por demás buenas con ellos y por otra parte existía quien los trataban duramente.

Ante el maltrato de sus amos los esclavos en muchos casos huían convirtiéndose en fugitivos, en otras ocasiones ofrecían resistencia. Así encontramos una causa en que la Real Audiencia se dirigía al Virrey Joaquín del Pino “solicitándole la aprobación de la sentencia de muerte dictada contra los negros Simón Álvarez y Joaquín Antonio Pedroso, autores de la muerte de sus amos Domingo García, Manuel Correa y demás personas de la casa de éste”²¹. En este caso los esclavos condenados, cansados de los abusos y malos tratos tramaron una venganza extrema sin pensar en sus consecuencias.

Existían también otras formas de resistencia ante los abusos cometidos por los amos, resistencias que podían ir desde el trabajo a desgano, la burla o la fuga, pero dentro de ese complejo mundo colonial el recurrir a la justicia estaba amparado en la legislación y por ello los esclavos podían tener un rol activo en la mejora de sus condiciones de vida.²²

En cuanto a la protección de esclavos se refiere, la justicia colonial se caracterizó generalmente por su poca eficacia y en el ámbito de interpretación de estos derechos es donde se observan más claras las contradicciones. Sin embargo, hacia el final del período colonial encontramos excepciones donde los Defensores de Pobres actuaron con responsabilidad en su función y en esa actitud los esclavos habían reparado claramente.²³ Así fue la causa seguida con Esteban García de Zuñiga por malos tratos a su esclavo Feliciano García, causa promovida por el Defensor general de Pobres. Feliciano acudió a la justicia alegando:

“Me hace sufrir crueles castigos encerrando en un calaboso para privarnos. Llegando su crueldad a tanto que ha mandado hacer un gran sepo para nosotros los infelices esclavos.... alega además ...y siendo VE padre de pobres miserables le pido y digo se digne mandarme vender en equitativo preso”²⁴.

18. Ibidem p. 49.

19. Perri, Gladis, “Los esclavos frente a la justicia. Resistencia y adaptación en Buenos Aires, 1780-1830”, en Raúl Fradkin, *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad en rural en Buenos Aires. 1780-1830*, Buenos Aires, Prometeo, 2009, p. 52.

20. Resulta extensa la bibliografía sobre esclavitud en el Río de la Plata pero estimamos que estas obras son fundamentales para abordar la temática: Klein, Herbert, *La esclavitud africana en América y el Caribe*, Madrid, Editorial Alianza, 1986; Studer, Helena, *La trata de negros en el Río de la Plata durante el siglo XVIII*, Buenos Aires, Libros de Hispanoamérica, 1984; Andrews, George, *Los Afroargentinos de Buenos Aires*, Buenos Aires, Ediciones de la Flor, 1990; Goldberg, Marta, “La población negra y mulata de la ciudad de Buenos Aires 1810-1840”, *Desarrollo Económico*, 61, Buenos Aires, Abril- junio 1976, pp. 75- 99; Goldberg, Marta, “Las afroargentinas (1750-1880)”, en Fernanda Gil y otras (dirs.), *Historia de las mujeres en la Argentina. Colonia y siglo XIX*, Buenos Aires, Taurus, 2000, pp. 67-85.

21. AHPBA-JC. 1803-3- 3- 10-9. La Real Audiencia al Virrey Joaquín del Pino solicitándole la aprobación de la sentencia de muerte dictada contra los negros Simón Álvarez y Joaquín Antonio Pedroso, autores de la muerte de sus amos Domingo García, Manuel Correa y demás personas de la casa de éste.

22. Perri, Gladis, op. cit. p. 54.

23. Marta Goldberg cita el caso de Clara Echenique, quien castigó cruelmente a su esclava. Azotada, atada a una escalera, y encerrada por tres días con grillos y en ayunas, la parda Francisca fue llevada al hospital con serias heridas. Pese a la apelación de su Defensor, fue devuelta a su ama “no solo la castiga sino que la tiene hecha pedazos”. Goldberg, Marta, op. cit. p. 72.

24. AHPBA- JC. 1799.34-2-24-21. Causa seguida contra Esteban García de Zuñiga por malos tratos a su esclavo Feliciano García.

El pedido de Feliciano García, muestra que es consciente de su condición pero también tiene muy en claro hasta dónde puede llegar su solicitud ante la defensoría, sabiendo que puede ser vendido a un precio razonable: “Hagase notorio el contenido de este escrito al Regidor Defensor de pobres para que tome bajo su patrocinio al sitado que hizo la presente declaración”²⁵.

El castigo más severo había resultado porque Esteban García, su dueño lo había acusado del robo de una tropilla a su vez el esclavo había acusado de esto a “un peón llamado Alarcón”.

Del robo no sabemos lo que realmente sucedió, pero el defensor, haciendo lugar a la solicitud, dejó en depósito al “Negro” en casa de Don Gregorio Ramos hasta la resolución del juicio, el cual terminó con una sentencia que favoreció al esclavo.

“Que siendo la solicitud del Negro salir de su poder le diese papel de venta para que buscarse amo a su satisfacción que receloso el amo de este de que el precitado esclavo con la libertad de buscar amo se le procurase una casa y venta a 350 pesos...”²⁶.

No sabemos el destino que tuvo Feliciano García, pero su súplica ante la justicia le permitió al menos liberarse de su amo violento.

Similar situación padeció otra negra esclava, llamada María Jacinta, la que acudió al Defensor de pobres y al Juzgado del Primer Voto.

“María Jacinta, esclava de Don Juan Gutiérrez y Galbes ante V.E. y con el debido respeto dice que con el motivo de experimentar en su amo el trato de in humano de un infiel sufriendo muchos palos y encerrarla en un cuarto y después con grillos mas de quinze días”²⁷

Por todos estos motivos Jacinta le pidió el papel de venta y aunque su amo se lo otorgó, fue por un precio demasiado alto (280 pesos) exorbitante para su edad. El Defensor de pobres en este caso destacó que: “en rigor parece vengarse de ella por haber usado como él mismo dice que le ha de servir y que no hay justicia más que la de él y sus manos, publicando vicios que no ha de tener para imposibilitar más su venta”²⁸ e hizo lugar al reclamo “Digo

que se conocían las razones que alego... Poniendo fundamento a la denuncia que le asiste y merecedora para que su amo le de el papel de venta y buscarse otro a su gusto”²⁹.

Don Manuel Gutiérrez Galbes no conforme con la sentencia presentó su escrito alegando “Pido y suplico se sin mas demora el Alguacil mande esta esclava de poder de quien la tiene y la ponga en dicha residencia pues de lo contrario será a la fuga y otras infidencias que puedan acaecer por no estar asegurada”³⁰.

Se refiere a la casa de recogidas donde se llevaban a las condenadas, a las mujeres indias y también a las que por desobediencia a los maridos o padres debían pagar su transgresión. Gutiérrez Galbes no quería perder su capital en juego, por ello buscaba un lugar seguro para su esclava hasta su posterior venta.

Otro caso singular fue el de Manuel Castro. Manuel, esclavo, mulato prófugo huido de su amo desde Buenos Aires, fue encontrado en la Villa de Luján buscando un conchabo y montando un caballo que no le pertenecía. Al ser delatado y perseguido y no tener alternativas de escape en su huida decidió herirse mortalmente para evitar su captura y tener que volver a su vida de esclavo en la ciudad: “dicho mulato se halló herido gravemente en términos de haberse votado las tripas afuera... herida hecha con un elemento cortante y punzante.. Del mismo modo tomosede declaración”³¹. Él mismo declaró “que nadie lo había herido sino él mismo para que evitase que lo prendieran que fue la única causa que lo movió a ejecutarlo con sigo mismo”³².

¿En qué tipo de resistencia cabe su actitud? evidentemente que no es invisible, pero sí resiste a lo que sería un castigo por su fuga y, ante la circunstancia de verse acorralado tomó como último acto semejante decisión tan heroica como gratuita.

La papeleta de venta que solicitaban frecuentemente los esclavos a los defensores no era la solución a los problemas entre amos y sirvientes. Así se observa en la causa seguida por María, negra esclava de María Rosa Mallo, sobre la omisión de hacerla tratar de las enfermedades que padecía.

María, negra esclava de Doña María Rosa Mallo, puesta a los pies de V. E. con del debido respeto dice: que manifiesta como su mencionada ama la tiene tan inhumanamente henferma con el trajin del trabajo sin quererla curar de las henfermedades que padese le suplica no hasiendo caso que le dice los médicos que sino me hase curar se ha de quedar sin criado. Por lo que pido y suplico se sirva mandar que me mire en caridad mandando me curen hen virtud de que soi esclava y le hestoi sirviendoa

25. Ibidem, f. 4.

26. Ibidem, f. 16.

27. AHPBA- JC.1777. 34-1-9-31. Causa seguida por María Jacinta, negra esclava de Dn Juan Guitierrez Galbez sobre el maltrato que este le daba. f.5.

28. Ibidem f. 7 v.

29. Ibidem f. 8.

30. Ibidem, f.8.

31. AHPBA- JC.1796. 34-2- 21-18. Información practicada a fin de esclarecer la verdad referente a si el esclavo Manuel Castro se hirió a sí mismo. f.2

32. Ibidem, f. 3.

pues conforme estoi de henferma aunque me diesen papel de Benta no havia de haber quihen me comprase.³³

La justicia respondió con celeridad también en ese caso obligando a su ama a curarla so pena de hacerla cargo con un médico que el Juzgado designe.

Como podemos observar, la justicia colonial dejaba al descubierto muchos intersticios legales en donde los esclavos lograban filtrarse y podían utilizar para tratar de remediar situaciones de injusticia más allá de buscar su propia libertad. Podemos observar también cómo desplegaban sus propias estrategias de resistencia para lograr mejores condiciones de vida gracias a la reinterpretación que ellos y sus defensores realizaban sobre el corpus jurídico vigente.³⁴

4. Los sectores subalternos y sus estrategias de resistencia

Como venimos observando, las fuentes judiciales ofrecen un contacto menos mediado con los sectores subalternos. Los testigos, acusados y denunciados en las causas judiciales reproducen las palabras de esa plebe mayoritariamente analfabeta que en otros documentos es imposible encontrar. Sin embargo debemos tener en cuenta que esa riqueza testimonial debe ser menguada ya que no se puede eludir el hecho de que los declarantes solían encontrarse ahí contra su voluntad o por lo menos en una situación tensa, expuestos ante el poder de las autoridades. Ello obliga a los historiadores a tomar cierto recaudo en el uso de estas fuentes.³⁵ Lo que un Juez de Instrucción rechazó como testimonio durante el período colonial lo puede aprovechar el historiador contemporáneo brindándonos una perspectiva sobre este tipo de modestas resistencias.

Domingo Ramirez, Juez y Comisionado de Santa Fe y propietario de ganado no tuvo fortuna en su resistencia. Su rango de estanciero y funcionario no le otorgaban ni riqueza ni pertenencia a elite alguna sino un modesto ascenso, un escalón más dentro del mundo rural (mayoritariamente pobre) de la región. En función de la orden que le envió el Gobernador para cumplir y notificarse con respecto al arreo de ganado y su marcación dijo que: “y habiendo quedado enterado de su contexto dijo que no obedecía porque dicho Señor gobernador estaba mal informado y no sabía lo que mandaba, que poca necesidad tenía yo de seguir a su causa con semejante friolera”³⁶.

33. AHPBA-JC. 1778. 34-1-9-50. Causa seguida por María, Negra esclava de María Rosa Mallo sobre la omisión de ésta de hacerla tratar de las enfermedades que padece.f.2.

34. Perri, Gladis, op. cit. p. 63.

35. Di Meglio, Gabriel, op. cit. p. 23.

36. AHPBA-JC.1758.34-1-4-38. Autos criminales de oficio contra Domingo Ramirez por desobediencia a los mandatos del Rey. f 2.

Ante la insistencia del notificador de cumplir con el mandato enviado desde Buenos Aires Ramírez dice “que no valía la pena lo que mandava y que poca necesidad tenia yo de venir a su casa”³⁷.

A lo que Alonso de la Vega, gobernador interino de Buenos Aires ordenó su inmediata detención en la Real Prisión, de donde tardaría un par de años en salir en libertad.

En la campaña, fundamentalmente en el mundo militar a la hora del juego y el ocio la situación hacía olvidar las jerarquías de una sociedad estamental y ponía a los hombres en un plano de igualdad. Aquí, la resistencia afloraba de modo singular. El soldado blandengue Nicolás Garay, discutiendo con su cabo (superior inmediato en la jerarquía) durante una partida de naipes le espetó que “en el juego todos eran iguales...” y tras ello le dio un empujón y lo atacó con un cuchillo. El cabo le dio la orden de regresar al fuerte a lo que el soldado Garay replicó “que no lo reconocía para nada sino por un cabo de porquería”³⁸.

En otro caso, el blandengue Casimiro Sorayre sostenía que la obediencia debida a sus superiores jerárquicos comenzaba y terminaba en el fuerte y fuera de él nadie podía darle órdenes. Sorayre se negó a obedecer una orden impartida por el cabo de su compañía gritando “que a él nadie lo mandaba en el campo y que era dueño de hacer lo que quisiera y que si apuraba la dificultad le daría un lanzazo”³⁹.

Es así que mal pagados y endeudados con los pulperos y mercachifles, los soldados de la campaña rural no se caracterizaban precisamente por ser disciplinados y las quejas eran frecuentes por parte de los comandantes de frontera. La desertión también era moneda frecuente y otra alternativa de resistencia visible.

El juego, en sus distintas variantes, era una actividad y una práctica cotidiana que estaba presente en todos los segmentos de la sociedad colonial del Río de la Plata. Su desarrollo, costumbre y reglamentación se convirtió en una seria preocupación para los habitantes de la época y para las autoridades que buscaban reglamentarlas y disciplinar también a la sociedad. Sin embargo la actitud reglamentaria contrastó con algunas respuestas de los parroquianos, como la de Tadeo Salazar en el estanco y pulpería de Antonio Rodríguez en la Cañada de Morón. Cuando el Alcalde lo increpó si no sabía que en días de fiesta no se debía jugar, el acusado respondió que sí, aunque contestó con normalidad, “sin embargo estábamos jugando...”⁴⁰.

37. Ibidem, p. 2.

38. AGN IX. 12-7-2. Sumarios militares, en Mayo, Carlos y Latrubesse, Amalia, *Terratenientes, soldados y Cautivos. La frontera, 1736-1815*, Buenos Aires, Biblos, 1998, p.78,

39. AGN IX. 12-7-7. Sumarios Militares, Mayo, Carlos y Latrubesse, Amali, op. cit., p.78,

40. AHPBA-RA. 1792- 5-5-68-21, en Duart, Diana, “El estado y el juego en el Buenos Aires tardo colonial (1750-1830)”. Mayo, Carlos, (Dir). *Juego, Sociedad y Estado en Buenos Aires 1730-1830*, La Plata, EDULP, 1998, p 142.

En muchas ocasiones los paisanos no entendían de jerarquías y no se detenían ante menudencias administrativas en situaciones de juego. Esta respuesta -tan sencilla como sincera- sintetiza la violación de lo prohibido, más allá de la mirada e intento moralizante por parte de la corona.⁴¹ y, un estado que no pudo hacer demasiado durante su apogeo, menos pudo durante su agonía.

5. Conclusiones

No pretendemos crear una tipología ni mucho menos agotar el tema a través del estudio de un par de causas judiciales, lo ideal es realizar una comparación con otros casos y otras fuentes tales como censos, estadísticas, testamentos, sucesiones o relatos de viajeros por señalar algunas. A partir de allí podemos tener una idea cabal de lo que queremos rescatar dentro de ese oscuro espejo que apenas nos refleja la resistencia cotidiana de los sectores bajos en la sociedad rioplatense tardocolonial.

El mundo colonial en general se construyó a través del enfrentamiento de estrategias de dominación en todos los campos de la vida cotidiana, una sociedad desarrollada entre tensiones con sus propias reglas de organización social, esas reglas no permitieron el control total de la sociedad y ello se refleja en estos pequeños comportamientos cotidianos que alteraban el orden establecido en una sociedad medianamente estable. La voz de los sectores bajos que aflora a través de las fuentes judiciales constituye un claro ejemplo de ello.

Sabemos que siempre habrá aspectos de la experiencia humana ocultos ante nuestra mirada que no podremos reconstruir y que es muy difícil rastrearlos. Miradas ocultas, silenciosas y millares de resistencias invisibles que, si fueron invisibilizadas por su sociedad, mucho más invisibles han de ser para nosotros historiadores contemporáneos. Estas limitaciones no deben amedrentarnos sino todo lo contrario.

¿Podemos ponerles rostros a estas vidas en resistencia? por supuesto que sí. Estos rostros nos revelan con sus pequeñas rutinas muchos aspectos sobre la sociedad que les tocó vivir los cuales conceden al historiador contemporáneo una comprensión más amplia de la misma. Estamos persuadidos de ello. Tal vez el significado de este tipo de historias sea de una profundidad mayor más allá de proporcionar a los historiadores una oportunidad de mostrar su capacidad imaginativa e innovadora. La utilización imaginativa de las fuentes puede iluminar muchas zonas de la historia que podrían haberse visto condenadas a

permanecer en la oscuridad⁴² y estas historias de vida y autobiografías podrían poner un poco de luz sobre ellas.

Carlos Mayo, en su trabajo titulado *Patricio de Belén, nada menos que un capataz*, ponía en valor las historias de vida destacando que:

“...es precisamente su vida la que hemos querido rescatar en un intento por recuperar una dimensión hasta hace poco extraviada de la historia: la dimensión individual. La vida de personas de carne y hueso, más aún, de gente común, ordinaria, anónima, se ha vuelto una vez más un objeto de estudio digno de interés (...) Pero no se trata de ver en una historia individual el reflejo de tendencias y regularidades más vastas, no se trata solo de acumular casos, se trata también de recuperar esa vida en lo que tiene de existencial, de propia, de intransferible... El individuo no es, como creían los historiadores románticos, el demiurgo de la historia, pero aun así puede ser rescatado como víctima de ella, de fuerzas y poderes que no controla pero con los cuales se mide cotidianamente en su lucha por vivir y sobrevivir. Alguien podría decir que, desde este punto de vista, no vale la pena demorarse en reconstruir vidas como la de Patricio, pasajeras, ocultas e intrascendentes. El historiador que afirme esto (...) está como diciéndonos que su propia vida, la única que tiene, carece de importancia⁴³.”

Más allá de este redimensionamiento que nos trae Carlos Mayo, la “vuelta al sujeto” dota a la historia de vida de una enorme importancia y potencialidad, pero sus límites están en que no debemos encerrarnos demasiado en una historia de vida concreta bajo la “preocupación biográfica por la individualidad” en detrimento de una narrativa histórica más amplia y explicativa. La historia de vida puede abrir campos muy interesantes, pero no por ello debemos dejar de lado las otras variantes que arman nuestro rompecabezas. Insertar lo micro en lo macro sería lo adecuado en ese aspecto y tal vez desde la historia de vida rastreada a través de los documentos ese equilibrio pueda lograrse combinándolo con otras formas de hacer historia.

Sabemos también que es grande la tentación para el historiador de descubrir lo que hasta ahora no se sabía y disfrutar de ese encuentro, e incluso indagar y saber más del pensamiento de la gente corriente del período estudiado el cual desconocemos en gran parte. Esa gran seducción es muy importante para los seguidores de *la Historia desde abajo*. Mucho nos identificamos con los hombres y mujeres comunes y corrientes de nuestro

41. Duart, Diana, op cit. p. 143.

42. Sharpe, Jim, “Historia desde abajo” en Peter Burke (ed.) *Formas de hacer Historia*, Madrid, Alianza Universidad, 1993, p.55.

43. Mayo, Carlos, “Patricio de Belén: Nada menos que un capataz”, *Hispanic American Historical Review*, 77, 4, 1997, p 597-617.

pasado, pero, como destaca Hobsbawm, “la curiosidad, el sentimiento y las satisfacciones del estudio de las cosas antiguas no son suficientes”⁴⁴.

Estas propuestas nos están llevando hacia nuevos desafíos para entender la Historia de vida y la resistencia en su verdadera dimensión y dentro de ese contexto buscar las formas adecuadas de análisis de la misma. No debemos dejar de observar las pequeñas historias, las historias desde abajo, recurrir a las fuentes y a las bibliotecas, dejando de lado algunos paradigmas preestablecidos que todavía nos quieren imponer las anteojeas dogmáticas.

Podemos aprender mucho acerca de la historia a través de un análisis detenido de las experiencias extraordinarias de la gente ordinaria, aunque no sea sencillo rescatarlas más allá de las notas y apéndices del discurso histórico. De esta forma, debemos hurgar por debajo de la historia política, institucional, económica y social para llegar al meollo de la otra historia que encontramos debajo de ella.

44. Hobsbawm, Eric, *Sobre la Historia*, Barcelona, Crítica, 1998, p.217.

REFLEXIONES SOBRE RESISTENCIAS Y REBELIONES RURALES EN LOS DOS LADOS DEL ATLÁNTICO DURANTE LA EDAD MODERNA¹

Ofelia Rey Castelao

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

y

Pablo F. Luna

EHESS-CRH-CNRS-GRHÉCO, ERHIMOR

RESUMEN

En estas páginas se hace un estado de la cuestión sobre las resistencias y las rebeliones en los territorios de la Península Ibérica y de los imperios hispánico y portugués. Se exponen los problemas de fuentes documentales y de los métodos aplicados, así como de los logros de la historiografía reciente. Se hace un análisis comparado de los diferentes modos de expresión de las resistencias y de los conflictos y se propone una tipología.

Palabras clave: rebelión, resistencia, conflicto, imperios ibéricos, historia comparada.

ABSTRACT

In these pages we present a state of the question on the resistances and rebellions in the territories of the Iberian Peninsula and the Hispanic and Portuguese empires. The problems of documentary sources and the methods applied, as well as the achievements of recent historiography, are presented. A comparative analysis is made of the different modes of expression of resistance and conflict, and a typology is proposed.

Keywords: rebellion, resistance, conflict, Iberian empires, comparative history.

Introducción

En nuestro ámbito historiográfico próximo, en los años setenta del siglo xx, el tema de estas páginas se estudió por sí mismo y en monografías de historia rural, en las que era habitual un capítulo sobre resistencias y sobre la conflictividad anti-señorial, pero el abandono de la Historia rural, como reflejo de la realidad social actual, ha tenido entre sus consecuencias una menor atención, lo que no obsta para afirmar que en los últimos años se han hecho avances y que el interés está en vías de recuperación. En general, contamos con estudios sobre los movimientos anti-fiscales, en defensa de la propiedad comunitaria, contra el peso de la renta señorial o contra las arbitrariedades de los cobradores de rentas

1. Texto realizado en el proyecto de investigación *Ciudades y villas del Noroeste Ibérico: gobernanza y resistencias en la Edad Moderna* (PID2021-124823NB-C21), financiado por MICIN-AEI y FEDER.

y de los poderosos locales, o sobre los conflictos entre poderes, en especial el señorial y los concejos. Sin embargo, siguen faltando publicaciones sobre espacios y facetas poco tratados y un enfoque comparatista, quizá lo más difícil de hacer. En cuanto a la bibliografía sobre América es larga y copiosa pero no toda realizada con fuentes primarias, fuera del hecho de que no hay tampoco una síntesis.

Tanto en los dos territorios ibéricos como en sus colonias del otro lado del Atlántico, los estudios se han concentrado en determinados espacios, generando una desigualdad aparente de la conflictividad rural. Además, no es fácil diferenciar las revueltas rurales de las urbanas, con las que comparten el problema de que se conocen a través de los actos de represión, es decir, la versión oficial: procesos judiciales, crónicas, informes militares y civiles, etc.². Por otra parte, en las agitaciones, el pueblo se expresaba, pero sus voces eran transcritas en esos documentos y muchas veces el idioma de los rebeldes se traducía a la lengua oficial, de aquello que interesaba a las autoridades, con lo que se producía una doble desvirtuación. Así pues, conocer la cultura política que permitió que se manifestara el descontento en prácticas colectivas —motivos explícitos, significado social de las acciones— es casi imposible, y esto genera interpretaciones diferentes.

El enfoque exige analizar cada conflicto local para percibir sus caracteres y luego comparar experiencias en contextos diferentes y con una terminología común. Rebelión, insurrección, sublevación, motín, tumulto, etc., suelen emplearse como si fueran sinóni-

2. Ejemplos de colecciones de textos: Huarte, María Teresa y Palacios, Patricia, *Rebeliones indígenas de la época colonial*, SEP, INAH, 1976. García, Genaro, *Tumultos y rebeliones acaecidas en México*, Sra.Ceham, México 1981. Ver asimismo el conjunto de trabajos publicados recientemente por Rubén Castro Redondo y Pablo F. Luna (eds.), *Resistencias campesinas en los espacios rurales de Europa y América durante la Edad Moderna*, Santander y La Plata, Editorial de la Universidad de Cantabria-Universidad Nacional de La Plata, 2024; acceso libre y abierto: <https://www.editorialuc.es/libro/resistencias-campesinas-en-los-espacios-rurales-de-europa-y-america-durante-la-edad-moderna>, así como en: <https://libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/239>), en donde se ofrece un enfoque renovado, pluridisciplinario y comparatista, por ambos lados del Atlántico.

mos; también lo hacían los españoles en América, que empleaban incluso términos como “insolencia”, esto es, una acción desusada y temeraria³. Pero se referían a fenómenos y caracteres diferentes que van de los movimientos locales, sin preparación ni maduración, brotes breves de violencia incontenible, motivados por un estímulo directo, contra una autoridad concreta, y fácilmente controlables, a los alzamientos duraderos, con un plan de organización y coordinación, surgidos por coincidencia de más de una variable; un programa y capacidad de propagarse y tener dimensión regional. Es decir, el recorrido que va de una conflictividad más cotidiana que coyuntural a una coyuntura rebelde, que conllevaría el ataque contra las instituciones y autoridades oficiales en bloque.

1. España

Es difícil hablar de revueltas campesinas graves —hubo muchas pequeñas—, aunque por su lugar de estallido y por su desarrollo podría decirse de muchas revueltas que fueron rurales. Por otra parte, la participación del campesinado —es decir, el productor rural directo— no es del todo clara o parece haberlo sido de circunstancias y arrastrada por grupos urbanos e incluso por los poderosos locales que la instrumentalizaron. En lo primero: algunas interpretaciones de la rebelión de las Comunidades de Castilla, movimiento urbano en todos los sentidos, han subrayado su componente anti-señorial y la intervención de grupos sociales rurales: es la tesis defendida por Gutiérrez Nieto hace años y sostenida por los estudios más recientes al referirse a Andalucía y Murcia⁴. Muchos datos son contradictorios, sin embargo. Es más claro el caso de las Germanías de Valencia, en la misma época, pero en un contexto diferente, en las que la participación rural fue amplia⁵.

En la rebelión morisca de las Alpujarras de 1568-1571 el escenario era rural, pero no lo fue la causa del estallido o al menos no lo fue directamente la situación del campesinado, sino el componente racial y religioso; no obstante, hubo actos de violencia con-

tra perceptores de rentas agrarias —con resultado de muertes⁶— y en diversas comarcas moriscas del Aragón y de Castilla por los mismos años hubo movimientos más típicamente campesinos protagonizados por moriscos⁷.

En grandes pueblos de Andalucía se produjeron por entonces algunos movimientos anti-señoriales⁸. En el Norte —País Vasco, Navarra, Cantabria y Asturias—, donde el campesinado era mucho más numeroso y denso que en el resto de la Península, no es fácil diagnosticar de qué tipo de revueltas se trataba, al mezclarse con las luchas de bandos señoriales por controlar las villas y los territorios circundantes. Estas luchas se redujeron mucho en tiempos de Felipe II⁹. En León se han localizado también conflictos anti-señoriales¹⁰, así como en Galicia, donde se han hallado otros de notable interés, aunque de recorrido corto, como una de trabajadores de las viñas 1591¹¹.

En el siglo XVII en la Corona de Castilla, hacia 1635 se produjo un período convulso contra el cambio de gestión del suministro de sal bajo monopolio de la Corona, que implicó sobre todo a las ciudades, pero tuvo repercusiones en el campo, en especial donde el consumo era alto; fue un movimiento desigual en el que se mezclaron muchos intereses diferentes¹².

En el campo, la crisis que era general no se tradujo tanto en revueltas como en pleitos y resistencias, y no hubo grandes conmociones, pero sí algunos estallidos anti-fiscales, anti-señoriales o contra las oligarquías locales y los abusos de poder hasta mediados de

6. Rey Castelao, Ofelia, «El odioso y tiránico Voto de Santiago en el Reino de Granada (1492-1834)», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 34, 2022, pp. 123-144.

7. Sánchez Núñez, Pilar y Serrano Martín, Eliseo, «Moriscos, Inquisición y conflictividad anti-señorial. Calanda, 1569-1610», en vv.AA., *Destierros aragoneses*, Zaragoza, I. Fernando El Católico, 1, 1988, pp. 353-364.

8. Pérez Boyero, Enrique, «Notas sobre las rebeliones anti-señoriales en Huéscar en el siglo XVI», en Julián Pablo Díaz López (coord.), *Campesinos, nobles y mercaderes: Huéscar y el Reino de Granada en los siglos XVI y XVII*, Ayuntamiento de Huéscar, 2005, pp. 405-416.

9. Usunáriz Garayoa, Jesús María, «Desórdenes públicos y motines anti-señoriales en la Navarra del Quinientos», en José Antonio Munita Loinaz (coord.), *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, Bilbao, UPV 2004, pp. 229-252. Ruiz Astiz, Javier «La ruptura de un viejo orden: movimientos contestatarios en los señoríos navarros (siglos XVI-XVIII)», en M^a José Pérez Álvarez y Alfredo Martín García (eds.), *Campo y campesinos en la España Moderna*, León, Universidad de León, 2, 2012, p. 589-601.

10. Pérez Álvarez, M^a José, «Conflictividad social y lucha anti-señorial durante el reinado de Felipe II: el caso de los concejos mayores de la montaña noroccidental leonesa», en Enrique Martínez Ruiz (coord.), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la monarquía*, 2, Madrid, Actas Editoriales, 2000, pp. 487-497.

11. González López, Antonio, «La huelga de los cavadores de viñas de Betanzos en 1591», en Ofelia Rey Castelao (coord.), *Conflictos y resistencias en la Edad Moderna*, Santiago de Compostela, Albarcellos, 2023, pp. 191-231.

12. Gelabert, Juan Eloy, *Castilla convulsa (1631-1652)*, Madrid, Marcial Pons, 2001.

3. Tovar Pinzón, Hermes, *Insolencias e inversiones de los naturales de Zocoalco, México, a fines del siglo XVIII*, INA, Cuadernos, n. 40, s.f.

4. Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio, «Desafueros, agravios y reimplantación de prestaciones personales: el revisionismo señorial de rentas y derechos a comienzos de la modernidad: Su reflejo en la rebelión anti-señorial de 1520-1521», en Ernest Belenguer Cebrià (coord.), *De la unión de coronas al Imperio de Carlos V*, Madrid, SEPCentenarios, 2, 2001, pp. 259-292. Gómez Vozmediano, Miguel F., «El campesinado manchego, andaluz y murciano durante la revuelta comunera» en István Szászdi León-Borja y María Jesús Galende Ruiz (coords.), *Imperio y tiranía: la dimensión europea de las Comunidades de Castilla*, Valladolid, Universidad, 2013, pp. 111-142. vv.AA. *En torno a las comunidades de Castilla: Poder, Conflicto y Revuelta en la España de Carlos I*, Ed. Universidad de Castilla-La Mancha, 2002.

5. Pérez García, Pablo, *Las germanías de Valencia, en miniatura y al fresco*, Valencia, Editorial Tirant Lo Blanch, 2017. Pérez García, Pablo, (ed.), *Más allá de la capital del Reino: La Germanía y el territorio valenciano*, Valencia, Universidad de Valencia, 2021.

siglo¹³. La zona central de Andalucía se convulsionó en torno a 1647, tras una ola de disturbios de 1620 a 1640; fueron años catastróficos en lo climático, pésimas cosechas, peste, etc., en un contexto de tensión anti-señorial y de la voluntad de muchas localidades de mantenerse en el realengo, en defensa de las tierras comunales, así como contra el estanco de los cereales y otros productos básicos en manos de la nobleza; la revuelta más dura fue la de Alhama de 1648, en la que fueron ajusticiados cuatro amotinados. Ahora bien, las más graves fueron urbanas y un poco posteriores¹⁴.

En la Castilla central los conflictos revelan un sentido pragmático de las libertades y franquicias colectivas, por ejemplo, de derechos tradicionales a la potestad real. “Viva la libertad, viva el rey y muera el mal gobierno”: libertad como respeto a los derechos y a la dignidad colectiva y el rey como garante de la ley, equiparada a la tradición. Pero esto no evitó violencia contra personas —procuradores del común, alcaldes ordinarios, alguaciles—: Fuenmayor en 161, Belorado en 1643, Molina de Aragón 1664, en 1680 en Alcobujate, etc. En los motines anti-señoriales se intuye la mano de las oligarquías: así en Moya en 1600 o en Sonseca en 1643. Coacciones o amenazas solían poner en guardia a la corona: por ejemplo, el Consejo envió un juez de comisión para procesar a un grupo de vecinos que se habían amotinado en la Alberca (Cuenca) en 1672 contra un grupo de familias que gobernaban oligárquicamente; había habido otro motín en 1666 y algunos de los vecinos habían sido condenados a muerte o a galeras, pero en este otro se organizaron mejor para impedir que los sorprendiera. Otras revueltas específicas y de parecido carácter se observaron más tarde en áreas castellano-manchegas¹⁵. La corona solía atemorizar a los líderes populares y evitaba provocar a la población; tras la calma, se sobreesían los procesamientos.

La política conciliadora evitó muchas explosiones de violencia popular, pero esta solo estallaba cuando coincidían varias causas: un conflicto previo que hubiera provocado la radicalización al fracasar las vías legales o estas no pudieron emplearse; que hubiese cargos públicos entre los más radicales; que los objetivos populares y los otros fueran similares; que hubiese un responsable moral e identificable de los abusos que se denunciaban: fue así en los motines de Torrecilla en 1648 y 1649, en apariencia espontáneos y debidos al malestar por la perpetuación de los regimientos. También el clero sirvió para pacificar.

13. Contreras Gay, José, «Penuria, desorden y orden social en la Andalucía del siglo xvii», en M^a Desamparados Martínez, (coord.), *Los marginados en el mundo medieval y moderno*, Almería, IEA, 2000, pp. 211-226.

14. Domínguez Ortiz, Antonio, *Alteraciones andaluzas*, Madrid, Narcea S.A. de ediciones, 1973.

15. Ríos Balmaseda, Antonia, «Revuelta anti-señorial en Cuerva, 1684-1689», *Toletum*, 57, 2010, pp. 115-130. López Salazar, Jerónimo, «Clérigos y resistencias anti-señoriales en Castilla La Nueva», M^a Angeles Sobaler y otros (eds.), *Estudios en homenaje al profesor Teófanos Egido*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1, 2004, pp. 223-240.

Raras veces hubo delaciones y los jueces se basaban en las de las víctimas, como sucedió en Aldeanueva de Ebro en 1663 (La Rioja) para impedir que la toma de posesión del pueblo, por el rey a un noble; se procesó a 67, prisión contra 13 pero solo dos estaban encarcelados cuando el juez pesquisador dictó sentencia, y los vecinos recibieron mal a quienes iban a llevarse a galeras a esos dos; en 1679 el Consejo endureció las penas, pero los vecinos apelaron¹⁶; la causa, como en otros muchos casos, murió en sí misma.

En la segunda mitad de siglo, en los territorios de la Corona de Aragón se detectan numerosos conflictos ya más propiamente campesinos. Es preciso señalar que la rebelión catalana de 1640 se inició y desarrolló en un contexto bien distinto al castellano y tuvo una dimensión rural oscurecida pronto por la dimensión política¹⁷. En 1687 estalló la revuelta campesina de los barretines en comarcas cercanas a Barcelona. Fue una insurrección popular de carácter eminentemente socio-económico, de rechazo a los alojamientos militares, a las abusivas contribuciones de carácter militar y con elementos anti-señoriales en ciertos momentos¹⁸. Su origen fue la crisis agraria, la presencia de tropas y los abusos de la nobleza local en el control de precios y del castigo a los síndicos locales que protestaron ante el virrey, que fueron acusados de rebelión: las tropas reales acudieron a Centelles y de ahí se propagó el movimiento mediante una red de alianzas campesinas, que culminó con la presencia de los payeses en la propia capital. Sus exigencias fueron atendidas por el virrey; el éxito de la rebelión tuvo en 1688 una serie de alteraciones contrarias al poder local en varias localidades, lo que derivó en un movimiento mayor, con unión de villas y ciudades, que rodeó la capital y se enfrentó con el ejército; una vez derrotado, no hubo castigo sino un perdón general, incluso de los cabecillas.

En el reino de Valencia, la “revuelta de los labradores” de la Huerta en 1663, año de carestía, se propagó cuando las autoridades municipales urbanas pretendieron que los lugares de la contribución de la capital pagasen, como esta, la sisa sobre el consumo de

16. Lorenzo Cadarso, Pedro Luis, *Los conflictos populares en Castilla (ss. xvii_xviii)*, Madrid, Siglo xxi, 1996; «El motín de Aldeanueva de Ebro de 1663, un movimiento anti-oligárquico y anti-señorial», *Brocar: Cuadernos de investigación histórica*, 41, 2017, pp. 7-36.

17. Simón i Tarrés, Antoni, «Catalunya en el siglo xvii: la revuelta campesina y popular de 1640», *Estudi general: Revista de la Facultat de Lletres de la Universitat de Girona*, 1, 1, 1981, pp. 137-148.

18. Albareda i Salvadó, Joaquim, «Els dirigents de la revolta pagesa de 1687-1689: de barretines a botiflers», *Recerques*, 20, 1988, pp. 151-170; «Centelles contra el mal govern. L' inici de la revolea dels Barretines (1687)», en *Antoni Saumell i Soler Miscel.lània en memòria*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2007, pp. 313-337. Arnaus Picañol, Albert, «El camp català en armes: la revolta dels barretines (1687-1689)», *Modilium*, 19, dic. 1998. Dantí i Riu, Jaume, «La revolta dels gorretes a Catalunya (1687-1689)», *Estudis d'història agrària*, 3, 1979, pp. 79-99. Kamen, Henry, «A Forgotten Insurrection of the Seventeenth Century: The Catalan Peasant Rising of 1688», *Journal of Modern History*, 49 (2), 210, 1977. Doi:10.1086/241564.

carne; el resultado fue que consiguieron que la venta de cereal se les diese en monopolio durante varios meses del año, en contra de los intereses de los mercaderes¹⁹. La inquietud no cesó, si bien se tradujo más en pleitos que en revueltas, hasta el estallido de 1693, las llamadas Segundas Germanías, al haber utilizado sus actores el término “agermanados”; surgió cuando los labradores se negaron a pagar las rentas de las tierras al duque de Gandía, lo que se expandió por la zona central del reino de Valencia, hasta formarse una especie de “ejército” armado dirigido por Josep Navarro, general de la “Germandat del Regne”; unos tres mil tomaron Gandía al grito de “¡Vivan los pobres!” y “Muera el mal gobierno”, liberaron a los detenidos de la cárcel, trataron de hacerse con los documentos que probaban su exención de las cargas señoriales e intentaron hacer frente a las fuerzas del virrey; la represión fue dura, sobre todo contra los cabecillas: Josep Navarro fue ejecutado y 25 condenados a galeras y diez en rebeldía²⁰.

La Guerra de Sucesión dio ocasión a un intervalo y en general la primera mitad del XVIII fue mejor económicamente que el siglo anterior, lo que explica la tranquilidad de ese período, aunque, claro está, se registraron algunos brotes. En Andalucía desde los años cuarenta del siglo XVIII fueron los asalariados del campo los que manifestaron su descontento contra el pago de rentas eclesiásticas gravosas: los pleitos fracasados derivaron en aquellos años en tumultos, a veces violentos, de cientos de personas, movidas por el clero o por los poderosos locales y en paralelo, en Galicia por idéntico motivo y similares síntomas, aunque con menos concurrencia²¹.

En 1755, en Ceclavín, en la frontera extremeña con Portugal, se produjo una revuelta contra el administrador de rentas de la Orden de Alcántara, cuando este tomó medidas contra los contrabandistas, haciéndole frente nada menos que seiscientas personas armadas, mujeres en buena medida. Para sofocarla se envió a mil trescientos soldados, que causaron destrozos. El mando militar dictó duras sentencias contra sesenta de los revoltosos, condenados a la expropiación de sus bienes, o a presidio, trabajos forzados, galeras, azotes

o la horca, pero la huida al país vecino frustró parte del castigo ejemplarizante, a lo que contribuyó el terremoto de Lisboa, que obligó a facilitar el paso libre con Portugal²².

Entrada ya la segunda mitad de siglo y en especial en el reinado de Carlos III menudearon los síntomas de descontento, bastante violentos en algunos casos, que revelan a un campesinado inquieto y reivindicativo. La alarma del gobierno de la monarquía derivó de los motines urbanos de 1765, en los que, en principio, no consta intervención campesina, pero hubo motines en grandes pueblos rurales en ese año y en 1766 tras la promulgación de la Real Pragmática de libre comercio de granos, relacionados con el motín madrileño²³. La alarma generó una encuesta realizada por el Consejo de Castilla entre las autoridades locales lo que, junto con las estadísticas fiscales, las encuestas sobre rentas eclesiásticas y el expediente de la ley agraria, da una imagen especialmente conflictiva, como señalaba Margarita Ortega²⁴, pero quizá sesgada y haciendo amalgama de muchos indicadores de descontento que apenas se parecían entre sí. En todo caso, el reformismo borbónico desde mediados de siglo tenía una gran base informativa que sirvió al Estado para identificar puntos fuertes y débiles y programar las reformas, lo que de antemano frustró ese tipo de movimientos.

En el ámbito del trabajo, los asalariados difícil el conflicto abierto, por lo que recurrían a protestas y reclamaciones sobre salarios y jornadas laborales, y a las resistencias pasivas —entorpecer la contratación, abandonar el tajo— e incluso la huelga (Jerez, 1799). En 1792 hubo un motín de los trabajadores de las viñas contra un bando que prolongaba la jornada de trabajo: unos cuatro mil fueron hasta la casa del corregidor, que anuló el bando y cesó el tumulto; al informar al Consejo de Castilla se restó importancia a lo sucedido, negando la violencia y calificando el hecho como “imprudente rústica expresión de gente inculta”²⁵.

19. Guia Marín, Lluís, «La revolta dels llauradors de l’Horta de 1663», *Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre*, II, Valencia, Universitat, 1982, pp. 305-326. Callado Estella, Emilio, «El clero valentino en la Revuelta de los Labradores de la Huerta de 1663», en *Campo y campesinos...*, pp. 535-545.

20. Pla Alberola, Primitivo, «Notas sobre la segunda Germanía», en *Homenaje a Antonio de Béthen-court Massieu*, Las Palmas, Cabildo Insular de Gran Canaria, 3, 1995, pp. 101-120. Kamen, Henry, «Nueva luz sobre la segunda Germanía de Valencia en 1693», *Homenaje al dr. D. Juan Reglà Campistol*, 1, Valencia, Universidad, 1975, pp. 647-660. Pérez Aparicio, Carmen, «Reivindicaciones anti-señoriales en el País Valenciano de la Segunda Germanía a la Guerra de Sucesión», *Estudis: Revista de historia moderna*, 24, 1998, pp. 247-280.

21. Rey Castelao, Ofelia, *El Voto de Santiago, claves de un conflicto*, Santiago de Compostela, Compostellanum, 1993; «La resistencia rural al pago del voto de Santiago: el pleito grande de Saviñao», en Rubén Castro Redondo y Pablo F. Luna (eds.), *Resistencias campesinas...*, pp. 229-268.

22. Melón Jiménez, Miguel Ángel, *Hacienda, Comercio y Contrabando en la Frontera de Portugal, Siglos xv-xviii*, Cáceres, Cicon, 1999; «La visibilidad de lo invisible. Mujeres y contrabando», en Ofelia Rey Castelao y otros (eds.), *Conflictos y resistencias en la Edad Moderna. De los hechos a las palabras*, Santiago de Compostela, Ed. Andavira, 2023, pp. 19-41.

23. Losa Serrano, Pedro y Cózar Gutiérrez, Ramón, *Conflictividad social en el mundo rural: los motines de Tobarra y Liétor en 1766*, Olías del Rey, Azacanes, 2002; «La conflictividad agraria castellana durante el siglo XVIII: ejemplo de la Mancha Oriental», *Revista de Historia social y de las mentalidades*, 13, 1, 2009, pp. 229-262.

24. Ortega López, Margarita, «Algunas formas de protesta anti-señorial en la España de la segunda mitad del Siglo XVIII», en Eliseo Serrano Martín y Esteban Sarasa Sánchez (coords.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, 2, Zaragoza, I. Fernando El Católico, 1993, pp. 419-439; *Conflictos y conflictividad en la sociedad rural española del siglo XVIII*, Madrid, Síntesis, 1999.

25. González Beltrán, Jesús Manuel, «Trabajadores agrícolas y conflictividad laboral en la Andalucía del siglo XVIII», *Trocadero*, 17, 2005, pp. 9-36.

En esta época se constatan tumultos rurales generados por los poderosos —el clero en especial— contra la imposición de la Única contribución, que se presentaron como movimientos populares cuando no lo eran²⁶. Otros contra las novedades reformistas del final del XVIII, en especial, los motivados por concesiones a industriales y comerciantes emprendedores, ante cuyas iniciativas, fomentadas o amparadas por la Corona, se produjeron revueltas importantes. Una de estas fue la de Sargadelos (Norte de Galicia), en contra de la fundición allí abierta por Raymundo Ibáñez, en la que intervinieron más de cuatro mil personas en actos de violencia inusitada; se procesó a 839 personas, de las que una cuarta parte eran mujeres, pero, a pesar de que uno de los jueces asimiló esta revuelta a la de Túpac Amaru, se comprobó la intervención de los poderosos locales que manipularon a los campesinos en beneficio propio²⁷.

En el último tramo del XVIII, en medio de problemas económicos —alza de precios, desbarajuste monetario, levas militares— y de orden socio-económico —venta de baldíos²⁸, endeudamiento de los municipios— se presentó un cuadro de resistencia —anti-señorial, anti-diezmal, anti-clerical—, con acciones violentas concretas, que en algunas zonas, como Valencia²⁹, las islas Baleares³⁰, tierras catalanas³¹, pueblos grandes de Andalucía³², etc. adquirieron una notable intensidad y en algunos casos continuaron durante la invasión napoleónica.

26. De Juana López, Jesús, «El obispo Quevedo y la revuelta gallega llamada “de La Ulloa” (1790) contra la contribución única», *Studia Historica: Historia Moderna*, 36, 2014, pp. 357–377.

27. González Pola de La Granja, Pablo, *Sargadelos 1798: un motín en la Galicia de finales del Antiguo Régimen*, Sada, Eds. do Castro, 1994, p. 95.

28. Núñez Pestano, Juan R., «Derechos comunales y conflicto social durante la Edad Moderna: las revueltas contra usurpaciones en las dehesas del Valle de la Orotava», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 61, 2015, pp. 1-22.

29. Ardit Lucas, Manuel, *Revolución liberal y revuelta campesina: un ensayo sobre la desintegración del régimen feudal en el País Valenciano: (1793-1840)*, Barcelona, Ed. Ariel, 1977.

30. Bejarano Galdino, Emilio, «Las revueltas campesinas de Ibiza en el ocaso del antiguo régimen», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, 63, 2007, pp. 121-134; *Amotinamientos populares y revuelta de los privilegiados: lucha y resistencia social en Mallorca en las postrimerías del Antiguo Régimen*, Palma, El Tall Editorial, 2000. Sánchez Morales, Jorge, *La conflictividad rural en Canarias (siglos XVIII-XIX). Una nueva visión histórica*, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Idea, 2005.

31. Tello Aragay, Enric, «La conflictividad social en el mundo rural catalán, del Antiguo Régimen a la Revolución liberal, 1720-1833», *Noticario de historia agraria*, 13, 1997, pp. 89-104.

32. Molina Seco, Raúl, «La lucha anti-señorial como forma de conflictividad social a fines del Antiguo Régimen: el ejemplo de Lucena (Córdoba)», en Miguel Luis López Guadalupe Muñoz y Juan José Iglesias Rodríguez (coords.), *Realidades conflictivas: Andalucía y América en la España del Barroco*, Sevilla, Universidad, 2012, pp. 357-381.

2. América hispánica

En los espacios hispanoamericanos, en vías de definición desde el siglo XVI, la resistencia rural —o la resistencia a secas— fue uno de sus factores constitutivos originales. Se inició muy temprano, desde la fase antillana de la colonización. Y luego se metamorfoseó en actos de oposición multiforme que se expresaron durante la conquista continental y la derrota de las principales formas estatales originales preexistentes, para luego prolongarse y amplificarse durante la colonización.

Al inicio hubo resistencia contra el avance paulatino de la frontera conquistadora y las “entradas” de las huestes castellanas, de pillaje o saqueo, o en busca de esclavos y mano de obra gratuita, así como también se manifestó la reacción contra la opresión y la arbitrariedad, en los embriones de ciudades que los conquistadores empezaron a construir. Después, se hizo manifiesta la oposición al acaparamiento de la tierra y las riquezas naturales, como nuevos medios u objetos de enriquecimiento, que empezaron a acompañar la expansión de la extracción minera argentífera (Potosí, Zacatecas, etc.). En esta segunda fase, ya estamos ante una operación colonial de largo alcance, de vocación imperial, jurídicamente instrumentada, de establecimiento claramente asumido y con dinámicos agentes *in situ*.

Establecer una cronología de la resistencia rural equivale en su fase inicial a detectar la creciente resistencia indígena a la invasión³³. Ello significa seguir los momentos de un proceso, a veces violento, o a menudo pacífico o soterrado, cuyo ritmo se acompasa con la implantación estructural del colonialismo ibérico, especialmente desde el punto de vista territorial y económico³⁴. Si la resistencia se manifiesta mediante la violencia, es posible establecer períodos y fases desde 1550-1560, pero también especificidades locales y regionales que escapan a cualquier intento sistemático.

Motivada por diversos factores, desde fines del siglo XVI, se observa la implantación de la posesión legal de la tierra y de las riquezas naturales —bosques, aguas, yacimientos, etc. —, con autorización real y con los títulos correspondientes. Esto abrió una etapa de conflictividad y de resistencia rural, indígena y no indígena, de larga duración, contra la apropiación de civiles y eclesiásticos, peninsulares y criollos, en donde la norma legal confirmaba y legitimaba la usurpación práctica. La resistencia se constata tanto en las

33. También, aunque bajo un registro distinto, de la rebelión de conquistadores y encomenderos, incluso movilizándolo a indígenas contra las autoridades peninsulares y americanas. Salinero, Gregorio, «Rebeliones coloniales y gobierno de la Indias, en la segunda mitad del siglo XVI», *Historia Mexicana*, Lxiv, 3, 2005, pp. 895-936.

34. La derrota del último foco de resistencia inca, en Vilcabamba, 1572, ha sido objeto de un estudio renovado por Bauer, Brian; Halac, Madeleine y Cantarutti, Gabriel, *Voices from Vilcabamba: Accounts Chronicling the Fall of the Inca Empire*, Boulder, University Press of Colorado, 2016.

zonas de frontera, ante el avance castellano, como en los territorios ya hipotéticamente bajo cierto control colonial. La diversidad de la respuesta indígena obligó a la movilidad espacial de los especialistas militares para operar contra las rebeliones³⁵.

La “composición” de tierras como fenómeno de despojo y ocupación del territorio, con producción de títulos de posesión y la firma del mismo soberano, tanto del espacio densamente poblado como del poco poblado, se transformó durante por lo menos dos siglos en un proceso recurrente y diverso, en sus objetivos y su distribución geográfica³⁶. Se puede afirmar que corrió paralelo a las necesidades de la monarquía y de las autoridades reales, al no vacilar estas en ignorar legalizaciones anteriores, ante las exigencias de grupos recientemente enriquecidos, en posesión de bienes raíces productivos —con potencial contributivo—, o frente a las dificultades fiscales, financieras y de endeudamiento de la corona. Pero, al cabo de un momento, este proceso adquirió autonomía local y regional propia.

Esos factores hacen aún más endeble toda ficción o relato que se construya en torno al presunto respeto por parte de los magistrados ibéricos —y las autoridades reales— de los derechos de posesión de los autóctonos y sus “señores naturales”; salvo contadas excepciones. En cambio, resulta necesario subrayar que la adaptabilidad de la resistencia indígena sobreviviente evolucionó y se desarrolló a lo largo de los siglos coloniales y se conjugó en determinados momentos con la de mestizos, “castas”, esclavos negros y cimarrones, así como con la de ibéricos plebeyos en ruptura la legalidad (y sociedad).

Salvo excepción, el alcance inicial de la resistencia se mantuvo dentro de los límites locales —espacios comunales, parroquiales, distritales—, desvaneciéndose rápidamente, aunque en ciertas ocasiones desbordando ligeramente sobre los centros urbanos, para retornar luego a la ruralidad —dentro de ese ir y venir típicos de la espacialidad del Antiguo Régimen. Si más tarde las manifestaciones de resistencia pudieron adquirir el carácter de rebeliones abiertas, no por ello desatendieron la protesta legal ante los tribunales, obteniendo no pocas veces resultados favorables, aunque solo fueran efímeros. Cuando lo lograron, fue plegándose o a veces camuflándose y mimetizándose, aunque con sus propios contenidos, dentro de los cuadros clásicos del derecho castellano y romano, en un proceso de aprendizaje y adaptación a nuevas “familias jurídicas”³⁷.

35. Arango, Mauricio, «Informe de Domingo de Erazo sobre la guerra contra los indios pijaos, 1606», *Historia y Sociedad*, 33, 2017, pp. 365-396.

36. Véase un balance en Carrera, Sergio y Pérez Zevallos, José Manuel (coords.), *En todos los rincones imperiales. Apropiaciones de tierras baldías y composiciones de propiedades agrarias en América y Filipinas (siglos XVI-XIX)*, México, El Colegio de México, 2022. También, Luna, Pablo F., «Sobre composiciones de tierra, realengos y baldíos en América colonial», *América Latina en la Historia Económica*, 31, 3, 2024, pp. 1-25. DOI: <https://doi.org/10.18232/20073496.1449>.

37. Por ejemplo, el aprendizaje práctico de las autoridades indígenas del Alto Perú, en Mumford, Jeremy, «Las llamas de Tapacarí: un documento judicial de un alcalde de indios en la Audiencia de

Era también la fuente del “pleitismo” o “leguleyismo” imputados a las comunidades indígenas, una de cuyas traducciones fue la conflictividad interna, en el seno de las propias comunidades, a veces incentivada por los intereses de poseedores y religiosos; Por citar un caso, ver el conflicto entre los indígenas de Santa Clara (Michoacán) y el hacendado Fernández³⁸. Aunque derivando también, como se venía produciendo con otras instituciones y prácticas castellanas e ibéricas, hacia una hibridación con las modalidades de la revuelta peninsular y europea), que poco a poco se a-culturaban y enraizaban, como estructuras de respuesta social ante la opresión.

Desde el último tercio del siglo XVII y durante el XVIII, fuera de la defensa de tierra, territorio y espacio, hubo otros dos elementos centrales que se acentuaron (porque ya existían) como factores de una resistencia cada vez más compleja y extendida: por un lado, el rechazo al trabajo forzoso y escasamente remunerado —cuando no gratuito—, en minas y haciendas, impuesto por las autoridades o por poseedores civiles y religiosos; la revuelta india de Andaxes (Lima), en el contexto conflictivo que reinaba en el corregimiento de Cajatambo, reúne un conjunto de características, tanto sociales como religiosas³⁹, de tales movimientos. Por otro lado, hubo la oposición a las obligaciones tributarias impuestas por la corona y por la Iglesia católica, aparejadas a los abusos sistémicos de los perceptores designados. En ese caso, las formas de resistencia pasiva, como la huida de sus lugares de origen o la denominada “invisibilización” de los indígenas, pudieron alternar con formas violentas de rebelión —aunque de alcance restringido⁴⁰.

La resistencia pudo ser abierta o latente y no se desperdiciaron las ocasiones favorables para manifestarse, en particular durante las crisis de producción, alimenticias o de abastecimiento, o en los momentos de sociabilidad indígena, religiosa y popular, como la rebelión mexicana de junio de 1692, durante la semana del Corpus Christi⁴¹. O más tardíamente, de manera aún más aguda, contra las reformas impositivas⁴². Las modalidades

Charcas, 1580», *Histórica*, XI, 2, 2016, pp. 171-1785.

38. Velázquez, Martha, «Información de los naturales de Santa Clara contra Gonzalo Fernández Madaleno», *Relaciones*, 141, 2015, pp. 135-157.

39. Castelli, Amalia, «1663, ¿Revolución social o religiosa?», *Apuntes*, 26, 1990, pp. 93-109.

40. A la espera de un enfoque sintético para el mundo andino, véase el importante trabajo de Glave, Luis M., «The ‘Republic of Indians’ in Revolt (c. 1680- 1790)», en Frank Salomon y Stuart Schwartz (eds.), *The Cambridge History of the Native Peoples of the Americas*, New York, Cambridge University Press, 1999, III, pp. 502-557.

41. Luna, Pablo F., «Production and Provisioning: The Tumulto of 1692 in Mexico City», en Ronsijn, Wouter, Niccolo Mignemi y Laurent Herment (dirs.), *Stocks, seasons and sales. Food supply, storage and markets in Europe and the New World, 1600-2000*, Turnhout, Brepols, 2019, pp. 77-101.

42. Conviene recordar las diferentes movilizaciones anti-fiscales, en el largo plazo, tanto rurales como urbanas, cuya importancia se acentuó durante el XVIII. Véase Flores, Estefanía, *La plebe de Quito a la luz de la rebelión de los barrios, de 1765: Tensión social, conciencia criolla y reivindicación jesuita*,

de rebelión, caracterizadas por la exaltación del rey, recurso supremo, y simultáneamente la denuncia del “mal gobierno” — “viva el rey, abajo el mal gobierno” — se extendieron por diferentes espacios de la América española.

La llegada de los Borbones al trono con su programa de gobierno supuso someter también los territorios coloniales al tratamiento reformador. Su aplicación pudo insertarse en las evoluciones económicas de mediano y largo plazo que ya se mostraban con claridad y relativa autonomía desde 1660-1670 en sus dos principales espacios virreinales, Nueva España y Perú, el primero en auge, el segundo en declive. Como en el caso de los Austrias y sus reformas de fines del siglo xvi, lejos de actuar ciegamente, los consejeros y ministros del ramo colonial borbónico —y sus agentes locales— detectaron dónde sus proyectos reformadores podían entonces ser “útiles y eficaces”, según la nueva terminología.

Desde las primeras décadas del siglo xviii, a las nuevas inmigraciones peninsulares y a la población colonial relativamente creciente, vino a agregarse —aunque de forma dispersa e irregular— la recuperación demográfica indígena de la catástrofe de los dos siglos anteriores. Al auge visible de comerciantes, financistas, hacendados y clero, se añadieron las expectativas suscitadas por los beneficios de los “productos coloniales” y el comercio ilegal. La extensión masiva de la presión fiscal tenía así un amplio espectro de posibilidades, incluso la liberalización controlada de los intercambios y sus consecuencias, sin hablar del “hambre de tierras” de los recién llegados, más que de presuntas reformas agrarias borbónicas. No es exagerado ni anacrónico evocar para ese entonces la “lucha por la tierra”, de lo que sería ejemplo la reacción indígena en Guanajuato (Nueva España), ante la presión del clero por la tierra⁴³.

Simultáneamente se extendieron los factores de resistencia y rebeldía, incluso por parte de las denominadas noblezas indias⁴⁴, impregnando con su oposición todo el siglo y la práctica de la nueva dinastía. A las revueltas estrictamente indias⁴⁵ o negras⁴⁶ se agre-

garon en mayor número y superior significación, por su amplitud o durabilidad, y por la naturaleza de sus reivindicaciones, las rebeliones de tipo “bloque social compuesto”, sumando grupos, sectores y demandas, aunando fuerzas rurales y urbanas, haciendo confluir apoyos civiles y religiosos. Dos movimientos destacaron en esa nueva configuración, aunque con diferentes repercusiones: la rebelión de los comuneros en el virreinato de Nueva Granada, entre marzo de 1781 y febrero de 1782, anti-fiscal⁴⁷ y la rebelión de Túpac Amaru y Túpac Katari, en el Perú meridional y el Alto Perú, entre 1780 y 1783, que cuestionaba el régimen económico-comercial, las cargas sobre la tierra y el trabajo, la servidumbre y la opresión colonial⁴⁸.

En las colonias, las necesidades financieras de la monarquía y el desafortunado papel de esta en las guerras europeas acrecentaron la presión fiscal sobre los productores americanos. A la emancipación de las colonias británicas se agregó el ejemplo haitiano para incentivar los sueños de ruptura⁴⁹, aunque se tratase de sueños distintos. Pero fueron sobre todo las continuas exacciones que golpeaban las economías populares las que prosiguieron alimentando el descontento y la vocación de resistencia. La desastrosa iniciativa de amortizar los Vales Reales mediante los capitales eclesiásticos provocó no solo la parálisis económica, sobre todo en Nueva España, sino que desgarró confianzas y solidaridades, constituyendo bloques de rebelión que se volverían definitivos⁵⁰.

New Orleans, Tulane University, 2017. Para una visión alto-peruana del siglo xviii, O’Phelan, Scarlett, *Un siglo de rebeliones anticoloniales. Perú y Bolivia, 1700-1783*, Lima, IFEA-IEP, 2012.

43. Pérez, Rosa, «Conflictos por la tierra y movilización social: pueblos de indios contra agustinos en el sur de Guanajuato, siglo xviii», *Temas Americanistas*, 19, 2007, pp. 34-49.

44. Cahill, David, «Becoming Inca: Juan Bustamante Carlos Inca and the Roots of Great Rebellion», *Colonial Latin American Review*, 22, 2, 2013, pp. 259-280.

45. El carácter de las rebeliones fue discutido en Bonilla, Heraclio, «Estructura colonial y rebeliones andinas», *Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, 28, 1977, pp. 33-45.

46. El temor frente a la revuelta de negros y cimarrones se acentuó en las últimas décadas del siglo xvii y se prolongó en el xviii. Sánchez, Sandra, «Miedo, rumor y rebelión: la conspiración esclava de 1693 en Cartagena de Indias», *Historia Crítica*, 31, 2006, pp. 77-99. Tardieu, Jean-Pierre, «El palenque de Guachipa (1713). Aspectos del cimarronaje en la periferia limeña (Perú)», *Revista del Instituto Riva-*

Agüero, 3, 2, 2018, pp. 243-262. Ver asimismo Retamero, Félix y Marcos Quesada, «En calidad de libres. La resistencia a la venta de los esclavos de la capellanía de Santa Cruz (valle de Catamarca, Argentina, s. xviii)», en *Resistencias campesinas...*, pp. 89-132.

47. La rebelión neogranadina ha sido objeto de numerosos trabajos. Citemos algunos recientes que ponen de relieve sus aspectos regionales: Cardoza, Ebert, «Los comuneros de Mérida: Las milicias entre la lealtad y la insurgencia (1781-1810)», *Historia Caribe*, x, 27, 2015, pp. 103-140; Espinal, Juan, «Las sublevaciones comuneras en la provincia de Antioquia: el papel de los grupos socioeconómicos desde los procesos judiciales», *Ratio Juris*, 10, 21, 2015, pp. 165-216.

48. Sobre avances de la investigación sobre la rebelión alto-peruana: O’Phelan Godoy, Scarlett, *Siete ensayos sobre la Gran rebelión de los Andes: de Túpac Amaru a Túpac Catari*, Cusco, Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, 2016. Walker, Charles, *The Tupac Amaru Rebellion*, Cambridge, Belknap Press, 2014. La bibliografía sobre este tema no es sólo antigua sino también extensa y polémica.

49. Sobre el impacto haitiano (y de la revolución francesa), Laviña, Javier, «Venezuela, entre la Ilustración y la revolución», *El Taller de la Historia*, 6, 6, 2014, pp. 311-342. Ver una de sus repercusiones, durante la misma década, en Luna, Pablo F., «Negros insurrectores’ en 1809, Cañete (Lima)», *Resistencias campesinas...*, pp. 157-183.

50. Von Wobeser, Gisela, *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo xviii*, México, UNAM-FCE, 1994.

2.1. Los territorios del Sur: Virreinato de Perú

Hace años, John H. Coatsworth sostuvo que el número, alcance e intensidad de las revueltas rurales fueron mucho mayores en Perú que en México, atribuyéndolo a la tradición del benigno gobierno Inca y a impuestos más onerosos y a una mayor exigencia de trabajo forzado por parte de los castellanos⁵¹. Coincidiendo con esto, se han subrayado por casi todos los autores la diversidad territorial de las tensiones y revueltas y la no menor diversidad tipológica, lo que en la clasificación propuesta por Scarlet O'Phelan⁵², incluye revueltas anticlericales, frecuentes en el tramo final del xviii: en Cajamarca, en 1771 indios y mestizos de Contumazá contra su cura y en 1797 en Puno; 1736 en Atavillos Bajos (Canta) por rechazo a la doctrina cristiana y al pago de ciertas cargas; en 1761 en Simbal, Trujillo, por el indio Ambrosio Gil contra su párroco, etc. Contra la elite indígena (los caciques), reflejo de que las comunidades eran conscientes de la “asimilación” de los señores étnicos al statu-quo colonial: en 1771 los indios del pueblo de la provincia de Churugana (Pacajes), en Mórrope (Santa), etc.; o contra las autoridades administrativas de los centros productivos coloniales —minas, obrajes, haciendas—, si bien las más importantes eran las anti-fiscales o por las ocupaciones de tierras, siendo estas dos últimas las más relevantes.

Las anti-fiscales fueron las más numerosas en el xviii. Contra los tributos, los censos de tributarios, el reparto de mercancías y los impuestos sobre transacciones comerciales⁵³. Atacaban a los corregidores, a los cobradores o a los jueces visitadores; se destruían padrones y registros; se intentaba quemar los símbolos de la autoridad real: archivos, cajas de cobro, aduanas; se facilitaba la fuga de presos de las reales cárceles. Y participaban mujeres y “muchachos de ambos sexos” con palos y piedras. Por ejemplo, la de Huamachuco de 1756 contra el juez revisador, Simón de Lavalle y Cuadra, por el empadronamiento de tributarios, participando de 200 a 300 hombres. En 1787 en Vischongo, Vilcashuamán, “a toque de campana”, más de doscientos indios apedrearón al teniente visitador y la casa donde se guareció. Contra el repartimiento obligatorio: 1774 en Vellile (Chumbivilcas), 1768 en Paraysancos (Lucanas); Celendín (Cajamarca) en 1773 y Santiago de Chuco (Huamachuco) en 1774⁵⁴.

51. Coatsworth, John H., «Patrones de rebelión rural en América latina: México en una perspectiva comparativa», en Friedrich Katz, (ed.), *Revolución, rebelión y revolución. La lucha rural en México del siglo xvi al xx*, México, Ed. Era, 1988, t. 1, pp. 27-65.

52. O'Phelan Godoy, Scarlett, «Hacia una tipología y un enfoque alternativo de las revueltas y rebeliones del Perú colonial (siglo xviii)», *Anuario de Historia de América Latina*, 21, 1984, pp. 127-153.

53. Sobre el papel de las aduanas en el desencadenamiento de la rebelión de 1780, ver recientemente O'Phelan Godoy, Scarlett, «Los campesinos frente al sistema de aduanas del sur andino. Preludio de la gran rebelión de 1780-1781 en el virreinato del Perú», en *Resistencia campesinas...*, pp. 375-396.

54. O'Phelan Godoy, Scarlett, «Hacia una tipología...» *ibídem*.

Dentro de ese tipo, son la clave para entender las rebeliones y luchas campesinas entre 1765 y 1783 los repartimientos de mercancías, establecidos en el siglo xvii y legalizados en el virreinato de Perú en 1756. El reparto era un privilegio del corregidor por el cual podía realizar (una vez durante su periodo de gobierno de cinco años) la distribución de un conjunto de productos entre la población de su corregimiento: importaciones hispanoamericanas y europeas e incluso artículos “de la tierra” y manufacturas locales. Los caciques debían aceptar las mercancías que les entregaba el corregidor y, por su lado, los campesinos debían aceptar las que les repartían los caciques, contrayendo deudas cuyo pago los obligaba a vender sus productos o su fuerza de trabajo. Se rompía así con la auto-subsistencia en beneficio de los intereses de consumo de los criollos de Lima, los de la industria europea en aumentar sus mercados, y los de los corregidores, que eran, además, propietarios de sus cargos por compra a la Corona y actuaban con impunidad. Los repartos fueron una carga creciente —se triplicaron de 1745 a 1780— que se combatió ante los tribunales, hasta que una ordenanza virreinal privó a la instancia judicial de esa competencia y los corregidores quedaron en libertad; se ha calculado que 64 rebeliones estaban relacionadas con los repartos⁵⁵.

Las ocupaciones violentas de tierras fueron otro foco de conflictos en Perú y Bolivia, algo oscurecidas por las revueltas anti-fiscales del xviii que podían coincidir por cuanto muchos indios pagaban sus tributos con el producto de los comunales⁵⁶. Era un mecanismo “para hacerse oír por las autoridades” tras pleitos fracasados; en algunos casos fueron graves como la sostenida por las comunidades de Chipao y Sondondo (Lucanas-Ayacucho) en 1772 y el ayllu de Julcamarca (Angaraes) en 1792. La recuperación de tierras y ocupación de haciendas era habitual en las rebeliones del xviii, en especial porque los dueños solían actuar como autoridades locales —rebelión cuzqueña de 1780— y por eso fueron objeto de la ira del campesinado.

La gran rebelión de 1780 estuvo precedida por un primer ciclo rebelde. Las revueltas estallaban sobre todo donde había mita, que incluía impuestos de sangre para las minas; de hecho, la abolición de la mita era el objetivo de los campesinos. En 1730 las rebeliones de Cochabamba y Cotabambas marcaron el punto álgido de una primera coyuntura rebelde sur-andina. Parece que el motivo fue una inspección del virrey Castelfuerte para hacer un censo y reorganizar la cuota de la mita y quizá la unificación de los mestizos con los indios. Se extendieron en el espacio y en el tiempo, fueron muy violentas y la represión final muy dura: la muerte del corregidor Juan José Fandiño fue seguida por el

55. Golte, Jürgen, *Repartos y rebeliones. Túpac Amaru y las contradicciones de la economía colonial*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1980.

56. O'Phelan Godoy, Scarlett, «Tierras Comunales y Revuelta social: Perú y Bolivia en el siglo xviii», *Allpanchis*, 22, 1983, pp. 75-91.

procesamiento de muchos mestizos e indígenas campesinos y algunos arrieros y muleros y los cabecillas fueron ahorcados y descuartizados. Parece que los criollos las instigaron, ya que, como las masas, eran contrarios al corregidor; debe recordarse que los criollos provincianos estaban emparentados con la élite indígena. En 1739 fue abortada la rebelión de Oruro, anti-fiscal, coordinada por criollos y mestizos. En la de 1750, la de Huarochirí, también se mató al corregidor.

Hasta 1764 las causas fueron muy diversas y en su mayoría promovidas por mestizos, curas o caciques por sus propias razones. En 1754, contra el arancel de derechos parroquiales contra los curas doctrineros; en 1755, en Jauja, por el control de tierras; en 1756, en las provincias afectadas por la mita y los diezmos; en 1756, en Angaraes, por la ocupación de comunales por los españoles, y en Ninacaca y otros lugares por remoción del alcalde indígena nombrado por los curas; en 1758, en Huamachuco, por el recuento de la población, etc. La de Cochabamba, de 1764, y la de Urubamba, de 1777; eran zonas de grandes haciendas y productoras de granos, vivieron revueltas de propietarios de tierras, indios nobles y criollos. En alto Perú el objetivo de los campesinos era abolir la mita. La ejecución, en 1768, de José Gabriel Condorcanqui, Túpac-Amaru, fue un detonante de revueltas ulteriores.

El Arauco siempre estuvo inquieto y la pacificación fue solo relativa, desde 1726 hasta la rebelión contra la reducción de los indios a pueblos, en 1766, cuando se produjeron destrucción de casas, quema de iglesias, etc. Hubo rebeliones en regiones marginales e indomables como Chaco y Tucumán, o en los Andes. Y las guerras de los guaraníes duraron de 1753 a 1756⁵⁷.

En la segunda mitad del XVIII las provincias más revoltosas fueron las del sur andino, en donde a la oposición a la mita y a los diezmos, se unía el rechazo del reparto. Chayanta (cercana a Potosí) vivió un proceso gradual de litigios y movilizaciones y el movimiento campesino evolucionó de una protesta del grupo macha contra sus caciques, en 1777, al asedio de la ciudad de La Plata por miles de indígenas de varias provincias de Charcas, en 1780⁵⁸. Detrás había un fuerte crecimiento demográfico: la escasez de tierras generó conflictos por tierras, la subdivisión de los predios y la baja de la producción; amén de la frecuencia de forasteros sin tierras o de migrantes. Las disputas se produjeron entre miembros de una comunidad, entre grupos étnicos vecinos y entre indios y los caciques, que eran quienes asignaban las tierras y administraban los recursos comunales. Chayanta

57. Moreno Yáñez, Segundo F., «Motines, revueltas y rebeliones en Hispanoamérica», en Jorge Hidalgo y Enrique Tandeter (dirs.), *Historia general de América Latina*, 4, Madrid, Trotta, Ediciones UNESCO, 1999, pp. 424-457; *Sublevaciones indígenas en la Audiencia de Quito desde comienzos del siglo XVIII hasta finales de la colonia*, Quito, PUC Ecuador, 1985 (1ª, 1976).

58. Serulnikov, Sergio, *Conflictos sociales e insumisión en El Mundo colonial andino. El norte de Potosí en el siglo XVIII*, FCE, Buenos Aires, 2006, pp.16, 32, 39.

pasó a ser uno de los principales productores de trigo de Potosí y en plena expansión de la producción, se sufrieron los efectos de la deflación que contrajo los ingresos netos campesinos, lo que se agravó con el aumento de la fiscalidad y con los repartos⁵⁹.

En los territorios de la Audiencia de Quito, los movimientos nunca tuvieron la amplitud de los surgidos en la zona meridional de Cuzco y Alto Perú; fueron más limitados, sin caudillos y sin una conciencia clara de lo que querían. Los móviles se modifican al pasar la causa a otras manos. En Pomallacta, Chimborazo (1730), los indios se levantan para defender las tierras comunales ante el avance de los terratenientes blancos; contra el juez medidor de tierras en Alausí (1760); en la villa de Riobamba (1764), los indios forasteros al negarse a prestar servicios en las haciendas y manufacturas; en San Miguel de Molleambato (1766), por el cambio del sistema de cobro del tributo; en San Felipe (1771), contra el censo de la población indígena, porque también comprendía tierras y ganados para el cobro de impuestos. En Otavalo, en 1777, por la enajenación de tierras de los jesuitas. En Guano, en 1778, se protestó contra el censo ordenado en 1776; en 1797, en Chambo, por el incremento fiscal, etc. Es una zona en que había minifundios de los indios al lado de latifundios. Las nuevas medidas fiscales de los Borbones produjeron una decadencia económica, agudizada por catástrofes climáticas y la dependencia interregional del polo comercial de Cartagena. Las revueltas se reunían en torno a uno o dos caudillos con la intención de atemorizar a las autoridades y se convocaban con instrumentos musicales, gritos, amenazas, etc⁶⁰.

En cuanto a otras zonas, en 1723-26 y 1766-71 las rebeliones de mapuches en Chile fueron claves en las relaciones interétnicas. En 1723, los excesos del sobrino del gobernador, apoyado por “capitanes amigos” o sea indios colaboradores de los españoles, desembocaron en un conflicto. No obstante, en las quejas de los indios, la labor de mediación de los jesuitas condujo a la aceptación de las reducciones por parte de aquellos, en 1767, poco antes de la expulsión de la orden. Pero el 25 de diciembre de 1766 los españoles estacionados en los pueblos en construcción fueron atacados y los ataques fueron constantes hasta 1771⁶¹.

Finalmente, las rebeliones campesinas se ven como producto de la opresión general y en especial como respuesta contra el trabajo forzado, y se considera la rebelión de 1780 o de Túpac Amaru como el gran momento rebelde⁶², después del cual se consiguieron importantes logros —disolución de los corregimientos, abolición del reparto de mercan-

59. O'Phelan Godoy, Scarlett, *Un siglo de rebeliones anti-coloniales...*, p. 94.

60. Moreno Yáñez, Segundo E., *Sublevaciones indígenas en la Audiencia de Quito ...*, pp. 32, 42, 101.

61. Faverón Patriau, Gustavo, *Rebeldes. Sublevaciones indígenas y naciones emergentes en Hispanoamérica en el siglo XVIII*, Madrid, Tecnos, 2006, p. 95.

62. Walker, Charles, *The Tupac Amaru Rebellion*, Cambridge, Belknap Press, 2014.

cías—. También fue consecuencia de las reformas borbónicas, que generaron un enorme descontento con las autoridades españolas y con los cambios fiscales. En todo caso, estuvo precedida por otras y se puede afirmar que fue un conjunto de levantamientos regionales con dinámicas propias.

2.2. Los territorios del Norte: Virreinato de Nueva España

La conflictividad rural de México ha sido objeto de estudio privilegiado porque asoló los campos en el período colonial. Allí hubo paz desde la gran rebelión de Nueva Galicia de 1540 —de hecho, un territorio siempre inquieto⁶³— hasta el final del período colonial, que terminó con un levantamiento campesino masivo. Se puede decir que la violencia rural era endémica en las áreas fronterizas del dominio español, pero el campo fue más pacífico que otras regiones similares del imperio. John Tutino atribuye esa “pasividad rural” a que los españoles desearon preservar las comunidades como contrapeso de los terratenientes españoles y mexicanos a través del clero y de la Corona; esta también quería los impuestos y el trabajo de los pueblos libres, por lo que se protegieron los comunales y los tribunales⁶⁴.

Aun así, las revueltas indígenas se concentraron en el siglo XVI (122), 92 en el XVII y 47 en el XVIII entre rurales y urbanas⁶⁵. Por el paso de los soldados: la de Zapotecas, en 1547 y 1550, o en 1554, la de Tititquiapa y Sinaloa; en 1551 en Colima por la posesión de tierras, etc. Muchas eran para acabar con la carga colonial. La región de Tehuantepec en 1660 contra los abusos del alcalde mayor por los tributos, con muerte del cacique, tenía objetivos definidos y la represión fue muy dura. En 1690 y en 1693 en el actual Hidalgo, las denuncias contra los alcaldes mayores fueron llevadas a la Audiencia y esta los destituyó. Los sacerdotes se encargaron de pacificarlos: cosa rara, se aliaron indígenas y mestizos con mulatos porque todos fueron obligados, si bien la resolución consistió en pactar un servicio reducido.

El modelo de levantamiento rural cambió mucho del siglo XVI al XVIII⁶⁶. En Yucatán, último señorío maya independiente, el de los itzaes, foco contra los españoles y centro rector del comercio entre los pueblos de las encomiendas y los migrantes, hubo una resis-

tencia permanente hasta la conquista de 1697. Allí no había ranchos ni estancias hasta entonces y se mantuvieron las creencias frente a los franciscanos. La estrategia consistía en elevar quejas constantes a las autoridades de la Audiencia de Guatemala. Pero también hubo violencia: en 1734, varios pueblos se conjuraron para matar a los curas y destruir iglesias.

Tras la revuelta de Jacinto Canek, de 1761, de tinte mesiánico, se produjo una alianza entre los indios de Yucatán y los itzaes para sublevarse. En la revuelta de Quisteil, de 1762, quinientos indios dejados por la autoridad se refugiaron en la montaña⁶⁷. Es un caso claro en que la migración y la huida fueron una estrategia de resistencia. Fue muy fuerte la de los indios de Colotlán, de la alcaldía de Mextitlán, en 1702, en defensa de sus territorios contra la expansión de la frontera agrícola y sobre todo ganadera, apaciguada por el arzobispo virrey Ortega Montañés con la inspección de títulos⁶⁸.

Hubo revueltas y enfrentamientos por razones religiosas, como la de los Jonaces en 1703 y 1704 contra el establecimiento de misiones dominicas, aunque no fuera una revuelta campesina⁶⁹. Entre 1708 y 1712, en Chiapas, se produjo la sublevación indígena más importante de la época, calificada como motín; era un espacio marginal, aunque en posición estratégica como puente entre la Nueva España y las provincias de la Audiencia de los Confines (Guatemala). La rebelión de 1712 fue preparada por un núcleo coordinador y proponía cambios radicales. El ataque a la orden dominica, pertinaz en la persecución de las prácticas religiosas populares, con el apoyo de los obispos, cuestionaba la legitimidad de la religión, pero la causa de fondo estaba en la contradicción entre una sociedad dinamizada por el creciente comercio y los mecanismos de explotación arcaicos, propios de los regímenes señoriales, en un período de fuerte aumento de la población indígena; además, el cambio del pago del tributo en dinero, obligó a los indios a trabajar como asalariados en haciendas de cacao, caña o tabaco, o bien a la migración hacia regiones donde se cultivaban. El pago del diezmo de las cofradías de indígenas, que el obispo Alvaro de Toledo exigió asimismo en metálico, el afán de los dominicos por acumular tierras y los excesos en los precios de actos litúrgicos, derivaron en un ambiente hostil. Ya en 1693, los indios habían matado al alcalde mayor, al gobernador indígena y a los alguaciles etc., y los rebeldes fueron ejecutados, pero la situación se agravó con las malas cosechas, de 1707 en adelante. La revuelta se produjo en torno al culto a la Virgen, cuyas apariciones tenían un alto significado reivindicativo, estableciendo los indígenas una nueva jerarquía eclesiás-

63. De Castro Gutiérrez, Felipe, *Nueva ley y nuevo rey. Reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996.

64. Tutino, John, *De la insurrección a la revolución en México: las bases sociales de la violencia agraria, 1750-1940*, México, Ed. Era, 1990, pp. 47 y 93.

65. Soriano Hernando, Silvia, *Lucha y resistencia indígena en el México colonial*, México, UNAM, 1994.

66. Katz, Friedrich, «Las rebeliones rurales en el México precolombino y colonial», en Friedrich Katz (ed.), *Revuelta, rebelión y revolución...*, 1, pp. 65-78.

67. Caso Barrera, Laura, *Migración, comercio y resistencia. Yucatecos e itzaes siglos XVII al XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2022.

68. Laviana Cuetos, M^a Luisa, «Movimientos subversivos en la América española durante el siglo XVIII. Clasificación general y bibliografía básica», *Revista de Indias*, 46, 17, 1986, pp. 471-507.

69. Lara Cisneros, Gerardo, *El Cristo viejo de Xichú. Resistencia y rebelión en la Sierra Gorda durante el siglo XVIII*, México, Dirección General de Culturas Populares, 2007.

tica; el objetivo era acabar con los españoles⁷⁰. La sublevación de los pimas altos en 1751, en Sonora y Arizona, comandada por Luis del Sáric, tuvo componentes étnicos y religiosos y contra el dominio español; en 1767 hubo revueltas de los coras de Nayarit (Nueva Galicia) contra los franciscanos, que sustituyeron a los jesuitas.

Las rebeliones rurales fueron abundantes y se debieron a muchas personas con poca tierra y pocos propietarios con enormes latifundios. A veces saltan por un motivo nimio: en 1701, se subleva gran parte de Guatemala contra la acción de un visitador Lamadriz, quien puso de su parte a los indios contra la Audiencia y los obispos de Guatemala y Chiapas, que acabó con el nombramiento de un nuevo visitador.

En el primer siglo XVIII, la inestabilidad rural en la frontera norte se vio acompañada de una creciente efervescencia en las áreas centrales de Nueva España con estallidos como el de los yaquis, en 1740, contra los jesuitas, la rebelión mesiánica de Jacinto Canek, etc. Los factores eran el crecimiento demográfico de las poblaciones indígena, mestiza y blanca y el hecho de que estos últimos se apoderaban de las tierras de los indios, lo que fue clave en el levantamiento yaqui de 1740. Este surgió contra la retención por los jesuitas de los excedentes que habían producido las innovaciones introducidas. Sobre el papel, los jesuitas crearon unidades autosuficientes al margen del estado y del sector privado, pero no fueron capaces de una distribución comunal del excedente, lo que, junto al trabajo obligatorio, generó migración hacia las haciendas y reales de minas de la zona serrana para vender su mano de obra. Las autoridades españolas fomentaron también esa movilidad. Hacia 1723, ya vagabundean bandas de yaquis buscando trabajo y ante la cada vez menor viabilidad de las comunidades indígenas agrarias creadas por los jesuitas, surgió una nueva actitud de liderazgo y un cuestionamiento de la autoridad de los misioneros. La escasez de alimentos por las inundaciones y el error de los jesuitas de no abrir los graneros derivaron en la revuelta de 1740, cuyos líderes fueron ejecutados en 1741⁷¹, se confiscaron las armas y bienes de los yaquis y se devolvieron las propiedades a los españoles. Muchos yaquis optaron por irse al trabajo de las minas.

Por otra parte, contra la idea de que las haciendas atraían a los trabajadores porque les ofrecían protección contra la explotación y las prestaciones en la vida de los pueblos, y que la política gubernamental de 1680 a 1750 en Puebla-Tlaxcala y el Valle de México favoreció a los trabajadores, en realidad, empeoraron las condiciones de trabajo, sobre

70. González Esponda, Juan, "Ya no hay tributo ni rey". *De profetas y mesías en la insurrección de 1712*, San Cristóbal de las Casas, Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, 2013. García de León, Antonio, *Resistencia y utopía. Memorial de agravios y crónica de la revuelta y profecías acaecidas en la provincia de Chiapas*, México, Ed. Era, 1985.

71. Velasco Toro, José, *Los yaquis. historia de una activa resistencia*, Veracruz, Universidad Veracruzana, 1988. Hu-DeHart, Evelyn, «Rebelión campesina en el noroeste: los indios yaquis de Sonora, 1740-1976», en *Revuelta, rebelión y revolución...*, pp. 135-163.

todo de los gañanes que vivían en la hacienda y los temporeros: era inútil quejarse ante las autoridades, por lo que se tumultuaban contra el mayordomo o cualquier representante de la hacienda, con piedras, palos, piezas de arado etc.⁷² De hecho, según las circunstancias, podía haber casos en que dicha atracción tenía lugar y otros en los que no se producía.

Ya desde los años sesenta cambia la situación de conjunto. Hasta entonces no hubo propiamente un aparato estatal, ni burocracia dependiente del poder central, ni fuerzas militares o policiales; las decisiones se adoptaban en España, aunque los grupos de poder podían matizarlas e incluso anularlas. Eso terminó cuando los Borbones optaron por fortalecer el peso estatal: la mayor presión fiscal, los cambios cualitativos en el aparato fiscal (pagos en metálico) y administrativo y las nuevas prerrogativas extralegales a los funcionarios coloniales, derivaron en desorganización social, en violencia y en descatos a las autoridades.

En 1766 y 1767 hay indicios de una agitación conspirativa contra ese cambio, pero fueron las clases populares en el centro del virreinato las que materializaron el descontento; se trata de algo diferente a las insurrecciones indígenas del sureste y en el norte⁷³. La revuelta de 1767 se centró en el obispado de Michoacán, zona agrícola donde la población participaba de un modo u otro en la posesión de la tierra y las relaciones de producción; el fuerte crecimiento demográfico entre 1700 y 1760 y el desarrollo de una agricultura comercial, alteraron la autosuficiencia. El ansia de tierras generó conflictos de todos contra todos; o bien indujo a la migración, a veces pactada: cabildos indígenas y propietarios negociaban las condiciones de trabajo de modo que los jornaleros podían llevar a sus esposas e hijos a las haciendas y volver a sus comunidades en días de fiesta, sin cortar los lazos. Ahora bien, aunque hubo algunos tumultos, en los conflictos por tierras, el sistema judicial actuó con la apariencia de imparcialidad suficiente para evitar que se agravaran y produjeran violencia, por lo que "las demandas agrarias estuvieron llamativamente ausentes" en 1767 y eran los cobros de gabelas excesivas y las luchas entre facciones lo que predominaba⁷⁴. Así ocurrió, después de 1767, en las regiones de Puebla, Guanajuato, San Luis Potosí y Pátzcuaro, controladas por Gálvez para aplicar allí las reformas borbónicas.

Esas reformas también fueron objeto de movimientos y resistencia por parte de las comunidades indígenas de la sierra de Tututepeque (alcaldía mayor de Tulancingo) escenario frecuente de asonadas, tumultos y rebeliones: las novedades borbónicas permitieron

72. González Sánchez, Isabel, *Haciendas, tumultos y trabajadores. Puebla-Tlaxcala 1778-1798*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1997.

73. De Castro Gutiérrez, Felipe, *Movimientos populares en nueva España. Michoacán, 1766-67*, México, UNAM, 1990.

74. Falcón Gutiérrez, José Tomás, *Los pueblos de indios de la alcaldía mayor de León (1630 1790), República de naturales y sus conflictos por la tierra y el agua*, tesis doctoral, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2003.

que las autoridades de la jurisdicción pudieran, entre 1766 y 1769, incrementar las redes de control social y la explotación de los indígenas. A medida que las comunidades serranas se incorporaban a los circuitos comerciales y de forma segmentada y desarticulada al sistema colonial, se acusó su rechazo; si bien, en general, se condujeron por la vía de las denuncias ante las autoridades, pero también se fortalecieron los mecanismos de resistencia sobre todo al alcalde mayor⁷⁵.

A fines del XVIII, la mayor presión fiscal de la Corona y las nuevas reglas fiscales, la pérdida del papel mediador del clero —que era el suyo en las comunidades; las mismas que se pusieron en su contra— y las malas cosechas de inicios de 1790 fueron agravando la situación económica. La transformación agraria que obligó a las familias rurales dependientes pero dotadas de bienestar y seguridad a sufrir una larga pobreza cada vez más grave y enquistada⁷⁶, explican el estallido de un gran movimiento agrario en 1810 en el pueblo de Dolores de la mano de Miguel Hidalgo: gran parte de los rebeldes eran arrendatarios y empleados de haciendas⁷⁷ y se exportó luego el movimiento a zonas urbanas donde el empleo industrial iba mal; lo que creó en el Bajío un entorno social cargado de nuevas incertidumbres sobre la subsistencia diaria.

4. Portugal y Brasil

La bibliografía portuguesa es sin duda notable. Siguiendo lo que ha sintetizado Margarida Sobral, los conflictos con el poder señorial o con personas poderosas podían estallar por derechos de paso, de pasto, la fiscalidad señorial, etc. y podían concitar a numerosas personas⁷⁸. En todas partes, el sentido de la injusticia reunió a los pueblos en movimientos de protesta contra los oficiales de justicia (juizes de fora, corregedores u ouvidores), agentes señoriales (juizes executores) o arrendatarios de rentas, a quienes perseguían a veces hasta la muerte. La contestación anti-señorial aparece como algo connatural a la vida de los señoríos, en forma de resistencia pasiva y de intentos por vía judicial para aligerar el poder señorial, aunque las noticias de revueltas contra las autoridades señoriales fueron esporádicas hasta el XVIII. El motivo de mayor peso: el cierre de tierras comunales o de

espacios abiertos a usos comunitarios⁷⁹. El reclutamiento militar era otro motivo, concitaba ánimos y solidaridades dispuestas a resistir y a agredir a las autoridades militares, como sucedió en 1784, aunque la huida era la fórmula más usada, como en España.

Los responsables de la opresión con frecuencia vieron sus bienes y casas destruidos, o se incendiaron los edificios que custodiaban los papeles de los impuestos o los procesos judiciales⁸⁰. Las expresiones contestatarias respondían a diversos tipos de crimen -asonada, resistencia a la autoridad, ofensas a la justicia- susceptibles de castigo riguroso por las autoridades, que recaía en los cabecillas, quienes expiaban los “crímenes” de desobediencia de comunidades enteras. En momentos de protesta de gran intensidad, la identificación de esos responsables implicaba la pacificación previa de los revoltosos.

También Portugal tenía fuertes diferencias internas, un campesinado diferenciado y situaciones territoriales muy dispares, con cronologías no concurrentes. A fines del XVI e inicios del XVII hubo muchos conflictos, pero no dominaban los anti-fiscales. La fiscalidad de Felipe III y Felipe IV sí generó importantes movimientos campesinos, en especial en los años 1630 y 1640, en cuyo contexto, la contestación anti-señorial, que iba por la vía judicial, exigiendo los títulos originales, así como la lucha contra las desigualdades, estuvieron jalonados por episodios violentos. Los levantamientos más graves eran los contrarios a la detracción fiscal o parafiscal, las vejaciones impositivas a la riqueza tributable, o la negativa a pagar cánones considerados indebidos o exorbitantes⁸¹.

Las mayores revueltas por entonces se iniciaron en 1629 y van hasta 1638. El final estaba señalado por el recurso a mediadores y con el perdón, del que se excluía a los cabecillas. En 1637-38 las revueltas anti-fiscales traslucen venganza contra el régimen. En 1637 el estallido de Evora contra el donativo de ese año se expandió por el Alentejo y el Algarve y yendo hacia el norte, alcanzó Serra da Estrela y hasta Braganza, después de un período de crecimiento de precios y paralización económica, bajos ingresos y aumento fiscal y cambios en las formas de la recaudación. Los movimientos del Alentejo carecían de relación con la reforma social-agrario que la Junta de Lavouras, la Junta de Agricultura, llevaba a cabo en los años veinte, sino con el mito del final del impuesto; en 1635, en el levantamiento de Arcozelo, el comentador prometía liberar a sus campesinos de todos los tributos. En el arzobispado de Braga, los levantamientos de 1635-37, urbanos y rurales, fueron sofocados por el arzobispo. En el distrito de Portalegre en 1637-38, se empleó la violencia para destruir los títulos de propiedad, lo que se puede relacionar también con

75. Ruiz Medrano, Carlos Rubén, *Orden y resistencia indígena en las comunidades de la Sierra de Tututepeque en la segunda mitad del siglo XVIII*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, 2004.

76. Van Young, Eric, «Hacia la insurrección. Orígenes agrarios de la rebelión de Hidalgo en la región de Guadalajara» en Friedrich Katz, *Revolución, rebelión ...*, op. cit. pp. 164-186.

77. Tutino, John, *De la insurrección a la revolución...*, pp. 47 y 93

78. Neto, Margarida Sobral, «A violência em Portugal na Idade Moderna: olhares historiográficos e perspectivas de análise», *Revista Portuguesa de História*, 37, 2005, pp. 9-27.

79. Neto, Margarida Sobral, «Conflits entre entitès seigneuriales et municipalités à propos des Communaux», *Revue du Nord*, 18, 2013, pp. 179-182.

80. Almeida, Luis Ferrand de, «Motins populares no tempo de D. João V», *Revista de História das Ideias*, 6, 1985, pp. 131-151.

81. Oliveira, Antonio, *Movimentos sociais e poder em Portugal no século XVII*, Coimbra, IHES, 2002, p. 19.

la violencia de algunos nobles. La pobreza del campesinado explica que el castigo fuera contenido (Cortes de 1641).

En Algarve la diferencia radica en que los campesinos o, más bien, los concejos, fueron la fuerza de los motines; muchos tenían armas, en especial los habitantes de la sierra y de la costa, estaban organizados para la defensa y en ciertos lugares se unieron para actuar. Los rurales buscaban quemar los “cartorios” y eran contrarios a los propietarios de tierras que vivían en las ciudades, por lo que algunas fueron atacadas. Hubo participación del clero; la nobleza, al contrario que en Alentejo, se opuso con las armas. Es decir, el epicentro fue el rural: acción de pequeños y medianos contra los grandes, del campo contra la ciudad, del contribuyente contra el fisco, con mayor violencia que en el resto del país, reprimidos por la nobleza del Algarve y por el ejército castellano.

En la primera mitad del XVIII, la lucha por la tierra responde a los cercamientos, que en Gândara conllevaron nuevas reacciones⁸². En 1714, en Cadima, por ejemplo, en la actualización de forales en la que se detrajo parte de los comunales, los foreros derribaron los muros que rodeaban las tierras, ya que, sin discutir la propiedad, se veían privados de pastos para ganados o de caminos. Los conflictos menudearon por el uso del agua; destrucción de molinos; defensa de las tierras comunitarias; por límites; entre el señorío y los concejos, y entre justicias; por diezmos novales, diferencias en las particiones de frutos, etc.

Y claro está, la fiscalidad, aun no siéndolo realmente: por ejemplo, en Zambujal los vecinos se opusieron a pagar el tributo por cada hornada de cal, que entendían como un impuesto, a pesar de haberlo aceptado en los tumbos. A veces, la contestación se tornó violenta contra los agentes de cobro, lo que, aun alegando el abogado del rey que el agente cobraba más de lo debido, acababa por perjudicar a los contraventores: en 1710 en Alcaneide, el pueblo se rebeló contra un tributo considerado nuevo impuesto por el arrendatario de un noble beneficiario de una donación; aun estando amparado por las autoridades locales, ochocientos hombres, armados con horcas, marcharon a Lisboa para que don João v los recibiese; algo parecido sucedió en 1721 en Alenquer, donde las exigencias de un nuevo arrendatario, llevaron a una revuelta en la que se incendió la casa de aquel y setecientos hombres se dirigieron a la capital a pedir justicia al rey.

Ya en la segunda mitad del XVIII, como en la España borbónica, aunque con diferencias, el gobierno del marqués de Pombal en los años sesenta y setenta dictó diversas

leyes que alteraron el régimen de propiedad, tratando de suprimir las restricciones que limitaban la propiedad de la tierra, lo que generó una intensa contestación anti-señorial.

Esa contestación se advierte sobre todo en la región central del país, en especial a la franja litoral, en un comportamiento propio de la resistencia anti-señorial de fines del Antiguo Régimen. Además, la pesada tributación incidía allí de forma especial y se prolongaba hacia el norte en la región de Entre Douro y Minho⁸³. En la región vitícola del Douro, las turbulencias se dieron en los márgenes del río Mondego, entre Coimbra y la costa, así como en el territorio arenoso situado más al Norte, las Gândaras. Son espacios de dominio señorial de monasterios muy poderosos como el de canónigos regulares de Santa Cruz de Coimbra, de grandes señores eclesiásticos (el cabildo de Coimbra) y de algunas casas nobles⁸⁴.

Son también territorios de predominio de las resistencias pasivas y de los pleitos, aunque hubo además protestas violentas, breves y de grupos con un objetivo concreto, como impedir las valoraciones de la producción agraria o de las cosechas: así sucedió en agosto de 1778 cuando un juez del monasterio de Santa Cruz, junto con criados y colaboradores fueron a Cadima a calcular el maíz en los campos, y allí fueron recibidos por una revuelta repentina de hombres, mujeres y niños, armados con útiles agrícolas; según la versión de un oficial real, el causante de la furia —centrada en quien dictaba los secuestros de bienes— fue el juez. Los campesinos lo insultaron e hirieron a golpes, le sacaron la vara de mando, pisoteándola y quemándola, y los símbolos de su autoridad y del registro, como eran el bonete, el tintero y el rol de rentas; ni que decir tiene que evaluadores y criados huyeron.

Las revueltas anti-señoriales se incrementaron entre 1780 y 1820, con frecuentes puntas en un contexto de sublevaciones populares. Se trataba de movimientos organizados por componentes de los gobiernos municipales, poderosos enfiteutas, como curas, notarios, abogados, y dirigidos por individuos próximos a las sectores inferiores y por lo tanto, capaces de movilizarlos. Esto se tradujo en un clima de inestabilidad y desorden que dificultaba o impedía la percepción de las rentas o el cumplimiento de los mandatos señoriales, y en esta coyuntura, la autoridad no tenía otra respuesta que enviar a las tropas. Sin

82. Neto, Margarida Sobral, *Terra e Conflito: região de Coimbra, 1700-1834*, Viseu, Palimage Editores, 1997; «La contestation anti-seigneuriale au Portugal à l'époque moderne (XVIIe-XVIII siècles)», en Ghislain Brunel y Serge Brunet (eds.), *Luttes anti-seigneuriales dans l'Europe médiévale et moderne*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 2009, pp. 149-166.

83. Monteiro, Nuno, «Revoltas absolutistas e movimentação camponesa no Norte, 1826-1827 (Algumas notas)», en Miriam Halpern Pereira, Maria de Fatima Sá Melo Ferreira, y João B. Serra (coords.), *O Liberalismo na Península Ibérica na primeira metade do século XIX*, t. II, Lisboa, Sá da Costa, 1981, pp. 169-181.

84. Neto, Margarida Sobral «Motins Populares na Gândara em 1778», *Revista Estudos de Historia Social*, 36-37, pp. 149-153, 1986.

duda, estas sublevaciones de las comunidades contribuyeron a la desestructuración del sistema señorial⁸⁵.

En lo que respecta a Brasil, resulta muy difícil segregar las resistencias y conflictos rurales. La afirmación de que la estructura agraria brasileña y los conflictos de clase, rurales y urbanos recurrentes se articularon en la formación de la propiedad privada de la tierra durante el período colonial y en las estructuras demográficas y administrativas establecidas durante la colonia, es una generalización⁸⁶. Desde la llegada de los portugueses, el sistema de capitanías hereditarias distribuidas por los reyes en favor de nobles y prestadores de servicios a la Corona —con un fuerte aire feudal y absentistas en muchos casos— se traducían en el interés por explotarlas, para lo que disponían de dinero y medios de comercialización⁸⁷. Sin afán político o religioso por parte de los portugueses, hallaron sin embargo muchas dificultades por parte de la población original, poco dispuesta a someterse al trabajo agrícola, prefiriendo su modo de vida nómada⁸⁸. La necesidad de mano de obra generó choques con los indios y por eso se recurrió a los esclavos cuyo número fue creciendo desde mediados del XVI, cuando se creó el gobierno general y sobre todo desde finales del siglo. La legislación a favor de los nativos fue abundante y en 1755 se dictó la emancipación de su esclavitud.

La agricultura en pequeña escala existía cerca de los núcleos de población, pero la base de Brasil era el latifundio esclavista y de monocultivo para la exportación. En ese contexto, se registraron resistencias de los indígenas⁸⁹ y de esclavos negros⁹⁰, sobre todo de los organizados en poblados de chozas, pero no se constata que el clima de rebelión que arraigó en Brasil afectase al espacio rural. El esclavo sumiso y acomodado podía convertirse en rebelde: en varias regiones los esclavos lucharon y lograron de sus señores el

85. Tengarrinha, José Manuel, «Lutas camponesas na transição do Antigo Regime para a sociedade liberal», en José Manuel Tengarrinha (ed.), *Estudos de História Contemporânea de Portugal*, Lisboa, Caminho, 1983, pp. 23-34; *Movimentos Populares Agrários em Portugal*, vol. I (1751-1807), vol. II (1808-1825), Lisboa, Publicações Europa-América, 1994. Monteiro, Nuno, «Revoltas absolutistas...», pp. 169-181.

86. Mello e Souza, Laura de, «Motines, revueltas y revoluciones en la América portuguesa de los siglos XVII y XVIII», en *Historia general de América Latina*, 4, pp. 459-474.

87. Assis, Fernando y Moro, Jiana, «Brasil manchado de sangre: Orígenes del conflicto agrario», *V Jornadas de Jóvenes Investigadores*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 2009. <https://www.aacademica.org/000-089/67>.

88. Iglesias, Francisco, *Historia política de Brasil, 1500-1964*, Madrid, Mapfre, 1992.

89. Alveal, Carmen, «Resistencia campesina en el interior, en la América portuguesa del siglo XVIII», en *Resistencias campesinas...*, pp. 269-301.

90. Ver el caso de la hacienda Santa Cruz (Río de Janeiro) en Pedroza, Manoela, «La hacienda 'desde abajo': resistencia campesina en contextos coloniales y esclavistas (hacienda Santa Cruz, Capitanía de Río de Janeiro, estado de Brasil, 1759-1789)», en *Resistencias campesinas...*, pp. 133-155.

derecho a un pedazo de tierra e incluso a vender su excedente. Pero en general los señores mantuvieron el control social, en parte gestionando dosis de liberación de esclavos, frecuentes de 1684 a 1850⁹¹.

El número de motines, sediciones y levantamientos fue considerable y recurrente, pero más bien en los núcleos urbanos. Los hubo típicos del Antiguo Régimen —regionales, violentos, rápidos, espontáneos, anti-fiscales y anti-estatales— y típicos coloniales —inconformismo negro o indígena, contra la manipulación oligárquica en el control municipal—. Se desarrollaron en dos períodos: el primero durante la guerra de Sucesión española: los rumores de invasión por los franceses, la insatisfacción social y la presión fiscal, llevaron a números conflictos: el de los Emboadas 1707-9; Mascates de 1710 a 1711; Maneta, 1711; levantamientos de Minas en 1714 a 1720; el de Felipe dos Santos en 1720, etc. El segundo, durante la revolución atlántica, en paralelo a la independencia de las colonias inglesas y a la Revolución francesa: 1789 en Minas y luego en Río y Bahía; o en Olinda, de señores de ingenio contra mercaderes, hijos de la tierra contra portugueses. El oro de Minas generó una lucha entre comerciantes y propietarios de tierras mineras y contra los forasteros, lo que hizo de este el territorio más conflictivo⁹².

Conclusiones

Como paso previo a las conclusiones generales, consideramos oportuno hacer un intento de tipología, reconociendo que para clasificar los conflictos haría falta un recuento sistemático⁹³, toda vez que la tipificación cualitativa es poco significativa o lo es solo parcialmente. Por otra parte, la habitual combinación de causas dificulta que haya categorías cerradas, sobre todo cuando la autoridad atacada tenía más de una actividad. En 1984, Scarlett O'Phelan estableció una clasificación de las revueltas del virreinato del Perú del XVIII⁹⁴ y, en 1996, Pegerto Saavedra publicó un ensayo sobre las inquietudes campesinas en España titulándolo prudentemente “conflictividad campesina”⁹⁵. La investigación posterior no permite todavía corroborarlo ni comprobar qué formas de conflicto y de resistencia predominaron en cada territorio y en cada contexto histórico, habida cuenta

91. Reis, Joao Jose y Silva, Eduardo, *Negociação e conflito. A resistência negra no Brasil escravista*, São Paulo, Companhia das Letras, 1989, p. 8.

92. Souza, Laura de Mello de, «Motines, revueltas y revoluciones en la América portuguesa de los siglos XVII y XVIII», en *Historia general de América Latina*, 4, pp. 459-474.

93. Al estilo de lo que para Francia ha realizado Nicolas, Jean, *La rébellion française. Mouvements populaires et conscience sociale (1661-1789)*, Paris, Éditions du Seuil, 2002.

94. Scarlett O'Phelan Godoy, «Hacia una tipología...», pp. 127-153.

95. Saavedra, Pegerto, «La conflictividad rural en la España Moderna», *Noticiero de historia agraria*, 12, 1996, pp. 21-48.

de las enormes diferencias regionales en la situación del campesinado. En esa descripción se hablaba de diferentes tipos de resistencia, predominando las formas pasivas en España. Recordémosla, incorporando algunas de las características que hemos detectado y señalado, especialmente para Hispano-América:

— Anti-diezmal y contra otras rentas eclesiásticas, aprovechando cualquier resquicio. Era la más fácil de defender ideológicamente por la connivencia de los propietarios rurales en la supresión de los derechos del clero. Derivaron en pequeñas algaradas con violencia física en contra de los intermediarios en el cobro de las rentas, sobre todo si eran urbanos. En América española son frecuentes las rebeliones contra la multiplicidad de exacciones perpetradas por ambos cleros, en complicidad con las autoridades y los poseedores, e incluyen un componente de rechazo a la doctrina que no se constata en la Península.

— Anti-señorial, concretas, sin orquestación y multiformes, debido a la diversidad del peso del señorío y de la importancia relativa de los señores en cada territorio. En algunos casos se rechazaba el componente simbólico. Recordemos que Hispano-América fue un espacio de “señorío real” aunque sin señorío jurisdiccional, en donde fueron frecuentes las revueltas campesinas, indígenas y más ampliamente rurales, por la tierra y contra los hacendados (“señores sin señorío”). Las revueltas contra la elite indígena (los caciques) entrarían asimismo en este tipo de conflictividad.

— Anti-fiscal, ejercida sobre todo a través del fraude constante, del contrabando en áreas de costa y de frontera, e incluso del bandolerismo. Algunos estallidos, a veces por instigación de los poderosos. Los indígenas de América rechazaban el tributo y el servicio obligatorio en las minas, frecuentemente desertando y huyendo para hacerse “invisibles”. Las reformas del siglo XVIII tuvieron como característica, tanto en España como en América Española, el aumento significativo de la presión fiscal y se produjo la reacción y rechazo por parte de los tributarios de diversa naturaleza.

— Anti-militar, con la huida de las levas —prófugos, que no desertores— y el recurso a migraciones preventivas, incluso con pequeñas revueltas, si bien es cierto que, en áreas peninsulares de familia troncal, los segundones no se opusieron a ir al servicio⁹⁶. Comportamientos similares, pero también contrapuestos se produjeron en América, e incluso formas de exaltación por “servir al rey” y, al mismo tiempo, rechazo a las milicias compuestas por mulatos y mestizos.

Finalmente, contra las autoridades administrativas y por ocupaciones de tierras, de ambos lados del Atlántico, al igual que contra abusos objetivos de cualquier poder,

96. Rey Castelao, Ofelia, «Movilidad y migraciones como formas encubiertas de emancipación y de resistencia en la Edad Moderna. Una reflexión», en prensa en la revista *Vínculos de Historia*.

incluido los de tipo simbólico. Por el lado hispanoamericano, las coincidencias territoriales proceden del sistema colonial y las instituciones que lo sustentaban.

A modo ya de conclusiones, es preciso recordar que la población rural se ocupaba sobre todo de su subsistencia y que a pesar de las cargas que soportaba, las relaciones sociales no se basaban en continuas violencias, al ser contenidas, en cierta medida, por la devoción religiosa y el respeto al rey. En los imperios coloniales, el mantenimiento secular del dominio descansaba más en la aceptación o resignación de los gobernados y el apoyo de los influyentes locales que en el poder del Estado⁹⁷; los funcionarios actuaban por su cuenta, pero preservaban la imagen del rey-padre y amo y se generaba así la adhesión a los mismos valores que en la metrópoli. Aunque no debemos descartar el miedo a las consecuencias como otro factor de peso, para limitar la iniciativa de un conflicto.

Había mecanismos para resolver las tensiones con un mínimo de violencia o, en caso contrario, la fuerza represiva fue eficaz para mantener la apariencia de calma y el dominio efectivo. En muchos casos no hay constancia de la represión, cuando la hubo, y en qué se tradujo, y cuáles las consecuencias de las revueltas, sobre todo si eran más efectivas que la vía judicial. La fragilidad de la documentación al respecto, especialmente en el mundo americano, a pesar de lo frondoso de los trámites judiciales y sus huellas documentales, también debe de ser tomada en cuenta.

Entre aquellos extremos, aceptación y/o resignación o conflicto violento, se situaban el consenso y la negociación y también la manipulación y la coacción. ¿Cómo se negoció la resolución del conflicto? ¿Cuáles eran los mediadores reconocibles por las comunidades rurales y el papel de los mediadores institucionales, como los ayuntamientos de españoles en América, los eclesiásticos y sobre todo el aparato judicial? ¿Qué soluciones se podían proponer en el contexto de su presencia colonial? Forman parte de las cuestiones planteadas.

Antes del conflicto abierto, en los dos imperios predominó la vía judicial tanto para vehicular el conflicto como para negociar la resolución. En general, el recurso a los tribunales de la Corona y las Audiencias americanas, en donde se podía encontrar a jueces profesionales que aplicaban el derecho según la tradición de su “familia jurídica” y sus propias circunstancias —por ejemplo, en América, incorporando a veces la opinión de los protectores de indios, aunque sabiéndose bajo la presión de los poseedores y potentados locales—, explica que esta vía fuese tan importante. Una reciente tesis sobre Castilla la Vieja viene a confirmar lo que se había estudiado ya para Galicia y otros territorios de la Corona de Castilla⁹⁸. No era solo el poder de la justicia lo que se buscaba, sino la afirma-

97. De Castro Gutiérrez, Felipe, *Nueva ley y nuevo rey...*, p. 27.

98. Pajares Martín, Álvaro, *El régimen señorial en la provincia de Palencia: mecanismos de control y resistencia antiseñorial en la castilla bajomedieval y moderna*, Palencia, Institución Tello Téllez de

ción por escrito y, por lo mismo, inamovible, de un derecho. En el caso de los indígenas americanos, se trataba muchas veces de títulos escritos de posesión de tierras... con la firma del rey de España. Algunas algarabías acompañaban a los pleitos.

¿Con qué instrumental cultural se defendían los rurales frente a la ley y a sus agentes? Se desconocen los niveles de alfabetización de los encausados por motines y revueltas. ¿Qué cauces de información, quién controlaba esta y quién y cómo se gestionaba? De la misma manera que se plantea la problemática de cómo entendían a los jueces y a los agentes sobre todo cuando no dominaban los idiomas oficiales. Fuera del hecho de que, por ejemplo, en América española, hasta bien avanzado el siglo XVIII, el uso del castellano por los indígenas fuese incipiente y que se dependiese de la intervención de intermediarios y leguleyos diversos, no siempre con la mejor de las intenciones.

Hay muchas evidencias de conflictos internos entre sectores rurales: campesinos versus ganaderos, campesinos/artesanos, campesinos/pescadores; cerealeros/viticultores; agricultores/consumidores de agua, etc. Y de falta de acción unánime, acompañada de cambios de posición durante un conflicto. Pero también, la conflictividad entre comunidades e individuos, azuzada por poseedores y religiosos. En América, la conflictividad fue asimismo, sobre todo para los indígenas, un instrumento de asimilación de un derecho que brusca o paulatinamente se superponía a las normas y costumbres autóctonas.

En los conflictos abiertos, no hay líderes identificables, ni causas generales, o interconexiones. No hay cifras de participación o son difíciles de demostrar. De hecho, encontramos cifras dispares sobre un mismo conflicto, ya sea que se quisiera minimizarlo o agrandararlo. Y no se sabe cuál fue el papel de las mujeres, salvo esporádicas referencias en la documentación, como hemos visto.

No había programas de acción. Ahora bien, había un fondo de ideas sobre lo justo y equitativo —el presunto orden natural de las cosas— que se transmitía por vía familiar, de la comunidad, las cofradías y la propia experiencia social y religiosa. El estallido se producía en áreas sensibles a una mayor acumulación de contradicciones por razones de la naturaleza de la población, actividad económica, circuitos comerciales etc. Había límites que no podían sobrepasarse: frente a esto no había resignación sino ocultación del rencor y los propietarios y autoridades sabían que no podían llevar a la gente a la desesperación.

Con respecto a la coyuntura económica, “ya sea que los cambios económicos se midan como variaciones del valor absoluto de la producción o como diferencias con respecto a la producción esperada, se detectó un nivel significativo de asociación entre las características económicas de cada año y la incidencia en la violencia social”, es decir que las rebeliones no se distribuían al azar. Pero “el empobrecimiento relativo no influye en el surgimiento de desorden social del modo previsto. Por el contrario, parecería que los

Meneses, 2020.

campesinos se sublevaban más fácilmente cuando la producción era elevada en relación con sus expectativas”⁹⁹. No siempre era la escasez real, sino que la subalimentación podía generar expectativas de las cosechas y si llegaba el hambre, surgían manifestaciones y protestas¹⁰⁰. Ahora bien, conviene no olvidar que una cosa es la realidad y otra la percepción que de ella (y de su evolución) se tenga en el momento de los acontecimientos.

Finalmente, la migración, el bandolerismo, el vagabundeo, etc. fueron formas de resistencia, pero también consecuencias de las revueltas y del fracaso o de la represión de estas; una ambivalencia que precisa estudios finos y documentados.

99. Beltrán, Ulises, «Fluctuaciones económicas y desorden social en Oaxaca, 1701-1794», en Friedrich Katz (ed.), *Revolución, rebelión y revolución...*, pp. 214-223. Véase también Gelman, Jorge; Llopis, Enrique y Marichal, Carlos (coords.) *Iberoamérica y España antes de las Independencias, 1700-1820. Crecimiento, reformas y crisis*. México, El Colegio de México, 2016.

100. De Castro Gutiérrez, Felipe, *Movimientos populares en nueva España...*, citado.

DESERTORES EN LA AMÉRICA “VICIOSA”. SEDUCCIÓN E INDISCIPLINA EN LOS BUQUES DE S.M. EN EL MAR DEL SUR

Rafael Sagredo Baeza

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

RESUMEN

Con una interpretación de la desertión como una manifestación de la tensión que enfrentaba a los súbditos con los continuamente desafiados representantes de la corona, este trabajo aborda un aspecto poco conocido de las empresas ilustradas. Se aprovechan fuentes que dan cuenta de la desertión como expresión de una realidad compleja y tensa como la colonial que, a propósito de este delito, fue representada y juzgada como un mundo perturbador.

Palabras clave: Expedición Malaspina, desertión, sociedad colonial, América meridional

ABSTRACT

With an interpretation of desertion as a manifestation of the tension that confronted subjects with the continually challenged representatives of the crown, this work addresses a little-known aspect of the Enlightenment enterprises. It takes advantage of sources that give an account of desertion as an expression of a complex and tense colonial reality which, in relation to this crime, was represented and judged as a disturbing world.

Keywords: Malaspina Expedition, desertion, colonial society, South America.

1. Introducción

Entre 1789 y 1794 la Expedición Malaspina, la principal comisión ilustrada organizada por la corona española, recorrió las costas de América con el objetivo de explorar y analizar la realidad colonial¹. Entre las alternativas de su periplo, la desertión de la marinería fue una de las más problemáticas. Tanto como para que los comandantes de la comisión aludieran de manera frecuente a ella, la calificaran “de desórdenes directamente opuestos a la prosperidad y lustre de la navegación”, y la condenaran como un “desdoro para la

1. Sagredo Baeza, Rafael y José Ignacio González Leiva, *La Expedición Malaspina en la frontera austral del imperio español*, Santiago, Editorial Universitaria y Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2004.

autoridad real” estimulado por sociedades “propensas a fomentar los vicios en la gente europea”.

Alejandro Malaspina, el comandante italiano, temprano en su periplo, aludió al “marinero tan útil en la mar, como pernicioso en tierra” que se evadía, buscando denunciar y remediar una práctica que además de los perjuicios que significaba para la marcha de las naves, era una grave expresión del relajo de la disciplina². El análisis de esta reprochada conducta es una oportunidad para conocer la representación que los marinos a cargo de las corbetas *Descubierta* y *Atrevida* ofrecieron sobre las motivaciones, aspiraciones y carencias de los pobladores que acogían a los desertores, como de las actitudes de las autoridades coloniales frente al considerado “delito” y, por ello, también, de la realidad social americana, sus conflictos y formas de convivir con el poder colonial.

Las determinaciones tomadas por los responsables de la empresa imperial, así como las reacciones americanas a las diversas alternativas del paso de la comisión ilustrada por el Nuevo Continente, son las fuentes que me permitirán cumplir con el objetivo de, a lo menos, ofrecer un esbozo o indicio de un tema que también refleja la realidad colonial e imperial. Consciente de las limitaciones de la documentación producida por los comandantes sobre el comportamiento de su tripulación, entre ellas las derivadas de la necesidad de justificar su mando y decisiones, de todas formas, son útiles en tanto registros de sus representaciones de los actores y sociedades involucradas.

2. Entre quienes han abordado el tema que nos ocupa se encuentran Sagarra, Adelaida y Nieves Rupérez, “La desertión en la marina española del siglos XVIII”, *Revista de Historia Naval*, IX, 35, 1991, 63-75, en que la tratan como un “delito de omisión”, ejemplificando con dos casos ocurridos en Cádiz en 1728. Chauca García, Jorge, en “Los otros militares: desertores en la América Meridional Española del siglo XVIII”, centra su trabajo en las tropas asentadas en América y en las normas existentes en el siglo XVIII para castigar la desertión en los ejércitos de tierra y mar, centrándose en la Expedición Malaspina durante su paso por las costas de Chile, describiendo casos y las reacciones de las autoridades que “evidencian los cauces de la huida, los medios para atajarla y sus resultados”. Véase *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 22, 2004, pp. 5-60.

2. Desertar, representar, juzgar

Con una dotación de 102 hombres cada una, las corbetas *Descubierta* y *Atrevida* zarparon de Cádiz el 30 de julio de 1787 al mando de Alejandro Malaspina la primera, y de José Bustamante la segunda, siendo el marino italiano el comandante general. Todo lo relativo a la tripulación y su comportamiento fue un tema relevante, incluso antes de zarpar las naves. Así queda de manifiesto en el diario de Malaspina que, en la entrada correspondiente al 26 de septiembre, cuando se encontraba ya en Montevideo la expedición, refirió que entre sus preocupaciones estaban las “infestadas tripulaciones de achaques venéreos fruto de sus desórdenes en Cádiz”³. También fue consciente de las dificultades para recuperar la salud de sus hombres a causa, entre otras razones, de “los desórdenes a que se entregan ellos mismos en el tiempo de la curación”.

Motivo de preocupación constante, José Bustamante en la relación de su diario escribió, también el día 26 de septiembre, sobre “el esmero” que en aquel puerto “se ha puesto en la conservación de la salud de los equipajes”, recordando que sin embargo las mejorías que se observaban, lo cierto es que “ni la autoridad ni otro algún recurso adaptable a la marinería española alcanza a precaverla de los males que adquiere por su conducta en lo general desenfundada”⁴. Una afirmación concluyente que, a lo largo de la travesía de las corbetas, y ya en la primera escala, tuvo numerosas expresiones, por ejemplo, a través de las deserciones ocurridas en Montevideo. El balance de Malaspina, asentado en su diario, es que luego de la inspección del 31 de octubre, las bajas por deserción en Montevideo eran ocho en la *Descubierta* y dieciséis en la *Atrevida*, es decir, veinticuatro hombres menos entre oficiales y artilleros de mar, grumetes, tropa y criados.

A días de continuar la travesía, el 12 de noviembre, Malaspina volvió sobre las que llamó sensibles deserciones de algunos individuos en ambos buques, situación que lo obligó a buscar reemplazos, solicitando al comandante de marina que “por el Sr. Gobernador se hiciese una leva de gente vaga”. Lo que finalmente se logró.

A fin de impedir nuevas bajas, el 13 del mismo mes se ordenó cortar toda comunicación con tierra para evitar abusos y deserciones. Pero en Montevideo, el 14 de noviembre, antes de zarpar hacia la costa patagónica, Benavente estampó en su bitácora que se sustituyó a catorce desertores, entre ellos, un cocinero, ocho artilleros de mar, tres grumetes y dos soldados. Incluso escribió que la “propensión a desertarse en este país” llegó al exceso que uno “elegido como por de más confianza” para impedir la deserción, “desertó esta mañana”.

Luego de la campaña por la costa patagónica, que a mediados de febrero de 1790 alentó en Malaspina la esperanza “bien lisonjera, de que se mirarían nuestras tareas como

decorosas y útiles a la Nación”, ofreciendo con sus palabras una representación de su comisión, el comportamiento de la tropa y marinería en Chiloé enturbió sus expectativas. Según escribió, “el puerto en que nos hallábamos no podía ser más oportuno” para la relajación de la disciplina, y enumeró las que consideró sus causas: que “el vecindario de Chiloé, mediante su ninguna comunicación con la matriz, carecía casi de un todo de españoles nativos; lo que daba mucho realce al que lo fuese, particularmente para los matrimonios”. También, la “suma mezquindad de las mujeres y un apego a la lujuria”; “el libertinaje común en todas las provincias del Perú”; la “ociosidad perenne” en los hombres, reforzada por “el uso continuo de las bebidas fuertes” y, finalmente, “en el gobierno y administración de la policía, un desmayo indispensable a tanta distancia de las capitales”. Todo lo cual resultaba en que el marinero “debía hallar precisamente todos los resortes que contribuyen a formar su errada idea de la felicidad”⁵.

Así, razones “estructurales” y “coyunturales”, necesidades locales e imperiales, causas “naturales” y “ocasionales”, disimulaban lo que sería efecto de una gente de mar poco propensa a la disciplina y una realidad americana “seductora”, que propiciaba la insubordinación

La necesidad de utilizar numerosas embarcaciones menores para trasladar a tierra los instrumentos necesarios para realizar las observaciones y cálculos, obligando a criados, marineros y soldados a desembarcar, trajo como consecuencia, explicó Malaspina, que se notara “la falta casi constante del mayor número a la hora señalada para el regreso a bordo”, permaneciendo los hombres en tierra, a su vez causa de que “no pocos, se entregaron a la bebida”.

Junto con instrucciones destinadas a velar por la conducta de sus hombres, Malaspina ofreció al vecindario y tropa local una recompensa por cada individuo fugado que entregasen, suplicando también al gobernador de la plaza que arbitrara medidas y castigara con rigor a quienes se hubiesen quedado.

En su diario el brigadier italiano describió uno de los casos de deserción ocurrido en Chiloé cuyas características tal vez consideró representativas de muchas otras situaciones de indisciplina extrema. Se trató de un soldado destinado a la custodia de la fragua y el ganado que, próximo al momento de embarcarse, habría sido seducido por un labrador de la región que encontró en él un “compañero para sus trabajos campestres”, pero también “un esposo para una de sus hijas”. El delito incluyó agravantes como la sustracción de muchos utensilios de la fragua, uno de los mejores terneros del ganado perteneciente a la comisión y toda la ropa de los herreros.

Según José Bustamante anotó el 11 de febrero en su diario, la acción del soldado, “cuya conducta había sido hasta aquí irreprehensible”, era “una buena prueba de cuanto

3. Malaspina, Alejandro, *Diario general del viaje por...*, Madrid, Museo Naval, s/f, vol. 1, p. 53.

4. Bustamante y Guerra, José, *Diario general del viaje por...*, Madrid, Museo Naval, s/f, p. 90.

5. Malaspina, Alejandro, *Diario...*, vol. 1, p. 116.

influyen los atractivos de la América en los europeos de pocas obligaciones”. En este caso, la seducción del soldado a través de lisonjeras ofertas que también incluían, por parte de un “labrador del contorno muy bien acomodado, hacerle partícipe y aun heredero de sus bienes”, lo incentivaron a optar por la desertión “como único medio para lograr estas ventajas”⁶.

Los oficiales superiores relataron que, conocida la ausencia, inmediatamente dispusieron la búsqueda del ausente, encontrándolo en una casa de la localidad junto con los objetos robados. Entonces fue que se instruyó un breve sumario a continuación del cual, y frente a la tropa y guardiamarinas de ambas corbetas, se le dieron al soldado infractor “tres carreras de baquetas”. Un castigo, escribió Bustamante en su diario, “tanto más necesario para contener la desertión en los halagüeños países que debíamos visitar”. Sanción que, sin embargo, no tuvo el efecto deseado, pues el comandante continuó su relato refiriendo que “no habían sido suficientes todas las precauciones que debíamos tomar para que no se quedasen en éste, aunque de pocos recursos, cinco artilleros de mar y otros tres individuos de la *Descubierta*”. Individuos que según Malaspina faltaron por haber sido “seducidos, o temerosos del castigo merecido”. El hecho lo obligó, “para cortar en lo posible la desertión”, a prevenir de oficio al gobernador para que hiciese perseguirlos ofreciendo, además de los gastos de su conducción hasta Lima, una recompensa a los aprehensores⁷.

En el documento, junto con identificar claramente a los desertores y señalar las medidas para su captura y remisión a Lima, el comandante señaló “cuanto importaba ya al lustre y seguridad de la navegación nacional en estos mares, el que se diesen la mano gobernadores y comandantes para cortar de raíz este desorden envejecido de la marinería”. De esta manera distinguió en una breve frase el atentado que cometían los desertores al prestigio y funcionamiento de la marina imperial y recordó la comunidad de intereses que debía existir entre los delegados de la autoridad real. También, que la desertión era una práctica habitual en las naves de S.M.

En su oficio a Francisco Garoz, el comandante Malaspina se explayó sobre lo funesto que resultaban las desertiones de la marinería “en todos los puertos de la América meridional”, advirtiendo que hacían difícil tanto la navegación mercantil como “indisciplinada y escandalosa la de los buques de S.M.”. En la oportunidad reiteró su idea de que los abandonos se producían por lo ineficaces que resultaban las medidas tomadas por comandantes y capitanes para evitarlos, también por la “tolerancia” de los jefes militares en sufrirlas y, a veces por fomentarla y protegerla los vecinos. En su opinión era hora ya de

que “la nación vea cesar estos desórdenes”, los que reprimió por ser “directamente opuestos a las prosperidad y lustre de la navegación”.

Respecto de los hombres a su cargo, y justificando sus medidas, explicó que los desertores merecían aún más que otro alguno la justa persecución de S.M. que él reclamaba, pues se les abonaba un sueldo muy alto, se les suministraba una ración y alimentos sanos extraordinarios y “no se ha atendido sino a la bondad, agrado y cantidad, olvidándose todo objeto de economía”. Más todavía, “se ha cubierto su desnudez con efectos baratos y buenos, se ha dividido con ellos constantemente toda especie de trabajos” y, además, “la calidad de nuestro destino les ha cortado todos aquellos riesgos, escaseces y peros que suele acarrear consigo una navegación al Perú”. Señalaba así otra representación, negativa, de lo que para los marinos españoles significaba navegar y recalar en las costas de América. Según Malaspina, dado que sus hombres habían sido “escogidos con el mayor cuidado, y puestos (digámoslo así) a la vista de toda Europa en esta navegación”, su conducta debía corresponder al hecho de que eran los depositarios “del concepto que haya de formarse de la marinería, como de la disciplina, que pueden prometerse en el Perú los buques de S.M.”.

El marino no dejó de mencionar en su oficio las medidas que tomó para velar por la conducta de sus tripulantes, pero vistos los negativos resultados de estas, arguyó que la necesidad de hacer agua y leña, como de emplear un crecido número de botes y oficiales para las operaciones astronómicas, hidrográficas y de estudio de la historia natural, hicieron indispensable tener diariamente casi toda la tripulación en tierra. Esta fue la oportunidad de los hombres para fugarse, a pesar de que como escribió: “nadie ha tenido licencia de permanecer ni una noche en tierra; se han abonado dos pesos por toda aprensión que se hiciese; los oficiales los han buscado; he castigado severamente en todos la sola falta de una noche; he acariciado y premiado los que no faltasen a su deber”. Sin embargo, reconoció, “todo ha sido superfluo”, lo que dio por resultado que próximo a darse a la vela, “de 90 hombres que se compone el total de ambas tripulaciones, nos faltan aún nueve, que probablemente desertarán”. A continuación, dirigiéndose a la autoridad de San Carlos de Chiloé pronosticó que luego de su salida “aparecerán todos en esa población, o en sus inmediaciones, y que será imposible esconderlos o equivocarlos, si se buscan en un país donde hay tan pocos extraños”. De esta manera, confirmaba otra de las características de la isla y del comportamiento de los desertores.

Con los antecedentes expuestos Malaspina solicitó al gobernador Garoz remediar los que llama “graves inconvenientes”, apresarse a los desertores y luego remitirlos a Lima. Advirtió que sería conveniente hacerlo “con una doble escolta”, para que estos no “abusen de las débiles fuerzas de un buque mercante con grave desdoro de la autoridad real”. En definitiva, daba una nueva señal sobre el tipo de falta que implicaba la desertión de la

6. Bustamante y Guerra, *Diario...*, p. 116.

7. Museo Naval de Madrid (MN), manuscrito (Ms.) 426, fojas (ff.) 133v-134v.

marinería, entre ellas, el menoscabo del poder de la corona debido a la pérdida de prestigio a causa de la mala conducta de súbditos obligados a un comportamiento ejemplar.

En sus “Reflexiones políticas sobre los dominios de S.M. desde Buenos Aires hasta Chiloé por el Cabo de Hornos”, verdadero balance de la situación de los territorios recorridos, como exposición de los principales logros y desafíos de la expedición a lo largo de su periplo, Malaspina no eludió el tema que lo acompañó desde temprano en su itinerario por los dominios ultramarinos de la corona. Aunque lo hizo de forma genérica y sin mencionar los casos que afectaban a la comisión que encabezaba, señaló indicios de las causas estructurales de un mal que también sufría.

Es así como, a propósito de la situación de las islas Malvinas y de las posibilidades que ofrecía la pesca como actividad económica en el Atlántico sur, recomendó Puerto Egmont como asilo para el descanso y aguadas necesarias de las naves que resguardasen la actividad. Entre otras razones, “por poderlo tomar sin exponerse a los vicios y a las deserciones que tantos estragos hacen en los bajeles de la Armada”. Según el proyectista comandante, “puede asegurarse sin temeridad que, tomados oportunamente los puertos, dados a las tripulaciones unos intervalos suficientes de descanso y la precisa ropa de abrigo”, aprovechada la fauna existente como alimento y, por último, “explayada aquella mezcla de dulzura, aseo y disciplina, sin la cual el marinero español caerá casi en un momento de la tristeza a la enfermedad, podrán conservarse buques y tripulaciones”.

Los que Malaspina llamó “desórdenes acaecidos en Chiloé” a propósito de la conducta de la tripulación de las corbetas, lo llevaron a tomar “providencias” que comunicó a José Bustamante a través de una nota fechada el 25 de febrero de 1790 en Talcahuano, advirtiéndole sobre la necesidad de una rigurosa observancia pues, en definitiva, debían “servir de freno y escarmiento”⁸. Agregó también que de la conducta de los hombres en aquel puerto dependerían no sólo otras posibles medidas, sino especialmente “los cimientos sobre lo que estribe en lo venidero la disciplina, o suave o muy estricta, para las tripulaciones de los buques de S.M.”.

Sus disposiciones se inician con una medida consistente en que los que “hayan faltado”, como de los “que no hayan tenido en el mar y en puerto una conducta loable”, quedarán “entretenidos”, es decir, con tareas por cumplir. A continuación, dispuso que cinco soldados de la expedición, armados, permanecerían desde el 25 de febrero en tierra para, junto con la tropa existente en Talcahuano, trabajar en “la aprehensión o de los inquietos o de los desertores”, previendo así la conducta de sus tripulantes. A la tropa, además, se le prohibió el ingreso a pulperías o “promiscuarse con la marinería”, disponiendo la detención de todo aquel que estuviese en tierra después de retiradas a bordo las embarcaciones menores y calificando como delito el faltar a los trabajos de alguna comisión científica.

8. MN, Ms. 426, ff. 134v-135v.

Tal vez expresión de su carácter, más bien dispuesto al convencimiento y a obtener el compromiso de sus marineros que a aplicar castigos, en el punto 5° de su instrucción, luego de haber enumerado las medidas punitivas, Malaspina le recordó a Bustamante que todo individuo de estas corbetas debe entender que “no es el ánimo de S.M. ni nuestro deseo, que haya nadie violento, es decir contra su voluntad, en esta comisión”. De tal modo, le advirtió que siempre que se pudiera dar de baja a quien lo deseara, sin afectar el mejor servicio de S.M., se hará; recordando, además, que todos podrán “aspirar a los premios más distinguidos si sujetasen su conducta a nuestros avisos”.

Así, velando por “la precisa disciplina de la marinería”, concluyó su instrucción destinada a arbitrar medidas, como escribió el 26 de febrero al bailío Francisco Gil, virrey del Perú, para “poner algún orden a esta navegación mercante, particularmente en lo que toca a los desórdenes y deserciones de la marinería”. Finalmente, señaló que el “mejor servicio de S.M. era el propósito que lo animaba”⁹. Intención que, sin embargo, no se alcanzó, según se desprende del relato que ofrece el comandante en su diario con los sucesos ocurridos durante su estadía en Talcahuano. En la relación correspondiente al 9 de marzo se lee que, desde los primeros días de la entrada a dicho puerto, el 23 de marzo, la comisión “había experimentado una deserción en ambos buques” que, escribió, “debía sorprendernos con tanto más motivo, cuanto que además de que se había manifestado a todos las funestas consecuencias a que se exponían, recaía precisamente este delito en aquellas personas que parecían las más seguras y que hacían mayores sacrificios”. Considerando que con sus palabras reflejaba la decepción que la situación le provocó, a continuación, agregó, “dos artilleros de brigada de la *Atrevida* y uno de las *Descubierta*, un soldado y cuatro artilleros de mar de la segunda, componían ya un número no indiferente de desertores”. Quienes, según Malaspina, habrían sido “atraídos sin duda del halago engañoso de los vicios, rodeados de la desidia y de unas preeminencias [ventajas] no conocidas en Europa”¹⁰. Ofrecía así una explicación que, junto con el reconocimiento implícito de lo ineficaz de sus disposiciones, olvidaba las características del marino español y hacía recaer la principal responsabilidad en la sociedad colonial que con sus “bondades” perturbaría la disciplina de los tripulantes de la comisión imperial.

Como antes, el marino recurrió a la autoridad local para efectos de la búsqueda y captura de los desertores, y junto con ofrecer una recompensa por cada uno de ellos, se comprometió a sufragar los gastos de su devolución a las corbetas. Fue así como el 1 de marzo escribió al gobernador intendente de la región Francisco Mata Linares, informándole que “ya se han experimentado en ambas corbetas algunas deserciones”, a pesar de que “procurase de mi parte evitarlas”, solicitándole “que se persigan con vigor todos los

9. MS, Ms. 426, f. 136v.

10. Malaspina, *Diario...*, vol. 1, p. 129.

individuos cuya lista acompañó y se remitan a Lima, si su aprehensión fuera posterior a nuestra salida de este puerto y el de Valparaíso”. Por último, y reflejando la gravedad que atribuía al delito, por el desprestigio que implicaba para una institución de la corona, le solicitaba que “se sentencien aquí con todo el rigor que piden no menos las reales ordenanzas, que el lustre ya necesario de la Marina Real en estos mares y el debido orden de la marina mercante”¹¹.

Dispuesto a terminar con el desorden de la marina mercante, que influía en la mala conducta de sus hombres, Malaspina a su arribo a Valparaíso escribió en su diario que aprovechó la captura de un desertor y la presencia de naves de carga surtas en aquel puerto para escarmentar, con cincuenta azotes, al infractor ante las tripulaciones de los buques, conminando a los hombres a “no entregarse al desorden y de ser subordinados y puntuales a su deber, si no querían ser severamente castigados”. Bustamante, en su crónica del día 17 de marzo, justificó la medida en el afán de “cortar este envejecido abuso introducido en la marina del sur” debido a la ausencia de comandantes naturales y el aprovecharse de la condescendencia de los gobernadores. También, ratificó y justificó el juicio del comandante de la expedición sobre el mal ejemplo que ofrecía para sus hombres la conducta de los embarcados en los buques mercantes y el relajamiento de las autoridades coloniales.

En efecto, el castigo dispuesto no surtió efecto, pues como Malaspina asentó en la entrada de su diario correspondiente al 9 de marzo, “un objeto que, en este puerto, más que otro alguno, debió realmente amargar y trastornar nuestros pasos, fue el desorden constante de la tropa y marinería”¹². Esta se manifestó en desertiones y desafíos o riñas con puñales, de la cual resultó un marinero mortalmente herido.

Según José Bustamante, en una crónica con las alternativas de la comisión en Valparaíso, “la desertión y conducta de la gente de ambas corbetas había llegado a un punto tan escandaloso como sensible para nosotros”. Entre otras razones, escribió, porque “estábamos a media dotación de la marinería, con falta de oficiales de mar”, con un solo individuo de brigada y, por lo tanto, incapaces de hacer frente a la indisciplina, al punto “de huirse una noche el centinela y un soldado apoderándose del bote en que lograron su fuga, siendo en vano el perseguirlos luego de que se notó su fuga”¹³. Para el segundo comandante, entre las causas de los “desórdenes de la gente”, estaba el “ser un país abierto y propenso a fomentar los vicios en la gente europea”. Al momento de zarpar de Valparaíso, Bustamante hizo un balance: “faltando a la sazón a esta corbeta 21 hombres de su dotación y 15 a la *Descubierta*, todos desertores de los puertos de Chiloé, Talcahuano y Valparaíso”.

Malaspina reconoció en su diario que “no era posible por mi parte enfrentar con fuerza” el que también llamó “desorden irremediable”¹⁴. Entre otros motivos, por los débiles auxilios de la plaza, el bajo número de tropa de las corbetas a su mando y la desconfianza que le suscitaban sus soldados, provocando que no los utilizara para, como anotó, “no comprometer el decoro de la autoridad descubriendo la debilidad de sus resortes”. No tuvo más remedio, como asentó, que confiar en que el castigo de los que se lograra aprehender sería suficiente “escarmiento” de sus “delitos”. Sin perjuicio de lo cual expidió notas a las autoridades locales respecto de apremiar a “los delincuentes con el mayor rigor”, señalando medidas para sistematizar “el método de perseguir los desórdenes en lo venidero”.

Fue así como el 11 de abril hizo llegar al gobernador y capitán general de Chile Ambrosio O’Higgins, la lista con los nombres de los desertores de cada corbeta, la mención a las medidas dispuesta hasta entonces con el objetivo de capturar a los remisos y la reiteración de su ofrecimiento de otorgar gratificaciones a quienes dieran con ellos. También su petición de aplicar energía a la persecución y, según escribió, “que no haya en todo el reino un asilo seguro para la desertión de la marinería y tropa de los buques de S.M.”. Resignado frente a una situación que sabía no desaparecería, a continuación, confesó su esperanza que con lo dispuesto en lo venidero se lograría “atajar un mal tan envejecido, como funesto al buen servicio del Rey”¹⁵. No hay duda de que con sus palabras confirmaba la gravedad que atribuía a la desertión de un tripulante. Era un agravio a la majestad real.

Con perspectiva, Alejandro Malaspina en sus notas a las autoridades en Chile insistió en la necesidad de arrestar a los fugitivos y, una vez capturados, que “sientan inmediatamente el castigo de su delito,” único objeto que lo obligaba a acosarlos para, en definitiva, “tal vez en lo venidero cortar de raíz la desertión”¹⁶. Según explicó, las medidas dispuestas, que implicaban descontar de los pagos del marinero el importe de su gratificación por su aprehensión, “produce todo el efecto del escarmiento”. Se trataba, manifestó, de asegurar la navegación, pero también el prestigio de la marina de guerra¹⁷.

De acuerdo con los propósitos de Malaspina, el gobernador de Chile remitió el 17 de abril instrucciones a los subdelegados bajo su jurisdicción en el sentido de perseguir sistemáticamente a los desertores. Enérgico, escribió: “no debe sobreseerse en la persecución de estos prófugos en cualquier tiempo” y agregó que era necesario “arrestar y procesar criminalmente a los que de cualquier manera hubieren auxiliado su desertión, o cooperado a su ocultación”. Por último, insistió en que era de interés que se castigasen con el rigor

11. MN, Ms. 426, f. 140-140v.

12. Malaspina, *Diario...*, vol. 1, p. 139.

13. Bustamante y Guerra, *Diario...*, p. 139.

14. Malaspina, *Diario...*, vol. 1, p. 140.

15. MN, Ms. 583, f. 62v.

16. MN, Ms. 426, ff. 142-143v.

17. MN, Ms. 426, ff. 142-143v.

que quiere S.M. y ha establecido en sus reales ordenanzas. Previendo a sus subordinados que actuaran “sin causar publicidad ni estrépito, para que no huyan, y se escondan más los explicados desertores”¹⁸.

En correspondencia dirigida a Malaspina fechada en Santiago el 21 de mayo, el gobernador O’Higgins le hizo saber de las medidas que dispuso para aprehender a los fugados, comunicándole también su aversión contra los desertores, aunque aludiendo sólo a los de la Marina Real, a quienes calificó de delincuentes. En la oportunidad, junto con expresar el significado que atribuía a las faltas de los infractores, le prometió que les haría “sufrir el rigor de las penas que merecen por abandonar el real servicio en circunstancias las más favorables para ellos, y de la importancia de la expedición a que se dirigen”¹⁹. Aludió también a la “inmensa extensión y despoblados de estos países” y a “los paisanos que los oculten o que de otra manera cooperasen con sus designios”. Así, con un par de palabras y frases, ofreció nuevos indicios sobre los factores que facilitaban las deserciones. Tal vez una forma de justificarse y justificar pues, también, mencionó “las diligencias que por todos los lugares se están practicando” y se refirió a los “medios [dispuestos] que han cabido en mis facultades con la eficacia misma con que deseo emplearlas en contentar a V.S. y concurrir con su justo celo al severo castigo de estos desertores”.

El despacho de un par de prófugos desde Valparaíso, con una nota de la autoridad local a Malaspina fechada el 1 de junio de 1790, permite conocer las estrategias de los llamados “delincuentes” en su afán de rebelarse y escapar de la disciplina real. Uno, José Palermo, cambió su nombre y se ocultó en uno de los barrios del puerto. Un cabo segundo, Pedro Saboya, había tomado los hábitos de San Juan de Dios del hospital local. Tres o cuatro venían de Santiago, uno de Coquimbo, mientras todavía no lograban atrapar a dos buzos, pero tenían la expectativa de hacerlo²⁰. Para entonces Malaspina ya no estaba en Valparaíso, puerto desde el cual, según confesó en carta al ministro de marina Antonio Valdés fechada el 27 de abril, “las deserciones y desórdenes de la tropa y la marinería excedieron a nuestros recelos”²¹.

Con el propósito de disciplinar a la tropa, Malaspina describió en su diario las medidas tomadas durante la estadía de la comisión en Coquimbo. Por ejemplo, que un día de abril se la instruyó en el ejercicio de fusil, en las marchas y evoluciones, y que el 27 tuvieron prácticas con fuego, disparando seis cartuchos, tres con evoluciones y tres al blanco. Según explicó, se trató de distraerlos de la ociosidad, aprovechando además el “excelente ejemplo de la oficialidad” de las corbetas, que aseguró, destacándola, “en este

puerto, aún más que en los anteriores, manifestó su amor al trabajo y el recogimiento”. Todo habría permitido, concluyó, “conservar quieta y reunida a toda la gente, a la cual en correspondencia tratamos con el posible cariño”²². Una situación que no se prolongó, pues en la entrada de su diario correspondiente al 29 de abril, Malaspina volvió sobre el tema. Escribió acerca de aquellos momentos poco favorables, “que llevan a su albedrío el ánimo de la gente nuestra de mar, exactamente como olas impelidas del viento debió causarme en este día una desazón tanto más considerable, cuanto que influía muy de cerca sobre el buen servicio del Rey, en la seguridad y celeridad de la comisión”²³. Se habían fugado tres soldados a quienes autorizó para ir a lavar su ropa a tierra, además faltaban desde hacía dos días un artillero de brigada, un marinero se ausentó al anochecer y tres más abandonaron su destino aprovechando que habían pasado a tierra. La búsqueda de ellos resultó infructuosa. El balance que hizo Malaspina es que “quedaban entre ambos armamentos disminuidos próximamente de la mitad de tropa y marinería”. Una situación grave por cuya causa, pronosticó, las faenas de aparejo y mucho más las de anclas se harían difíciles, “y aun algo peligrosas en lo venidero si hubiésemos de navegar tan próximos a las costas, como hasta aquí había hecho”.

Como antes, informó de los fugados a las autoridades locales, aunque ahora “abandonando la esperanza de cogerlos”, y se concentró “en asegurar los que quedaban” y en verificar la salida al día siguiente. Para lo cual, escribió, “se cortó cuasi de un todo la comunicación con tierra”, se despidió a los extraños de a bordo de las naves y se dispuso para “lo venidero, que las pocas embarcaciones menores que por precisión hubiesen de atracar a tierra, aun en playas más desiertas, siempre llevasen un oficial o guarda marina a su bordo, y dos soldados armados, que tirasen con bala, al que intentase evadirse”²⁴. Aumentó así la intensidad de las medidas prescriptivas orientadas a imponer la disciplina. Seguro Malaspina recibió con alivio a los “tres jóvenes naturales” que pidieron plaza en las corbetas justo antes del zarpe de las naves hacia el Perú.

La recalada en el Callao y en la capital del virreinato en particular, fueron un motivo de preocupación para los encargados de la expedición. Bustamante escribió acerca del “bullicio de la capital” y “los atractivos ponderados de Lima”, un lugar, según él, “donde todas las circunstancias locales convidan al vicio, y la fuga tan fácil como el delito”²⁵. Un juicio de la ciudad virreinal negativo, tal vez no sólo motivado por sus preocupaciones sobre la conducta de la tripulación de las corbetas. Aunque Malaspina la ponderó como

18. Archivo Nacional, Fondo Capitanía General, vol. 780, ff. 670-671v.

19. MN, Ms. 121, ff. 55-56.

20. MN, Ms. 279, f. 71-71v.

21. MN, Ms. 583, f. 65-65v.

22. Malaspina, *Diario...*, vol. 1, p. 150.

23. Malaspina, *Diario...*, vol. 1, p. 151.

24. Malaspina, *Diario...*, vol. 1, p. 152. Bustamante ratifica todo lo dispuesto por el comandante italiano, véase su *Diario*, p. 144.

25. Bustamante, *Diario...*, pp. 155-156.

“de tanta importancia para la monarquía”, prefirió establecerse con sus hombres en el pueblo de indios de la Magdalena, al norte de la ciudad, lejos de las “distracciones”, separados del que consideró “bullicioso genio de Lima” y “los vicios harto comunes en el Callao” que, además, ofrecía un “cielo” o ambiente, “conocidamente pernicioso y funesto”²⁶. De esta manera elaboró una representación que, junto con señalar la considerada poco afortunada naturaleza del valle del Rímac, caracterizaba como disolutas las costumbres de sus habitantes.

Además de disponer medidas para evitar las deserciones en medio de un ambiente poco propicio para imponer la disciplina, desde Lima, el 4 de junio, el comandante italiano escribió a Luis de Córdoba, capitán general de la Real Armada, ofreciendo una breve noticia de la marcha de la comisión desde su salida de Talcahuano. En la ocasión, junto con las alternativas de la navegación, la satisfacción por las tareas científicas realizadas y la ponderación de la oficialidad de mar aludió, resignado, a que en relación con “la tropa y marinería, al contrario, hemos experimentado no pocos desórdenes y deserciones, sin que alcanzase medio alguno a atajarlos”²⁷.

Aunque en el Perú factores como “los desórdenes de la marinería en el Callao”, “el halago, los ejemplos, el clima, la ociosidad y una fácil subsistencia” que “convidaban al vicio” y a “la fuga tan fácil”, llevaron a Malaspina a pensar en una relajación todavía más grave de la disciplina, lo cierto es que reconoció que ello no ocurrió, precisamente “donde más bien debíamos recelar su última destrucción”²⁸.

Entre los arbitrios eficaces dispuestos por los comandantes en Lima para evitar la indisciplina y, sobre todo, las deserciones, estuvo el de “dar algunas pagas a la marinería”. Como justificó Malaspina, “así para que no echase a menos el dinero del vino, como porque eran acreedores a premios los pocos, que, en las costas de Chile, no se habían abandonado a la deserción o al desorden”. Además, dispuso abonar a “cada marinero que asistiese al trabajo cuatro reales diarios por cuenta de sus pagas; de suerte que, sujetadas las listas diarias, no sólo el ausente no triunfase de sus faltas o vicios, sino que perdiese una parte correspondiente de sus pagas a favor de la Real Hacienda”²⁹.

José Benavente fue elocuente cuando en su relación a propósito del comportamiento de los hombres en Lima y las medidas convencionales para disciplinarlos, concluyó: “Pero todas estas providencias quedarían sin efecto para cortar los desórdenes de la marinería en el Callao, si don Alejandro Malaspina no hubiese discurrido otro medio más poderoso que los consejos o el castigo... El interés pareció por consiguiente el único recurso para

conseguir en esta ocasión la conducta que buscábamos de esta clase de hombres”³⁰. Sin duda un hecho significativo, que refleja los nuevos tiempos que se comenzaban a vivir, también en la Marina Real³¹.

Pero, y fundamental para el análisis de las causas que alentaban la insubordinación entre los embarcados en las corbetas *Descubierta* y *Atrevida*, si el provecho económico fue el que resultó decisivo para mejorar su comportamiento en Lima, todo lo señalado por las autoridades relativo a los estímulos y facilidades existentes en América meridional para alentar la deserciones, así como sus opiniones sobre la naturaleza desarreglada del marino español, no tendrían el decisivo asidero que se les atribuyó desde que la expedición arribó a Montevideo.

De todas formas, antes del zarpe de la *Atrevida* rumbo al norte, Bustamante registró en su diario correspondiente a lo acaecido el día 19 de septiembre, que “no dejaron de notarse algunos desórdenes en las dotaciones de una y otra corbeta”. Los que Malaspina consideró “inseparables a la verdad del marinero cuando abandonando un país lleno, en su entender, de halagos y atractivos para arrostrar a las fatigas del mar, intenta sepultar en un goce momentáneo la idea de los peligros que le esperan”³².

En definitiva, ninguno de los comandantes aludió en sus escritos a la deserción como un problema grave en Lima y, por el contrario, asentaron que llegaron desde Chile, remitidos por los correspondientes gobernadores, “casi todos los desertores de Chiloé, y entre los de Chile un marinero quedado en Coquimbo, otro, y un cabo de escuadra de la *Descubierta* desertados en Valparaíso”³³.

Según Malaspina el comportamiento de la tripulación mejoró en las siguientes escalas de las corbetas en América, pero las deserciones no desaparecieron del todo. En Guayaquil se registraron ocho, en Panamá algunos marineros y en el puerto de Realejo un soldado de marina. En Acapulco el comportamiento de los hombres embarcados en la *Atrevida* se relajó y las deserciones fueron numerosas. Aunque José Bustamante asentó en su diario que ocho de los nueve desertores fueron capturados. Lo ocurrido, sin embargo, llevó al comandante de la *Atrevida* a reflexionar, en la entrada de su diario correspondiente al día

30. Bustamante, *Diario...*, p. 156.

31. Una conclusión como la señalada invita a referir a Marcus Rediker y sus textos sobre marineros y piratas del siglo XVIII, en que interpreta la indisciplina de la marinería y la piratería como expresión de una lucha entre intereses encontrados. De su autoría son *Entre el deber y el motín. Lucha de clases en mar abierto*, Madrid, Antipersona, 2019; *Villanos de todas las naciones. Los piratas del Atlántico en su edad de oro*, Madrid, Traficantes de sueños, 2023 (1ª ed. 2004), y en coautoría con Peter Linebaugh, *La hidra de la revolución. Marineros, esclavos y comuneros en la historia del Atlántico*, Madrid, Traficantes de sueños, 2022 (1ª ed. 2000).

32. Malaspina, *Diario...*, vol. 1, p. 177.

33. Bustamante, *Diario...*, p. 159 y Malaspina, *Diario*, vol. 1, p. 177.

26. Malaspina, *Diario...*, vol. 1, p. 167.

27. MN, Ms. 583, f. 68v-69v.

28. Malaspina, *Diario...*, vol. 1, p. 174.

29. Malaspina, *Diario...*, vol. 1, p. 170.

26 de abril de 1791, sobre “los atractivos con que seduce la América al europeo”, hasta Acapulco registró 53 desertores, lamentando que “mientras los jefes y la justicias de ellas no apliquen su autoridad con los grandes recursos que tienen para el intento, serán las más veces infructuosas las diligencias de los comandantes de marina”.

Preocupado, abordando un problema para el cual no había encontrado solución, asentó que “todo el que conoce un poco la América, sabe que la desertión la abrigan los mismos naturales, la protegen por una piedad mal entendida toda clase de personas y la disimulan, no persiguen, los que primero debieron hacerlo”. Para el oficial, “el mandar mayor número de españoles en una plaza o provincia ha sido mirado como un axioma de seguridad y por consiguiente como una infracción perdonable a las leyes que lo prohíben”. Según concluyó, mientras subsista “esta máxima sugerida por una reprobable precaución que prefiere la tranquilidad propia a los perjuicios que sufre la metrópoli y el servicio del rey, conseguirán poco los esfuerzos de los oficiales de la armada, si carece de aquel preciso apoyo y hasta sus clamores habrán de enfocarlos como inútiles”³⁴. Conceptos y palabras a través de las cuales identificaba responsables, las autoridades y los habitantes de América, pero también conductas inapropiadas, lamentando también algunos de los vicios de la administración colonial.

En la derrota por las costas de Asia, se produjeron actos de indisciplina anotados por los comandantes de las corbetas y, además, alguna desertión, pero no en una cantidad que llamara su atención. La preocupación por el tema se renovó cuando estando próximo el regreso de las corbetas a América y, sobre todo, ante las programadas recaladas en el Callao y Talcahuano. “El decoro y la utilidad actual de la expedición” fue el principal motivo esgrimido por Malaspina para atender a la disciplina de los tripulantes en Lima. A las que se pueden agregar las palabras de Bustamante sobre la comisión y sus consecuencias respecto del “honor nacional, las soberanas intenciones y lustre de la marina”.

La recalada en Talcahuano fue un particular motivo de preocupación para Alejandro Malaspina, y las causas, no muy diferentes a las ofrecidas a lo largo de todo su periplo por el Pacífico sur, reúnen y resumen algunas de sus opiniones y representaciones. Escribió que el motivo de su prevención era “por los vicios de esta colonia” [Talcahuano en Chile]. Por ello, no sólo remitió a Bustamante una nota para alertarlo sobre la necesidad de “evitar todo riesgo de desertiones”, además, ya en el puerto, convocó a sus hombres para aleccionarlos. “Hacerles ver con pocas palabras cuanto estaban ligados con su conducta actual los deberes sociales y religiosos y el honor nacional, cuáles eran los ejemplos de lealtad que en la Armada habían manifestado las clases aún más inferiores, cuáles finalmente las penas a que se exponían si fueren aprehendidos como desertores..., y cuáles eran los premios que les prometía el próximo fin de este viaje la benéfica mano de S.M.”. Confiado, asentó la

34. Bustamante, *Diario...*, p. 220.

reacción de sus tripulantes: “Como es natural, no fueron insensibles aun los más estúpidos y desaliñados a estas insinuaciones; y muy luego entre los murmullos de la imitación y las voces y ofrecimientos de lealtad, pudo conocer, que se enfrentarían casi de un todo el desorden y la desertión”³⁵. Pronto a dar la vela desde Talcahuano, Malaspina constató que faltaban cuatro tripulantes, que sin embargo fueron aprehendidos o se reincorporaron.

Finalmente, sólo un tripulante logró evadirse en Talcahuano. Demostrando que aunque fuera un caso único, las características del marinero español, según Malaspina y otros estimuladas por la naturaleza y sociedad americanas, permanecían y afloraban en cualquier momento, incluso al concluir una larga derrota y pese a la conminación de la autoridad.

3. Colofón

A propósito de una conducta aparentemente inocua en el contexto de la realidad colonial americana, a través de alguna palabra o frase escrita en registros plenos de descripciones de actividades propias de una expedición científica, también destinada a evaluar políticamente los territorios ultramarinos del imperio español, es posible recopilar indicios de las opiniones, ideas, conceptos que las autoridades coloniales tenían de los sujetos y sociedades bajo su jurisdicción. En ellos se palpa la tensión entre individuos, comunidades e instituciones de la monarquía.

Se constata el relajamiento e indiferencia de los súbditos, y la resignación y claudicación de las autoridades encargadas de imponer el orden. Se aprecia cómo, incluso en una esfera en que la disciplina es fundamental, esta se corrompe, y no sólo por las características de los marineros y las exigencias de su servicio, también, según se arguyó por los comandantes, por el estímulo o tentación que la naturaleza y comunidades americanas significaron para ellos.

Para los protagonistas de las desertiones y para quienes los amparaban o actuaban con indiferencia ante el delito, las nociones ligadas al honor, el prestigio, el respeto a la ley y la autoridad real, no fueron suficientes para orientar su conducta.

Tal vez, se pueda concluir que fue el interés, individual o local, el factor determinante en la actitud de los involucrados en la desertión de los tripulantes de la Expedición Malaspina.

35. Malaspina, *Diario...*, vol. 2, pp. 177 y 254-256.

LOS BANDOLERISMOS DEL QUINIENTOS. EL PAPEL DE LA BAJA NOBLEZA ALTOARAGONESA EN UN REINO ALTERADO

Enrique Serrano Mira
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

RESUMEN

En el presente artículo se analiza el fenómeno del bandolerismo en el Reino de Aragón durante la segunda mitad del siglo XVI, atendiendo especialmente a la figura del bandolero noble y el porqué de su aparición o motivaciones.

Palabras clave: nobleza, bandolerismo, represión, protesta social, Aragón, Monarquía Hispánica, siglo XVI

ABSTRACT

This paper analyses the phenomenon of banditry in the kingdom of Aragon during the second half of Sixteenth Century, paying particular attention to the figure of noble and the reason for its appearance or motivations.

Key words: Nobility, banditry, repression, social protest, Aragon, Spanish Monarchy, Sixteenth Century

1. Introducción

Inicialmente, el término bandolero definía a la persona que lideraba, o formaba parte de un grupo, de un bando o parcialidad feudal. Progresivamente fue incorporando el concepto de bandido o asaltante, aunque para el caso catalán no fue sino a partir de comienzos del siglo XVII cuando adquiriera plenamente tal significado por completo². En Aragón, sin embargo, bandolero era desde el primer tercio del s. XVI tanto el individuo que integraba o encabezaba un bando como el delincuente. El primer significado fue el que

1. El trabajo se ha realizado dentro del Proyecto PID2021-124823NB-C22 financiado por MCIN/AEI /10.13039/501100011033/ y por FEDER Una manera de hacer Europa.

2. Tampoco quiere esto decir que los bandoleros del s. XVII tuvieran siempre las características del salteador de caminos, ya que a veces fueron simples integrantes de un bando –por voluntad propia o impuesta– cuyo objetivo último era llevar a cabo una venganza o guerra privada. Torres i Sans, Xavier, *Els bandolers (s. XVI-XVII)*, Barcelona, Eumo, 1991, p. 65.

empleó Jerónimo Zurita para un fenómeno ya patente en 1402 o en los enfrentamientos entre los Urrea y Aragón en 1512, mientras que el de salteador de caminos comenzó a extenderse a partir de 1530³. Para evitar la confusión de estos fenómenos, diferentes pese a que ambos se potenciaron entre sí y sus protagonistas confluyeron en diversas ocasiones⁴, Salvador Esteban propuso evitarlo tanto para «designar a un guerreante de bando –aunque sí lo hagan los documentos y la legislación coetánea» como para las guerras de bandos⁵ o bandosidades⁶. Por su parte, y en una línea muy similar, Manconi⁷ propuso hablar

3. Gascón Pérez, Jesús, «Aragón, ¿Tierra de bandoleros? El difícil mantenimiento del orden en un reino del siglo XVI», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 40, 2014, pp. 194 y 204-205. Colás Latorre, Gregorio y Salas Auséns, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Zaragoza, 1982, pp. 156-158.

4. En tanto que los integrantes de las parcialidades eran habitualmente reclutados entre los maleantes y la lucha de bandos «derivaba frecuentemente en una sucesión de acciones de pillaje y devastación». Xavier Torres i Sans, «Guerra privada y bandolerismo en la Cataluña del Barroco», *Historia Social*, 1, primavera-verano 1988, p. 7.

5. En la Edad Media el empleo de la violencia en la vida cotidiana por parte de la nobleza era una fórmula habitual para la resolución de conflictos, rodeándose para ello de saqueadores, bandidos, asesinos o pirómanos. Kaeuper, Richard W., *War, Justice, and Public Order. England and France in the Later Middle Ages*, Oxford, Clarendon Press, 1988, pp. 185-186. Citado por Torres i Sans, Xavier, «Les bandositats de “Nyerros” i “Cadells”: bandolerisme català o “feudalisme bastard”?», *Pedralbes: Revista d'història moderna*, nº 18 (1), 1998, p. 229.

6. Salvador Esteban, Emilia «Bandos y fórmulas de solidaridad. La instrumentalización de las rivalidades de los poderosos por la corona», en Salvador Claramunt Rodríguez (ed.), *El món Urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als Decrets de Nova Planta*. XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó, Actas Vol. I, Universidad de Barcelona, 2003, (pp. 19-34) p. 25.

7. Manconi, Francisco (ed.), *Banditismi mediterranei: secoli XVI-XVII*, Carocci, 2003.

de bandolerismos al considerar que así se englobaban más adecuadamente las diversas realidades del fenómeno⁸.

1. Estado de la cuestión

El estudio del bandolerismo estuvo marcado durante décadas por la reputada aportación de historiadores como Braudel⁹ y Hobsbawn¹⁰ a partir de los cuales, e introduciendo algunas variaciones o apuntes, surgieron un buen número de publicaciones. El historiador francés, deudor de la historia socioeconómica y de la escuela de los Annales, analizó el fenómeno del bandolerismo como una forma de rebeldía frente a la miseria generada por los ciclos de crisis malthusianos. En el ámbito español Reglà¹¹ hizo suyos los planteamientos de Braudel. Agregó a su teoría la interpretación geopolítica e integró el factor ideológico al darles una notable importancia tanto a los protestantes franceses¹² como a la naturaleza popular del movimiento¹³. En cuanto al historiador británico, su tesis principal es la que define al bandolero como «rebeldes primitivos» al situarlo como protagonista de un enfrentamiento contra el poder establecido. En otras palabras, el «bandolerismo social» habría sido un tipo primitivo de protesta social: el robo, la violencia y aún más el asesinato se erige como un desafío directo al poder establecido y a la ley, pero también al «orden económico, social y político». La particularidad del fenómeno es su capacidad potencial para destruir o alterar profundamente aquella sociedad que lo genera. No quiere esto

8. Casals Martínez, Àngel, «El bandolerisme de la Corona d'Aragó: una mirada per la seva historiografia», en Arxiu Històric Arxidiocesà de Tarragona (ed.), *Les minories socials i la justícia. Època medieval y moderna*, Silva, 2018, p. 161.

9. Braudel, Fernand, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, Tomo I, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

10. Hobsbawn, Eric J., *Rebeldes primitivos: estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX*, Barcelona, Ariel, 1968. Y también, Hobsbawn, Eric J., *Bandidos*, Barcelona, Crítica, 2001.

11. Reglà i Campistol, Joan, *El bandolerisme català del Barroc*, Barcelona, Edicions 62, 1966.

12. Culpabilizar a gascones, hugonotes o extranjeros constituyó un tópico común entre los contemporáneos. No obstante, los datos manejados por Torres i Sans no conceden más de un 25% al número de protestantes por cuadrilla y tampoco Colás y Salas les han dado demasiado peso, sino que lo entienden como la respuesta a la necesidad de salvaguardar la frontera y aislar la herejía. Torres i Sans, Xavier, *Els bandolers...*, p. 128. Colás Latorre, Gregorio y Salas Auséns, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI...*, pp. 198-199.

13. García Cárcel, Ricardo, «El bandolerismo catalán en el siglo XVII», en Juan Antonio Martínez Comeche (ed.), *Le bandit et son image...*, pp. 43-44.

decir que sus protagonistas buscasen la revolución, sino más bien restaurar un orden tradicional que consideran perdido, acabando con abusos e injusticias u opresiones¹⁴.

Sin embargo, no todas las teorías han sido deudoras de la corriente de Annales o del marxismo británico y actualmente se tiende a vincular menos el bandolerismo con la pobreza en beneficio de explicaciones que lo sitúan en la órbita del poder y las riquezas¹⁵. Así, Torres i Sans interpretó el origen del bandolerismo señorial catalán como la respuesta a la necesidad de mantener o aumentar la renta feudal mediante acciones como el litigio, la apropiación de tierras, cargos y hombres o la coerción de los vasallos del señorío. Si bien algunas de estas partían de prerrogativas propias de su pertenencia a los grupos privilegiados, habían acabado siendo criminalizadas¹⁶. La longevidad del bandolerismo, así como su impunidad, la explica no solamente por los fautores –voluntarios o forzados– de los bandidos, sino también y especialmente por la falta de un aparato represivo en forma de cuerpo policial profesional, permanente y organizado capaz de asegurar el orden. A partir de estos dos presupuestos se puede entender mejor por qué considera que la decadencia o fin del bandolerismo –fruto del proceso de adaptación de los señores a una nueva coyuntura política y económica– supuso una victoria para la monarquía hispánica, redondeada con el final de la *guerra dels segadors*, y la sujeción de la nobleza¹⁷.

Aunque enunciada en otros términos no se aleja demasiado la tesis de Yun Casalilla, quien señaló que una de las causas del origen del bandolerismo en Aragón se trató de la complicada situación que atravesaba la «nobleza de segunda fila» o «nobleza intermedia alejada de los resortes del poder de la Corte y de su patronazgo y muy sujeta todavía a formas de violencia feudal». Otros factores que contribuyeron, a su juicio, al surgimiento del fenómeno fueron el «mundo lleno», el mayorazgo, el poder jurisdiccional del que gozaban los señoríos y la falta o incapacidad de la monarquía para ejercer un control social¹⁸.

Es muy posible que el factor demográfico aludido por Yun hubiera sido contestado por el historiador catalán, quien avisó sobre la necesidad de superar los análisis que parten

14. Hobsbawn, Eric J., *Bandidos*, pp. 19, 40, 42 y 85.

15. En Sicilia, la alianza entre oligarquía y bandolero perduró hasta inicios del siglo XVIII. Marina Torres Arce, «Barones, bandidos y rebeldes en la Sicilia española», *Mundo agrario*, vol. 14, 27, 2013.

16. Lo que García Cárcel encuadró bajo el título de «explicación sociológica» o «reacción feudal de una nobleza sumida en plena crisis». García Cárcel, Ricardo, «El bandolerismo catalán...», pp. 45-49. El propio Torres i Sans se hizo eco de la idea del señor bandolero –como «una modalidad de reacción feudal»–, que apadrinaba y acogía en sus señoríos a cabecillas e incluso cuadrillas enteras de lacayos con tendencia a la vida basada en la delincuencia, en Torres i Sans, Xavier, «Les bandositats...», p. 232.

17. Torres i Sans, Xavier, *Els bandolers...*, pp. 162 y 187-188.

18. Yun Casalilla, Bartolomé, *Marte contra Minerva...*, pp. 279 y 283.

de teorías malthusianas o montañeras¹⁹, a pesar de que «las accidentadas tierras pirenaicas constituían, sin duda, una orografía propicia para las actividades de los salteadores de caminos»²⁰. Éste rechazó incluso la precisión del concepto del mundo montañoso de Braudel para el caso del pirineo catalán, que otros historiadores como Vicens²¹ o Reglà²² aceptaron como punto de partida de sus estudios, por no corresponderse las características del primero con el segundo. Y fue más allá al desestimar la asociación exclusiva entre bandolerismo y montaña: ni todos procedían de las zonas de mayor altitud, ni su acción se limitó a ella. Los caminos de las principales rutas comerciales, las ciudades o el litoral sufrieron tanto o más que ésta las acciones y violencia de aquellos²³. Además, acusó a la historiografía de reduccionismo, pues no fueron solamente los «hijos de la miseria» los que nutrieron sus filas. También hubo uno «fill de la benestança», integrado por quienes buscaban fortalecer o elevar su posición social: desde donceles a dirigentes locales, campesinos con extensas propiedades e incluso familiares del Santo Oficio.

Entre los representantes de dicha historiografía se encuentran Colás y Salas, quienes caracterizaron al bandolero como el individuo que –movido bien por el hambre, perseguido por la justicia o por venganza– actuó fuera de la legalidad. Para ellos el delincuente común y el bandolero compartieron algunos rasgos, pero también existieron diferencias entre ambos. El bandolero era un delincuente profesional que solía actuar en cuadrillas, a veces muy numerosas, asaltando en las rutas comerciales o caminos, y robando en masadas, torres y ermitas en un amplio ámbito geográfico, lejos de su lugar de residencia. Pese a la importancia que las autoridades dieron a ciertos individuos procedentes de la baja nobleza, por su capacidad para agrupar gran cantidad de seguidores, consideran que «el bandidaje aragonés del siglo xvi no dependió de la existencia de este bandolero de alta

19. Cabe aquí recordar el concepto de montaña definido por Braudel como mundo marginal, sin historia, enclave de la disidencia religiosa y de incivilización política. Este mundo montañoso se habría caracterizado, además, para el historiador francés, por empujar al excedente demográfico en épocas de mayor escasez de recursos. Braudel, Fernand, *El Mediterráneo...*, pp. 40-54.

20. En este sentido alega que la sobrepoblación y la carestía bien podrían haber tenido como resultado el «vagabundeo de masas» en lugar de «un tipo específico y sostenido de bandolerismo». El determinismo geográfico ha sido un lugar común entre las explicaciones del origen del bandolerismo desde la propia época. Torres i Sans, Xavier, *Els bandolers...*, pp. 25, 42 y 45.

21. Vicens Vives, Jaume, *Notícia de Catalunya*, Barcelona, Áncora, 1960.

22. Torres i Sans acepta la tesis de Reglà que relaciona la curva del crecimiento demográfico con la del bandolerismo con ciertos reparos pues considera aquella más compleja de lo que la historiografía tradicional ha desarrollado al tiempo que recuerda que encaja con postulados de carácter general –sujetos a cálculos o estimaciones muchas veces poco precisos– en cuanto a la expansión de la miseria y la delincuencia por la Europa del s. xvi. Torres i Sans, Xavier, *Els bandolers...*, pp. 37-38 y 42.

23. *Ibidem*, pp. 47 y 50.

cuna que solo a partir de 1585 se dejó notar con alguna fuerza»²⁴. Las causas económicas y sociales son así las únicas que sirven para explicar el fenómeno²⁵, en tanto que la geografía y el devenir político solo fueron potenciadores. La dificultad para incrementar la producción agrícola y la precaria situación de una sociedad que tenía que sufrir la presión demográfica y las constantes malas cosechas y sequías²⁶, justifican, entre otros, la aparición del bandolerismo. De hecho, los propios autores plantearon la correlación entre la cronología de las malas cosechas y el incremento o auge del bandolerismo, descartando, que la coyuntura agrícola fuera el culpable último del fenómeno²⁷.

1. El bandolero noble en Aragón

Entre 1200 y 1350 uno de los elementos más importantes para la nobleza aragonesa se trató del rol que desempeñó en el ámbito militar. Disponer de ciertos elementos y bienes tan solo destinados a este fin era equivalente al reconocimiento de una posición elevada «identificada con el rol del caballero»²⁸. Sin embargo, en el aspecto militar, durante la guerra de los Dos Pedros, el enfrentamiento con Castilla supuso el último capítulo de la larga transformación en cuanto a la forma de conformar los ejércitos: se abandonó la vieja fórmula del servicio feudal y se concluyó el perfeccionamiento del reclutamiento a

24. Colás Latorre, Gregorio y Salas Auséns, José Antonio, *Aragón en el siglo xvi...*, pp. 153, 157 y 181.

25. La opinión contraria mantuvo Contreras, quien sostuvo que «la historiografía más avanzada nos recuerda que no hay una especial relación entre la manifestación del problema y las condiciones sociales y económicas». Así, el bandolero formó parte de grupos estructurados a partir de vínculos de cooperación y hermandad, que en ocasiones eran liderados por nobles. Contreras, Jaime, «Bandolerismo y fueros: El Pirineo a finales del siglo xvi», en Juan Antonio Martínez Comeche (ed.), *Le bandit et son image au Siècle d'Or*, Madrid, Casa de Velázquez, 1991, p. 55.

26. Hobsbawm hizo referencia a la necesidad de algunas sociedades de combinar el bandolerismo o saqueo con la actividad agrícola y ganadera como forma de subsistir. Los ciclos de ambas actividades son muy parecidos: álgida en los meses de primavera y verano y casi inexistente durante el invierno, lo que dificultaba al campesinado convertirse en bandoleros. Hobsbawm, Eric J., *Bandidos*, pp. 46-47.

27. Colás Latorre, Gregorio y Salas Auséns, José Antonio, *Aragón en el siglo xvi...*, pp. 202-203.

28. Lafuente Gómez, Mario, «La formación de un grupo social aristocrático», *Edad Media. Revista de Historia*, nº 16, 2015, p. 231.

sueldo²⁹, puesto en práctica por primera vez durante la conquista de Sicilia³⁰. El último cuarto del siglo XIII vio cómo, debido a estos factores y al endurecimiento de las características de la guerra, el sistema de reclutamiento feudovasallático agonizaba, al no cumplir ya con las nuevas necesidades de los ejércitos. A tales aspectos se sumó «el agotamiento de las expectativas de botín o apropiación de territorios», propio del periodo de expansión territorial frente a los musulmanes, conduciendo a que «los prestatarios de servicios militares exigieran una remuneración en forma de soldadas, pagadas regularmente y durante todo el tiempo que durase la movilización»³¹. La paulatina desvinculación de la nobleza con el mundo marcial, iniciada a fines del siglo XIII tuvo para los antiguos *militēs* varias consecuencias. Por una parte, perdieron el contacto directo con el monarca, con el que otrora mantenían un vínculo más o menos estrecho dependiendo de su lugar dentro del entramado de las relaciones vasalláticas y, por tanto, también una considerable fuente de ingresos: económicos, en forma de posesiones territoriales, o inmateriales, como el honor. Por otra, esto provocó que, gradualmente, se comenzase a cuestionar el lugar ocupado por la nobleza en la medida en que su desempeño en los campos de Marte era lo que inicialmente había justificado la existencia de la nobleza y sus privilegios.

Finalmente, no hay que desestimar las dificultades que supuso para buena parte de la nobleza aragonesa pasar a formar parte de los cargos públicos del reino o la corte. Si en el ámbito castellano la transición del mundo marcial al cortesano³² fue algo natural, en el aragonés el proceso de integración en la corte³³, la administración real y el «sistema

imperial» fue apenas testimonial durante el siglo XVI³⁴ y, de hecho, en no pocas ocasiones ésta fue vilipendiada, no tomada en cuenta y despachada sin haber visto resueltas sus peticiones o problemas³⁵. En esta línea, Gascón Pérez advirtió que «el trasvase de las elites aragonesas a la corte se produjo de modo gradual y generó tensiones», destacando los enfrentamientos de los duques de Villahermosa con la realeza. Una realidad que lejos de ser una excepción, supuso, según Yun³⁶, la norma en cuanto al proceso de construcción de la Monarquía Hispánica puesto que «la colaboración entre Corona y élites territoriales tuvo sus límites, y la subordinación de los intereses particulares al proyecto común no siempre fue bien aceptada»³⁷.

En este sentido, diferentes autores han hecho hincapié en la disyuntiva que se presentó para la baja nobleza europea durante los primeros siglos de la modernidad –cronología que varía para los diferentes territorios y monarquías de la época– entre la adaptación y asimilación de nuevos individuos o su desaparición como grupo privilegiado. Adaptarse significó en algunos casos «adquirir una educación jurídica y administrativa y capacidades burocráticas»; en otros, renovar sus conocimientos respecto al arte de la gue-

29. El reclutamiento pasó a estar dirigido por las Cortes o a través de la adscripción de la casa real. La historiografía anglosajona mantuvo un debate sobre el fenómeno de la clientela nobiliaria a sueldo bajo el título de *bastard feudalism*. K. B. Macfarlane rescató y actualizó el término para explicar las relaciones entre la nobleza y sus servidores como una suerte de red clientelar sostenida por el intercambio servicio-pago económico. Jorge Sáiz Serrano, *Guerra y nobleza en la corona de Aragón. La caballería en los ejércitos del rey (Siglos XIV-XV)*, tesis doctoral, Universidad de Valencia, 2004, p. 85 y siguientes.

30. Sáiz Serrano, Jorge, «Los ejércitos del rey en la Corona de Aragón (siglos XIV-XV)», en *La Corona de Aragón en el centro de su Historia, 1208-1458*, Gobierno de Aragón, 2009, pp. 99-130.

31. Lafuente Gómez, Mario, *Un reino en armas. La guerra de los Dos Pedros en Aragón (1356-1366)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2014, p. 30.

32. Sirva como ejemplo revisar el caso de los secretarios de Estado encargados de gestionar los asuntos relacionados con Francia desde 1556. Los cuatro que ocuparon dicho cargo –Gonzalo Pérez, Gabriel de Zayas, Juan de Idiáquez y Martín de Idiáquez– procedían de la baja nobleza castellana cuyo valor se encontraba en la formación universitaria y religiosa. Vázquez de Prada, Valentín, *Felipe II y Francia (1559-1598)*. *Política, Religión y Razón de Estado*, Pamplona, EUNSA, 2004, p. 15.

33. Desde 1540 la presencia e importancia de los nobles aragoneses y catalanes en la Corte, integrados en el «partido aragonés» o «fernandino», quedó muy reducida. Martínez Millán, José y de Carlos Morales, Carlos Javier (eds.), *Felipe II (1527-1598): la configuración de la monarquía hispánica*, Junta de Castilla y León, 1998. Felipe II mantuvo la estrategia de conceder el cargo de continuo de la casa real de

Aragón, sin función definida, a los naturales del reino que le habían servido, como fórmula compensatoria. El cargo implicaba residir en la corte, pero su escasa remuneración supuso que, en numerosas ocasiones, tal merced fuera rechazada. Rivero Rodríguez, Manuel, «Felipe II y los oficiales de la real casa de Aragón de Su Majestad», en José Martínez Millán y Santiago Fernández Conti (eds.), *La monarquía de Felipe II: la casa del rey*, vol I, Fundación Mafre, 2005, pp. 815-818.

34. Un ejemplo de esta marginación puede apreciarse con la creación del Consejo de Italia en 1558 cuya existencia no solo negó el pasado bajomedieval aragonés, sino que también supuso un aldabonazo para las élites aragonesas en tanto que el consejo quedó formado por castellanos e italianos. Bernal Rodríguez, Antonio Miguel, «La monarquía española», en Antonio Miguel Bernal Rodríguez (ed.), *Monarquía e Imperio*, Crítica, 2007, pp. 138-139.

35. Éste habría sido uno de los factores que motivó a la pequeña nobleza aragonesa a tomar parte en el fenómeno del bandolerismo. Yun Casalilla, Bartolomé, *Marte contra Minerva. El precio del imperio español c. 1450-1600*, Barcelona, Crítica, 2004, p. 372.

36. La tesis de este historiador sostiene que la Monarquía Hispánica fue construida a partir de un proceso de «cooperación conflictiva» entre el centro y la periferia o, lo que es lo mismo, entre la corte y las élites regionales, desarrollada en Yun Casalilla, Bartolomé, *Marte contra Minerva...*, especialmente pp. 287-311 y 562-566.

37. Los Villahermosa ejemplifican cómo los enfrentamientos entre la nobleza aragonesa y la corona retrasaron su incorporación a la Corte hasta la siguiente centuria. Gascón Pérez, Jesús, «Hijos de reyes, rebeldes y cortesanos. La difícil integración de la casa de Aragón al servicio de la Monarquía Hispánica», en Ricardo Franch Benavent, Fernando Andrés Robres y Rafael Benítez Sánchez-Blanco, (eds.), *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna. Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*, Sílex, 2014, pp. 382 y 387.

rra, no solo en cuanto a las armas de fuego, sino también fortificaciones y tácticas entre otros factores³⁸.

Sin embargo, no todos quisieron o pudieron adaptarse e integrarse en los cauces convencionales que la sociedad les ofreció. La zona septentrional del reino de Aragón fue testigo de la aparición del bandolero noble. Estos nobles encontraron en el contrabando o la violencia una vía para la adquisición de riquezas o estatus social que los cauces de ascenso tradicional les habían negado. Sus privilegios, una de las preeminencias de los infanzones aragoneses se trataba de su permiso para «tener y llevar armas ofensivas y defensivas siempre que les pareciese y sin pena alguna»³⁹, y redes clientelares fueron las bases sobre las que asentaron sus actividades. En este contexto, las guerras de religión francesas supusieron una oportunidad de negocio difícil de desaprovechar. Los implicados en el conflicto necesitaban armas, munición, pólvora y caballos, que los «hidalgos de la montaña y algunos señores de lugarzillos»⁴⁰ suplieron a cambio de jugosas cantidades de dinero. Y es que la frontera, durante la Edad Moderna, puso al alcance de la mano de los lugareños un elenco de recursos y oportunidades que, tachadas de ilegales por las autoridades, eran consideradas naturales por aquellos⁴¹.

Algunos pequeños nobles relacionados con la saca fueron Rodrigo de Mur, don Juan de Torrellas y Antonio de Bardaxí. De entre todos, sin embargo, destacaron Lupercio Latrás, segundón del señorío de Latrás, y Felipe Bardaxi, señor de Concas, al que se le achacó «un encendido espíritu fuerista»⁴². Otros ejemplos de bandoleros de procedencia privilegiada son: Bernardo de Castro, Lorenzo Juan, los Foncillas, Lupercio Latrás, Miguel Juan Barber y Martón, cuyas cartas de presentación cuentan una historia similar: el inicio de sus carreras se produjo para vengar una injusticia, quedando desde entonces al margen de la ley⁴³. Intervinieron rodeados de cuadrillas numerosas, de incluso más de

38. Maczak, Antoni, «La relación entre la nobleza y el estado», en Wolfgang Reinhard (ed.), *Las élites del poder y la construcción del Estado*, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 258.

39. Pascual de Quinto, Máximo, *La nobleza de Aragón. Historia de la Real Maestranza de Caballería de Zaragoza*, Zaragoza, 1916, p. 701.

40. Así los catalogaron los inquisidores. Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Libro 963, fol. 169r-170r.

41. Melón Jiménez, Miguel Ángel, «Consideraciones en torno al contrabando en España durante la Edad Moderna», en Paolo Calcagno (ed.), *Per vie illegali. Fonti per lo studio dei fenomeni illeciti nel Mediterraneo dell'età moderna (secoli XVI-XVIII)*, Rubbettino, 2017, p. 25.

42. Sánchez, Pilar, «Ribagorza a finales del siglo XVI. Notas sobre Antonio de Bardaxí y Rodrigo de Mur», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 65-66, p. 58 y 66.

43. Hobsbawm detalla 9 puntos que caracterizan la relación ideal del bandolero noble con la gente, esbozándolo como paladín de la justicia, si bien más de uno es más un ideal moral que no llega a ponerse nunca en práctica en la realidad. Mostrarse como un filántropo sería así, la única forma de preservar su carrera. Hobsbawm, Eric J., *Bandidos*, pp. 32, 59 y 150.

100 integrantes: miembros del linaje, clientelas y bandoleros de subsistencia⁴⁴, constituían la «fuerza de choque y brazo armado»⁴⁵ al servicio de los intereses del señor. Según Colás y Salas dichos bandoleros fueron implacables y cometieron numerosos crímenes, aunque, a diferencia del caso catalán donde se registran casos de carreras criminales que ascienden a la veintena de años, en Aragón no fueron capaces de perdurar durante mucho tiempo⁴⁶.

Habría también que preguntarse, si el sector de la nobleza que participó en el mundo criminal fue, no obstante, mucho más amplio, aunque lo hiciera de manera más sutil, valiéndose de sus vasallos o de otros bandoleros. En villas tan importantes como la de Ariza, era voz pública y común que durante años algunos moriscos sacaban caballos que vendían posteriormente al mejor postor en ferias y mercados⁴⁷. Y, aún peor, se acusaba a don Francisco de Palafox, señor del lugar, de enviar o incluso dirigir cuadrillas de hasta sesenta bandoleros que ponían en alteración a todo el pueblo al realizar toda clase de desmanes⁴⁸.

2. La represión

La acción represiva de la monarquía mediante duros castigos debe entenderse como una estudiada medida encaminada a prevenir y escarmentar a los reinos y sus integrantes de llevar a cabo rebeliones o cualquier forma de desafío del poder y sus autoridades. La represión tenía un componente intrínseco a la misma de «temor a un rápido contagio revolucionario desencadenado por el ejemplo de rebeldes no castigados, temor que a su vez subyacía en la idea estratégica global, más o menos elaborada de la escalada de desastres

44. La fidelidad, definida como un vínculo personal, vertical y asimétrico entre protector y protegido explica para Mousnier las relaciones entre la nobleza y los estratos inferiores de la sociedad Francesa durante la Edad Moderna: aquél se beneficiaba configurando extensos grupos de seguidores de los que se valía en sus escaramuzas o enfrentamientos señoriales; y éste recibía vestimenta y alimentos. Mousnier, Roland, «Les fidélités et les clientèles en France aux XVIe., XVIIe. Et XVIIIe. siècles», *Histoire Sociale/Social History*, vol. xv, nº 29, 1982, pp. 35-46, resumidas en Torres i Sans, Xavier, «Les bandositsats de...», pp. 231-232.

45. En Valencia estuvo compuesta exclusivamente por moriscos, aunque sus motivaciones continuaban siendo punto de debate. A pesar de ello, la expulsión de los moriscos valencianos en 1609 no fue óbice para que el bandolerismo nobiliar fuese erradicado del reino puesto que los señores emplearon otras cuadrillas de bandoleros o simples delincuentes. Català Sanz, Jorge Antonio y Urzainqui Sánchez, Sergio, *El bandolerismo morisco valenciano (1563-1609)*, Publicacions de la Universitat de València, 2017, pp. 32 y 58-60; y Català Sanz, Jorge Antonio, «Consideraciones sobre el desenlace del proceso de pacificación de la nobleza valenciana», *Studia historica. Historia moderna*, 14, 1996, p. 157.

46. Colás Latorre, Gregorio y Salas Auséns, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI...*, pp. 227-228.

47. AHN, Inquisición, Leg. 1805, ex. 2, doc. nº 4.

48. AHN, Inquisición, Leg 1805, ex. 3, doc. nº 6, f. 89v-93v.

potenciales». Era ciertamente importante, por tanto, no mostrarse débil con los regnicolas de manera que el enemigo exterior no aprovechara la situación⁴⁹.

Desde la Edad Media se atribuía a caballeros y señores jurisdiccionales el deber de acabar con ladrones y delincuentes, fenómeno que la propia monarquía reafirmó durante la modernidad. Una pragmática de 1586 mandaba, entre otras disposiciones, a los nobles valencianos y a sus oficiales que se guardasen de ocultar o favorecer en sus territorios a «homicidas e malfatans» y atendiendo a las numerosas cláusulas que hacían hincapié en los castigos para aquellos que fueran negligentes en cuanto a la persecución de los bandoleros⁵⁰, no parece probable que estas peticiones fueran atendidas de manera general, al menos hasta dicha fecha. Algo lógico si se tiene en cuenta la propia implicación -de forma directa o indirecta- de la nobleza en el fenómeno.

El combate contra la delincuencia tuvo tres ámbitos: la lucha municipal, la acción del Reino y la acción de las autoridades reales⁵¹, que fueron respaldados por un marco legal -fueros aprobados en Cortes- en continua evolución. La acción a nivel local se retrotrae a inicios de la centuria, y siempre estuvo encaminada a la pacificación prohibiendo armas, desterrando o amnistiando a los bandoleros. La inoperancia de dichas medidas, que en el mejor de los casos trasladaban la delincuencia a zonas adyacentes, suscitó la creación, a partir de mitad de siglo, de Uniones o hermandades que reunían varios concejos a nivel comarcal con el fin de establecer un plan de acción. Cuando se produjo un auge de violencia y delincuencia descontrolado, a partir del inicio del conflicto ribagorzano, Felipe II y las autoridades reales -virrey y gobernador- se interesaron en promover dichas uniones. Nuevamente se demostraron insuficientes, por lo que desde 1579 se les permitió aumentar su rango de acción con la finalidad de tratar de capturar a los delincuentes que escapaban a lugares de señorío que no se acogían a las uniones para no tener que renunciar a sus privilegios.

Paralelamente, desde mediados de la década de 1560, el gobernador y el abogado fiscal comenzaron a trabajar en la implicación del reino en el problema. Una misiva de las

autoridades, enviada en 1566 a la Diputación a instancia de Felipe II, solicitaba la financiación, al menos en parte, del tremendo gasto que suponía perseguir, expulsar y reprimir a los bandoleros. Y es que el Reino no había intervenido a lo largo de la centuria dado que consideraba que era la monarquía, a través del gobernador, quien debía encargarse del orden. Y si, por una parte, el escaso presupuesto impedía desplegar grandes operativos, por otra, la Diputación solo se involucró seriamente cuando vio que la economía y la actividad comercial del reino entraron en regresión. Negociando, se consiguió eludir el fuero que estipulaba la exigua cantidad máxima que se podía destinar anualmente de las generalidades para tal efecto⁵². Una vez aumentado el límite, éste se disparó, multiplicándose por 10 en apenas 13 años, al pasar de 1400 a 14000 libras⁵³. Sin embargo, este desorbitado incremento, pagado a expensas de las generalidades, tan solo se tradujo en el deterioro de la salud económica de la hacienda pública y en cíclicos arreones contra la delincuencia que lograron efímeras victorias, sobre todo inicialmente, pero no subsanaron el mal de fondo.

En cuanto a la Guarda, creada en 1568 pero establecida más definitivamente en 1572, estos años sirvieron para que el ejército se asentara y los puestos pasaran a formar parte del elenco de oficios del reino. Y si bien la idea parecía buena, la efectividad de su ejecución quedó seriamente entredicho en más de una ocasión: la tropa se relajó e indisciplinó, ausentándose o dejando de realizar los recorridos estipulados y cediendo, habitualmente, su puesto a sustitutos a los que les entregaban parte de la soldada. El resultado fue ciertamente calamitoso si se tiene en cuenta que se trató de un ejército asentado pero inútil y ausente. Así lo demuestran algunas cartas de las autoridades dirigidas a Felipe II y a los diputados, entre las que se encuentra la del gobernador don Gurrea de Aragón, quien denunciaba desde Jaca en 1579 que de los que formaban su compañía se habían vuelto tres de a caballo y otros tres de a pie «los cuales se an ydo sin mi licencia ni saviduria ni las de sus cavos de escuadra que por todo han hecho una fuerte cosa», al tiempo que solicitaba que se les obligase a regresar o fueran reemplazados por otros si no deseaban que la empresa resultase frustrada⁵⁴.

En las Cortes de Monzón de 1585 se atendieron los conflictos de los señoríos que habían vivido revueltas, se amplió el fuero de 1442 que condenaba a muerte a los vasallos que se rebelasen contra su señor, se penó con la muerte o azotes y el destierro a los bandidos que asaltasen y robasen en los caminos y se estableció una elevada multa para

49. Gil Pujol, Xavier, *De las alteraciones...*, pp. 194-195.

50. En los años posteriores a la promulgación se registraron penas tocantes a Català Sanz, Jorge Antonio y Urzainqui Sánchez, Sergio, «Nemo teneatur ad impossibile. Las consecuencias de la pragmática para la extirpación del bandolerismo valenciano: cláusulas relativas a la punición de homicidios (1586-1604)», *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 32, 2014, p. 152.

51. A inicios de la década de 1550 el duque de Maqueda -virrey del reino de Valencia- ordenó expulsar a varios delincuentes, entre los que había varios caballeros, sin proceso de denuncia previo. Los contrafueros cometidos fueron reclamados al futuro monarca, que resolvió no expulsar a nadie sin causa justificada y atender las jurifismas correspondientes, excluyendo de tales privilegios a los bandoleros. Lorite Martínez, M^a Isabel, *Pactismo y representación del Reino: las juntas del Estamento militar de Valencia (1488-1598)*, tesis doctoral, Valencia, Universidad de Valencia, 2015, p. 311.

52. Colás Latorre, Gregorio y Salas Auséns, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI...*, pp. 290-327.

53. En 1588, los diputados concedieron otras 4000 libras jaquesas extra, que debían destinarse a reclutar 300 para pacificar los llanos y proteger el comercio, que requería de seguridad en los caminos. Solano Camón, Enrique, «Aragón en la administración de guerra de la monarquía hispánica durante el siglo XVI», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 22, 2004, pp. 126-132.

54. Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Colección Nassare, doc. 33.25., sin foliar.

los señores que acogieran a delincuentes dentro de sus territorios jurisdiccionales⁵⁵. Se creó también la magistratura del Justicia de las Montañas⁵⁶, cuyo máximo responsable era un ministro de capa y espada que en la práctica sustituía a los justicias ordinarios en las universidades de realengo. A pesar de contar con poderes extraordinarios, y de haber sido creada *ex profeso*, no tuvo, sin embargo, capacidad para intervenir en los lugares de señorío, auténticos fortines de los bandoleros⁵⁷. Quizá fue este factor uno de los que lastró su actuación mientras estuvo en funcionamiento hasta 1672⁵⁸, ya que los resultados no fueron mejores que los de otras medidas⁵⁹.

En definitiva, la monarquía no tomó cartas en el asunto durante la primera mitad de la centuria y en la segunda no contó con un plan definido y salvo un par de ocasiones en las que intervino –llegando a cometer contrafuego– prefirió alentar a las localidades a conformar hermandades o a solicitar a la Diputación dinero para pagar las soldadas de los integrantes de la Guarda. El problema del bandolerismo no fue consustancial al territorio aragonés y, en ese sentido, en momentos de máxima conflictividad se barajó aplicar fórmulas exitosas para otros territorios tales como la concesión de un perdón general.

3. Conclusiones

A lo largo de la exposición se ha tratado de esbozar la figura del infanzón o señor de las montañas que, movido por unas u otras razones, vio en la delincuencia profesional una opción para medrar económica o socialmente. Queda fuera de toda duda que algunos pequeños señores aprovecharon la difícil coyuntura que atravesaba el reino en beneficio propio, consiguiendo quedar al margen de la ley con impunidad durante un cierto tiempo. A la espera de que nuevas investigaciones arrojen más luz sobre el asunto, cabe plantear la hipótesis de que, en el Aragón del siglo xvi, como sucedió en otros territorios de la Corona

tales como Sicilia, la nobleza emplease al bandolero como vía para proteger o conseguir sus intereses económicos y políticos, cayendo así en la ilegalidad no solo por su implicación en los delitos cometidos por los bandoleros sino también porque con sus acciones deslegitimaron a las autoridades regias.

55. El gran retraso que ocasionó atender todos los greuges fue compensado con un servicio que doblaba el habitual. Gil Pujol, Xavier, *De las alteraciones...*, p. 154.

56. Aragonesa, pero «controlada por la realeza» en la medida en que los cargos de dicha institución fueron utilizados como moneda de pago para comprar o mantener lealtades. Gómez Zorraquino, José Ignacio, «El justicia de las montañas de Aragón (1585-1572): la institución y sus oficiales», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 26, 2008, p. 62.

57. Mack Smith señaló la misma idea en el caso siciliano. Además, las bandas que eran acogidas en los dominios del señor actuaban luego en su beneficio. Marina Torres Arce, «Barones, bandidos...».

58. En las Cortes de 1626 se prorrogó el oficio hasta las siguiente Cortes, cuando se acordó que la suerte de la magistratura corriera de la mano de la de Jerónimo Pérez de Sayas y su estirpe. La muerte de su nieto José Pérez de Sayas, certificó su fin. Gómez Zorraquino, José Ignacio, *Patronazgo y clientelismo. Instituciones y ministros reales en el Aragón de los siglos xvi y xvii*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2016, pp. 322-323.

59. Colás Latorre, Gregorio y Salas Auséns, José Antonio, *Aragón en el siglo xvi...*, p. 367.

“VIVIENDO CON GRANDES DESÓRDENES Y ESCÁNDALOS”: MICRORESISTENCIAS DE LAS CÓMICAS PROFESIONALES DEL SIGLO DE ORO

Lucía Uncal

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

RESUMEN

En esta comunicación se relevarán las prácticas de las comediantes que pueden ser consideradas como micro-resistencia, atendiendo a las normas de género y las reglamentaciones específicas del oficio teatral. Para la recopilación de casos se utiliza la base de datos “Diccionario biográfico de actores del teatro clásico español” (DICAT) dirigido por Teresa Ferrer Valls.

Palabras clave: Resistencia, teatro, mujeres, siglo XVII, Monarquía Hispánica

ABSTRACT

In this paper we will survey the practices of female comedians that can be considered as micro-resistance, taking into account gender norms and the specific regulations of the theatrical profession. The database ‘Diccionario biográfico de actores del teatro clásico español’ (DICAT), directed by Teresa Ferrer Valls, is used for the collection of cases.

Key words: Resistance, theatre, Women, XVII century, Spanish Monarchy

Introducción

En este artículo nos proponemos abordar el problema de las resistencias haciendo foco en las comediantas del siglo XVII como agentes históricas. Éstas constituyen un caso interesante ya que, aunque pertenecen a los sectores no privilegiados, se encuentran integradas en las redes de poder cortesanas y urbanas, teniendo una movilidad socio-económica singular dentro del armamento estamental. A su vez, sus trayectorias profesionales implican una visibilidad y una intervención sobre la esfera “pública” que les habilita una agencia femenina particular que se traduce en la posibilidad de sortear algunas de las normas de género que recaen sobre las mujeres². Es importante señalar que esto es posible debido a

que las/os comediantes ocupan una posición social liminal³ respaldada por la marginalización simbólica que recae sobre el oficio de comediante, una “pantalla de marginalidad”⁴ -cristalizada en la “marca de infamia”- que permite la integración social de aquellos sujetos habilitados para encarnar las distintas máscaras sociales sin que se vea afectada la jerarquía ni las clasificaciones sociales, tan necesarias para la auto-representación del *status quo* en la Modernidad temprana. En este sentido, consideramos que las prácticas que pueden ser consideradas resistencias en otras mujeres -por ejemplo, la toma de la palabra o vestirse hombre- en el caso que abordamos se constituyen como una acción legitimada por su condición liminal. Por esto mismo, nos proponemos construir la especificidad de las prácticas de micro-resistencia de las actrices.

Desde que J. Scott publicó su obra *Los dominados y el arte de la resistencia* en 1990, el debate sobre este tópico se ha multiplicado teórica y metodológicamente. De todas las tipologías posibles, en este caso, optamos por usar la categoría de “micro-resistencia” ya que consideramos que las agentes sociales que aquí reseñamos no buscan atacar el orden ni discutir abiertamente las relaciones de dominación, sino que sus prácticas contienen un “potencial desestabilizador”⁵ del *status quo*. En especial, esta categoría nos permite incluir acciones individuales, coyunturales y de bajo impacto en el campo de las resistencias, sin confundirlas con aquellas que construyen una conciencia o devienen en una acción de mayor envergadura. De esta manera, para identificar esas micro-resistencias recuperamos las preguntas que proponen Mumbly *et al*: “¿dónde, quién, cuando, cómo y

3. Retomamos este concepto de *liminalidad* propuesto por Turner para designar la condición o personas que «eluden o se escapan del sistema de clasificaciones que normalmente establecen las situaciones y posiciones en el espacio cultural», en Turner, Victor, *El proceso ritual. Estructura y antiestructura*, Taurus, Madrid, 1988, 102.

4. Rodríguez Cuadros, Evangelina, *La técnica del actor barroco*, Madrid, Catalia, 1998. p. 66.

5. Sarmiento, Jacqueline; Carrera, Julián. «Género y formas de resistencia cotidiana. Una aproximación desde el caso de la Casa de Recogidas de Buenos Aires», en Bragagnolo, Manuel; Albani, Benedetta; Illanes, Ximena, *Justicia, género, religión y resistencia* (En prensa).

1. This project has received funding from the European Union’s Horizon 2020 research and innovation programme under the Marie Skłodowska-Curie Grant Agreement No 778076.

2. Nos referimos de manera sucinta a la modestia, el decoro, el silencio que sintetiza López-Corazón, María Victoria. «La conceptualización de las mujeres en el Antiguo Régimen: los arquetipos sexistas», *Manuscripts*, 12, 1994. pp. 79-107.

con qué efectos?”⁶, haciendo énfasis en la última de ellas. En función de esto, adoptamos como criterio de selección el impacto de las prácticas, incluyendo aquellas que provocaron una respuesta coercitiva, ya sea que hayan sido catalogadas como “escándalo”⁷ o hayan recibido una pena judicial y/o algún tipo de castigo público (tanto de las autoridades como de sus pares). Con esto, seguimos la línea de Stellan Vinthagen y Anna Johansson⁸, ya que no optamos por incluir la *intención* como un elemento para identificar las resistencias debido a que no consideramos que las comediantes tuvieran el propósito de atacar un orden que las beneficiaba. Por esto mismo, indagaremos en dos elementos que potencialmente transformaban sus prácticas en micro-resistencias: su visibilidad, aspecto que las configura como un “buen” o “mal” ejemplo a causa de la impresión que podían causar en los demás⁹; su inserción en las redes de clientelismo y patronazgo cortesanías y urbanas, que las vinculaba con hombres y mujeres de alto rango y poder. Así, abordamos el género y el campo profesional como espacios de conflicto, en el marco de las relaciones corporativas y clientelares donde se imbrica lo afectivo, lo económico y las jerarquías de poder.

Vale señalar que oficio teatral profesional comenzó su desarrollo a fines del siglo XVI, acompañado de una extensa producción de normativa y de literatura pragmática norma-

tiva¹⁰ que buscaba regularlo¹¹. Este corpus será el marco para abordar el andamiaje legal específico en el cual las actrices accionan, como mujeres y como profesionales.

Para el relevamiento de los casos se utilizó la base de datos “Diccionario Biográfico de Actores y Actrices del Siglo de Oro” (DICAT) dirigido por Teresa Ferrer Valls¹² donde se recopila la información proveniente de diversas fuentes -judiciales, notariales, literarias- de más de seis mil actores y actrices entre el siglo XVI y XVIII.

1. Micro-resistencias

A partir del relevamiento realizado, identificamos las siguientes acciones que producen una respuesta disciplinante -o la amenaza de la misma- sobre las actrices: conductas afectivas/sexuales, como el amancebamiento y la prostitución, que provocan “escándalo”; incumplimiento de contratos de trabajo y de las reglamentaciones correspondientes al teatro. Recuperaremos algunos casos que ilustren estas afirmaciones.

1.1. Vida escandalosa

Consideramos que algunas conductas alejadas de la norma, como el amancebamiento, eran comunes en el mundo del teatro, donde las actrices -a pesar de estar obligadas a casarse para poder representar- contaban con una gran movilidad territorial y social, yendo de ciudad en ciudad y “entrando y saliendo” de la Corte y los palacios. La idea de que las actrices tenían una “vida licenciosa” era un lugar común dentro de las representaciones que se construían sobre ellas, y constituía un tópico del ataque moral que recaía sobre estas mujeres. El Padre Juan de Mariana, acérrimo opositor del teatro, hacía eco de esto cuando denuncia que

6. Mumby, Dennis K., et al. «Resistance redux», *Organization Studies*, 2017, vol. 38, 9, 2017, pp. 1157-1183.

7. Según el *Lexicon of Resistance* el escándalo es una “palabra” o “acción” inmoral que compromete el honor propio o ajeno en la esfera pública, constituyendo un mal ejemplo. Ver: Reitano, Emir. «Escándalo», en *Lexicon of Resistance*. <https://doi.org/10.60469/hwcy-md24>.

8. Sarmiento, Jacqueline; Carrera, Julián. «Género y formas...», p. 6.

9. La cuestión de la “impresión” es uno de los principales tópicos del debate moral que suscita el teatro en el contexto postridentino. A modo de ejemplo, encontramos nuevamente esta cuestión en el diálogo sobre las comedias de los *Treynta y cinco diálogos familiares de la Agricultura christiana*. Allí Philaletes dice: “Agora querría yo que mirasen en nuestra tierra cuántos baldíos y chocarreros andan haciendo mon(eda) con que ganan gran dinero y estragan las costumbres de los que asisten á sus representaciones con las deshonestidades que allí tratan y representan porque es cierto que lo que por tal estilo se propone es lo que más se imprime, bien como lo que más se allega á la verdad de la obra representada. Y siendo deshonestidades, y la edad de los mozos ardiendo en ellas, decidme, ¿Cuáles saldrán sus conciencias de tales espectáculos, y los corazones de las mujeres con qué limpieza tornarán á sus casas?”. En Cotarelo y Mori, *Bibliografía sobre la licitud del teatro en España*, Madrid, Real Academia Española, 1904, p. 506; sección 25, diálogo 15.

10. Hacemos referencia al concepto de “pragmatic normative literature” propuesto por Thomas Duve en «Pragmatic Normative Literature and the Production of Normative Knowledge in the Early Modern Iberian Empires (16th–17th Centuries)», *Knowledge of the pragmatics: legal and moral theological literature and the formation of early modern Ibero-America*, 2020, p. 20.

11. Sólo establecer un panorama de la producción normativa señalamos que el Consejo de Castilla confeccionó reglamentos para regular la representación en corrales de Comedia en 1608, 1615, 1641, 1644, entre otros; mientras que en la primera etapa del desarrollo profesional del teatro se prohibió la representación de mujeres en 1586, 1596, 1600. Para profundizar en este asunto sugerimos ver: Cotarelo y Mori, Emilio, *Bibliografía sobre...*, ya citado; Arrellano, Ignacio, *Historia del Teatro Español del Siglo XVII*, Madrid, Ed. Cátedra, 2010, p.140; Saracino, María Agustina, «Teatro y poder en el Madrid barroco: algunas observaciones en torno a la normativa teatral durante el reinado de Felipe III», *eHumanista*, 37, 2016, pp. 440-457.

12. Ferrer Valls, Teresa et al., *Diccionario biográfico de actores del teatro clásico español* (DICAT): <https://dicat.uv.es>.

«(...) un juez prendió á una Comedianta, que en las Comedias de Santos hacia el papel de la Magdalena, y halló que estaba amancebada con un Comediante que hacia el de Cristo, lo qual era tanto peor quanto que *eran muy famosos, oídos con grande aplauso, y muchas veces sacaban lagrimas á los circunstantes*»¹³. (cursivas nuestras).

Este tipo de discursos construyeron un estereotipo sobre la práctica sexual de las comediantes, advirtiendo el grave peligro que implicaba su visibilidad y su capacidad de influir en el público. Este último punto nos advierte que el problema no era el amancebamiento en sí, sino el impacto público que podía llegar a tener -especialmente tratándose de la representación de figuras sacras-. Esto queda evidenciado en el caso de Manuela Bernarda Velázquez, “La Grifona”, quien tuvo varias relaciones de este tipo, pero no siempre fue castigada por eso. La primera de ellas, su amistad con el duque de Frías don Iñigo Fernández de Velasco, la condena en 1654 al “emparedamiento de Úbeda”, sentencia que devino en una temporada de encierro carcelario en Toledo. Esta relación era “peligrosa” porque su visibilidad comprometía públicamente el honor del duque y sus allegados, lo que hacía necesario el accionar de la justicia. Sin embargo, ya en edad madura, su largo amancebamiento con el músico portugués Juan Serqueira de Lima¹⁴, sólo fue problemático para la Inquisición una vez fallecida la actriz en 1691, cuando aquel fue prendido por adorar un retrato funerario de su amancebada al cual le rezaba¹⁵. Aquí la práctica herética era mucho más riesgosa para el orden moral que la relación de una mujer mayor con un hombre de su mismo estatus. Así, este caso nos lleva a preguntarnos en qué circunstancia las prácticas de las actrices -como decíamos mujeres en algún punto excepcionales- “causan indignación y gran impacto público”?¹⁶ Es decir, cuando se convierten en “escandalosas”, escapando del ámbito íntimo y volviéndose desestabilizadoras del *status quo*.

Una de esas circunstancias podía ser la llegada de una compañía a una ciudad, situación que dirigía la mirada social sobre esas extrañas y llamativas personas. Así sucedió con la compañía de Rodrigo Osorio protagonista de una relación dirigida a la Inquisición de Valencia en 1588 que denuncia la “vida disipada” de sus miembros, en especial la de Magdalena Osorio. Según el documento:

«lo que pasa es que la hija de Osorio, autor de la compañía que se representa, está *amancebada públicamente* con un farsante que se dice Bautista, y él no hace vida con su mujer por estar amancebado con la hija del autor, que se llama Magdalena

13. Pellicer, Casiano, *Tratado histórico sobre el Origen y progresos de la comedia y del histrionismo en España*, Madrid, Imprenta de la Administración del Real Arbitrio de Beneficiencia. 1804, p.145.

14. Ferrer Valls, Teresa et al., *Diccionario...* (Velázquez), Bernarda Manuela (o Manuela Bernarda).

15. *Ibidem*.

16. Reitano, Emir, «Escándalo», en *Lexicon of Resistance* <https://doi.org/10.60469/hwcy-md24>.

Osorio, lo cual lo *sabe el padre y la madre muy bien, y lo consienten por que no se les vaya aquel farsante, porque con él ganan de comer*. Idem la Granadina, que se llama Isabel de Torres, está amancebada con Avendaño, que es un mozo de un a herida en el rostro junto al ojo derecho...» (cursivas nuestras).¹⁷

En el documento se señala el escándalo que provocan estas relaciones ilícitas: en el caso de la primera “Una noche el dicho Bautista, amigo de Magdalena Osorio, de celos della le dió tanta melancolía, que se daba a los diablos el ánima, y causó tal grima que fué necesario traer agua bendita, según las veces que se ofreció al diablo con otras blasfemias...”; mientras que la segunda “llega a tanto su desvergüenza, que en riñendo el marido con ella le amenaza diciendo que le matarán o le harán matar, por donde muchas noches no duerme con ella de miedo (...)”¹⁸. En ambos casos la conducta sexual inmoral provoca otras prácticas condenables como la blasfemia y la amenaza de muerte, atacando la sagrada jerarquía del matrimonio. A su vez, se trasluce en el testimonio el alboroto y los gritos que estos episodios causaban, abonando el estado público de estas transgresiones. Es necesario tener en cuenta que este episodio se da en el marco de la discusión sobre la licitud del teatro y del oficio de comedianta -recientemente habilitado luego de la prohibición de 1586-. A su vez, debemos sumar posibles riñas al interior de la compañía, ya que el mismo documento aclara “porque no se entienda ser malicia ni rencor, sino servicio de Dios, atestiguarán Castro y su mujer, farsantes, y Juan de Vergara, Bernardino y Bravo y Gallego, que todos son compañeros desta compañía y farsa”¹⁹. Es posible pensar que esas actitudes escandalosas podían generar cierto resquemor dentro de la compañía, entorpeciendo el buen funcionamiento del grupo y del negocio teatral.

Durante el último tercio del siglo xvi las autoridades reales y religiosas buscaron coartar la profesionalización de las actrices en varias oportunidades. En 1596, el Consejo de Castilla vuelve a prohibir que las mujeres representen. En este contexto, se abre el proceso contra Mateo de Salcedo, Jerónima, su hija, y Lope de Sasieta, su yerno, por alcahuetaría, amancebamiento y lenocinio respectivamente, debido a la amistad de la actriz con el duque de Osuna. El escándalo que se había causado queda claro en el relato del fiscal:

«habiendo venido la Duquesa su mujer [Catalina de Ribera] a la dicha villa [Peñafiel] a estar y residir con el Duque, éste hizo traer y venir de Valladolid a Gerónima de Salzedo, hija de Mateo de Salzedo mujer de Lope de Sasieta, todos farsantes y representantes públicos, con la qual ha estado amancebado y ha gastado grande cantidad de hacienda sabiéndolo y procurándolo y consintiéndolo los dichos su padre y marido,

17. Ferrer Valls, Teresa et al., *Diccionario...* Osorio, Magdalena.

18. Díaz de Escobar, Narciso, *Añoranzas histriónicas*, Madrid, Rivadeneyra, 1925, pp.188-193.

19. Ferrer Valls, Teresa et al., *Diccionario...* Osorio, Magdalena.

y después de haberla traído a la dicha villa, le puso allí su casa la qual aderezó con colgaduras y ropa de la suya»²⁰.

Además de los valiosos obsequios, que pueden fácilmente interpretarse como el “precio” que pagó el duque al padre y al marido para poder tener vinculación con la actriz, Jerónima de Salcedo se encontraba embarazada y las sospechas de paternidad recaían sobre el duque, lo que sumaba al desorden moral el peligro patrimonial. Aunque otros autores de comedia salen en su defensa, dando cuenta de las alianzas corporativas, una actriz testifica en contra de la familia Salcedo, según el abogado defensor, “por hacer placer a los demás criados del duque de Osuna, enemigos del dicho Mateo de Salcedo (...)”²¹. Es posible ver que la condición liminal de los actores y actrices los enfrenta a personas de mayor status -como la duquesa- pero también a quienes compiten dentro de las relaciones de clientelismo y patronazgo de los nobles.

La manera en que estas prácticas “desviadas” afectaban la trayectoria profesional queda claro en el caso de Jerónima Burgos, cuya “conducta escandalosa” le valió el destierro y la imposibilidad de representar en el Corpus Christi de 1604 en Valladolid. Esto implicaba un problema para la compañía de Baltasar Pinedo y el buen funcionamiento de la fiesta, ya que, como se expresa en una carta dirigida al secretario del presidente de Castilla “sin ella es imposible dexar de haçer notable falta en esta ocasión”²². La respuesta del secretario – Juan de Amezcueta- no deja dudas sobre el problema

«contra esta muger se dieron memoriales a Su Mgd. y los mandó remytir a Su Ex^a y haviéndose informado que hera verdad lo que dezian de muchas cosas malas, fue desterrada de aquí y se le notificó un auto que no representase en toda su vida y parécele que por ser muger escandalosa no combiene que se le dé liçencia, pues sin ella se pueden hazer los autos, y en ellos es inconbiniente que represente muger de estas calidades»²³.

Las conductas de Jerónima, que le valieron peleas con el mismísimo Lope de Vega, reviven el temor del “mal ejemplo” en el contexto de una de las fiestas sacras más importantes del calendario religioso. En esta línea, quitarle a una actriz la posibilidad de actuar en la Fiesta del Corpus no era un castigo menor, por el contrario da cuenta que las autoridades buscaban sentar una posición. De todas maneras, aunque ejemplificadora, la condena fue poco firme ya que al año siguiente la actriz forma parte de una compañía y se encuentra representando en los corrales, donde la exigencia moral era más laxa.

20. Ferrer Valls, Teresa et al., *Diccionario...* Salcedo, Jerónima de.

21. *Ibidem*.

22. Ferrer Valls, Teresa et al., *Diccionario...* Burgos, Jerónima de.

23. *Ibidem*.

Como mencionamos con anterioridad, otro factor a tener en cuenta para explicar los amancebamientos era la movilidad propia del oficio. Aunque la normativa indicaba que las mujeres sólo debían representar con sus maridos, éstos no siempre estaban en la misma ciudad –o a veces alguno/a se encontraba en la Corte- lo que posibilitaba las relaciones extramatrimoniales. Así se ve en el proceso que se dio en 1625 en Granada contra Alonso de Uceta por amancebamiento con su compañera Manuela Enriquez. Esta relación provocó un gran escándalo al llegar a los oídos de la esposa de Uceta, también actriz temporalmente en Madrid, y generó una rencilla en las calles de Granada que terminó con el actor herido en la cabeza. Lo que nos parece interesante de este caso es que su resolución -separar al actor y prohibirle compartir *troupe* con su amancebada- implica también un problema económico para la compañía que pierde a su mejor representante²⁴.

El caso de María de Heredia vuelve el tema sobre el peligro de las relaciones ilícitas con hombres poderosos. Esta actriz fue encarcelada dos veces, en 1642 y en 1644, por sus vínculos amorosos con dos caballeros, ambos regidores de la Villa de Madrid. El mayor castigo en estos casos recayó sobre la actriz y su importancia están al nivel del rango de sus amantes, en el primero la condenan al emparedamiento de Baeza -que suponemos funciona más como una amenaza, porque no se cumple- y en el segundo la envían a la Galera²⁵. Sin embargo, su conducta disidente se sostiene: en 1657 confiesa que su hijo se ha casado con una hija ilegítima de ella, es decir con su propia hermana²⁶.

Cabe destacar que las condenas a las vidas licenciosas de las actrices no siempre partían de instituciones de gobierno y justicia. Muchas veces esas censuras se dirimían en la esfera de la “opinión pública” en forma de comentarios satíricos y libelos²⁷.

24. Ferrer Valls, Teresa et al., *Diccionario...* Enriquez, Manuela (o Emanuela).

25. Según José Luis De las Heras “La Galera o cárcel de mujeres se ideó en el siglo xvii. En aquella época la pena por antonomasia en los sistemas punitivos de los países mediterráneos era la pena de galeras. (...) En relación con la criminalidad femenina no era factible su castigo con trabajos forzados: faenas en las minas, servicios militares obligatorios, galeras, etc. De ahí que la madre Magdalena de San Jerónimo propusiese a Felipe III “hacer una casa en cada ciudad con nombre de Galera, donde la justicia recoja y castigue a las mujeres vagantes, ladronas, hechiceras, alcahuetas y otras semejantes” (Barbeito, 1991, pp. 67-69)”. En, De las Heras Santos, José Luis, «Casas de recogidas y galeras de mujeres en la Edad Moderna: Moralidad, asistencia y represión contra las mujeres en los siglos xvii y xviii», en Óscar Fernández Álvarez (Ed.), *Mujeres en riesgo de exclusión social y violencia de género*, León, Universidad de León, 2014, p. 418.

26. Ferrer Valls, Teresa et al., *Diccionario...* Heredia, María de (o María Josefa del Castillo o María del Castillo y de los Ríos, o María de los Ríos).

27. En algunos casos se utilizaban como forma de negociación o chantaje como las cartas satíricas que Lope de Vega escribió contra Elena de Osorio, comedianta y antigua amante, que le valieron una condena de diez años de destierro en 1588.

Tal es el caso de Josefa Vaca a quien se dirigen varias cartas satíricas, alrededor del 1620, que denuncian su vida licenciosa y se burlan de su marido -el autor de comedias Juan de Morales- haciendo entender que él saca provecho de la situación siendo que “el símbolo del comediante es el caracol que trae la casa a cuestras y trepa por virtud de los cuernos”. Ellos también protagonizan un poema satírico de Quevedo titulado “Diálogo entre Morales y Jusepa, que había sido honrada cuando moza y vieja dio en mala mujer”, en el cual se redobra la apuesta sobre la activa vida sexual de la actriz y la connivencia del marido²⁸.

Por su parte, otra famosa actriz del Siglo de Oro, María de Navas, fue blanco del ataque de libelos anónimos que la obligaron a huir una temporada de Madrid hacia Lisboa. M. Asunción Asencio recopila los cinco textos que circularon por la ciudad en 1695²⁹, muchos de ellos firmados en nombre de la actriz en una satírica autodefensa. La profusión de los panfletos, que suben la apuesta en cada publicación en un diálogo burlón, devino en un auto-destierro de la actriz.

La ciudad de Lisboa como un espacio lejos del control social y judicial castellano se repite en varios casos. Así, en 1589 el tribunal de la Inquisición de Toledo comienza un proceso contra el actor Alonso de Ávalos por bigamia. Según una testigo, el autor de

28. Ferrer Valls, Teresa et al. *Diccionario...* Vaca (o Vaca de Mendi o Vacademendi), Josefa (Magdalena).

29. Los elocuentes títulos de los libelos, conservados en la Biblioteca Nacional de España son: «Manifiesto de María de Navas la comedianta, en que declara los justos motivos y causas urgentes que tuvo para hacer fuga de la Villa de Madrid, Corte de Castilla, a la ciudad de Lisboa, Corte de Portugal», Lisboa, 1695. «Defensorio general de María de Navas. Por un ingenio que vive en la Corte, y es nacido y criado en las Batuecas», Madrid, 1695. «Copia de una Carta que ha escrito María de Navas, la comedianta, en respuesta de otra que recibió en Lisboa, acompañada de un papelejo, intitulado: Defensorio general, que (suponiendo le escribió de su orden) ha publicado Don Fulano de Tal, un ingenio que dice vive en la Corte, y es nacido y criado en las Batuecas», Madrid, 1695. «Hironica defensa y supuesta riña en ciento y cuatro quintillas, contra el satírico supuesto, y enmascarado Manifiesto, y Carta, que en nombre de María de Navas la comedianta, saca su autor, Don Tal por Cual, para vejarle; y contra el tontificado papel defensorio del verdadero Batueco, que también le tira cuentos de coces. Por el Segundo Don Quijote. Dedicado al Licenciado Busca Ruidos», Madrid, 1695. «Apología por el Manifiesto y Carta de María de Navas, la comedianta. Presentase en la palestra el Juicio Recto, llamado del Hirónica Defensa, que sacó a luz de candil un Zoilo insensato, y sin irlle ni venirle se metió en quintillas, auxiliado de su mecenas el licenciado Busca Ruidos, por quien lo halla y a quien la dedica. Corrección del Caballero del Verde Gabán al Segundo Don Quijote. Consulta del crisis al Ingenioso Consejo de la Tertulia sobre que se ponga perpetuo silencio al versificante de la Mancha. Escribela María de Navas, dictada del sindéresis. Dedicála al Caballero del Phebo», Madrid, 1695. Para un análisis pormenorizado ver: Asencio, María Asunción, «Libelos en torno a María de Navas la comedianta. Realidad social y situación profesional de un arte controvertido», *Janus: estudios sobre el Siglo de Oro*, 7, 2018, pp. 191-215.

comedias había hecho pasar por su esposa a otra mujer con la que se había casado en circunstancias poco claras³⁰. En su tesis sobre el teatro en Portugal, Sousa encuentra algunos casos de matrimonios que se declaran en Lisboa pero que no figuran en la base de datos del DICAT. Se trata de Jerónima Vargas y Antonio Rodríguez, declarados en el contrato como marido y mujer, y de María Magdalena y Juan Vásquez, casados en la ciudad en medio de la temporada 1613-1614³¹. Aunque el autor propone como explicación la falta de registro en la base de datos, siguiendo el caso de Alonso de Ávalos, no descartamos que se traten de casos de bigamia o falsos matrimonios utilizados para cumplir con la exigencia de las autoridades lisboetas de que las representantes estuvieran casadas.

A su vez, la circulación contante de compañías hacia Lisboa podía convertirse en una táctica más para escapar de la justicia. Así sucede con la actriz Eufrosia María de la Reina quien se une en 1676 a una compañía en camino hacia la ciudad portuguesa, desde donde incita a su amante a matar a su marido³².

1.2. Incumplimiento de contratos laborales

Otro espacio donde pueden encontrarse las micro-resistencias de las actrices es en el terreno laboral. Estas firmaban contratos para la temporada teatral, usualmente con sus maridos, con distinto grado de poder de negociación. Los acuerdos implicaban la cantidad de funciones que se harían, el corral donde se desarrollarían, la ración diaria que se pagaría y se estipulaban cuestiones relacionadas con el armado de un vestuario profesional, traslados y ensayos. El cumplimiento de estos contratos estaba respaldado por una serie de sanciones, que implicaban el pago de multas y el encierro. Un momento especialmente sensible era la festividad del Corpus donde, a pesar de que las actrices y los actores eran convocados por los autores de las compañías para representar en los Carros, las autoridades civiles se involucraban en la organización, el financiamiento y el control del buen funcionamiento de la fiesta. Es por esto que encontramos varios casos de conflictos ligados al incumplimiento de convenios elaborados en el marco de esa importante celebración.

Un punto que podía generar tensiones eran las obligaciones previas al evento, como podían ser los ensayos. Así se da en el caso de la orden que emiten los comisarios del Corpus en marzo de 1639 contra las hermanas Ángela Francisca y Beatriz Inestrosa, las “portuguesas”, quienes son obligadas a ensayar y estudiar so pena de 200 dcs. y amenaza

30. Ferrer Valls, Teresa et al., *Diccionario...* Ávalos, Alonso de.

31. Sousa, José Pedro Louro de, *A arte e o ofício do teatro em Portugal no século xvii*, tesis doctoral, Universidad de Lisboa,, 2018, pp. 98-102.

32. Ferrer Valls, Teresa et al., *Diccionario...* (Reina), Eufrosia (o Ufrasia) María (de) (la) (o Catalina Hernández).

de ser encarceladas en su casa hasta cumplir con lo convenido. Esta actitud “irresponsable” de las hermanas era una táctica para forzar un aumento en la contraprestación por sumarse a la compañía de Manuel Vallejo, ya que el contrato implicaba el mismo pago que el año anterior³³. La respuesta de las autoridades da cuenta el desequilibrio de fuerza en la arena de negociaciones.

Acercándose a la fecha del Corpus era común que los organizadores prohibieran a los/as comediantes irse de la ciudad de Madrid bajo amenazas de multas y encarcelamiento. Estas no eran pura retórica, como lo demuestra el encarcelamiento en marzo de 1640 de Diego de Mencos y Francisca Paula, marido y mujer, quienes fueron engrillados y algunos de sus bienes embargados en un total de 200 dcs., por negarse a entrar en la compañía de Bartolomé Romero. La intención disciplinante de esta acción se trasluce en que se firma el contrato de trabajo dos días después de la entrada a la cárcel, mientras que la pareja es liberada una vez asegurada su participación en el Corpus³⁴.

Como expusimos con anterioridad, el control de la movilidad de las actrices y los actores era crucial para las autoridades. Por eso la huida era una práctica desestabilizadora que motorizaba todo el aparato de control. Así se ve en el caso de María del Prado y su esposo Ambrosio Duarte en 1646 quienes, ya compelidos a representar en el Corpus, escapan un día después de que los organizadores prohibieran la salida de Madrid de las compañías. La desertión moviliza al Protector de la fiesta, quien debe solicitar la captura de la pareja al corregidor de Segovia, ciudad donde se habían fugado. El conflicto escala y los organizadores del Corpus deben enviar un alguacil para prender al matrimonio y a otros dos comediantes, Lorenzo Escudero y Bernarda Manuela “La Grifona” -a quien ya hemos mencionado por casos de amancebamiento-. No está claro si los organizadores pudieron cumplir con su objetivo ya que sólo queda constancia de un documento fechado en octubre de ese año en el que Ambrosio Duarte y María del Prado se comprometen a representar en el Corpus de Peñaranda, suponemos que al año siguiente³⁵. El caso de Mariana de Borja es similar, ya que en 1665 los organizadores del Corpus la encarcelan y embargan sus bienes y los de José de Garcerán, el autor de comedias que pretendía llevarse a Madrid³⁶. Entre los bienes embargados se encontraban una gran cantidad de vestidos utilizados para la representación.

33. Ferrer Valls, Teresa et al., *Diccionario...* Inestrosa, Ángela (Francisca) (de). Inestrosa, Beatriz (de).

34. Ferrer Valls, Teresa et al., *Diccionario...* Francisca (de) Paula (o Francisca Agustín, o Francisca Mencos, o Francisca Paula de Arguijo y Paredel).

35. Ferrer Valls, Teresa et al., *Diccionario...* Duarte (o Martínez), Ambrosio.

36. Ferrer Valls, Teresa et al., *Diccionario...* Borja, Mariana (de).

1.3. Incumplimiento de reglamentos sobre trajes

Como dejan traslucir el último caso reseñado los trajes contenían un gran valor para el gremio de comediantes. Con ellos no sólo podían sostener un amplio abanico de personajes para representar, sino que constituían uno de los principales atractivos de los espectáculos, siendo muchas veces piezas muy lujosas y costosas.

Es conocida la preocupación por regular y codificar la vestimenta en el Antiguo Régimen, entendiéndolo como un claro organizador del status y las jerarquías sociales, aspecto que derivó en un amplio corpus normativo.

En el caso del teatro, encontramos algunas reglamentaciones específicas que nos permiten abordar el uso de los trajes como un campo de conflicto. En este sentido, la controversia más conocida en el ámbito teatral se dio en torno a “la mujer vestida de hombre”, una práctica constantemente prohibida pero nunca erradicada en la que las actrices se vestían como personajes masculinos realizando acciones exclusivas de ese género -como pelear con espadas- dejando a la vista partes de sus cuerpos altamente eróticas -como las piernas-. El caso de la mujer vestida de hombre se encuentra ampliamente trabajado, por lo que no ahondaremos aquí en este aspecto³⁷.

Un período comprometido con el control sobre los trajes se desarrolló durante el reinado de Felipe IV, donde el debate sobre el lujo y el derroche de la Corte dio lugar a un movimiento reformista que buscaba alejarse de los usos cortesanos del reinado de Felipe III³⁸. Para ese momento, el estado de situación sobre el uso de trajes escandalosos queda en claro en el anónimo “Diálogo de las comedias” de 1620 donde se expresa que

«entre las pragmáticas que ahora se trazan, algunas de las tocantes a los trajes, ordénase que los comediantes y comediantas no trajesen seda, ni a pudiesen vestir fuera del tablado, ni vestidos guarnecidos de seda, ni ellos trajesen espadas, ni ellas mantos ni chapines, sino mantellinas como las mujeres perdidas»³⁹.

Esta crítica intenta ubicar a las comediantes en el escalón más bajo de la sociedad: lejos de las señoras y cerca de las prostitutas. Esta proximidad entre meretrices y actrices

37. Para profundizar en este debate ver: Bravo-Villasante, Carmen, «La mujer vestida de hombre en el teatro español (siglos XVI-XVII)», *Revista de Occidente*, Madrid, 1955; González, Lola. «La mujer vestida de hombre». AISO. Actas VI, Centro Virtual Cervantes, 2002; Heise, Ursula. «Transvestism and the Stage Controversy in Spain and England, 1580-1680», *Theatre Journal*, Vol. 44, 3, 1992, pp. 357-374; Zarzosa, Alicia Gallego. *La mujer en la frontera de lo humano: personajes femeninos liminales en el Teatro del Siglo de Oro*, University of California, Davis, 2020; Arellano, Ignacio. «Género, géneros en la comedia del Siglo de Oro: Algunas propuestas para una exploración múltiple», *Hispanófila*, 175, 2015, pp. 3-13.

38. Portús Pérez, Javier, «Control e imagen real en la corte de Felipe IV (1621-1626)», *Studia aurea: revista de literatura española y teoría literaria del Renacimiento y Siglo de Oro*, vol. 9, 2015, pp. 245-264.

39. En, Cotarelo y Mori, Emilio, *Bibliografía sobre...*, p. 225.

-muy común en la época- no sólo quedaba en las palabras del autor anónimo, sino que se encuentra en los propios decretos del rey Felipe IV en los que se aclara que “las prohibiciones de llevar vestidos lujosos afectan también a los comediantes y a las prostitutas”⁴⁰. Este no es un problema menor en un contexto donde se busca generar una reforma de las costumbres, lo que queda evidenciado en 1652 cuando las comedias son suspendidas por “los desórdenes y relajación de trajes y representaciones”⁴¹. En este punto, se hace necesario volver a señalar que se espera que el teatro -y sus protagonistas- sean un “buen ejemplo”.

Este problema no se resuelve durante el reinado de Felipe IV y, aunque este prohíbe los jubones escotados y los guardainfantes en 1639⁴², se siguen usando para 1660 como señala Juan de Zabaleta en “El día de fiesta por la mañana y por la tarde”⁴³:

«este jubón, según buena razón, había de rematar en el cuello, mas por el pecho se queda en los pechos y por la espalda en la mitad de las espaldas. Cierta que las mujeres que se visten al uso se visten de manera que estoy por decir que anduvieran más honestas desnudas. Los jubones se escotan de suerte que traen los hombros fuera de los jubones (...) de los pechos les ven los hombres la parte que basta para no tener quietud en el pecho; de las espaldas la parte que sobra para que de la virtud de espaldas. A las mujeres que se visten al uso presente no les falta para andar desnudas de medio cuerpo para arriba sino quitarse aquella pequeña parte de vestidura que les tapa el estómago. De los pechos se ve lo que hay en ellos más bien formado; de las espaldas se descubre lo que no afea las costillas; de los brazos, los hombros están patentes, lo restante en unas mangas abiertas en forma de barco y en una camisa que se trasluce»⁴⁴.

Una descripción que no deja lugar a dudas sobre los trajes y sus efectos.

40. Martín, Antonio Pérez. «El derecho y el vestido en el Antiguo Régimen», *Anales de derecho*, Vol. 16, 1998, p. 286.

41. Rodríguez Cuadros, Evangelina. *La técnica...* p. 624.

42. *Ibidem*, pp. 266, 277-279.

43. Rodríguez Cuadros, Evangelina. *La técnica...* p. 599 (nota).

44. Como decíamos, este conflicto atraviesa todo el Siglo de Oro. R. Sepúlveda retoma una anécdota que, aunque no aseguramos su rigor histórico, es útil para imaginar las alianzas entre las actrices y el público durante el desarrollo del espectáculo teatral. Un día después de haberse promulgado el reglamento de 1615 que prohibía el uso de trajes lujosos y provocadores, las actrices reunidas en el Mentidero de Madrid tramaron una contestación. El episodio consistió en que la actriz Mariflores (1586-1629) saliera vestida con manto y basquiña (falda) larga, indumentaria que tapaba su figura, causando la indignación de los mosqueteros, el público masculino y mayoritario del teatro de corrales. Fue en ese momento que “al oír eso, el maestro de vihuela tocaba un pasacalle de revoleo, y en seguida iban apareciendo en las tablas las mozas de más regalo de la compañía, con jubón y sin manto, con basquilla corta ceñida, con un taco de cintura y cabeza que no había mas que pedir”. Y frente a los vítores del público “las muy bribonas acabaron por vencer a toda línea, al grito de: abajo los mojjigatos y las mojjigatas”. Sepúlveda, Rodrigo, *El corral de la Pacheca, Madrid y su teatro*, Madrid, Asociación de Libreros de Lance, 1993, pp. 45-47.

2. Palabras finales

En este desarrollo hemos relevado algunas situaciones en que las prácticas de las comediantes pueden ser consideradas, a nuestro entender, como micro-resistencias. Esto en tanto desestabilizan el orden, generando una respuesta disciplinante de las autoridades o de sus propios pares, que buscan restablecerlo. Hemos considerado un periodo largo de tiempo y una extensión geográfica amplia, buscando dar cuenta del desarrollo diacrónico de una agencia particular de las comediantes sin dejar de atender a la movilidad propia del oficio. Revisando el reducido número de episodios reunidos, consideramos que los comportamientos de las comediantes no solían generar una respuesta coercitiva, sino que se encontraban en mayor medida habilitados por su condición “infame”. Sin embargo, nos resulta valioso analizar en qué circunstancias esas mismas prácticas, más allá de las intenciones con que son realizadas, se vuelven problemáticas. Así, hemos identificado como micro-resistencias a las normas de género o al orden simbólico y social: los amancebamientos considerados escandalosos por comprometer la moral pública o el honor de hombres poderosos y/o de sus familiares; el incumplimiento de contratos de trabajo, especialmente durante la fiesta del Corpus donde intervenían los funcionarios civiles; y el uso de trajes provocadores o lujosos, en particular en momentos de reforma de las costumbres públicas.

Aunque integradas en las redes de poder, las actrices no dejaban de ser subalternas y en pos de eso hemos buscado dar cuenta de sus formas particulares de resistencia.

LAS RESISTENCIAS DEL PODER MUNICIPAL AL REFORMISMO ARTÍSTICO BORBÓNICO: UNA PANORÁMICA GENERAL A PARTIR DE LAS FUENTES CONSERVADAS EN EL ARCHIVO DE LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO (CA. 1760-1830)¹

Ángel Varela Fernández
UNIVERSIDAD DE LEÓN

RESUMEN

Las reformas que, en el campo de las bellas artes, emprendió la Real Academia de San Fernando, motivaron fuertes resistencias de corporaciones e instituciones que vieron disminuidas o abolidas algunas de sus facultades. Entre ellos, los cabildos municipales se resistieron a la obligación de nombrar maestros mayores aprobados por las Academias y a la abolición de sus privilegios de titular en la arquitectura. Se estudian estos conflictos a partir de fuentes conservadas en el Archivo de la Academia.

Palabras clave: reformismo borbónico, Academia de San Fernando, cabildos municipales, gremios, resistencias.

ABSTRACT

The reforms undertaken by the Royal Academy of San Fernando in the field of fine arts provoked strong resistance from corporations and institutions, which saw some of their faculties reduced or abolished. Among them, the municipal councils resisted the obligation to appoint masters approved by the academies and the abolition of their privileges as holders in architecture. These conflicts are studied from sources preserved in the Academy Archives.

Key words: bourbon reformism, Academy of San Fernando, municipal governments, guilds, resistances.

Introducción

La firme voluntad reformadora y modernizadora de los Borbones se plasmó en un amplio programa de reformas que pretendían remover y regenerar todos los aspectos de la vida

1. Este trabajo se enmarca en una tesis doctoral realizada gracias a una ayuda para la formación del profesorado universitario del Ministerio de Universidades (FPU20/04660), así como en el proyecto de investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación *Conflictos intergeneracionales y procesos de civilización desde la juventud en los escenarios ibéricos del Antiguo Régimen (Fam&Civ)*; PID2020-113012GB-I00 (2021-2025).

del país, desde la realidad social y económica hasta la administrativa y militar, sin olvidar la cultural y artística. El arte y, sobre todo, la arquitectura, recibirá durante el siglo XVIII una atención por parte del Estado desconocida hasta entonces. El organismo creado por la Corona para asesorar y ejecutar las reformas en este campo fue la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, creada en 1744 como Junta Preparatoria provisional, y oficialmente establecida como Academia Real desde el 12 de abril de 1752². La misión de la Academia, establecida en Madrid, fue desde un primer momento formar a los futuros arquitectos, escultores y pintores españoles según los preceptos estéticos triunfantes en los ambientes cortesanos europeos —que conforme avanzaba el siglo se iban distanciando cada vez más del Barroco para apostar por una vuelta al lenguaje clásico—, e importados por los Borbones mediante la contratación de artistas franceses e italianos para trabajar en las obras reales³. Sin embargo, con el paso de los años a esta primitiva función docente se fue añadiendo otra de carácter político, evidente ya en los capítulos 33 y 34 de los Estatutos de la Academia aprobados en 1757⁴, pero que se irá configurando sobre todo a partir de ese año, vista la facilidad con que los gremios molestaban a los académicos, haciendo inoperantes los privilegios que les concedían los Estatutos, y los evidentes «desórdenes»

2. Los antecedentes, creación y primeros años de vida de la Academia fueron bien estudiados por Bédar, Claude, *La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (1744-1808)*, Madrid, Fundación Universitaria Española-Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, 1989, pp. 27 y ss.

3. Sobre la dialéctica entre Barroco y academicismo en el arte español del siglo XVIII, véase la síntesis de Rodríguez G. de Ceballos, Alfonso, *El siglo XVIII. Entre tradición y Academia*, Madrid, Sílex, 1992.

4. *Estatutos de la Real Academia de San Fernando*, En Madrid, en Casa de D. Gabriel Ramírez, impresor de la Real Academia, 1757. La real cédula de 30 de mayo de 1757, por la que Fernando VI aprobó los estatutos de la Academia, y que contiene un resumen de estos, se publicó en la *Novísima Recopilación de las leyes de España, mandada formar por el señor don Carlos IV* (en adelante, *Novísima recopilación...*), Libro VIII, Título XXII, Ley I. El estatuto 33, por su trascendencia, aparece en la Ley II. Un análisis detenido de los estatutos, y sobre todo de los núms. 33 y 34, en Bédar, *La Real Academia de Bellas Artes...*, pp. 88-98.

que en el campo de la arquitectura se producían diariamente por la injerencia de albañiles incapaces, con notable perjuicio al público y al «decoro de las bellas artes»⁵.

Los dirigentes de la Academia se dieron cuenta pronto de que la ansiada renovación de las artes españolas no se haría efectiva solo con su actividad docente e intelectual —que incluía, además de las clases y exámenes gratuitos, la publicación de tratados y manuales antiguos y modernos de arquitectura y matemáticas, y el fomento del mérito mediante la concesión de pensiones y becas⁶—, sino que sería necesario, además, la imposición legal de sus ideas⁷. Con este objetivo iniciaron en 1768 una serie de representaciones al rey⁸ que darían lugar, en el curso de veinte años, a un conjunto de leyes emanadas directamente del monarca que conferirían a la Academia un poder de regulación de la actividad artística hasta entonces desconocido en España⁹.

No obstante, pese a la concentración de amplias facultades en lo relativo a la formación y titulación en la arquitectura y a la supervisión de obras públicas, la Academia se vio incapaz de conseguir sus objetivos, puesto que estos poderes generaron, desde el principio, múltiples resistencias a lo largo y ancho del territorio español por parte de aquellas corporaciones, instituciones y agentes que veían o bien mermadas sus antiguas atribuciones, o bien invadida su tradicional libertad o autonomía en materia de arte, es decir, que de

5. Una explicación muy clara de esta doble faceta de la Academia, docente y política, en Navarrete Martínez, Esperanza, «La enseñanza fuera del taller del maestro: la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando», en *El arte del siglo de las Luces*, Barcelona, Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores, 2010, pp. 255-276.

6. Para una visión sintética y completa de la actividad docente e intelectual de la Academia en lo relativo a la Arquitectura, vid. Quintana Martínez, Alicia, *La arquitectura y los arquitectos en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (1744-1774)*, Madrid, Xarait Ediciones, 1983.

7. «... la Academia desde sus inicios tubo por preciso que sus facultades se extendiesen al remedio de estos daños [se refiere a «los abusos que la ignorancia y la malicia han introducido en la práctica de las Artes»], pero se abstubo de representarlo porque no se creyese que era ambicion lo que era zelo, y principalmente porque esperó que los Estudios, la instruccion y la cultura desterrarían esos abusos. Hoy se halla desengañada sin poder lisongearse por mas tiempo con la esperanza. A pesar de los Estudios en que tanto se trabaja, a pesar de los buenos exemplos que en templos y obras publicas se han dado, continuan los perversos Retablos, las horribles portadas, los Barbaros adornos, y otros monumentos de la ignorancia». Representación de la Real Academia de San Fernando al rey, 4 de diciembre de 1768. AHN, Consejos, leg. 2076, núm. 5. Cito por la transcripción de Carrete y Parrondo, Juan, «Pedro Rodríguez de Campomanes. Informes sobre la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando», *Revista de ideas estéticas*, 137, 1977, pp. 78-79.

8. El contenido de estas representaciones ha sido estudiado por García Melero, José Enrique, «Orígenes del control de los proyectos de obras públicas por la Academia de San Fernando (1768-1777)», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie VII. Historia del Arte*, t. 11, 1998, pp. 287-342.

9. Bédat llegó a calificarlo de «dictadura artística». Bédat, *La Real Academia de Bellas Artes...*, p. 398.

una manera u otra salían perjudicados por las reformas: desde el Consejo de Castilla, que recibió con reticencia la pérdida de sus facultades tradicionales en la revisión y aprobación de los proyectos de obras públicas y en la expedición de títulos en la arquitectura, hasta las corporaciones gremiales de albañiles, canteros, carpinteros, ensambladores, escultores, pintores y doradores, o los comitentes particulares, pasando por los cabildos municipales y eclesiásticos, que además de perder, desde 1787, sus privilegios para titular maestros de albañilería, perdieron también la libertad para escoger el maestro y el proyecto que más les satisficiera para sus proyectos de obras, al estar obligados, a partir de finales de 1777, a someterse a la censura de la Academia¹⁰.

De todos estos agentes que se rebelaron ante el creciente poder de la Academia de San Fernando, los cabildos municipales son uno de los que más reiteradamente aparecen en la documentación de la Academia. Eran las autoridades encargadas de velar por el orden y el ornato público, así como por el cumplimiento, a nivel local, de las leyes del reino, pero también se mostraron como celosos guardianes de sus prerrogativas seculares y del orden social y jurídico tradicional, que en el campo de los oficios mecánicos y las artes ejercían juntamente con los gremios. La resistencia a la normativa académica que muchos de ellos mostraron fue particularmente dolorosa para la Academia, que los necesitaba si quería que «la buena arquitectura» se extendiera efectivamente por España.

En este trabajo se abordan estas resistencias desde una perspectiva general, apoyada en el análisis de algunos conflictos particulares suscitados entre la Academia y sus discípulos, por un lado, y las autoridades municipales y gremiales por el otro. Ello servirá, en primer lugar, para identificar a los agentes implicados en estas rivalidades y conocer sus estrategias de defensa: tanto las formas de resistencia ejercidas por las autoridades locales, como la ofensiva de la Academia contra ellas; en segundo lugar, para comprender las motivaciones de cada uno —puesto que, por debajo de los ideales, muchas veces asoman los intereses personales. Para ello se utilizarán fuentes documentales del Archivo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que serán complementadas con bibliografía específica. El marco cronológico va desde la publicación de los Estatutos definitivos de la Academia en 1757 y el surgimiento de los primeros conflictos con autoridades municipales, hasta el fin efectivo del Antiguo Régimen en España con la muerte de Fernando VII y la transición al Estado liberal, momento en el que la Academia, aunque no perderá

10. Sobre el conflicto entre la Academia y el Consejo, véase Bédat, *La Real Academia de Bellas Artes...*, pp. 335-343 y 376-378; sobre el enfrentamiento con los gremios, *Ibidem*, pp. 343-369 y Peña Velasco, María Concepción de la y Belda Navarro, Cristóbal, «La visión del mundo en crisis: los gremios frente a la Academia», en *El Arte Español en épocas de transición: Actas del IX Congreso Nacional de Historia del Arte*, vol. 2, León, Universidad de León, 1994, pp. 17-26. Un breve acercamiento a los conflictos con los cabildos catedralicios, en García Melero, José Enrique, *Las catedrales góticas en la España de la Ilustración*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2000, pp. 114 y 117-119.

su capacidad para fiscalizar los proyectos de obras públicas, sí sufrirá una serie de transformaciones que la irán alejando de sus preocupaciones originales¹¹.

1. El comienzo de los conflictos: los Estatutos de 1757

En los más de setenta años tomados como marco cronológico de este trabajo, cuatro fueron los frentes de batalla mantenidos por la Academia de San Fernando contra los gobiernos municipales y las justicias ordinarias de ciudades y villas: 1- Que vigilasen el cumplimiento de la normativa académica, no permitiendo que maestros y oficiales sin título legítimo ejerzan la arquitectura en sus jurisdicciones; 2- Que nombrasen como sus maestros mayores a académicos de mérito; 3- Que presentasen a la censura previa de la Academia los proyectos de obras públicas; y 4- Que cesasen en la expedición de cartas de examen y habilitación de maestros de albañilería, en connivencia con los gremios del ramo. El desarrollo de estos conflictos fue progresivo, conforme se fueron publicando las reales órdenes que reglaban cada uno de los aspectos mencionados: el cuerpo principal de ellas se publicó entre 1757 y 1787, siendo las sucesivas (hasta 1828) recordatorios generales y aclaraciones puntuales de las anteriores.

Los primeros enfrentamientos importantes entre la Academia de San Fernando y las justicias locales se produjeron tras la publicación de los Estatutos de la primera, por real cédula de 30 de mayo de 1757¹². El capítulo 33 era claro en cuanto al nuevo orden que, en el campo de la arquitectura, pretendía imponer la Corona: se establecía una radical separación entre aquellos oficios necesitados de conocimientos teóricos y científicos y aquellos otros que podían desempeñarse con el aprendizaje práctico a pie de obra o en el taller del maestro. Es decir, entre arte liberal y arte mecánica. El rey declaraba que, en adelante, solo pudiesen medir, tasar y dirigir fábricas aquellos que contasen con título legal para el desempeño de la arquitectura, expedido por tribunal local o por el Consejo de Castilla

11. Sobre el devenir de la Academia de San Fernando en la primera mitad del siglo XIX es imprescindible la consulta de Navarrete Martínez, Esperanza, *La Academia de Bellas Artes de San Fernando y la pintura en la primera mitad del siglo XIX*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1999, pp. 13-60. Cabe destacar que la Guerra de la Independencia (1808-1814), aunque sí influyó sobre la vida de la Academia, hasta llegar prácticamente a paralizarla, no supuso un punto de inflexión en las atribuciones de esta y las preocupaciones de sus dirigentes, puesto que restaurado el absolutismo por Fernando VII en 1814, y más tarde también en 1823, se apresuró la Academia a pedirle la confirmación de la normativa absolutista en materia de arte, lo cual hizo en varias ocasiones, rebrotando los conflictos y resistencias. Sobre la Academia durante la Guerra de la Independencia, véase García Sánchez, Jorge, «La Real Academia de San Fernando en una época de crisis», *Hispania Nova. Revista electrónica de Historia Contemporánea*, 7, 2007, pp. 115-138.

12. Vid. nota 4.

antes de la citada real cédula, o aquellos que se presentasen al examen de la Real Academia de San Fernando después de la misma —y lo aprobasen. De hecho, prohibía que cualquier tribunal de la Corte pudiese expedir títulos de arquitectura que facultasen para medir, tasar y dirigir obras a aquellos sujetos que no estuvieran examinados y aprobados por la Academia¹³. Además, se permitía a los académicos (directores, tenientes y académicos de mérito), trabajar en cualquier parte de la Monarquía sin la obligación de integrarse en un gremio, lo cual les estaba terminantemente prohibido, bajo pena de perder su condición de académicos¹⁴.

Aunque estas prohibiciones se dirigían en especial a la Villa y Corte de Madrid, el hecho de que los académicos de mérito de San Fernando —arquitectos, pintores o escultores— pudieran trabajar al margen de los gremios desencadenó los primeros conflictos importantes a los que tuvo que enfrentarse la Academia. Ya Claude Bédat puso de manifiesto cómo los gremios de Barcelona, Zaragoza, Palma de Mallorca, Valencia o Sevilla molestaron incesantemente, llegando a la violencia, a los académicos de San Fernando allí establecidos para obligarles a integrarse en su corporación o limitarles el libre ejercicio de su arte¹⁵. El problema, para estos artistas, era que muchas veces los jueces ordinarios, basándose en las Ordenanzas municipales y en las Ordenanzas gremiales, sancionadas por el Consejo de Castilla, muchas de ellas vigentes desde el siglo XVI, apoyaban a los veedores de los gremios y se negaban a aplicar los Estatutos de la Academia¹⁶. A los académicos siempre les quedaba el recurso a la Audiencia o la Chancillería, pero esto consumía crecidos caudales y alargaba mucho el proceso, por lo que solían optar por recurrir a la Academia, quien a su vez representaba al rey. En más de una ocasión fue necesaria la intervención directa del monarca para liberar a un académico de las humillaciones a que le sometían los gremios, con la conformidad de la justicia local¹⁷.

2. La lucha por el control de la arquitectura municipal

En realidad, estos conflictos por el libre ejercicio de las bellas artes solo fueron el principio. Fue a partir de la real resolución de 11 de enero de 1765 y, sobre todo, de la circular de

13. *Estatutos de la Real Academia...*, estatuto 33, pp. 87-88.

14. *Estatutos de la Real Academia...*, estatuto 33, pp. 96-98.

15. Bédat, *La Real Academia de Bellas Artes...*, pp. 343-360.

16. A veces, los jueces o los escribanos negaban la validez de los estatutos o de las reales órdenes en materia de arquitectura señalando que solo regían en la Corte, y otras veces esgrimían que los privilegios concedidos por los reyes hacía siglos a su villa o ciudad debían prevalecer sobre ellos. *Cfr. infra*, p. 13.

17. El caso más conocido es el del escultor zaragozano Juan Fita. Bédat, *La Real Academia de Bellas Artes...*, pp. 344-348.

28 de febrero de 1787, cuando los desencuentros entre los poderes y justicias municipales y la Academia se hicieron más frecuentes. En ambas el rey mandaba que los maestros mayores que en adelante nombrasen las ciudades capitales de provincia y los cabildos catedralicios fuesen académicos de mérito de la Academia o estuviesen examinados y aprobados por ella¹⁸.

La obligación de nombrar maestros mayores aprobados por la Academia suponía el primer intento de esta institución de controlar la arquitectura pública en las provincias, en concreto en las capitales, donde más se construía y donde se hacían las obras que servían de modelo a las demás del distrito. A ello se añadía la importancia del cargo de maestro mayor de obras del Ayuntamiento, que tenía entre sus atribuciones la de participar en los exámenes de maestros de albañilería y vigilar el cumplimiento de las ordenanzas de policía urbana, por lo que podía paralizar o rechazar proyectos municipales y particulares que infringieran estas normas¹⁹. Situar en estos cargos a arquitectos formados, o al menos aprobados por la Academia, y por lo tanto que compartían su misma visión de la arquitectura y del urbanismo, garantizaría la difusión e implantación progresiva del nuevo lenguaje clásico, y ayudaría a poner coto a los albañiles que, sin la formación y la titulación legal para ello, tasaban, medían y dirigían obras ante la impotencia de la Academia para detenerlos. Pero eso recortaba por primera vez y de manera clara la autonomía que en lo respectivo a sus obras públicas tenían los cabildos municipales. No es de extrañar, pues, que estas órdenes no encontraran una general observancia, y que los gobiernos de las ciudades y villas siguieran nombrando a maestros no aprobados por la Academia, muchas veces prefiriéndolos respecto a los sí aprobados.

Un caso paradigmático es el conflicto mantenido entre el Ayuntamiento de Santiago de Compostela y el académico de mérito por la arquitectura Melchor de Prado y Mariño (1770-1838). Formado en la escultura y la arquitectura primero en Santiago y luego en la Academia, se convirtió en uno de los principales representantes del neoclasicismo en

18. En la primera se conformaba el rey con que los candidatos al cargo se presentasen al examen en la Academia de Madrid, ya que apenas había arquitectos titulados por esta. En la segunda ya establecía que los maestros mayores debían ser académicos de mérito. *Novísima recopilación...*, Libro VIII, Título XXII, Leyes VI y VII.

19. Anguita Cantero, Ricardo, *Ordenanza y Policía urbana. Los orígenes de la reglamentación edificatoria en España (1750-1900)*, tesis doctoral, Universidad de Granada, 1995, t. 1, pp. 145-148. En la junta particular de 3 de marzo de 1761, donde se decidió representar al rey la conveniencia de esta medida, se incidía en que con ella «se consigue que el beneficio de la enseñanza de las Artes, no se limite a sola la Corte; pues por el medio expresado se propagará a los principales Pueblos». Archivo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (ARABASF), Fondo general, *Actas de sesiones particulares y de gobierno de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, 1757-1854*, junta particular de 3 de marzo de 1761, f. 111v.

Galicia, además del más celoso defensor de las reales órdenes en materia de arquitectura y de los privilegios que estas otorgaban a los académicos de mérito, lo que le llevó a denunciar incesantemente los abusos e incumplimientos que se encontraba²⁰. En 1797, nada más volver a Santiago después de sus estudios en la Academia, presentó al Ayuntamiento su título de académico de mérito y reclamó el cumplimiento del capítulo 33 de los Estatutos y de la circular de 28 de febrero de 1787, pidiendo que «desde hoy en adelante se entiendan con el exponente todas y cualesquiera direcciones de obras de uso y aspecto público, en atención a que en esta capital y en sus dependencias no hay otro arquitecto alguno titulado para dirigir las, tasarlas y medirlas»²¹. El Ayuntamiento se negó, alegando que desde 1780 era maestro director de todas las obras públicas de la ciudad Miguel Ferro Caaveiro, por designación del Supremo Consejo de Castilla²². Recurrió Prado al Consejo y Caaveiro representó al rey, pidiendo declarase no estar comprendido en las prohibiciones de la circular de 1787²³. El rey pidió informe a la Academia, e instruida esta con informaciones pedidas al cabildo y el arzobispo compostelano, declaró finalmente no ser justa la pretensión de Prado, puesto que «los privilegios de los académicos establecidos fuera de la Corte consisten solo en poder ejercer libremente su arte (...), pero no en impedir a otros que usen el arte», lo cual no invalidaba el hecho de que Ferro Caaveiro no era arquitecto aprobado por ninguna Academia y por lo tanto no se le podía declarar exento de las reales órdenes²⁴.

En 1811 el académico repitió su instancia, esta vez dirigiéndose al capitán general de Galicia, Nicolás Mahy, quien ordenó al Ayuntamiento de Santiago que cumpliera las reales órdenes. En julio de 1813 volvió Prado a representar al concejo compostelano, obte-

20. Sostuvo pleitos y polémicas o delató a la Academia a los arquitectos Fernando Domínguez y Romay y Miguel Ferro Caaveiro, al abad de San Martín Pinario, al arzobispo de Tuy y al convento de Santo Domingo de Pontevedra. García-Alcañiz Yuste, Julia, *Arquitectura del Neoclásico en Galicia*, La Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1989, p. 215.

21. Petición de Melchor de Prado y Mariño al Ayuntamiento de Santiago de Compostela, 6 de junio de 1799. Se encuentra en copia de un testimonio sacado por el escribano del Ayuntamiento Andrés Manuel Nieves el 12 de junio de 1799, a petición de Miguel Ferro Caaveiro, que lo envió a la Academia para defenderse de Prado y Mariño. Sin foliar. ARABASF, Fondo general, leg. 2-24-1, exp. «Miguel de Ferro Caaveiro, maestro mayor de la Ciudad...».

22. Copia del despacho del Consejo autorizando a la ciudad de Santiago a realizar las obras de empedrado de calles solicitadas por ella, aprobando sus Ordenanzas de policía y nombrando a Ferro Caaveiro como director de esas obras, se encuentra en el testimonio citado en la nota anterior.

23. Oficio de Mariano Luis de Urquijo a Bernardo de Iriarte, Madrid 21 de junio de 1799. ARABASF, Fondo general, leg. 2-24-1, exp. «Miguel Ferro Caaveiro, maestro mayor de la Ciudad...». Se conserva aquí copia de la representación de este al rey.

24. Minuta del informe de la Academia al Protector, 7 de noviembre de 1799. ARABASF, Fondo general, leg. 2-24-1, exp. «Miguel Ferro Caaveiro, maestro mayor de la Ciudad...».

niendo nuevamente la negativa a sus pretensiones: además de lo pernicioso que sería para el gobierno municipal y el común de vecinos entregar la dirección de las obras que se realizasen en la ciudad a una sola persona, se esgrimió ahora que la reciente Constitución otorgaba total libertad a los artistas y artesanos para ejercer su profesión, dejando pues sin efecto los Estatutos de la Academia. Un año más tarde, restaurado el absolutismo por Fernando VII, el procurador general de la ciudad, Manuel Freire, aduciría que las recientes resoluciones del rey solo permitían conferir cargos públicos a aquellos individuos que hubieran demostrado su adhesión a los «sanos principios y amor constante al Rey nuestro señor», mientras que Prado se había mostrado partidario de los revolucionarios²⁵, por lo que no era posible acceder a su petición.

Nuevamente acudió Prado y Mariño a la Academia, representando la tenaz inobservancia de los estatutos y reales órdenes sobre arquitectura por parte del Ayuntamiento y sus intentos infructuosos de conseguir su cumplimiento²⁶. Esta vez sí consiguió el apoyo decidido de la Academia, que ofició por medio de su secretario, José Munarriz, al Ayuntamiento compostelano el 25 de febrero de 1815 intimándole a que eligiese como maestro mayor a un académico de mérito o maestro arquitecto de la Academia de San Fernando²⁷. La respuesta de este fue calificada por el real instituto madrileño de «inconducente», y así manifestada al cabildo de Santiago por Munarriz en oficio de 11 de abril de ese año²⁸. La corporación municipal había esgrimido que no podía mantener ni obras municipales ni a un maestro mayor, y que de hacerlo, desde luego no elegiría a Prado y Mariño, quien se había hecho odioso para los regidores por las malas formas con que siempre se había dirigido a ellos. Esta respuesta molestó sobremanera a la Academia, que recriminó al Ayuntamiento los términos en que se había expresado contra uno de sus individuos, y le intimó a que, ya que «el Ayuntamiento no tiene fondos ni obras, se hace preciso que recoja el título y no continúe en el ejercicio de maestro mayor a D. Agustín Trasmonte, por no tener las calidades de la Ley». Hay que recordar que Trasmonte, maestro carpintero no aprobado por ninguna Academia, no solo relevó a Ferro Caaveiro al frente de las obras públicas de la ciudad y como fontanero de ella, sino que además, como el propio Ayuntamiento recordó

25. Pérez Rodríguez, Fernando, «El arquitecto académico Melchor de Prado y su cuestionamiento por la corporación municipal compostelana», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, t. 46, 11, 1999, pp. 211-221.

26. «No es posible concebir en qué pueda consistir una resistencia tan tenaz a los soberanos decretos de S.M...». Representación de Melchor de Prado y Mariño a la Academia, Santiago, 15 de febrero de 1815. ARABASF, Fondo general, leg. 2-23-2, exp. «A consecuencia de la queja dada...».

27. Minuta del oficio enviado por José Munarriz al secretario del Ayuntamiento de Santiago, 25 de febrero de 1815. ARABASF, Fondo general, leg. 2-23-2, exp. «A consecuencia de la queja dada...».

28. Minuta del oficio enviado por José Munarriz al secretario del Ayuntamiento de Santiago, 11 de abril de 1815. ARABASF, Fondo general, leg. 2-23-2, exp. «A consecuencia de la queja dada...».

en alguna ocasión, trazaba, dirigía y reconocía edificios, todo ello contra los Estatutos y las reales órdenes competentes²⁹.

Melchor de Prado y Mariño conseguiría finalmente el cargo de maestro mayor de las obras del Ayuntamiento de La Coruña en 1818, por fallecimiento de su titular, Fernando Domínguez Romay³⁰. Pero lo cierto es que ni él ni la misma Academia de San Fernando habían conseguido que el Ayuntamiento de Santiago de Compostela llevara a efecto lo dispuesto en la real resolución de 11 de enero de 1765 y la circular de 28 de febrero de 1787.

Esta debió ser la tónica general en casi todo el territorio español, o al menos así lo vieron los dirigentes de la Academia cuando, el 26 de enero de 1815, enviaron al Protector Pedro Cevallos una representación exponiendo ser «grandísimos [los] excesos que siguen cometiéndose por los albañiles, y en la construcción y reparación de templos y otros edificios sin el previo examen y aprobación de sus planes», cuya «causa inmediata (...) está en que los Ayuntamientos y Cabildos Eclesiásticos de las ciudades principales del reino no cumplen con lo que les está mandado sobre nombramiento de Maestro Mayor hecho en Arquitecto con título bastante». La Academia no exageraba: ya no es que no se nombrara a académicos de mérito o maestros arquitectos, es que además se elegía a albañiles o carpinteros sin aprobación de ninguna Academia. Tales eran Francisco Bolarin, arquitecto titular del Ayuntamiento de Murcia hasta 1795³¹, o Manuel Alcaraz, nombrado en 1809³²; Manuel Soriano, retirado del cargo de alarife de Sanlúcar de Barrameda en 1799 por el gobernador militar Manuel de Aguirre³³; Manuel de Eraso, a quien la ciudad de Burgos intentó nombrar segundo alarife en 1803, encontrándose con la negativa del rey, que se conformó con el dictamen de la Academia, contraria al nombramiento³⁴; Cayetano Vélez, que era arquitecto titular de Sevilla en 1814³⁵; o, en fecha tan tardía como 1826, José de Olavarrieta, nombrado por la Junta general de la Provincia de Álava maestro mayor de ella, según informó a la Academia el maestro arquitecto Juan Bautista de Mendizábal, que codiciaba el cargo³⁶.

29. Pérez Rodríguez, «El arquitecto académico...», p. 215.

30. ARABASF, Fondo general, *Actas de Sesiones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Año 1818*, junta ordinaria de 9 de agosto de 1818, f. 729.

31. ARABASF, Fondo general, leg. 2-23-1, parte 1, exp. «Camilo de la Cárcel, maestro de obras...».

32. ARABASF, Fondo general, leg. 2-23-2, exp. «Manuel Alcaraz, vecino de Murcia...».

33. ARABASF, Fondo general, leg. 2-23-1, parte 1, exp. «Manuel de Aguirre, mariscal de campo...».

34. ARABASF, Fondo general, leg. 2-23-2, exp. «La Ciudad de Burgos sobre que S.M. aprobase...».

35. ARABASF, Fondo general, leg. 2-24-2, exp. «Alfonso Sánchez y Fermín Pilar Díaz maestros...».

36. ARABASF, Fondo general, leg. 2-25-3, exp. «Exposición e informe de la Real Academia...», representación de Juan Bautista de Mendizábal, Vitoria 28 de noviembre de 1826.

3. La lucha por la titulación en la arquitectura

Al hilo de lo visto hasta aquí, observamos cuán estrecha era la relación y la cooperación entre las élites dirigentes locales y los maestros de los gremios de albañiles. Era una relación sobre la cual se había ordenado todo lo relativo a la construcción a nivel local: desde finales de la Edad Media, los gremios monopolizaban la enseñanza y habilitaban, junto con los cabildos municipales, para el ejercicio de la arquitectura. Las Ordenanzas municipales sancionaban legalmente esta colaboración, recogiendo en su articulado no solo las normas de policía urbana sobre aspecto, higiene y comodidad de los edificios y espacios públicos, sino también las normas que reglaban el ejercicio de la arquitectura en el municipio, sobre todo el examen que los aspirantes a maestros de albañilería debían superar para obtener el reconocimiento legal que les permitiera montar taller, acoger aprendices y tomar a su cargo obras³⁷.

El problema, para la Academia de San Fernando, era que este sistema de aprendizaje y habilitación de arquitectos se había corrompido. Los académicos alegaban que los exámenes que habilitaban como maestros de albañilería eran un simple trámite y no aseguraban que los futuros maestros fueran de verdad profesionales capaces. Y en muchos casos no les faltaba razón: en Murcia, por ejemplo, durante el siglo XVIII prácticamente no se tienen noticias de aspirantes que hubieran suspendido el examen, pues aunque este, según las Ordenanzas, debía consistir en una prueba práctica y otra teórica, solo se realizaba la teórica, consistiendo en unas pocas preguntas muy básicas. Y aunque hubo intentos de reforma desde dentro del gremio, sobre todo durante la segunda mitad del siglo, la situación no mejoró³⁸.

Sería la Real Academia de San Fernando quien se enfrentaría a esta situación. Ya vimos cómo sus Estatutos prohibían la expedición de títulos para medir, tasar y dirigir fábricas sin el precedente examen y aprobación de la Academia. Como esta prohibición no se cumplió, en marzo de 1786 el rey se dirigió al Consejo de Castilla para que circulara una real orden recordando el contenido del estatuto 33 y aboliendo expresamente «los privilegios que contra el verdadero crédito de la Nación y decoro de las Nobles Artes conservaban algunos pueblos de poder dar títulos de Arquitectos y de Maestros de obras arbitrariamente a sujetos por lo regular incapaces»³⁹. En esta declaración del rey se expresa con toda su fuerza el carácter del absolutismo ilustrado, pues Carlos III eliminaba, en tres

líneas, lo que durante siglos fue parte del orden jurídico y social de muchas ciudades y pueblos españoles.

Sin embargo, muy pronto se vio que aunque esta medida era «la única y más adecuada para contener la barbarie de los que se meten a arquitectos sin haber estudiado esta facultad, ni saber los fundamentos de ella, sino cuando más alguna práctica en la albañilería, y a veces ni aún eso»⁴⁰, la fuerza de la costumbre, las inercias y las presiones de los gremios hicieron que en muchas partes se siguiera examinando igual que antes. En el archivo de la Academia hay noticias de estos constantes incumplimientos en ciudades como Sevilla, Alicante, Granada, Toledo, Ávila o Logroño y villas como Jerez de la Frontera, Lucena, Úbeda, Inestrillas, Arjonilla o Pedrosa del Rey.

En Sevilla, el «cuerpo y arte de maestros de obras» de la ciudad, reunido en la capilla de San Andrés, se negó a acatar la circular de 28 de febrero de 1787, animado por el escribano del cabildo. Tanto es así que, según informaba en 1800 a la Academia Gabriel de Alba, maestro de obras, entre 1787 y ese año el gremio había aprobado a más de 140 nuevos maestros «por la nimiedad del examen, pues todo él se reducía a una o dos preguntillas de Geometría Elemental»⁴¹.

En Murcia, el maestro de albañilería Pedro García fue muy activo durante los últimos años del siglo XVIII denunciando a sus propios colegas del gremio por examinar y titular a «hombres ináviles» contra las Ordenanzas gremiales y la circular de 1787. De hecho, el conde de Floridablanca tuvo que oficiar en 1791 a la justicia de Murcia intimándola al cumplimiento de la ley⁴². Una representación del albañil García a la Academia en 1793 nos indica cómo, dos años después, aún seguían celebrándose exámenes⁴³.

Granada fue otro de los grandes centros de expedición de cartas de examen de maestros de albañilería en Andalucía después de 1787. En 1799 el gobernador político y militar de Málaga, Pedro Trujillo, inició causa contra los maestros de albañilería que ejercían su oficio en la ciudad con títulos conseguidos después de la circular de 28 de febrero de 1787. Los alarifes del Ayuntamiento y otros maestros de obras aprobados por las Reales Academias denunciaron entonces a trece sujetos, de los cuales siete habían obtenido su título en la ciudad de Granada en fechas posteriores a la citada circular. Los infractores

37. Anguita Cantero, *Ordenanza y Policía urbana...*, pp. 129-132.

38. Peña Velasco, María Concepción de la, «Declaración de aptitud para el ejercicio de alarife en el siglo XVIII: la consecución de la maestría», *Anales de la Universidad de Murcia. Letras*, vol. 43, 3-4, 1985, pp. 141-162.

39. Circular de 28 de febrero de 1787 (como el Consejo no circuló en su momento la real orden, lo haría la Secretaría de Estado en esa fecha). *Novísima recopilación...*, Libro VIII, Título XXII, Ley VII.

40. Son palabras de Isidoro Bosarte, secretario de la Academia, en el oficio mandado al Protector en 10 de abril de 1794 pidiéndole que tomase medidas contra la villa de Arjonilla, que seguía expidiendo cartas de examen de maestros de albañilería. ARABASF, Fondo general, leg. 2-24-1, exp. «Vicente López Cardera, maestro de obras...».

41. Copia de la representación de Gabriel de Alba al Protector, sin fecha (h. 1800). ARABASF, Fondo general, leg. 2-25-1, exp. «Gabriel de Alba maestro de obras...».

42. Peña Velasco, «Declaración de aptitud...», pp. 159-160.

43. ARABASF, Fondo general, leg. 2-24-1, exp. «Pedro García maestro alarife...».

se excusaban en que la real orden no prohibía examinar a maestros de albañilería de «lo tosco», es decir, de lo más bajo del arte⁴⁴.

Un argumento similar fue el utilizado por Rafael Echevarri, alcalde ordinario de la ciudad de Alicante en 1804, cuando fue amonestado por el capitán general de Valencia, por orden del rey, por convocar al gremio de albañiles para examinar y titular maestros del arte. Según Echevarri, esos títulos no pretendían habilitar para medir, tasar, idear ni dirigir obras, sino únicamente para emplearse en el ejercicio mecánico y manual de la albañilería. La Academia, en su informe al Protector, destacó la prohibición de dar toda clase de títulos en la arquitectura o albañilería, no precisando los peones y oficiales de ningún título ni de carta de examen para ejercer su actividad⁴⁵.

Otro de los argumentos empleados por justicias, escribanos y veedores de los gremios para seguir examinando fue el no tener constancia de la circular de 28 de febrero de 1787. Eso fue lo que esgrimieron las villas de Arjonilla y Pedrosa del Rey cuando distintos discípulos titulados por la Academia de San Fernando les hicieron ver la ilegalidad de esos exámenes⁴⁶. El escribano de la villa de Inestrillas, después de que la Academia de San Luis de Zaragoza le reconviniese e informase sobre la circular citada, lejos de deponer su actitud, siguió apoyando la expedición de cartas de examen, como la que consiguió el 6 de abril de 1825 Antonio Suria, vecino de la ciudad de Borja. El escribano argumentaba que el Ayuntamiento estaba autorizado para ello según «privilegio que el Sr. D. Felipe 2 le concedió, y en 23 de enero del año pasado de 1816 el Sr. D. Fernando 7º (que Dios guarde) confirmó y ratificó, cuya Real Orden es posterior a las que cita la Real Academia de Zaragoza, y por lo tanto estando en el goce, posesión y disfrute del referido privilegio...»⁴⁷.

La actuación de los escribanos de los cabildos municipales fue objeto de crítica por parte de la Academia, al constatar cómo muchas veces se rebelaron abiertamente contra las reales órdenes. En la representación que la Academia envió al Protector el 6 de agosto de 1800, motivada por las graves informaciones que Gabriel de Alba les envió sobre la conducta del gremio de maestros de obras de Sevilla, los consiliarios se mostraban convencidos de que «en la ocultación o respuestas maliciosas de ignorancia cree la Academia que los culpables principalmente son los escribanos, porque como estos tienen sus derechos

por el examen y título, son los primeros interesados en no perderlos: y como los Jueces se mudan y renuevan, y se instruyen por los escribanos de los Ayuntamientos, si estos ocultan dicha orden, aquellos suelen ignorarlo»⁴⁸.

Ante tantos y tan poderosos enemigos, no se pudo conseguir una general observancia de la circular de 28 de febrero de 1787. Todavía en 1829, la Academia se dirigía al Protector, Manuel González Salmón, quejándose de la conducta del Ayuntamiento de Toledo, que seguía dando cartas de examen con el gremio de albañilería y además no había respondido al oficio terminante que el marqués de Santa Cruz, consiliario decano, le había enviado un año antes instándole a abandonar esos abusos⁴⁹.

Conclusiones

Las facultades que la Academia de San Fernando y los privilegios que sus discípulos obtuvieron de la Corona durante la segunda mitad del siglo XVIII incrementaron notablemente la conflictividad social que siempre había existido en el seno de los gremios y las tensiones entre los poderes locales y el poder real, abriendo nuevos frentes de conflictos. En concreto, tanto gremios como cabildos municipales y justicias ordinarias se resistieron durante muchos años a observar lo mandado en la circular de 28 de febrero de 1787 y el estatuto 33 de la Academia de San Fernando, utilizando para ello diversas estrategias, desde la confrontación directa, amparándose en la primacía de las Ordenanzas municipales y gremiales sobre esas leyes, hasta el simple acatamiento pero luego actuando de espaldas a esas leyes, confiando en que no se supiese en la Corte, pasando por formas más elaboradas de resistencia velada, que podríamos denominar de sorteamiento, como esgrimir que solo se examinaba a maestros de «lo tosco» y no de «lo llano». La Academia muchas veces se sintió impotente para hacer cumplir la normativa real, debiendo acudir, en última instancia, al Protector y primer Secretario de Estado rogando la intervención directa del rey.

44. ARABASF, Fondo general, leg. 2-23-1, parte 2.

45. El comportamiento del alcalde ordinario fue denunciado por tres maestros de obras aprobados por la Academia de San Carlos, que enviaron una representación al rey, el cual pidió informe a la Academia de San Fernando. ARABASF, Fondo general, leg. 5-61-1 y leg. 2-24-5.

46. ARABASF, Fondo general, leg. 2-24-1, exp. «Francisco Álvarez Benavides arquitecto...» (Pedrosa del Rey) y exp. «Vicente López Cardera maestro de obras...» (Arjonilla).

47. Certificación de Apolinar González, escribano del Ayuntamiento y Juzgado de la Villa de Inestrillas, sobre la carta de examen expedida a favor de Antonio Suria, 14 de noviembre de 1825. ARABASF, Fondo general, leg. 2-25-3, exp. «Exposición e informe de la Real Academia...».

48. Vid. nota 41.

49. ARABASF, Fondo general, leg. 2-25-3, exp. «Real orden sobre el abuso...».

LA EXCLUSIVIDAD DE LOS MATRICULADOS FRENTE A VIEJOS Y NUEVOS PRIVILEGIOS Y LOS INTRUSISMOS EN LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (1737-1830)¹

José Manuel Vázquez Lijó
UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

RESUMEN¹

Desde 1737 los matriculados fueron los únicos autorizados para practicar actividades marítimas. Pero los terrestres (personas ajenas a los gremios de mar) se dedicaron al pasaje de personas y mercancías en el interior de las rías, recogieron algas y pescaron a bordo de embarcaciones. Para determinar los límites geográficos de esta exclusividad se amojonó el litoral. Pero esta demarcación no puso fin al intrusismo.

Palabras clave: matriculados, terrestres, pesca, pasaje, algas, intrusismo.

ABSTRACT

From 1737, seamen registered on official lists were the only ones authorized to practice maritime activities. Despite this exclusivity, the *terrestres* (people outside the seafarers guilds) dedicated themselves to transportation of people and goods throughout the estuaries, collected seaweed and fished aboard boats. To determine the geographical limits of this exclusivity, milestones were set on the coastline. This demarcation, however, did not succeed in putting an end to the unwarranted intrusiveness.

Key words: seafarers, terrestres, fishing, seaweed, intrusiveness.

Introducción

Las consecuencias de la batería de acciones generadas por la implementación de la nueva política de rearme naval de los Borbones iniciada en el primer tercio del siglo XVIII fueron muchas y de diverso calado. En el orden socioeconómico, las derivadas del establecimiento de la matrícula de mar alcanzaron gran magnitud. Este nuevo sistema de control de los profesionales marítimos que estuvo en vigor hasta 1873, excepto durante el Trienio Libe-

ral, persiguió garantizar el suministro de tripulaciones para la Armada². Para compensar esta dura carga militar los matriculados recibieron una serie de contrapartidas reconocidas legalmente. Ninguna resultó más discutida que la exclusividad para emplearse en actividades marítimas, tanto en España como en Indias, donde el establecimiento de las matrículas fue tardío y especialmente problemático³. Muchos expedientes cursados por autoridades de Marina constatan los frecuentes litigios por causa de la persistencia de algunos privilegios señoriales y por el intrusismo de los llamados terrestres⁴. Este término genérico aludía principalmente a los que con carácter eventual pescaban o mariscaban, y no pertenecían a gremios de mar. Pero acabó convirtiéndose en sinónimo de intruso en las actividades marítimas, tal como se define en un glosario especializado datado al término de la cronología de este estudio: “el que no siendo hombre de mar o que aun siéndolo se embarca y navega en los buques de tráfico y de la de pesca, sin estar matriculado”⁵.

El fraude a las matrículas en el corso y, sobre todo, en el gran tráfico mercantil, sectores beneficiados con excepciones a la hora de contratar a tripulantes, fue elevadísimo, particularmente en el gran emporio gaditano, hasta el punto de que en la provincia marítima de Cádiz la caída en el censo oficial de marinería de servicio fue siete veces superior

1. Estudio enmarcado en el proyecto *Ciudades y villas del Noroeste Ibérico: gobernanza y resistencias en la Edad Moderna*. PID2021-124823NB-C21 financiado por MCIN/ AEI /10.13039/501100011033/ y por FEDER “Una manera de hacer Europa”.

2. Los monográficos sobre el régimen de la matrícula publicados desde el clásico de Francisco J. de Salas fechado en 1870 son relativamente pocos. Una recopilación bibliográfica en Vázquez Lijó, José Manuel, *La matrícula de mar y sus repercusiones en la Galicia del siglo XVIII*. Tesis doctoral, Universidad de Santiago de Compostela, 2005.

3. Hoces-García, Alberto, *El reclutamiento de marinería en la América española en el siglo XVIII: la matrícula de mar y su comparación con el “Impressment” británico*. Tesis doctoral, Universidad de Murcia, 2022

4. Meijide Pardo, Antonio, *Economía marítima de la Galicia cantábrica en el siglo XVIII*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1971, pp. 39-51. Vázquez Lijó, *La matrícula de mar...*, pp. 623-759.

5. O’Scanlan, Timoteo, *Diccionario marítimo español*, Madrid, Imprenta Real, p. 518.

a la registrada en el conjunto del litoral español entre 1765 y 1800⁶. Buena parte de la dotación de los veleros de comercio españoles estuvo conformada por nautas enrolados ilegalmente, pero nautas en todo caso, perfil que no correspondió a la mayoría de los terrestres⁷. En las siguientes páginas trataremos de su concurso en la pesca, en la recogida de algas y en el pasaje, que fue particularmente debatido en los estuarios al entrar en juego derechos señoriales o privilegios concejiles, y por falta de una delimitación precisa del espacio donde cabía ejercer la jurisdicción de Marina.

Los términos de esta concesión se concretaron en el artículo 6 de la real cédula de privilegios de 18 de octubre de 1737:

“...que ninguno que no sea matriculado pueda servir en las embarcaciones del resguardo de mis reales rentas ni en las de particulares que trafican y comercian en los puertos y mares de mis reynos; ...[ni] pescar con embarcación en ninguno de los puertos, playas, bahías, ensenadas, radas, desembocaduras de ríos ni golfos de ellos, porque mi real voluntad es que así las utilidades de la puntual paga de los marineros que sirven en las embarcaciones de rentas como las de la pesca y las de transportar personas de unas partes a otras y las de embarcar y desembarcar, conducir y llevar los géneros comerciables en los puertos con embarcaciones menores se refundan y repartan en sola la gente matriculada para el servicio y manejo de mis baxeles, permitiendo sólo a los que no lo estén la pesca de vara o caña, y la de esparaveles, o artes de pescar, de que puedan usar desde tierra, sin valerse de embarcaciones”.

Esta disposición fue confirmada en la ordenanza de matrículas de 1751, precisándose que la prerrogativa laboral de los matriculados en todo tipo de faenas pesqueras y de tráfico comprendía el espacio marcado por las pleamares de los equinoccios. En esta normativa fundamental también se conminaba a los ministros de Marina a que extremasen su celo para lograr el respeto escrupuloso a dicha exclusividad, sin excepciones, sancionándose a los que atentasen contra ella⁸. El reglamento de matrículas de Muñoz de Guzmán de 1786 reiteró este principio que fue redoblado en la nueva ordenanza de matrículas de 1802,

6. Vázquez Lijó, José Manuel, “Los matriculados de mar, 1750-1830: notas sobre cálculos, problemas, fraudes y remedios, en Francisco García González y Pablo Ortega del Cerro (coords.), *Los hogares de los mares: la familia en la España marítima, siglos XVI-XIX*, Gijón, Trea, 2023, pp. 37-57.

7. Significativamente, en los expedientes de la serie Navegación mercantil del Archivo Histórico de la Armada Juan Sebastián Elcano (AHAJSE) no se trata de este asunto. Sin los permisos de las autoridades de Marina o sobornándolas, los armadores del gran tráfico contrataron con suma frecuencia a tripulantes no autorizados. Pero no se trata de artesanos ni de campesinos que complementaban sus ingresos con actividades marítimas. AHAJSE, 7.044, 7.048, 7.049, 7.053, 7.068, 7.078, 7.081, 7.094.

8. Vázquez Lijó, José Manuel, *La matrícula de mar...*, pp. 623-662.

prohibiéndose a los no matriculados la práctica de actividades marítimas de todo tipo, “bajo ningún título ni pretexto”, y aumentando las penas a los infractores condenados a servir campañas navales⁹. Las continuas confirmaciones de esta exclusividad denotan la persistencia del intrusismo, debido a dos causas principales: el escaso poder efectivo de los satélites de la Secretaría de Marina, faltos de fuerza armada, sin capacidad coercitiva para imponer su autoridad, particularmente en distritos litorales con amplios censos de matriculados o en aquellos bajo la influencia de consulados de comercio; y a las condicionadas y temporales habilitaciones a los susodichos terrestres. Hablamos en todo momento de hombres, pues las mujeres no faenaron a bordo de embarcaciones, con la salvedad de determinados colectivos femeninos del País Vasco, donde, en atención a sus fueros, el régimen de matrícula no se implantó¹⁰.

1. El empleo de terrestres en la pesca

Desde 1737 las prácticas pesqueras por personas sin matricular estuvieron vetadas, y sólo se concedieron algunas puntuales dispensas a instancias de los propios gremios de mar. Fue el caso de los asturianos que, por la merma de su capital humano a consecuencia de las movilizaciones masivas por los armamentos durante la guerra de la Oreja de Jenkins, en 1744 lograron permiso para emplear a terrestres como remeros. De nuevo, en 1780, a varios cabildos de mar de esta costa cantábrica se les concedió un nuevo permiso, aunque sólo durante la costera del besugo, y seis años más tarde a petición del consulado marítimo de Málaga se levantó tal prohibición por la ruina de las barcas de la pesquería del boquerón y la consiguiente subida de precios por bajas capturas. El concurso de estos hombres fue especialmente importante para el halado de las jábegas y otras artes de arrastre similares. Conformaban el grupo de la “gente del cabo de tierra” o “gente de tiro”, cuyo número variaba en función del tamaño de la red y su quión dependía de la edad y fuerza física de dichos trabajadores. En algunas pesqueras, según tradición, eran únicamente pagados en especie (en pescado, en aceite y en arroz), y las cortas retribuciones de estos terrestres

9. Artículo 10 del título V de la *Ordenanza de S.M. para el régimen y gobierno de las matrículas de mar*, Madrid, Imprenta Real, 1802. Las multas y sanciones dispuestas por atentados contra esta exclusividad en los barcos mercantes eran más elevadas, por ser este sector más lucrativo que el pesquero (Título XIV. Sobre Leyes Penales)

10. En Portugaleta y en Pasajes están documentadas barqueras realizando servicios de transporte de pasaje en el interior de las rías. Rey Castelao, Ofelia, “Mujeres de las comunidades marítimas a finales de la Edad Moderna. Lo que sabemos y no sabemos de ellas”, en *Los hogares de los mares...*, pp. 66-68. Las pasaitarras lograron en 1819 permiso para redar tras esgrimir la falta de mano de obra masculina en la pesca. AHAAB, 1.902.

explicarían de no concurriesen los mismos de un año a otro¹¹. Dado que los terrestres se extralimitaron en sus tradicionales ocupaciones (el manejo de los aparejos desde tierra), en las provincias marítimas de Vera y Tarragona se dispuso su control mediante listas individuales y visitas sorpresivas de las autoridades a las zonas de pesca. No obstante, las ilegalidades persistieron¹².

Las habilitaciones de terrestres siempre fueron temporales y después de las preferentes a marineros jubilados y a la maestranza naval (carpinteros de ribera y calafates). Se multiplicaron a partir de la última década del siglo XVIII debido a una coyuntura prolongada de reclutas ingentes que vaciaron las poblaciones costeras de matriculados. Con carácter temporal, mientras durase el actual armamento de las escuadras, en agosto de 1790 se permitió el concurso de terrestres en la pesca y en el cabotaje, pero no en el tráfico con Indias, sin el requisito de la matriculación. Que se explicitase que este tipo de licencias se concederían preferentemente a padres, hijos, hermanos o parientes de matriculados apunta a que miembros de hogares de gente de mar vivían de este medio sin estar registrados oficialmente, por causa, sobre todo, del fundado temor a las duras y mal compensadas campañas en la Armada¹³.

En Galicia, principal región española por censo de embarcaciones y de matriculados empleados en la pesca, la mayoría de los expedientes que conciernen a tal asunto están vinculados a las controvertidas jábegas, ora permitidas ora prohibidas. Pese a que estos nuevos aparejos habían sido quemados y sus armadores amenazados en diversos motines, se implantaron progresivamente¹⁴. Y fueron sus propietarios, los llamados fomentadores, muchos de ellos comerciantes de origen catalán, los que, en la mayoría de casos, cursaron las solicitudes de licencias de gente sin matricular. No obstante, también hubo intrusismo en el uso de las trañas de particulares, arte que tipológicamente era equiparable a los cercos reales que tradicionalmente explotaban los gremios de pescadores, aunque los privatizados no reportaban un reparto equitativo de los quiñones en función del aporte de piezas

11. Por ejemplo, en los boliches del litoral valenciano se empleaban segadores aragoneses que no repetían temporada como eventuales. Sáñez Reguart, Antonio, *Diccionario de los artes de la pesca nacional*, Madrid, Imprenta de la Vda. de Joaquín Ibarra, Vol II (1791), pp. 275-292; Vol. V (1795), pp. 352-402. El segmento más bajo de este colectivo estaba integrado por los llamados “terramaners”, menesterosos, marginados que acudían a las playas catalanas a tirar de las jábegas por un mísero jornal o simplemente a cambio de un pequeño quiñón en especie. Garrido, Alfons, *La pesca al Cap de Creus a l'època modernaorganització, gestió i conflictes per l'accés als recursos pesquers (segles XVI-XVIII)*, Tesis doctoral, Universidad de Girona, 2015, pp. 175-179

12. Vázquez Lijó, “Los matriculados de mar...,” pp. 44-46.

13. Archivo del Museo de Pontevedra (AMUPO), Archivo de Mareantes (AM), 1.933/324.

14. Carmona Badía, Xoán, *Producción textil rural e actividades marítimo-pesqueiras na Galiza, 1750-1905*. Tesis doctoral. Universidad de Santiago de Compostela, 1983, pp. 357-363.

de red y/o de fuerza de trabajo. De ahí que un puñado de viudas y de esposas de matriculados de la villa coruñesa de Ares en 1796, en delicada situación económica, denunciasen, sin éxito, que ante la ausencia de sus maridos e hijos sirviendo en la flota de guerra, dichos armadores habían contratado a “extrañas gentes que no teniendo producciones de la mar ni crédito toman el partido de executar varios robos en estos pueblos”¹⁵.

Por entonces, las licencias a terrestres, cada vez más habituales, se despacharon con nuevas condiciones: destinar parte de sus ganancias al fondo común de los gremios de mar y pagar el enganche de un sustituto, obligándoles así a contribuir a las demandas de tripulantes de la Armada, pues muy pocos terrestres se matricularon. La persistencia del intrusismo fue alimentada por las corruptelas y la falta de celo de algunos ministros de Marina, como el nada ejemplar subdelegado de Rianxo, multado y apercibido de suspensión de empleo y sueldo en 1798 por varios y graves cargos a raíz de una denuncia de mujeres de este puerto coruñés. Entre otros, permitir el uso de las jábegas y el concurso de terrestres a cambio de mordidas¹⁶. Una década después de estos hechos, a la comandancia de Vigo llegaron reiterados anónimos revelando la “desidia” de estas autoridades y de los cabos celadores de los matriculados. En 1806 el propio gremio de mar de Corcubión fue el peticionario de una licencia a terrestres argumentando la ausencia de sus asociados en el servicio naval, y al año siguiente varios fomentadores de pesca en este litoral pontevedrés solicitaron que los permisos laborales no se supeditasen a su matriculación. No lograron esta dispensa, pero continuó el empleo ilegal de estas gentes e incluso de prófugos¹⁷.

En octubre de 1812, apenas unos meses después de que en las Cortes se propusiese la libertad de actividades marítimas en favor de todos los españoles¹⁸, fuesen o no matriculados, en la costa de Galicia se vivieron episodios de desgobierno y de atentados verbales contra la autoridad en un clima de alta agitación política. En la localidad pontevedresa de Raxó, los armadores acusaron a los ayudantes de Marina de arbitrar alcaldadas y a viva voz clamaron “que ya no hay Marina, que todos deven de usar de la mar”¹⁹.

Mucho antes de esta proclama, se habían oído voces a favor de la derogación de la controvertida exclusividad de los matriculados por razones fundamentalmente econó-

15. Archivo Histórico de la Armada Álvaro de Bazán (AHAAB), 1.971. Cabe suponer que el empoderamiento femenino y la asunción de las jefaturas domésticas por madres y viudas en las zonas costeras guarden una estrecha vinculación con las obligaciones militares que impuso la matrícula de mar. Rey Castelao, Ofelia, “Mujeres...”, pp. 60-82.

16. AHAAB, 1.975.

17. En el puerto de Lourido se embarcaban terrestres y permanecían “como desertores todos los que fueron últimamente al servicio que no han pagado las dietas que usurparon”. También los barcos de la administración de rentas de Vigo eran tripulados ilegalmente. AMUPO, AM, 1.933/324.

18. Vázquez Lijó, “Los matriculados de mar...,” pp. 38-46.

19. AMUPO, AM, 1.932/275.

micas: los vetos retraían las inversiones productivas. De nada servía la exclusividad a sus beneficiarios cuando prestaban campañas navales, mientras sus familias perecían de miseria sin percibir durante años los sueldos y pensiones devengados en la Armada. Las Juntas del Reino de Galicia y Jovellanos, entre otros, se pronunciaron en contra de este privilegio²⁰, y al mismo tiempo que la Secretaría de Marina hacía oídos sordos a estas propuestas de liberalización, concedía nuevos privilegios de explotación de recursos, en algún caso, como recompensa por servicios a la Corona, y generalmente en atención a la importancia, interés público y localización de tales pesquerías. Varios de estos privilegios fueron limitados en el tiempo y en todo caso obligaban al empleo de matriculados. Por esta vía de las franquicias extraordinarias se reactivó moderadamente la explotación de coral²¹, y se establecieron nuevas almadrabas, cuyos rendimientos fueron muy desiguales. Aunque estas grandes artes atuneras empleaban a varios cientos de trabajadores, suponían cotos vedados al resto de los aparejos lo que generaba protestas de los más afectados. Atendiendo a esto, en 1803 se pidió un informe detallado el comisario Felipe de Orbegozo, barajándose incluso que las almadrabas pasasen a manos de los gremios de mar. La abolición de todos los privilegios en materia de pesca se sancionó por decreto de las Cortes de 6 de agosto de 1811, pero tras el retorno al absolutismo fernandino los beneficiarios desposeídos reclamaron sus derechos de pesca, aunque sin éxito²². En 1816 se dispuso que las habilitaciones de terrestres a falta de matriculados para las pesquerías de sardina y de atún no requerían del consentimiento de los gremios de mar, sometidos a las autoridades de Marina, en franco declive económico y desorganizados en muchos casos, lo que justificó su refundación en 1823²³. Seis años después con carácter general se decretó que el disfrute de todas las almadrabas era propio y exclusivo de los matriculados. Y ese mismo año de 1829 se arbitraron nuevas soluciones para controlar la actividad de los terrestres a bordo de la flota sardinera, fijando el número de los habilitados a partir de los registros de matriculados y de embarcaciones que faenaban con jeitos y con jábegas²⁴. Fueron, en buena medida, ejercicios de voluntarismo por parte de las autoridades de Marina que estuvieron muy lejos de fiscalizar a todas las personas que pescaban o navegaban, como

20. Vázquez Lijó, José Manuel, *La matrícula de mar...*, pp. 697-749. AHAAB, 2.001.

21. Martín Corrales, Eloy, "Los coraleros catalanes en el litoral argelino en el siglo XVIII", en Carlos Martínez Shaw (ed.), *El Derecho y el Mar en la España Moderna*. Granada, Universidad de Granada, 1995, pp. 427-456.

22. Martínez Shaw, Carlos, "Las almadrabas españolas a fines del Antiguo Régimen", *Estudis*, nº 35, 2009, pp. 259-286.

23. Vázquez Lijó, José Manuel, "Lastre, oportunidades e control estatal no litoral. A matrícula de mar e a pesca en Galicia a finais do Antigo Réxime", en Isidro Dubert (ed.), *Galicia, un mar con historia*, Vigo, Edicións Xerais, 2024, pp. 180-188.

24. AMUPO, AM, 1.933/325.

prueba la evolución inversa de los registros oficiales de barcos (al alza) y de marinería (a la baja) matriculados entre 1800 y 1828²⁵.

2. Conflictos por el aprovechamiento de las algas

La causa principal de enfrentamiento entre labradores y pescadores por actividades económicas en la franja marítima durante el siglo XVIII parece haber sido la recogida de algas, muy demandadas como abono agrícola en el litoral de Galicia y de la cornisa cantábrica, al igual que en el de Portugal y Bretaña. La participación femenina en esta labor fue fundamental, como evidencian muchas fuentes escritas, algunas pictóricas (pensemos en las *Recolectoras de varec*, óleo de Gauguin de 1889) y bastantes fotográficas²⁶. Este aprovechamiento inmemorial dejó huella en la toponimia e incluso señales en el paisaje, en particular las roderas de los carros que aún hoy en día son visibles en varias zonas costeras de Galicia.

Varios siglos antes de que los ingenieros agrónomos de finales del XIX certificaran el uso del esquilmo marino (sobre todo algas, pero también arena y conchas de mariscos) como fertilizante, los labradores lo venían aprovechando para nutrir sus tierras, pues edafológicamente eran pobres y, además, en dichas áreas no se disponía de ganado suficiente para la producción del estiércol necesario²⁷. Durante la época moderna, en Galicia se documentan conflictos, en ocasiones violentos, entre feligreses de parroquias limítrofes o próximas (de ambas riberas de una misma ría). Lo que estaba en litigio era el derecho de los usufructuarios a recogerlo fuera de los límites de sus feligresías. Campesinos, como los de la parroquia, no costera, de Argalo, que en barcos cruzaban la ría de Muros-Noia para hacer acopio de las algas desprendidas de modo natural. Dado que los temporales no se ajustaban al calendario religioso, y había que cosechar el sargazo, de día o de noche, antes de que la fuerza de las marejadas lo devolviese al mar, varias fábricas parroquiales arrendaron al mejor postor el derecho a beneficiar este recurso los domingos y festivos. Porque ni tan siquiera en la jurisdicción del monasterio pontevedrés de Oia, que contaba con

25. Vázquez Lijó, "Las matrículas de mar...", pp. 54-56.

26. Algunas de las más antiguas tomadas en el litoral coruñés se encuentran reproducidas en *Unha mirada de antano: Fotografías de Ruth Matilda Anderson en Galicia*, A Coruña, Fundación Caixa Galicia, The Hispanic Society of America, 2009.

27. Referencias bibliográficas y documentales de carácter histórico, etnográfico y antropológico en torno a la recolección y usos de este recurso natural en Vázquez Lijó, José Manuel, *La matrícula de mar...*, pp. 627-634; y Sobrado Correa, Hortensio, "Actividades agromarítimas en el noroeste peninsular. El aprovechamiento agrícola del 'estiércol marino' en la Galicia de los siglos XVI-XIX", en Isidro Dubert y Hortensio Sobrado Correa (eds.), *El mar en los siglos modernos*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2009, pp. 569-582.

guardias ribereños para vigilar este aprovechamiento, se logró controlarlo plenamente ni evitar la venta de este esquilmo fuera de dicha demarcación. Venta, sí, comercio de la “yerba de la mar”, que los matriculados de Asturias quisieron tener en exclusiva “como fruto del agua salada”. Estuvieron lejos de alcanzar este propósito por la competencia de los terrestres amparados por las justicias ordinarias hasta el punto de que, a la altura de 1785, el quebrantamiento de dicha exclusividad fue señalado como la causa principal de la decadencia de la matriculación en la costa asturiana y en la de Cantabria.

Las pruebas del elevado alcance de este recurso para las economías familiares de los labradores del litoral gallego son múltiples, y más si cabe a raíz de la expansión del cultivo del maíz, demandante de mucho abono. Por ejemplo, la prohibición de obstaculizar su recogida, explícita en las escrituras de cesión de baldíos para establecer fábricas de salazón de sardina en la costa, las denuncias por cierre de vías de paso para el transporte de algas en San Paio de Carreira y, en esta última parroquia, las cláusulas de un contrato agrario de 1735 que concedían en exclusiva a los foreros el usufructo tanto de las tierras de sembradura como del sargazo arrojado a las playas del espacio cedido en enfiteusis²⁸. El contexto cambió al entrar en juego una nueva jurisdicción, la de Marina que, sobre el papel, determinó los derechos de aprovechamiento de las algas por parte de los terrestres.

Atendiendo solicitudes de campesinos defendidas bien por párrocos bien por autoridades municipales o por ambos, se llegaron a conceder licencias extraordinarias, como la que benefició en 1749 a labradores del litoral coruñés de Ortigueira para cargar este esquilmo en botes autorizados para este único uso. Sin embargo, con estas pequeñas embarcaciones también se realizaron fletes para particulares, por lo que fueron confiscadas y sus dueños multados, sin que estas sanciones evitasen reincidencias en tales prácticas durante el último cuarto del siglo XVIII²⁹. Antes, en virtud de un auto del ministro de la provincia marítima de Pontevedra cursado en 1771 los gremiales de tierra, sus esposas, hijas solteras y criadas, pero no sus hijos sin matricular en las listas de Marina, pudieron aprovecharse de la “...zeva y otros proventos que arroja la mar y quedare en sus orillas con la creciente y al tiempo de la menguante, esto comúnmente, pero que de ninguna suerte puedan introducirse a la mar a recogerlo...”. O sea, tenían terminantemente prohibido extraer algas a flote, y desprenderlas de sus criaderos naturales con utensilios debido a un

28. Archivo Histórico Universitario de Santiago (AHUS), Protocolos de Muros (PM), nº 1.185, doc. 221; Protocolos de Noia (PN), nº 2.904, fols. 52r-53r; PN, nº 4.039, doc. 237.

29. En esta demarcación con cabeza en la villa de Ortigueira, los conflictos competenciales entre las justicias ordinarias (luego municipales) y las autoridades de Marina fueron reiterados. Hay que tener en cuenta que allí el censo de matriculados era ínfimo respecto al conjunto del vecindario de 25 parroquias de las cuales, 18 no tenían litoral. Rodríguez Lemos, Anxo, “Entre o mar de fóra y o mar de dentro: las familias en la Galicia marítima a finales de la Edad Moderna”, en *Los hogares de los mares...*, pp. 108, 118-119.

arcaico ecologismo basado en la idea de que los “bosques marinos” eran refugios óptimos para los peces y en la creencia errónea de que estos se alimentaban de aquellas. Pese a todo, hombres, y seguramente también mujeres, de tierra se embarcaban en botes para explotar este recurso, al tiempo que a pie de playa arponeaban congrios y sollas, y extraían ostras, incluso en tiempo de veda³⁰. De poco o de nada sirvieron órdenes de detención, arresto, embargos y multas, de difícil implementación ya que, repetimos, los subdelegados de Marina carecían de fuerza armada y no fueron auxiliados por los mayordomos pedáneos de las feligresías de dichos infractores³¹.

Un 1803 en el atrio de la iglesia de Abanqueiro (Boiro, A Coruña) se procedió a la nueva subasta de 24 puestos para la recogida del sargazo en el litoral de esta feligresía durante las jornadas festivas, cuando estaba prohibido trabajar según lo dispuesto en las constituciones sinodales, con carácter general, y en las ordenanzas de pesca³². Los ingresos obtenidos de los arriendos por tal concepto, justificados por la carencia de rentas para determinados fines devotos, generalmente fueron cortos y destinados a gastos de culto, en particular los del Santísimo Sacramento. Dichos arbitrios implicaban licencias laborales, incluso en Corpus y Jueves Santo, que no pusieron fin a pependencias por un aprovechamiento, el de las algas, que ocasionaba bastantes siniestros mortales a horas intempestivas³³. Quizás la reciente promulgación de la nueva ordenanza de matrículas que confirmaba la consabida exclusividad, llevó al cura de Abanqueiro a explicitar que la licencia por seis años era para recoger “el argasso que sale de la mar”³⁴. Esta feligresía apenas contaba con matriculados, al contrario que la de Ribeira, en la misma ría de Arousa, que por aquel entonces fue escenario de un pleito que enfrentó a jornaleros del priorato del Castelo contra un grupo de vecinos, cuya voz cantante la llevaron el escribano de Marina del distrito del Caramiñal y el cabo celador de la gente de mar ribeirense. La contienda había surgido a raíz del cierre y labranza de parte de un baldío, que servía, entre otros usos, de tendadero de aparejos de pesca. El prior, dependiente del poderoso monasterio de Sobrado, se mofó, según un testigo presencial, de la protesta de los matriculados, “...de tal suerte que llegó a inclinarles el trasero dando palmadas en el con otras impropiedades a su carácter”. Los supuestos agraviados, por su parte, expulsaron violentamente a los jornaleros y ofendieron al monje agarrándolo “...con vilipendio y rización y escándalo de los

30. Vázquez Lijó, José Manuel, *La matrícula de mar...*, pp. 628-630.

31. AMUPO, AM, 1.932/250.

32. Pese a ello, como acreditan los ingresos parroquiales en concepto de *penas de mar* o *peñoras* (multas aplicadas a gastos de devoción) este precepto se incumplió con frecuencia. Vázquez Lijó, José Manuel, *La matrícula de mar...*, pp. 378-380.

33. Sobrado Correa, Hortensio, “Actividades agromarítimas...”, pp. 557-580.

34. Archivo Histórico Diocesano de Santiago (AHDS), Fondo parroquial de Abanqueiro. Libro de fábrica, P000034, fols. 40r y ss.

santos ábitos, y amás entre el cuerpo de motín salió una voz que decía: maten y encierren a ese juez y fraile³⁵.

Resulta improbable que habiesen cometido tal osadía de no contar con un fuero propio. Los subdelegados (sustituídos a partir de 1802 por ayudantes militares de distrito), sus superiores al frente de las viejas provincias marítimas y de los nuevos tercios navales, y, en último término, los intendentes (reemplazados por los comandantes militares de los departamentos de Marina desde el cambio en el organigrama de gestión dispuesto en la nueva ordenanza de matrículas), por regla general defendieron y confirmaron los derechos y franquicias de los matriculados. Fueron los que examinaron, e incluso anularon cuando no se pudieron acreditar documentalmente, las prerrogativas disfrutadas desde antiguo por nobles y eclesiásticos en materia de pesca, marisqueo o pasaje; y condicionaron los nuevos privilegios de estas élites (pensemos en las aludidas concesiones de almadrabas a finales del Antiguo Régimen), en contradicción con la libertad de todos los matriculados para vivir del mar.

3. El intrusismo en el pasaje marítimo

Las características topográficas de determinados espacios costeros, singularmente las rías de Galicia³⁶, y el mal estado de los viales terrestres, explican la capital importancia que durante siglos tuvieron los servicios de pasaje marítimo de personas y de mercancías entre riberas próximas. Los ministros de Marina apenas permitieron prestaciones de este transporte por personas sin matricular, y en alguno de sus arriendos, la vía de gestión más común, se vetó a los terrestres como tripulación³⁷. Estas contadísimas excepciones fueron por servicios gratuitos sin apenas implicaciones para terceros. Caso del autorizado al puñado de vecinos de la isla de Cortegada, en la ría de Arousa, que en un bote fabricado ex profeso se comunicaban con Carril a donde acudían a misa, a recibir sacramentos y a moler granos. O la licencia a campesinos de Sanlúcar de Gueda que iban y venían en barcos propios a Ayamonte donde tenían sus campos, conduciendo sus útiles de labranza y frutos agrícolas.

35. El prior del Castelo interpuso recurso de apelación ante la máxima instancia del departamento ferrolano. No consta resolución de esta causa abierta entre 1804 y 1806. Archivo del Reino de Galicia (ARG), Real Audiencia (RA), 11.306/15

36. Máiz Vázquez, Bernardo, *As embarcacións de pasaxe das rías galegas (1573-2000)*, Vigo, Xerais, 2001; Vázquez Lijó, José Manuel, "Libertad versus monopolio. Los servicios de pasaje en el litoral gallego en el siglo XVIII", *Tst: Transportes, Servicios y telecomunicaciones*, 11, 2006, pp. 70-92

37. Como se constata en la cesión del arriendo del llamado carreto en la ría coruñesa de Muros-Noia en 1815. AHUS, PN, 2.871. Doc. 28

Poco después de promulgarse la exclusividad de los matriculados se suspendió la privatización de algunos servicios de pasaje, como el del castillo de San Martín, que en 1739, a instancia del gremio de mar del puerto asturiano de la Arena, fue declarado libre mientras el Marqués de Valdecarzana no justificase debidamente sus derechos sobre este particular. Un año después el Almirantazgo autorizó a los matriculados de Puerto Real su turno en el pasaje a la ciudad de Cádiz, que el concejo de esa villa venía disfrutando como un propio municipal. Fue este uno de los varios ejemplos de liquidación de un monopolio de transporte de corta distancia en beneficio de un gremio de mar. También en este sector hubo intrusismo, sancionado con apercibimientos e incluso con la pérdida de los derechos de pasaje. De hecho, el subdelegado del distrito marítimo de Ortigueira fue amonestado verbalmente por permitir el empleo de terrestres en una embarcación de su copropiedad que operaba en la ría de Navía, y en 1770 se reprobó por lo mismo a la Colegiata de Santilla del Mar.

El ejercicio de los derechos relativos a dicha actividad, disputados aquí y allá entre colectivos de gente de mar y concejos, fueron motivo de varios pleitos, como el ganado en 1785 por los matriculados de Santoña, poniéndose fin a la "viciosa antigua costumbre" de la justicia y regimiento de esa villa cántabra de conceder a terrestres el arriendo, en subasta pública, de su barco de pasaje. El incumplimiento de la exclusividad de los matriculados para las faenas marítimas, confirmada en la referida ordenanza de 1802, motivó dos años después la concesión al gremio de mar de la ciudad de A Coruña de la barca de pasaje que hasta entonces era de titularidad municipal. Otros concejos, como el de Santa Marta de Ortigueira, fueron especialmente combativos en la defensa de sus prerrogativas en esta materia. De hecho, en 1771 su cabildo acudió al Consejo de Castilla a raíz de que la Secretaría de Marina le privase de sus dos barcos de pasaje por arrendarla a terrestres. El concejo, recuperó este propio municipal sólo después de rematarlo en matriculados, pero en 1827 volvió a vulnerar la susodicha exclusividad, intervino el ayudante de distrito marítimo de Viveiro y el litigio fue visto en la Real Audiencia de Galicia³⁸.

Aún mayor recorrido judicial tuvieron los litigios entre el gremio de mar de la villa de Pontevedra y el monasterio de San Xoán de Poio por la explotación en régimen de monopolio por parte de esta comunidad benedictina del servicio de pasaje entre el barrio de la Moureira y el litoral de la feligresía de San Salvador de Poio, un transporte regular muy demandado, particularmente en jornadas ferias y de mercado. Aunque el Intendente de Ferrol decretó el embargo de la barca por falta de acreditación documental del privilegio en cuestión, los monjes lograron levantarlo, pero no acallar definitivamente a los matriculados directamente afectados. A raíz de una nueva reivindicación colectiva de la gente de mar de Pontevedra, en 1804 el citado comisionado Orbeagozo abogó por concederles

38. ARG, RA, 11.517/26.

el disfrute del disputado pasaje en la desembocadura del Lérez³⁹. Estos espacios de los estuarios fueron marco de muchos conflictos de competencias que se intentaron resolver mediante deslindes acordados entre jurisdicciones.

4. Los inconclusos y cuestionados amojonamientos de la jurisdicción de Marina

Los pleitos entre los benedictinos de Poio y el gremio de mar del Arrabal de la villa Pontevedra no se limitaron a asuntos de pasaje, pues aquellos defendieron a capa y espada la pesca en exclusiva en las aguas comprendidas entre la isla de Tambo y el coto de Poio en virtud de varias concesiones regias de época medieval. Suponía una contradicción a la libertad de los matriculados para desarrollar actividades marítimas, de ahí que en la causa judicial que generó, abierta inicialmente en la Audiencia de Galicia, a la altura de 1750, entendiesen las autoridades de Marina. Hicieron lo propio, como ya se ha visto, en asuntos de pasaje, e igualmente en temas de marisqueo, en particular por lo que concierne a la explotación de ostras que desde antiguo estaba acotada por casas nobles y por la mitra compostelana en el litoral de la ría de Arousa, muy rica en moluscos y crustáceos. Por falta de legitimación escrita algunas de estas franquicias fueron anuladas y otras puestas en tela de juicio⁴⁰.

Lo mismo ocurrió respecto al secular privilegio de los cistercienses de Toxosoutos de arrendar a labradores sus pesqueras y canales en el estuario del Tambre (ría de Muros-Noia), zona liberada de exclusividades en 1787, al menos sobre el papel, en favor de los matriculados. Mientras, por entonces, estos seguían sin poder faenar en los caños del Guadalquivir, en la costa de San Lúcar de Barrameda, por la oposición de los paisanos de la zona. La sucesión de incidentes de esta naturaleza motivó algunos peritajes en las zonas de confluencia de las aguas dulce y salada, con el fin de determinar el área de actuación de los ministros de Marina. Entre los contados tramos litorales donde se fijaron marcos físicos antes del cambio de siglo, se cuenta el estuario del río Lérez, en Pontevedra. Allí se levantaron mojones de granito con la inscripción T.A.S. (términos del agua salada), que cambiaron de posición tras comprobarse que el primer deslinde se había realizado con marea muerta. En un par de disposiciones fechadas en 1790 se dispuso el apeo de todo el litoral, que habrían de consensuarse las justicias locales y las autoridades de Marina en presencia de sus respectivos peritos. Para “evitar ulteriores [conflictos] de competencias”, esto fue confirmado por decreto de 9 de febrero de 1793, cuando la decadencia de la matri-

culación marítima era evidente en un contexto de presión militar creciente sobre las localidades costeras desangradas por levas masivas para la Armada. Hasta donde sabemos, al menos en Galicia, no quedan testimonios físicos de estos deslindes que sin duda no fueron generalizados, ni tampoco en Asturias, donde los conflictos entre gremiales de tierra y de mar por la lucrativa pesca de salmones fueron constantes. Muchos siguieron cauces procesales, primero en la Audiencia de Oviedo, y en última instancia en el Consejo de Castilla, cuando los enfrentamientos derivaron en incidentes interpretados como “tumulto, motín o conmoción popular, desorden o desacato”. Aunque en casos de disensiones entre este último tribunal y el de Guerra, se reconoció la jurisdicción de Marina en cuestiones de pesca hasta donde llegase la marea más viva, los terrestres siguieron beneficiándose de la riqueza salmonera en los estuarios del litoral de los Tercios del Norte, y con técnicas prohibidas, para mayor gravedad, lo que justificó la formación de una junta *ad hoc* en la década de 1830⁴¹.

En suma, la exclusividad de los matriculados para practicar actividades marítimas, fue frecuentemente vulnerada sin que las autoridades competentes tuviesen poder efectivo para frenar el intrusismo ni tampoco para erradicar por completo viejos derechos concejiles y señoriales que atentaban contra las prerrogativas de aquellos. Un amplio colectivo, el de gente de mar, que los ministros de Marina estuvieron lejos de controlar plenamente y en cuyo seno creció la oposición y el fraude al régimen de la matrícula por la falta de compensaciones efectivas por un penoso servicio naval.

39. Vázquez Lijó, José Manuel, *La matrícula de mar...*, pp. 684-697.

40. Meijide Pardo, Antonio, “Notas históricas sobre ostricultura en la ría de Arosa”, *Cuadernos de estudios gallegos*, t. 24, 72-74, 1969, pp. 463-488. Vázquez Lijó, José Manuel, *Luces sobre a casa de Goiáns no Antigo Réxime*, Boiro, Concello de Boiro, 2012, pp. 90-95.

41. AHAAB, 2.129. Estado general de pesca (1833).

MAREANTES CONTRA SEÑORES. LA COFRADÍA DEL CUERPO SANTO Y EL ARZOBISPO DE SANTIAGO

Francisco Javier Vela Santamaría

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE HISTORIA SIMANCAS
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

RESUMEN

La cofradía del Cuerpo Santo agrupaba a los mareantes de Pontevedra. Su poder económico se basaba en la exclusividad de la pesca en la ría, concedida por el señor de la villa, el arzobispo de Santiago. Pese a ello, en varios momentos del siglo XVI pleitea con él para no entregarle parte de sus capturas. Para ello acudiría a los tribunales, tanto eclesiásticos como reales. Aunque finalmente ambas partes llegarán a acuerdos.

Palabras clave: Pontevedra, siglo XVI, mareantes, cofradía, arzobispo de Santiago

ABSTRACT

The brotherhood of the Holy Body that brought together the seafarers of Pontevedra. Its economic power was based on the exclusivity of fishing in the estuary, granted by the lord of the town, the archbishop of Santiago. Despite this, on several occasions in the 16th century he litigated with him to not give him part of his catches. To do this, he will go to various courts, both ecclesiastical and royal. Although eventually both parties will reach agreements.

Keywords: Pontevedra, 16th century, seafarers, brotherhood, archbishop of Santiago

1. Introducción

La cofradía del Cuerpo Santo agrupaba a los mareantes de Pontevedra¹, residentes, sobre todo, en el arrabal de la Morera². Su poder económico se basaba en la exclusividad

1. Por su parte los marineros se organizaban en la cofradía de San Miguel que compartía sede con la primera en la iglesia de Santa María. Álvarez Pérez, Belén, *Pontevedra en la Baja Edad Media. Trazado urbano, arquitectura civil y militar*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, tesis doctoral, 2021, p. 74. Para valorar el peso demográfico en la villa de los mareantes y su cofradía conviene tener en cuenta que en el padrón de 1561, en el que declaran la profesión un 38,98% de los 1.180 vecinos, figuran 90 mareantes y 13 pescadores. En el de 1588, en que lo hacen el 66,66% de los 1.494 vecinos, aparecen 300 mareantes y 137 pescadores. Pereira Fernández, Xosé Manuel, *A Pontevedra de Felipe II*, Valga, Pontevedra, Concello de Valga, 2000, pp. 62, 90-91, 95.

2. Las imágenes más tempranas de Pontevedra y el arrabal de la Morera se incluyen en un informe realizado en 1595 sobre las necesidades defensivas de la villa. Archivo General de Simancas [AGS]

de la pesca en la ría, concedida por el señor de la villa, el arzobispo de Santiago³. Pese a la común dependencia de la autoridad episcopal y a la necesidad de colaboración mutua, concejo y cofradía mantuvieron, durante al menos un siglo, una enconada rivalidad⁴ que desembocó varias veces en los tribunales reales⁵. La relación de la cofradía con el propio arzobispo también pasó por varios momentos de crisis en este período, como veremos a continuación.

Mapas, planos y dibujos [MPD] 06,100 y AGS MPD 06,101. Fueron dadas a conocer en González García-Paz, Sebastián, *Pontevedra a fines del siglo XVI. Tres dibujos desconocidos*, Pontevedra, Museo de Pontevedra, 1965.

3. En la confirmación de las ordenanzas de pesca de 1523, elaboradas por la propia cofradía, se ordena bajo pena de excomunión a los alcaldes de la villa que presten a los vicarios de la cofradía toda la ayuda necesaria para la ejecución de las mismas. Pereira Fernández, José Manuel, *A Pontevedra de Felipe II*, p. 138.

4. El enfrentamiento entre concejos portuarios y cofradías de mareantes y pescadores, que se arrogaban a veces la representación del «común», fue corriente en el Cantábrico desde la Baja Edad Media. Solórzano Telechea, Jesús Angel, «Por bien y utilidad de los dichos maestros, pescadores y navegantes»: Trabajo, solidaridad y acción política en las cofradías de las gentes de la mar en la España atlántica medieval», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 26, 2016, pp. 329-356. De hecho, a mediados del siglo XVI se produjo casi simultáneamente en varios puertos. Vela Santamaría, Francisco Javier, «Concejos contra cofradías: Sociabilidad y conflicto en el Cantábrico de mediados del siglo XVI», *Investigaciones Históricas. Época moderna y contemporánea, Extraordinario 2*, 2023, pp. 109-126.

5. Vela Santamaría, Francisco Javier, «Villa contra arrabal. El secular conflicto de Pontevedra y La Morera», en José María Imízcoz Beunza, Javier Esteban Ochoa de Eribe y Andoni Artola Renedo (coords.), *Los entramados políticos y sociales en la España moderna: del orden corporativo-jurisdiccional al Estado liberal*, Vitoria-Gasteiz, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2023, pp. 2733-2746.

2. Primer enfrentamiento y concordia (1522-1525)

Las primeras ordenanzas de pesca elaboradas por la cofradía y confirmadas por el arzobispo son de 1523. Así que es posible que sean fruto de un acuerdo entre ambas partes, puesto que en ellas se afirma que se hicieron «por quitar rroidos y escandalos dentre nos e por servijio... de su rreverendisima señoria e acrescentamento de sus rrentas»⁶.

Ese mismo año el titular del mayordomazgo de Pontevedra denuncia⁷ ante el provisor del arzobispado⁸ que varios mareantes de la villa se niegan a pagarle «el millar de sardina» a 17 reales que debían «Al thenor del tunbo y memorial que avia» de las capturas del año anterior. Uno de los vicarios de la cofradía admite que estaban dispuestos a pagar «lo que resultase de procesos a cargo y de pedimy[ent]º e consentimy[ent]º de las dhas p[ar]tes». Por lo que el 20 de junio de ese año, el provisor requiere al juez y uno de los alcaldes de la villa para que hagan parecer a los deudores, averigüen lo que deben «al thenor del dho tunbo y vezerro»⁹ y, una vez averigüado, den mandamiento de que lo paguen en ocho días y, si no lo hacen, los ejecuten en sus bienes. El 29 de ese mes el mayordomo notifica este mandamiento al juez y al alcalde de Pontevedra que mandan a las partes presenten sus testigos en el plazo de tres días. El 16 de julio se presentan los testigos¹⁰ de la parte del mayordomo que responden, como era costumbre en los procesos castellanos, a un cuestionario tipificado. Ambos declaran

«quera vso e costunbre vsado e guardado de la diha villa de pontevedra que los varcos que andavan al mar desdel san mygel asta a natal pagavan y costunbraban pagar a los mayordomos del arçobispo de santiago y vn myllar de sardina de cada varco que

6. Juega Puig, Juan, «Pontevedra na Idade Moderna», en *Historia de Pontevedra*, A Coruña, Via Lactea, 1996, pp. 132-259, concretamente en p. 185.

7. La denuncia ante el provisor y el proceso o averigüación subsiguiente en Pontevedra se encuentran en documentos procedentes del antiguo archivo del gremio de mareantes. Archivo do Museo de Pontevedra [AMPO] 26/S/157. Filgueira Valverde, José, *Archivo de Mareantes*, Pontevedra, Museo de Pontevedra, Instituto Social de la Marina, 1946, nº 348, p. 156.

8. El provisor, además de «alter ego» del arzobispo, por delegación o durante sus ausencias, en lo temporal era el «juez ordinario de apelaciones» de todo el dominio arzobispal. López Díaz, María, *Señorío y municipalidad. Concurrencia y conflicto de poderes en la ciudad de Santiago (siglos XVI-XVII)*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, Consorcio de Santiago de Compostela, 1997, pp. 232-234. Hasta el final de este año el arzobispo es Alonso III de Fonseca.

9. Se podría entender que hace referencia al tumbo de la catedral donde se recogían las rentas del mayordomazgo de Pontevedra y que sería transcrito parcialmente en 1576. Vid. infra.

10. Se trata de dos mercaderes de sardina «arancada y blanca», uno vecino de Villalón y otro de Pontevedra, que conocían a muchos mareantes «de vista trato e conversacion y abla que con ellos e cada vno dellos el t[estig]º a tenydo e tiene».

andava al jeyto y çerco y... quera obligados de pagar al tal mayordomo Al preçio que la tal sardina valya desde santrandes [sic] asta navidad».

También declaran que han comprado al dicho mayordomo el millar de sardina «arancada» a 17,5 reales y a otras personas de 10 a 16 la «blanca». Por su parte, los vicarios de la cofradía hacen «presentacion de vn prºceso».

Tras esto, el 8 de enero de 1524 el juez y el alcalde de Pontevedra «conformandonos Con la costunbre de la dha v[ill]ª e sabyda la berdad» dictan una sentencia por la que condenan a los vicarios y sus consortes que no habían pagado «la Sardina del mayordomazgo» el año de 1522 a que «cada barco que anda al çelco e geyto» pagase un millar de sardina a 10,5 reales dentro de los nueve días siguientes. Tras notificarse a los mareantes el 10 del mismo mes estos afirman que piensan apelar al «manifico señor governador y oydores que por sus majestades Resyden En este Reyno de galiçia»¹¹.

El otro tema conflictivo en la relación entre el arzobispo y la cofradía de los mareantes es el pago del diezmo de la sardina que se debe al prelado por la cura de la iglesia de Santa María la Mayor, sede de la cofradía, y al arzobispo de Pisa por la sinecura de la misma¹². Cuando son requeridos el 24 de agosto de 1522 los vicarios de la cofradía por los alcaldes de la villa «para que determinasen e sentençiasen lo que se debiese de pagar» de «las ygualas de la sardina del año pasado» por la cura y la sinecura declaran obedecer dicho mandamiento¹³. Pese a lo cual, la cofradía habría iniciado en 1523 un pleito¹⁴ con

11. En 1500 se manda a los señores eclesiásticos que permitan la apelación al «governador y alcaldes mayores de esse Reyno». Las Ordenanzas para la «Audiencia» de Galicia que inician oficialmente el uso de esta denominación son de 1529. Eiras Roel, Antonio, «Sobre los orígenes de la Audiencia de Galicia y sobre su función de gobierno en la época de la Monarquía absoluta», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIV, 1984, pp. 323-384.

12. Las obras del nuevo templo de Santa María arrancarían al final de la primera década del siglo XVI, en el pontificado de Alonso III de Fonseca, iniciado en 1507 y finalizado en diciembre de 1523. De hecho, en el ábside de la misma hay dos escudos con las armas de los Fonseca. Aunque sería Alonso II de Fonseca el que recibiría el beneficio curado de la misma en 1490. Filgueira Valverde, José, «La Basílica de Santa María la Mayor de Pontevedra», *El Museo de Pontevedra*, 42, 1988, pp. 129-238. Castillo Fondevila, María Esther del, «Santa María la Mayor de Pontevedra», en *Arte e identidades culturales. Actas del XII Congreso Nacional del Comité Español de Historia del Arte*, CEHA, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1998, pp. 563-572, concretamente en p. 567. En cuanto a la sinecura del arzobispo de Pisa, tendría sentido que se hubiera adjudicado a Raffaele Riario (1479-1499), protegido de Sixto IV, o a Cesare Riario (1499-1518), nombrado obispo de Málaga en 1518.

13. Concierto sobre la sardina ante el notario Alonso García de Sixto. Transcripción de Casto Sampederro Folgar. AMPO 46/59/20. Filgueira Valverde, *Archivo de Mareantes*, p. 155.

14. *Documentos, inscripciones, monumentos, extractos de manuscritos, tradiciones, etc. para la historia de Pontevedra*, tomo III, Pontevedra, Sociedad Arqueológica, 1904, pp. 885-886. Pero Juan Pardo

el «arzobispo de Santiago D. Juan Tabera, y con el de Pisa en Italia, sobre el diezmar de la sardina cogida en los cercos y jeitos»¹⁵ del que no tenemos más información. Lo que sí está documentado es que el 8 de agosto de 1525, el tesorero del arzobispo de Santiago y el arrendador del arzobispo de Pisa, por una parte, y un representante de los mareantes «felygreses de la diha ygl[es]ia» firman una concordia¹⁶ para poner fin a «certo plito y dife-rençia». Los mareantes se comprometen a

«pagar de cada veynte e dos quyñones vno a la diha ygll[es]ya y a los suso dichos en su nonbre de todo el pescado y sardina y qualquier dho jenero de pescado que mataren en los dihos çercos... como se Reparten y dan los hotros quiñones... y es condiçion deste contrato que los dihos vezinos y mareantes de la diha villa estan hovlygados antes que metan las Redes en los trincados cada vn ano a dar a los fatores de su senoria y del diho arçobispo de pisa la memoria de todos los quinones que cada vn çerco fazen para que la sepan e cobren al tenor dello». En cuanto al «dezmar de los petos [sic] que se ha de pagar de veynte vno y en la manera que fasta aquy se a pagado».

3. Segundo enfrentamiento y concordia (1572-1579)

En 1568 destacados dirigentes de la cofradía del Cuerpo Santo, incluidos los vicarios y los atalieiros de varios cercos¹⁷, arriendan por dos años las rentas del mayordomazgo de Pontevedra del arzobispado¹⁸. Precisamente, las últimas ordenanzas de pesca elaboradas

de Tavera no inició su pontificado hasta junio de 1524.

15. Las distintas embarcaciones y técnicas usadas para la pesca de la sardina pueden verse en Lorenzo Fernández, Xaquín, *O Mar e os Rios*, Vigo, Galaxia, 1982, los jeitos concretamente en pp. 11-20 y los cercos en pp. 28-31. En ese año los jeiteros afirmaban ser más de trescientos y sus adversarios decían que había quinientos barcos. Los cercos eran 6 en 1568 y 15 en 1574, contando cada uno con 160 a 180 quiñones, es decir, participaciones, no marinos activos. Juega Puig, «Pontevedra na Idade Moderna», pp. 186, 196-197.

16. En Santiago ante Martín Galos «escrivano y notario pablyco por las avtorydads apostolycas y hordynaria en el avdiencia harcobispal». AMPO 26/S/158. Filgueira Valverde, *Archivo de Mareantes*, p. 156.

17. Concretamente los de los cercos da Prancha, do Asno, de la Puente y de las Corbaceiras. Las cartas de poder se otorgan el 7 de marzo y el 16 de mayo ante el escribano Fernán Gutiérrez. Filgueira Valverde, *Archivo de Mareantes*, pp. 156-157, núms. 351-353.

18. Por escritura del 10 de mayo de ese año otorgada ante el escribano Domingo de Losada. Este hecho se aducirá por el procurador del arzobispo como argumento a su favor en el pleito que examinaremos a continuación. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid [ARCHVA] Registro de Ejecutorias [RE] c. 1387.9.

por la cofradía y confirmadas por el arzobispo llevan la fecha del 22 de marzo de ese año¹⁹. Estas ordenanzas prohíben la pesca con jeito en la época de pesca con cerco. Los jeiteros piden ese mismo año ante la Audiencia de Galicia la anulación de las mismas²⁰. Tras varios autos y las correspondientes alegaciones de las partes, una sentencia del 17 de septiembre de 1569 revoca las ordenanzas, pero mantiene la prohibición de pesca con jeito en la temporada de los cercos. Esta decisión no contenta a ninguna de las partes que anuncian su recurso a la Chancillería de Valladolid²¹.

No hay constancia de la resolución de esta apelación, pero poco después se produce una situación aparentemente contradictoria con este conflicto²² y con el arrendamiento antedicho. Los arrendadores del mayordomazgo del arzobispo pretenden cobrar de algunos miembros de la cofradía un millar de sardinas, alegando que las habían pescado con jeitos. Los alcaldes de Pontevedra dan la razón a los arrendadores condenando al pago a los mareantes y ejecutándoles sus bienes. La cofradía del Cuerpo Santo recurre contra esta sentencia ante la Audiencia de Galicia²³ a principios de 1572, lo que supone pleitear con el arzobispo, señor de la villa. No sólo eso, unos meses más tarde, la cofradía demanda al arzobispo por cobrar siete millares de sardinas a los cercos y por otras exacciones²⁴. Iniciados ante la Real Audiencia²⁵, ambos pleitos llegarán en apelación a la Chancillería de Valladolid²⁶.

19. Pereira Fernández, Xosé Manuel, «Pontevedra y el mar en tiempos de Carlos I», en *Hombres y armadas en el reinado de Carlos I. XIX Jornadas de Historia marítima. Ciclo de Conferencias - Octubre de 1999*, Madrid, Instituto de Historia y Cultura Naval, 2000, pp. 29-53, concretamente en p. 47, n. 70.

20. Pleitos entre vicarios y jeiteros del arrabal sobre el empleo de cercos y jeitos. *Documentos, inscripciones, monumentos...*, p. 888.

21. Pereira Fernández, *A Pontevedra de Felipe II*, pp. 152-154 y 209-212.

22. En realidad había jeiteros que también participaban en los cercos por lo que también había convivencia entre unos y otros pescadores. Pereira Fernández, *A Pontevedra de Felipe II*, p. 211. De hecho, como veremos, algunos eran miembros de la cofradía.

23. Desde luego, no fue la única en recurrir a esta instancia. Rodríguez Lemos, Anxo, «Cofradías de tierra y mar en litigio ante la Real Audiencia de Galicia (1548-1834)», en Manuel-Reyes García Hurtado (ed.), *Conflictos y tensiones en las sociedades portuarias del norte peninsular (siglos XVI-XIX)*, A Coruña, Universidade da Coruña, 2022, pp. 99-124.

24. El pleito contra los arzobispos «Blanco y Bertodano sobre derechos de la Mitra en la pesca de la sardina al cerco y al jeito» se habría iniciado, según las fuentes de la cofradía, en 1569. *Documentos, inscripciones, monumentos...*, p. 888. El pleito podía haberse iniciado ante el provisor, pero en 1569 el arzobispo es todavía Gaspar de Zúñiga. Vid. nota 47.

25. Sobre la justicia real como límite de la jurisdicción señorial vid. López Díaz, *Señorío y municipalidad...*, pp. 261-266.

26. Este trabajo se basa en gran medida en la información de los procesos en ambas instancias recogida en las ejecutorias emitidas por la segunda.

3.1. De La Coruña a Santiago. En la Audiencia del Reino de Galicia (1572-1575)

El 29 de enero de 1572 el procurador de la cofradía de los mareantes comparece ante la Audiencia del Reino de Galicia, sita en La Coruña, y se querella contra las justicias de la villa y los cogedores del mayordomazgo del arzobispado²⁷. Denuncia su pretensión de que era costumbre cobrar un millar de sardinas a cada uno de sus partes por haber pescado en la ría con redes de jeito. Alega que sus partes eran personas libres que pescaban en la ría de Pontevedra y en otras partes que eran mar común donde no se podía poner tributo. Que la pretensión de cobrar esas sardinas de los jeitos era por fuerza, pues el arzobispo y las justicias eran poderosos y los mareantes pobres a los que ejecutaban y prendían sin título ni causa. Y que en el año 1571 apenas habían pescado quince días, porque solo podían hacerlo desde principio de septiembre hasta Navidad. También denuncia que les habían ejecutado a pesar de haber apelado a la Audiencia. Por eso pedía la anulación de dichas ejecuciones y que los mayordomos futuros no pudiesen cobrar cosa alguna por pescar en la ría con redes de jeito o de cualquier otra forma de pesca y que les dejasen pescar libremente. Además pide que, como los alcaldes de la villa dependían del arzobispo, mandasen un escribano de la Audiencia a recibir información para que se pudiera hacer justicia. La Audiencia manda a un receptor de la misma a hacer dicha averigüación.

Tras esto, un procurador del arzobispo²⁸ Cristobal Fernández Valtodano²⁹ se presenta ante la Audiencia y alega que este cobro no se hacía por fuerza sino usando su posesión inmemorial. Además el arzobispo da provisión para que varios testigos den información al receptor enviado a Pontevedra.

Vista la información de las partes, el 26 de agosto de ese año la Audiencia pronuncia sentencia por la que revoca por vía de atentado todo lo procedido y ejecutado por la justicia de Pontevedra en los bienes de los vicarios y cofrades y ordena que les sean devueltos y restituidos los que les habían sido tomados.

Tres días más tarde, el 29 de agosto, la cofradía presenta demanda contra el arzobispo en la que relaciona todas sus «ynposiciones». En concreto, llevaba anualmente siete millares de sardinas de cada cerco, un millar de cada barco de jeito y un pez de cada cinco de los que iban a pescadas y congrios. Esto lo había cobrado «muchos años» por si y sus arrendadores, mayordomos y justicias

27. Hemos reconstruido la evolución del proceso hasta el 1 de junio de 1576 a partir de la ejecutoria de esa fecha. ARCHVA RE c. 1331.73. Aunque una información similar está también recogida en la ejecutoria del 31 de marzo de 1579. ARCHVA RE c. 1387.9.

28. Con una carta de poder del arzobispo de 27 de marzo de 1571.

29. Arzobispo de Santiago desde el 20 febrero de 1570 al 14 noviembre de 1572 en que falleció.

«los quales con el fauor del dho arçobispo e de las justicias por el puestas en la dha v[ill]a lo auian cobrado y llevado de los dhos sus partes contra su voluntad e prendiendoles e tomandoles sus bienes y hechandoles prisiones y teniendolos muchos dias en las carzeles e aziendoles otras fuerzas e molestias».

Según el procurador de la cofradía el origen de esta exacción era haber dado sus partes «alg[uno]s años de su voluntad alg[uno]s platos de sardina los quales querian por bia de limosna a los pobres presos de la carzel publica de la dha villa».

Lo que según sus partes también se hacía en las villas de Noya, Redondela, Vigo, Rianjo y otros lugares marítimos donde también les daban algo de pescada y congrio. A partir de ese donativo los alcaldes de la villa habían comenzado a amenazar con prisiones a los mareantes y los arzobispos lo habían incorporado con otras rentas de pan y vino que llamaban la renta del mayordomazgo. Lo habían podido hacer «como tales señores sin titulo ny d[e]r[ech]o alguno por fuerza e contra voluntad de sus partes e por bia de nueva ynpu[sic]ion».

Por eso el arzobispo no podía argumentar con la costumbre y posesión y el procurador de la cofradía solicitaba que no se les volviese a pedir a sus partes los millares de sardinas de cercos y jeitos ni las pescadas y que les devolviesen lo que les habían llevado hasta entonces.

El 3 de septiembre de ese año el procurador del arzobispo presenta una petición. Como todos los mareantes que salían a pescar en la mar con redes de jeito en cualquier época del año, ya pescasen o no, siempre habían pagado hasta entonces un millar de sardina sin ninguna oposición, pide ser amparado en su posesión «ynterin» que la causa se determinaba. También alega que no estaba obligado a responder a la demanda porque además de que no se pedía por «parte vas[tan]te» la cofradía sólo pretendía excusarse de pagar la renta y despojarle de su posesión.

El procurador de los mareantes³⁰ pide que se deniegue el ínterin porque el pleito todavía no estaba en el momento adecuado para ello y además no debía escucharse al arzobispo hasta que sus partes hubiesen sido restituidos en sus bienes. Y vuelve a repetir la argumentación sobre el origen del cobro de los millares de sardina. La Audiencia de Galicia pronuncia ciertos autos en vista y en grado de revista por los que mandan a la cofradía que nombrase seis testigos de las probanzas hechas por ellos para proveer sobre el ínterin. Las dos partes nombran seis testigos. La Audiencia pronuncia también un auto

30. Que presenta cartas de poder de la cofradía de 5 de junio y 2 de septiembre de 1572.

el 31 de octubre de ese año³¹ por el que mandan al arzobispo que responda a la demanda y que se excluya de ella lo referente al millar de sardina que pagaban los barcos de jeito³².

En este momento, con la sede vacante³³, se acumula otro proceso que también se trataba entre las mismas partes³⁴. Tras el fallecimiento del arzobispo Fernández Valto-dano, serán el deán y cabildo los que, a través de un nuevo procurador³⁵, respondan a la demanda el 5 de junio de 1573 reiterando la «quieta e paçífica poss[esi]on...dende el dho t[iem]po ynmem[ori]al» de cobrar de cada barco de pescado menudo doce peces buenos y la quinta parte de la pescada y congrio que cualquier persona trajese a la villa de Pontevedra. En cuanto a la parte contraria, habían sido ellos y sus antecesores

«siempre hombres rricos e la dha cofradia muy rrica que siempre auian tenido por pundonor de no se querer sujetar en cossa alguna de sus pretendencias e ansi auian traydo muchos pleytos sobre sus preheminiçias y exsençiones con la just[ici]a de la dha v[ill]a y con otras personas poderosas atreviendose a qualquiera e manteniendo e sustentando solçitadores en la audiencia arçobispal y en la dha audi[enci]a de galiçia y en la dha n[uest]ra corte e chancilleria».

El mismo procurador reitera el 15 de septiembre de ese año la petición de ínterin para que su parte sea amparado en su posesión y que los contrarios no puedan «so color del dho pleyto sustraerse de pagar rrenta». El procurador de la cofradía se opone al ínterin como maniobra para dilatar el proceso y porque la posesión que pretendía era «biçiosa e violenta» por haber sido impuesta al ser los arzobispos señores de la villa y carecer de título para llevar lo que pretendían.

El procurador del nuevo arzobispo Francisco Blanco³⁶ presenta ante la Audiencia su carta de poder de 4 de septiembre de 1574.

31. A partir de aquí podemos complementar la información de la ejecutoria señalada de 1576 con la de 1579, que repite párrafos y situaciones de la anterior. ARCHVA RE c. 1387.9.

32. Por aparecer en una apelación de la justicia de Pontevedra, por lo que posiblemente se trate de la de enero de 1524, congelada desde entonces por falta de interés de los mareantes en su prosecución. No es algo extraño. La cofradía apela en 1532 a la Chancillería una sentencia de 1519, pero no vuelve a reactivar el proceso hasta 1554. Vela Santamaría, «Villa contra arrabal...», pp. 2733-2746.

33. Del 15 noviembre de 1572 al 3 de junio de 1574.

34. En la ejecutoria que manejamos no se dan más detalles sobre cual es este pleito previo, pero parece probable que sea la apelación señalada en la nota 32.

35. Con carta de poder del deán de 26 de noviembre de 1572 y sustitución del procurador en 10 de diciembre siguiente.

36. Arzobispo de Santiago del 4 junio de 1574 al 26 abril de 1581 en que falleció.

La Audiencia, ahora instalada en Santiago, dicta el 6 de septiembre de 1575 dos sentencias. Por una, definitiva, condenan al arzobispo a que en adelante nadie en su nombre

«llebase ny cobrase de los dhos mareantes e sus q[onsort]es los myllares de sardina de çerco e de geyto ny los pescados del canbo³⁷ contenydos e en las demandas sobre que hera el dho pleyto y les rrestituyese todo lo que por la dha rrazon les oviese llevado desde la contestaçion del dho pleyto hasta la rreal rrestituçion».

Por la otra, amparan al arzobispo y sus mayordomos y arrendatarios a que «en el ynterin questa causa se determyna sin perjuicio del d[e]r[ech]o de las partes asi en posesion como en propiedad» puedan seguir cobrando de los mareantes todas las cantidades reseñadas en la sentencia anterior.

El procurador de la cofradía³⁸ suplica y apela de la sentencia de ínterin y el del arzobispo de la definitiva. Unos y otros alegan agravios y piden que se revoquen. Y «en prosecucion de las dhas app[elacio]nes» el pleito se lleva ante la Chancillería.

3.2. En Valladolid. Ante la Chancillería (1575-1579)

El procurador del arzobispo³⁹, presenta una petición en la Chancillería, para que se confirme el ínterin y se pronuncie sobre el «posesorio de ynterin» que era juicio «interlocutorio», antes que sobre el tema principal de la propiedad que era juicio «petitorio». El de la cofradía se opone alegando «nulidad o agrauio e en aquella mejor forma y m[aner]a que de d[e]r[ech]o auia lugar».

La Chancillería confirma la sentencia de ínterin en Valladolid a 15 de mayo de 1576. La cofradía no suplica de la sentencia. Por lo que el 1 de junio siguiente se emite un auto declarando la sentencia «pasada en cosa juzgada» y el mismo día se libra carta ejecutoria de ella a petición del arzobispo⁴⁰.

Paralelamente al proceso sobre el ínterin, se desarrolla el del tema principal. El procurador del arzobispo niega los dos argumentos de la cofradía

37. No hemos encontrado ningún significado a este término que aparece reiteradamente en la documentación que manejamos. Sólo se nos ocurre que sea una mala transcripción o interpretación de «tumbo», donde se encontraban recogidos los derechos del arzobispo.

38. Con carta de poder otorgada en Pontevedra el 15 de septiembre de 1575.

39. Con una carta de poder dada en Santiago a 30 de enero de 1575 y trasladada en Valladolid el 9 de junio de ese año.

40. A partir de aquí sólo contamos, obviamente, con la información contenida en la ejecutoria del 31 de marzo de 1579. ARCHVA RE c. 1387.9.

«porque los arçobispos que abian sido de sant[iag]o sienpre abian sido p[erso]nas muy rreligiosas y que no auian hecho ny hazian byolencias ny hestorsiones a sus vasallos y aunquellos se las quisieran haçer ni los rreis n[uest]ros anteçesores de gloriosa memoria no se lo permitiera[m]os hespeçialmente que demas de hochenta a[n]os aquella parte sienpre auia abido gouernador y all[cal]des m[a]jor[e]s en el dho rreino de g[alici]a que administrauan just[ici]a y llanam[en]te contra todos los que auian hecho qualesq[ui]e[r] fuerças y deshecho las que antes solian haçer».

Por otra parte, el supuesto origen en una donación caritativa de pescado a los presos pobres de la cárcel convertida en renta por los arzobispos no tenía ninguna verosimilitud. Los testigos que lo decían eran interesados en el pleito y los derechos sobre los pescados que se le pagaban como a señor «de la dha uilla e puerto e rrio» eran «por bia de portaje e por otros justos d[e]r[ech]os titulos e causas». Los mismos derechos llevaba en Cangas, Redondela y Vigo y no era verosímil que allí también se dieran inicialmente para los pobres.

El procurador de la cofradía pide confirmación de la sentencia de la Audiencia y alega que si alguna persona pagaba antaño por la sardina

«seria porque cada millar balia treynta mrs o a lo largo vn rreal⁴¹ y al pres[en]te no se pescaua tanta sardina como solia⁴² ny balia al dho preçio porque comunm[en]te cada millar de sardina como la parte contr[ari]a y sus arrendadores lo pretendian cobrar en la dha ui[ll]a balia ducado y m[edi]o y mas».

Además de denunciar la inverosimilitud de la explicación de la cofradía, la parte del arzobispo pretende presentar documentos que avalen sus argumentos de que se trata de un portaje. Para ello, su procurador consigue el 21 de marzo de 1576 una provisión real de la Chancillería para sacar y copiar las escrituras que justifiquen su pretensión que se notifica al procurador de la cofradía para que esté presente o envíe representantes a esta actuación. El 31 de ese mismo mes se le notifica la provisión al asistente y justicia mayor

de Santiago⁴³. Tras esto, el día siguiente, 1 de abril, el asistente va al tesoro de la catedral y en presencia de dos canónigos pide al canónigo archivero que busque las escrituras de la mesa arzobispal «p[ar]a que allandose el dho libro y hescrituras se saque vn tr[as]lado conçertado». Se sacan varias escrituras de diversos años y se transcriben

«las costunbres quel arçob[is]po de sant[iag]o dio a la villa de pontev[ed]ra e los deue usar el mayordomo que anda por el e los quales fueron f[ec]hos en rrenenbrami[en]to de los hombres buenos de la uilla de pontev[ed]ra por m[anda]do del arçob[is]po don juan harias⁴⁴ e del cavildo... dada en pontev[ed]ra a deçiseis dias de julio hera de mill e trezientos e setenta y dos as⁴⁵ archipiscopus de».

Tras esto la parte del arzobispo presenta copias de estas escrituras «tocantes a la rrenta quel dho arçob[is]po tiene tocantes al mayordomazgo de la uilla de pontevedra sacado del libro hantiguo donde esta la rrenta del dho arçob[is]pado».

Se da traslado a la parte de los cofrades y como no alegan nada el pleito fue «concluso» y el presidente y oidores dictan sentencia definitiva en Valladolid a 28 de junio de 1577 ratificando la de la Audiencia de Galicia.

Por parte del arzobispo se suplica de la sentencia argumentando que los cobros de pescado eran «por bia de portasgo» y que tenían dicho derecho de portaje desde hacía más de doscientos cincuenta años. De la escritura sacada de los archivos de la Iglesia de Santiago no constaba el inicio de esos derechos, sino que se había hecho probanza de ellos en tiempo del arzobispo don Juan Arias. Además

«los dhos pescadores abian hecho y hazian muchas cautelas y fraudes p[ar]a desfraudar los d[e]r[ech]os que deuián a su parte... abian ynbentado çierta man[er]a de çercos y en cada çerco andauan çiete barcos y por cada vno lleuaua su parte el dho millar de sardina porque de otra manera por defraudar el dho d[e]r[ech]o de portaje toda la sardina de vn çerco la hecharian en vn barco y lo que peor hera que los dhos pescadores en perjui[ci]o del d[e]r[ech]o de su p[ar]te y de la rrepublica abian hecho hestanco e liga monipodio⁴⁶ p[ar]a que en t[ie]m[po] de los dhos çercos ningun barco pudiese

41. Sobre el precio de la sardina en los años 1520 vid. supra.

42. Según algunos autores, entre 1480 y 1574 habría un alza de la conflictividad en las costas gallegas, paralelo al incremento de las capturas, y un declive de ambos fenómenos en el siguiente siglo. Dubert, Isidro, «Conflictividad social y coyuntura pesquera en las rías gallegas», en Rafael Torres Sánchez (coord.), *Studium, magisterium et amicitia. Homenaje al profesor Agustín González Enciso*, Pamplona, Eunat, 2018, pp. 95-104. Lo cierto, es que las capturas o, por lo menos, su percepción, sí parecen disminuir a partir de los años 1570, pero no así la conflictividad. Vela Santamaría, «Villa contra arrabal...», pp. 2733-2746.

43. El asistente o alcalde mayor, nombrado por el arzobispo, teóricamente era el máximo responsable en los pleitos de temas temporales, en competencia, según momentos, con el provisor. López Díaz, *Señorío y municipalidad...*, pp. 234-238.

44. Arzobispo de Santiago de 1238 a 1266. El documento podría ser de c.1250. Filgueira Valverde, *Archivo de Mareantes*, p. 89, núm. 23.

45. Que corresponde al 16 de julio de 1334, cuando era arzobispo de Santiago Juan Fernández de Limia, que lo fue de 1330 a 1338.

46. Monarquía y concejos acusaron con frecuencia a las cofradías de formar «ligas y monipodios». De hecho, una premática de 1552 manda «que las Cofradías que ay en estos Reynos de oficiales se des-

salir a pescar lo que hera contra d[e]r[ech]º y en gran daño e perjuizio de su p[ar]te y lo deuamos mandar deshaçer y rrebocar... declarando por ningunos o rrebocando como ynjustos e perjuçiales quales q[ui]e[r]a hestatutos hordenanças o confederaçiones que los adversos tubiesen hechas».

En suma, está apoyando la derogación de las ordenanzas de pesca de 1568, confirmadas por el arzobispo Gaspar de Zúñiga y Avellaneda⁴⁷, revocadas, como hemos visto, el año siguiente por la Audiencia y apeladas a la Chancillería. Quizá también, defendiendo implícitamente la elaboración de las de ese año por el concejo.

El procurador de la cofradía se reafirma en que no es un portaje sino la conversión de una limosna como decían los testigos de su parte y que lo presentado por la parte contraria «hera hescritura sacada de sus mes[m]º libros» y por ello no se le debía dar crédito alguno. Y se opone a la petición de revocación de las ordenanzas por ser algo «estrano e diferente» de lo que trataba el pleito.

La parte del arzobispo contraataca con más documentos. Para conseguirlos se pide una provisión dada en Valladolid a 23 de octubre de 1577 y registrada en la Chancillería dos días después. La provisión se notifica al asistente de Santiago el 16 de noviembre y a continuación este acude a la catedral para «sauer las p[erso]nas que thenian las llaues del archibo de la dha s[an]ta ig[lesi]ª para en el buscar los dhos preuilegios y constituiciones». El día siguiente se sacan y transcriben los privilegios. Concretamente se presentan ante la Chancillería

«vn preuilegio del s[e]ño[r] rrei don alonso hescrito en latin su data quinto calendas otubris hera de mill e dozientos y sesenta y siete⁴⁸ sobre las pijotas y del preuilegio del s[e]ño[r] rrei don f[e]r[ri]n[do] juntam[en]te con su hijo el rrei don alonso en que dieron al arçob[is]po don p[ed]rº el burgo de ponteveri su f[ec]ha hera de mill y dozientos e veinte e quatro⁴⁹ y del libro de las constituiciones y preuilegios de la s[an]ta ig[lesi]ª a de sant[iag]º el capitulo que tiene por titulo de ten por eçesione domini bernardi archepiscopi et de creaçione suçesoris domine finis arie y de otro libro de constituicione del dho cabildo de la constituiona que comiença notim sit omnibus pre-

hagan, y no las aya de aqui adelante, aunque esten por Nos confirmadas». Norma recogida en la ley 4, tít. 14, libro 8 de la *Nueva Recopilación* que trata «De las ligas, monipodios y cofradías». *Recopilación de las leyes destos Reynos*, Madrid, Catalina de Barrio y Angulo y Diego Diaz de la Carrera, 1640.

47. Que fue arzobispo de Santiago de octubre de 1558 a junio de 1569 en que fue nombrado para Sevilla.

48. Que corresponde al año 1229 de la era cristiana. En esa fecha reinaba Fernando III.

49. Que correspondería al 1186. La donación del burgo de Pontevedra la haría Fernando II de León en 1180. Su hijo el rey Alonso sería el futuro Alonso IX. Barreiro Somoza, José, *El señorío de la iglesia de Santiago de Compostela (siglos IX-XIII)*, La Coruña, Diputación de La Coruña, 1987, p. 387.

sentiuus y de la hescritura que auian hecho los pescadores de pontev[ed]rª antel dho domingos de losada a diez de mayo del ano pasado de mill e qui[nient]ºs y sesenta y hocho de çierto arrendami[ent]º que auian hecho al arçob[is]po y cardenal don gaspar de çuniga del maiordomado de pontevedr[ed]ª⁵⁰».

De ellos se da traslado a la parte de la cofradía. Y el presidente y oidores dan sentencia definitiva en grado de revista el 7 de marzo de 1579 confirmando la sentencia definitiva antes dada. La parte de la cofradía pide carta ejecutoria de las sentencias definitivas que se libra en Valladolid a 31 de ese mismo mes⁵¹.

3.3. De Pontevedra a Santiago. Concordias entre las partes (1578-1579)

Pese a la inicial victoria judicial de los mareantes en 1577 las ordenanzas de pesca de ese año las elabora el concejo con el que la cofradía había mantenido y mantendrá duros enfrentamientos. Por lo que parece que a todas las partes les convenía rebajar la tensión. En estos años, además parece haber una disminución de la sardina disponible en la ría de Pontevedra⁵², lo que lleva a algunos pescadores a buscarla en las costas portuguesas⁵³.

Estas circunstancias explican que la citada concordia de 1525 se complemente con una nueva que recoge los diezmos por esta nueva zona de pesca⁵⁴. Esta «carta de Conbençia y concordia» se firma por un vicario de la cofradía⁵⁵ en Santiago el 22 de mayo de 1578. En esta ocasión el arzobispo lleva «la mitad sincura» y el párroco la «mitad con cura de santa maria la grande». La otorgan porque «entre ellos abia pleito y deferencia» sobre el diezmo de la sardina que se pescaba en la costa de Portugal donde iban «de poco tempo a esta parte». Así que muchos habían pagado el diezmo «a rrazon de beynte y vno como lo pagan del mas pescado y sardina que pescan en otras partes y otros no lo abian querido pagar». Por lo que se había iniciado un pleito ante el provisor del arzobispado, pero «entendido que los suçesos de los pleitos son dudosos y deseando quietud y concordia por ebitar costas y gastos» ambas partes deciden apartarse del mismo y los mareantes y pescadores de la cofradía se comprometen a pagar «de cada treynta y dos millares de sardina

50. Vid. supra.

51. Seguramente se trata de «La ejecutoria del Mayordomado contra el Arçobispo de Santiago con los mareantes». Es el primer documento que aparece en el «Recuento e inventario de los papeles que se allaron en la caja de la capilla del Corpo Santo», hecho el 15 de septiembre de 1599, y que recoge cuenta y dos entradas. Filgueira Valverde, *Archivo de Mareantes*, p. 62.

52. Vid. supra nota 42.

53. Por lo menos, desde 1574. Pereira Fernández, *A Pontevedra de Felipe II*, p. 154, n. 133.

54. AMPO 26/S/161. Filgueira Valverde, *Archivo de Mareantes*, p. 158.

55. Con poder otorgado por los mareantes el 11 de mayo de ese año.

vn millar de diezmo... antes que la partan entre si ni llieben a su casa» y lo mismo con las pescadas. Y si las venden en Lisboa o en otras parte «tienen de pagar el dho diezmo en dinero rrealmente». Y si pescan algún congrio han de pagar de diezmo «de cada veynte e un congrio vno que es como se paga y acostunbra pagar en las mas partes donde se çaça en la dha villa de pontevedra».

Tras su victoria judicial en 1579 en el negocio principal de las rentas del mayordomazgo, la cofradía pide a la Chancillería el envío de un juez de comisión para la ejecución de la sentencia⁵⁶. El nombrado para ello, Gaspar Maldonado, «scriu[an]º de su mag[esta]d e vezino de la villa de simancas el qual vino al neg[oci]º y anparo a la p[ar]te de la dha cofradia»⁵⁷, «proçedio contra su sseñoria yllma para la rrestitucion de los frutos en que por la dha Real ex[ecutori]ª venia condenado sobre lo qual dio auto de liquidacion En que le condeno en qui[nient]as y setenta e tantas myll mrs», o sea, unos 16.765 reales. Como el arzobispo no paga esa cantidad, el juez ordena la ejecución, a lo que se opone el procurador del arzobispo que hizo sus probanzas y por el juez executor «se dio sen[tenc]iª de rremate por la qual m[an]do azer pago a la p[ar]te de la dha cofradia de treçientas y quarenta e tres myll y seiscientas e ochenta e nueve mrs», o sea 10.108,5 reales.

La cofradía da poder el 20 de abril a varias personas, incluidos los vicarios⁵⁸, para «paresçer e parezcan» ante el juez de comisión y «Resçebir e cobrar todos los mrs que por virtud della [la sentencia de remate] ubieren de aver». Por parte del arzobispo, su contador recibe un poder especial⁵⁹ expresamente para que pueda negociar con la cofradía

«y estando en este estado y queriendo el dho gaspar maldonado azer pago a la parte de la dha cofradia e cofrades sin embargo de las apelaciones En el caso por anbas las dhas partes ynterpuestas fuimos concordados convenidos e igualados En que yo el

56. La información para estos meses de 1579 está recogida en una escritura procedente del archivo del gremio de mareantes. Se trata de la «Concordia que se hizo con el Arçobispo de Santiago cerca del mayordomado» y que se conservaba en 1599 entre los papeles de la cofradía. Filgueira Valverde, *Archivo de Mareantes*, p. 65. El original está hoy catalogado como AMPO 26/S/120, pero en la ficha se data en 1569. Casto Sampedro Folgar realizó una transcripción que se conserva manuscrita en dicho archivo. AMPO 46/59/47. Filgueira Valverde, *Archivo de Mareantes*, nº 560, p. 197 y nº 357, pp. 158-159, respectivamente.

57. Porque las justicias de la villa eran nombradas por el arzobispo. La cofradía había hecho lo mismo en 1560 para la ejecución de la sentencia de la Chancillería que permitía abrir tiendas en el arrabal. Vela Santamaría, «Villa contra arrabal...», pp. 2733-2746.

58. En la concesión del poder, otorgado «en la pescadoria aRabal de la dha v[ill]ª» aparecen presentes 27 mareantes.

59. Otorgado por el arzobispo el 17 de julio.

dho pedro de castrillo⁶⁰ contador de su señoria yllma y en su nombre diese E pagasse a la parte de la dha cofradia çiento e çinco mill y seisçientos y ochenta e nueve mrs cont[en]idos en la dha sen[tenc]ia que estan liquidos y eran debidos e por siete a[ñ]ºs en que condeno el dho juez por la dha sen[tenc]iª de Remate al dho yllmo arçob[is] pº a rrazon de treinta e quatro mill mrs en cada vno dellos que fueron los a[ñ]ºs de setenta e dos y setenta e tres y setenta e quatro asta fin del año de setenta y ocho de los pescados de canbo que en cada vno De los dhos años se abia cobrado ansi por p[ar]te del dho yllmo arçob[is] pº como por los juezes de la dha v[ill]ª de pontevedra por el puestos que en los dhos siete a[ñ]ºs montan siete mill rr[eale]s nos los dichos juº de oubina e al[ons]º nobo de soto y anton de santiago por nosotros mesmos y en nombre de las dhas n[uest]ras p[ar]tes nos conçerta[m]ºs de suspender E quitar Remetir e perdonar a su ss[eñori]ª yyllma [sic] los seis myll rreales dellos y ansi yo el dho p[edr]º de castrillo tan solamente tengo de pagar myll Reales por todos los dhos años de lo tocante a los dhos canbos y mas los dhos çiento E çinco myll e seisçientos y ochenta e nueve mrs».

Con estos 3.108,5 reales y los 1.000 anuales durante 7 años, la cofradía se da por «satisfecha e pagada enteram[en]te de todo lo cont[enid]º en la dha sentençia de rremate» y se compromete a no pedir ni demandar más al arzobispo y las dos partes «nos apartamos de las apelaciones ynterpuestas de la dha sentençia del dho juez»⁶¹. Esta «scriptura de transassion e iguala pacto e conbenençia» se firma en Santiago por los representantes de la cofradía y el contador del arzobispo el 18 de julio, al día siguiente de firmar el arzobispo el poder para su representante, en presencia de Gaspar Maldonado. Por lo que podemos suponer que la negociación «discreta» entre ambas partes llevaba tiempo en marcha.

4. Conclusiones

Hay varios aspectos llamativos en estos conflictos. En primer lugar, como cofradía religiosa, el Cuerpo Santo está sometida a la autoridad del arzobispo de Santiago. Pese a ello, durante un siglo (1492-1592) mantiene constantes pleitos con la justicia y regidores de la villa de Pontevedra, señorío del mismo. Además, su pujanza económica deriva de la exclusividad en ciertas zonas de pesca cuya jurisdicción se atribuye el arzobispo y que es

60. Es la forma como aparece habitualmente en el documento que manejamos, aunque en el encabezamiento del poder otorgado por el obispo se le llama Pedro del Castillo.

61. Este es otro de los casos que muestran que «los tribunales eran uno de los campos de acción para la negociación entre partes con el propósito de llegar a compromisos mutuos que permitieran reconstruir la paz». Mantecón Movellán, Tomás A., «La violencia en la Castilla urbana del Antiguo Régimen», en José I. Fortea y Juan E. Gelabert (eds.), *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008, pp. 307-334, concretamente en p. 330.

regulada por sucesivas ordenanzas hechas por los mareantes (1523-1568), pero aprobadas por el prelado. En cambio, las ordenanzas de 1554, 1562 y 1577, son elaboradas por el concejo⁶² y puede que unas y otras sean una pieza más en los conflictos de estos años.

Siempre se habla del enfrentamiento entre los pescadores de jeitos y los de cercos, pero el conflicto de 1572 con el arzobispo estalla por el intento de cobrar el millar de sardinas a los jeitos, lo que origina la primera demanda de la cofradía ante la Audiencia. Tras su éxito inicia otra y recupera una apelación de 1524 para no pagar otras cargas sobre la pesca.

Quizá el último aspecto sorprendente es la victoria de la cofradía en todas sus pretensiones, pese a la endeblez de sus argumentos y la aportación de pruebas documentales por el arzobispo. Pero la mutua necesidad de entendimiento se comprueba por la inmediata firma de una concordia entre ambas partes en 1579, que ya había sido precedida por una sobre otras cuestiones en 1525.

62. Pereira Fernández, *A Pontevedra de Felipe II*, pp. 152-154 y 209-212.

